

MOMBELTRAN EN SU HISTORIA

(SIGLO XIII - SIGLO XIX)

Gonzalo Martín García



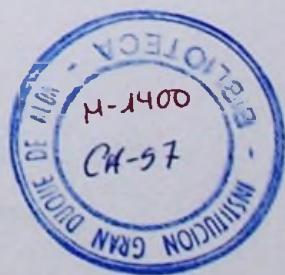
Alba
3"

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA



Institución Gran Duque de Alba

CDU 946.018.9 "12/18"



Gonzalo Martín García

MOMBELTRÁN EN SU HISTORIA

(SIGLO XIII - SIGLO XIX)



INSTITUCIÓN “GRAN DUQUE DE ALBA”
DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA

1997

 Institución Gran Duque de Alba

Fotografías: Enrique Luis

I.S.B.N.: 84-89518-32-7

Dep. Legal: AV-397-1997

Imprime: Imprenta C. de Diario de Ávila, S.A.

(IMCODÁVILA, S.A.)

Ctra. a Valladolid, Km. 0'800

05004 Ávila

A lo largo de esta investigación he conocido el nombre de muchas personas que no son famosas, que no han hecho cosas extraordinarias ni han tenido ninguna relevancia histórica. Con su forma de vida, con su trabajo, han contribuido, sin embargo, a modelar el paisaje de estas tierras. Entre esas personas, a uno y otro lado de la Sierra, hay, sin duda, muchos antepasados de mis hijos. A ellos, a María y a Gonzalo, con la esperanza de que conserven siempre el amor por las tierras de ambas vertientes de la Cordillera, va dedicado este libro.



Institución Gran Duque de Cuenca



Institución Gran Duque de Alba

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| PRESENTACIÓN | 11 |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| CAPÍTULO I: | |
| EL MARCO NATURAL: UN ESPACIO AL SUR DE GREDOS | 19 |
| 1. El Barranco, un paisaje. | 20 |
| 2. El medio físico. | 23 |
| 2.1. Aspectos geológicos y morfológicos. | 25 |
| 2.2. Aspectos climáticos. | 27 |
| 2.3. La Hidrografía. | 30 |
| 2.4. Los suelos. | 33 |
| 2.5. La vegetación. | 34 |
| 3. El Barranco, un camino. | 40 |
| CAPÍTULO II: | |
| EL COLMENAR, UNA ALDEA DEL ALFOZ DE ÁVILA | 47 |
| 1. El Colmenar de Pascual Peláez de Las Ferrerías. | 50 |
| 2. Crecimiento de la población y expansión del terreno cultivado. | 60 |

| | |
|---|------------|
| CAPÍTULO III: | |
| LA VILLA DE EL COLMENAR | 71 |
| 1. La carta de villazgo. | 78 |
| 2. La Villa y Tierra de EL Colmenar. | 86 |
| 3. La organización económica del territorio. | 92 |
| 4. Las actividades económicas en el siglo XV. | 94 |
| 4.1. El aumento de la población. | 95 |
| 4.2. Las actividades económicas. | 99 |
| 4.2.1. La explotación del bosque | 99 |
| 4.2.2. La ganadería | 102 |
| 4.2.3. La producción agrícola | 104 |
| 4.2.4. Actividades industriales y artesanales | 107 |
| 4.2.5. El desarrollo del comercio | 108 |
| CAPÍTULO IV: | |
| EL PROCESO DE SEÑORIALIZACIÓN | 113 |
| 1. Los señores de la Villa de El Colmenar. | 114 |
| 1.1. El señorío de Ruy López Dávalos. | 115 |
| 1.2. Juan II, rey de Navarra, señor de El Colmenar. | 118 |
| 1.3. Don Álvaro de Luna. | 119 |
| 1.4. La Triste Condesa, doña Juana de Pimentel. | 120 |
| 1.5. Don Beltrán de la Cueva, señor de Mombeltrán. | 122 |
| 2. El proceso de señorrialización. | 125 |
| 2.1. La posesión de “tierra e términos”. | 130 |
| 2.2. La jurisdicción. | 135 |
| 2.3. La renta señorial. | 138 |
| 2.3.1. Las imposiciones de Ruy López Dávalos | 139 |
| 2.3.2. Las rentas de don Beltrán de la Cueva | 143 |
| 2.3.2. Don Francisco Fernández de la Cueva | 149 |

| | |
|---|------------|
| 3. La reacción de los vecinos ante el proceso de señorrialización. | 156 |
| CAPÍTULO V: | |
| EL ESTADO DE MOMBELTRÁN EN LA EDAD MODERNA. | 161 |
| 1. Los Duques de Alburquerque, señores de Mombeltrán. | 165 |
| 2. La Villa y Tierra de Mombeltrán en la Edad Moderna. | 171 |
| 2.1. La organización político-administrativa. | 176 |
| 2.1.1. El concejo de la villa | 176 |
| 2.1.2. Los concejos de aldea | 182 |
| 2.1.3. El Procurador General de la Tierra | 184 |
| 2.2. El ordenamiento económico. | 185 |
| 2.2.1. La organización del terrazgo | 187 |
| 2.2.2. La organización de los abastos | 194 |
| 3. El Estado de Mombeltrán. | 198 |
| 3.1. El proceso de exención. | 199 |
| 3.2. La Junta del Estado. | 208 |
| CAPÍTULO VI: | |
| LA VILLA DE MOMBELTRÁN EN EL SIGLO XVIII. | 211 |
| 1. La población de Mombeltrán en el siglo XVIII. | 216 |
| 1.1. La evolución de la población. | 217 |
| 1.2. La estructura social de la población. | 225 |
| 1.2.1. El clero de la villa | 225 |
| 1.2.2. Los hidalgos | 232 |
| 1.2.3. Los vecinos del común | 235 |
| 2. Las actividades económicas. | 239 |
| 2.1. La explotación agrícola. | 240 |
| 2.2. Las actividades de transformación. | 248 |
| 2.3. Las actividades comerciales. | 252 |
| 3. El pueblo de Mombeltrán. | 254 |

| | |
|--|-----|
| 3.1. Construcciones en despoblado. | 254 |
| 3.1.1. La ermita de Nuestra Señora de La Puebla | 254 |
| 3.1.2. El monasterio de Nuestra Señora de La Torre | 255 |
| 3.2. El casco urbano. | 256 |
| 3.2.1. Edificios de carácter singular | 258 |
| 3.2.1. 1. El castillo de los duques de Alburquerque | 258 |
| 3.2.1. 2. La iglesia parroquial de San Juan | 261 |
| 3.2.1. 3. La ermita de Nuestra Señora de La Soledad | 267 |
| 3.2.1. 4. El Hospital de San Andrés | 268 |
| 3.2.2. Las plazas, los barrios y las casas | 269 |
| 4. Las manifestaciones culturales | 272 |
| CAPITULO VII: | |
| EL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN EN EL RÉGIMEN SEÑORIAL. | 281 |
| 1. El ejercicio de la jurisdicción. | 282 |
| 1.1. El poder del concejo. | 282 |
| 1.2. El gobierno político y administrativo del municipio. | 286 |
| 1.3. La hacienda municipal. | 286 |
| 1.4. La composición del Ayuntamiento. | 291 |
| 2. Las tropas francesas en la Villa de Mombeltrán. | 296 |
| 3. El final de la jurisdicción señorial. | 299 |
| DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA. | 301 |

PRESENTACIÓN

El mes de octubre del año 1993 fue tiempo de fiestas y celebraciones en las tierras abulenses del Valle del Tiétar. Se conmemoraba en esas fechas en la vertiente meridional de la Sierra de Gredos el VI Centenario de la concesión por parte del rey Enrique III de Castilla de las cartas de villazgo a los pueblos de La Adrada, Arenas de San Pedro, Candeleda y Mombeltrán. Significaban tales concesiones y cartas el comienzo de la historia de estas poblaciones como villas dotadas de jurisdicción. Hubo con tal motivo conferencias y coloquios, actos literarios, publicaciones, artículos de prensa y manifestaciones culturales diversas. No era para menos. Y creció, sin duda, en este tiempo el interés por conocer las costumbres de estos y otros pueblos de la zona, su vida, sus gentes, su cultura, sus documentos, sus instituciones y su historia.

La Villa de Mombeltrán es un pueblo al sur de Gredos situado en la ruta que por el Puerto del Pico pone en comunicación la Meseta Norte con las tierras de Toledo y Extremadura.

Se llamó primero Colmenar de Pascual Peláez de las Ferrerías y con este nombre aparece citado por primera vez en el siglo XIII en la documentación escrita que ha llegado hasta nosotros. Era entonces una pequeña aldea del alfoz de Ávila. Después fue Colmenar de Arenas y Colmenar de Las Ferrerías o simplemente El Colmenar. El crecimiento experimentado por el pueblo y la importancia que con el tiempo fue adquiriendo todo el Valle del Tiétar motivaría su exención de la jurisdicción de la ciudad de Ávila a finales del siglo XIV: el día 14 de octubre de 1393 el rey Enrique III concede carta de villazgo a la aldea de El Colmenar.

En este contexto, la Institución de Investigaciones y Estudios Abulenses “Gran Duque de Alba”, dependiente de la Diputación Provincial, patrocinó la realización de trabajos que permitieran profundizar en el conocimiento que tenemos sobre nuestros pueblos, mediante la convocatoria de una beca de investigación sobre esta villa. Fruto de todo ello es el libro que ahora presentamos sobre Mombeltrán.

Gonzalo Martín García, investigador de la Institución Gran Duque de Alba, es el autor de este magnífico trabajo que ahora presentamos. Después de estudiar el marco geográfico de El Barranco y dar fe de la existencia de la localidad en el siglo XIII, analiza, magistralmente, el significado de la concesión del título de villa y cómo cae en el ámbito señorial; para, a continuación, descubrir la organización por parte de la villa de su término, en el que van surgiendo en el tiempo nuevas localidades, concejos de aldea, dependientes de Mombeltrán, todo ello estudiado a lo largo de la Edad Moderna, para finalizar en el siglo XIX, en que se suprime las jurisdicciones señoriales.

Este libro contribuirá a que los habitantes de esta entrañable villa de Mombeltrán puedan conocer mejor sus raíces, logrando, de esta manera, hacer realidad uno de los objetivos que nos propusimos cuando programamos las actividades del VI Centenario, que consideramos clausurado con esta publicación.

Sebastián González Vázquez,

Presidente de la Diputación Provincial.

INTRODUCCIÓN

La convocatoria de ayudas publicada por la Institución de Investigaciones y Estudios Abulenses “Gran Duque de Alba”, para celebrar el VI Centenario de la concesión de la carta de villazgo, nos animó a emprender el estudio de la historia de esta para mí querida villa. El resultado es el presente trabajo dedicado a la investigación de la historia de la villa de Mombeltrán.

No es evidentemente esta historia, no puede serlo, una historia de hechos, de sucesos, de acontecimientos extraordinarios. No narra batallas ni llamativas hazañas de hombres famosos. Pretende ser nada más, pero nada menos, la historia de un pueblo y de sus vecinos y moradores, la historia de un grupo de hombres y mujeres, muchos de los cuales han permanecido y seguirán permaneciendo para siempre en el anonimato. Y trata de explicar cómo dicho núcleo de población se ha ido formando y desarrollando a lo largo del tiempo, cuáles son los rasgos que caracterizan su evolución, cuáles han sido sus instituciones, cuales han sido sus actividades económicas predominantes, cómo los hombres han actuado sobre el medio, cómo han ido configurando con su actividad un paisaje humanizado,...

No estamos seguros de haber logrado por completo todos esos propósitos. Somos conscientes de que la vida y también la historia son más ricas y dinámicas que todos los análisis y explicaciones que nosotros podamos hacer. Y eso es tanto más evidente cuanto más concreto y reducido es el campo de análisis en que se centran el estudio y la investigación históricas. Porque no siempre existen razones para dar explicación de las cosas concretas, de las relaciones particulares de los vecinos, de las intenciones personales de cada sujeto,...

Por eso es tan difícil y arriesgado escribir la historia de las gentes que viven en una localidad. A nuestro entender, por dos razones fundamentales. En primer lugar,

porque no resulta fácil descubrir las relaciones existentes entre lo general y lo particular y es imposible muchas veces precisar cómo y cuánto influyen en el ámbito local los múltiples factores que rigen en cada momento la evolución histórica de la sociedad global; y en segundo, porque al reducir la extensión del objeto de estudio histórico adquieren relevancia y significación muchos detalles que en sí mismos carecen de explicación y sobre los que carecemos con demasiada frecuencia de todo tipo de información documental.

No podemos quejarnos nosotros, sin embargo, de falta de documentos. Hemos visto a lo largo de nuestra investigación multitud de compraventas, de deslindes, de contratos de todo tipo, de testamentos, ... hemos analizado cartas y disposiciones de los sucesivos señores de la villa, pleitos, memoriales, actas de acuerdos del concejo,... Hemos estudiado las Ordenanzas, los libros de cofradías, el catastro del marqués de La Ensenada, ...y otros muchos documentos escritos. Algunos, muy pocos, se conservan en el Archivo Parroquial de la Iglesia de San Juan, algunos se encuentran en el Archivo Histórico Diocesano de Ávila, otros en el Archivo Municipal de la Villa de Mombeltrán, muchos en el Archivo Histórico Municipal de Cuéllar y otros en el Archivo Histórico Provincial de Ávila.

En el Archivo Parroquial de Mombeltrán se conserva, en efecto, un libro becerro del año 1747 "echo i escrito de horden del Sr. Dn. Joseph Antonio Prieto", arcipreste y cura propio en aquel tiempo de la parroquia de San Juan Bautista. Se quejaba el citado arcipreste en dicho libro de la ausencia de escrituras antiguas y de la escasez de informaciones y noticias existentes en su archivo, escasez que achacaba él a la "lamentable desdicha y universal ruina" que habían padecido a causa de la peste los vecinos del pueblo en los últimos años del siglo XVI. "...Con las vidas - dice el arcipreste- faltaron las noticias, porque con la presura de tanta tragedia no hubo quien cuidara de guardar papeles...". Y, a falta de éstos, él mismo se decide a copiar, a mediados del setecientos, una denominada "Descripción de esta iglesia, su antigüedad, cappillas, altares, dignidades, curatos, beneficios, capellanías, ...", redactada en 1677 por su antecesor don Jacinto Dávila, añadiendo por su cuenta no más que algunas descripciones de altares y capillas y varias relaciones de bienes, censos y capellanías.

Es posible, sin embargo, que el arcipreste del siglo XVIII exagerara un poco al denunciar la falta de documentos escritos conservados en el archivo de la iglesia. Es verdad que apenas hay noticias referentes a la fábrica anteriores al siglo XVI y que resulta desesperante, por infructuosa, la búsqueda de informaciones precisas relativas a la construcción de la iglesia parroquial. Pero sí se conservan "papeles", a los que tal vez nuestro arcipreste no daba entonces importancia, que ya existían en 1747 y que han llegado hasta nosotros y pueden proporcionarnos ahora una valiosa información. Son los libros de bautizados, los libros de colecturía de difuntos, los de cofradías, de capellanías y obras pías, que datan de los siglos XVI y siguientes y, desde el siglo XVIII, los libros de fábrica de la iglesia parroquial y de

¹ Archivo Parroquial de Mombeltrán. Libro becerro de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, 1.

las ermitas de La Puebla y de La Soledad. Forman varios legajos y suman más de treinta libros, la mayor parte de los cuales pueden ser consultados actualmente en el Archivo Histórico Diocesano de Ávila.

Antes, durante mucho tiempo, los papeles y los libros de la iglesia estuvieron guardados en un archivo existente en la capilla mayor del templo, en la pared del lado del evangelio. Al otro lado de la capilla, sobre la puerta de la sacristía, se encontraba el archivo de la villa. Se accedía a él por una escalera de mano y su puerta estaba protegida por una reja de hierro forjado y candada con tres llaves, una de las cuales estaba en poder del corregidor, otra en poder del alcalde del estado noble y otra en poder del escribano del concejo. En ese archivo estaba depositada el arca del concejo, "barrada -a su vez- con barras de yerro" y cerrada con cuatro llaves, y, dentro de ella, otra arca más pequeña de madera de enebro y dos talegos, uno de cuero y otro de lienzo, en los que se guardaban las escrituras, las cartas y privilegios de la villa. Había en ellos concesiones varias, exenciones, donaciones, deslindes, sentencias, imposiciones, amojonamientos,... la carta de villazgo y sus confirmaciones sucesivas. Eran, en palabras de escribanos y regidores, "las escrituras del concejo que concernían al bien público dél"². Y, junto a los papeles y pergaminos, el sello del concejo. Era dicho sello, según se le describe en el siglo XVI, "de latón morisco sobredorado y tiene las armas signadas e impresas desta villa que son un cordero con una cruz e bandera sobre los lomos del cordero e dos pinos e un risco que se dice de aguja e tiene un letrero alrededor el qual letrero dice sello del concejo de la villa del Colmenar e por cima de la vandera dice puerto"³.

Los viejos documentos del concejo se depositarán después, en el siglo XVII, en alguna de las dependencias nuevas de las antiguas casas consistoriales. Actualmente se encuentran clasificados y ordenados en tres cajas dispuestas al efecto en el Archivo Municipal de Mombeltrán. Se conservan también en dicho archivo un buen número de libros que contienen cuentas y datos diversos del Hospital de San Andrés, varios libros de actas y expedientes del concejo y algunos memoriales de vecinos de la villa. Especialmente importantes siguen siendo los documentos medievales. Los que se conservan en el Archivo de Mombeltrán han sido transcritos y publicados recientemente bajo la dirección del profesor Angel Barrios⁴. Algunos de ellos y otros, posiblemente desaparecidos, fueron copiados en el siglo XVI por mandato de los señores de la villa para ser utilizados entonces en pleitos e informaciones diversas y sus traslados y transcripciones se conservan actualmente en el Archivo Histórico de la ciudad segoviana de Cuéllar.

Recoge dicho Archivo toda la documentación histórica perteneciente a la Casa de Alburquerque. Y hay en él dos secciones especialmente interesantes para nosotros: una, la sección denominada de Alburquerque; otra, la que antiguamente se ti-

² ARCHIVO HISTÓRICO DE CUELLAR (AHC), Mombeltrán, C245 L1/20.

³ Idem.

⁴ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán", Ávila, 1996.

tulaba de Montaos y en la actualidad de Mombeltrán. En la primera se conservan los documentos propios de la Casa, referidos a sus sucesivos titulares, y su contenido, además de ofrecernos algunos datos de interés sobre la villa, permitiría tal vez reconstruir con cierto detalle la historia de la familia de los duques en la Edad Moderna. La segunda reúne, en varias cajas y legajos, multitud de documentos que dan testimonio de las relaciones de todo tipo que mantuvieron a lo largo del tiempo los concejos y vecinos de la Villa de Mombeltrán y de los pueblos de su Tierra con los duques y sus mayordomos o gobernadores. Abundan los pleitos, los litigios, los traslados de documentos medievales, los encabezamientos fiscales, los nombramientos de alcaldes y regidores, algunos presupuestos,... y hay también copias de las Ordenanzas de la Villa y Tierra, de los diversos procesos de exención de las nuevas villas del Estado, de sus deslindes y de algunas cartas de villazgo.

Igualmente interesante es la documentación conservada en el Archivo Histórico Provincial de Ávila. Hemos consultado los protocolos notariales redactados por los escribanos de la Villa en los siglos XVII y XVIII, y en los primeros años del siglo XIX: contratos, testamentos, censos, arrendamientos,... Nos han dado a conocer ciertos detalles y algunas decisiones de cada día que nos permiten hacer la reconstrucción somera del entramado de relaciones en que transcurre la vida cotidiana de la población. Y hemos indagado en los cinco libros del Catastro de Ensenada referidos a Mombeltrán para intentar estudiar mejor la estructura de la población y de las actividades económicas y la distribución de la propiedad y de la tierra en la localidad en el siglo XVIII.

Algún legajo, algunos expedientes y papeles sueltos encontrados en el Archivo Histórico Nacional, especialmente en la sección de Consejos, y en la Biblioteca Nacional, en la sección de Osuna, en la que se conservan varios manuscritos sobre la propiedad de oficios de fieles de abastos de la villa, han servido finalmente para completar el conjunto de documentación histórica de primera mano que hemos podido utilizar.

A la información transmitida por los documentos que se conservan en los archivos citados hay que añadir además toda la información contenida en las fuentes documentales referidas a la historia de la ciudad de Ávila y su provincia publicadas recientemente por investigadores de la Institución de Estudios Abulenses "Gran Duque de Alba". Y las aportaciones de otros muchos estudios históricos realizados con anterioridad sobre la provincia. Especialmente, los trabajos iniciados ya hace tiempo por Eduardo Tejero Robledo sobre la historia de la propia Villa de Mombeltrán¹. Sus informaciones, sus comentarios y las fuentes documentales que cita señalaron multitud de caminos para nuestra investigación.

Con todo ese bagaje hemos intentado rastrear la historia de la Villa de Mombeltrán desde sus orígenes medievales hasta el siglo XIX y explicar los diversos fac-

¹ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán. Historia de una villa señorial", Madrid, 1973.

tores que han condicionado su evolución a lo largo del tiempo. Entre ellos, sin duda, las características y la situación del espacio que ocupa la población. Por eso hemos dedicado el primer capítulo a estudiar la geografía del Barranco. Y lo hemos hecho desde una perspectiva triple: primero, desde la simple percepción del paisaje en la actualidad; después, desde la reflexión sobre las características morfológicas, climáticas y edáficas que han contribuido a la evolución y conformación del paisaje de la zona a través del tiempo y, por último, desde la consideración del valle como paso que cruza el Sistema Central, como camino que pone en comunicación a las gentes y los pueblos de ambas Submesetas.

En ese valle existe constancia documental de la existencia de población en el siglo XIII. La aldea de El Colmenar es una de las escasas poblaciones existentes en dicho siglo en la vertiente meridional de la Sierra de Gredos. Y, con el nombre de Colmenar de Pascual Peláez de Las Ferrerías, formó parte del alfoz de la ciudad de Ávila hasta el año 1393 en que el rey Enrique III le concedió el privilegio de villazgo y la eximió de la jurisdicción de la ciudad. El hecho es, como sabemos, sumamente importante y significativo. Nace entonces la Villa y Tierra de El Colmenar, después Mombeltrán. Estará integrada en los siglos XV y XVI por la propia villa, como cabeza y capital, y por las aldeas de Los Molinos y Serranillos en la Sierra; Cuevas, Villarejo, La Majada, San Esteban, Santa Cruz y Arroyo Castaño, en El Barranco; y La Higuera, Lanzahíta, Pedro Bernardo, Las Torres, Mijares y Gavilanes, en la Transierra. Y se verá sometida, al mismo tiempo, a un prolongado e intenso proceso de señorrialización. La villa será entregada en señorío a Ruy López Dávalos, primero, y al Infante don Juan de Aragón, a don Álvaro de Luna, a doña Juana de Pimentel y a don Beltrán de la Cueva, después. En 1493 heredará el señorío el primogénito de don Beltrán y durante toda la Edad Moderna la villa permanecerá vinculada al mayorazgo de la Casa de Alburquerque.

El siglo XVI es época de crecimiento y de plenitud. Pero la villa se verá gravemente afectada por la creciente presión fiscal y por las sucesivas crisis del siglo XVII. En el último tercio de dicho siglo se eximirán de su jurisdicción las nuevas villas de Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares, primero, y Cuevas, Villarejo y San Esteban, después. En el siglo siguiente lo harán Gavilanes y Santa Cruz. El siglo XVIII ha visto, pues, reducirse considerablemente su término jurisdiccional. Esa circunstancia y la abundante documentación existente en dicho siglo nos permite profundizar en el estudio concreto de su población, de sus actividades económicas, del uso y la propiedad de su suelo, de sus características urbanas, de las manifestaciones culturales de sus habitantes,...

A comienzos del siglo XIX conoce los efectos de la invasión de las tropas napoleónicas. Es el principio del fin del régimen señorial en nuestro país. Los mínimos cambios ocurridos entonces prevén los cambios sustanciales que se producirán en el futuro. Y es que el siglo XIX es evidentemente el comienzo de otra época. Por eso marca el punto final de nuestro trabajo. El inicio y consolidación del régimen liberal, el final en la villa del régimen señorial, las reformas de la administración municipal, las desamortizaciones y los cambios en la propiedad de la tierra, los su-

cesivos procesos electorales, los acontecimientos vividos en el siglo XX,... son otras tantas puertas abiertas para futuras investigaciones y para otros investigadores.



CAPITULO I

EL MARCO NATURAL: UN ESPACIO AL SUR DE GREDOS

Es evidente que la historia de un pueblo, o de una localidad, no puede concebirse aislada, cerrada en sí misma, ajena a la consideración de los condicionantes y factores externos que inciden sobre ella y de las relaciones de todo tipo que cada pueblo ha mantenido a lo largo del tiempo con sus vecinos.

La afirmación, por obvia, no necesita demostración. Porque la evolución histórica de cualquier localidad, por pequeña que sea, se halla inmersa en la evolución histórica de la sociedad de que forma parte y en ella influyen con mayor o menor intensidad, dependiendo de factores espaciales y temporales muy concretos, los acontecimientos políticos de ámbito nacional, las decisiones de la administración central, los problemas económicos globales y las tendencias sociales y culturales de carácter general. Pero también, en un nivel de concreción más próximo, porque la historia de un pueblo se hace con, y en ocasiones contra, las poblaciones vecinas que, ocupando un mismo espacio territorial, participan en problemas y proyectos comunes o sostienen y defienden intereses particulares que resultan, a veces, contrapuestos.

Es esto último precisamente lo que ahora nos interesa. Porque creo que debe quedar claro desde el principio que, a pesar de la existencia de particularidades significativas, la historia de la Villa de Mombeltrán es, en gran medida, la historia común de Mombeltrán, de Las Cuevas, de Villarejo, de San Esteban, de Santa Cruz del Valle y de algunos otros pueblos de la zona. Intencionadamente queremos resaltar la idea de que las discrepancias, las discordias y los pleitos, algunos de los cuales se han mantenido durante mucho tiempo, no han sido, a nuestro juicio, más que discusiones de patio de vecindad, signos elocuentes de un pasado que se ha vivido en común. Habrá después, a lo largo de este estudio, ocasiones sobradas para demostrar lo que decimos.

En cualquier caso, para empezar, una cosa es evidente: que los pueblos que hemos citado con anterioridad comparten y han compartido desde siempre un mismo espacio territorial perfectamente diferenciado y dotado de una clara homogeneidad geográfica. Se trata, como sabemos, de un amplio y profundo valle situado en la vertiente meridional de la Sierra de Gredos, en la provincia de Ávila, comprendido entre el llamado Cerro de las Morcillas y los Riscos de Villarejo, entre los picos de Peña Fría y de Las Morrillas -en la cadena principal de Gredos- y las sierras de Cabeza Aguda y el Alto de La Abantera, que se asoma al Valle del Tiétar a través del pasillo abierto por la garganta de Ramacastañas. En el fondo y en las laderas de ese valle se asentaron y distribuyeron sus pobladores, aprovecharon los recursos de su suelo y transformaron con el tiempo su paisaje.

De tres maneras diferentes aparece designado este espacio en la documentación escrita que hemos consultado. El nombre de *tierra de cumbres adentro*, funcional y descriptivo desde el punto de vista geográfico, se empleó fundamentalmente para delimitar un territorio cuyos bosques y pastizales podían ser aprovechados por los vecinos de los pueblos incluidos en él, reservándolo para ellos y excluyendo a los demás. La denominación de Valle de Mombeltrán hace referencia a la función de capitalidad que durante mucho tiempo desempeñó en la zona dicha localidad. Y, finalmente, en la actualidad y desde no hace mucho tiempo, se utiliza el nombre de El Barranco, o mejor Barranco de las Cinco Villas, que ha sido divulgado en publicaciones y guías turísticas, enciclopedias y artículos de prensa. Nos quedamos ahora con El Barranco.

Pretendemos, pues, en este primer capítulo aproximarnos al conocimiento del Barranco como marco natural en el que se ha desenvuelto la historia de sus pueblos. Y queremos hacerlo desde una perspectiva triple. En primer lugar, y con el objetivo explícito de destacar su personalidad, desde la simple percepción subjetiva del paisaje, tratando de registrar las sensaciones que han expresado y repetido sus pobladores y algunos de los viajeros que han llegado hasta estas tierras y han escrito sobre ellas. En segundo lugar, desde el punto de vista del análisis geográfico, abordando el estudio de las características de su relieve, de su clima, de su suelo y de su vegetación como factores que han condicionado en buena medida la vida de sus habitantes. Y, por último, desde el intento de reivindicar la consideración y la importancia del Barranco como camino, en la ruta del Puerto del Pico, que ha servido para poner en contacto a lo largo de la Historia las tierras de Castilla con las tierras del sur, de Toledo y de Extremadura.

1. El Barranco, un paisaje

Situado en la vertiente meridional de la Sierra de Gredos, el Barranco de las Cinco Villas es, ante todo, un paisaje sugerente. Lo recordaba no hace mucho tiempo José Luis Gutiérrez Robledo. Decía el historiador de arte abulense, hablando de Mombeltrán, que si queremos saber lo que somos y lo que fuimos recorramos sus

calles, entremos en su castillo, subamos a sus almenas e imaginemos tiempos pasados contemplando sus montañas¹.

En ese sentido, yo me he imaginado siempre a los romanos llegando desde el sur, desde la Bética, o desde la vía de la Plata, subiendo por la calzada y dirigiéndose por ella hacia las tierras del interior. Y también a los árabes. A los repobladores castellanos y a los caballeros abulenses, desde el norte. A las vacadas trashumantes y a los rebaños de merinos, desde el norte y desde el sur.

Desde el sur, desde las tierras abiertas del Valle del Tiétar, la primera visión es la de la gran muralla montañosa, lineal, aparentemente infranqueable. Y ya más cerca, por encima de los cerros cultivados y frondosos, la horcajada del Puerto del Pico y el color plomizo del Torozo. Predomina en ese sentido, desde abajo, la sensación de verticalidad que imponen las laderas, tan cercanas, y se aprecia mejor la profundidad del valle hacia San Esteban y más allá, hacia el Puerto de Serranillos.

Pero creo que el Barranco es obligado contemplarlo desde el norte o desde arriba, desde la atalaya misma del Torozo o desde la Abantera o, tal vez mejor, desde el propio camino, desde la plataforma del Puerto del Pico.

Desde allí se puede contemplar el valle en toda su amplitud y percibirlo mejor en su individualidad. Y, llegando desde Ávila, se aprecia más la personalidad de su paisaje, especialmente en primavera: la impresión de un oasis de vegetación². Atrás quedan las tierras frías, austeras, esteparias del curso alto del Alberche en que sólo las manchas de algunos pinares de repoblación reciente destacan en medio de una tierra de pedrizas, retamas, piornos y pastizales. Por eso en el puerto del Pico el Barranco nos sorprende. No sólo por la profundidad del valle, sino también por su verde y la riqueza de su vegetación. Al frente, de nuevo, la extensión plana del Valle del Tajo y al fondo, a lo lejos, el color azulado de los Montes de Toledo³.

¹ GUTIÉRREZ ROBLEDO, J.L.: "Diputación Provincial de Ávila. Rutas turísticas", Barcelona, 1992, p. 15.

² ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C.: "Gredos por dentro y por fuera", Madrid, 1981, p. 67.

³ No podían pasar desapercibidas las impresiones de tal contemplación a los temas y autores de la copla popular. Así se expresan las sensaciones del viajero en las coplas de Antonio Revuelta que recoge Tejero Robledo:

(...)

Na más que hace usté llegar
según se baja de Ávila
a lo alto del Puerto el Pico
echa la vista a la larga,
y se queda usté atontao
de ver aquel panorama
que paece talmente un cuadro
como aquellos que pintaban
los Goyas y los Murillos
que fueron gloria de España
(...)

en TEJERO ROBLEDO, E.: "Literatura de tradición oral en Ávila", Ávila, 1994, p. 127.

Desde lo alto, "en un lento y poderoso sobresalto que se va apoderando del viajero"⁴, la carretera desciende más de seiscientos metros en menos de seis kilómetros. El contraste es espectacular. Castaños, olivos, higueras, frutales, viñedos, praderas, extensos pinares y algunos robledales ocupan el fondo del valle y escalonan las laderas. Madroñeras, brezales, jaras, retamales, helechos y hortalizas de los huertos añaden variedad y matizan el color verde dominante del paisaje. La floración de primavera es fastuosa⁵. De paisaje bello y frondoso hablaba Antonio Ponz, que no llegó a conocerlo, a su pesar, en el siglo XVIII⁶ y como valle paradisiaco lo calificaba don Miguel de Unamuno en el siglo XX⁷.

En verano, a la percepción visual se une la auditiva. "Bajo el sol definidor de todos los contornos..." recuerda Jacinto Herrero cómo acompaña el camino el chirriar de las cigarras. "...un maravilloso chirriar que ciega el horizonte y lo hace tangible...". "Nunca -continúa el poeta- he podido imaginar este delicioso Barranco de las Cinco Villas sin el sonar de las cigarras"⁸. Y, además, el murmullo del agua, o el aroma de tantas flores o del orégano...

Y sus pueblos, escondidos en los repliegues de las laderas. Para contemplarlos, nada mejor que recorrer el valle por todos sus rincones. Y después pasear sus calles observando sus casas, sus tejados, sus balcones y saledizos de madera. Admirar sus iglesias, con sus portadas y sus rejas de hierro o sus plazas y jardines. Y el castillo de don Beltrán de la Cueva y el hospital de San Andrés.

Así pues, paisaje contemplado y recorrido por viajeros, pero también, es verdad, paisaje vivido y sentido por sus gentes y hecho cultura popular. Tejero Robledo, buen conocedor de estas tierras, recuerda y reproduce unas letras que expresan, mejor que nosotros, los sentimientos que el valle inspira a sus habitantes⁹:

"igual si dices el valle
que si dices el Barranco
yo lo que entiendo es ¡la gloria!
del Puerto del Pico abajo."

Valoración subjetiva, sin duda, pero impresión sentida y sumamente significativa también. A la configuración de ese paisaje, descrito en estas páginas con tanta profusión de adjetivos calificativos, han contribuido obviamente, junto con la actividad de las gentes que lo han habitado durante siglos, las características físicas y las condiciones geográficas del valle que lo forma.

⁴ MUÑOZ QUIRÓS, J.M.: "Puerto del Pico" en *El Diario de Ávila*, 1991.

⁵ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán. Historia de una villa señorial", Madrid, 1973, p. 205.

⁶ PONZ, A.: "Viaje de España", Madrid, 1778. Citado por TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., 81.

⁷ UNAMUNO, M.: "Por Tierras de Portugal y España", 1976, 120.

⁸ HERRERO ESTEBAN, J.: "En Ávila; sin ira", Ávila, 1991, p. 84.

⁹ TEJERO ROBLEDO, E.: "Dictados tópicos abulenses" en "Cuadernos Abulenses", nº 10, Julio-Diciembre, 1988.

2. El medio físico

El Barranco es un profundo valle situado en la vertiente meridional de la Sierra de Gredos. Su altitud, de quinientos metros en la parte más baja, en el surco por donde la garganta de Ramacastañas se abre camino hacia el río Tiétar, alcanza los mil cuatrocientos metros en el Puerto del Pico y los dos mil veintiocho en el pico del Torozo. Un desnivel de mil quinientos metros en apenas quince kilómetros de distancia.

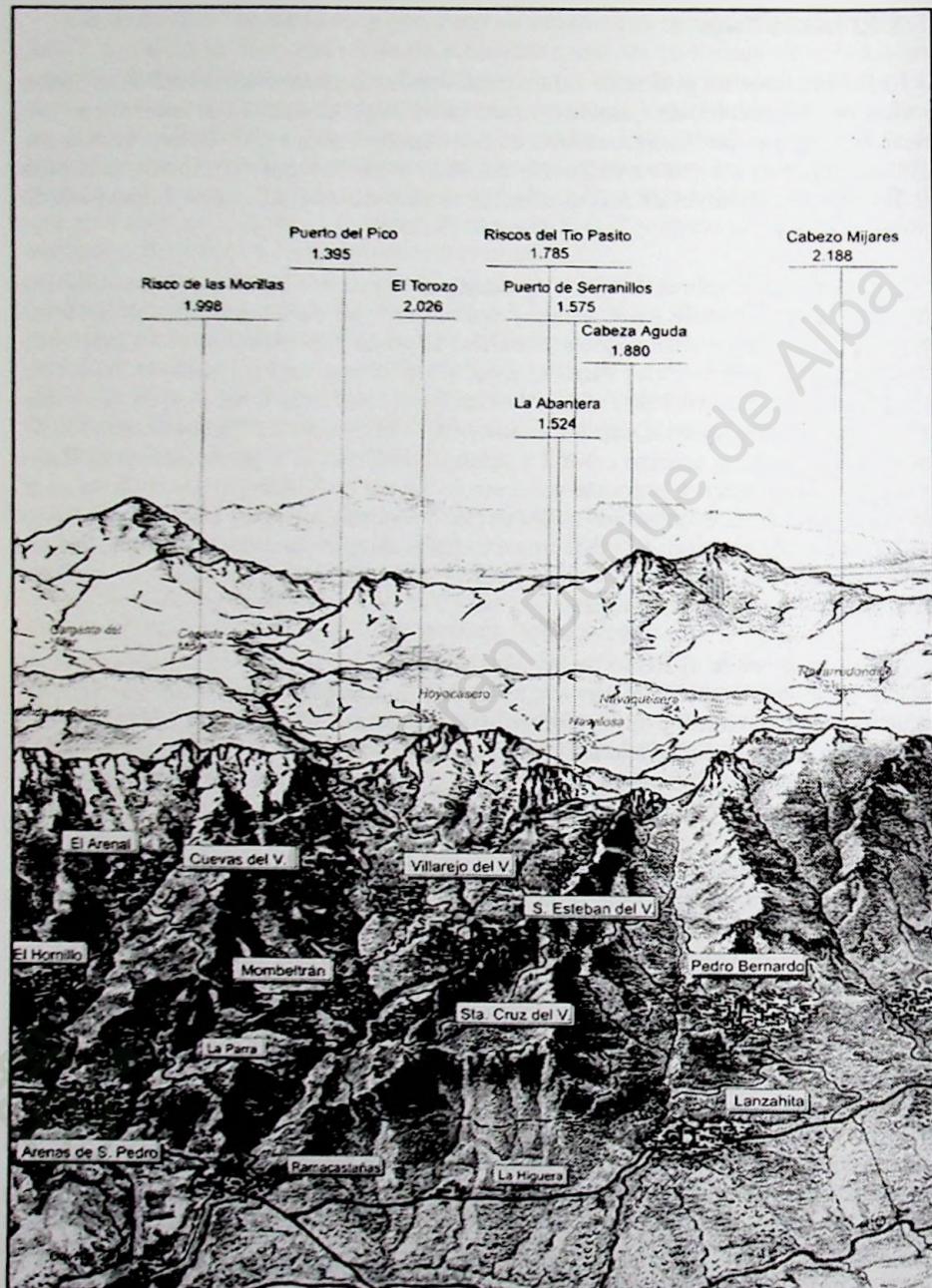
Las líneas de cumbres de sierras y ramales, dispuestas en forma de cuadrilátero irregular, cierran el valle y lo definen y delimitan¹⁰. Al Norte queda la cadena principal de Gredos, en el tramo que va desde el risco de Las Morrillas (1.918 metros), al oeste, hasta el Puerto del Pico, al este. En él destacan los riscos de Peña Fría (1.986 mts.), del Biezo (1.987 mts.), de La Casa (1.845 mts.), del Duque, del Cervo y la Barrera del Risco. Despues, la inflexión del Puerto del Pico, considerado línea divisoria entre el macizo central y oriental de Gredos. Y ya en éste, en el macizo oriental, en dirección noroeste-suroeste, la Sierra de Villarejo, que culmina en el Pico del Torozo, que da nombre al Puerto, y continúa por el Collado del Risco (1.926 mts.), el Sombrerito (2.001 mts.), Collado del Boquerón y Los Morenos hasta el Puerto de Serranillos (1.566 mts.), para ascender de nuevo hasta la Cuesta de la Nava y el Puerto de Lagarejo.

Al Oeste, y desde el Risco de las Morrillas, que hemos citado con anterioridad, se desprende, en dirección norte-sur, un cordel que separa el valle del Barranco de la cuenca del río Arenal y cuyas alturas más importantes son el Cerro de Las Campanas (1.552 mts.), el Collado de la Centenera (1.350 mts.), el Cerro de Las Cabezas (1.436 mts.) y la Penca, a partir del cual pierde rápidamente altura hasta el Cerro de las Morcillas y la Cuerda del Brezo.

Al Este, finalmente, cierra el valle una cuerda que, con dirección noreste-suroeste, se desprende de la cadena principal del macizo oriental de Gredos y se denomina Sierra de Cabeza Aguda (1.842 mts.). Actúa como divisoria de aguas con la garganta Elisa, orientada ésta hacia las tierras abiertas del Tiétar, y va perdiendo progresivamente altura hacia el Sur, por la Sierra de la Abantería y el cerro del Amoclón.

Así pues, el valle queda perfectamente delimitado, dibujado, por la línea de cumbres de las sierras que lo rodean. Es un valle cerrado, abrigado, orientado al sur. Y esa situación y sus características geológicas, morfológicas, climáticas y edáficas han contribuido a configurar y definir un medio natural cuyas posibilidades de aprovechamiento han ido condicionando las producciones, las formas de vida y las actividades de los hombres y mujeres que lo han habitado a lo largo de la historia.

¹⁰ Mapa Topográfico Nacional de España 1: 25.000, Mombeltrán, 578, I, II, III, IV; ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C.: "Mapa topográfico del macizo central de Gredos", 1:50.000.



El Barranco de Las Cinco Villas (Tomado de HERRERO MATIAS, M. y LERALTA DE MATIAS, C. "Valle del Tíetar").

2.1. Aspectos geológicos y morfológicos

La Sierra de Gredos, que incluye y enmarca el valle, es un enorme bloque montañoso, de más de ciento cincuenta kilómetros de longitud y unos veinte o treinta kilómetros de anchura, que se extiende, en dirección este-oeste, por todo el sur de la provincia de Ávila, desde su límite con Madrid hasta la provincia de Cáceres con la que comparte Ávila el extremo occidental de la cadena.

Elemento básico y definidor del relieve de la Meseta, tiene su origen, al igual que ésta, en el viejo conjunto granítico que surgió en el último plegamiento del Paleozoico y que fue erosionado durante el Mesozoico hasta convertirse en una penillanura. Como ocurrió con el resto de la Cordillera Central, los movimientos alpinos del terciario abombaron, fragmentaron y levantaron el macizo, que se rejuveneció, formando un horst suavemente basculado en el norte hacia la fosa del Tormes-Alberche y de pronunciado salto de falla hacia el Tiétar, hacia el sur. Un posterior hundimiento de la fosa del Tiétar acentuó aún más la disimetría entre las dos pendientes, dando lugar en el escarpe meridional a un fuerte desnivel propicio a la acción posterior de poderosos mecanismos erosivos¹¹.

Después de los estudios llevados a cabo por E. Martínez de Pisón y J. Muñoz Jiménez¹², se viene considerando por lo general la existencia en Gredos de cuatro grandes fases evolutivas en el proceso de modelado del relieve de la sierra por efecto de la erosión: fases preglaciar, periglaciad, glaciad y postglaciad.

La primera de ellas, anterior a las grandes glaciaciones del cuaternario, se produce en los períodos Plioceno y Pleistoceno, hace unos dos millones de años. Existía entonces en la zona un clima templado y húmedo con abundantes y fuertes precipitaciones que provocaron la formación de profundas gargantas de rápido descenso y torrenteras de gran potencia erosiva que, aprovechando las líneas de debilidad tectónica del macizo, fijaron sus cursos y trazaron la red fluvial que conocemos en la actualidad. Sus efectos erosivos fueron mucho más acusados en la vertiente meridional debido al bajo nivel de base de la fosa del Tiétar¹³. M. Martínez Pisón y J. Muñoz Jiménez asocian a estas condiciones morfoclimáticas los fenómenos de arenización y alteración superficial de los granitos¹⁴.

La segunda fase, de claro predominio de la actividad periglacial, viene determinada por una notable disminución de las temperaturas, de tal modo que las fuertes

¹¹ ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C.: "Gredos...", op. cit., p. 18; SÁNCHEZ MATA, D.: "Flora y vegetación del Macizo Oriental de la Sierra de Gredos (Ávila)", Ávila, 1989, p. 23; TROITIÑO VINUESA, M. A.: "El Arenal. Contribución al estudio geográfico de la vertiente meridional de Gredos", Ávila, 1976, p. 13.; ARRIBAS, A. Y JIMÉNEZ, E.: "Mapa Geológico de España. E.: 200.000. Síntesis de la Cartografía existente", Madrid, 1972, p. 6.

¹² MARTÍNEZ DE PISÓN, E. y MUÑOZ JIMÉNEZ, J.: "Observaciones sobre la morfología del Alto Gredos", En Estudios Geográficos, XXXIII, nº 129, 1972, pp. 597-690.

¹³ CABERO, V.: "El espacio geográfico castellano-leonés", Valladolid, 1985, p. 8.

¹⁴ MARTÍNEZ DE PISÓN, E. y MUÑOZ JIMÉNEZ, J.: "Observaciones..." op. cit.

precipitaciones que seguían produciéndose lo hacen en forma de nieve, que se acumula y compacta comenzando la formación de los glaciares. La acción del frío y del hielo provocó la rotura de las rocas por procesos de gelifracción, que se vieron favorecidos tanto por los procesos de alteración sufridos en épocas anteriores como por la estructura diaclasada del granito, dando lugar al desmantelamiento progresivo de las cumbres más elevadas.

Los efectos erosivos de este tipo se vieron reforzados en la fase siguiente, en la fase glaciar propiamente dicha, que comienza hace menos de cien mil años, en pleno periodo cuaternario. Es la época de la glaciaciación würmiense, la única que afectó a la Cordillera Central. Los glaciares se formaron fundamentalmente en la vertiente septentrional. En la meridional, a pesar de las referencias de algunos autores como Schnieder, Obermaier, Hernández Pacheco, Asensio Amor y otros, Troitiño Vinuesa explica que, tanto por su orientación como por su abrupta topografía, las laderas del sur no ofrecen condiciones adecuadas para que la nieve pudiera acumularse y compactarse¹⁵. Javier de Pedraza y Jerónimo López hablan, sin embargo, de la posibilidad de que existiera en dicha vertiente una relativa abundancia de pequeños glaciares de circo cuyos restos han sido destruidos por la erosión posterior de las gargantas y de los cuales sólo quedan algunos vestigios inciertos¹⁶. En todo caso, lo importante es que se produce en esta fase una importante acentuación de los fenómenos periglaciares y una macrogelifracción muy intensa que provocó la fragmentación de las rocas y la formación de cuchillares, crestas, agujas, canchales y otras formas de relieve angulosos en las cumbres y la acumulación en algunas laderas de grandes masas de derrubios.

En la fase postglacial, el periglaciarismo, con los efectos de la gelifracción, sigue afectando a las partes altas de las sierras, pero con menos intensidad que la macrogelifracción de la época glaciar. La erosión fluvial, potenciada de nuevo por el encajamiento por epigénesis de los cursos de ríos y torrentes, seguirá actuando sobre las vertientes, como ponen de manifiesto las incisiones de la red hidrográfica, con una erosión de tipo lineal¹⁷.

El resultado es el modelado del valle que conocemos en la actualidad. La acción agresiva de los torrentes ha barrido las superficies de erosión de las cumbres de la alineación de Gredos y de la Sierra de Villarejo, con alturas superiores a los mil quinientos metros, labrando un perfil anguloso, abrupto y de color grisáceo, que contrasta con las formas más suaves y redondeadas de las lomas de los contrafuertes de la Abantera o de los cerros que limitan el valle por el Oeste. Crestones, peñascales y riscos desnudos de paredes verticales caracterizan la fisonomía de Las Morrillas, risco de Fría, El Biezo o risco de la Cuesta y del Torozo y Riscos de Villarejo.

¹⁵ TROITIÑO VINUESA, M.A.: "El Arenal...", op. cit., pp. 14, 15.

¹⁶ PEDRAZA, J. y LÓPEZ, J.: "Gredos, geología y glaciario", Zaragoza, 1980, p. 23.

¹⁷ TROITIÑO VINUESA, M.A.: "El Arenal...", op. cit., p.5; GARCÍA SANCHO, L.: "La comunidades vegetales de la alta montaña abulense. Segunda parte: vegetación vascular y liquénica" en Cuadernos Abulenses, 6. julio- diciembre, 1986, pp. 13, 14.

De sus cumbres se descuelgan las torrenteras formando gargantas que, a partir de las líneas de derrubios se encajan en las laderas organizándose en forma de abanico que converge hacia el eje del río Ramacastañas. De los procesos de abarrancamiento resultan interfluvios y laderas de tipografía accidentada y fuertes desniveles en cuya morfología abundan canchales, pedregales y zonas de derrubios. La actividad erosiva queda frenada en gran medida por los efectos de la cubierta vegetal. Sólo cuando disminuye la pendiente la bancalización hace al terreno aprovechable para la práctica de la agricultura.

En el fondo del valle, dispuesto en forma de estrecha artesa, aparecen terracillas y algunas zonas de acumulación aluvial que hacen posible la existencia de pequeñas vegas de ricos huertos y praderas.

2.2. Aspectos climáticos

Obviamente los procesos de erosión y modelado de los relieves del Barranco son en gran medida el resultado de los condicionamientos climáticos a que han estado sometidas la Cordillera Central y las fosas adyacentes durante el periodo cuaternario. Lo hemos intentado explicar en las páginas anteriores. A la influencia del clima se deben también las características básicas de su suelo y, lo que es más importante aún, las características de su vegetación. El clima es, en este sentido, un factor determinante en la distribución espacial de las especies vegetales en el valle y en la existencia de posibilidades y límites para los cultivos agrícolas.

Podemos considerar que las características del clima del Barranco son, en principio, las características generales del clima del Valle del Tiétar. Su situación en el interior de la Península, su orientación en la vertiente meridional de la Sierra de Gredos que protege al valle de los vientos fríos del Norte y su exposición plena a los vientos del Oeste definen un clima de tipo mediterráneo caluroso, subhúmedo, sin fríos excesivos, sin aridez y con variaciones pluviométricas relacionadas con la proximidad a Gredos.

La configuración del valle introduce, en efecto, algunos matices de interés. En las tierras bajas, con altitud inferior a los ochocientos o novecientos metros, donde se asientan los pueblos y los terrenos de huerta, las temperaturas son, como en todo el Valle del Tiétar, suaves en invierno y calurosas en verano. Las series de datos de que disponemos, aunque incompletas y pertenecientes sólo a los últimos años, nos permiten calcular para la zona una media anual de 14º C, similar a la de Arenas de San Pedro y otras localidades o estaciones próximas y sólo ligeramente inferior a las de Candeleda y Piedralaves, que se elevan a 16º C. Julio, con 25º C de temperatura media, suele ser el mes más cálido, y diciembre, con 4'5º C, el más frío: la oscilación térmica anual apenas supera, pues, los 20º C.

Pero la cuantía de la temperatura media no tiene, como sabemos, más que un significado general e indicativo, válido sólo para hacer comparaciones globales, y son los valores máximos y mínimos de las temperaturas los que nos aproximan más

al conocimiento de las condiciones termométricas reales de una área concreta o de una localidad. En El Barranco, en concreto, la media mensual de temperaturas máximas sobrepasa con creces los 30° C en el mes de julio y la media de las mínimas se aproxima a los 0° en diciembre. Así pues, la oscilación anual absoluta supera ampliamente los 30° C en la realidad.

Y es esto, tal vez, lo que más nos interesa. Porque para la agricultura, dedicación fundamental de los habitantes del valle, y en general para toda la cubierta vegetal lo verdaderamente importante son las temperaturas reales, la intensidad del calor, que, cuando es excesivo, perjudica a los cultivos, y la intensidad del frío, de las heladas, que limitan y condicionan, cuando no dañan, el ciclo vegetativo de las plantas¹¹. En este sentido, si definimos como mes frío aquel en el que existe riesgo de heladas y consideramos que tal circunstancia puede producirse cuando la media mensual de las temperaturas mínimas es inferior a 7° C¹², tenemos en El Barranco un periodo frío de sólo seis meses de duración, desde noviembre hasta abril, con máxima intensidad en diciembre, y así mismo un periodo cálido de dos meses - julio y agosto- en que la media de las temperaturas máximas supera los 30° C y puede existir por ello riesgo de que el calor excesivo provoque cierta descomposición en algunas plantas o se produzca la destrucción de sus células o tejidos. Son, sin embargo, las olas de calor o las heladas que se producen fuera de los períodos señalados los factores térmicos que lógicamente pueden ocasionar mayores perjuicios a las plantas cultivadas.

En cualquier caso, las condiciones térmicas varían con la altitud. Y en la estación climática del Puerto del Pico, situada a 1.395 metros, se registran datos que revelan ya la existencia de diferencias ostensibles respecto al fondo del valle. En el Puerto, en efecto, la temperatura media anual es de 7'5° C, casi la mitad que en Mombeltrán, desaparece allí por completo el periodo cálido -la media de las máximas no supera los 25° C en julio- y el periodo frío, tal y como lo hemos definido con anterioridad, se inicia en septiembre y se prolonga hasta el mes de junio: más de nueve meses con riesgo de heladas y temperaturas mínimas cuya media desciende hasta los 4° C bajo cero. Obviamente, tales condiciones se hacen más acusadas aún en alturas superiores a los 1.400 metros y el aumento de la altitud y la disminución paralela de las temperaturas, unidas a las características geomorfológicas y edáficas de la montaña, imponen límites evidentes a la extensión y variedad de los cultivos y de la vegetación natural en las laderas.

La altitud, determinante básico en la gradación de la temperatura, desempeña igualmente un papel fundamental en la cuantía, la distribución y el régimen de precipitaciones de la zona. A partir del Puerto del Pico la montaña culmina en todas partes por encima de los 1.800 metros y se levanta sobre la fosa del Tiétar como una auténtica muralla que obliga a los vientos húmedos del Oeste y del Suroeste a ele-

¹¹ Sobre conceptos tales como "cero de vegetación", "mínimo de floración", "temperaturas letales"... ver BIELZA DE ORY, V.(ed.); "Geografía General", 2, Madrid, 1984, pp. 121, 127.

¹² FORTEZA DEL REY, M.: "Caracterización agroclimática de la provincia de Ávila", Madrid, 1984 , p. 16.

varse y enfriarse poniendo en marcha los mecanismos del ciclo del agua. La orientación frente a los vientos hace lo demás. Y así, mientras que las tierras próximas del Alto Valle del Alberche, a pocos kilómetros del Puerto del Pico, reciben un promedio de 600 a 650 mm. de lluvia al año²⁰, las tierras de la vertiente sur de Gredos superan con creces los 1.000 mm. anuales.

En el Barranco, aunque las series con que contamos son muy cortas, los datos pluviométricos nos permiten deducir que la cuantía de las precipitaciones de cada lugar, siempre elevada, es generalmente proporcional a su altitud y a su proximidad a la montaña: 1.200 mm. en Mombeltrán; 1.273 mm. en Santa Cruz del Valle; 1.525 mm. en Villarejo; pero, 1.747 mm. en la estación de "El Colmenar"... Siempre entre los 1.200 y los 1.600 ó 1.700 mms. anuales.

El ritmo de las precipitaciones es el propio del clima mediterráneo: sequía acusada en verano, lluvias de otoño, invierno y primavera, con máximas en marzo y noviembre, y algunas tormentas. El número de días de lluvia suele oscilar entre sesenta y ochenta. Generalmente son lluvias de fuerte intensidad, a veces de carácter torrencial, y son frecuentes los días en que caen más de 50 mm. de agua. Algunos años las lluvias de primavera se prolongan hasta junio y las de otoño, en ocasiones, se adelantan a septiembre.

El verano es la estación seca y su duración es aproximadamente de tres meses. Es una sequía acusada y de ciertos riesgos para la vegetación porque a la falta de precipitaciones se unen las temperaturas elevadas que provocan una fuerte evapotranspiración y hacen que las plantas agoten en pocos días las reservas hídricas acumuladas en el suelo por las lluvias de primavera. Sólo el riego va a hacer posible la existencia de praderas y el cultivo de hortalizas en las huertas.

Esporádicamente, en verano o a comienzos del otoño, se producen aguaceros y tormentas, a veces muy violentas, algunas de las cuales han quedado registradas por su magnitud y sus efectos en escritos diversos de épocas pasadas. En 1684, por ejemplo, los vecinos de Mombeltrán dicen que en la noche del 2 de septiembre de ese año hubo en la villa y demás lugares del Barranco, "...por estar todos en media legua de circuyto...", "...una tormenta de piedra, agua y viento tan horrible y espantosa que duró por espacio de más de tres horas en que cayó tanta máquina de piedra y de tan grueso cuerpo que a la mañana del día siguiente, cuando se reconoció, se halló en parte haver tres quartas de piedra... y se pesaron piedras después de haber pasado toda la noche por ellas y el agua que les cayó encima que pesaron asta quatro onzas..."²¹. Seis años después, en agosto de 1690, se repitió otra tormenta semejante²². Y también en 1692²³. Lógicamente aguaceros de este tipo significan casi

²⁰ SÁNCHEZ MATA, D.: "Flora y vegetación..." op. cit., p. 44.

²¹ ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ÁVILA (AHPA), Protocolos, 5331.

Testimonios similares, referidos a esta misma tormenta, se repiten en la primavera del año siguiente en Cuevas, Arroyo Castaño y otros lugares solicitando sus vecinos rebajas en la cuantía de las contribuciones por el daño que habían experimentado, AHPA, Protocolos, 5304.

²² AHPA, Protocolos, 5305. Testimonio de Pedro Sánchez Barroso, vecino y regidor de la Villa de Mombeltrán.

²³ AHPA, Protocolos, 5306.

siempre peligros para la agricultura. A causa de las tormentas de que hemos hablado, los mismos vecinos explican que "...no quedó en las heredades de viñas, olivas, castaños y huertos, género de frutos que no destruyó y consumió en tal forma que se hallan los árboles tan sin fruto y hoja que parece el mes de enero... que como fue la tormenta tan grande y de tanto grueso de piedras, desgajó y destroncó los árboles quitando los sarmientos y descogollándolos..."²⁴. Las consecuencias económicas que tuvieron para el pueblo en ese tiempo las podemos suponer.

Pero las tormentas son, por su propia naturaleza, fenómenos esporádicos; no son representativas, pues, de los tipos de tiempo que habitualmente se suceden en el valle. En él las temperaturas agradables y la cuantía y régimen de las precipitaciones definen, como sabemos, un tipo de clima mediterráneo húmedo y templado cuyas características permiten el cultivo de la vid, del olivo, de hortalizas tempranas y de gran variedad de frutales y la existencia de una rica vegetación natural. Y determina también, junto con la morfología, las características de la red fluvial y más concretamente el caudal y el régimen de los torrentes y gargantas del Barranco.

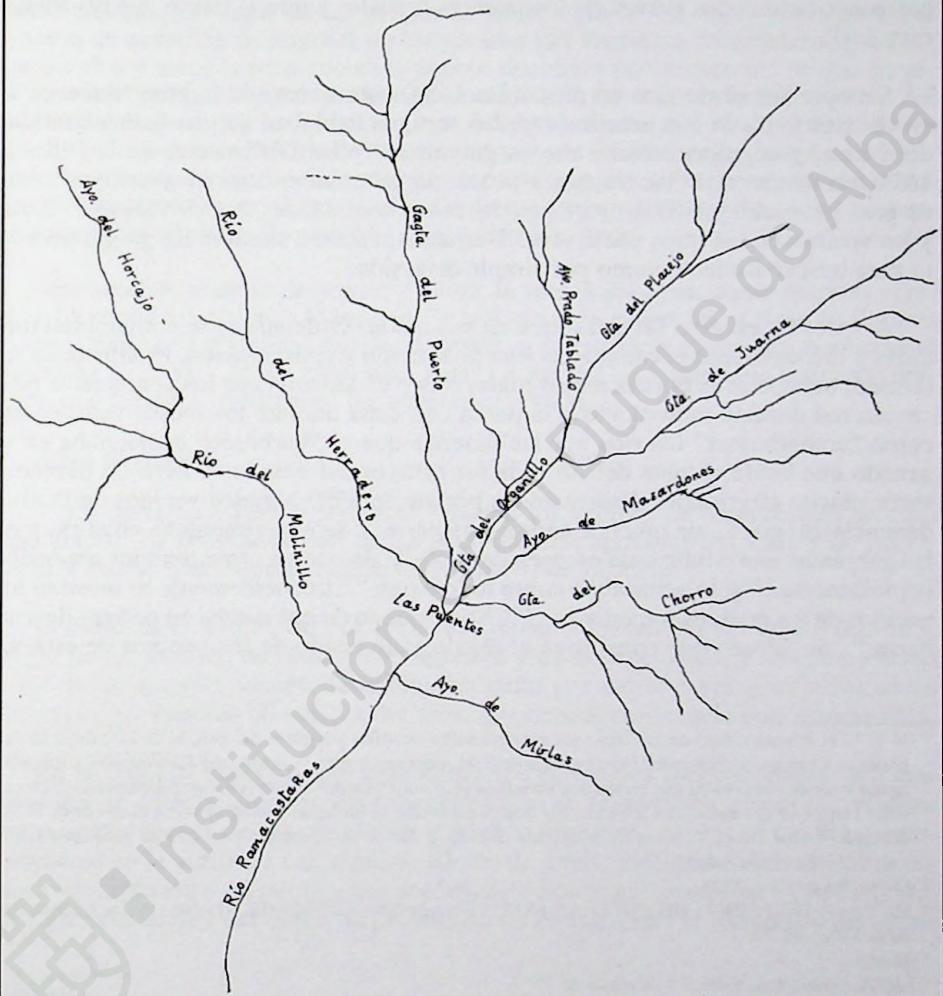
2.3. La Hidrografía

El río Ramacastañas es el colector que desagua el Barranco hacia el Tiétar. Las aguas de lluvia y de los numerosos manantiales que nacen en la montaña se desuelgan de las cumbres y laderas formando torrenteras y gargantas que, aprovechando las líneas de fractura de la sierra, se encajan en el terreno y confluyen como varas de abanico hacia el fondo del valle. Las más caudalosas son la Garganta del Puerto, que nace a los pies del Torozo y toma forma desde el Pico; la Garganta del Prado de Tablada, que pasa próxima a Villarejo; la Garganta del Placejo, la Garganta de Juarna, el arroyo Mazardones y el arroyo del Chorro que recogen las aguas de la Sierra de Cabeza Aguda. Todas confluyen cerca del sitio de Las Puentes formando el río del Prado de La Torre que en su curso inferior recibe el nombre de río Ramacastañas. Después éste ya sólo recibe por la derecha las aguas del río Vita o río del Molinillo, que se forma en Las Morañegas y pasa junto a Mombeltrán, y por la izquierda los arroyos de Las Mirlas y Las Pozas, que bajan de la Abantera.

Desde su nacimiento hasta el nivel de base de Las Puentes o del Río Ramacastañas las gargantas del Barranco salvan un desnivel de más de mil metros de altura en poco más de seis kilómetros de longitud. Son gargantas empinadas, profundas, de fuerte carácter erosivo, de vertientes inclinadas y de cauce estrecho, flanqueado en muchos tramos por bloques de granito.

> "...y aun las casas de la villa y lugares -continúa la declaración de los testigos en 1684- padecieron mucho detimento quebrantándolas sus tejas en tal estado que aun las más firmes y seguras se anegaban y llovía como si estuvieran descubiertas y se hallaron muchos conejos, perdices y diferentes géneros de aves, truchas y anguilas de las gargantas y culebras y lagartos de tierra muertos y algún ganado mayor como son bacas y bueyes de los lugares circunvecinos..." AHPA, Protocolos, 5331.

"...una tan recia tempestad -en 1690- de relámpagos, truenos y piedra que vastó su continuación y furia a dejar todas las viñas, huertas y castañares destruidas y aniquiladas..." AHPA, Protocolos, 5305.



Red hidrográfica de El Barranco.

Tienen un régimen pluvionival, con dos máximos correspondientes al invierno y a principios de primavera, el primero debido al incremento de precipitaciones líquidas y el segundo a la fusión de la nieve en las montañas, y un mínimo que corresponde a los meses de Julio y Agosto. En los períodos de crecida las aguas descienden rápidamente y de forma torrencial hasta el punto de que más de una vez han provocado daños graves en los puentes trazados sobre el cauce del río Ramacastañas²⁵.

Siempre fue el río rico en pesca. En 1684, con motivo de la gran tormenta de que hemos hablado con anterioridad, los testigos hablaban de una buena cantidad de truchas y anguilas muertas en las gargantas²⁶ y las Ordenanzas de la Villa de 1613 reconocían que “las truchas y peces que se crían en los ríos y arroyos” eran de gran provecho y utilidad para satisfacer las necesidades de sus vecinos²⁷. Estos y los vecinos de los otros pueblos del Barranco pescaron siempre las gargantas tanto para buscar alimento como por simple diversión.

A veces en exceso. Tal es así que en las citadas Ordenanzas se contemplan medidas y disposiciones encaminadas a su protección y conservación. Prohiben, en tal sentido, bajo pena de cuatrocientos maravedís y el decomiso de los aparejos, la pesca con red durante todo el año y la pesca con caña durante los meses vedados así como “embarbascar” los ríos por las muertes que el “barbasco” ocasionaba en el ganado que bebía el agua del río o de los arroyos así tratados²⁸. Pero no debieron surtir mucho efecto tales disposiciones porque en 1797 algunos vecinos de la villa denunciaban que “...de muchos años a esta parte...” se experimentaba en el río y en las gargantas una continuada escasez de pesca²⁹...de que en otros tiempos abundaba copiosamente...” y lo achacaban sobre todo a que “...frecuentemente lo infestan los vecinos de los pueblos inmediatos...”³⁰. Se quejaban de que estaba en peligro de acabarse “...un género que constituye el regalo y diversión de los vecinos de esta vi-

²⁵ En 1740 el Ayuntamiento de la Villa y los comisionados de villas y lugares del Estado de Mombeltrán dan poder al Corregidor para que comparezca ante S.M. para pedir que “...como con las avenidas y crecidas aguas y serios temporales que en los dos inviernos próximos pasados sobrevivieron se arruinaron del todo, entre otros que quedaron mal parados, los dos puentes que se hallaban fundados sobre el río de la Torre, contiguo a esta Villa... se sirva Su Magestad expedir y dar su real facultad para que se vuelvan a fabricar...”, AHPA, Protocolo, 5346.

²⁶ AHPA, Protocolos, 5331.

²⁷ ARCHIVO HISTÓRICO DE CUÉLLAR (AHC), Mombeltrán, C250 L6/12, Traslado de las Ordenanzas de la Villa, art. 79.

²⁸ Ibidem.

²⁹ AHPA, Protocolos, 5369, 13 de mayo de 1797.

Algunos años antes, en 1760, los monjes del monasterio de La Torre denuncian que “...don Pedro Trujillo y Rafael Dégano y Burgos, vecinos de la villa, se entraron en la parte del río que pertenecía a dicho convento y según apareció la pesca de él a poco tiempo infeccionaron sus aguas de forma que destruyeron toda la pesca desde la mayor a la menor pieza de trucha, cogieron cuantas pudieron dejando muertas bastante porción, como para prueba de ello algunas personas que los vieron pescando a los susodichos Trujillo y Dégano, al primero cogiendo la pesca a mano y echándola en un pañuelo y el segundo con manga, ambos metidos vestidos y calzados en el río, cogieron bastante porción de truchas de la cría que las trajeron a este convento...”, AHPA, Protocolos, 5351.

lla..." y solicitaban que se acotaran, se vigilaran y se arrendaran, como así se hizo, los ríos y gargantas de la comarca¹⁰.

Mientras todo el territorio estuvo bajo la jurisdicción de la Villa de Mombeltrán todos los vecinos de la villa y de los pueblos de la Tierra podían pescar indistintamente en cualquier lugar de las gargantas. En el siglo XVIII, una vez concluido el proceso de exención de algunos de los pueblos del Barranco, se señalaron y acotaron los ríos y arroyos para que cada pueblo decidiera privativamente lo que creyera conveniente en el tramo que le correspondía. El río Ramacastañas, a partir del charco del Organista y las gargantas que desembocaban en el río a partir de dicho charco quedaban para la Villa de Mombeltrán, Santa Cruz, Arroyo Castaño y La Higuera "...sin que en lo uno ni lo otro puedan entrar a pescar otros vecinos sin licencia...". Los otros tramos del río y el resto de los arroyos se asignaban a los vecinos de las nuevas villas de Cuevas, Villarejo y San Esteban¹¹.

Obviamente, además de producir pesca, la fuerza del agua, como después veremos, ha servido también a lo largo de la historia para mover las piedras de algunos molinos harineros y algunas muelas de aceite o el martinete situado en la ribera del río Ramacastañas y, sobre todo, para regar en verano las numerosas huertas y praderas que fueron surgiendo en los terrenos del valle.

2.4. Los suelos

"...La tierra es áspera y pedrosa..." decían los vecinos de Mombeltrán en consejo abierto en 1686 hablando de las posibilidades agrícolas del valle y de las labores y faenas que requería la puesta en cultivo de su suelo.

El suelo es, en efecto, otro de los condicionantes esenciales del medio natural y, por lo tanto, también de la actividad agrícola y de la vegetación, y su composición y sus características vienen determinadas tanto por los factores geomorfológicos como por los factores climáticos del área, que hemos comentado con anterioridad.

En tal sentido, sabemos que todo el macizo de Gredos está constituido por granitos que se caracterizan por tener megacristales de feldespato y estar atravesados por potentes diques de cuarzo blanco y pórfido granítico. Aparecen también, especialmente en la vertiente sur, algunos islotes de gneis, dioritas, diabases y otras rocas exclusivamente eruptivas y metamórficas¹². Sobre ese complejo lítico de granito y gneis la acción del clima ha provocado en El Barranco la formación de suelos

¹⁰ Ibidem.

¹¹ A Villarejo y San Esteban se le asignan además los arroyos del Pinar de Añer y a la Villa de Las Cuevas la Garganta de Santa María, juntamente con Pedro Bernardo. AHMM. Capítulo 28 de la escritura de concordia.

¹² MARTÍN DONAYRE, F.: "Memorias de la Comisión del Mapa Geológico de España. Descripción Física y Geológica de la Provincia de Ávila", Madrid, 1879, pp. 129, 154, 155, 248.

Los afloramientos de rocas afectadas por metamorfismo regional más importantes se encuentran en Arenas de San Pedro, Pedro Bernardo y Sierra del Cabezo. M.A.P.A., 17; ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C.: "Gredos...", op. cit., p. 17.

cuyas características generales responden al tipo de tierras pardas húmedas y, por encima de los 1.600 metros, litosuelos.

La altitud, la pendiente y la orientación influyen en cada lugar sobre la profundidad y grado de desarrollo de las tierras pardas húmedas. Su estructura muestra generalmente el perfil A(B)C. Son suelos de textura arenosa, areno-limosa o arcillosa, de excelentes propiedades físicas en las tierras bajas y más potentes los situados a media ladera o a pie de sierra que los que se forman en altitudes superiores. Tienen permeabilidad rápida y son pobres en calcio y fósforo asimilable, pero generalmente ricos en potasio y en nitrógeno. Su PH varía desde el ácido hasta el neutro³³. Apropiados para bosques y cultivos intensivos, aparecen en ocasiones asociados a suelos de tipo ranker, en los que el horizonte de humus descansa sobre el granito y que son de rendimiento aceptable para pastos.

Donde las pendientes son muy fuertes y siempre por encima de los 1.600 metros predominan los litosuelos. Son suelos imperfectamente desarrollados en que la roca viva aflora con frecuencia. En ellos desaparece cualquier tipo de actividad agraria y la vegetación se empobrece quedando reducida a raquícticos matorrales.

2.5. La vegetación

La morfología del valle y su orientación, los condicionamientos del clima y de los suelos y el desarrollo progresivo de las actividades humanas han propiciado la existencia en el Barranco de las Cinco Villas de una vegetación de extraordinaria riqueza caracterizada tanto por la variedad de las especies como por su cantidad y densidad.

La altitud es, en este sentido, el principal factor de diferenciación. Es un principio ecológico de todos conocido que a medida que aumenta la altitud disminuye la temperatura -concepto de termoclima- y aumentan las precipitaciones -concepto de ombroclima-. Por eso, y debido a la influencia que el calor y la humedad ejercen sobre la vida de las plantas, la vegetación se escalona generalmente en bandas o cinturas horizontales, definidas y delimitadas en altura, que dependen de las temperaturas y de las precipitaciones y que reciben el nombre de pisos de vegetación o pisos bioclimáticos.

Sánchez Mata, a quien seguimos en esta exposición, define piso bioclimático como "cada uno de los tipos o grupos de medios que se suceden en una zonación altitudinal y latitudinal, pudiéndose delimitar en función de los valores termoclimáticos que guardan relación con las comunidades vegetales que se sustituyen..."³⁴. Al contenido biológico del espacio así delimitado lo llamamos piso, cin-

³³ JIMÉNEZ, R. Y GUERRA, A.: "Evolución de los suelos con la altitud en la vertiente sur de la Sierra de Gredos", Anales Edafg. Agrobiol., 34, 1975, pp. 991-1010; GALLARDO LANCHO, J.I. y otros: "Suelos forestales de la vertiente sur de la Sierra de Gredos" en Anu. Cent. Edaf. Biol. Aplic., Salamanca, 7, 1981, pp. 155-168.

³⁴ SÁNCHEZ MATA, D.: "Flora y vegetación...", op. cit., p. 31.

tura o serie de vegetación. Y dentro de cada piso, en función de las precipitaciones que cada lugar recibe, se pueden diferenciar diversos tipos de vegetación, cada uno de los cuales se corresponde con unas unidades ombroclimáticas específicas y determinadas¹⁵.

Pues bien, utilizando tales criterios y sirviéndose de las unidades sistematizadas para el estudio de la distribución y localización de la vegetación, Sánchez Mata, que ha estudiado la zona, sitúa el territorio del Barranco en la región mediterránea, subregión mediterránea occidental, superprovincia mediterráneo-iberoatlántica, provincia carpetano-ibérico-leonesa, subprovincia carpetana, sector bejarano-gredense, subsector gredense, distrito gredense oriental¹⁶. En ese territorio podemos hablar de la existencia de tres pisos bioclimáticos diferenciados: oromediterráneo, por encima de los 1.800 metros; supramediterráneo, entre los 1.800 y los 900 metros, y mesomediterráneo, en altitudes inferiores a los 900 metros.

En el piso oromediterráneo, cuyo límite inferior se sitúa en torno a los 1.800 metros de altitud, la inexistencia de suelo desarrollado, la abundancia del afloramiento rocoso, las bajas temperaturas y las heladas frecuentes hacen que la actividad vegetativa quede reducida a menos de seis meses de duración. Las posibilidades de desarrollo de vegetación arbórea son prácticamente inexistentes y la cabeza de la serie o etapa madura de la vegetación lo constituyen los piornales, de piorno serrano con cambriones. Existen también pastizales xerófilos y cervunales fragmentarios allí donde el suelo retiene un mínimo de humedad. Cuando la vegetación se degrada, por el fuego o el pastoreo, la regeneración se hace a base de piorno serrano por ser muy costosa la recuperación del enebro rastrero y el cambrión.

El piso supramediterráneo está comprendido aproximadamente entre los 900 y los 1.800 metros de altitud. Siguen siendo abundantes los afloramientos de la roca viva pero las temperaturas son más suaves, la humedad es elevada y aparece una mayor cobertura vegetal. En los lugares más abruptos y rocosos, de exposición sur o suroeste, donde la retención de agua es muy escasa y el suelo pobre, encontramos aún comunidades forestales permanentes de carácter primitivo integradas fundamentalmente por enebros y carrascos. En tiempos pasados fueron protegidos los enebrales por constituir el principal abrigo que tenía el ganado cuando pastaba en tales parajes¹⁷. Después, en gran parte desaparecerían. Sin embargo, en los lugares donde la pendiente es menos pronunciada se forman suelos capaces de soportar el desarrollo adecuado de vegetación arbórea. En ellos la especie característica de la vegetación potencial es el roble melojo. Pero el bosque maduro de melojos en la ac-

¹⁵ El propio Sánchez Mata define ombroclima como el aumento usual de las precipitaciones por efecto de la altitud. IDEM, 38.

Rivas Martínez distingue seis tipos de ombroclimas: hiperhúmedo > 1.600 mms; húmedo, entre 1.600-1.000 mms; subhúmedo, 1.000-600 mms; seco, 600-350 mms; semiárido, 350-200 mms.; árido < 200 mms. IDEM, 39; GARCÍA SANCHO, L.: "Las comunidades vegetales...", op. cit., p. 16.

* SÁNCHEZ MATA, D.: "Flora y vegetación...", op. cit., p. 53.

¹⁷ AHC, Mombeltrán C250 L6/12. Ordenanzas, cp.31.

tualidad ha desaparecido casi por completo y ha sido sustituido por repoblaciones de pinos resineros o de castaños, éstos últimos sustituidos a su vez en los límites inferiores por plantaciones de olivos y otros árboles frutales. Debido a la buena conservación del suelo, allí donde no han llegado las repoblaciones o éstas a su vez han desaparecido, la etapa de sustitución corresponde a los piornales, integrados éstos por "piornos floridos", "escobas negras" y "aliagas", y a jarales de estepa en los lugares en los que el suelo se halla más degradado por efecto del fuego, de las talas o las rozas.

El límite entre los pisos supra y mesomediterráneo se sitúa en el Barranco entre los 850 y los 900 metros de altitud. Por debajo de los 900 metros, y hasta el fondo del valle, las temperaturas son más elevadas, el ombroclima sigue siendo húmedo y se extiende más el suelo desarrollado. La vegetación potencial del citado piso corresponde a los melojares mesomediterráneos que poco a poco irán dando paso, en las tierras bajas y en las riberas de los ríos, a bosques de alisos y fresnedas.

Es el área más humanizada y, como consecuencia, los melojares son ya prácticamente inexistentes. Siempre fue el bosque y el terreno que ocupaba fuente de riqueza y objeto de explotación para los pobladores de la zona y se ha visto sometido por ello a lo largo del tiempo a un triple proceso de destrucción, conservación y regeneración o sustitución y repoblación.

El motivo inicial de destrucción consciente de los melojares fue, sin duda, la búsqueda de tierras para ampliar el área de pastos o de cultivo. Los desmontes, las talas y el fuego serían los sistemas más empleados para hacerlo. El resultado, la lenta pero progresiva reducción del espacio ocupado por los robledales. Los terrenos adehesados, especialmente Las Morañegas, serían pronto los únicos lugares donde estaría garantizada durante algún tiempo su conservación. Incluso su protección. Así lo aconsejaba, con el paso del tiempo, la utilidad de su leña y la bondad de su madera para útiles de labranza, para "...dentales, orexeras e para yugos, exes y estacas de carretas"³⁸. En la actualidad, ya sólo se aprecian algunas matas de roble en los bordes de los caminos o en los linderos de los bancales. La potencialidad de su recuperación está, sin embargo, documentada a lo largo de la historia: "... en esta tierra se crían muchos rebollos entre las heredades y no son de ningún provecho..." dicen las Ordenanzas de la Villa de 1613³⁹ y en los contratos de arrendamientos agrícolas se registra generalmente el compromiso del arrendatario de labrar las dehesas y de rozar continuamente, además de espinos y helechos, matorrales de rebollos. Allí donde no hay cultivos ni bosques de repoblación los antiguos melojares han sido sustituidos por variantes húmedas de madroñales y piornales mesomediterráneos de piorno blanco, brezales y jarales.

No obstante, en las laderas del valle el bosque de melojos fue sustituido en gran parte por castaños y pinares. La existencia de castaños está claramente documentada en la Edad Media y llegaría a ocupar después amplios espacios en muchos lu-

³⁸ Idem. Cp. 30.

³⁹ Idem. Cp. 40.

gares del valle, muchos más que en la actualidad. La reiteración de nombres alusivos a dicho árbol -Ramacastañas, Arroyo Castaño, San Esteban del Castañar,...- provoca, sin duda, sugerencias varias sobre su abundancia, su extensión y su posible localización. En cuanto a los pinares, no parece que sea casualidad que aparezcan dos pinos en el antiguo sello del concejo de la villa⁴⁰. Presentes en algunos lugares del valle, al menos desde el siglo XIV, es segura la puesta en marcha en el siglo XV de una decidida política de plantación y extensión de las áreas de terreno dedicadas a pinar. A tal fin compró el concejo de la villa a propietarios particulares varias huertas y terrenos en los pagos de Los Chorrillos, de La Cerca, Monteagudo, el Castillejo, Torropico y otros, para dedicarlos expresamente a ejidos y dehesas de pinar⁴¹. Progresivamente aumentaría su extensión y ya en 1802 los ganaderos de la villa declaraban que “sin los heredamientos” todo el valle se hallaba ocupado por “monte pardo y pinares”⁴². El pino se había convertido, pues, en el elemento dominante del paisaje de las laderas del Barranco.

Y junto a pinos y castaños otros árboles, cuya plantación y conservación se estimula también desde el concejo de la Villa. Especialmente en sitios húmedos y en algunas zonas que por diversas circunstancias habían quedado vacías y “desamparadas” y que, según las Ordenanzas, “...plantándose serán de mucho provecho...”⁴³. Por ello en las mismas Ordenanzas se ofrecía la posibilidad de que todo vecino que quisiera pudiera plantar en las riberas de los arroyos nogales, cerezos, olivas u otros árboles que serían de su propiedad con la única condición de no cercar el terreno que plantara y dejarlo abierto para que sirviera su suelo para pasto común⁴⁴. Han servido tales plantaciones para introducir cierta variedad en la vegetación del río y de las gargantas en cuyas márgenes crecen espontáneamente un buen número de alisos y algunos sauces⁴⁵ que, asociados en ocasiones a comunidades de avellanos, forman pequeños bosques galería más o menos densos y sombríos que en la actualidad comienzan a ser sustituidos por plantaciones de choperas.

Las actividades de plantación y repoblación suelen ir asociadas a actitudes y medidas de protección y conservación. En este sentido las Ordenanzas de la Villa, tantas veces citadas en este punto, son toda una manifestación de voluntad política de protección del arbolado. Enebros, castaños, pinos, encinas, robles, fresnos, ali-

⁴⁰ AHC, Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario de 1513.

⁴¹ Ibidem.

Hopfner, basándose en el hecho de que apenas se menciona el pinar en las fuentes documentales romanas, visigodas, árabes y cristianas de la época de la Reconquista, retrasa a los tiempos de los Reyes Católicos y especialmente a la época de Carlos V, el inicio en Castilla la Vieja y Extremadura de las repoblaciones con plantaciones de pinares. HOPFNER, H.: “Evolución de los bosques de Castilla la Vieja en los tiempos históricos” en “Estudios Geográficos”, 56 (1954), p. 424.

⁴² AHMM, C4 Pleitos..., 4 de julio de 1803.

⁴³ AHC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas.

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Tejero Robledo ve en la existencia de sauces, algunos de los cuales se conservan a la vera de los arroyuelos, la explicación de topónimo “saucedo” que designa un conjunto de huertas y viñedos de la Villa. TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 186.

sos, nogales, madroños y otras especies vegetales merecen la atención expresa de los redactores, que señalan en el articulado severas penas pecuniarias para todo aquel que cause daño a tales árboles. "Hay -se dice en el capítulo veinticinco- mucha cantidad de montes de mucho aprovechamiento para la villa y conviene que se guarden con mucho cuidado"⁴⁸. Para hacerlo, el concejo nombraba normalmente a un guarda mayor que solía ayudarse para el cumplimiento de sus funciones de cuatro guardas menores y los alcaldes de la villa estaban obligados a hacer todos los años la llamada Visita de Montes a todos los lugares de su jurisdicción para recibir denuncias y revisar las cuentas de las penas impuestas al respecto.

Talar sin licencia, cortar, arrancar, ramonear, acinturar y descortezar eran, junto con el fuego, los daños y peligros más frecuentes a que se veía sometido el arbolado de dehesas y baldíos. A veces, involuntariamente, por descuido o negligencia de algún vecino⁴⁹; a veces, de forma intencionada. Así se reconoce en las Ordenanzas. "Muchas veces -se argumenta- acaece que los mozos forasteros o naturales hacen denuedos en los montes de esta villa así en cortas como en fuegos o acarreos de árboles concejiles..."⁵⁰. El peligro más grave, como siempre, el fuego. "Yo so ynfomado como a cabsa de los dichos ganados e personas que fazen carbón se han quemado e perdido muchos montes..." decía don Beltrán de la Cueva en 1471⁵¹. Y para intentar evitarlo estaba prohibido prender en el campo desde el día primero de junio hasta el día de San Miguel, si había llovido, y si no había llovido hasta San Lucas, y a partir de esa fecha sólo se podía hacerlo en las majadas y parideras y "en otras partes sin encender pino abierto ni por abrir..."⁵². Y si a pesar de tales medidas y prohibiciones se declarara un incendio, alcaldes y regidores estaban obligados "...a hacer mucha diligencia maheriendo gente y repicando las campanas para matar y reparar el dicho fuego antes que haga daño..."⁵³. La aplicación de las medidas dictadas para todo el Estado por la Real Ordenanza de Montes de 1748 vendrían a completar, al menos en teoría, pero no siempre con la eficacia deseada⁵⁴, la política de conservación.

⁴⁸ "Ordenamos e mandamos que porque los montes de esta villa se conserben e no se disipen como al presente están de aqui adelante los que fuesen condenados por algún denuedo que hayan hecho en los dichos montes, siendo la causa conclusa en todas instancias y cargada la pena al dicho mayordomo del concejo en su libro, no se pueda moderar ni modere la dicha condenación y pena si no fuese por todo el Ayuntamiento pleno de esta Villa y el que lo contrario hiciere lo pague a el concejo de esta villa con el doble...". AHC. Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, cp. 12.

⁴⁹ El Duque de Alburquerque habla en 1471 de que "los que hacen carbón queman por descuido mucho monte". En TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 44.

⁵⁰ AHC. Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, cp.18.

⁵¹ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán", Ávila, 1995, doc. 91.

⁵² AHC. Mombeltrán, C250 L6/12, cp. 64.

⁵³ Idem, cp. 64.

⁵⁴ "Mediante lo que Vm. me tienen representado que la causa de muchos incendios que se advierten en esa Subdelegación y la de Ávila consiste en gran parte en que muchos vecinos de esos pueblos ... ignoran los medios y precauciones que deben usar para dar fuego a las rozas y rastrojos...le prevengo haga circular orden... a todos los pueblos de esa Subdelegación de Puertos Abajo para que el dia de San Juan en concejo general abierto por el escribano se lean los capítulos veintidós y veintitrés de la Real Ordenanza de Montes del mes de diciembre de 1748 que tratan de las rozas y quemas y prevenciones con que deben hacerse para que no puedan alegar ignorancia...", AHMM, Dirección General de Montes al Intendente de Ávila, 10 de mayo de 1803.

Obviamente, después de cada incendio se trató siempre de regenerar el bosque destruido. Pero la propia dinámica de la regeneración provocaría a lo largo del tiempo la aparición de posturas enfrentadas entre los responsables de la conservación del bosque y los dueños y pastores de los ganados que pastaban en los montes. Ya en 1508, reiterando lo dispuesto en las ordenanzas más antiguas de la villa, el Duque de Alburquerque manda que durante cierto tiempo el ganado cabrío no pastase los quemados para facilitar su recuperación⁵³, las Ordenanzas establecen en 1613 que "...si algún quemado hubiese en las dehesas de pinares... que por tiempo de cuatro años no pueda entrar en tal quemado ningún ganado menor..."⁵⁴ y en 1802 se comenta expresamente que "...el principal motivo del atraso que se experimenta en la cría y fomento de las plantas de pino que brotan después de algún incendio procede de la tolerancia e falta de prohibición de entrar los ganados cabríos en los quemados..."⁵⁵.

Frente a la política conservacionista de carácter restrictivo y punitivo puesta en marcha por las autoridades competentes, los ganaderos, aparte de incumplir las prohibiciones como parecen demostrar las palabras de la última cita, reaccionan argumentalmente a comienzos del siglo XIX. Sostienen ellos que "...por experiencia se observa que ninguna clase de ganados hace perjuicio a los pinares, pues siendo tanta la abundancia de monte pardo y de tanta clase de arbustos... los ganados se alimentan sin tocar los tallares de los pinos..."; advierten que si los ganados no pueden pastar ni majadear en los montes de pinares no podrán de ningún modo subsistir por no quedar en el valle terreno desocupado; argumentan que la desaparición de las cabras ocasionaría graves perjuicios a las tierras cultivadas que necesitaban del estiércol de los rebaños para mantener su fertilidad, y añaden, finalmente, que el ganado cabrío no sólo no perjudicaba al bosque, sino que lo beneficiaba, pues "...siendo este país abundante de monte pardo y, de consiguiente, inundados los pinares de malezas, se cierran de tal forma que se hacen impenetrables de lo que resultan los continuados incendios..." en el valle⁵⁶. Todo un manifiesto de carácter ecológico. Con el paso del tiempo las cabras irían disminuyendo en número y desaparecerían paulatinamente por razones económicas, pero no así los incendios que se han seguido produciendo con cierta asiduidad. Y en la actualidad, por desgracia, los terrenos quemados son también en el Barranco una parte importante del paisaje.

En el fondo del valle, finalmente, la topografía menos accidentada y la bancalización del terreno han permitido la extensión de las tierras cultivadas. En ellas la acción del hombre ha introducido gran variedad de especies vegetales: junto a los pastizales y las hortalizas, las plantaciones de olivares y viñedos, con mucha higuera y abundantes y variados frutales incluyendo en lugares abrigados especies subtropicales.

⁵³ AHC, Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario de 1513, Carta del Duque don Francisco Fernández de la Cueva de 25 de febrero de 1508.

⁵⁴ AHC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, cp. 64.

⁵⁵ AHMM, Pleitos y ejecutorias, 16 de diciembre de 1802.

⁵⁶ Idem, Representación de 4 de julio de 1803.

Así pues, desde el Pleistoceno, la morfología del valle, las características del clima y la extensión y desarrollo de los suelos han condicionado la formación en la zona de una vegetación potencial que contribuye a formar un paisaje natural en que las distintas especies han competido por el espacio y han ganado y perdido posiciones hasta alcanzar el estado de equilibrio y madurez del ecosistema. Pero la acción del hombre ha irrumpido en el espacio rompiendo situaciones estables, produciendo desequilibrios, introduciendo nuevas especies y provocando nuevos ajustes ecológicos. El resultado ha sido la sustitución progresiva de la vegetación potencial del territorio por la vegetación del paisaje real que conocemos en la actualidad. Es la importancia del proceso de humanización.

El hombre, en efecto, aprovecha, organiza y modela el paisaje real. Después volveremos sobre ello. Antes queremos apuntar la importancia de un elemento de humanización que consideramos básico y fundamental en el proceso de organización del paisaje y del territorio, los caminos, que favorecen y posibilitan la acción del hombre sobre el medio. Y destacar que en El Barranco, integrada perfectamente en su paisaje, se conserva la calzada romana del Puerto del Pico. Esa calzada es el testimonio permanente de la importante función de vía de comunicación que entre las dos submesetas del centro de la Península ha desempeñado el Valle de las Cinco Villas a lo largo de la historia.

3.- El Barranco, un camino

La Sierra de Gredos, tendida de Este a Oeste, en el Sur de la provincia de Ávila, con alturas superiores a los 2.000 metros en muchas de sus cumbres, las más elevadas del Sistema Central, es un obstáculo natural que actúa como auténtica muralla entre ambas submesetas, dificultando el paso en cualquier momento y haciéndolo prácticamente imposible en los meses invernales. Sólo los puertos de montaña permiten cruzar la sierra con cierta facilidad.

De ahí la importancia natural e histórica del Barranco. En una extensión de más de cien kilómetros de longitud, entre el Valle del Jerte, en el límite Occidental de Gredos, y el Valle del Alberche, en el Oriental, el Puerto del Pico es el paso natural que mejor sirve para poner en comunicación las altas tierras de Castilla con muchas de las tierras de Toledo y Extremadura.

Con una altura de 1.395 metros, más bajo que los puertos de Mijares y de Candeleda, utilizado éste en tiempos con cierta frecuencia en la trashumancia de ganados, y mejor situado que el puerto de Serranillos, el Pico fue siempre paso transitado, pero difícil, sin embargo, y no estuvo nunca exento de peligros.

Los peligros se derivan de la propia configuración del terreno. El Puerto del Pico desemboca al norte en el valle alto del Alberche, en plena sierra, formado por tierras altas y frías, poco propicias para el asentamiento de la población y, por lo tanto, solitarias y duras para el viajero. No podemos olvidar, en tal sentido, la sugestiva leyenda del bandido maragato que se refugiaba en su cueva y robaba a los caminantes. El significado del relato aparece confirmado en algunas manifestacio-

nes vertidas por los propios regidores de Mombeltrán, que hablaban a finales del siglo XVII de la necesidad de disponer en el pueblo de una cárcel más segura por "...hallarse esta villa en el paso principal de Castilla la Vieja y Nueva donde suceden muchos casos que necesitan de castigo..."⁵⁷. Y a esos peligros potenciales a que se refieren los regidores, derivados del robo y del bandidaje, habría que añadir, además, la existencia de escasas posibilidades de atención y ayuda en caso de que ocurriera algún accidente en el camino.

Las dificultades vienen dadas fundamentalmente por el fuerte desnivel del puerto. En más de una ocasión, por tal motivo, viajeros procedentes del sur se veían obligados a dejar bagajes en la Villa porque las cargas que transportaban sus acémilas, cuyos pesos podían aproximarse a las quince arrobas en el camino de Talavera, no debían sobrepasar después "...las doce o trece arrobas...por ser como es el camino del puerto y no poder con más las cabalgaduras..."⁵⁸. Pero, sobre todo, por el clima de la sierra. Lo comentaron repetidamente los regidores y procuradores de la Villa de Mombeltrán y otros lugares del valle. Hablaban con frecuencia de las dificultades de viajar en invierno "...por un paso tan peligroso como preciso..." para ir a la capital, de la imposibilidad de hacerlo en días de mal tiempo y de los riesgos que se corrían para la salud e incluso para la vida en tales circunstancias en "...el dilatado tránsito de cinco leguas que sin población era preciso pasar..."⁵⁹. Muchos testimonios de vecinos aclaran, en el mismo sentido, que en tiempos de frío riguroso y temporales de agua y nieve solía "...suceder cerrarse dicho sitio y puerto por muchos días..."⁶⁰ y durante parte del siglo XVII y todo el siglo XVIII los pueblos se lamentaron repetidamente de que permaneciera en ruinas la venta que antes había en el Puerto, en la que en casos de necesidad podrían guarecerse y recibir cobijo y socorro los viajeros⁶¹. Por todo ello no era extraño que surgiera en el invierno la necesidad de tener que enviar personas de la villa y de los lugares de la Tierra para abrir el camino entre la nieve.

Y, sin embargo, a pesar de ésta y otras dificultades, el puerto del Pico fue siempre un paso concurrido. Tal es así que en algún momento llegó a decirse, sin duda con exageración, que el Pico era "...el paso más principal de España... para conducir víveres y mercaderías de Extremadura, Andalucía y Vera a Castilla la Vieja y de Castilla a estas partes..."⁶². Y tal vez sea éste un argumento más que sirva para ex-

⁵⁷ AHPA, Protocolos, Año 1678.

⁵⁸ AHPA, Protocolos, Año 1679.

Ya en 1430 decía el Obispo de Ávila, don Diego, que los lugares del Arzobispado de Arenas y El Colmenar eran "...lueñe e la tierra de pasar muy fuerte, por ser grandes puertos e peligrosos de pasar, mayormente en invierno..." en BARRIOS, A., DE LUIS, F. Y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo..." op. cit., doc. 19.

⁵⁹ AHPA, Protocolos, 5363, 22 de Noviembre de 1796.

⁶⁰ AHPA, Protocolos, Año 1679.

En 1451 Juan Sánchez y su mujer, Pedrona Sánchez, vecinos de El Colmenar, reciben del "concejo e oficiales e omes buenos" de la dicha villa mil quinientos maravedís para reparos de unas casas que tenían "allende del Puerto del Pico", comprometiéndose a mantenerlas "...francas a todos los vecinos e moradores de la dicha villa e su tierra, que non paguen estolaje nin posada alguna agora nin para syempre jamás..." en BARRIOS, A., DE LUIS, F. Y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo..." op. cit., doc. 46.

plicar por qué San Roque, un santo con bastón de peregrino, acabó siendo el patrón religioso de la Villa de Mombeltrán⁶¹. En cualquier caso, el puerto desempeñó siempre un papel fundamental como vía de comunicación entre las tierras inmediatas, entre las comarcas situadas a ambos lados de la sierra. Y también a escala regional, e incluso nacional, antes de la existencia de la capitalidad de Madrid y de su atracción inevitable, cuando tenían más importancia las comunicaciones en la dirección norte-sur o entre las tierras del suroeste de la Península y el interior de la Submeseta Norte.

Es posible que se venga utilizando desde los tiempos de la Prehistoria, tal vez desde el Paleolítico Inferior⁶², y que lo transitaran ya con asiduidad las tribus vettonas de ambos lados de la Cordillera Central. Desde luego fue después camino de romanización. La calzada romana, marcada en el paisaje, enlazaba la fortaleza de Abela con Caesarobriga (Talavera) y se prolongaba más allá hacia el Oeste, hacia Emérita Augusta, en el río Anas. No se trataba de una vía principal, y tal vez por eso no figure en el Itinerario de Antonino, pero constituía un importante ramal que servía para completar la red de comunicaciones romanas de la Península.

Aún se conservan sus restos en el tramo meridional del Puerto. Su firme estaba formado por cuatro capas superpuestas: cimiento, piedras grandes, grava y empedrado superior. La superficie era ligeramente abombada para evitar encharcamientos y el desague se facilitaba por la existencia de canalillos dispuestos a tal fin de trecho en trecho. Había algunos puentes que salvaban las gargantas y posiblemente columnas miliarias que han desaparecido, pero aún se mantiene inalterado su trazado original: tramos rectos de fuerte pendiente unidos por curvas muy cerradas que permiten ganar altura en trechos muy pequeños del camino⁶³.

Caracterizada por su solidez y dureza, adquirió más importancia después, durante buena parte de la Edad Media y a lo largo de toda la Edad Moderna. Primero fue paso obligado de los caballeros y las milicias abulenses que guerreaban con los moros de Talavera y de los moros que guerreaban en tierras de Ávila y, más tarde, ruta ocasional de comitivas reales y señoriales y de tropas regias y nobiliarias que con harta frecuencia se enfrentaron entre sí en la Baja Edad Media.

⁶¹ Al menos durante los siglos XVII y XVIII hubo en la Villa de Mombeltrán una Cofradía dedicada a San Fabián, abogado de los pobres, y a San Sebastián y San Roque, abogados contra la peste. Poco a poco fue desapareciendo la advocación de San Fabián y más tarde la de San Sebastián.

En 1720, el señor Jacinto Nieto, alcalde de la Villa "...dio el báculo peregrino de plata al Señor San Roque por su hija Jacinta para siempre jamás, que le tenga el glorioso santo y se le quite el que tiene de palo y se le entreguen a los devotos que lo pidan en sus naufragios..." ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE ÁVILA (A.H.D.A.), Mombeltrán, libro nº 42, Libro de la Cofradía de San Sebastián y San Roque.

⁶² DELIBES, G. y otros: "La Prehistoria del Valle del Duero" en "Historia de Castilla y León", ED. Ámbito, Valladolid, 1985, p. 12.

⁶³ RODRÍGUEZ ALMEIDA, E.: "Ávila Romana", Ávila, 1981, p. 73; ARENILLAS PARRA, M.: "Una vía romana a través del Sistema Central español. La prolongación septentrional de la calzada del Puerto del Pico" en "Revista de Obras Públicas", Noviembre, 1975, pp. 791 ss.; MARINÉ, M.: "La época Romana" en VV.AA.: "Historia de Ávila. I. Prehistoria e Historia Antigua", Ávila, 1995, p. 293 ss.; IDEM: "El patrimonio arqueológico de la Sierra de Gredos" en TROTIÑO VINUESA, M.A. (Coord.): "Gredos: territorio, sociedad y cultura", Ávila, 1995, p. 37.

Y no resulta extraño, por sus características y su situación, que el puerto fuera él mismo en determinadas ocasiones escenario de enfrentamientos directos entre facciones antagónicas. Así ocurrió en el año 1355 en los inicios de la guerra civil castellana entre el rey Pedro I el Cruel y su hermano y sucesor, Enrique de Trastámara. La narración del suceso la recoge don Pedro López de Ayala en sus Crónicas de los Reyes de Castilla. Cuenta el cronista que decidió el rey don Pedro marchar desde tierras de Zamora hasta la ciudad de Toledo “que estaba alzada, teniendo la voz de la Reyna, su mujer” y que don Enrique de Trastámara, “cuando vio que el rey quería pasar los puertos”, partió a su vez de Toro para ir a Talavera a reunirse con el Maestre don Fadrique, su hermano, y marchar juntos después hacia la misma ciudad de Toledo.

Cuando el rey supo que don Enrique quería pasar a Talavera, “...envió luego mandar a todos los de la tierra de Segovia e Ávila que guardasen los puertos por dó el dicho conde podía pasar; e ellos ficiéronlo así. E el conde don Enrique tomó el camino para pasar el puerto del Pico, ca quería ir a Talavera... E los de la tierra de Ávila -continúa la Crónica- teníanle ya tomado el puerto; e desque le vieron venir al conde para pasar el puerto estuvieron todos quedos, hasta que el conde hovo pasado la mitad del puerto; e entonces los de la tierra, que guardaban el puerto, descubriéronse e comenzaron a pelear con el conde que levaba consigo hasta ciento de caballo. E los de la tierra eran muchos, entre los cuales estaba ay el concejo del Colmenar... E el conde desque le acometieron no pudo andar por la tierra, que es muy fragosa, e óvose de apartar un poco para se defender...”. Y Enrique de Trastámara tuvo de huir y escaparse como pudo con sus hombres -alguno de los cuales perdió la vida en la emboscada- camino de Talavera, donde llegó “desbaratado”, para volver al día siguiente con su hermano y con sus tropas para vengarse de la tierra de Ávila en la aldea del Colmenar⁶⁶.

Era, como hemos dicho, el año 1355, época de conflictos y de enfrentamientos que acabaron en guerra civil. Pero desde mucho tiempo antes, al menos desde el siglo XIII, el puerto era, ante todo, camino de pastores y ganados de la Mesta, al haber quedado integrada la ruta del Pico en la infraestructura viaria que permitía, tras el alejamiento definitivo de la frontera musulmana hacia el sur, la marcha de los rebaños de merinos en desplazamientos de ida y vuelta hacia las tierras de pastos estacionales. Por el Pico pasa, en efecto, uno de los ramales de la cañada Leonesa Occidental⁶⁷ y de su vitalidad da fe el hecho de que fuera Ramacastañas -durante algún tiempo Arroyo Castaño- el lugar elegido como puerto real para el pago de los derechos fiscales de servicio y montazgo del ganado trashumante.

Miles de cabezas de ganado mesteño bajaban por el puerto en invierno cada año, para, una vez cruzado el Tiétar, dirigirse hacia tierras de Talavera o para enlazar en

⁶⁶ Proemio de Don Pedro López de Ayala a las “Crónicas de los Reyes de Castilla, don Pedro, don Enrique II, don Juan I y don Enrique III” en “Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso El Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel”. Ed. Cayetano Rosell, Madrid, 1919, p. 461.

⁶⁷ GARCÍA MARTÍN, P.: “El patrimonio cultural de las cañadas reales”, Valladolid, 1990, p. 33.

Puente del Arzobispo o por la puente de Almaraz con las rutas que se dirigían a Extremadura, hacia las dehesas de Trujillo, Cáceres, Medellín, Mérida o Guadalupe y repetir después el camino inverso a principios del verano. A los ganados, los pastores, mayoralos, vaquerizos y rabadanes se sumaban los arrieros y sus acémilas y, durante algún tiempo, en los siglos XV y XVI, peregrinos y romeros que se dirigían desde Castilla al santuario mariano de Guadalupe.

Por el norte el puerto es además el camino de la ciudad, lugar adonde se desplazan alcaldes y regidores de las comarcas meridionales de la provincia para asuntos de justicia, y los clérigos, por cuestiones eclesiásticas, y los impuestos que recibe el rey y reparte la ciudad, de voto en Cortes, y los verederos, para llevar encargos o recados de cualquier tipo. Pero también en el norte los caminos se bifurcan y se dirigen hacia distintos puntos de Castilla. Una vez pasado Menga y atravesado el Valle Amblés, los arrieros siguen la cañada por La Torre o se desvían hacia el puerto de Las Fuentes y se dirigen hacia la comarca de Peñaranda o hacia la Tierra de Arévalo y más allá, hasta Tordesillas, llevando aceite y trayendo grano. Y desde el Alto Alberche, por el puerto de Chía, siguiendo el antiguo camino de San Martín de la Vega a Piedrahita⁶⁸, se dirigen al Valle del Corneja y siguen desde Piedrahita o desde Bonilla de la Sierra hacia Alba de Tormes y Salamanca⁶⁹. Y también hacia las comarcas del Tormes. Del sexto de la Sierra de la Tierra de Piedrahita, de los concejos de Navarredonda de Gredos, Hoyos del Espino, San Martín del Pimpollar y otros bajan por el puerto las carretas de la Real Carretería que se dirigían hacia Badajoz y Andalucía y regresaban cargadas de sal desde Sevilla para distribuirla por los pueblos del interior⁷⁰. Ya en 1399, para favorecer el tránsito de personas y mercancías, el rey Enrique III había eximido al ventero del Puerto del pago de alcabalas y otras contribuciones de todos los productos destinados al surtido y provisión de su venta⁷¹.

Así pues, arrieros, pastores, ganados y carretas bajan y suben a lo largo del tiempo por el puerto y deterioran la calzada. Y siempre fue una preocupación lógica su conservación y la reparación de los desperfectos. Repartimientos, sisas y prestaciones de trabajo personal fueron los procedimientos habituales para la financiación y ejecución de las obras necesarias⁷². Y en tal sentido surgieron, como es lógico, con-

⁶⁸ Es el camino que, en sentido inverso, describe el viajero alemán, Jerónimo Münzer, que recorrió España durante los años 1494 y 1495: "...el 6 de enero, después de oír misa y desayunar, seguimos nuestro viaje (venían de Salamanca por Alba, Bonilla y Villafranca) cabalgando durante 6 leguas por altas y nevadas montañas; el día 7 descendiendo de esta tierra a un feracísimo valle plantado de viñedos, olivares y grandes castaños...". TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 80.

⁶⁹ Tal camino aparece documentado ya en 1372: "...allende el camino viejo que viene de San Martín de la Vega a Piedrahita...", LUIS LÓPEZ, C.: "Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahita (1372- 1549)", doc. 1, p. 22.

⁷⁰ AHPA, Protocolos, 5301.5365, poderes varios de los concejos del sexto de la Sierra a sus comisionados para desplazarse a Sevilla y Badajoz para ajustar los portes con el administrador general de las salinas del partido de Extremadura.

⁷¹ AHMM. Escritura de 15 de febrero de 1399.

⁷² AHC, Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario de 1513, "carta de provisión a sus Altezas para repartir y echar en sisa en todas las viandas cincuenta mil maravedís para adobar el puerto e puertos de la villa".

flictos entre todos los interesados en el paso a la hora de decidir quién y cómo debía realizar las obras necesarias para mantener abierto y acondicionado el camino. Lo recordaban ya en 1523 los representantes de las cuadrillas de Piedrahita, Villatoro y Ávila reunidos por este asunto en el pueblo de Navadijos: "...ya saben vuestras mercedes -decían tales representantes dirigiéndose a la Justicia y regidores de la Villa de Mombeltrán- cómo estas quadrillas han tenido muchos años algunas diferencias con vuestras mercedes acerca del adobar del puerto..."⁷³.

Pero siempre hubo también intentos de llegar a acuerdos entre los municipios afectados. En el mismo año 1523, por iniciativa del regimiento de Piedrahita, se firma una concordia entre la Villa de Mombeltrán y los pueblos de la Tierra de Piedrahita, a la que después se adhieren las cuadrillas de Ávila y Villatoro, por la que se acuerda que sean estas cuadrillas, con licencia previa de la Villa de Mombeltrán a cuya jurisdicción pertenecen los terrenos de paso⁷⁴, quienes "...adobasen el dicho puerto o lo diesen a adobar a costa de las carretas que por él pasasen..."⁷⁵.

Entre los pueblos del valle, mientras todos fueron parte integrante de la comunidad de Villa y Tierra de Mombeltrán, los arreglos del puerto no planteaban más problema que el respeto de los acuerdos firmados en tal sentido o el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el concejo de la villa o por las instancias administrativas superiores en relación con la conservación de caminos y puentes. Pero todo se hizo más complejo en cuanto varios pueblos "de cumbres adentro" se eximieron de la jurisdicción de la Villa de Mombeltrán. A partir de entonces, durante todo el siglo XVIII, se suceden intentos de acuerdo entre los pueblos próximos a los puertos para "...abrirlos, empedrarlos y componerlos..."⁷⁶; se fijan los tramos de camino que atraviesan los términos de cada concejo⁷⁷ y se trata de reducir al mínimo la contribución de cada cual.

En ese contexto se pretende de nuevo hacer caer toda la responsabilidad del mantenimiento y conservación de la calzada sobre los pueblos del norte, sobre los concejos del sexto de la Sierra de la Tierra de Piedrahita que integran la institución de la Carretería Real. "...La única destrucción de los caminos -se dice en una sesión del Ayuntamiento de la Villa- consiste en el paso de las carreterías, por lo que éstas debieran ser responsables de todos sus gastos..."⁷⁸. El sexto de la Sierra, en contrapartida, acude al Rey y no niega su contribución, pero pide el apoyo real para que "...los pueblos inmediatos a dicho Puerto contribuyan igualmente con dicha carretería en las composiciones que necesitaba para poder transitar..."⁷⁹.

⁷³ AHMM, Carpeta nº 3, Doc. 13, Carta de las cuadrillas al Concejo de Mombeltrán en 3 de Febrero de 1523.

⁷⁴ "...el concierto es que han de ir dos o tres hombres destas dichas quadrillas a hacer relación a vuestras mercedes quando la hubiesen de adobar ... Aquí en la dicha Junta rogamos y mandamos a un hombre del concejo de Navarredonda y a otro de Garganta del Villar y otro de Hoyocasero que vayan a sacar la licencia para el dicho adabío del dicho puerto..." Ibidem.

⁷⁵ Ibidem.

⁷⁶ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán..." op. cit., p. 63.

⁷⁷ En el término de la villa, el tramo "...que da principio desde el Puente que llaman Río Lobos hasta el Cerro Vermejo, que termina esta jurisdicción y da en la de Arenas...", AHPA, Protocolos, 5350.

⁷⁸ AHPA, Protocolos, 5350.

⁷⁹ Ibidem.

Controversias, acuerdos y desacuerdos se suceden entre los pueblos y la Real Carretería y entre los pueblos entre sí. En 1751 se llega por fin a firmar una concordia que pretende ser definitiva. Por ella, la Villa de Mombeltrán, cuyo término municipal había quedado ya definitivamente fijado y delimitado por el norte desde tiempo atrás, se exime de toda contribución al arreglo del Puerto. "Que esta villa -dice el acuerdo firmado con el sexmo de la Sierra- ni el lugar de Santa Cruz y Arroyo Castaño en tiempo alguno han de contribuir a la composición del Puerto del Pico ni con maravedís, maestros ni peones para ello por ningún pretexto... pues esto siempre ha de correr de cuenta de la dicha carretería y lugares inmediatos según la expresada concordia, o como más bien les convenga, ni menos ha de contribuir a la composición de cosa alguna en la que comprehenda el término de la Villa de Las Cuevas..."⁷⁰. Si se comprometía, sin embargo, a participar en la reparación y componer de los caminos en los tramos que discurrían por su jurisdicción, limitada ya por los términos de Arenas y de Las Cuevas. Pero con ciertas condiciones: "...y esto -dice la concordia- ha de ser un año en cada tres, pues los dos correlativamente han de ser de cuenta de dicha carretería enteramente ... y la citada composición se ha de practicar en cada un año los primeros de octubre para que la carretería pueda lograr en la bajada el buen pasaje y la comodidad..."⁷¹.

De ese modo pudo conservarse la calzada, la cañada y demás caminos. Ya en el siglo XIX, comienzan a surgir iniciativas firmes para abrir la nueva carretera de Ávila a Extremadura por el Puerto del Pico. El resultado, tras vencer no pocas dificultades y controversias, será el trazado y la construcción en dicho siglo de la carretera que unirá la ciudad de Ávila con la de Talavera pasando por el Puerto de Menga, el Puerto del Pico y La Villa de Arenas. En el término de Mombeltrán el trazado abandonará el antiguo camino medieval y atravesará la localidad salvando el río Molinillo mediante un puente de piedra de nueva construcción⁷².

⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ "...Que el puente del Sequero -se especifica- siempre que se arruinase o se necesitase de reparos ha de contribuir a los gastos que por uno y otro término se siga la expresada carretería con el mismo orden sin que esta villa haya de pagar más que en una tercia parte..." Ibidem.

⁷² ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), Fondos Contemporáneos. Obras públicas, 120/2.

CAPITULO II

EL COLMENAR, UNA ALDEA DEL ALFOZ DE ÁVILA

Parece claro, pues, que el Barranco es un lugar de paso entre ambas Submesetas. Que ese lugar de paso haya sido más o menos transitado en las distintas épocas de la Historia depende evidentemente de que hayan existido o no territorios poblados y organizados, humanizados, en los espacios que pone en comunicación a ambos lados de la Sierra. Hemos hablado de ello en el capítulo precedente. Y hemos citado a posibles viajeros, a vettones, a romanos, a musulmanes, a cristianos de la Edad Media... y hemos hecho referencia a los ganados trashumantes y a la Real Carrería de la hermandad del sexmo de la Sierra de Piedrahita.

El problema que se nos plantea ahora es saber cuándo en ese lugar de paso hubo asentamientos humanos de carácter estable, cómo evolucionaron esos asentamientos, cómo vivían sus habitantes, cómo se organizaban y cómo empezaron a transformar el valle.

Por desgracia, no disponemos para la zona de ningún tipo de documento escrito anterior al siglo XIII. Por eso, para el conocimiento de épocas anteriores a dicho siglo, tenemos que acudir casi exclusivamente a la información que puedan suministrarnos los restos arqueológicos encontrados en el valle o en los valles o comarcas limítrofes. Pero los restos de que tenemos noticia son demasiados escasos y no han sido sometidos aún a investigaciones ni estudios sistemáticos de ninguna clase y apenas podemos nosotros hacer de momento otra cosa que no sea dejar constancia de su existencia y de su posible datación. Eso es lo que ocurre con los minúsculos fragmentos de cerámica hallados en la cercana Cueva del Castañarejo, en Arenas de San Pedro, que provisionalmente, y a la espera de confirmaciones posteriores, han sido asignadas a la época del Neolítico, y con el hacha pulimentada, aún de más dudosa datación, que, procedente de Santa Cruz del Valle, forma parte de la colección reunida por Federico García y Díaz que se conserva en la actualidad en el Museo de Ávila. Obviamente, ni ésta ni aquellos, por sí solos, permiten afirmar de

ningún modo que haya habido algún tipo de asentamiento de gentes en El Barranco o en sus cercanías en los tiempos del Neolítico. Y lo mismo sucede respecto al Calcolítico y la Edad del Bronce con la cerámica encontrada en la Cueva de la Cacería, en Ramacastañas¹.

Sí parece seguro, sin embargo, que en la llamada segunda Edad del Hierro El Barranco fue territorio de vettones. De éstos dicen los historiadores romanos que vivían de la agricultura y de la ganadería, que estaban establecidos en el Tajo Medio, por las Sierras de Gata y Gredos y sus aledaños, al sur de los vacceos, que se caracterizaban por su belicosidad y que participaron en todas las contiendas importantes que tuvieron lugar en los alrededores. Pero de nuevo el problema es si los vettones, que habitaron tantos castros fortificados situados en lugares relativamente cercanos a nosotros, a uno y otro lado de la Sierra -Ulaca, el Raso de Candeleda²....-, y dejaron el testimonio de sus verracos de piedra por doquier, tuvieron algún tipo de asentamiento o de poblado aquí, en los términos de El Barranco. La Antigua Carta Arqueológica de la Provincia de Ávila sí hace referencia a la posible existencia de un castro vettón en el Cerro de la Fuente Blanca, en el límite entre los actuales términos municipales de Arenas de San Pedro y Mombeltrán³. Pero parece claro que no pasa de ser una remota posibilidad. Hay allí algunas piedras dispuestas de forma sugerente y poco más; y abundante vegetación que dificulta la prospección y puede enmascarar los restos si es que éstos existieran. Parece sospechoso, en todo caso, que no haya llegado hasta nosotros ninguna otra noticia, ningún otro rumor y que no diga nada al respecto el Inventario Arqueológico de la provincia que se está realizando en la actualidad.

Nada seguro, pues, sobre los vettones. Ni tampoco sobre los romanos, que no dejaron huella física alguna en El Barranco, a excepción de la calzada. Pero nos resistimos a creer que el valle no fuera ocupado ya en estas épocas por el hombre. Y nos gusta suponer la existencia de algún pequeño asentamiento, aunque fuera sólo algún refugio, algún tipo de mesón o posada, en algún lugar cercano a la calzada, que sirviera para descanso del viajero o de las acémilas o para cambio de caballos o de bueyes antes de subir el puerto. Y por eso nos arriesgamos a echar mano, tal vez forzando demasiado la interpretación, de fenómenos no físicos ni arqueológicos que nos permitan aventurar la hipótesis de que sí hubiera en el valle en época romana algún tipo de población. Nos referimos a la celebración de la fiesta de la monda. Julio Caro Baroja, recogiendo aportaciones de historiadores locales anteriores y basándose en la etimología de la palabra monda -del latín, mundum-, relaciona el origen de la fiesta de la monda, que se celebra en algunos pueblos del cam-

¹ MARINÉ, M.: "El patrimonio arqueológico...", op. cit., pp. 24-29.

² FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: "Excavaciones arqueológicas en el Raso de Candeleda", Ávila, 1986; IDEM: "El santuario de Postoloboso (Candeleda, Ávila)" en "Noticario Arqueológico Hispánico", Arqueología II, 1974, pp. 167-220; FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. y otros: "A propósito de una exposición: los pioneros de la Arqueología en El Raso de Candeleda" en "Cuadernos Abulenses" nº 13, enero-junio, 1990, pp. 43-79.

³ IDEM: "La Edad del Hierro" en VV.AA.: "Historia de Ávila...", op. cit., p. 163; MARINÉ, M.: "El patrimonio arqueológico", op. cit., p. 34.

po de Talavera después de la Pascua de Resurrección en honor de la Virgen del Prado, con ritos clásicos paganos probablemente dedicados a la diosa Ceres o a otros dioses de la fertilidad de la antigua ciudad de Caesarobrig^a. Pues bien, la celebración en las mismas fechas de una fiesta, de carácter laico, con el mismo nombre de la monda en la Villa de Mombeltrán, pero no en otros pueblos del valle, sugiere la atractiva idea de que ya hubiera también aquí, en lo que después sería El Colmenar y más tarde Mombeltrán, algún asentamiento humano en tiempo de los romanos.

Como hemos dicho, no sería, en todo caso, más que una villa o un pequeño poblado rural relacionado con la cercana ciudad de Caesarobriga -desde donde se difundiría el culto o la fiesta- y dependiente de ella y de sus habitantes. De hecho, sólo después, durante la dominación islámica, pudieron estar las tierras de la vertiente meridional de Gredos tan ligadas económica, política y administrativamente a Talavera como en la época romana. Las benignas características del clima, las condiciones favorables para la existencia de cultivos tales como el olivo o la vid - tan ligado el vino por lo demás a la fiesta de la monda-, la larga distancia que media entre las ciudades que unía la calzada y tal vez la necesidad de descansar o reposar, que hemos apuntado con anterioridad, para afrontar el paso del puerto son factores que pueden servir para apoyar la veracidad de la hipótesis que acabamos de enunciar.

Si fuera cierta, resultaría que en algún lugar del valle hubo un asentamiento permanente de población desde los primeros siglos de nuestra era. Sólo así habría sido posible la trasmisión de la celebración de la fiesta de generación en generación. En ese caso, es de suponer que en poco o en nada le habría afectado la ocupación de la Península por parte de los visigodos o el establecimiento del Reino de Toledo ni la posterior invasión musulmana. Alejado de las zonas de frontera, es probable que nunca el valle fuera objeto de expediciones de saqueo y que sus pobladores se vieran favorecidos por el régimen de capitulaciones por el que se llevaron a cabo en muchas áreas rurales los procesos de invasión.

Durante la época de dominación islámica, tras los momentos iniciales del emirato, en los tiempos del califato y de las primeras taifas, el mapa de la Península Ibérica estaba dividido, según relata El Idrisi, en dos grandes porciones de tierra separadas entre sí por "Las Sierras", larga cadena de montañas situadas en la divisoria de aguas de las cuencas del Duero y del Tajo^a. Al norte, en lo que el geógrafo árabe designaba como "primera sección del quinto clima", quedaban las tierras del

^a CARO BAROJA, J.: "Los Pueblos de España", p. 944. El mismo significado da a la fiesta el historiador abulense Antonio Cianca, que habla ya de ella a finales del siglo XVI, en CIANCA, A.: "Historia de la vida, invención, milagros y traslación de San Segundo, primero Obispo de Ávila...", Madrid, 1595 Ed. de Jesús ARRIBAS. Ávila, 1993, p. 47.

^b Al Idrisi divide el mundo en siete fajas paralelas al Ecuador llamadas climas. Cada una de ellas se divide en diez secciones contadas de Occidente a Oriente. GARCÍA MERCADAL, J.: "España vista por los extranjeros", Vol. I, p. 68.

Duero, primero casi despobladas y después poco a poco ocupadas y organizadas por los cristianos: los musulmanes ejercieron sobre ellas durante mucho tiempo, hasta la disolución del califato, en la primera mitad del siglo XI, una cierta hegemonía política, económica y militar. Al sur, las tierras árabes, en "la primera sección del clima cuarto".

En ese largo periodo de tiempo, desde el siglo VIII hasta los últimos años del siglo XI, el Barranco fue, por consiguiente, parte integrante del territorio musulmán. Era ciertamente una pequeña comarca del límite, de la llamada frontera media, de la provincia de Las Sierras, formada ésta por Talavera, Toledo, Madrid, Guadalajara y otras ciudades situadas en la vertiente meridional del Sistema Central, en la faja de tierra comprendida entre las sierras de la Cordillera y el río Tajo. Nada sabemos en concreto sobre ella. Por eso mismo nada hay tampoco que indique que esta comarca estuviera entonces despoblada o hubiera perdido población en este tiempo. Y la pequeña aldea o el asentamiento cuya existencia hemos supuesto con anterioridad, tal vez poblado ahora por muladies o por mozárabes o por bereberes, o tal vez por todos ellos, mantendría posiblemente características similares a las de épocas pasadas y sus habitantes pastorearían ganado e iniciaría si acaso el cultivo intensivo de la tierra, formando huertas en las terracillas de las gargantas y aprovechando el agua de éstas para el riego.

Sin embargo, a medida que los reinos cristianos avanzan hacia el sur se va estrechando el espacio de frontera y el pasillo natural del Pico será utilizado cada vez con más frecuencia en incursiones militares. La expansión cristiana va a tener para la zona consecuencias sustanciales: la conquista de la taifa de Toledo significará para el Barranco su incorporación definitiva al territorio del reino de Castilla.

1. El Colmenar de Pascual Peláez de Las Ferrerías

En el año 1085 Alfonso VI, rey de Castilla y de León, se apodera de Toledo. La conquista cristiana supuso la anexión de la ciudad y de todo el territorio de la antigua taifa así como la incorporación al reino de Castilla de importantes centros demográficos, económicos y militares -Guadalajara, Madrid, Talavera,...- y de un sinnúmero de aldeas situadas entre el Sistema Central y el Tajo. El hecho es, pues, sumamente significativo para la zona.

Consecuencia inmediata de la conquista de Toledo y del consiguiente desplazamiento de la frontera será la puesta en marcha, o mejor la aceleración, de un intenso proceso de colonización dirigido por el rey o por personajes allegados a él, que tienen el encargo de organizar las poblaciones y los concejos que surgen ahora en las tierras del extremo sur de la cuenca del Duero, escasamente pobladas en épocas anteriores. Será Raimundo de Borgoña, yerno del rey y padre del futuro Alfonso VII, quien dirija la repoblación de Salamanca, Ávila, Segovia,... los grandes concejos de la Extremadura castellanoleonesa, con repobladores de origen franco, burgalés, riojano, cántabro y mozárabe. En todas y cada una de las poblaciones que se crean se acepta indiscriminadamente a cuantas personas quieran establecerse en ellas, siempre que se comprometan a fijar allí su residencia al menos durante un

año, y, para favorecer la inmigración, se exime a los repobladores de tributos feudales y del pago de portazgos, montazgos y peajes⁶.

El profesor Angel Barrios estudió hace años en un magnífico libro el proceso de repoblación de la ciudad de Ávila y de las tierras de su Obispado. Describe en él la situación poblacional de Ávila en los siglos precedentes y analiza la procedencia de los repobladores de los últimos años del siglo XI, los ritmos de llegada y los lugares y la distribución de los asentamientos de los nuevos habitantes. Una conclusión parece clara: a partir de 1085 se produce una fuerte oleada inmigratoria que produce en pocos años un crecimiento espectacular del número de asentamientos humanos en las tierras llanas y alomadas del norte de Gredos y un aumento considerable de su número de habitantes⁷.

Pero no ocurre lo mismo al sur, en el Barranco y en las tierras abiertas del Valle del Tiétar y del Campo de Arañuelo. Al contrario. Todo parece indicar que la ocupación cristiana del territorio comprendido entre la Sierra de Gredos y el río Tajo no provocó un aumento sino más bien una probable disminución de la población y de los asentamientos humanos en la zona. Pero no por efecto directo de la conquista. La rendición y entrega de Toledo se hizo, como sabemos, con la condición de respetar la población musulmana, a la que se permitía abandonar el reino o permanecer en él sin menoscabo alguno de sus propiedades, y no parece probable, en tales circunstancias, que se produjera un éxodo significativo de los habitantes de las zonas rurales. Sí, tal vez, como consecuencia indirecta de la invasión almorávide que se produjo como respuesta inmediata a la pérdida musulmana de la taifa toledana.

En efecto, con la penetración almorávide las conquistas realizadas por Alfonso VI al sur del Sistema Central quedaron pronto seriamente amenazadas. En 1086, un año después de la conquista de Toledo, las tropas cristianas sufrieron la estrepitosa derrota de Sagradas y, aunque tras la batalla el emir Yusuf ben Tashfin se retiró al norte de África, en los años siguientes toda la zona del sur de Gredos quedó convertida en peligroso territorio de frontera. El Barranco, sobre todo después de la conquista de Talavera por los almorávides en el año 1109 y siendo el puerto del Pico lugar de paso para las razzias musulmanas por territorio abulense y para las razzias de las milicias de Ávila en territorio musulmán, no debía ofrecer en esta época ningún atractivo para la permanencia de la antigua población y menos aún para el establecimiento de nuevos pobladores.

La Crónica de la población de Ávila narra cómo en tiempos del Conde Raimundo de Borgoña "...acaesció que una vez fueron en cabalgada e vinieron gran po-

⁶ MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: "La España Medieval", Madrid, 1993, p. 385.

⁷ BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)", I. Ávila, 1983, p. 11 ss.; ver también BARRIOS GARCÍA, A.: "Repoplación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores" en "Studia histórica", Vol. III, nº 2, 1985.

der de moros a la villa -a la ciudad-e corriéronla hasta las puertas e levaron omes e bestias e ganados e cuanto fuera fallaron...”⁸. Incursiones y actos de pillaje semejantes a los que realizaban los moros en tierras abulenses debían realizar los abulenses en el campo musulmán. La propia Crónica, continuando la narración, cuenta cómo los serranos de Ávila “...fueron ferir los moros, e vencieronlos e mataron dellos muchos e ganaron gran aver e tomaron quanto les havían levado...”⁹. En tales circunstancias, parece lógico pensar que sólo quedaran en las tierras de frontera, al sur de Gredos, pequeños grupos de musulmanes o de mozárabes capaces de soportar o de adaptarse a la situación de inseguridad propia de la época. Angel Barrios habla de los pueblos de La Adrada, Enaciados, Guardamora y Sant Román¹⁰. En el Barranco, lugar de paso, el microtopónimo Morañegas, que designa un pago en la solana de la misma Sierra de Gredos, a cierta distancia de la calzada, que después será dehesa de ganados y en el que según tradición oral aparecerían hasta no hace mucho tiempo restos de habitación, puede sugerir de nuevo la idea de permanencia ininterrumpida de alguno de estos pequeños grupos en el valle.

En cuanto a repobladores cristianos, procedentes del norte, poco sabemos y nada nuevo podemos añadir a lo ya publicado en estudios anteriores. La primera mitad del siglo XII es época de dificultades y los textos escritos apenas refieren otra cosa que no sean razzias, cabalgadas y hechos de armas. En 1109 los almorávides llegaron a conquistar Talavera, en 1137 devastan los campos de Escalona,... Por parte cristiana, ocupado Alfonso VII en otros problemas del reino, las milicias abulenses son las únicas fuerzas capaces de garantizar el mantenimiento de la frontera en la zona del Tajo: son los tiempos míticos de Zurraquín Sancho, de Nalvillos y de otros adalides de la ciudad que realizan frecuentes correrías por los campos de Talavera¹¹.

La propia Crónica, tantas veces citada, dice que “...en este tiempo de lucha contra moros non havía pueblos de xristianos sino es una torre que es en Ferrerías...”¹². Identificado el término Ferrerías con el espacio comprendido entre Gredos y el río Tiétar -en los siglos XIII y XIV las ferrerías estaban localizadas en la aldea de Las de Llano¹³-, Tejero Robledo sitúa dicha torre entre los actuales pueblos de Mombeltrán y Santa Cruz del Valle, en el camino del puerto del Pico, en el lugar en que hubo después una ermita consagrada a la virgen¹⁴ sobre la que se levantó el convento de la Torre en el siglo XVI¹⁵. Angel Barrios la supone en el sitio de Torre de Miguel Martín, entre la Sierra de Galayos y el río Tiétar, dominando la llanura de Talavera¹⁶ y F. Jiménez de Gregorio en el actual pueblo de Garciotún¹⁷. En cualquier

⁸ HERNÁNDEZ SEGURA, A.: “Crónica de la población de Ávila”, Valencia, 1966, p. 18.

⁹ IDEM, p. 19.

¹⁰ BARRIOS GARCÍA, A.: “Estructuras agrarias...”, op. cit., p. 136.

¹¹ ARIZ, L.: “Historia de las grandes de la ciudad de Ávila”, Alcalá de Henares, 1607, pp. 14 ss.

¹² HERNÁNDEZ SEGURA, A.: “Crónica...”, op. cit., p. 27.

¹³ SERRANO CABO, J.: “Historia y Geografía de Arenas de San Pedro y de las Villas y pueblos de su partido”, Ávila, 1925, p. 15.

¹⁴ BARRIOS GARCÍA, A.: “Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila (1458)”, Ávila, 1991, p. 96.

¹⁵ TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 13.

¹⁶ BARRIOS GARCÍA, A.: “Estructuras agrarias...”, op. cit., p. 136.

¹⁷ JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: “Pueblos de Toledo”, Vol. I, p. 318.

caso, una mínima presencia de población cristiana. La cercanía de la frontera, la lejanía de la ciudad, las frecuentes correrías militares y la inseguridad debían hacer poco atractiva la zona para unas gentes que en cualquier momento podían ver en peligro sus cosechas o sus ganados.

La conquista y destrucción de la fortaleza mora de Albalat, en la margen derecha del Tajo, marca, según hipótesis de Barrios, el inicio de una nueva etapa para la zona. En efecto, las conquistas de Albalat, de Coria y de Mora y las incursiones hacia el sur de Alfonso VII en la década de 1140, aunque después se perdieran muchos de los territorios conquistados, suponen el comienzo de una nueva época caracterizada por el avance continuado, aunque lento, de los cristianos y el retroceso de los musulmanes. A pesar de la llegada de los almohades y de sus triunfos inmediatos, en la segunda mitad del siglo XII los abulenses extienden el límite fronterizo hasta los montes de Toledo y montan todo un sistema de fortalezas defensivas en lugares como Castil de Vayuela, en lo alto de la Sierra de San Vicente, Garci Martín, Torres del Fondo, Albalat, Azután, Espajel, Alija, Castro y la ciudad murada de Vascos, más allá del Tajo¹⁸. La seguridad aumentaría, sin duda, para los escasos pobladores de las tierras de la vertiente meridional de Gredos. Ya sólo en los años 1177 y 1182, y también en 1195 y 1197 cuando, después de su victoria en Alarcos, se apoderaron fugazmente de Plasencia y de Talavera, se repitieron las razzias de los musulmanes, antes tan frecuentes, por las comarcas del Tiétar¹⁹.

Con la disminución del peligro musulmán, la consolidación de una línea defensiva a orillas del Tajo y el alejamiento de la frontera, el miedo generalizado a un ataque por sorpresa por parte de los moros iba desapareciendo y la población campesina de las tierras del norte, en aumento por crecimiento vegetativo y por constante aflujo de nuevos inmigrantes, franqueaba ahora las montañas, una vez estructurado el espacio agrícola y ganadero de las tierras llanas, e iniciaba un movimiento migratorio de corto recorrido hacia los valles del sur. Quienes decidieran establecerse en el Barranco se unirían al pequeño grupo de familias que presumiblemente había permanecido allí desde épocas pasadas y a pequeños contingentes de musulmanes, de mozárabes y de judíos que podían estar llegando también en esa época desde tierras islámicas huyendo de la intransigencia religiosa de los almohades. La llegada de pobladores cristianos se haría más intensa, sin duda, en los años últimos del siglo, una vez expulsados definitivamente los moros de Talavera, y más aún en el siglo XIII, después de la victoria cristiana de Las Navas de Tolosa -1212- que supone el alejamiento definitivo de la frontera musulmana hacia las tierras del sur²⁰.

¹⁸ MORENO NÚÑEZ, J.I.: "Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)", Ávila, 1992, pp. 52-54.

¹⁹ GONZÁLEZ, J.: "El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII", I, Madrid, 1960; BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras agrarias...", op. cit., p. 140; LUIS LÓPEZ, C.: "Aportación al Estudio del Estado de La Adrada en la Edad Media", Ávila, 1994, p. 14; IDEM: "Documentación Medieval...", op. cit., p. 12.

²⁰ En el año 1227 Alfonso IX conquista Cáceres. "El hecho -dice Barrios- proporcionó una relativa tranquilidad a las comarcas meridionales del obispado abulense. La amenaza que para sus habitantes suponía la presencia de los almohades cerca de su extremo había desaparecido...". BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras ...", op. cit., II, p. 9.

Es precisamente en esas fechas cuando aparece documentada por vez primera la existencia cierta de una población estable en El Barranco. Un documento datado en 1210 recoge una cesión que hace la abadesa de San Clemente de Toledo de varias propiedades en Talavera a cambio de la mitad de las viñas que tenía en El Colmenar y la mitad de otros bienes que tenía en Las Ferrerías²¹. El Colmenar a que se refiere el documento sería, sin duda, la aldea que aparece citada en otros textos posteriores con el nombre de Colmenar de Pascual Peláez de las Ferrerías o Colmenar de las Ferrerías o Colmenar de Arenas y que pasaría después a llamarse Mombeltrán.

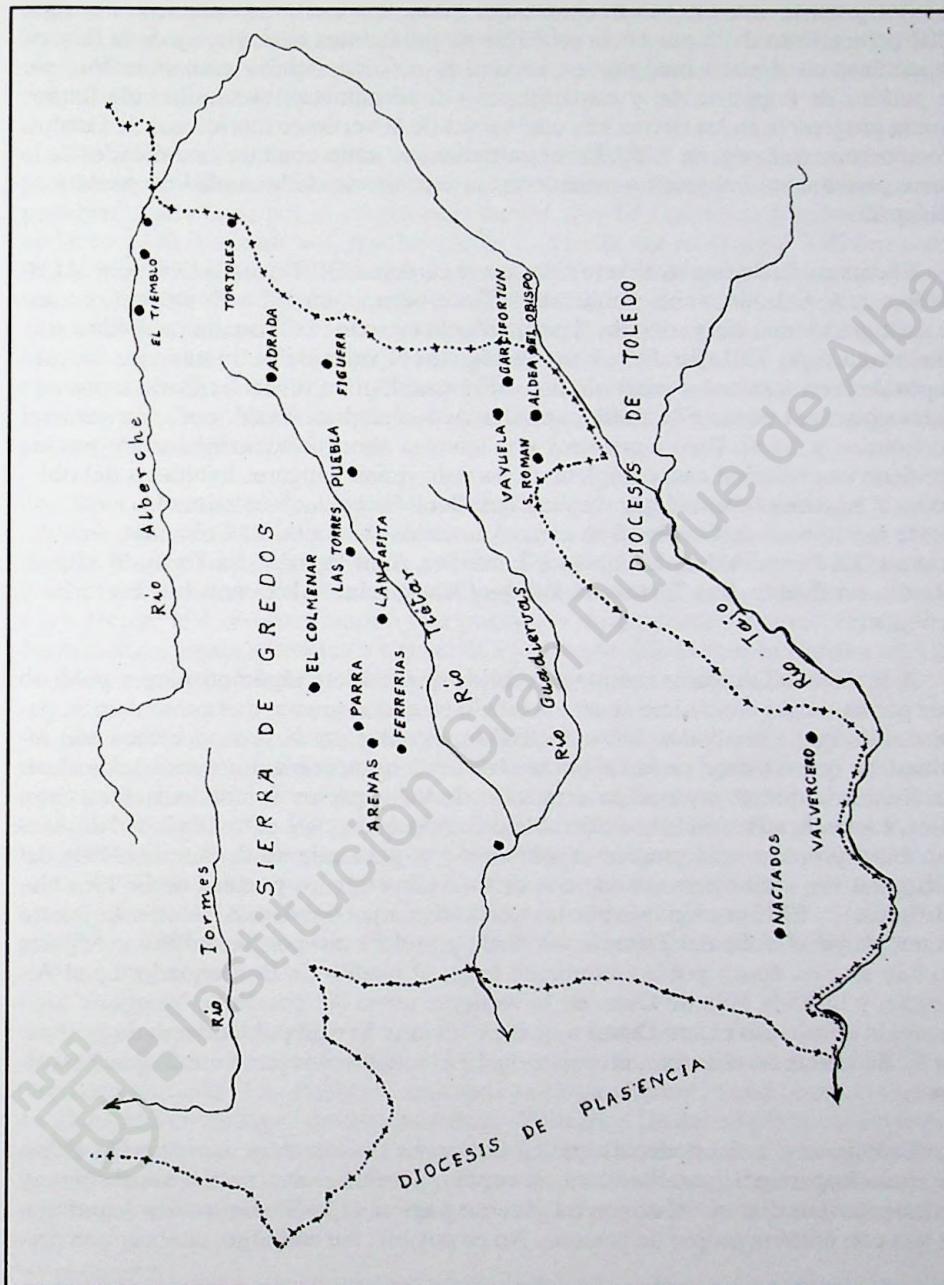
Evidentemente la circunstancia de que su nombre aparezca citado por primera vez en un texto escrito de comienzos del siglo XIII no significa ni mucho menos que la aldea fuera fundada en esos momentos o en fechas inmediatamente anteriores y que no hubiera en tiempos pasados habitantes en el lugar. De la lectura del documento y de los conceptos que contiene -propiedad, viñas,...- puede deducirse, de hecho, lo contrario: la presencia anterior de gentes que cultivaban la tierra y tenían ya una cierta organización del terrazgo. Por consiguiente, lo que parece empezar ahora, en el siglo XIII, no es la existencia de la aldea sino un largo proceso de crecimiento continuado, de desarrollo demográfico y de inclusión plena en la estructura organizativa de los reinos cristianos. Y eso se debe a la conjunción de un buen número de factores.

En efecto, a los argumentos expuestos con anterioridad para intentar justificar la permanencia posible de algún pequeño núcleo de población durante la época islámica y a la llegada espontánea de algunos contingentes de inmigrantes desde el norte y desde el sur en los tiempos de frontera, habría que añadir ahora la puesta en marcha en los siglos XIII y XIV de una tímida pero intencionada política de atracción de población nueva hacia la zona. Con dicha política se trataba fundamentalmente de reservar a los abulenses el uso y aprovechamiento de los espacios de la vertiente meridional de Gredos, "sive heremos sive populatos", y salvaguardar en ellos la jurisdicción y los intereses de la ciudad, cuyas milicias habían intervenido y podían intervenir aún en defensa de la ya lejana frontera²². Y favorecer de ese modo la repoblación, la colonización y la estructuración del territorio. Para ello los reyes concedieron extensos términos a la ciudad y fijaron los límites de Ávila por el sur. Los confirmó expresamente Alfonso VIII en 1181, como recompensa por los servicios prestados por las milicias abulenses, y los confirmaron después a lo largo del siglo XIII en repetidas ocasiones él mismo y sus sucesores²³.

²¹ BIBLIOTECA NACIONAL, ms. 13045, fº 152 en TEJERO ROBLEDO, E.: "Toponimia de Ávila", Ávila, 1983, p. 47.

²² LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación medieval del Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Ávila", I, Ávila, 1990, Doc. I, Alfonso VIII concede a la ciudad de Ávila, entre otros privilegios, el castillo de Castro en la ribera del Tajo y un término entre los puertos de Carbalal y Albalate, Burgos, 2 de abril de 1181, p. 21.

²³ El propio Alfonso VIII en 1193 y 1205; Enrique I en 1215 y Fernando III en 1219. LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación medieval...", op. cit., p. 25 ss; MOLINERO FERNÁNDEZ, J.: "Asocio de la extinguida Universidad de la Ciudad y Tierra de Ávila. Bosquejo histórico del mismo y reglamento por que ha de regirse su Junta Administrativa", Ávila, 1919.



Pueblos abulenses existentes en 1250 al sur del Tormes y del Alberche (Tomado de BARRIOS GARCIA, A.: "Estructuras..." op. cit. II, p. 25.

Así pues, la aldea del Colmenar, cuya existencia cierta a comienzos del siglo XIII parece fruto de la presencia probable de pobladores anteriores y de la llegada espontánea de algunos inmigrantes, se verá favorecida, debido a su situación, por la política de organización y estructuración de términos e irá adquiriendo importancia progresiva en las tierras aún casi vacías de la vertiente meridional de Gredos. Poco tiempo después, en 1250, la encontramos ya, junto con otras localidades de la zona, plenamente integrada y articulada en el territorio de la ciudad de Ávila y su Obispado.

El contenido de una carta remitida por el cardenal Gil Torres al Obispo y al Cabildo catedralicio de Ávila, publicada ya hace tiempo por Julio González²⁴, permite cartografiar con cierto detalle el poblamiento de todo el Obispado de Ávila a mediados del siglo XIII. En dicha carta se registra el valor de las rentas que en concepto de bienes raíces y prestimonios correspondían en dicho territorio tanto a la mesa episcopal como a la mesa capitular de la catedral. Tiene, pues, un carácter económico y fiscal. Pero a nosotros nos interesa ahora fundamentalmente porque contiene una relación casi completa de las parroquias y lugares habitados del obispado. Y en dicha relación aparecen citadas diecisésis poblaciones situadas en la vertiente meridional de Gredos. Son éstas Anaziados, Vayuela, El Colmenar, Adrada, Arenas, La Parra, Aldea del Obispo, Lanzafita, Sant Román, La Torre de Miguel Martín, La Puebla, Las Torres del Fondo, Garcifortún, Valvarcero, Las Ferrerías y la Figuera.

A la vista del mapa, y aunque es posible que hubiera algún otro lugar poblado que por su escasa entidad no aparezca citado en el documento que comentamos, parece claro que a mediados del siglo XIII la repoblación de la zona estaba aún incompleta, que era muy escaso el número de núcleos de población localizados al sur de Gredos y que es enorme la extensión de los espacios vacíos existentes entre ellos. Llama la atención la considerable distancia que existe entre la ciudad de Ávila, centro propulsor del proceso repoblador, y el poblamiento del sur, del Valle del Tiétar, tal vez mejor comunicado con dicha ciudad por los pueblos de El Tiemblo, El Barraco o El Herradón que por las tierras desiertas del Alto Alberche. Lo cierto es que desde el Valle del Tiétar hasta Ávila por el Pico o por Serranillos o Mijares no hay en esta época población alguna hasta el pueblo de Burgohondo, en el Alberche, y hasta la Hija de Dios, en la vertiente norte del puerto de Menga. Y algo parecido ocurre por el sur. Destaca, pues, el bajo índice de poblamiento de la zona: en El Barranco, en concreto, no existe en 1250 ningún otro pueblo más que El Colmenar.

Todo parece indicar además que El Colmenar era entonces una pequeña aldea, de cierta importancia para la época, es verdad, pero de escasa población absoluta y de carácter familiar en su origen tal y como sugiere el hecho de que se denominase aún con nombre propio de persona. No es posible, sin embargo, conocer con pre-

²⁴ GONZÁLEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII" en "Hispania", nº 127, 1974, p. 416; TEJERO ROBLEDO, E.: "Toponimia ..." op. cit., pp. 199-202.

cisión el número exacto de sus habitantes, indicador tan significativo para poder valorar la importancia de la aldea, la presión de los vecinos sobre la tierra y las relaciones de consumo y de producción, y tenemos que conformarnos en tal sentido con formular conclusiones aproximadas.

Para ello hemos de aceptar como buena la hipótesis de que la cuantía de los prestimoniales refleja indirectamente el tamaño demográfico de los pueblos que los pagaban²⁵. Sabemos, por el citado documento, que El Colmenar pagaba 22 maravedís en 1250. Y siendo así, resulta que El Colmenar era en el siglo XIII una aldea de tamaño medio, muy inferior en importancia y población a muchos pueblos del norte como Arévalo, Madrigal, Piedrahíta o El Barco, el valor de cuyos prestimoniales sobrepasaba con creces la cuantía de cien maravedís, pero superior a un gran número de aldeas del Obispado, la mayor parte de las cuales no pagaban más de cinco maravedís al año. En el Valle del Tiétar, sólo Anaziados, que contribuía con cien maravedís, y Vayuela, que lo hacía con veintitrés, tienen en esos momentos más población que El Colmenar.

Otra cosa es calcular con exactitud el número de sus habitantes. Angel Barrios, con todo tipo de cautelas y basándose en conclusiones obtenidas de estudios precedentes, llega a establecer para los pueblos del obispado de Ávila en 1250 la relación de dos familias por cada maravedí pagado en concepto de prestimoniales. Según esa relación, el Colmenar tendría una población de cuarenta y cuatro vecinos, que equivaldrían, según fórmula de conversión propuesta por el propio Barrios -4'5 individuos por cada fuego²⁶, la cifra de ciento noventa y ocho habitantes.

Son, como hemos dicho, sólo cifras aproximadas, con grandes probabilidades de error, y no sería bueno de ningún modo considerarlas definitivas ni atribuirlas carácter de exactitud. Su ubicación coincidiría, en cualquier caso, con la ubicación actual de Mombeltrán. Rehusando los espacios del fondo del valle, más bochornosos y húmedos, la aldea encontró un emplazamiento apropiado en la ladera, donde se alivia la pendiente, en un lugar fácilmente accesible y defendible a la vez, junto a un pequeño tajo del río Vita, procedente de Las Morañegas, que proporciona a la población abundancia de agua para consumo humano y abrevadero del ganado, para desagüe y regadío.

Lo que no está tan claro es que el asentamiento existente fuera único o que, si de verdad lo fuera, hubiera sido éste el emplazamiento original. La existencia de un pago denominado "Las Pueblas", con toda la carga semántica que lleva el término; su ubicación en un lugar de características similares a las del emplazamiento actual del pueblo, aunque más cercano a la entrada del valle; la existencia en dicho pago de una ermita derruida dedicada a la Virgen de La Puebla, y la leyenda, mantenida a lo largo de los siglos, de que la imagen de la virgen cada vez que se la quería tra-

²⁵ BARRIOS GARCÍA, A. y MARTÍN EXPÓSITO, A.: "Modelos de poblamiento en la Extremadura castellanilla a mediados del siglo XIII" en "Studia Histórica", 1983, pp. 128, 129.

²⁶ BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras...", op. cit., pp. 30 ss.

er al pueblo regresaba por sí sola a la vieja ermita, son demasiadas coincidencias como para evitar que surja la sospecha de que allí hubiera habido en esta época, o en años anteriores o posteriores, algún tipo de población. Pero no más que hipótesis o sospecha. Porque la ausencia de restos arqueológicos impiden en este aspecto llevar a cabo cualquier posible verificación.

La leyenda de la virgen puede servirnos, también, para acercarnos de nuevo al análisis de la realidad. Y es que el hecho de que la virgen de la Puebla se aparezca, según la leyenda, a un pastor que saca astillas de una madero, nos lleva a pensar que durante mucho tiempo fueron las ocupaciones relacionadas con el bosque y el pastoreo las actividades básicas de los vecinos del pueblo. Lo eran desde luego a mediados del siglo XIII.

Siempre han predominado las superficies no cultivadas en el valle. Lo hemos visto con anterioridad. El uso del suelo es, como ocurre en todos los paisajes, el resultado de la relación existente entre altitud, topografía y clima, de las interacciones que se establecen entre el medio físico y los hombres y de la evolución histórica de los grupos sociales de la zona. Y parece claro que si ahora son aún predominantes, es lícito pensar que a mediados del siglo XIII las tierras improductivas de la sierra, los pastizales y las masas forestales ocupaban el territorio del valle casi en su totalidad.

El Libro de la Montería, escrito mucho tiempo después, en el reinado de Alfonso XI, entre 1340 y 1350, refleja la existencia de extensos espacios boscosos en toda la zona del Tiétar²⁷ y es de suponer que serían aún más dilatados, espesos y frondosos en el siglo precedente. Abundaban pinares, robledales, fresnedas y alisares en las riberas de los ríos, castaños y matas de monte bajo. Había en ellos animales de caza mayor, posiblemente osos, abundantes aún en esa época en todas aquellas sierras, "cerdos" y "venados" y también aves rapaces -abantes, gavilanes,...-, caza menor -perdices, conejos,...-, zorros y lobos, de cuya presencia y abundancia en la zona dan fe aún las Ordenanzas de la Villa de Mombeltrán de 1613²⁸.

Pero de los bosques obtenían también los vecinos productos necesarios para su subsistencia. De ellos sacaban madera, leña y carbón vegetal para sus casas, caza menor, castañas y bellotas para su propio alimento o el de sus ganados y, sobre todo miel.

²⁷ CHAVARRIA VARGAS, J.A.: "Toponimia del Alto Tiétar en el Libro de La Montería de Alfonso XI" en "Cuadernos Abulenses" nº 17, enero-julio 1992, p. 177 ss.

²⁸ "Y porque por ser la tierra de esta jurisdicción muy montuosa se crían en ella muchos lobos los quales hacen gran daño en los ganados, ordenamos que cualquier persona que matare algún lobo en los términos de esta Villa y su jurisdicción se le den dos ducados del concejo de la Villa y el que asiere camada de ellos dentro de los dichos términos le den los dos ducados y el lobo que se matare fuera de esta jurisdicción en los términos circubecinos se le den de los dichos bienes del concejo cien maravedís y de cada zorra que se matare en los términos de esta Villa se le dé un real", AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 62.

La miel era el único edulcorante de la época y su producción era una actividad generalizada y bastante extendida en esta época en el Obispado. Tal es así que el rey Alfonso X, en 1256, al conceder diversos privilegios a los caballeros de Ávila, habla de las posibilidades de excusar del pago de pechos a "...sus paniaguados e sus pastores e sus colmeneros..."²⁹. Pero su producción debía ser especialmente importante en El Barranco. La abundancia de castaños, de matorrales de diverso tipo, de madroñeras³⁰, de espliego, de romero, de orégano y otras plantas aromáticas propiciaba la abundancia de abejas y de miel, más que en otros lugares del territorio, y la importancia de la actividad era tal que la aldea que se forma en dicho valle va a recibir el nombre de El Colmenar.

La redacción del privilegio de Alfonso X a que hemos hecho referencia, "...que excusen sus paniaguados e sus pastores e sus colmeneros...", y el nombre propio del pueblo, Colmenar de Pascual Peláez, inducen a pensar en la existencia de cierta concentración de la propiedad de las colmenas en una sola persona, tal vez algún caballero de la zona de Las Ferrerías, o en un número reducido de ellas, que las explotarían probablemente por medio de sus criados o jornaleros y destinarían gran parte del producto a la comercialización en el exterior. Estaría de ese modo incluido El Barranco -y con él todo el Valle del Tiétar- en una amplia zona, que se extendía por tierras de Talavera, Toledo, Ciudad Real, La Alcarria y otras comarcas de la Submeseta Sur y que se caracterizaba por producir miel en cantidades de cierta consideración que se solía vender en ferias y mercados de pueblos y ciudades³¹.

Parece demostrado, por lo demás, que existía en la época una cierta relación productiva o de explotación entre la miel y la ganadería: de hecho, pastores y colmeneros formarían poco tiempo después, para defender sus intereses, la Hermandad vieja de colmeneros de Toledo. Y sería, en efecto, el pastoreo, ligado en buena medida a la producción de miel, la otra actividad básica de la población de El Colmenar. Un buen número de vecinos cuidarían de rebaños de cabras y, en menor medida, de ovejas o de vacas que invernaban en las tierras del fondo del valle o en las riberas del Tiétar, ramoneaban en el bosque y aprovechaban en verano los pastos de la sierra.

No se puede hablar, sin embargo, de una especialización de las actividades económicas. Al contrario. Parece lógico pensar que pastores y colmeneros combinaban ambas actividades y que unos y otros fueran al mismo tiempo agricultores. No podía ser de otro modo en una época marcada por la escasez del comercio y de las relaciones comerciales en que todas las actividades económicas del mundo rural tendían a conseguir el autoabastecimiento de la población. Por eso, aunque la

²⁹ VV.AA.: "Documentos para la Historia de Ávila". Ávila, 1985, p. 36; VV.AA.: "Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)", Ávila, 1988, doc. 1.

³⁰ Las Ordenanzas prohíben mucho tiempo después, en 1613, cortar madroñeras "...supuesto -dicen- que la flor es sustento de las abejas y con que ponen miel...", AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 58.

³¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: "Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)" en "Historia de España de Ramón Menéndez Pidal", Tomo V, p. 5.

producción de miel y el pastoreo fueran predominantes, no podían ser de ningún modo actividades exclusivas ni únicas: la economía de tipo silvopastoril se complementaba necesariamente con la existencia de actividades agrarias productivas.

Ya hemos citado la vid. También hemos comentado antes la posibilidad de que se mantuviera en la época islámica el cultivo del olivo. Desde luego, está documentada su existencia y su extensión en la zona a mediados del siglo XIII, cuando una fuente narrativa, refiriéndose a los estragos ocasionados por una helada tardía de primavera, dice que "desde la sierra de Abila hasta Toledo no ovo olio ninguno"¹². Y parece claro que en ese amplio espacio geográfico, localizado al sur de la Sierra de Gredos, estaba incluida la aldea del Colmenar. Había, pues, en el valle un predominio evidente de pastizales y espacios forestales, pero había también terrenos cultivados. Desde luego, viñas y olivares, como hemos dicho. Pero no sólo viñas y olivares, tal vez aún escasos. Porque la tendencia inevitable al autoabastecimiento de la población exigía necesariamente la existencia de un cierto policultivo: algunos cereales panificables, algunos frutales y los productos de los huertos. De ese modo se tendía a aprovechar al máximo todas las posibilidades que ofrecía el territorio para la subsistencia de la población.

Y es de suponer que la transformación del medio natural en terreno agrario y la expansión de éste se hizo como se había hecho en otras partes. A partir del núcleo de población, a distancia relativa de las corrientes de agua, en los lugares de pendiente más suave se procedería a talar el bosque y a desbrozar el terreno para roturarla después y ponerlo en explotación. Quedaría configurado así un espacio agrario de extensión mínima pero suficiente, organizado alrededor del pueblo, aprovechando las terracillas de ríos y arroyos y los terrenos más llanos del valle o con más posibilidades de riego.

Las características del terreno y la falta de medios técnicos obligaban a hacer casi todas las faenas del campo a fuerza de brazos. La producción agraria, por escasa que fuera, exigía, pues, abundancia de mano de obra. De ese modo se establece en el pueblo durante mucho tiempo una relación directa y recíproca entre población y espacio agrario: la expansión del terreno agrícola o la intensificación de la producción sólo es posible si aumenta la población y el aumento de población sólo es posible si aumenta el espacio agrario o se intensifica la producción de manera tal que quede siempre garantizado el abastecimiento.

2. Crecimiento de la población y expansión del terreno cultivado

En el año 1181 Alfonso VIII, reconociendo la labor desempeñada por las milicias abulenses en las luchas de frontera y como recompensa a su demostrada y continuada fidelidad, había llevado los límites del concejo de Ávila hasta más allá de los cauces del Alberche y del Tajo por el sur¹³. La concesión de términos y la deli-

¹² ANNALES TOLEDANOS. II, p. 147, citado por BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras...", II, op.cit., p. 127.

¹³ LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación medieval..." op. cit., doc. I, p. 21 ss.

mitación efectuada implicaban, pues, la inclusión con carácter oficial de las tierras de la vertiente meridional de Gredos en el alfoz de la ciudad, en el territorio controlado y administrado directamente por el concejo abulense.

La amplitud de los límites asignados en el documento regio y tal vez su imprecisión así como la universalidad del destinatario de la concesión “-universo concilio de Ávila-” revelan la caracterización del alfoz meramente como una zona de simple atracción o influencia de la ciudad. Son aún los años finales del siglo XII. La proximidad espacial y temporal de la frontera, los intereses de los propios caballeros abulenses que alternaban la guerra con el pastoreo y la escasez de pobladores son factores que, unidos a los condicionamientos del medio natural, habían favorecido durante mucho tiempo la prevalencia de las actividades ganaderas sobre la agricultura y el predominio de los espacios forestales y de los pastizales sobre los terrenos cultivados. Lo hemos visto en el caso de El Barranco. Y todo ello contribuía a mantener una cierta distancia, un cierto alejamiento de la ciudad respecto a las tierras del sur y a ejercer sobre la zona una influencia y un control material menor que el que ejercía en las comarcas llanas del norte de la cordillera.

El siglo XIII va a conocer, sin embargo, prolongados e intensos procesos de integración. Como resultado de ellos, el espacio señalado, apenas poblado y apenas explotado, pasará a ser con el tiempo un territorio organizado y estructurado e integrado plenamente en el alfoz.

Factor determinante, en tal sentido, fue, sin duda, la delimitación precisa y el reconocimiento por parte de los concejos vecinos del espacio delimitado y configurado como zona de influencia exclusiva del concejo de Ávila. Y eso lógicamente no se hizo de una vez. Alfonso VIII, primero, y Enrique I y Fernando III, después, confirmaron una y otra vez los límites por el sur, por el Alberche y el Tajo; el propio Alfonso VIII redujo el término por el oeste estableciendo los límites con Béjar en 1209¹⁴ y Fernando III hizo lo mismo fijando los límites con Plasencia en 1235¹⁵. Durante algún tiempo se repitieron aún las confirmaciones. Pero desde la última fecha citada se puede considerar que quedaba definitivamente configurado de forma oficial y estable el territorio dependiente de la ciudad. La reducción experimentada por éste para crear los alfores de Béjar y de Plasencia permitiría al concejo abulense intensificar el control sobre los espacios que le quedaban y propulsar mejor su organización y la explotación de sus recursos.

Mientras tanto, estaban sucediendo en el ámbito peninsular acontecimientos históricos significativos que habían de tener importantes consecuencias para la zona. Entre 1220 y 1260 se ha consumado, en efecto, la conquista cristiana del Valle del Guadalquivir. Supone el alejamiento definitivo de la frontera, de sus condicionamientos y de sus posibilidades, y la entrada en juego de nuevos factores e intereses que contribuirán a poner en marcha o a desarrollar determinados procesos de estructuración y organización del territorio. Las milicias concejiles que tan importan-

¹⁴ Idem, I, doc. 5, p. 30.

¹⁵ Idem, I, doc. 9, p. 39.

te papel habían desempeñado en etapas anteriores pierden ahora su razón de ser. Y los caballeros abulenses, privados ya de la posibilidad de obtener riquezas o prestigio en las acciones de guerra -aún en 1193 Alfonso VIII les autorizaba a aplicar el quinto del botín a la fortificación de la ciudad³⁶-, vuelven sus ojos sobre el propio término concejil de cuyo aprovechamiento y explotación podrían conseguir, como así ocurrirá, cuantiosos rendimientos³⁷.

El declive de su papel militar se verá compensado sobradamente por la potenciación de las funciones jurisdiccionales y económicas de la ciudad. El concejo de Ávila, identificado cada vez más con los intereses de los caballeros de la ciudad y dotado de las competencias y las magistraturas pertinentes, intensificará en su favor el ejercicio del poder municipal sobre todo su territorio y acentuará progresivamente su control sobre las estructuras de producción y de extracción fiscal de la renta social. De ese modo se llegará a configurar lo que algunos historiadores han denominado señorío colectivo de la ciudad sobre las aldeas y las tierras del alfoz.

En ese sentido, la ciudad de Ávila continúa impulsando durante la segunda mitad del siglo XIII el proceso de repoblación, aún incompleta³⁸, se responsabiliza de la conservación y defensa de la integridad de los límites del territorio y logra frenar con su actuación y con sus reclamaciones ante el rey los repetidos intentos de talaveranos y placentinos de ocupar y roturar las llanuras meridionales del obispado, reservando su utilización y aprovechamiento a los repobladores abulenses³⁹. Y, actuando como señor colectivo, en uso de sus facultades fácticas -siempre en un plano de permanente subordinación a la corona-, va a proceder a la estructuración y organización progresiva de las tierras del alfoz. Concede lugares y tierras a señores particulares⁴⁰, deslinda términos de aldeas, señala heredamientos⁴¹, distribuye la utilización del terrazgo, ordena el sistema de aprovechamiento comunal de los baldíos y organiza el cobro de los pechos que deben pagar los vecinos de la ciudad y los moradores de las aldeas.

Las aldeas quedan, pues, en situación de clara inferioridad y de dependencia absoluta respecto a la ciudad. Y estando interesados los caballeros abulenses, detentadores del poder municipal, fundamentalmente en la producción ganadera y necesitados por lo tanto de extensos terrenos de pasto, los campesinos y "los hombres buenos" de los pueblos se veían obligados a solicitar la aprobación previa del con-

³⁶ Idem, I, doc. 3, p. 25.

MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: "Las Comunidades de Villa y Tierra castellanas. Pasado y presente" en "Cuadernos Abulenses" nº 10, 1988, p. 137.

³⁷ En 1304, por ejemplo, el concejo de Ávila decide entregar tierras de labor a las aldeas que lo necesitan para evitar que sus habitantes marchen a Oropesa y otras zonas limítrofes. LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: Documentación medieval del Asocio..., op. cit., doc. 24, p.70.

³⁸ Idem, doc. 10, 11, 12, p. 41 ss.; MOLINERO FERNÁNDEZ, J.: "Estudio Histórico del Asocio de la Extinguida Universidad y tierra de Ávila". Ávila, 1919, p. 107-109.

³⁹ BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras...", op. cit., I, p. 122.

⁴⁰ DEL SER QUIJANO, G.: " Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares", Ávila, 1987, doc. 1, 2, 3, 4; VV. AA.: "Documentación del Archivo Municipal de Ávila...", op. cit., doc. 4, 5, 6.

cejo urbano para llevar a cabo cualquier ampliación de las tierras de cultivo. El alfoz se ha convertido con el paso del tiempo en el área de dominación señorial del concejo de la ciudad.

El control del concejo urbano no se ejerce de igual modo ni tiene la misma incidencia en todo el territorio. La acción directa del señorío colectivo en el área de dominación de la ciudad es más intensa en las zonas llanas del norte y en las serranías próximas, organizadas en sexmos, que en el sur. En la vertiente meridional de Gredos interesa básicamente el control de los terrenos de pasto para el ganado y de los pasos naturales que comunicaban la Meseta con los territorios del sur para asegurar el incipiente intercambio comercial y garantizar la existencia de caminos suficientes y desembarazados para los ganados, especialmente para la ganadería lanar trashumante que empezaba a adquirir importancia económica en la segunda mitad del siglo XIII.

Tales intereses no son óbice para que en esta época se produzca un aumento considerable de población en la zona. Y eso no es fácil de explicar si tenemos en cuenta la atracción que debieron ejercer en esas mismas fechas las tierras del Valle del Guadalquivir, recientemente conquistadas, sobre las poblaciones excedentarias de algunas regiones de Castilla. Probablemente lo que ocurrió en Ávila fue que algunos de los habitantes de las comarcas agrícolas del norte del alfoz, empujados por la superpoblación relativa a que habían dado lugar en sus aldeas los obstáculos sociales e institucionales existentes para romper los baldíos, necesitados de tierras⁴², se desplazaron hacia los espacios cercanos del sur, más vacíos, sin duda, y con mayores posibilidades. La corriente migratoria unida al crecimiento vegetativo de la población de la zona provocaría un aumento importante del número de pueblos y del número de habitantes de cada localidad.

Es en este tiempo, en la segunda mitad del siglo XIII y primeras décadas del siglo XIV, cuando aparece documentada por primera vez la existencia de una gran parte de las poblaciones del área de la sierra y de la vertiente meridional de Gredos. Entre 1260 y 1335 aproximadamente, en poco más de setenta años, son citados en la documentación de que disponemos trece nuevos pueblos en el valle del Tiétar y en las tierras del sur: Torralba en 1268, Candeleda y Velada en 1271, Oropesa en 1274, Guadierva en 1276, Lagartera en 1281, Ramacastañas en 1291, Calzada y Corchuela en 1302, Cardiel y Navamorcuende en 1309, Torrico en 1332 y Valdeverdeja en 1335⁴³. Y tal vez se produzcan ahora los primeros asentamientos de pobladores en los núcleos que formarían después los nuevos pueblos del Barranco. La existencia cierta en 1276 de la granja de Serranillos, actual despoblado junto al Tajo cerca de Talavera⁴⁴, sugiere la idea de que existieran en la comarca otros pe-

⁴² El problema se manifiesta claramente en la década de 1270, cuando Alfonso X visitó la ciudad: "...los oímes buenos de los pueblos vinieron a Él e mostráronle de cómno algunas aldeas avían menguadas de heredamiento para labrar por pan e pidíeronle merçed que los mandase dar heredad en que pudiesen labrar e cojer pan...". LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación medieval del Asocio...", op. cit., doc. 20.

⁴³ Ver BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras...", II, op. cit., pp. 44-45.

⁴⁴ SOBRINO CHOMÓN, T.: "El Monasterio Premostratense de Sancti Spiritus" en "Cuadernos Abulenses", nº 19, enero-junio, 1993, p. 14, 15.



Pueblos existentes en 1335 al sur del Tormes y del Alberche.

queños lugares de habitación que no dejaran huella alguna en los escritos oficiales y registros fiscales de la época.

Y no parece que andemos excesivamente descaminados si nos atrevemos a afirmar que durante todo el siglo XIV siguió aumentando la escasa población de dichos asentamientos y del propio lugar del Colmenar. Indudablemente se mantuvo en el valle y en las sierras que lo circundan el predominio absoluto de los espacios forestales y baldíos, pero la información que transmite la documentación de que disponemos para la época, aunque escasa, permite deducir que se produjo a lo largo del siglo una cierta intensificación en la explotación económica del territorio. Y esa intensificación en la explotación sólo podía estar motivada, como sabemos, por el incremento de la mano de obra, de la demanda y del consumo, en definitiva, por el aumento de la población.

Nada, desde luego, nos da pie para pensar que decreciera en este tiempo la abundancia de colmenas y que disminuyera la producción de cera y miel, de madera o de castañas y otros productos del bosque. Al contrario. Pero sí podemos sospechar, sin embargo, que se produjo un crecimiento significativo del número de ganados y el aumento de la práctica del pastoreo en los bosques del valle, en las dehesas de sus laderas, en las tierras abiertas del Tiétar y en los pastizales de verano situados al norte del Puerto del Pico y de la sierra del Torozo. Y, sobre todo, vislumbrar la expansión continuada de los espacios agrarios en detrimento de las masas forestales y el incremento de la producción y de la variedad de los cultivos.

Se cultivaban, sin duda, cereales panificables, trigo tal vez en Los Mesegares, que se citan en los sucesivos deslindes del término⁴⁵ y en el Libro de la Montería⁴⁶, y también centeno, en el monte, en el pago que después se llamaría La Centenera, o en los labrados de la sierra “las labranzas de El Colmenar, que es Serranillos” de que se hablaría más tarde en la carta de villazgo, en 1393,⁴⁷ y en las posteriores confirmaciones de deslindes⁴⁸. En los terrenos de secano se intensificó y expandió el cultivo del olivo y de la vid, a veces compartiendo la misma tierra y a veces completándola con mieses, y en los regadíos de ríos y arroyos se acotan prados, se construyen bancales y se diversifica la producción: se multiplican los higuerales, los frutales de todo tipo, los terrenos sembrados de lino y los cultivos de hortalizas para el consumo doméstico.

La descripción no es ociosa porque el paisaje suele ser testimonio fidedigno y a veces único de las formas y sistemas de producción agraria en la Edad Media⁴⁹ y nos permite clasificar y explicar, siguiendo la metodología expuesta recientemente

⁴⁵ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 1.

⁴⁶ CHAVARRIA VARGAS, J.A.: “Toponimia del Alto Tiétar...”, op. cit., p. 182.

⁴⁷ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación medieval del archivo...”, op. cit., 7.

⁴⁸ LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: “Documentación medieval del Archivo...”, II, op. cit., p. 579.

⁴⁹ BARRIOS GARCÍA, A.: “Estructuras...”, II, op. cit., p. 81.

por Monsalvo Antón⁵⁰ el régimen de tenencia y disfrute de la tierra a partir de lo poco que sabemos sobre sus cultivos y su utilización.

Una cosa parece clara, que el señorío colectivo de la ciudad condicionaba en gran medida la propiedad y el disfrute del suelo por parte de los vecinos. Las Ordenanzas dictadas por el concejo de Ávila regulaban, en efecto, en todo el territorio el uso de agua en prados y huertos, el comienzo de la vendimia, la época de la cosecha, las relaciones entre posesión y aprovechamiento de la tierra,...⁵¹.

Huertos y prados cercados, terrenos en general de cultivo intensivo, de pequeño tamaño y cercanos al pueblo, eran de aprovechamiento y propiedad particular. Las ordenanzas no hacen, en este sentido, sino intentar proteger los derechos de los propietarios. Labrados, olivares y viñedos, tierras abiertas en general, y huertas alejadas del núcleo de población eran también heredades poseídas por particulares. Los dueños las aprovechaban cuando estaban labradas o sembradas pero nada impedía que el ganado del vecindario pastara en ellas cuando se habían levantado los rastrojos o se había efectuado la vendimia. Y algo parecido debía ocurrir con los denominados "prados abiertos" situados generalmente junto a la calzada romana, ya cañada de la Mesta, que podían ser pastados durante determinadas épocas del año por los ganados de los vecinos o incluso por los ganados trashumantes⁵².

Las áreas no cultivadas fueron siempre, sin embargo, objeto de derechos colectivos. Eran los bosques, aún espesos en muchos lugares, las dehesas que se empezaban a formar mediante talas, fuegos y rozas en los robledales de La Abantera y de Las Morañas, y los espacios baldíos de las cercanías, de contornos imprecisos y aún sin delimitar.

El carácter de aprovechamiento comunal y la indefinición de la titularidad de los baldíos permitían teóricamente que cualquier vecino de la ciudad y Tierra tuviera derecho a los pastos de los espacios no cultivados⁵³. Y a falta aún de concpciones y precisiones jurídicas podían surgir conflictos de intereses por el aprovechamiento de montes y pastizales.

Tales serían, a nuestro juicio los conflictos surgidos por el disfrute de los pastos de la sierra entre los pobladores del Barranco, que desde tiempo atrás los habían aprovechado y habían establecido en ellos sus majadas, y los caballeros de la ciudad, grandes propietarios, cada vez más necesitados de pastos para sus ganados y dispuestos a entrar y tomarlos en los términos de las aldeas y a aprovecharse de

⁵⁰ MONSALVO ANTÓN, J.M.: "Paisaje Agrario. Régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serreuela" en "Cuadernos Abulenses", nº 17, enero-junio, 1992, pp. 11-110.

⁵¹ MONSALVO ANTÓN, J.M.: "Ordenanzas...", Doc. I.

⁵² TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 205.

Monsalvo Antón explica que el régimen de estos "prados abiertos", distintos tanto de los prados cerrados como de los pastos comunales, constituyó una servidumbre comunitaria muy extendida en la Castilla Medieval. MONSALVO ANTÓN, J.M.: "Paisaje Agrario...", op. cit., p. 50.

⁵³ IDEM, p. 67.

ellos, si era preciso, "... por fuerça, sin rraçón e sin derecho..."⁵⁴. Un conflicto de intereses al que los habitantes del Colmenar pretendían poner fin acudiendo al rey y solicitando de él la confirmación de límites y mojones del término de la aldea.

Por eso, a mediados del siglo XIV "el concejo y homes buenos" del Colmenar de Pascual Peláez de las Ferrerías se dirigen al rey Alfonso XI para requerirle que hiciera de nuevo la confirmación de los límites del término de la aldea señalados pocos años antes por el propio rey. Alfonso XI accede a la petición y por cuanto la carta anterior de concesión, fechada en 1346, era "en papel y se podía romper" manda ahora poner la confirmación "en pergamino de cuero" para mayor seguridad del documento. Era el año 1349⁵⁵. En años posteriores lo harían Pedro I y sus sucesores⁵⁶. Los límites siguen la línea de cumbres en Gredos y desde el Puerto del Pico hacia el Este continúan por los Riscos y la Abantería hasta el Amoclón según vierten las aguas hacia El Barranco⁵⁷.

El problema se inscribe, sin duda, en el progresivo proceso de repoblación, estructuración y organización de las comarcas meridionales del territorio abulense. En cuanto aumentó la población y ésta empezó a presionar sobre la tierra se hicieron necesarias la asignación y delimitación del uso y aprovechamiento del espacio útil. En ese contexto se venían produciendo desde la segunda mitad del siglo XIII en el alfoz de Ávila concesiones de términos a los concejos de las aldeas y señalamientos de límites efectuados por caballeros de la ciudad y confirmados por el rey. Están documentadas las concesiones de términos de Hoyo de Pinares en 1273⁵⁸, de San Bartolomé de Pinares⁵⁹ y de Arenas⁶⁰ en 1274, de Burgohondo en 1275⁶¹ o los del Barraco y la Adrada en 1304 y 1305⁶². En esas mismas fechas se produciría, seguro, la concesión de términos y el señalamiento de límites al concejo del Colmenar, efectuado por el concejo de Ávila y confirmado por el rey Fernando IV, cuyo documento, que no ha llegado hasta nosotros, exhiben después ante Alfonso XI los representantes de la aldea en 1346.

Tenían tales concesiones el objetivo declarado de poblar mejor las áreas de la sierra y las tierras de la vertiente meridional de Gredos. Sin desestimar esa motivación última, parece vislumbrarse, sin embargo, en el texto de las confirmaciones efectuadas por Alfonso XI al concejo del Colmenar en 1346 y 1349 la intención añadida de frenar los abusos y las ansias expansionistas de los grupos dirigentes de

⁵⁴ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. I.

⁵⁵ IDEM, doc. 2.

⁵⁶ IDEM, doc. 3,4.

⁵⁷ IDEM, doc. 1.

⁵⁸ VV.AA.: "Documentación del Archivo municipal de Ávila...", op. cit., doc. 4, p. 29.

⁵⁹ DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares..." op. cit.

⁶⁰ BUITRAGO PERIBÁÑEZ, L.: "Arenas de San Pedro. Datos históricos" en "Andalucía de Ávila", nº 5; TEJERO ROBLEDO, E.: "Arenas de San Pedro. Andalucía de Gredos", Burgos, 1975, p. 13.

⁶¹ LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación medieval del Asocio...", op. cit., doc. 20, p. 67.

⁶² BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras...", op. cit., II, p. 167.

la ciudad que pretendían apoderarse de hecho en beneficio propio de extensos espacios de pastizales⁸¹. Hay que tener en cuenta que el siglo XIV fue en Ávila, como en otras muchas ciudades de Castilla, durante mucho tiempo época de conflictos. La crisis de rentas que empieza a dejar sentir sus efectos en las primeras décadas de la centuria llevará a muchos miembros de la nobleza a intentar buscar, no siempre de modo lícito, nuevas formas o nuevos ámbitos de riqueza y de poder.

El propio rey Alfonso XI explica en 1330 en tal sentido cómo le “fue dicho e denunciado” que en la ciudad de Ávila “fueron fechos bollicios e alborotos e ayuntamientos e pleitos e juras, e acaesqieron y contiendas en deservicio del dicho señor rey”. Y él mismo señala las causas. Entre otras, que algunos caballeros “tenían tomados los exidos e los pastos comunales que pertenesçan al concejo... e non consienten y entrar nin paçer los ganados de los vecinos de Ávila nin de su tierra e término, deziendo que los dichos exidos e pastos eran suyos...”. Y manda, en consecuencia, que “los que tienen los echos de las sierras e de la tierra e de los pastos del término, así como del término de Ávila, que los dexen luego libres e desembargados...”⁸². En ese contexto se comprende bien que los pobladores de la aldea del Colmenar, ante el temor de ver atropellados sus derechos, pidan la confirmación de los límites del término y demanden que el documento se haga en pergamino de cuero para que no se pierda ni se rompa, que la concesión se comunique al concejo de Ávila para que se responsabilice de su cumplimiento, que excluya a los caballeros abulenses del aprovechamiento de los productos del suelo delimitado -posesión de tierras, caza y pesca- y que tales productos sean para uso exclusivo de los vecinos del Colmenar⁸³.

Evidentemente, a pesar del reconocimiento de términos y señalamiento de límites, la ciudad mantiene aún durante mucho tiempo el control económico y jurisdiccional del territorio y El Colmenar seguirá siendo una aldea del alfoz que se regirá en lo que la afecte por las Ordenanzas elaboradas por el concejo de la ciudad. Incluso alguno de sus vecinos aparece en un momento dado defendiendo como procurador los intereses colectivos de la ciudad y Tierra y actuando “...en boz e en nombre de los omes buenos pecheros de la dicha çibdad de Ávila e de sus pueblos...”⁸⁴. Pero la dependencia será cada vez menor y más lejana y durará poco.

El auge progresivo de la ganadería mesteña y la creciente importancia económica de los puertos y pasos de las rutas de trashumancia harán confluir sobre la zo-

⁸¹ Así lo vio ya hace algún tiempo Gregorio del Ser Quijano en VV.AA.: “Documentos para la historia ...”, op. cit. p. 44.

⁸² LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: “Documentación medieval del Asocio...”, op. cit., doc. 30, pp. 78, 79.

⁸³ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 1.

⁸⁴ “...e la qual carta del dicho señor rey es mostrada e presentada ante mí por Domingo Fernández, de Fuenteveros, e por Pedro Martín, de Rabalvos, e por Sancho Velázquez, hijo de Gil Velázquez, del Colmenar, aldeas de la dicha çibdad, en boz e en nombre de los omes buenos pecheros de la dicha çibdad de Ávila e de sus pueblos, cuyos procuradores se mostraron ser...”, Ávila, 21 de agosto de 1385 en VV.AA.: “Documentación del Archivo Municipal de Ávila...”, op. cit., doc. 24, p. 63.

na otros intereses. Más que los pastos y las tierras interesa ya aquí la ruta, la cañada, y el control directo de la recaudación del servicio y montazgo que pagan los ganados trashumantes. Los enclaves de la vertiente meridional de Gredos, alejados de la ciudad, pero a medio camino entre "las sierras" y las dehesas de "los extremos" han ido adquiriendo cada vez más importancia en una estructura económica de ámbito supramunicipal. Y en 1393, Enrique III, continuando la política de progresiva intervención regia en el territorio, concede privilegio de villazgo a las aldeas de Candeleda, Arenas, La Adrada y El Colmenar. Es, sin duda, un hecho significativo en la historia de tales localidades. La aldea de El Colmenar se convierte en "villa y lugar sobre sí" y queda desvinculada desde ese momento del concejo de la ciudad.



CAPITULO III

LA VILLA DE EL COLMENAR

Hemos dicho en el capítulo precedente que El Colmenar de Pascual Peláez de las Ferrerías fue durante los siglos XIII y XIV, en que tenemos ya constancia cierta de su existencia, una aldea del alfoz de Ávila.

Y sabemos que eso es algo más que una mera referencia geográfica. Hemos hablado del alfoz como un espacio definido inicialmente en la época de frontera, asignado a la ciudad para su repoblación y organización y delimitado en virtud de determinados privilegios concedidos por el rey. Limitaba al norte con la tierra de Arévalo, al este con el concejo de Segovia, al oeste con Salamanca y al sur con los concejos de El Alamín, Talavera y Escalona, llegando más allá del Tajo, hasta las tierras próximas a Trujillo. Era el alfoz más extenso de la Extremadura Castellana.

Es verdad, como señala Martínez Díez, que en principio tales límites eran meramente teóricos, que sólo servían para cubrir de algún modo la indeterminación de una línea que discurría por la tierra vacía de nadie¹, pero progresivamente el espacio es ocupado por la población, los límites se precisan, se amplían, se reducen o se modifican y el territorio se determina y se concreta. Y se organiza. El espacio así delimitado es, pues, el ámbito de influencia y actuación de la ciudad, el territorio que organiza y estructura el concejo abulense. Y la base de esa organización es el sistema de ciudad y tierra. Cualquier aldea, existente con anterioridad o no, de nueva creación o no, queda integrada en el sistema. Y ciudad y aldeas de la tierra forman una comunidad, una unidad político-administrativa.

¹ MARTÍNEZ DIEZ, G.: "Las comunidades de villa y tierra de la extremadura castellana", Madrid, 1983, p. 634.

No se trata, sin embargo, de un todo uniforme. En el alfoz de Ávila actúan y ejercen sus derechos, a distintos niveles y según sus características peculiares, tres poderes diferentes, superpuestos y subordinados entre sí: el concejo de aldea, el concejo urbano y el poder del rey.

En el nivel más próximo y concreto, el concejo de aldea. El término aldea, aplicado para designar a los núcleos de población rural aparece ya en la documentación histórica abulense en los años finales del siglo XII¹. Representa, como hemos significado para el caso de El Colmenar, un tipo primario de hábitat concentrado formado por un escaso número de familias dedicadas al cultivo y aprovechamiento de los recursos del campo circundante. Sus elementos básicos eran la parroquia y el concejo, en torno a los cuales se agrupaban todos los vecinos y a través de los cuales se organizaba la vida de la colectividad.

El concejo, "concejo e homes buenos", tenía evidentemente una organización rudimentaria y una escasa capacidad de gestión y se servía normalmente de prácticas y normas consuetudinarias para regular algunos aspectos del trabajo campesino y de los aprovechamientos agrícolas y pastoriles. Sus decisiones se tomaban en "concejo abierto", en reuniones de todos los moradores del pueblo, celebradas normalmente a la sombra del pórtico de la iglesia parroquial.

Su ámbito de actuación era el término de la aldea. Y hemos visto en el ejemplo de El Colmenar que, aunque cada aldea tuviera de hecho un término desde el momento mismo de la repoblación, en el que los vecinos tenían sus heredades, la configuración y delimitación definitiva de dicho término es el resultado final de un largo proceso que no culmina hasta que se produce su asignación oficial o su reconocimiento jurídico, cosa que ocurre no siempre sin problemas. Pero el poder del concejo en dicho término es siempre reducido, limitado y dependiente. Y, en consecuencia, se va a ver obligado a cumplir en múltiples aspectos las órdenes y disposiciones dictadas para todo el territorio por los órganos de gobierno del concejo de la ciudad.

En efecto, desde el momento mismo de la repoblación se había iniciado en Ávila un paulatino proceso de diferenciación social que tuvo como resultado la absoluta preeminencia del grupo de guerreros sobre el resto de vecinos de la ciudad, tal y como queda reflejado en los encabezamientos de cartas y misivas documentadas - "...a vos los caballeros y el concejo de Ávila..."²-, y al mismo tiempo la supremacía de la ciudad y de sus habitantes sobre las aldeas de la Tierra y sus moradores.

Ese proceso de diferenciación y estructuración fue tanto más intenso cuanto mayor era la autonomía que, por concesión regia, iba adquiriendo el concejo de la ciudad y tierra y más compleja y especializada era su organización. El grupo de vecinos que participan en la guerra, aprovechando las posibilidades que ofrecen las cir-

¹ BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras...", II, op. cit., p. 31.

² Privilegio de Alfonso X de 22 de abril de 1264 en LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación medieval del Asocio..." I, op. cit., p.53 ss.

cunstancias especiales de la vida de frontera, se hace con el poder del concejo, aca-para sus magistraturas y controla sus determinaciones. Y obstaculiza, a la vez, la creación y el desarrollo de órganos independientes de gobierno en las aldeas del al-foz.

Para conseguirlo -sostiene Angel Barrios- la minoría dirigente de la ciudad no tiene que destruir el concejo de los pueblos, sino simplemente utilizarlo. Permite, por consiguiente, que el concejo subsista, pero no como elemento de gobierno autónomo, sino como comunidad de aldea, cuyos componentes tendrán que trabajar la tierra o cuidar de sus ganados para mantener a sus familias y atender al pago de múltiples tributos⁴. Son una agrupación de hombres que como colectividad se reúnen y pueden elegir a sus representantes ocasionales para velar por sus intereses comunes, pero están subordinados en todos sus actos y decisiones a las leyes que rigen en la ciudad y a los acuerdos adoptados por los gobernantes de ésta. Dependen, pues, por completo, de la jurisdicción de la ciudad.

Y, en virtud de esa jurisdicción, la ciudad tiene sobre las aldeas facultades judiciales, administrativas, económicas e incluso militares.

La ciudad, efectivamente, a través del concejo, administraba la justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio en todo el territorio, sustanciando causas tanto de los vecinos urbanos como de los moradores de las aldeas, aunque éstas tuvieran sus propios concejos. Tal es así que, en su corta existencia, el concejo de la aldea de El Colmenar nunca tuvo "jurisdicción y justicia sobre sí" más que en pleitos civiles y criminales cuyo valor no superaba la cuantía de sesenta maravedís⁵. En consecuencia, eran muchos los problemas y litigios que ocurrían en la vida diaria de los moradores de los viejos concejos rurales y del propio concejo de aldea como corporación en los que entendía exclusivamente el concejo de Ávila.

Ejercía también, como hemos visto con anterioridad, funciones directivas en el campo de la economía. Especialmente en el ámbito de la fiscalidad: dirige en beneficio propio la organización del sistema de repartimientos fiscales, consolidando la división del territorio en sexmos, y organiza el pago de pechos y de retribuciones de justicias, procuradores y oficiales concejiles. Ordena, además, la distribución del terrazgo, concede términos para realizar adehesamientos y repartir entre los vecinos lotes de tierra para el cultivo, controla las cañadas y lugares de paso y regula el aprovechamiento de los términos comunales⁶, la producción agraria, el trabajo campesino, la fecha de las cosechas y el mercado de los productos⁷.

⁴ BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras ...", I, op. cit., p. 207.

⁵ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 30.

⁶ En 1393 Enrique III desiente los derechos de pasto de los pecheros, que habían sido conculeados con anterioridad y repetidas veces, ordenando al concejo de Ávila que los protegiera con la condición de que dichos pecheros respetaran las tierras cultivadas y los pastos acotados. LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación medieval del Asocio...", I, op. cit., p. 113-115.

⁷ LUIS LÓPEZ, C.: "Documentación medieval de los Archivos...", op. cit., p. 20.

Esa dependencia económica y judicial se traduce por lo demás en una dependencia institucional: cualquier oficial que se nombrara en los concejos de aldea - mesegueros, porquerizos, viñadores, ... - debía presentarse, en virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de la Ciudad y Tierra, en la ciudad e ir a "... escrevir(se) aquí a Ávila ante uno de los alcaldes que aquí fueran por escrivano ... e sy alcalde non podier aver tan presto, que los escriva e los tome juramento (el escribano)"⁸. Incluso en el aspecto militar dependerán los moradores de las aldeas del concejo de la ciudad al estar obligados a acudir al fonsado concejil y al desempeño de variadas funciones de vigilancia y defensa.

Baste recordar, en tal sentido, lo ocurrido al concejo de El Colmenar en 1355. Ya hemos narrado con anterioridad lo sucedido en dicho año en el Puerto del Pico en la emboscada tendida al futuro rey, Enrique II, por las milicias de la Tierra de Ávila en los inicios de la guerra civil castellana. El rey Pedro I mandó a "todos los de la tierra de Segovia y Ávila que guardasen los puertos por do el conde podía pasar" para trasladarse desde Toro hasta Talavera. Y así lo hicieron. Y como aldea que era de la Tierra de Ávila hubo de acudir a la llamada el concejo del Colmenar, "que eran los que más le afincaban". Y luego, al otro día, cuenta la Crónica, volvieron desde Talavera, a donde por fin había podido llegar, el propio don Enrique y el Maestre, su hermano "...e vinieron al Colmenar e por quanto el conde tenía grand rravia dellos porque le tuvieron el Puerto, destruyó el lugar del Colmenar, e quemóle e murió mucha gente del dicho lugar..."⁹. La aldea, como aldea que era de la tierra de Ávila había tenido que acudir, pues, a la llamada del concejo de la ciudad y sería ella, sin embargo, quien pagara las consecuencias directas del enfrentamiento militar.

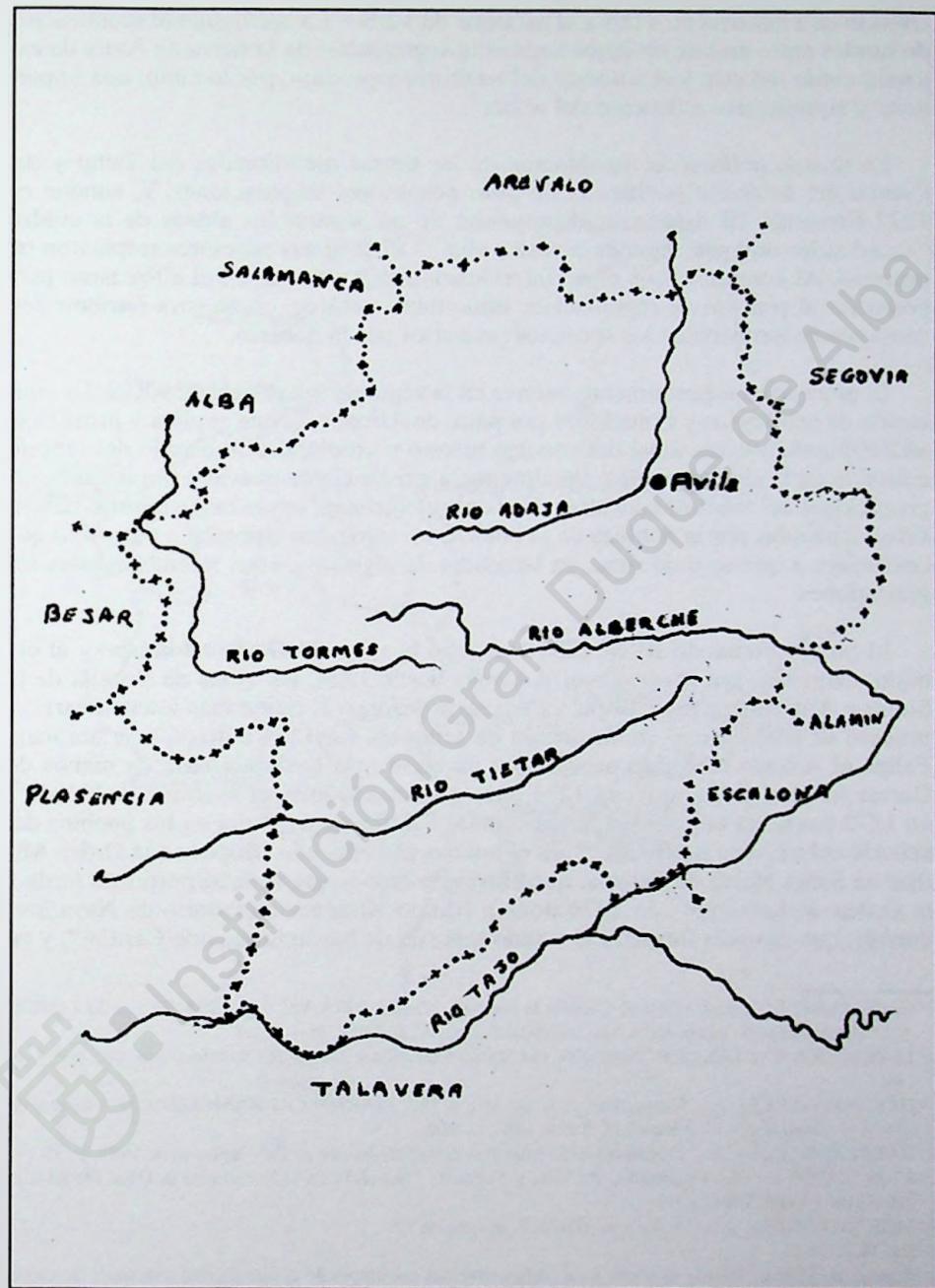
Así pues, el concejo de aldea, en el nivel más próximo e inmediato; y sobre los concejos de aldea, rudimentarios y dotados de escasas competencias, la jurisdicción del concejo de la ciudad. Pero, evidentemente, la jurisdicción de la ciudad dependía a su vez de la soberanía regia. Y esa dependencia permitía a los reyes la intervención sobre la ciudad y su alfoz cuantas veces lo estimasen necesario. Y lo hicieron en muchas ocasiones. Cada vez con más frecuencia. Y en múltiples aspectos: en el nombramiento o reconocimiento de magistraturas concejiles, en el señalamiento de límites, en la concesión de términos,...

Es este último aspecto lo que ahora nos interesa. Porque la intervención del rey en ejercicio de su derecho eminente de soberanía, asignando términos a nuevos concejos y concediendo señoríos territoriales y jurisdiccionales a ciertos nobles, va a suponer la reducción de la extensión del alfoz, al eximir varios territorios de la jurisdicción directa del concejo de la ciudad.

Ya en el siglo XII la intensificación por parte de la monarquía de la política de repoblación de las zonas más alejadas de la ciudad llevó a Alfonso VIII a crear el

⁸ MONSALVO ANTÓN, J.M.: "Ordenanzas...", op. cit., doc. 4, p. 32.

⁹ LÓPEZ DE AYALA, P.: "Crónica de los Reyes de Castilla...", op. cit., p. 461.



Alfoz de Ávila en el siglo XIII.

concejo de Plasencia en 1186 y el de Béjar en 1209¹⁰. La consiguiente señalización de límites entre ambos concejos supuso la segregación de la tierra de Ávila de extensas zonas del este y el suroeste del territorio y produjo, por lo tanto, una importante y significativa reducción del alfoz.

La misma política de repoblación de las tierras meridionales del Tiétar y del Campo del Arañuelo justificaría después posteriores amputaciones. Y, aunque en 1222 Fernando III expresara el propósito de no separar las aldeas de la ciudad “-quod aldee non sint separate a vestra vila”¹¹- ni él ni sus sucesores respetaron tal promesa. Al contrario. Los reyes intervienen una y otra vez en el alfoz tanto para potenciar el proceso de repoblación, importante siempre, como para retribuir con concesiones territoriales los servicios prestados por la nobleza.

El proceso es especialmente intenso en la segunda mitad del siglo XIII. La concesión de privilegios y exenciones por parte de Alfonso X, que explica y justifica el afianzamiento institucional del concejo urbano y propicia el desarrollo del señorío colectivo de la ciudad, explica igualmente la existencia de nuevas e importantes segregaciones del territorio del alfoz. Y el concejo urbano, cuyas magistraturas habían sido acaparadas por la nobleza de la ciudad, no sólo no se opondrá a ellas sino que contribuye a que se produzcan en beneficio de algunos de sus miembros tales segregaciones.

El propio Fernando III en 1231 concedió la villa del Guijo¹² al obispo y al cabildo abulenses, que ya poseían, al menos desde 1224, las villas de Bonilla de la Sierra y Aldeanueva del Obispo¹³. Pero sería Alfonso X quien más intensificaría el proceso de concesión y confirmación de señoríos. En 1254 entregó a su hermano Felipe el señorío de Valdecorneja, que un siglo más tarde acabaría en manos de García Alvarez de Toledo¹⁴; en 1271 dona a Blasco Gómez el territorio de Velada¹⁵; en 1272 confirma la potestad jurisdiccional del obispo de Ávila en los pueblos del señorío eclesiástico de Bonilla¹⁶; en el mismo año concede Oropesa a la Orden Militar de Santa María de España, que él mismo creó y que se incorporó más tarde a la Orden de Santiago¹⁷; en 1276 dona a Blasco Ximénez el señorío de Navamorcuende, que después formaría el estado señorial de Navamorcuende-Cardiel¹⁸, y en

¹⁰ GONZÁLEZ, J.: “Repoplación de Castilla la Nueva”, Madrid, 1975, Vol. I, pp. 294-295; LUIS LÓPEZ, C.: “Documentación medieval de los Archivos...”, op. cit., p. 12.

¹¹ LUIS LÓPEZ, C. Y DEL SER QUIJANO, G.: “Documentación medieval del Asocio...”, op. cit., doc. 8, p. 38.

¹² BARRIOS GARCÍA, A.: “Estructuras...”, II, op. cit., p. 162; MARTÍN CARRAMOLINO, J.: “Historia de Ávila, su Provincia y Obispado”, II, Ávila, 1886, p. 480.

¹³ BARRIOS GARCÍA, A.: “Documentación medieval de la catedral de Ávila”, Salamanca, 1981, p. 53.

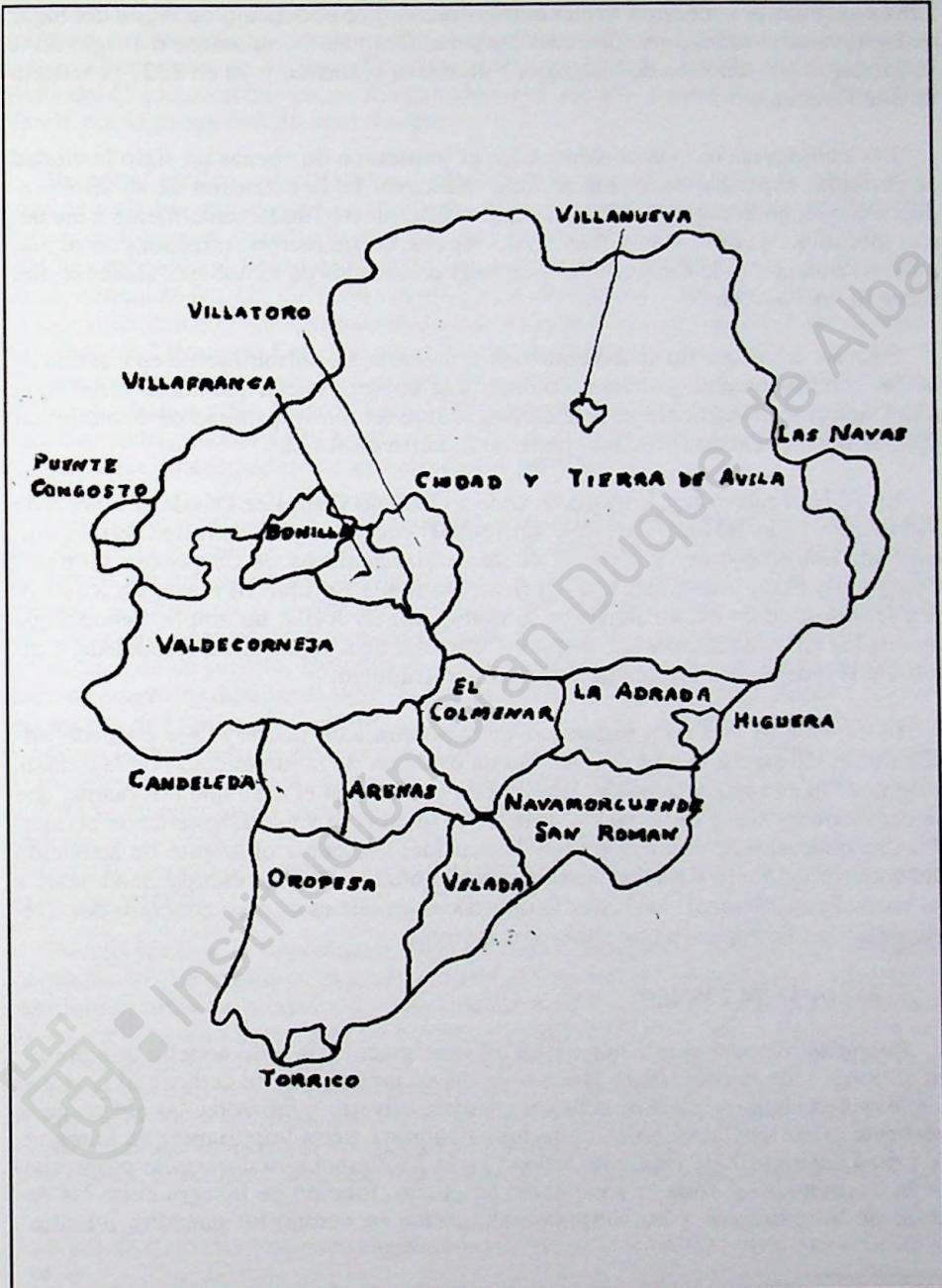
¹⁴ LUIS LÓPEZ, C.: “La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna”, Ávila, 1987, p. 47.

¹⁵ MORENO NÚÑEZ, J.I.: “Ávila y su Tierra...”, op. cit., p. 77.

¹⁶ IDEM, p. 98.

¹⁷ A partir de 1282 el señorío quedaría vinculado a diversos miembros de la familia real y después de varias vicisitudes recayó en 1364 en García Alvarez de Toledo. IDEM, p. 108.

¹⁸ MOXÓ, S. de: “Los señoríos del Reino de Toledo”, Madrid, 1972, p. 40.



Proceso de desmenbración del alfoz de Ávila en los siglos XIII y XIV.

1282 confirma la concesión hecha anteriormente por el concejo de Ávila del lugar de la Higuera al monasterio de San Clemente. Después a comienzos del siglo XIV, se formaron los señoríos de Villatoro, Villanueva y Torrico y ya en 1327 el señorío de San Román.

Las consecuencias son evidentes. En el transcurso de apenas un siglo la ciudad de Ávila ha experimentado una notable reducción de la extensión de su alfoz, reducción que, en la segunda mitad del siglo XIII, afectó fundamentalmente a las tierras meridionales del Tiétar y Campo del Arañuelo que fueron entregadas en su mayoría -a excepción de Oropesa- a miembros destacados de la nobleza abulense, del linaje de los Dávila.

Pero sabemos que no acabó entonces el proceso. La entronización en Castilla de la Casa de Trastámara, proclive a otorgar a la nobleza nueva que ahora surge en el reino señoríos plenamente jurisdiccionales, abre un nuevo proceso de desmembración de las aldeas que formaban parte de la tierra de Ávila.

En 1372 el nuevo rey, Enrique II, cede a Gonzalo González Dávila el señorío de Villafranca y Las Navas¹⁹ y en 1393 Enrique III concede a Gil González Dávila, maestresala del propio rey y alguacil de su corte, las aldeas de Cespedosa y Puente Congosto²⁰. Ese mismo año, o al siguiente, también Enrique III entrega a Ruy López Dávalos, su camarero mayor y su corregidor en Ávila, un amplio señorío que incluía las villas de La Adrada, Arenas, Colmenar de Las Ferrerías, Candeleda, Castillo de Bayuela y La Puebla de Santiago de Arañuelo.

El expediente utilizado implicaba un procedimiento doble: el rey concede privilegio de villazgo a una aldea, que queda excluida de la jurisdicción de la ciudad, y después la entrega a un noble, Ruy López Dávalos en el caso que nos ocupa, que se convierte en señor de la nueva villa. El resultado es ya suficientemente conocido. Las concesiones merman de nuevo considerablemente el ámbito de actuación del concejo de Ávila y toda la vertiente meridional de Gredos escapa en adelante a su control jurisdiccional. De todas las tierras eximidas es el caso concreto del Colmenar de las Ferrerías lo que ahora nos interesa.

1. La carta de villazgo

Pobladas por gentes que aún viven en gran medida de todo aquello que produce el bosque, de la caza, de la pesca o de las colmenas, que se dedican al pastoreo y que tienen algunos huertos, algunos viñedos, olivares y labrados, las aldeas de la vertiente meridional de Gredos empiezan a adquirir cierta importancia en la segunda mitad del siglo XIII y durante todo el siglo XIV gracias al desarrollo progresivo de la trashumancia. Toda la zona hace, en efecto, función de bisagra entre las dehesas de los extremos y las sierras donde pastan en verano los ganados. Su situa-

¹⁹ MORENO NÚÑEZ, J.I.: "Ávila y su Tierra...", op. cit., p. 114.

²⁰ IDEM, p. 115.

ción ofrece, pues, múltiples posibilidades. No en vano será aquí, o en lugares de idénticas características, donde se fije el emplazamiento de muchos de los puertos secos -Aldeanueva de la Vera, Candeleda, Ramacastañas, Puente del Arzobispo, Venta del Cojo,...- en que pagan los ganaderos el servicio y montazgo a la Real Hacienda por la propiedad de sus rebaños.

Sin entrar de lleno en cuestiones referidas a su origen, recordemos que la trashumancia de los ganados de la Mesta recibió un fuerte impulso, por intervención directa de los reyes, durante la segunda mitad del siglo XIII, después que hubieran sido incorporados al Reino de Castilla los pastizales de las tierras del sur recientemente conquistadas. De 1273 data el privilegio de Alfonso X el Sabio por el que reconoce oficialmente a la agrupación de todos los pastores de Castilla bajo la denominación de "Honrado Concejo de la Mesta de Pastores". En dicho privilegio se protege los desplazamientos del ganado por las rutas pecuarias y se regula el acceso de los rebaños a las "yerbas". En 1282 el mismo rey crea la jurisdicción de los Alcaldes Entregadores de la Mesta para cotejar y defender la amplitud del paso y mantener las vías expeditas al tránsito de los ganados.

Estos y otros privilegios contribuyeron, sin duda, a fomentar en la época el desarrollo de la ganadería. La atracción de productos europeos, fundamentalmente flamencos e italianos, en una sociedad que sólo podía pagarlos con dinero del botín obtenido en la guerra y, en una segunda fase, con la exportación de lana, había creado las condiciones básicas para estimular la puesta en marcha de una política que favoreciese tal desarrollo. Después se sumaron una serie de factores y de acontecimientos ocurridos durante el siglo XIV. La Guerra de los Cien Años, la política proteccionista de la industria inglesa, la demanda progresiva del sector textil flamenco e incluso la depresión general, estimularon la presencia de los exportadores de lana castellanos en las lonjas europeas y fomentaron la producción. La lana y la ganadería se convierten en poco tiempo en uno de los pilares básicos de la economía nacional y las cañadas en general y las zonas de contacto de los pastizales de invierno y de verano atrajeron la atención de los reyes y de la nobleza, que desean y buscan su control.

Tal vez sea eso, la importancia de la ganadería mesteña y el deseo de controlar los pasos, lo que explique, el gran número de documentos medievales referidos a cuestiones varias de la Mesta que se conservan en los archivos municipales de algunos pueblos -San Bartolomé de Pinares, por ejemplo- próximos a las cañadas reales²¹. Aquí, en El Colmenar, queda también constancia de la importancia que tuvieron en esa época y en épocas posteriores la trashumancia y la cañada. Se conservan en su Archivo Municipal varias sentencias y cartas referidas a asuntos de la Mesta²². Incluso sabemos el nombre de dos vecinos, "Martín Sevastián, hijo de Miguel Martín, e Matheos Sánchez, hijo de Domingo Miguel", que acudieron en 1327

²¹ DEL SER QUIJANO, C.: "Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares", op. cit.

²² BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 91, 92, 93, 118, 149, 162, 176.

junto con otros dos vecinos de La Adrada y uno de Ávila, a actuar como testigos en el reconocimiento efectuado por el alcalde entregador de la Mesta para demostrar que los vecinos de San Bartolomé no tenían ocupadas las cañadas ni habían hecho dehesas en su término²³. Y esa importancia creciente de la zona llevaba aparejada, como hemos dicho con anterioridad, una mayor intervención de los reyes en la aldea, especialmente en la segunda mitad del siglo XIV.

De 1346 data el privilegio de Alfonso XI, ya comentado, que prohibía a los caballeros abulenses poseer heredamientos en el término de El Colmenar y entrar a cazar o a pescar dentro de los límites señalados a la aldea. En los años siguientes se suceden las confirmaciones, las cartas regias y las concesiones de nuevos privilegios. Tal vez fuera porque no se acababan de frenar del todo las ansias expansionistas de los caballeros abulenses. En 1349 interviene de nuevo Alfonso XI; en 1351 es Pedro I quien confirma dicho privilegio; en 1371, Enrique II, el agraviado en el Puerto del Pico; en 1381, Juan I; y en 1391, Enrique III²⁴. Carmelo Luis ha hablado repetidas veces de los intentos de ciertos caballeros de la ciudad de Ávila de formar señoríos de facto por usurpación de términos a los concejos o a la propia Comunidad de Villa y Tierra²⁵. Al sur de Gredos, tales intentos se verían frustrados, finalmente, en la última década del siglo XIV. El año 1393, el propio rey Enrique III, por iniciativa política de la monarquía - “de mi propio movimiento”-, concede al Colmenar, al igual que a otras aldeas del Tiétar, el título de villazgo. A partir de ese momento toda la zona situada en la vertiente meridional de la Sierra de Gredos quedaba eximida de la jurisdicción” -...apartada del yugo...”²⁶ del concejo de la ciudad.

El documento, del que se conservan varias copias y trasladados en el Archivo municipal de Mombeltrán²⁷, está fechado en Madrid el día 14 de Octubre del año 1393. Y es, como tantas veces se ha repetido y celebrado, sumamente significativo e importante para la historia de este pueblo. Se trata de una carta de privilegio dirigida por el rey al concejo y hombres buenos de El Colmenar de las Ferrierías con el objetivo oficial y explícito de “hacerlos merced” y de favorecer la repoblación de la zona, para propiciar, en palabras del propio documento, que “el dicho lugar del Colmenar se pueble y haga mejor”. En su extenso contenido pueden distinguirse, a grandes rasgos, cuatro conceptos básicos bien diferenciados, aunque íntimamente relacionados entre sí y por lo mismo desordenados y entremezclados en la redacción: en primer lugar, la constitución del villazgo; en segundo, la configuración del

²³ DEL SER QUIJANO, C.: “Documentación medieval del Archivo Municipal...”, op. cit., doc. 9.

²⁴ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 3, 4, 5, 6.

²⁵ LUIS LÓPEZ, C.: “El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza”, en Cuadernos Abulenses, nº 7 (enero-junio, 1987), pp. 53-66; IDEM: “Aportaciones al Estudio...”, op. cit., p. 32-33.

²⁶ AHMM C1; GONZÁLEZ, T.: “Colección de Privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla”, V, Madrid, 1830, pp. 419-424.

²⁷ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación Medieval del Archivo Municipal...”, op. cit., doc. 7.

organismo que ejercerá la jurisdicción civil y criminal; en tercero, la delimitación del término en que se ejercerá dicha jurisdicción; y en cuarto lugar y último, una serie de privilegios económicos y fiscales ligados igualmente al ejercicio de la jurisdicción.

El reconocimiento de jurisdicción es, en efecto, el elemento esencial y básico de la concesión del privilegio de villazgo. Y la jurisdicción es el poder para gobernar, la capacidad para juzgar y para hacer cumplir las leyes y normas contenidas en los privilegios concretos de la aldea, en las exenciones particulares concedidas en épocas anteriores y en los ordenamientos y disposiciones reales de carácter general. Obviamente ese poder jurisdiccional pertenecía al rey, y así lo habían recogido y formulado las Partidas de Alfonso X en el siglo precedente, pero el rey podía y solía concederlo y delegarlo en los nobles cuando les otorgaba señoríos o en los concejos, como es el caso que nos ocupa, cuando les entregaba cartas de villazgo.

La concesión del villazgo significa, pues, ante todo concesión de jurisdicción. Y eso implica necesariamente liberar a la aldea de la jurisdicción de la ciudad de que antes dependía. Lo expresa claramente el documento que comentamos. "...E quito e libro a vos el dicho lugar del Colmenar -dice la carta- ... de qualquier subiección, vasallage e sennorío e juridição et posesión e pechos e derechos e otras cosas qualesquier que en vos e sobre vos oviesen o hayan o pudieren aver en qualquier manera la çibdat de Ávila o los que en la dicha çibdat e su término moran..."²⁸. Independencia jurídica respecto a la ciudad, supresión de su poder mediático. Y además, como es obvio, asignación de la jurisdicción a la nueva villa. Una asignación -"...fago villa e lugar sobre sí al dicho lugar del Colmenar..."- que se hace pública también mediante la fórmula habitual de concesión que se contiene en el privilegio²⁹.

El ejercicio de la jurisdicción se traduce esencialmente en el uso y ejercicio de la justicia, en la capacidad otorgada y reconocida por el rey para conocer, mediante magistraturas propias, "...de todos los pleitos çeviles e criminales..." que ocurrieran en el territorio "...e les librar e fenesçer...". Siempre, como es sabido, en primera y segunda instancia, porque el rey reservaba la posibilidad de apelación de los autos y sentencias "a quien tocasen en derecho"³⁰, es decir, habitualmente al propio rey y sus chancillerías y audiencias, recientemente creadas, o al señor a través de su corregidor.

Concebida entonces la justicia con carácter de coerción - capacidad para imponer penas de muerte, de mutilación, de destierro o penas pecuniarias de cualquier cuantía....-, la concesión de jurisdicción llevaba aparejada la concesión de símbolos y de instrumentos que permitieran llevar a efecto tal coerción. En el caso de El Colmenar se concreta en la facultad de poner horca -un leño o un rectángulo formado

²⁸ Idem.

²⁹ Idem.

³⁰ LUIS LÓPEZ, C.: "Piedralaves: de aldea a villa. El privilegio de Villazgo de 1639", Ávila, 1990, p. 38.

por tres maderos en que se ajusticiaba a los condenados a esta pena-, y tener cárcel y cepo y cadena y cualquier otro símbolo correspondiente. Está documentado, en tal sentido, cómo el alguacil de la nueva villa ahorcó a un hombre en la puente de Ramacastañas en el año 1430 por mandamiento y sentencia del alcalde³. Y aún se conserva en Mombeltrán, como símbolo de su antigua jurisdicción, la picota o “rollo”, poste de piedra construido algún tiempo después, en el que se exponía a la vergüenza pública a los delincuentes.

La concesión de la jurisdicción llevaba implícita, obviamente, la concesión del derecho a ejercerla, el reconocimiento a la nueva villa de su autonomía, de su identidad colectiva, de su capacidad de ser regida y administrada por sus propios magistrados. En consecuencia, se reconoce a los vecinos y moradores del lugar de El Colmenar la facultad de “...escoger e sacar dos omes buenos dentrellos que sean alcalles por un año...”⁴. Y se configura así el órgano de poder capaz de ejercer de forma autónoma la jurisdicción. Su función esencial, como hemos señalado con anterioridad, era la de conocer todos los pleitos civiles y criminales, juzgarlos y sentenciarlos según lo dispuesto en el “fuero de las leyes”, en el llamado Libro de Flores que se dice en la carta de villazgo.

Y se ejerce en un ámbito territorial concreto y delimitado, excluyente para los demás. Estaba éste constituido básicamente por los términos que la nueva villa aprovechaba y poseía ya cuando era aldea, “con sus dehesas e montes, prados e aguas corrientes, estantes e con todas las casas e poblado e alixares e vezinos e moradores, que moran e moraren en todo el dicho término...”. La carta de villazgo confirma ahora su posesión, amplía el territorio y define claramente sus límites por el norte. Quedan para la villa de El Colmenar las tierras comprendidas entre la cima del Puerto, la garganta del Pico y el curso del río Alberche “contra los pinares, segunt que está amojonado con los del concejo del Burgo e da en las labranças del dicho lugar del Colmenar, que es Serranillos, segunt que está amojonado e fecho cruces viejas e nuevas, e como da la garganta de Collado Viejo en Fornezino e la garganta arriba hasta la cumbre...”⁵. En el futuro no será necesario más que revisar y renovar con cierta periodicidad los mojones que marcaban los límites con los concejos de Burgohondo y Hoyocasero⁶. El término jurisdiccional de El Colmenar llegaba, pues, en las cumbres de Gredos desde el risco de Las Morillas por el Oeste hasta más allá del Puerto de Mijares por el este.

No ocurre, sin embargo, lo mismo por el sur. En la carta de villazgo Enrique III otorga a la Villa de El Colmenar las aldeas de Las Torres y Lanzahíta “con todos sus términos e pertenencias”, pero no se fijan ni señalan los límites de tales térmi-

³ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación medieval del Archivo Municipal...”, op. cit., doc. 18.

⁴ Idem. doc. 7.

⁵ Idem.

⁶ Una relación completa de tales mojones se encuentra en el amojonamiento practicado en 13 de febrero de 1489, en LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: “Documentación Medieval del Asocio...”, op. cit., doc. 157: AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20.



Picota o rollo de la Villa de El Colmenar, después Mombeltrán.

nos. Ni siquiera se hace mención de ellos. La concesión peca, en ese sentido, de falta de concreción. Y esa ausencia de definición de los límites de los términos concedidos ocasionará después múltiples problemas de deslindes con las villas vecinas y disputas de todo tipo por el ejercicio de la jurisdicción¹³ y el aprovechamiento de sus pastos y demás recursos.

En cualquier caso, basándose en el contenido de la carta de villazgo la villa de El Colmenar siempre tuvo como término propio, a pesar de las discusiones, debates y pleitos posteriores, todas las tierras comprendidas entre las sierras y el Tiétar incluyendo en ellas los términos de los lugares de Las Torres y Lanzahíta¹⁴. Por el este el límite con la villa de La Adrada quedaría fijado en el siglo XV por el arroyo de La Robledosa¹⁵. Por el oeste se mantendrían durante mucho tiempo continuadas disputas con Arenas por el aprovechamiento de los alijares de Valdetiétar, por la inclusión de dichos alijares en los términos jurisdiccionales de una u otra villa y por fijar definitivamente los límites entre ellas¹⁶. Cuando finalmente lo consigan lo harán dejando como pastos comunes de las aldeas de La Parra y de Arroyo Castaño todas las tierras vertientes al arroyo de La Higuera¹⁷.

Así pues, contando con las precisiones y pequeñas rectificaciones de límites que se harán con posterioridad, el término de la villa de El Colmenar comprende un extenso territorio que se extiende desde el río Alberche por el norte hasta el curso del río Tiétar por el sur. Limitaba, pues, dicho término con tierras de la villa de Piedrahíta por el norte; con la Tierra de Ávila, en concreto, con Hoyocasero y el concejo de Burgohondo, por el norte y el nordeste; con la villa de La Adrada por el este; con el señorío de Navamorcuende por el sur; y con la villa de Arenas por el oeste. Un amplio espacio de más de novecientos diecisiete Kilómetros cuadrados que se individualiza y se separa ahora del alfoz de la ciudad y es asignado a la villa del Colmenar.

El término no es, sin embargo, solamente el ámbito territorial en que la villa ejerce su jurisdicción, sino también el espacio acotado y deslindado cuya posesión y dominio se trasfiere a la nueva entidad jurídica para disfrute y aprovechamiento del vecindario. Términos, dehesas, pastos, prados, aguas y alijares pertenecen en principio al concejo y hombres buenos de la villa del Colmenar. Al menos, en te-

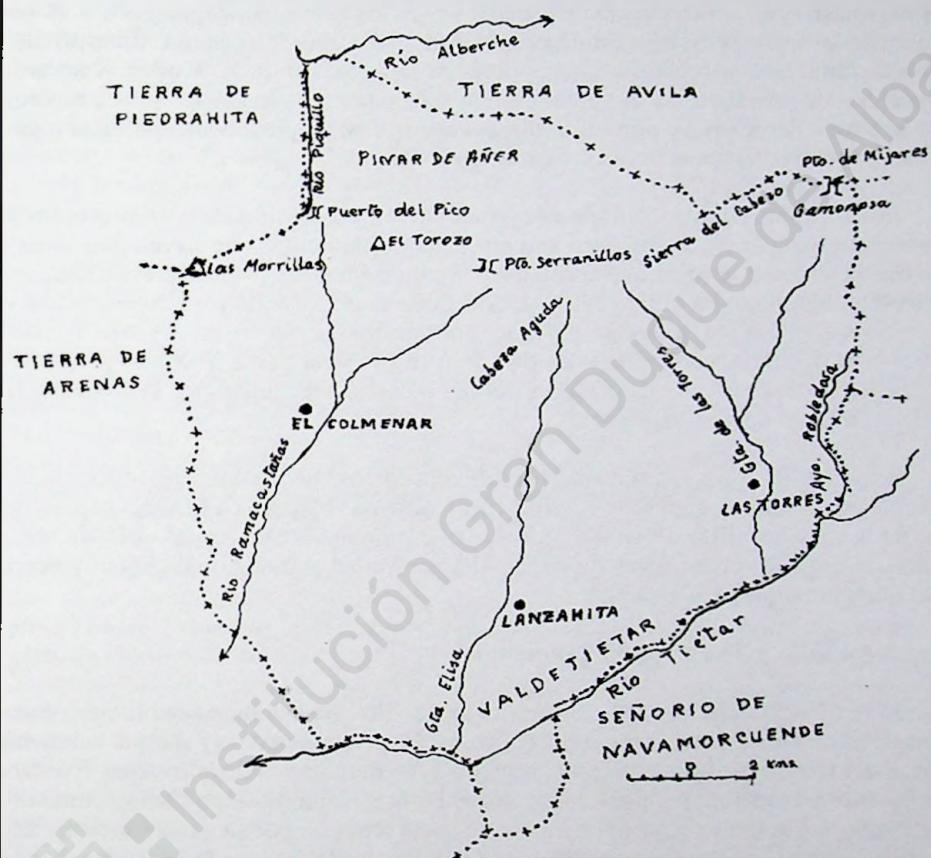
¹³ En 1430 varios vecinos de Arenas, más de veinte hombres entre los que se encontraba el escribano del concejo, destruyeron una horca, símbolo de jurisdicción, que el concejo de El Colmenar tenía colocada en los alijares, cerca de la puente de Ramacastañas, en la que su alguacil había ahorcado a un hombre poco antes. BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo Municipal...", op. cit., doc. 8.

¹⁴ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, Representación de 10 de mayo de 1423.

¹⁵ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario 1513, Escritura de vecindad e amojonamiento entre esta villa y El Adrada de fecha 5 de mayo de 1440 años.

¹⁶ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo Municipal...", op. cit., doc. 82, 83, 127.

¹⁷ "Otros y que para agora e para syempre jamás mandamos que los bueyes de vezinos e moradores de la Parra, término de la Villa de Arenas, e de los vezinos del Arroyo de Castaño, término de la dicha Villa de Mombeltrán, que agora son e serán de aquí adelante, e para siempre jamás, puedan e hayan lugar de palear e andar en todo el dicho valle del dicho arroyo de la Fyguera, sin pena alguna...", Idem, doc. 83.



Villa y Tierra de El Colmenar. Año 1393.

oria. Y en consonancia con los objetivos de repoblación y mejora enunciados en el encabezamiento de la carta de villazgo, ésta contiene diferentes donaciones y privilegios con los que el rey pretende favorecer y estimular el aumento de su población y su desarrollo económico.

En ese sentido se reserva para sus vecinos y moradores la explotación de sus recursos, se excluye a los forasteros, se concede a los vecinos de El Colmenar la explotación del río Alberche, incluso más allá de los términos asignados⁴⁰, y se les concede la facultad de hacer un mercado semanal y una feria anual. Eran privilegios encaminados a fomentar la economía de la zona, sin duda. Y además les exime el rey de satisfacerle a él yantar alguno y de pagar en ciudades, villas y lugares de señorío "derechos de portadgo, nin pesage nin peaje por las mercadurías o ganados o vestias o averes ni otros bienes cualesquier..."⁴¹.

Jurisdicción, villazgo, autonomía gubernativa, posesión de términos propios y privilegios económicos concretos son otros tantos elementos que sirven para caracterizar la entidad jurídica que ahora nace. Su individualidad se completa y hace realidad en el ámbito de la fiscalidad. En adelante la nueva villa pagará los pechos y derechos que hubiere de pechar y pagar "por vuestro cabo o vuestra cabeza", es decir, por sí misma, separada de la ciudad de Ávila y de su tierra. Y será la propia villa quien contrate con los contadores del rey o con sus recaudadores la cuantía y la forma de pago de sus impuestos.

Se completa, pues, en todos los ámbitos jurídicos, fiscales y económicos la independencia jurisdiccional de la villa del Colmenar respecto a la vieja ciudad de Ávila. La propia villa, sin embargo, repetirá a pequeña escala, como después veremos, un modelo organizativo de villa y tierra, similar al modelo de ciudad y tierra del que ahora quedaba separada.

2. La Villa y Tierra de El Colmenar

El rey Enrique III concede el privilegio de villazgo al concejo y hombres buenos de EL Colmenar de Pascual Peláez de las Ferrerías de Ávila para que "el dicho lugar del Colmenar se pueble y haga mejor". Y entendemos nosotros que "poblar-se" y "hacerse mejor" significa tanto aumentar la cuantía de su población como organizar y estructurar convenientemente un territorio que por su situación había adquirido cierta importancia estratégica para el desarrollo de uno de los sectores más

⁴⁰ "Et por vos fazer más bien e más mercet, otorgo vos que todos los vezinos e moradores del dicho lugar del Colmenar e de sus términos podades e puedan pescar e pesquedes syn pena e syn coto e syn calonna alguna et sin embargo de cualquier o cualesquier personas, en todo tiempo en cualquier parte e lugar del dicho río de Alverche, aunque sea en término o en términos agenos..." AHMM, C1, Carta de villazgo.

⁴¹ Idem.

La concesión de dicho privilegio sería ratificada, a petición de los vecinos de El Colmenar, por una carta firmada por el propio Enrique III en julio de 1394. Más tarde ratificada de nuevo por el mismo Enrique III en 1402 y por don Álvaro de Luna en 1452. BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 8, 9, 47.

pujantes de la economía castellana de la época. No podemos olvidar que por el territorio de la villa discurre el camino real del Tiétar, desde la Higuera hasta Las Torres, ni que se encuentran en su término tres de los puertos -Pico, Serranillos y Mijares- que cruzan la Cordillera Central.

Por desgracia, carecemos de datos que nos permitan calcular, siquiera sea aproximadamente, el número de vecinos o de habitantes que vivían en esos momentos en El Colmenar. Ni tampoco en otros pueblos de la zona. Sólo podemos deducir que la población seguía siendo escasa y que el territorio había estado escasamente integrado en el ámbito administrativo de la ciudad, puesto que toda la comarca seguía denominándose genéricamente Las Ferreras, sin mucha precisión, y no había sido incluida en la división en sexmos como había ocurrido con otras áreas de la tierra de Ávila. Y constatar que a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV se experimenta un importante incremento de la población y un notable desarrollo de las actividades económicas.

Hemos hablado ya antes de El Colmenar, cuando era aldea, y le habíamos calculado una población aproximada de cuarenta vecinos y ciento noventa habitantes en el año 1250. En esa misma fecha sabemos que está documentada la existencia de otras quince aldeas en la vertiente meridional de Gredos⁴². Después, en la segunda mitad del siglo XIII y durante el siglo XIV, van apareciendo en la documentación de que disponemos otras localidades nuevas. Algunas -Velada, Oropesa, Navamorcende,...- formarán parte, como hemos visto, de los señoríos que por donación o confirmación regia se fueron constituyendo en el Valle del Tiétar y en el Campo de Arañuelo. Otras están localizadas dentro de los términos que en la carta de villazgo fueron asignados a la villa de El Colmenar.

De ellas las más antiguas son Lanzahita y Las Torres -la antigua Torres del Fondo-, ambas situadas en las proximidades del río Tiétar. Lanzahita aparece citada, junto con El Colmenar, en el documento del año 1250 de que hemos hablado en páginas anteriores. El valor de sus prestimonios ascendía entonces a cuatro maravedís. Y siguiendo la misma fórmula de conversión que hemos dado por buena para el caso de El Colmenar resultaría que en dicha fecha Lanzahita tendría aproximadamente ocho vecinos y cerca de cuarenta habitantes. Menos aún tendría Las Torres, que no aparece citada en dicho documento. Ambas eran todavía en 1393 pequeñas localidades, pero su población y su economía crecerían considerablemente en épocas posteriores.

En el mismo siglo aparece también documentada la existencia de Nava la Solana, donada a Gil Blázquez en 1275, que Moreno Núñez identifica con Pedro Bernardo⁴³, y en el siglo XIV, Serranillos⁴⁴. En esa época es probable que existiera ya

⁴² BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras...", op. cit., p. 24.

⁴³ MORENO NÚÑEZ, J.I.: "Ávila y su Tierra...", op. cit.

⁴⁴ "...Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Sancho Blas, hijo de Gil Blas, vecino de El Colmenar, término de la ciudad de Ávila, otorgo y conozco que vendo a vos el concejo e omes buenos del Colmenar todas las tierras y casas y prados e linares y todos los otros vienes que yo he en Serranillos en su término que fueron de Pedro Mata y de Gil Blas, mi padre...", AHMM, C3, 9 de diciembre de 1381.

también San Esteban y tal vez Las Cuevas, ambas en El Barranco. San Esteban no aparece citada hasta el año 1423, con el nombre de San Esteban del Castañar, pero el hecho de que su aparición se deba a la demanda que hace su concejo para reclamar mayor jurisdicción para su alcalde parece demostrar que era ya en tales fechas un núcleo de población de cierta entidad que debía existir antes de 1393, cuando le fue otorgada a El Colmenar la carta de villazgo. Y tal vez ocurría lo mismo con la aldea de Las Cuevas, en cuya iglesia existe en 1457 una capellanía cuyo valor se calculaba en dos mil ochocientos maravedís⁴⁵. Dado que sabemos con seguridad que en esas mismas fechas existían ya algunos lugares poblados que no figuran, sin embargo, en la documentación fiscal de carácter eclesiástico de que disponemos para 1457, es lógico sospechar que las aldeas que sí son citadas en dicha documentación -San Esteban, Lanzahita, Las Torres y Cuevas- tenían ya una cierta importancia en esa época.

En 1432 está documentada la existencia de Los Mijares, el caserío de Los Gavilanes, La Higuera y el propio Pedro Bernardo⁴⁶; en 1453, Los Molinos, en el río de El Pico, que desemboca en El Alberche⁴⁷; en 1467, Arroyo Castaño⁴⁸; y en tiempo indeterminado del siglo XV existían también con toda seguridad Villarejo, Santa Cruz y La Majada, las tres en El Barranco.

Así pues, existen catorce lugares -Los Molinos, Serranillos, Cuevas, Villarejo, La Majada, San Esteban del Castañar, Santa Cruz, Arroyo Castaño, La Higuera, Pedro Bernardo, Lanzahita, Las Torres, Gavilanes y Mijares- que estaban ubicados en el territorio asignado en la carta de villazgo a la Villa de El Colmenar. Y que quedaban liberados igualmente, por la misma carta, de "cualquier subjección, vasallaje, señorío y jurisdicción .. que hubiese o tuviese en cualquier manera la ciudad de Ávila" sobre ellos⁴⁹. En consecuencia, van a formar todos junto con la nueva villa una comunidad nueva, que reproducirá a escala reducida, como en otras partes, la estructura organizativa que tenía la ciudad y tierra de la que antes formaba parte como aldea la villa de El Colmenar.

No conocemos, es verdad, ningún documento de la época que hable expresamente de la villa y tierra de El Colmenar. Sí después, en épocas posteriores. Y con cierta asiduidad. Generalmente, con el nombre de Villa y Tierra de Mombeltrán, por el nombre que después recibirá la villa. Y con ese nombre aparece incluida en al-

⁴⁵ BARRIOS GARCÍA, A.: "Libro de los veros valores ...", op. cit., p. 91.

⁴⁶ AHMC, C245 L1/21 : BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 23.

⁴⁷ Escritura y carta del Rey Juan II, de fecha 30 de junio de 1453, sobre que los de Ávila venían a juzgar a Serranillos y a Los Molinos, para que no puedan juzgar en las dichas aldeas. AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

⁴⁸ LUIS LÓPEZ, C.: "Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1500), Ávila, 1989, doc. 850, p. 251.

⁴⁹ AHMM. C1, Carta de villazgo.



Lugares de la Villa y Tierra de El Colmenar en el siglo XV.

gunos estudios que hacen recapitulación de todas las comunidades de este tipo que existieron en la provincia⁸⁰.

Evidentemente, dentro de esa comunidad de que estamos hablando, las aldeas no mantienen relaciones con la villa en un plano de igualdad. Es algo que se expresa ya con claridad en la propia carta de villazgo. Cuando en ella se habla de "... todas las dichas aldeas y términos que poseéis y poseyéreis y que aquí os doy y asigno..." se está hablando de posesión y se está estableciendo, sin duda, una clara dependencia de las aldeas de la tierra respecto al concejo de la villa. En consonancia con tales formulaciones, el concejo de El Colmenar asumirá en adelante la representación de toda la comunidad frente al exterior en todos los asuntos que a ésta le afectan y actuará en el interior como cabeza o capital de todas las aldeas de la tierra.

Por eso veremos después intervenir al concejo de la villa en todos los deslindes o apeos que se efectúen con la tierra de Ávila, con la villa de La Adrada o con Arenas y en las relaciones con el rey o en las relaciones institucionales con el señor. Y en el interior ejercerá el control político, judicial y económico sobre todo el territorio de su jurisdicción. Incluso sus vecinos tienen privilegios reconocidos legalmente en la propia carta de villazgo que los diferencian de los vecinos del resto de los pueblos: sólo ellos pueden elegir y ser elegidos alcaldes del concejo.

Los dos alcaldes del concejo de la villa eran elegidos, efectivamente, por la asamblea de vecinos el día de San Miguel, 29 de septiembre -a finales de diciembre, en épocas posteriores-, para un mandato de un año de duración. A través de su actuación y de sus competencias se van a concretar y a hacer efectivas la vinculación jurídica de villa y aldeas y la subordinación de éstas al concejo de El Colmenar.

Los alcaldes convocan y presiden las sesiones del concejo de la villa, visitan los concejos de las aldeas, señalan en ellas los bienes de propios y las dehesas de los vecinos, conceden heredamientos, ordenan la realización de los repartos fiscales, nombran los guardas de las dehesas, hacen cumplir en el territorio los mandamientos del concejo,... Ejercen funciones gubernativas y administrativas que se irán perfilando y precisando con el tiempo en la relación dinámica que habrán de mantener con los concejos de aldea y, como después veremos, con los representantes del señor.

Las posibilidades efectivas de ejercer tales funciones y su capacidad de organización y estructuración del territorio asignado eran inversamente proporcionales a la distancia a que se encontraba cada término y cada lugar y a sus dificultades rea-

⁸⁰ Está documentada en los siglos XV y XVI, según Carmelo Luis, la existencia de las siguientes comunidades de villa y tierra en la provincia: Arévalo, Villafranca, Villatoro, El Barco de Ávila, La Horcada, Bohoyo, Arenas de San Pedro, Mombeltrán, Bonilla de la Sierra, Candeleda, Piedrahita y El Mirón. LUIS LÓPEZ, C.: "La Comunidad...", op. cit., p. 152.

les de desplazamiento y comunicación. Las tierras de “cumbres adentro” siempre estuvieron, como es lógico, más integradas en la nueva estructura organizativa. Al menos, al principio. Mucho más que las tierras del sur. Llegó a ocurrir, incluso, que las tierras del Tiétar, situadas al otro lado de la sierra, escaparon durante algún tiempo al control de la villa y de sus alcaldes. Los Mijares y Las Torres disfrutaron como suyos propios, sin título alguno de posesión, los términos comprendidos entre el arroyo de la Higuera y las Sierras, hasta el arroyo de La Robledosa⁵¹; Mijares, Gavilanes, Pedro Bernardo y La Higuera se niegan en el siglo XV a pechar y contribuir con la villa en “...los pechos e derechos e pedidos e monedas del Rey Nuestro Señor”⁵² y no quieren “...venir a mandamiento e inferior de la dicha villa ni de los alcaldes e justicias de ella...”⁵³. Hubieron de mediar, en tal sentido, en más de una ocasión los señores de la villa para restablecer la integridad de la estructura de la villa y tierra y poner de nuevo a los concejos del Tiétar bajo la jurisdicción de la villa de El Colmenar⁵⁴.

En todo caso, el ejercicio de la justicia, ligado al concepto de jurisdicción, será siempre la competencia esencial de los alcaldes de la villa. Era algo lógico en un sistema que estaba sumamente judicializado. Los alcaldes conocen, como también explica la carta de villazgo, tanto de las causas civiles como de las criminales en primera y segunda instancia, y en segunda instancia en apelaciones contra las sentencias dadas por los alcaldes de los concejos de aldea. En la villa está el rollo como símbolo de jurisdicción y la cárcel como instrumento de justicia.

Frente al concejo de la villa, los concejos de las aldeas, pobres en principio⁵⁵, sólo tienen jurisdicción pedánea, subordinada y dependiente. Y como antes ocurría con El Colmenar, cuando era aldea de la Tierra de Ávila, sólo eran competentes en asuntos internos del lugar correspondiente. En cuestiones relacionadas con la justicia no podían intervenir más que en causas civiles de escasa importancia, que no sobrepasaran una determinada cantidad de maravedíes - hasta sesenta en 1434 en San Esteban⁵⁶; hasta trescientos en 1432 en Las Torres y Lanzahíta⁵⁷-, por lo que es fácil suponer que muchas de las causas eran sustanciadas y juzgadas por los alcaldes de la villa.

⁵¹ “...Los Mijares y Las Torres tuvieron y tienen e poseen los dichos términos por sus términos aunque son divididos entre ambos los dichos lugares de esta manera, lo que pertenece a Los Mijares es desde el dicho arroyo de La Higuera hasta el arroyo de Pedro Bernardo e Las Torres desde el dicho arroyo de Pedro Bernardo hasta el dicho arroyo de Robledosa... de muy largo tiempo a esta parte aunque el privilegio de los dichos lugares no paresca...”, AHMM, C3.

⁵² AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21. Información a don Álvaro de Luna, señor de la villa en Madrid a 8 de agosto de 1436.

⁵³ Ibidem.

⁵⁴ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20.

⁵⁵ Así se caracteriza un siglo antes, en 1291, a los concejos de Lanzahíta y Las Torres al investigar si el obispo de la diócesis de Ávila tenía derecho o no a cobrar procuraciones. BARRIOS GARCÍA, A.: “La catedral de Ávila...”, op. cit., doc. 5 de abril de 1291.

⁵⁶ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 30.

⁵⁷ Idem, doc. 34.

Desempeñaba también la villa funciones militares y tenía ciertas atribuciones fiscales, que después desarrollará, en relación con las aldeas. En tal sentido, sus alcaldes y regidores impusieron a vecinos y moradores el pago de dos rentas, una llamada la peguera, "... de facer pez...", y otra "...los herbajes de la tierra e términos...", que debían pagar jornaleros y dueños de ganado para satisfacer con ellas los menesteres y gastos inexcusables de funcionamiento del concejo⁵⁸. De esas atribuciones van a derivar después la capacidad que exhibe el concejo de la villa para organizar la distribución general del terrazgo y la facultad de influir a través de esa organización en las condiciones de utilización y aprovechamiento económico de todo el territorio.

3. La organización económica del territorio

Dehesas, montes, prados y aguas se ceden juntamente con los términos en la carta de villazgo al concejo y hombres buenos de la villa de El Colmenar: "...Que tengáis por término y por cosa vuestra -dice la carta-, para vosotros, todo el término que poseyais y que usabais y os pertenecía en cualquier manera siendo aldea y con sus dehesas y montes, prados y aguas corrientes y estanques..."⁵⁹. Términos, dehesas, montes y pastizales abiertos pertenecen, pues, a la villa de El Colmenar y la villa, como cabeza de la Tierra, actuará como propietaria⁶⁰. Acuerdos, deslindes y apeos posteriores confirmarán y concretarán después su posesión.

Aunque varíe con el tiempo en su concepción y modo de realización concretas, sabemos que la propiedad comprende básicamente tres tipos de facultades: libre disposición, libre aprovechamiento y capacidad de exclusión. En el caso de la tierra, la libre disposición implica el derecho a enajenar, gravar, limitar o transferir tal propiedad. El libre aprovechamiento es la capacidad de utilizar la tierra para la satisfacción de las necesidades del propietario y tiene como formas de ejercicio el uso, cultivándola o labrándola, y el disfrute, percibiendo los frutos naturales que produce y las rentas que de ella se derivan. La capacidad de exclusión, finalmente, permite al propietario impedir la intromisión o perturbación de personas extrañas en el goce o utilización de la tierra y se concreta, por ejemplo, en las facultades de deslinde y cerramiento de las fincas.

Pues bien, es evidente que, según quien posea la titularidad de tales facultades y derechos, la propiedad de la tierra puede ser individual o colectiva. Y parece demostrado que en la Edad Media predomina claramente la propiedad colectiva de los grupos sobre la propiedad territorial de los individuos y que ésta rara vez es absoluta y excluyente.

⁵⁸ Emplazamiento de Juan II a Ruy López Dávalos en 10 de mayo de 1423 en BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 12; Carta de Juan II firmada en Simancas en 2 de Septiembre de 1426, AHMC, Alburquerque, 8/11.

⁵⁹ AHMM. C1. Carta de villazgo.

⁶⁰ Ver MARTÍNEZ DIEZ, G.: "Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana", Madrid, 1983, p. 20.

Eso se traduce lógicamente en la organización concreta del terrazgo. En las proximidades de la villa y en las cercanías de las aldeas de todo el territorio predominarán los terrenos de propiedad individual, o mejor familiar, de vecinos y moradores, generalmente abancalados, cultivados y regados, algunos cercados. Son los heredamientos. Los huertos, los prados de guadaña y, aunque sometidos a determinadas servidumbres colectivas, los labrados, los viñedos y olivares. Sus propietarios los compran, los venden, los dejan en herencia,... El resto del terrazgo, lo más extenso, era de aprovechamiento comunal.

Eran las tierras abiertas, sin cerramientos, sin mojones ni linderos. Eran los montes cuajados de espliego, de romero y orégano en las laderas; de retamas y pioneros y cervunales en las cumbres; con presencia de pinares en las tierras altas del norte, junto al Alberche⁶¹; de robledales y pinares en las laderas del Barranco, de encinares y alcornocales en las tierras próximas al Tiétar; de castaños en las gargantas del valle, y de pastizales, que abundaban por doquier. Su extraordinaria extensión territorial y la concepción de su aprovechamiento respondían a la propia noción de propiedad pública vigente en Castilla en la Edad Media, según la cual, los frutos espontáneos de la naturaleza, lo no cultivado, no podía ser apropiado de forma individual⁶² y pertenecía, por tanto, a la colectividad.

El rey, dueño eminente de la tierra, los entrega y confirma en su posesión al concejo y hombres buenos de la villa de El Colmenar. Son, como hemos dicho, las dehesas, los montes, los pastizales. Cualquier vecino podía, en principio, de forma indiscriminada y gratuita aprovechar su producción y sus recursos para satisfacer sus necesidades: su leña, la madera, sus frutos, sus pastos,... y también sus aguas. Pronto surge, sin embargo, un proceso lógico de concreción y regulación.

Concreción en el sentido de identificación, designación y diferenciación de espacios tanto por su localización como por su dedicación económica específica. Empiezan pronto a ser citados en ese sentido extensos terrenos de aprovechamiento comunal, generalmente dedicados a pastizales, que se diferencian de los demás por verse sometidos a ciertas restricciones o a determinados problemas en su utilización. Son, entre otros, el pinar de Añer, siempre discutido, Las Morañas, La Abantera, La Solana, Valdetiétar,... y otros terrenos adehesados. El resto siguen siendo alijares indiferenciados, terrenos baldíos de escaso aprovechamiento y sin ningún tipo de restricción.

Su explotación continuada y progresiva, cada vez más intensa, provocada por el aumento cuantitativo de la población, exigirá la regulación de su uso y disfrute por parte de los vecinos. En 1471 se habla ya de ciertas ordenanzas, vigentes de "largo tiempo acá", cuyo contenido concreto desconocemos y que serán revisadas con posterioridad⁶³. En todo caso, el concejo de la villa, teórico propietario y adminis-

⁶¹ LUIS LÓPEZ, C.: "Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahita...", op. cit., doc. 2, p. 26.

⁶² MONSALVO ANTÓN, J.M.: "Paisaje agrario...", op. cit., p. 43.

⁶³ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo...", op. cit., doc. 99.

trador de tales bienes, tenderá a favorecer con sus decisiones los intereses de los vecinos de El Colmenar y, mientras tanto, los concejos de aldea reclamarán continuamente la adscripción a cada uno de ellos de espacios concretos que sean reconocidos como bienes comunales de la aldea.

Será, pues, el aprovechamiento de los bienes comunales una cuestión nunca resuelta a plena satisfacción de todos que motivará la existencia frecuente de enfrentamientos y disputas entre la villa y las aldeas a lo largo de su historia. Esa historia estará, sin embargo, mediatisada y condicionada en su desarrollo por un intenso y prolongado proceso de señorrialización a que se verá sometida la villa y tierra del Colmenar desde el momento mismo en que le fue concedida la carta de villazgo. Después volveremos sobre ello. En todo caso, los terrenos comunales ofrecerán siempre interesantes posibilidades económicas. La riqueza de los bosques y pastizales será con frecuencia un factor decisivo para atraer población nueva hacia la zona y para que fijen en ella su residencia muchos jornaleros y campesinos no "herederos": sólo los avecindados en la villa y sus aldeas pueden disfrutar de los recursos de los terrenos comunales y pierden sus derechos sin remedio si abandonan la vecindad. En la explotación de los recursos de sus bosques y pastizales se basará en buena medida el incremento de la población y el desarrollo de las actividades económicas que se experimenta en el siglo XV en la villa de El Colmenar.

4. Las actividades económicas en el siglo XV

A lo largo del siglo XV la Villa y Tierra de El Colmenar va a experimentar, efectivamente, un interesante proceso de repoblación y de desarrollo y expansión de las actividades económicas. El aumento global de la población, la intensificación de la explotación de la tierra, la diversificación de las actividades económicas, la tendencia a la especialización y a la complementariedad de su producción agraria respecto a las producciones de comarcas y ciudades próximas, son algunos de los indicadores básicos que, a nuestro juicio, mejor definen y caracterizan su evolución.

Las posibilidades reales de la zona, sus riquezas potenciales y su desarrollo progresivo son motivos y razones suficientes para explicar la atracción que ejercerá la Villa y Tierra sobre la nobleza nueva castellana desde las últimas décadas del siglo XIV y el intenso proceso de señorrialización a que durante todo el siglo XV se va a ver sometido el territorio. Lo estudiaremos en el capítulo siguiente. Bástenos ahora recordarlo. Porque no consideramos que sea en dicho siglo el proceso de señorrialización un factor esencial de desarrollo de la zona. Tal vez, al contrario. Se trataría más bien de una superestructura que se impone sobre las realidades económicas de la Villa y Tierra constituyendo un señorío cuyos titulares poseen competencias jurisdiccionales y fiscales que es preciso tener en cuenta a la hora de hablar de economía. Pero su influencia en la orientación de la producción y en el desarrollo de las actividades económicas, evidente e importante siempre, por su capacidad de extracción de la renta social, no parece, sin embargo, que en ningún momento llegara a ser determinante. En todo caso, y sin entrar en consideración de las causas últimas que motivaron la evolución económica de la villa ésta va a presentar en el

siglo XV dos características fundamentales: el incremento notable de su población y la intensificación y diversificación de las actividades económicas.

4.1. El aumento de la población

Hemos visto en epígrafes anteriores cómo han ido apareciendo a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV en la documentación escrita los nombres de los diferentes núcleos de población que existían o que surgieron en este periodo en los términos de la Villa y Tierra de El Colmenar. Y podemos asegurar sin miedo a equivocarnos que a mediados del siglo XV estaba configurado ya definitivamente, aunque después algunas aldeas desaparecerían, el mapa poblacional del territorio: Los Molinos y Serranillos en la sierra, en la comarca del Alberche; Cuevas, Villarejo, La Majada, San Esteban, Santa Cruz, El Colmenar y Arroyo Castaño, en El Barranco; y La Higuera, Lanzahíta, Pedro Bernardo, Las Torres, Gavilanes y Mijares, en el Valle del Tiétar.

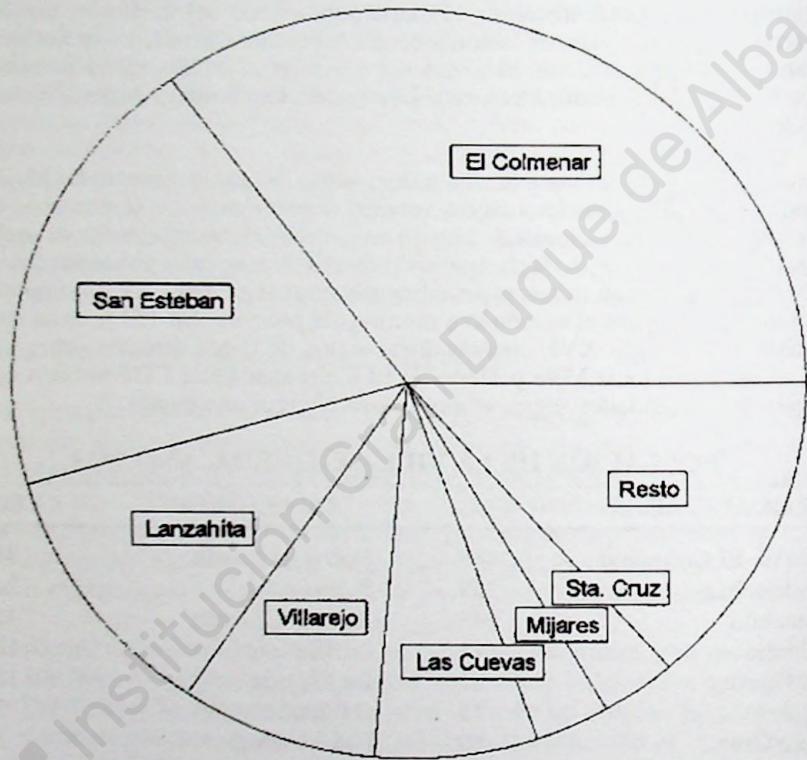
En su origen probablemente fueron todos, como lo fueron siempre La Majada o Los Molinos, pequeños núcleos cuyos vecinos mantenían entre sí estrechos lazos familiares y múltiples relaciones de trabajo en común⁶⁴. Las actividades de majadas y pegueras motivaron, sin duda, la aparición de muchos de esos pequeños caseríos. Despues experimentarían todos, especialmente durante el siglo XV, un importante crecimiento. Conocemos el resultado e intuimos el proceso. En 1513, ya en las primeras décadas del siglo XVI, cuando disponemos de datos directos sobre su población, el territorio de la Villa y Tierra de El Colmenar tiene 1335 vecinos que se distribuyen por localidades según se expresa en el siguiente cuadro⁶⁵:

POBLACIÓN DE LA VILLA Y TIERRA. AÑO 1513

| LOCALIDADES | VEC. | LOCALIDADES | VEC. |
|-----------------------|------|-----------------|------|
| -Villa de El Colmenar | 468 | -Pedro Bernardo | 38 |
| -San Esteban | 259 | -Serranillos | 34 |
| -Lanzahíta | 148 | -Arroyo Castaño | 31 |
| -Villarejo | 112 | -La Higuera | 18 |
| -Las Cuevas | 86 | -La Majada | 12 |
| -Mijares | 45 | -Gavilanes | 5 |
| -Santa Cruz | 40 | -Los Molinos | 5 |
| -Las Torres | 39 | TOTAL | 1335 |

⁶⁴ Un ejemplo significativo puede ser el caso de Los Molinos: "Sepan quantos esta carta de remisión vieren -dice un documento de 1512- cómo nos el concejo y omes buenos del lugar de Los Molinos, aldea y término de la Villa de Mombeltrán, estando juntos en concejo a la puerta de Alonso Fernández, del dicho lugar, segund que lo avemos de huso e de costumbre y estando presentes todos los vecinos y moradores del dicho lugar que son Alonso Fernández el mozo e Fernando Sánchez su cuñado e Juan fernández Casasola e Diego Fernández su hermano y Juan García todos moradores en él..." AHMC, Mombeltrán, C245 L1/22, 18 de junio 1512.

⁶⁵ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, Memoria de las monedas que ubo en esta villa de Mombeltrán y su tierra averiguando la verdad en todas las aldeas de todos los vecinos y moradores.



Participación porcentual de cada lugar en la población total de la Villa y Tierra de Mombeltrán en el siglo XV.

Si aplicamos de nuevo el índice de conversión de valor 4'5 obtenemos una población aproximada de 6.000 habitantes a comienzos del siglo XVI. Y eso, en términos relativos, significa que la densidad de población en el territorio se aproxima a los veintitrés habitantes por kilómetro cuadrado, cifra escasa, ciertamente, si la comparamos con el valor de la densidad de la zona en la actualidad, pero ya importante, sin duda para la época.

Especialmente significativo es el caso de la Villa de Mombeltrán -El Colmenar- que alcanza en esa fecha la cifra de cuatrocientos sesenta y ocho vecinos. Su población representa, tal y como expresamos en el gráfico de la página siguiente, nada menos que el treinta y cinco por ciento -más de un tercio- de la población total del territorio de la Villa y Tierra. Y hemos de concluir en tal sentido que en pocas ocasiones, durante poco tiempo y en escasa cuantía superaría después, en los siglos posteriores, tan elevado número de vecinos. La población de la villa parece, pues, que estaba llegando a su techo ya a comienzos del siglo XVI.

La falta de datos cuantitativos de épocas anteriores nos impiden hacer cualquier tipo de valoración numérica sobre el proceso de crecimiento. Sólo podemos apuntar que el incremento de la población se produce, como es lógico, por la confluencia de dos factores determinantes: el crecimiento vegetativo y la llegada de nuevos pobladores atraídos por los privilegios expresados en la carta de villazgo y las nuevas oportunidades que podía ofrecer el territorio. No disponemos, es verdad, de información alguna que avale documentalmente tales aseveraciones y es imposible, obviamente, hacer cualquier tipo de cálculo que nos permita cuantificar de algún modo el ritmo del crecimiento vegetativo experimentado por la población de la villa, pero podemos suponer que la llegada de gentes procedentes de zonas próximas sí fue en esa época un factor esencial del crecimiento demográfico.

A finales del siglo XIII, como sabemos, se puede considerar concluido ya el proceso de repoblación de los sectores septentrional y central del alfoz de la ciudad de Ávila⁶⁶. Y el crecimiento vegetativo producido con posterioridad en tales zonas tenderá a provocar desequilibrios entre la población de cada aldea y los recursos alimenticios, que llegarían pronto al límite de sus posibilidades por la rudimentaria tecnología de la época y la práctica imposibilidad de aumentar la productividad de la tierra. Los excedentes demográficos originados ocasionalmente por tales desequilibrios buscarían su residencia en otras localidades y se dirigirían preferentemente al sur, hasta llenar los espacios de la vertiente meridional de Gredos aún con posibilidades de incremento poblacional. El resultado será el crecimiento de la población de la villa y de las aldeas existentes a finales del siglo XIV y la aparición, como hemos visto, a lo largo del siglo XV, de nuevos núcleos de población.

⁶⁶ BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras agrarias...", op. cit., II; LUIS LÓPEZ, C.: "Documentación medieval de los Archivos...", op. cit., p. 18.

A las gentes llegadas de las aldeas del norte habría que sumar algunos contingentes procedentes de las tierras del sur, entre ellos, tal vez, algunos moros y judíos⁶, posiblemente antepasados de los moros y judíos a que hace mención el rey Enrique IV en el documento de cesión de la Villa de El Colmenar a don Beltrán de la Cueva⁷. Poco sabemos también a ese respecto. De los moros, nada o casi nada: apenas si se conservan en la zona algunos microtopónimos. De los judíos, algo más; al menos somos conscientes de la importancia de su aljama.

Generalmente se viene atribuyendo a la ausencia de las persecuciones antisemitas que se conocieron en otras poblaciones españolas en torno al año 1391 el elevado número de judíos existentes en el obispado de Ávila en el siglo XV⁸. En el caso concreto de la Villa y Tierra de El Colmenar habría que añadir tal vez la actitud política que mantuvo don Álvaro de Luna durante su mandato. Lo cierto es que en el repartimiento de 1474 el conjunto de aljamas del Obispado de Ávila ocupa por la cuantía de su contribución el quinto lugar de toda España y la aljama de El Colmenar, con una aportación de 1.500 maravedís -igual que las aljamas de La Adrada y Arévalo- ocupa el octavo lugar del Obispado⁹. Despues, a pesar de la movilidad característica de dicha población¹⁰, mantuvo sin duda su importancia¹¹. En cualquier caso, carecemos de datos que nos permitan hacer algún tipo de cuantificación del número de judíos que habitaban en la villa. Como consecuencia del decreto de expulsión la mayor parte de ellos venderían sus bienes y emigrarían¹², pero es seguro que algunos permanecieron y conocemos el nombre de cinco de ellos -Hernando Sánchez Cañas y Mari Gómez su mujer, Rodrigo Álvarez del Águila, Sancho de

⁶ Se viene aceptando generalmente que los judíos penetraron en el territorio abulense durante todo el periodo de dominación almorrávide y, sobre todo, cuando se produjo la invasión almohade en que huirían de forma masiva desde el Valle del Guadalquivir hacia los reinos cristianos BARRIOS GARCÍA, A.: "Estructuras agrarias...", op. cit. I, p. 137.

⁷ Se cita por vez primera la existencia de judíos en El Colmenar en 1423 en el pleito homenaje que hace la villa a su nuevo señor, don Juan, el Infante de Aragón. BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 15.

⁸ Carmelo Luis considera a Mombeltrán y a Oropesa núcleos importantes de atracción para ellos por la incipiente importancia de su artesanía y de su comercio. LUIS LÓPEZ, C.: "Documentación Medieval de los Archivos...", op. cit., p. 14.

⁹ AHMC. Mombeltrán. C245 L1/14. 16 de diciembre de 1461.

¹⁰ BELMONTE DÍAZ, J.: "Judíos e Inquisición en Ávila", Ávila, 1989, p. 47.

¹¹ DE LOS RÍOS, A.: "Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal", Vol. II, 1984, pp. 596-597; BELMONTE DÍAZ, J.: "Judíos e Inquisición...", op. cit., p.

¹² Conocemos, por ejemplo, el caso de Abraham Cohen, judío que procedente de El Colmenar adquiere en 1461 vecindad en Piedrahita donde llegaría a ser juez de su aljama. LUIS LÓPEZ, C.: "Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahita...", op. cit., doc. 556, 733.

⁷ En 1485 contribuye con 65 castellanos para los gastos de la guerra de Granada ocupando por dicha tributación, después de Ávila, Barco, Piedrahita, Medina, Bonilla, Arévalo y Madrigal el octavo lugar entre las aljamas abulenses, en SOBRINO CHOMÓN, T.: "Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)", Ávila, 1994, doc. 71.

⁸ Ocupa, sin embargo, el sexto lugar en el año 1489 en la tributación que se hace ese año para "la guerra de los moros", en CASADO QUINTANILLA, B.: "Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, Vol. V (28-V-1418 a 17-XII-1489)", Ávila, 1993, pp. 81-85.

⁹ El 16 de mayo de 1492, apenas cuarenta días después de decretada la expulsión, Yuçé Abençam, morador en la Villa de Mombeltrán, vende a Juan Rebelte una viña en Las Alegas, en el término de la villa. EN LEÓN TELLO, P.: "Judíos de Ávila", Ávila, 1963.

Casanueva y Catalina la lavandera, mujer que fue de Diego de Bonilla- que fueron juzgados y encarcelados por el Tribunal de la Inquisición y sus bienes confiscados⁷⁴.

Así pues, parece claro que se ha producido a lo largo del siglo XV un considerable aumento de población en la villa y tierra de El Colmenar. Ese aumento de población va a traducirse necesariamente en una intensificación en la explotación y aprovechamiento de la tierra, en un aumento global de la producción y en un claro proceso de desarrollo y diversificación de las actividades económicas.

4.2. Las actividades económicas

Del tiempo que transcurre entre 1393 y el año 1500, poco más de un siglo, el Archivo Histórico Municipal de Mombeltrán conserva cerca de doscientos documentos escritos. La mayor parte de ellos, incluida la carta de villazgo y sus confirmaciones posteriores, contienen algún tipo de información o referencia de carácter económico. Es verdad que casi todos son mercedes, deslindes, sentencias o disposiciones de carácter fiscal -formas de pago de derechos, imposiciones, exenciones,...- que no permiten ninguna posibilidad de cuantificación significativa, pero la información que transmiten, aunque fragmentaria, unida a ciertos supuestos retrospectivos que permiten las Ordenanzas de 1613, puede servirnos para intentar conocer a grandes rasgos la orientación y el panorama general de la economía de la villa en esa época.

En virtud de tales informaciones y sin entrar ahora a analizar separadamente las causas que lo motivan, creemos que la economía de la villa y tierra de Mombeltrán presenta una serie de características que la definen y marcan las tendencias evolutivas que se desarrollarán plenamente después en los siglos siguientes. Son éstas, a nuestro juicio, la intensificación en la explotación y el aprovechamiento de la tierra, el incremento de la producción, la importancia de la ganadería, la orientación de la agricultura al cultivo de productos comercializables en comarcas próximas y el desarrollo del comercio. Lógicamente todas y cada una de esas características se condicionan e influyen entre sí y se ponen de manifiesto en todas las actividades económicas que ejerce la población.

4.2.1. La explotación del bosque

El incremento de la población y el aumento de las actividades económicas tuvieron como consecuencia inmediata la reducción del espacio ocupado por el bos-

⁷⁴ Un total de 179.223 maravedís fueron entregados al Duque de Alburquerque una vez deducidos los gastos de estancia y mantenimiento en la cárcel durante su prisión. AHMC, C245 L1/21. Relación de los mrs. que cupieron al duque de los bienes que se confiscaron en Mombeltrán a los herejes, hecha por Andrés de Cornellá, escribano de los sequestros de la Santa Inquisición.

Tejero Robledo cuenta que Hernando Sánchez Cañas, Rodrigo Álvarez, María González, y Sancho Casanueva fueron quemados y Catalina Lavandera, reconciliada. Cita también como reconciliados a Pablo Sastre y a un tal Floristán, TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 74.

que. Las rozas y, sobre todo, el fuego siguieron siendo, como en épocas anteriores, los medios utilizados para arrebatar terreno al arbolado y la maleza y aumentar los pastizales, los viñedos y los terrenos adehesados.

El resultado fue la destrucción progresiva e irreversible del primitivo bosque de melojos. Y es posible que esa reducción, efectuada en aras de la expansión de los heredamientos, llevara aparejada la disminución del número y variedad de animales salvajes de la zona. Pero no hasta el punto de que se produjera ya en esa época su definitiva desaparición. Y por eso se mantiene aún la caza como actividad económica importante.

Hemos hablado antes de la presencia de zorros y lobos en la comarca. Hemos de añadir ahora que a finales del siglo XV se cazan grullas en los campos del Tiétar, que el Duque de Alburquerque mantiene en determinadas fechas algunos monteros en Mombeltrán, que se remiten en varias ocasiones algunas parejas de gavilanes a la duquesa y que en la década de 1480 se "corren montes en Las Torres" para la caza de venados⁶. Y queda constancia documental de que un oso mató dos bueyes en el término de Las Torres en 1488⁷. Así pues, parece que los animales seguían abundando y que la caza seguía siendo una actividad de cierta importancia en la comarca.

Arroyos, gargantas y ríos seguían ofreciendo igualmente oportunidades y posibilidades de pesca. Los vecinos de la villa y sus aldeas tratan de asegurarse una y otra vez la confirmación de sus derechos de pesca en el Alberche y en el Tiétar, fuera de sus términos jurisdiccionales⁸ y siguen pescando y reservándose para sí las truchas de las gargantas de sus valles y sierras.

Mucho más importantes eran, sin embargo, las actividades productivas. El bosque de melojos fue sustituido en gran medida por pastizales y dehesas y, sobre todo, por bosques de castaños y de pinos. En todo caso, el espacio arbóreo resultante fue sometido a una explotación integral por parte de la población. Ya hemos hablado con anterioridad de que las producciones que ofrecían los bienes comunales -y el bosque lo era- permitían satisfacer muchas necesidades de gentes que no poseían suficientes heredamientos y que contribuían de ese modo a fijar a los más pobres a la tierra y a impedir su emigración. Y no nos estamos refiriendo solamente a los colmenares, a las dehesas, a las majadas para las cabras, a los regajales, a los prados y pastos para el ganado de que después hablaremos. Nos estamos refiriendo ahora fundamentalmente a la explotación del arbolado.

Los árboles ofrecían efectivamente multitud de productos útiles y necesarios para el vecindario. De las ramas de los enebros se extraía aceite de miera, utilizado

⁶ AHMC. Alburquerque. C32 L12. Finiquito dado por don Beltrán de la Cueva al mayordomo Alfonso García Rosillo.

⁷ "...costó la carne de dos bueyes que mató el oso quatrocientos e sesenta maravedís..." Idem.

⁸ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 32, 76, 77, 78.

como parasiticida⁷⁸, de su madera se hacían cucharas y otros útiles⁷⁹ y su leña servía para hacer hornos de cendrá⁸⁰. De los nogales, además de su madera, siempre apreciada, se empleaba su corteza para hacer tintes para los tejidos⁸¹ y la madera era también, además de las bellotas, la utilidad principal de las encinas del valle del Tiétar y de los robles del valle y de la sierra.

Se labraba, en efecto, madera para la construcción de todo tipo de casas y edificios. A veces para sacarla fuera del territorio de la Villa y Tierra⁸². Y también para la fabricación de útiles y aperos para el trabajo del campo. De ramas de encina solían ser los dentales y las "orexeras" de los arados; de encina, roble, fresno o alcornoque los yugos, los ejes y las estacas de las carretas; de pino, los timones...⁸³. Y de todos ellos se sacaba leña para el invierno y se hacía carbón; sobre todo, se hacía carbón.

Los castaños, generalmente reboldos, llegaron a ocupar extensos espacios de gran parte de las hondonadas. Y, dado que la mayor parte de los castaños estaban en terrenos comunales o caían las castañas en terrenos comunales hubieron de dictarse desde fechas muy tempranas ordenanzas y disposiciones que garantizaran los derechos de los vecinos de la villa⁸⁴ y regularan los procedimientos de recolección⁸⁵. Parece que siempre, hasta fechas no muy lejanas, fue abundante su producción. Y se destinaba tanto al consumo humano como al animal bien se tratara de castañas frescas bien hubieran sido secadas durante el invierno en casillas o balcones dispuestos al efecto.

En cuanto a los pinares, en la documentación del siglo XIV sólo aparece citado el pinar de Añer cuya posesión estuvo frecuentemente en discusión⁸⁶, situado en la

⁷⁸ Se prohíbe tal práctica en las Ordenanzas de 1613, AHMC, Mombeltrán, C250 L6/11, Ordenanzas, cap. 13.

⁷⁹ Idem, cap. 31.

⁸⁰ Idem, cap. 31.

⁸¹ Idem, cap. 73.

⁸² "...Se ha visto por experiencia -dicen las Ordenanzas- que de haber dado lugar a que de esta Villa y Tierra se hayan sacado y llevado fuera de ella muchos árboles a diferentes partes y lugares ha venido mucho daño a esta villa...", Idem, cap. 77.

⁸³ Idem, cap. 30.

⁸⁴ Solicitud a don Álvaro de Luna para que sentencie sobre el derecho que dicen tener los de Arenas de a coger castañas en los castaños de la villa, AHMM, 9 de febrero de 1474.

⁸⁵ AHMM, 13 de Octubre de 1481, sentencia del Duque de Alburquerque y provisión para que los alcaldes de la fortaleza ni sus criados no varcaren el castaño.

En 1493 un tal Bartolomé González estaba preso en la cárcel de la villa por ciertos desaguisados que había hecho en los castaños contra los castaños del concejo. AHMC, Alburquerque, nº32 C7 L2/6 (a), 8 de octubre de 1493.

⁸⁶ En 1461 Enrique IV ordena a los miembros de su cancillería que no confirmen un privilegio que decían tener los vecinos de El Colmenar en el que Enrique III, su abuelo, les adjudicaba como término de la villa el pinar de Añer por el que "ha havido e ay grandes debates e contiendas entre la dicha qibdad (Ávila) e la villa...". porque cuando se hizo la donación dicho rey era menor de edad, "estaba en tutela", LUIS LOPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: Documentación medieval del Asocio..., op. cit., doc. 129.

En 1489 se fijaría el deslinde por jueces árbitros nombrados al efecto IDEM, doc. 150 y 157.

vertiente norte de la Sierra de Villarejo. Posiblemente en el mismo siglo XIV y con toda seguridad en el siglo XV se empezaron a repoblar con pinos amplias zonas de las laderas del Barranco antes ocupadas por el bosque de roble melojo. A las utilidades tradicionales del pinar de Afier, "cortar e pascer", se añadiría ahora en El Barranco la explotación de pino resinero para la fabricación de pez. Había a comienzos del siglo XV dos pegueras propias de la villa en el sitio del Sequero⁸⁷. En ellas trabajaban en determinadas épocas del año un número de vecinos imposible de concretar cortando y quemando leña de pino para obtener alquitrán y pez. La actividad debió llegar a tener ya en esa época cierta importancia y consideración económica puesto que la "peguera" era uno de los derechos impositivos que los vecinos de la villa y sus aldeas debieron satisfacer a los sucesivos señores de Mombeltrán. Después, a lo largo del siglo XV, la extensión de los pinares fue en aumento. Pero en 1434 explicaba el concejo a don Álvaro de Luna que no había podido cumplir el encargo del rey de enviar ochenta cargas de madera de vigas y chillas a Toledo porque no había aún "...pinos tan grandes..." en sus montes⁸⁸. Y el propio concejo llegó a comprar después, como sabemos, heredamientos a vecinos particulares para repoblarlos de pinar.

Nos queda que hablar aún de las colmenas que habían dado nombre a la aldea. Lógicamente el aumento de la extensión de los pinares y la destrucción de los mejores debieron tener una incidencia notable en su explotación. En 1471 una carta del nuevo señor de la villa llegaba a determinar el espacio y la distancia -"...tanto como ay desde esta mi villa hasta el camino que va a Arenas debaxo del Arroyo Cascaño..."- que había de haber entre majada y majada de colmenas⁸⁹. Tal medida parece demostrar que el espacio apropiado para ellas debía ser menor que en tiempos pasados, pero que no se había reducido por ello la explotación. La producción de cera y miel siguió siendo importante durante mucho tiempo en toda la zona y de hecho se fijará en arrobas de cera el pago de una parte, aunque mínima, de los derechos que percibía en el siglo siguiente el señor de la Villa de Mombeltrán.

Dadas las enormes posibilidades económicas del bosque no es extraño, pues, que existiera a lo largo de la historia una preocupación constante, reflejada en la documentación que conservamos, por cuidar y conservar el arbolado y por evitar los incendios que podían poner en peligro su producción.

4.2.2. La ganadería

Más importante era aún en este tiempo la actividad ganadera. Hemos de tener en cuenta en tal sentido que los ganados, al igual que ocurre con la caza, tienden a dejar en la documentación escrita menos rastros que otros bienes y posesiones. Algunos privilegios, exenciones de carácter general y poco más. Pero no cabe duda de que los alijares de la Villa, las dehesas, los ejidos, los prados abiertos, los montes, los regajales, las rastrojeras y los prados de guadaña debían ofrecer pastos suficientes para poder mantener una importante cabaña ganadera.

⁸⁷ AHMC, alburquerque, N°32 C7 L2/4(a), 10 de mayo de 1423.

⁸⁸ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 28.

⁸⁹ Idem, doc. 91.

Ya hemos comentado en párrafos anteriores la importancia progresiva que va a tener la zona en esta época como lugar de tránsito de los ganados trashumantes. Por los puertos del Pico, Serranillos y Mijares trashumaban rebaños de ovejas y vacadas, que se mantenían a lo largo del trayecto de los pastos comunes y prados abiertos de la cañada. También trashumaban hacia tierras del sur ganados de la villa: no otra cosa parece indicar el compromiso alcanzado en 1448 entre las villas de El Colmenar y Arenas sobre los barcos del Tiétar para que pudiesen pasar los vecinos de la villa y tierra sus bienes y ganados "sin las llevar de baraje cosa alguna"^{**}.

Lo peculiar del territorio de la Villa y Tierra de El Colmenar es, sin embargo, la complementariedad de los pastos que produce, que permiten a los vecinos que allí viven poner en práctica dentro de sus términos una trashumancia de corto recorrido, que puede que se conociera ya desde la antigüedad. Los ganados se alimentaban durante el otoño, invierno y primavera en las praderas del fondo del valle y en los pastizales del Tiétar. Ascendían en verano a los agostaderos de la montaña y pastaban las dehesas y cervnales de las cumbres y de la ladera norte de los riscos de Villarejo regada por los manantiales y arroyos que fluyen hacia el Alberche. Se comprende de ese modo que la villa de Mombeltrán pleiteara con todas sus fuerzas una y otra vez con la villa de Arenas por la posesión del mayor espacio posible en los baldíos del Tiétar y por los derechos de pasto en los alijares y, con idéntica intensidad, con la ciudad de Ávila y el concejo de Burgohondo por los pastizales de la cuenca del Alberche. Un pérdida de terreno de pastos en tales espacios podía tener consecuencias graves para mantener ese tipo de explotación ganadera.

Abundaban las cabras, que aprovechaban especialmente las zonas boscosas, montuosas y baldías, y las vacas, los bueyes de labor, los cerdos y las ovejas, que pastaban preferentemente en prados frescos, pastizales de la sierra, dehesas y ragajales. Además de la lana de las ovejas -parece que se produjeron siempre pequeñas cantidades- se obtenía leche abundante de las vacas y de las cabras y de la leche los pastores hacían queso que, consumido fresco, fue durante mucho tiempo uno de los alimentos básicos del vecindario. La carne la proporcionaban fundamentalmente los cerdos, cebados para la matanza por cada vecino con bellotas y castañas de los montes, y también las vacas y ovejas que a tal efecto pastaban en dehesas -La Morañega- reservados especialmente para los ganados destinados a las carnicerías.

Como la mayor parte del ganado pastaba en terrenos comunales, en espacios abiertos y no siempre en pastoría, existía siempre la posibilidad de que se mezclaran los rebaños y se intercambiaron las reses de unos y otros. Se mantuvo por ello durante mucho tiempo una organización local de mesta de ganaderos que celebraban reuniones con el fin de identificar y devolver a sus propietarios las cabezas de ganado que se habían unido a otros rebaños.

^{**}AHMC. Mombeltrán, C245 L1/20, "Escritura de compromiso e sentencia del compromiso que se pronunció entre esta villa e Arenas sobre la barca del Tiétar para que pasaran los desta villa e su tierra e sus bestias e ganados por la dicha barca sin les llevar de baraje cosa alguna".

En el siglo XV asistimos, sin embargo, a una cierta disminución del número de ovejas, de vacas y de bueyes en beneficio del número de caballos, mulos y jumentos, que parece experimentar ahora un incremento notable. Prestaban una valiosa colaboración al hombre en los trabajos agrícolas de huertos y bancales, en el acareo de los productos y, sobre todo, en la práctica de la arriería, que empieza a adquirir una considerable importancia para la vida económica de la villa.

4.2.3. La producción agrícola

Evidentemente los límites, la extensión y la conformación del espacio agrario de una comarca van cambiando con el tiempo. Permanecen los condicionamientos naturales, importantes siempre, pero evolucionan los factores sociales y económicos. Y entre dichos factores tienen, sin duda, especial relevancia las posibilidades de comercialización de la producción existentes en cada momento y el aumento o disminución que experimenta la población.

En el siglo XV el incremento continuado experimentado por la población en la villa y tierra de El Colmenar tuvo como consecuencia lógica un aumento considerable de la extensión del terrazgo y de la producción agraria. Aunque la mayor parte de las aldeas, a excepción de Los Molinos, tuvieron un claro origen silvopastoril - La Majada, las dehesas de Los Mijares, Los Gavilanes, Santa Cruz, La Solana,... -, desarrollaron pronto todas sus posibilidades agrarias. Asentadas en terrenos propicios para la producción agrícola, su terrazgo se fue ampliando paulatinamente mediante el acondicionamiento del terreno y la formación de bancales. De ese modo iría aumentando la extensión de los espacios cultivados. Sólo la disponibilidad de abundante mano de obra puede explicar que con la rudimentaria tecnología de la época pudiera llevarse a cabo tan intenso aterrazamiento en las laderas de los valles⁹¹.

El concejo de la villa concedía "data" a los vecinos que lo solicitaban justificadamente para desmontar y rozar, para labrar y sembrar, en determinados espacios de los términos comunales que se cercaban o se "defendían" y acababan convirtiéndose después en "heredamientos" y propiedad particular. Pero los condicionamientos morfológicos -aparte de factores socioeconómicos incuestionables- contribuyeron, sin duda, a poner ciertos límites físicos a la expansión de determinados cultivos. Y también la disponibilidad o no de agua para el riego.

Parece clara en tal sentido la distinción tradicional entre cultivos de secano y cultivos de regadío. En los términos de la villa se conjugaban ambos y había entre ambos cierta complementariedad. En los terrenos de secano se cultivaban cereales, olivos y vid mientras que las tierras que tenían posibilidades de riego se dedicaban preferentemente a cultivos de huerta y a frutales. Existía, pues, en el valle un policultivo amplio, tendente a conseguir el autoabastecimiento de la población, pero el

⁹¹ Tejero Robledo sugiere la idea de que el origen de la bancalización de la tierra en esta zona, único modo de aprovechar los terrenos escarpados, fuera obra de mozárabes o moriscos. TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 71.

sistema, sin embargo, evolucionaría pronto, buscando la expansión y potenciación de cultivos cuyos productos acabaron por estar destinados fundamentalmente a la comercialización.

El factor desencadenante de dicha evolución es, a nuestro juicio, la insuficiencia permanente de la producción de pan. Sabemos de la importancia que tenía en esta época la producción de granos panificables. Y tenemos noticia de que en el territorio de la villa de El Colmenar se sembraba trigo, centeno, un poco de cebada e incluso mijo. El centeno, en las zonas montuosas, un poco por todas partes, allí donde se podía labrar; el trigo y la cebada, en las tierras llanas o de ladera baja, como es el pago de Carboneros, por ejemplo, en El Barranco, según referencias documentales, pero principalmente en el valle del Tiétar, en los términos de Las Torres, Lanzahita y La Higuera. Incluso se llegaría a decir después, en las Ordenanzas, que "en los lugares de cumbres afuera su principal vivienda era sembrar pan"⁹².

Pero, al mismo tiempo, está documentada desde fechas muy tempranas, al menos desde 1423, la preocupación existente por la escasez o la insuficiencia de grano⁹³. Más aún después, cuando por presiones del ganado trashumante, se redujera a la mitad en términos del Tiétar el espacio dedicado cada año a cereales. Una sentencia de 1504, dictada por Pedro de Toral, alcalde entrugador de Mestas y Cañadas en los Obispados de Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo y Arcediano de Talavera, dispone, en efecto, que para que los labradores del Tiétar "...puedan sembrar e gozar de su pan e labores y los ganados cabañiles de los hermanos del Concejo de la Mesta que entren a los extremos e suban de ellos puedan ir y venir buena mente..." dichos labradores "...sean obligados a sembrar por hojas, un año hacia terreno del Tiétar y otro año hacia la sierra, por manera que quede libre e exenta para el paso de los ganados un año una hoja e otro año la otra..."⁹⁴. Y en esas mismas fechas el concejo de la Villa declaraba, en representación dirigida a los Reyes Católicos, que desde hacía algún tiempo no se cogía en ella ya "...pan alguno y en sus comarcas muy poco..."⁹⁵.

Si tenemos en cuenta tales afirmaciones y las ponemos en relación con el número de vecinos que vivían en los términos de la villa y tierra de El Colmenar, podemos entender que la producción de granos era ya en el siglo XV absolutamente

⁹² AHMC. Mombeltrán. C250 L6/12, Ordenanzas, cap. 53.

⁹³ Se conserva en el Archivo Municipal de Mombeltrán una orden del rey Juan II de 20 de marzo de 1421 por la que se manda que no se prohíba sacar pan de unos términos a otros en el reino de Castilla. BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 10.

La orden favorecía, sin duda, los intereses de los vecinos y del concejo de El Colmenar, que procurarían conservarla para hacer uso de ella en caso necesario. Pero no debió ser muy eficaz tal mandamiento porque en mayo de 1423 de nuevo el rey Juan II, a petición del concejo de El Colmenar, ordena expresamente a las otras ciudades y villas de la comarca que dejen a los habitantes de dicha villa sacar y comprar pan para su mantenimiento. Idem, doc. 13.

⁹⁴ AHMM. C3, Pedro de Toral y Juan Blázquez, alcalde ordinario de Mombeltrán, en Lanzahita a 23 de febrero de 1506.

⁹⁵ AHMM. C3, Carta de los Reyes Católicos al concejo de la Villa en 14 de Octubre de 1504.

insuficiente. Más aún si recordamos que la villa era lugar de paso y que era necesario proveer también alimento para los caminantes que se hospedaban en sus posadas. Y todo ello tiene una consecuencia triple: que se trata de impedir siempre la venta en el exterior del poco grano que se produce en la comarca⁹⁶; que se necesita adquirir en tierras de cereales -con los problemas que ello conlleva- considerables cantidades de grano panificable; y, finalmente, que va a estimularse la expansión y proliferación de cultivos cuyos productos puedan ser comercializados con facilidad en el exterior. Lo resumen muy bien las Ordenanzas que, como sabemos, redactará el concejo en fechas posteriores: "porque esta villa e su tierra -se dice en su articulado- es muy costosa y montuosa y de poco pan y hay otras cosas en esta tierra que no las hay en otras partes donde hay pan, ordenamos que ninguno que no sea vecino de esta villa y viva en ella con su casa poblada, no pueda sacar desta villa y su jurisdicción ninguna cosa grande ni pequeña ni carretada de pez, ni castañas regoldonas ni carbón, sin meter en esta villa o lugares de ella de donde hubieran de sacarlo, cargas de trigo, centeno, cebada, mijo, garbanzos, azúcar u otra mercadería que al regimiento desta villa le parezca es más nezesario para el aprovechamiento desta villa..."⁹⁷.

Aunque en el citado artículo se citan con precisión los principales productos que son objeto de exportación local -pez, castañas, carbón- sabemos documentalmente que se producían excedentes de determinados productos agrícolas que eran comercializados directamente por los vecinos. Un poco de vino, algo de aceite, cuya producción estimula personalmente el duque de Alburquerque a comienzos del siglo XVI⁹⁸, y, sobre todo, fruta. Serán tales productos los que den al valle la imagen de fertilidad que ya percibieron los viajeros de la época que pasaron por esta tierra⁹⁹.

Las tierras abancaladas cercanas al pueblo y próximas a los arroyos eran terrenos de regadio. En el siglo XV, las presas construidas en el cauce del río Sequero, próximo a la villa, retienen y elevan el agua hasta el nivel del correspondiente canal de derivación¹⁰⁰. Y de la regadera principal surgen multitud de regaderas secun-

* Las Ordenanzas de 1613 resumen y confirman las medidas que a tal efecto se habían adoptado ya con anterioridad: "Como es notorio -se dice en el artículo 89- la tierra de esta villa y su jurisdicción es fragosa, montuosa y llena de montes y árboles y ay muy poca parte en ella donde se pueda sembrar pan y así de ordinario ay falta y esterilidad de pan por sembrarse y cogerse poco. Y así ordenamos que de aquí adelante ningún vecino ni forastero saque trigo, cebada, centeno en grano ni en harina ni amasado de esta jurisdicción...". AHMC C250 L6/12, Ordenanzas, cap. 89.

⁹⁷ Idem, cap. 132.

⁹⁸ "Concejo, justicia, regidores de la mi villa de Mombeltrán ya sabéis cómo por otros mis mandamientos antes de agora avía mandado que cada vecino desta dicha villa e su tierra pusiera en cada un año ciertos olivos y puestos los sostuviera segund más largo en los dichos mis mandamientos se contiene e agora yo soy informado que no se cumple así ni tan enteramente y que en esto hay alguna remisión, por ende yo vos mando que veades los mandamientos que en esta razón tengo dados e los guardéis e cumpláis segund en ellos se contiene e mando así mismo al Corregidor de la dicha mi villa que execute y haga executar las penas en ellos contenidas...". Cuéllar, 7 de febrero de 1508, AHMM, C3.

⁹⁹ "...un feracísimo valle -dice Münzer en 1495- plantado de viñedos, olivares y grandes castaños..." en TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 80.

¹⁰⁰ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20. Inventario de 1513 "Escritura del duque de Alburquerque sobre la guarda del río del Sequero para que venga a esta villa a regar los vergeles e huertos, en 19 de noviembre de 1491".

darias que distribuyen el agua en todas las direcciones configurando un complejo entramado en torno a los huertos, los prados y castañares. En los huertos se siembra lino y hortalizas y se plantan sin orden alguno árboles frutales. Hay en El Barranco higueras, perales, manzanos, limas, granados, ciruelos, duraznos,...cuyas frutas se venden en los pueblos de la sierra, en la ciudad de Ávila y más allá. Y su producción y también el número de huertos aumentará continuamente en épocas posteriores hasta llegar a ser las frutas, según las Ordenanzas, "la principal vivienda" de los vecinos de Mombeltrán¹⁰¹.

4.2.4. Actividades industriales y artesanales

Si no es mucha la información que transmiten las fuentes documentales de la época sobre las actividades agrícolas y ganaderas de la Villa de El Colmenar y hemos tenido que acudir a buscar parte de ella en las Ordenanzas redactadas en épocas posteriores, menos explícitas son aún en todo lo referido a las actividades económicas de transformación. Desde luego no hay indicio alguno de que hubiera ferrerías en El Barranco. Si alguna vez las hubo habrían desaparecido por completo en el siglo XV. Y no dejaron rastro. Si acaso la presencia de algunos herreros. Pero en 1448 está documentada la existencia en la villa de un vecino que coloca a su hijo con un vecino de Ávila para que éste le enseñe el oficio de herrador¹⁰². Y creamos que no hubiera sido necesario hacer el aprendizaje en la ciudad si hubiera habido en la villa o en sus cercanías alguna tradición en el trabajo del hierro. De hecho, todo el carbón que a tal efecto se fabricaba en los montes del valle en esta época estaba destinado a surtir las ferrerías de Lasdellano que poseía a principios de siglo el condestable Dávalos.

Sí había industrias de transformación de los productos alimenticios. Dos molinos en la aldea de su nombre¹⁰³, en la sierra, en el sitio más cercano a los lugares de aprovisionamiento de grano y un número indeterminado de muelas en la villa, en la llamada garganta del Sequero, y en Lanzahita y los pueblos del Tiétar. Y, también en la villa, algunos lagares de vino y aceite y hornos de pan.

Y artesanía textil. Se hilaban fibras de lino y lana, se tejían lienzos y paños en cantidades imposibles de determinar y había un batán en el Sequero que se movía con agua procedente también de dicho río¹⁰⁴. Varias tenerías curaban cueros de las piezas cobradas en las monterías -venados- y de las reses sacrificadas en las carnicerías y fabricaban en ellas cordobanes y materiales diversos para calzado o para arreos de las acémilas y pellejos para el vino y el aceite con que trajinaban los arrieros¹⁰⁵.

¹⁰¹ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 51.

¹⁰² En 1448 García González, hijo de Pedro González Aguelo, vecino de El Colmenar, pone a Pedro, su hijo, con Diego García, herrador, hijo de Gonzalo Muñoz, vecino de Ávila, para que le sirva en el oficio de herrador durante tres años y medio por lo que ha de darle ciertas herramientas y enseñarle el oficio, en JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, S. y REDONDO PÉREZ, A.: "Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)", I, 1992, doc 93.

¹⁰³ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

¹⁰⁴ AHMC, Mombeltrán C245 L1/20, Inventario de 1513, sentencia sobre el agua del mesegar que se utiliza en el batán y va al pilón de la plaza, 21 de junio de 1505.

¹⁰⁵ AHMC, Mombeltrán, N° 32 C7 L2/4(a) Juan II al condestable Dávalos en 10 de mayo de 1423.

4.2.5. El desarrollo del comercio

La arriera será, en efecto, uno de las actividades básicas a que se dedican en la época los vecinos de El Colmenar. De la lectura de los documentos de los siglos XIV y XV conservados en el Archivo municipal de Mombeltrán parece deducirse la existencia desde fechas tempranas de un circuito de intercambios comerciales establecido entre la villa y tierra y otras localidades de comarcas y regiones cercanas, que adquiere cada vez mayor importancia y entidad. Los vecinos de la villa y tierra de El Colmenar compran pan -trigo, cebada, centeno,...- en Ávila, en Oropesa, Santa Olalla, Torrico, Maqueda, Escalona y en otros pueblos y villas próximas para poder garantizar el abastecimiento de su creciente población¹⁰⁶. A cambio venden en esos mismos pueblos o en otros de Castilla la pez que se fabricaba en sus pinares, las castañas, las aceitunas, el aceite, el vino y las frutas que producían sus huertos.

La situación geográfica, que había hecho del puerto del Pico paso obligado de gran número de ganados trashumantes, había motivado igualmente que fuera utilizado desde muy pronto el valle del Barranco como ruta comercial en circuitos de más largo recorrido. Ya hemos señalado en páginas anteriores que era su carácter de camino una de las notas de identidad que han definido al valle de Mombeltrán a lo largo de su historia. El puerto y el valle eran utilizados por las carretas del sexto de la Sierra de la villa de Piedrahíta, que bajaban hacia el sur, y por arrieros y comerciantes de Andalucía, La Vera, Talavera y Extremadura que se dirigían con sus productos hacia el norte. Y todo ello había de tener repercusiones económicas para la villa. Un documento fechado en Santa Olalla y firmado por el escribano de dicha villa cuenta cómo se presentó en dicha localidad toledana un vecino de Mombeltrán para informarse oficialmente del arancel que en la citada villa solían "...lear de portago de las mercadurías que por ella e su tierra atravesan e pasan, porque dixo que en la villa de Mombeltrán quieren ser ynformados cerca de lo que dicho es, porque allá se lieve los dichos portadgos de las mercadurías que por ende pasavan..."¹⁰⁷. En el arancel se habla de paños, lienzos, especería, vinagre, lanas, hierro, herraje, clavos, colambres, armas, calderos, cera, aceite, miel, queso, sebo, jabón, arroz, almendras, semillas, legumbres, ropa, frutas, ajos, cuernos, pan, vino, ganados, sal, aceitunas, hortalizas, madera labrada, barro, tinajas,... y otras mercancías.

No sabemos si el concejo de Mombeltrán impuso finalmente en la villa los precios del arancel de Santa Olalla o no. Lo interesante es constatar que todos esos productos u otros similares pasaban por la villa del Barranco en una u otra dirección. Y de ese comercio de larga distancia participarían esporádicamente los vecinos de la villa y tierra de El Colmenar adquiriendo para su consumo paños, especias, sal o grano o ganado marchiniego a cambio de sus propios excedentes.

¹⁰⁶ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 13, 110, III, 157, 166.

¹⁰⁷ Idem, doc. 104.

Fueron tal vez las favorables condiciones de su situación, la complementariedad de sus productos respecto a otras comarcas de ambas submesetas y, por ello, sus posibilidades económicas factores que pesaron notablemente en la decisión regia de conceder la carta de villazgo a la aldea de El Colmenar y en los intereses de los señores por adquirir y mantener la titularidad de los señoríos que inmediatamente surgieron en la zona. En cualquier caso, las exenciones, los privilegios y ventajas de todo tipo concedidos por el rey, en beneficio de todos, como después veremos, impulsaron a los vecinos a participar activamente en los distintos ámbitos y niveles de los circuitos comerciales existentes en el territorio en esa época.

Se celebraba en la villa un mercado semanal, los sábados y después los jueves¹⁰⁸, en la plaza de la Viña Vieja, y una feria anual de quince días de duración que comenzaba el día de Todos los Santos de cada año¹⁰⁹. Muchos pequeños y medianos campesinos, fijados a la tierra por la propiedad de sus heredades o por el disfrute y aprovechamiento de los bienes comunales a que les daba derecho su vecindad, se lanzan con sus familias a la elaboración de cueros o de tejidos y al acarreo de productos agrícolas comercializables cuyo valor no les sacaba de la pobreza, pero que, al dotarlos de recursos suplementarios, por pequeños que fueran, les ataban aún más a sus raíces, evitaban la despoblación en tiempos de dificultades y facilitaron el crecimiento demográfico.

Al mercado de la plaza de la Viña Vieja, además de los habitantes de la villa, acudirían también los moradores de las aldeas vecinas a vender sus productos, a adquirir otros, a surtirse de mercancías imprescindibles y a hacer uso de los servicios municipales -médico, cirujano,...- que de ordinario se encontraban en la villa y no disponían de ellos las aldeas. Los pesos, pesas y medidas propiedad del concejo eran garantía de justicia y de exactitud en las transacciones de productos que necesitaban ser pesados o medidos.

Pronto unos y otros trascenderían el limitado ámbito local y provincial. Contribuyeron a ello, como hemos dicho, las repetidas concesiones de privilegios y exenciones que favorecían los intercambios comerciales reduciendo el precio de los productos de venta y aumentando las ganancias del vendedor. La propia carta de villazgo eximía del pago de los derechos de portazgo, que gravaban las transacciones y la circulación de mercancías, a todos los vecinos de la Villa de El Colmenar y sus aldeas. Un año después, en 1394, el mismo rey Enrique III confirmaba y concretaba la concesión de carácter protocolario de la carta de villazgo para que no pagaran dichos vecinos "portazgo en todo el reino"¹¹⁰. En 1402 ratifica la confirmación el

¹⁰⁸ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 43.

AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario de 1513, "Carta escrita en papel de Enrique IV, sellada con su sello de cera, de cómo hizo merced a esta villa hagan un mercado franco cada jueves", en Toro, 16 de julio de 1465.

¹⁰⁹ "... para haceros más bien y más merced, os otorgo que podáis hacer y hagáis mercados un día en semana, que sea sábado.

Y otrosí, que podáis hacer una feria en el año, y que comience el día de Todos los Santos y que dure quince días...", AHMM, C1, carta de villazgo.

¹¹⁰ AHMM C3 , Valladolid, 6 de junio de 1394; BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 9.

propio Enrique III y en 1449 lo hace de nuevo Juan II¹¹¹. Más tarde, en 1452, se produce la confirmación de don Álvaro de Luna “para que los vecinos de la dicha villa y tierra sean honrados y no paguen portazgo ni puente ni peaje por las bestias y mercadurías y otras cosas que llevasen de un lugar a otro y de una comarca a otra a cualesquiera parte” dentro de sus estados¹¹² y en 1471 lo hace el rey Enrique IV “para que los desta villa no paguen portazgo en toda la tierra de Ávila”¹¹³. De la vigencia del privilegio queda constancia en el reinado de los Reyes Católicos¹¹⁴ y de su importancia da fe el hecho de que los arrieros y vecinos de Ávila y su tierra dedicados al comercio se quejan ante los reyes por verse perjudicados en su propio término ante la competencia de vecinos de Mombeltrán y otros pueblos y villas favorecidos por tales exenciones¹¹⁵.

Animados por éstas y otras concesiones muchos vecinos de la villa de El Colmenar y sus aldeas empiezan a dedicarse durante parte del año a la arriería. Refiriéndose a ellos dice Enrique IV que “...seguiendo la libertad que por las leyes de mis regnos han andado e andan por algunas partes de mis regnos con sus mercadurías...”¹¹⁶. Conduciendo sus mulas, sus caballos o jumentos, a veces cargando la mercancía sobre sus hombros, transportan sus excedentes agrícolas y salvan el puerto para cambiarlos en los pueblos del norte de la cordillera por dinero o por otros productos necesarios. Pellejos de aceite, odres de vino y banastas de castañas y de fruta se intercambian en la sierras de Piedrahita, en las tierras de Villatoro y Ávila por granos y legumbres. El carácter perecedero de muchos de sus productos les impelia a buscar nuevos mercados para asegurar la venta y llegan hasta Alba, Peñaranda, Segovia y más allá¹¹⁷. Y su fruta gozará pronto de cierto reconocimiento y prestigio en las ciudades castellanas¹¹⁸. El comercio y la arriería serán, por consiguiente, actividades que aporten en adelante nuevas fuentes de ingresos complementarios para muchos vecinos de la villa de El Colmenar.

Ha llegado, pues el momento de recapitular. En el siglo XV, tal y como hemos pretendido demostrar, se ha producido en la villa y tierra de El Colmenar, un nota-

¹¹¹ Idem. doc. 46.

¹¹² Idem. doc. 47.

¹¹³ Idem. doc. 75.

¹¹⁴ AHMC. Mombeltrán. C245 L1/20. Inventario de 1513: “Carta de privilegio que tiene esta villa que no paguen portazgos e del mercado franco e de la jurisdicción de la Villa confirmado por el rey don fernando e por la reina doña Isabel, la cual carta está escrita en el principio della con una letra de oro, está en un caraxa de madera...”.

¹¹⁵ LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: “Documentación medieval del Asocio...”, op. cit., doc. 155, p. 571: “...que en este lugar de Mengamuñoz -declaran varios testigos citados al efecto- fatigan mucho a los vecinos de la tierra de Ávila e les llevan portadgo, no lo llevando a los de Alva e Piedrahita nin El Colmenar nin de Talavera...”.

¹¹⁶ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 75.

¹¹⁷ Idem. doc. 76.

¹¹⁸ Refiriéndose a Ávila dice Cianca a finales del siglo XVI que “...es la tierra de esta ciudad fértil y abundante de los principales mantenimientos para la conservación de la vida humana pues tiene y produce esmeraldo trigo y copiosas mieles, multitud de ganados, sazonadas frutas, parte que lleva la tierra y parte que se trae de la Vera de Plasencia y valle de Mombeltrán...” CIANCA, A. de: “Historia de la vida, invención, milagros y traslación de San Segundo, primero Obispo de Ávila”. Ávila, 1993, Ed. Jesús Arribas, p. 31.

ble incremento demográfico, un importante crecimiento material y un desarrollo económico evidente. Su territorio se ha convertido en uno de los más importantes de la provincia y del Obispado. Y eso se refleja en la fiscalidad. Por eso, en el repartimiento realizado en 1491 por los Reyes Católicos de los maravedís que por el número de peones correspondía a cada concejo de los que contribuían en el ámbito de la provincia de Ávila, con el fin de proseguir la Guerra de Granada, a la Villa y Tierra de Mombeltrán le corresponde una contribución de cincuenta y ocho mil maravedís. Es, pues, con una participación de más del cuatro por ciento - similar a la de Oropesa y Madrigal de las Altas Torres- uno de los concejos abulenses que más contribuye en la provincia a los gastos de la monarquía tal y como puede apreciarse en el siguiente cuadro¹¹⁹:

Repartimiento, 1491. Provincia de Ávila

| Concejos | Mrs. | Concejos | Mrs. |
|-----------------------|---------|---------------------|-----------|
| -Arévalo y su Tierra | 257.600 | -Puente Congosto | 20.000 |
| -Sexmo de Santiago | 169.700 | -Las Navas | 18.800 |
| -Sexmo de San Juan | 124.000 | -Villanueva | 17.600 |
| -Sexmo de Cobaleda | 90.790 | -Cespedosa | 14.400 |
| -Ciudad de Ávila | 77.600 | -Pelayos | 13.000 |
| -Sexmo de San Pedro | 64.250 | -La Adrada | 12.000 |
| -Oropesa | 60.000 | -Candeleda | 12.000 |
| -Madrigal | 58.726 | -Vadillo | 11.500 |
| -Mombeltrán | 58.000 | -Villan. del Ob. | 10.400 |
| -Sexmo de Santo Tomé | 43.500 | -Puebla de Naziados | 10.000 |
| -Sexmo de San Vicente | 41.780 | -San Román | 9.000 |
| -Villatoro | 32.000 | -Peñaranda | 8.800 |
| -Navamorcuende | 30.000 | -Fuente el Sol | 8.080 |
| -Bonilla,... | 23.900 | -Bodón | 7.200 |
| -Sexmo de Serrezuela | 20.000 | -Alixá | 7.000 |
| -Villafranca | 20.000 | -Pascualcobo | 2.409 |
| | | -Villacomer | 380 |
| | | -TOTAL | 1.372.615 |

La explotación del bosque, el pastoreo, la producción agrícola, los intercambios comerciales en ferias y mercados y la práctica de la arriería son reflejo de una intensa y pujante actividad. A ello hay que añadir la importancia de la trashumancia y la existencia en sus cercanías de puertos secos donde se cobran los derechos de servicio y montazgo del ganado trashumante. La construcción de la espléndida iglesia parroquial de San Juan tal vez sea la mejor muestra de la pujanza económica de la villa en esa época.

¹¹⁹ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 121, 122, 123.

En ese contexto de desarrollo y de posibilidades económicas se explica que desde el momento mismo de la concesión de la carta de villazgo el control del territorio de la nueva villa sea apetecido por los miembros de la nobleza nueva castellana. No ha llegado hasta nosotros el primer documento de cesión. Pero poco tiempo después de la concesión de la carta de villazgo, en junio de 1394, es seguro que las villas del Tiétar son ya lugares del condestable Ruy López Dávalos¹²⁰. Y en esos años y a lo largo de todo el siglo XV la Villa y Tierra de El Colmenar, al igual que las otras villas de la vertiente meridional de Gredos, experimentará, como veremos, un intenso y prolongado proceso de señorrialización.

¹²⁰ Idem, doc. 8.

CAPITULO IV

EL PROCESO DE SEÑORIALIZACIÓN

Los siglos XIV y XV son tiempos de conflictos internos en el reino de Castilla. La monarquía, la nobleza y los concejos de las ciudades son los elementos básicos de un sistema cuya dinámica de relaciones y de fuerzas marca en buena medida la evolución política de la época. Alianzas y contralianzas de unos y otros, conflictos y enfrentamientos, formación de bandos nobiliarios y de hermandades de ciudades se suceden con frecuencia desde el último tercio del siglo XIII. El enfrentamiento entre Alfonso X y su hijo Sancho IV, la minoridad de Alfonso XI, la guerra civil, las minoridades de Enrique III y Juan II y las revueltas nobiliarias de etapas posteriores jalanan de problemas la compleja evolución histórica de las relaciones políticas en Castilla durante toda la Baja Edad Media. El esquema básico se reproduce una y otra vez: la monarquía se refuerza continuamente como institución, pero los momentos y los síntomas ocasionales de debilidad son utilizados por los bandos de la nobleza, unos apoyando al rey para intentar controlar sus decisiones, otros atacándole para lo mismo y todos buscando siempre arrancarle todo tipo de concesiones.

La guerra civil, mantenida entre Pedro I y Enrique de Trastámaras desde 1353 hasta 1369 es, en este sentido, un acontecimiento sumamente significativo. El triunfo final de Enrique II fue el punto de partida de una decidida política de concesiones regias a la nobleza que había colaborado en la victoria. Villas, rentas, tierras y derechos jurisdiccionales fueron otorgados durante su reinado con generosidad. Y sus sucesores hicieron algo similar. Enrique III y Juan II, obligados a luchar contra los intereses de sus ambiciosos parientes y familiares, se vieron precisados a mantener durante mucho tiempo la misma política de concesión de mercedes y donaciones señoriales. Fue esta política, sin duda, en palabras de Salvador de Moxó, la más caudalosa fuente de señoríos existente durante mucho tiempo en el Reino de Castilla.

Los principales beneficiarios serán los miembros de una nobleza nueva que, procedente de la nobleza de segunda fila de épocas anteriores, conseguirán encumbrarse en la escala de poder aprovechando las oportunidades que les brindan los monarcas de la nueva dinastía y alcanzarán posiciones sociales, económicas y políticas de privilegio. En unos casos los reyes entregarán bienes confiscados a los nobles derrotados en la guerra; en otros se limitarán a legalizar mediante la concesión de un título, las ocupaciones ilegales de tierras efectuadas de hecho en esta época por los nobles, y en otros, finalmente, segregarán términos de los alfores de las ciudades de realengo y entregarán las nuevas villas en señorío a los nobles que les apoyaban¹.

Eso es lo que ocurre con la villa y tierra de El Colmenar. Los términos del corredor del Tiétar, paso obligado de los ganados trashumantes y zona de contacto de dos grandes espacios de economía agrícola diferenciada y complementaria, adquieren cada vez más importancia en la Baja Edad Media y atraerán la atención de la nobleza. Y en 1393, a los catorce años, cuando apenas ha sido declarado mayor de edad y acaba de tomar directamente las riendas del gobierno, Enrique III entrega a Ruy López Dávalos, camarero del rey, las villas de Arenas, Candeleda, El Colmenar, La Adrada, Castil de Bayuela y La Puebla de Santiago del Arañuelo². La carta de villazgo ha sido, pues, el instrumento legal utilizado para separar los términos del alfoz de la ciudad y entregarlos después como señoríos a un miembro de la nobleza.

1. Los señores de la Villa de El Colmenar

En ese contexto histórico, las villas del Valle del Tiétar van a adquirir, a partir del momento mismo de la concesión de las cartas de villazgo, la condición de bienes con que los reyes premian la fidelidad o la ayuda política, económica y militar de los nobles que los apoyan. Por eso los conflictos políticos que jalona la historia de Castilla en el siglo XV y su resolución ofrecerán motivos suficientes para que los señoríos del Tiétar cambien varias veces de titularidad. Donaciones, "secuestros" y nuevas donaciones se suceden a lo largo de todo el siglo. Y en cada momento serán beneficiarios de éstas los miembros de la nobleza más poderosa de la época. Desde 1393 hasta 1423 es señor de la villa de El Colmenar Ruy López Dávalos, Condestable de Castilla; desde 1423 hasta 1432, el infante Juan, uno de los famosos infantes de Aragón, ya rey de Navarra; desde 1432 hasta su muerte, el todopoderoso don Álvaro de Luna; desde 1453 hasta 1461 lo conserva su viuda, doña Juana de Pimentel; y en este mismo año el rey Enrique IV lo entrega a don Beltrán de la Cueva quien, a su muerte, en 1492, lo transmitirá ya en herencia a su hijo como parte integrante del mayorazgo de la Casa de Alburquerque.

¹ LUIS LÓPEZ, C.: "Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada", Ávila, 1993, p. 31.

² El concejo de Ávila confirma la concesión de los señoríos a Ruy López Dávalos en 3 de junio de 1395.

MAYORAL FERNÁNDEZ, J.: "El municipio de Ávila. Estudio Histórico", Ávila, 1958, p. 42.; MORENO NÚÑEZ, J.I.: "Ávila y su Tierra...", op. cit., p. 112; TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 24.

1.1. El señorío de Ruy López Dávalos

En el año 1390 muere Juan I, el segundo rey castellano de la Casa de Trastámara, y le sucede su hijo de once años, Enrique III, cuya minoridad será de nuevo una época de áspera lucha por el poder en el reino de Castilla.

Magnates, parientes regios y varios miembros de la más alta nobleza aspiran al ejercicio de la regencia y a la tutela del nuevo rey. En las Cortes de Madrid de 1390 pudo lograrse un acuerdo inicial y se constituyó una regencia formada por los Maestres de las Ordenes de Santiago y Calatrava, los Obispos de Toledo y de Santiago, varios miembros de la nobleza y ocho procuradores de las ciudades. Pero, a pesar de tan elevado número de componentes, no pudieron tener cabida en el consejo todos los magnates del reino ni se pudo dar contento ni satisfacción a todos. Y continuaron los problemas. Los denodados esfuerzos del Arzobispo de Toledo para mantener la estabilidad y evitar disputas y enfrentamientos resultaron estériles y la situación evolucionó hacia la formación en el seno de la nobleza de dos bandos que pugnaban entre sí por ejercer el control efectivo sobre el poder de la monarquía.

El conflicto se liquidó con la derrota aplastante de los grandes magnates, los parientes del rey, cuyo hueco fue ocupado por algunos de los miembros de esa nobleza de servicio que había sido elevada al primer plano de la política del reino gracias a la colaboración prestada a la nueva dinastía. Los Manrique, Los Stúñiga, Los Ponce de León, los Hurtado de Mendoza, los Ayala, Dávalos, ... eran los hombres del momento. Ellos estaban al lado del rey cuando éste en 1393 se vio empujado a tomar por sí mismo las riendas del gobierno.

Ruy López Dávalos era andaluz, aunque de origen navarro, y tal vez sea uno de los ejemplos más representativos de la nueva nobleza que se encumbra a las más altas instancias de poder del reino en el último tercio del siglo XIV. Nació en 1357 en Ubeda, donde su padre era alcaide de una fortaleza. Pérez de Guzmán destaca de él su carácter alegre, su valor personal y su discreción. "Fue -dice- de buen linaje; su solar es en el reino de Navarra; su comienzo fue de pequeño estado; hombre de buen cuerpo, e buen gesto e muy alegre e gracioso, de dulce e amigable conversación; muy esforzado y de gran trabajo en las guerras; asaz y discreto: de razón breve e corta pero buena e atenta; muy sofrido e sin sospechas..."¹.

Fueron tal vez esas condiciones personales las que le habían granjeado el apoyo y la confianza del rey Juan I. En 1387 intervino con éxito en el sitio de Benavente y su ascenso posterior fue fulgurante. Cuando muere el rey, su hijo y sucesor, Enrique III "conociendo el gran valor y entendimiento del caballero, lo escogió para su consejo y el gobierno de su reino"². Y, siendo ya miembro del Consejo, se alió con Juan Hurtado de Mendoza, nombrado mayordomo de la Casa Real, y con Diego López de Stúñiga, justicia mayor del rey, formando un grupo compacto que llevó las riendas del poder durante buena parte del reinado del joven monarca.

¹ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 23.

² Ibidem.

Al frente de dicho grupo, Ruy López Dávalos, logró poner fin a las revueltas inspiradas en la época de regencia por la reina Leonor de Navarra, el duque de Benavente y el conde de Noreña y acabaría después con las banderías y enfrentamientos de la nobleza en varias ciudades del reino. En 1393, apenas proclamado rey Enrique III, aparece Dávalos firmando como camarero mayor la carta de villazgo de la aldea de El Colmenar. E inmediatamente, a pesar de la garantías contenidas en dicha carta, el rey le entrega las tierras de la vertiente meridional de Gredos. Las villas de Candeleda, Arenas, El Colmenar, La Adrada, Castil de Bayuela y la Puebla de Santiago, recientemente eximidas de la jurisdicción de la ciudad de Ávila, se sumaron para constituir un rico y extenso señorío, lleno de posibilidades, que abarcaba más de 1.200 kilómetros cuadrados. Al este, al sur de Guadarrama, quedaban las tierras de los Mendoza: al oeste, por donde discurría la antigua vía de La Plata, el señorío de los Stúñiga. Todas las tierras que controlaban las rutas y cañadas de la trashumancia por las que transitaban los ganados mestieños, las carretas y las recuas de acemileros de uno y otro lado de las sierras del Sistema Central quedaban, pues, en manos de los hombres del nuevo rey.

Pronto fue Dávalos el miembro principal y más poderoso del consejo real. Y continuó acumulando riquezas y señoríos. Llegó a ser duque de Arjona, conde de Ribadeo, adelantado de León y Murcia, corregidor de Ávila, Baeza y Ubeda, señor de Arjonilla, Jódar, Torre de Alhaquín, Ximena, Belmar y Arcos de la Frontera¹. Puede comprobarse fácilmente que sus señoríos del Tiétar quedaban a medio camino entre sus posesiones andaluzas y el condado de Ribadeo. Tras su intervención en Portugal contra las tropas del Maestre de Avís, en defensa de los intereses del rey, fue nombrado condestable de Castilla. Era entonces la más alta y codiciada jerarquía militar del reino².

En esa época, acusado de cometer diversas irregularidades, fue desterrado de la Corte y parece que estableció durante algún tiempo su residencia en sus señoríos del Tiétar. Sería entonces posiblemente cuando empezara la construcción del castillo de Arenas³ y cuando empezara a preocuparse por la organización y desarrollo de su extenso señorío. En la Villa de El Colmenar adhesó para su propio beneficio un "echo" en el Pinar de Añer, otorgó a las aldeas de Lanzahíta y San Esteban la facultad jurisdiccional de elegir alcaldes, arbitró medidas para efectuar deslindes en Valdetiétar, entregó a la villa de Arenas parte de los términos que reclamaba el consejo de El Colmenar, dictó una serie de disposiciones encaminadas a afirmar su poder en el señorío e impuso sobre vecinos y moradores una serie de gravámenes y gavelas que perdurarían después a lo largo de todo el siglo XV. Su actuación, tal vez

¹ LUIS LÓPEZ. C.: "Documentación Medieval de los Archivos Municipales...", op. cit., p. 35.

² El oficio de Condestable fue instituido por Enrique II en 1372 al emprender la guerra de Portugal. El condestable de Castilla podía hacerse acompañar de guion y mazas como insignias de su alta dignidad, mandaba el ejército real, nombraba a los oficiales de éste, cuidaba del buen estado de las fortalezas del reino y presidía los desafíos.

³ TEJERO ROBLEDO. E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 25; IDEM: "Arenas de San Pedro. Andalucía de Gredos", Burgos, 1975, p. 25 ss.; GÓMEZ-MORENO. M.: "Catálogo monumental de la Provincia de Ávila. Textos", Ávila, 1983, p. 367.

por comenzar él el proceso de señorrialización, le valdría más tarde en el concejo el calificativo de “el peor señor que ha tenido esta villa”.

Vuelto a la Corte, recuperaría inmediatamente su influencia y seguiría participando durante mucho tiempo en acciones políticas decisivas para el reino. En 1402 inicia las definitivas negociaciones de paz con Portugal, que no concluirían hasta 1409; a partir del año 1406, en que muere Enrique III, forma parte del nuevo consejo de regencia en la minoridad de Juan II; y en 1410 acompaña, como condestable al regente don Fernando en la campaña de Granada y participa, al año siguiente, en la toma de Antequera.

La subida de don Fernando de Antequera al trono de Aragón, tras el acuerdo adoptado en el Compromiso de Caspe, su marcha y, sobre todo, su temprana muerte y la muerte de la reina madre, Catalina de Lancaster, también regente, llenaron otra vez la corte de intrigas y discordias. La nobleza se divide de nuevo en bandos que querían imponer su influencia sobre la voluntad política del joven rey.

El problema se repetía una vez más. Ruy López Dávalos se une ahora en la Corte al partido de uno de los Infantes de Aragón, don Enrique, hijo de Fernando de Antequera, que trataba de imponer sus decisiones y su influencia personal sobre la voluntad de su primo el rey. Y participó en el golpe de mano de 1420 en que el dicho infante Enrique se apoderó de Juan II y de toda su corte en Tordesillas. Tal vez la comitiva regia hiciera escala en alguna localidad de sus señoríos del Valle del Tiétar cuando el infante decidió trasladar a sus prisioneros desde Ávila a Talavera donde pensaba evitar cualquier intervención de las tropas de su hermano y rival, el también infante Juan. Por desgracia para Dávalos y para el infante Enrique, el rey logró huir de Talavera y, acompañado de Álvaro de Luna, se refugió e hizo fuerte en el castillo de Montalbán. Cuando fue levantado con la intervención de tropas reales el asedio a Montalbán, derrotado Enrique de Aragón en 1422 y hecho prisionero, López Dávalos huyó de Castilla y se refugió en Valencia. Acusado de entenderse en secreto con el rey de Granada, de desobediencia y deslealtad al rey y de actos de fuerza en Tordesillas, fue sometido a proceso por rebelión y sentenciado a la pérdida de sus cargos y de sus bienes.

Los señoríos del Valle del Tiétar fueron confiscados y repartidos entre otros miembros de la nobleza castellana. Era necesario crear intereses en la causa triunfante mediante el reparto de mercedes que ligaran a los beneficiarios con los hombres del nuevo equipo de gobierno. Don Álvaro de Luna recibió el cargo de condestable de Castilla, con “el bastón de la justicia e el mando e gobernamiento sobre todas las huestes”, y las villas de La Adrada y Castil de Bayuela; a don Pedro de Zúñiga, Justicia Mayor del rey, le fue concedida la villa de Candeleda; a don Rodrigo Alonso de Pimentel, Conde de Benavente, la villa de Arenas, y la villa y tierra de El Colmenar pasó a poder del infante don Juan de Aragón⁶.

⁶ LUIS LÓPEZ, C.: “Documentación Medieval de los Archivos Municipales...”, op. cit., p. 35.

1.2. Juan II, rey de Navarra, señor de El Colmenar

El infante don Juan de Aragón era el hijo segundo de don Fernando de Antequera y el padre del futuro rey de Aragón Fernando el Católico.

Hermano del difunto Enrique III, Fernando de Antequera fue regente de Castilla, junto con la reina madre Catalina de Lancaster, desde 1406 hasta 1412, año en que fue nombrado rey de Aragón por el Compromiso de Caspe. A su marcha, dejó a sus hijos, excepto a Alfonso -que le sucedería en Aragón-, colocados en puestos clave de la vida política de Castilla. Juan fue duque de Peñafiel, de Montblanch, conde de Mayorga, señor de Castrojeriz, Medina del Campo, Olmedo, Villalón y Cerezo*. Formaba con sus hermanos el llamado "partido aragonés", el bando de los "Infantes de Aragón", cuyas "justas e torneos, paramentos, bordaduras e cimeras" quedarían inmortalizadas en las coplas del poeta Jorge Manrique. Sumados los bienes patrimoniales de todos ellos y los cargos políticos que detenían, podían haber llegado a ser en Castilla tan poderosos como el mismo rey.

Pero no se mantuvieron unidos. En 1418 muere la regente Catalina de Lancaster, cuando el heredero del trono de Castilla, Juan II, tenía sólo trece años, y, ante la oportunidad que se presenta de ejercer una influencia directa y efectiva sobre el joven rey, la nobleza castellana se divide en dos bloques antagónicos cada uno de los cuales aparece encabezado por uno de los infantes. Ausente Juan, para celebrar sus bodas con Blanca de Navarra, su hermano Enrique se apodera por la fuerza de la ciudad de Tordesillas y de la persona del rey. A su regreso, serán sus tropas, reunidas en Olmedo, las que hagan trasladarse a Enrique con el rey desde Medina a Ávila y desde Ávila a Talavera y levanten después el sitio de Montalbán, sucesos de los que hemos hablado ya en el epígrafe anterior.

Liberado el rey, éste le otorga el señorío de El Colmenar que había pertenecido a Ruy López Dávalos y había sido confiscado al antiguo condestable. En 1423 parece que estuvo el infante en Lanzahíta donde recibió el homenaje de sus nuevos vasallos¹⁰. Poco más, salvo alguna intervención relacionada con los derechos que pagaban los aldeanos y varias decisiones sobre los alcaldes de las aldeas y su jurisdicción¹¹. Después apenas sabemos que se ocupara de su villa. En 1425 moría Carlos el Noble y Juan de Aragón, casado con su hija y heredera, fue coronado rey de Navarra.

No por eso dejó de intervenir en las luchas de Castilla. Influido por su hermano Alfonso V de Aragón, pasó a formar parte del partido enemigo de don Álvaro de Luna y en 1429 invadió Castilla con tropas navarras y aragonesas y urdió la sublevación de Extremadura. No tuvo éxito la empresa y se firmaron treguas generales

* Algunos de sus títulos figuran en el encabezamiento de las cartas que dirige al concejo de la villa: "...Don Juan, por la gracia de Dios rey de Navarra -dice en 1426-, infante de Aragón e de Sicilia -es hermano de Alfonso V el Magnánimo-, duque de Nemos e de Gandia e de Peñafiel e de Momblanque, señor de Valaguer, al concejo...". AHMC C245 L1/21, fechada en Simancas en 2 de Septiembre de 1426.

¹⁰ AHMM, Escritura de 18 de Octubre de 1423; AHMC C245 L1/20, inventario de 1513.

¹¹ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, en Simancas a 2 de septiembre de 1426.

en 1430. Entonces, ausente Juan en Italia en ayuda Alfonso V, donde cayó prisionero, se le confiscaron algunas villas de sus señoríos, entre ellas El Colmenar, que fue entregado a don Álvaro de Luna¹². En 1455 hizo renuncia oficial de sus derechos y señoríos de Castilla a favor de su sobrino el rey Enrique IV¹³.

1.3. Don Álvaro de Luna

Don Álvaro de Luna fue el principal beneficiario de las discordias y los enfrentamientos mantenidos entre sí por los infantes de Aragón en su intento de ejercer personalmente el control directo del poder político en el reino. Su permanencia al lado del rey Juan II en Tordesillas, en Ávila y Talavera, la huida de ambos y su estancia en el castillo de Montalbán le aseguraron la confianza del rey y sentaron las bases de su futuro y omnímodo poder. En adelante, y durante mucho tiempo, será, como sabemos, el principal valedor de la monarquía frente a las pretensiones de los Infantes de Aragón y de otros miembros de la nobleza de Castilla.

El fue uno de los beneficiados de la confiscación y disgregación de los señoríos del condestable Ruy López Dávalos en 1422. Liberado el rey, don Álvaro recibió, como ya se ha señalado, el título de condestable y las villas de La Adrada y Castil de Bayuela. Algún tiempo después pudo reunir, sin embargo, la mayor parte de los señoríos del antiguo condestable: en 1431, por su matrimonio en segundas nupcias con doña Juana de Pimentel, hija de don Rodrigo Alonso de Pimentel, recibe en dote la villa de Arenas y ese mismo año recibe la villa de El Colmenar, que había sido confiscada al rey de Navarra, don Juan de Aragón. En 1432 le concede el rey todos los “alixares” que “me pertenesçen -dice la carta regia- e pertenesçer puedan en cualquier manera” en las tierras llamadas de la Transierra, que habían pertenecido con anterioridad al concejo de Ávila¹⁴.

La no inclusión entre sus nuevos dominios de la villa de Candeleda¹⁵, se verá compensada por el Oeste con la concesión de las villas de Escalona, Maqueda y San Martín de Valdeiglesias¹⁶. Forma, pues, en la vertiente meridional de la sierra un estado señorial de enorme extensión territorial al que habría que sumar otras muchas villas y lugares y la percepción de tercias reales y otros derechos en varias ciudades y aldeas del reino¹⁷. En El Colmenar interviene activamente bien por sí mis-

¹² Juan II, rey de Navarra y padre, como sabemos, de Fernando el Católico, seguiría interviniendo después en los asuntos de Castilla. Sólo se apaciguarán sus ánimos con la muerte del rey castellano, su homónimo Juan II, en 1453. Dos años más tarde renunciaba oficialmente a las posesiones y bienes que tenía en Castilla, entre ellas, la villa de El Colmenar que le fue confiscada en 1431. Al morir su hermano Alfonso V en 1458 heredaría la Corona de Aragón. Muere en Barcelona en 19 de enero de 1479.

¹³ AHMC, Alburquerque, C7, L2/16.

¹⁴ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, c.: “Documentación Medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 21.

¹⁵ Tras su confiscación a Ruy López Dávalos, Juan II cedió Candeleda a don Pedro López de Stúñiga, justicia mayor del rey, quien en 1457 fundó un mayoralgo en favor de su hijo don Diego, señor de Miranda del Castañar, elevado a la dignidad de conde por Enrique IV. MORENO NÚÑEZ, J.I.: “Ávila y su Tierra...”, op. cit., p. 112.

¹⁶ VV. AA.: “Documentos para la Historia ...”, op. cit., p. 53.

¹⁷ TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 33.

mo, dictando disposiciones diversas, bien a través de corregidores enviados unas veces para administrar todo el territorio y otras para tratar de solucionar problemas ocasionales y concretos surgidos en los términos de la Villa y Tierra¹⁸. Son, como siempre, sentencias y problemas de deslindes, de concordias entre villas, de jurisdicción de los alcaldes de las aldeas, de posesión de términos, de pago de derechos, de recaudaciones, de concesión de privilegios,... Una buena parte de los documentos del concejo de la villa anteriores al año 1500 están fechados en la época de su mandato.

Acumuló don Álvaro ingentes riquezas que le valieron después multitud de acusaciones de codicia y corrupción. En 1441 fue desterrado de la Corte por seis años. Se instaló en Escalona desde donde debió visitar sus villas del Valle del Tiétar. Pero pudo regresar con apoyo de sus partidarios y logró derrotar en 1445 en la batalla de Olmedo definitivamente a los Infantes de Aragón. No por eso se acabaron, sin embargo, las banderías. La oposición crecía frente a él y en 1453 fue condenado y ajusticiado en Valladolid. Sus bienes y señoríos fueron de nuevo confiscados por el rey¹⁹.

1.4. La Triste Condesa, doña Juana de Pimentel

Después de la ejecución de don Álvaro de Luna, y a pesar de ser decretada la confiscación de todos sus bienes y propiedades, su viuda, doña Juana de Pimentel, consiguió mantener unidos durante algún tiempo los señoríos del Tiétar bajo su titularidad. A la muerte de su marido, la Triste Condesa se opuso a la confiscación, se enfrentó a Juan II de Castilla y se hizo fuerte en el castillo de Escalona con el apoyo de la Orden de Santiago, de la que don Álvaro había sido Maestre, y de los vasallos de su señorío. Allí consiguió de Juan II el perdón por la rebelión y la donación y reconocimiento "por juro de heredad" de todos los señoríos y propiedades de don Álvaro de Luna a cambio de la entrega al rey de la fortaleza de Escalona, las dos terceras partes del tesoro, joyas y otros bienes que allí había guardado el condestable y de todas las fortalezas y castillos de la Orden de Santiago²⁰. De ese modo conserva doña Juana de Pimentel la titularidad señorial sobre la villa de El Colmenar de la que toma posesión y jura sus usos y costumbres en 17 de julio de 1453²¹.

En 1454 murió Juan II y fue proclamado rey su hijo Enrique IV. Y poco después los señoríos de la condesa entran de nuevo como moneda de cambio en el juego de

¹⁸ "Yo, don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, conde de Santisteban, fago saber a vos el doctor Juan Rodríguez de Arenas, Oidor de la Audiencia del rey nuestro señor, y al bachiller Pedro Ruiz Docio, corregidor en las mis villas de Escalona e Maqueda e San Martín e Arenas e El Colmenar e El Adrada e Castillo de Vayuela...", AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, Madrid en 8 de agosto de 1436.

¹⁹ "... e mandé -dice el rey- cumplir e executar en él mi justicia por las cosas por él cometidas e fechas en deservicio mío e en daño de la cosa pública de mis reynos, por las quales confisqué e apliqué para mí e para la mi corona real de mis reynos e para la mi cámara e fisco todas sus villas e logares e castillos e fortalezas e bienes muebles e rayzes..." LUIS LÓPEZ, C.: "Documentación medieval de los Archivos...", op. cit. Archivo Municipal de Higuera de las Dueñas, doc. 16.

²⁰ IDEM, doc. 18, p. 165.

²¹ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20.

intereses de los miembros de la nobleza. Parece ser que el Marqués de Villena, hombre fuerte del gobierno de Enrique IV en la década de los cincuenta, quería casar a su hijo con María de Luna, la heredera de los bienes del antiguo valido. Pero doña Juana de Pimentel, tutora de María, ayudada por Juan de Luna, hijo de su difunto marido, decidió oponerse a las pretensiones del de Villena, prefiriendo como marido de la nieta al primogénito del Marqués de Santillana. El problema se inscribe evidentemente en el marco de los conflictos de intereses y banderías de la nobleza de la época²². En su intento de reprimir la oposición del bando oponente el marqués de Villena, con tropas reales, se apoderó de San Esteban de Gormaz y otros lugares pertenecientes a la familia y Juan de Luna fue hecho prisionero y después desterrado del reino²³. Doña Juana de Pimentel y María de Luna se refugiaron entonces en el castillo de Arenas, para protegerse de los intentos del marqués de forzar su voluntad. Pero, a pesar de la vigilancia establecida, la condesa, según cuentan, consiguió introducir en la fortaleza al hijo del marqués de Santillana, Íñigo López de Mendoza, haciéndole celebrar y consumar su matrimonio con María. Doña Juana se atrajo el odio del marqués²⁴. Para protegerse, la condesa “basteció y pertrechó e puso gentes de armas e de pie e de caballo en las fortalezas de Arenas e el Adrada...”²⁵ y se refugió en el castillo de Montalbán, junto al Tajo, donde se unió de nuevo con ella Juan de Luna, que había vuelto con tropas suyas y de Aragón y Navarra violentamente del destierro. Allí se defendió “con truenos y bombardas” contra el propio rey, que había ido en persona cerca del castillo y había puesto frente a él su pendón real²⁶. Pero no pudo resistir.

Acusada de haber participado en ligas nobiliarias y en confederaciones con Juan de Luna, de dar cobijo a éste en Montalbán cuando estaba desterrado, de desobediencia y rebelión, el rey mandó “...sequestrar e embargo todos los dichos maravedises que la dicha condesa ansy de mí tiene e todos los dichos sus bienes muebles e rayces e tierras e villas e lugares e castillos e fortalezas e heredamientos...” y aplicarlos a su Cámara y al fisco regio²⁷. La villa de El Colmenar fue entregada a don Beltrán de la Cueva, mayordomo del Consejo, para que “lo tenga por mí de aquí adelante todo en la dicha sequestración...”. Arenas y Castillo de Bayuela quedarían, sin embargo, aún en poder de doña Juana de Pimentel²⁸.

²² Algun tiempo después, Enrique IV acusaría a Juan de Luna de “...entrar con gentes suyas e de los reyes de Aragón e Navarra a tomar la villa de Carnago e faciendo otros tratos e ligas e confederaciones ylícitas...” en TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 241.

²³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: “Los Trastámaras de Castilla y Aragón...”, op. cit., p. 231.

²⁴ Ibidem.

²⁵ En TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 241.

²⁶ “...e lo que es más grave -dice el rey- mandó e permitió tirar contra mí e contra el dicho mi pendón real e rey de armas e otras mis gentes que conmigo estaban con truenos y bombardas en muy grand menosprecio e ofensa mía e de mi corona e preheminencia real...”, IDEM.

²⁷ Ibidem.

²⁸ A la muerte de doña Juana los heredó María de Luna, casada con Íñigo López de Mendoza, conde de Saldaña y segundo duque del Infantado. Su sucesor, Diego Hurtado de Mendoza, estableció un mayorazgo en virtud del cual la villa de Castillo de Bayuela y su Tierra pasaban a su segundogénito integrándose en el estado señorial de Montesclaros y desgajándose de Arenas que, con sus lugares, quedó unida a San Martín de Valdeiglesias como patrimonio de la Casa del Infantado. MORENO NÚÑEZ, J.I.: “Ávila y su Tierra...”, op. cit., p. 37.

1.5. Don Beltrán de la Cueva, señor de Mombeltrán

Nacido en el seno de una familia hidalga de la frontera andaluza, Beltrán de la Cueva aparece en la corte como paje de lanzas en 1455 e inicia, a partir de ese momento, una rápida carrera política que le llevará a alcanzar, en poco tiempo, las más altas cotas de poder en el reinado de Enrique IV.

En 1457 es nombrado ya mayordomo mayor y, para su mantenimiento, el rey le dona la villa de Ximena y parte del producto de la cruzada de Calixto III. En 1461, siendo ya miembro del Consejo Real³⁴, participa en la represión de la revuelta de Juan de Luna y doña Juana de Pimentel en el castillo de Montalbán y el rey, en atención a “los muchos e buenos e señalados servicios” prestados por don Beltrán, “en alguna enmienda e remuneración de ellos”, le concede “por juro de heredad para siempre jamás” la villa de El Colmenar, que antes había pertenecido a la condesa, “con todas sus aldeas, términos y territorios”³⁵, con la garantía personal³⁶ de su posesión frente a cualquier tipo de reclamación de los anteriores poseedores³⁷. Y en 1462 Enrique IV ordena en su honor que dicha villa pase a llamarse en adelante Mombeltrán “e non El Colmenar nin en otra manera alguna”³⁸.

En los años siguientes seguiría don Beltrán acumulando donaciones, señoríos, riquezas y poder. En el mismo año 1462 el rey le concede el recudimiento sobre el partido y monedas de sus villas³⁹ y le otorga la investidura del Condado de Ledesma, cuya villa le había sido concedida con anterioridad. De ese modo, al conferirle un título de nobleza, el monarca lo situaba en el Consejo en un plano de igualdad con Pedro González de Mendoza, el arzobispo Carrillo y el Marqués de Villena, los hombres más poderosos e influyentes del reino. La medida irritó abiertamente al arzobispo y al marqués de Villena, porque la estrecha alianza entre el conde de Ledesma y el Marqués de Santillana, sellada con la boda de don Beltrán con una hija de los Mendoza⁴⁰, equilibraba las fuerzas políticas en el seno del Consejo.

³⁴ En esas mismas fechas su padre, Diego Fernández de la Cueva, era vizconde de Huélma y su hermano don Gutiérrez, conde de Pernia y Obispo de Palencia. TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 37.

³⁵ AHMC. Mombeltrán C245 L1/14. donación de fecha 16 de diciembre de 1461; Alburquerque, nº 2 C2/1 (B); nº 4 C4/4, testimonio de 1758; nº 4 C4/5.

³⁶ “...mando...a los del mi Consejo e Oidores de la mi Audiencia e Alcaldes de la mi Casa e Corte e Chancillería e a otros cualesquier mis jueces que non se entrometan de conocer...cualquier pleito e demanda que vos pongan o quieran poner sobre cualquier cosa de esta merced ...si alguna persona dijere haver algún derecho o demanda que lo remitan ante mí e non conozcan dello...”. Idem.

³⁷ “...e mi merced e voluntad es que vos hayades e vos quede entera e libre e desembargada la dicha villa ... e que non vos pueda ser quitado ...ni desapoderado dello ni de parte dello, no embargante que la dicha condesa, ni algún otro sea perdonado in integrum ni en otra cualquier manera, e mi merced e voluntad deliberada es que no se entienda ser restituída la dicha villa e tierras aunque expresamente se diga ... e que vos non pueda ser ni sea quitada nin cosa alguna de lo que dicho es...” Idem.

³⁸ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación Medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 84.

³⁹ AHMC. Alburquerque, 2 C2/1D.

⁴⁰ Tejero Robledo atribuye a la boda de don Beltrán de la Cueva con doña Mencía de Mendoza, hija del Duque del Infantado, y a la alianza con dicha familia la solución al problema planteado por las reclamaciones de doña Juana de Pimentel y sus herederos sobre sus derechos a la villa de El Colmenar, al conseguir la intervención como mediador del cardenal D. Pedro González de Mendoza, que sentenció en el litigio a favor de don Beltrán. TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., o. 38.

Cuando se produjo la ruptura de Enrique IV con el arzobispo Carrillo y el marqués de Villena, el rey pensó hacerles frente entregando el poder a don Beltrán de la Cueva, estrechamente ligado a los Mendoza. En poco tiempo se sucedieron las donaciones: en 1463 recibe Huelma, por renuncia del Marqués de Santillana; en 1464, Ubeda, concedida directamente por el rey, y también, ese mismo año, las rentas que había tenido en Toledo el rey Juan de Navarra. En secreto, el rey le otorga el título de Maestre de la Orden de Santiago³⁶.

Al mismo tiempo, crece en Castilla la oposición a Enrique IV y en el mismo año 1464 se forma una nueva liga nobiliaria. Beltrán de la Cueva, representante con su poder del poder y de la posición política del rey, será en adelante el blanco de todas las iras de los nobles: es entonces cuando empiezan a atribuirle sus enemigos la paternidad de la hija de Enrique IV, doña Juana. Intentando apaciguar los ánimos, Enrique IV accedió a entrevistarse con los nobles en Cigales y allí Beltrán de la Cueva se vio obligado a renunciar al maestrazgo de la Orden de Santiago³⁷ en beneficio del Infante Alfonso, hermano menor del rey. Para compensarle, Enrique IV le otorgaría después el ducado y la villa de Alburquerque, donde tuvo que sofocar la oposición de sus habitantes³⁸, con las villas de Aranda, Roa, Molina y Atienza y más tarde la villa de Cuéllar y en el Valle del Tiétar la villa de La Adrada y la confirmación de la posesión de El Colmenar con el valor de sus tercias. A dicha confirmación se añadiría más tarde la donación de las alcabalas de la villa y tierra y la concesión de las rentas de servicio y montazgo del puerto seco de Ramacastañas.

Es probable que comenzara entonces la construcción de su fortaleza del Barranco. Pero, mientras tanto, la debilidad mostrada por el rey frente a la rebelión no produjo otra cosa que el aumento de la osadía de los nobles rebeldes que destronaron una efigie de Enrique IV en la plaza de Ávila y proclamaron rey a su hermano el Infante Alfonso³⁹. Entonces don Beltrán tomó parte principal en los preparativos armados reclutando para el rey “cierta gente de pie e de caballo” a partir de 1465. Intervino a favor de Enrique IV en Valladolid, mandó el año 1466 “cierta gente de caballo a la villa de Castromochlo contra los cavalleros e gentes del príncipe Alfonso”⁴⁰ y combatió brillantemente en Olmedo en 1467. Después se retiró de la corte para vivir en Cuéllar, en un voluntario semidesierto los últimos años del reinado de Enrique IV.

³⁶ AHMC, Alburquerque, 4 C4/13, 23 de mayo de 1464, título de Gran Maestre de Santiago.

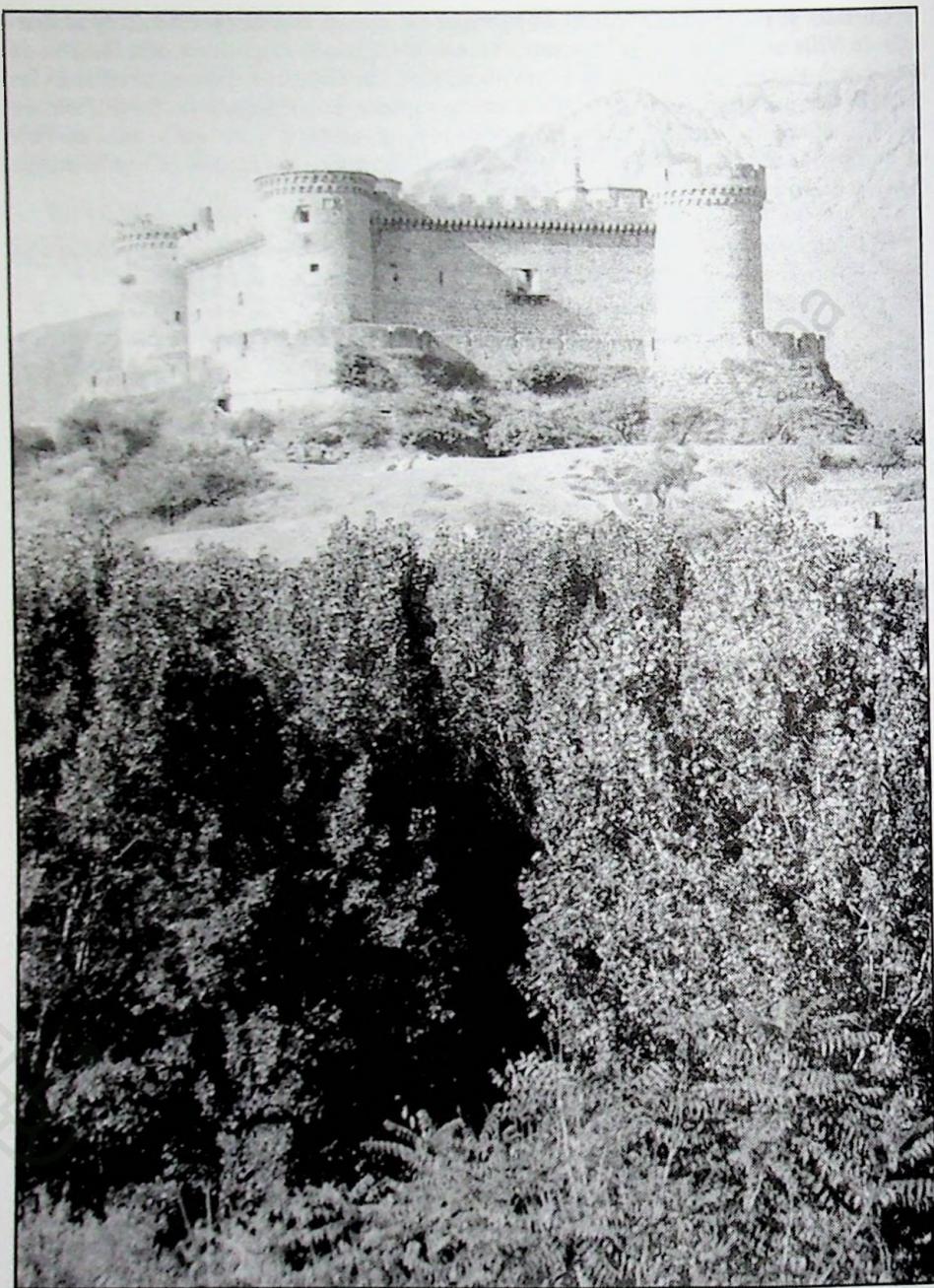
Bajo la experta mano de Fernando de Antequera y de su hijo, el infante don Enrique, la Orden de Santiago había recibido una organización moderna y eficiente. Potencia ganadera, a mediados del siglo XV proporcionaba a sus titulares rentas excepcionales. De ahí el papel preponderante que desempeñaron los sucesivos maestres -don Enrique, Álvaro de Luna,...- en la política castellana y las tremendas ambiciones que su posesión desató. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: “Los Trastámaras de Castilla y Aragón...”, op. cit., p. 5.

³⁷ AHMC, Alburquerque, 4 C4/2, capitulaciones celebradas entre Enrique IV y Juan de la Cueva.

³⁸ Ante la concesión en propiedad de la villa de Alburquerque en 1472, sus habitantes se declararon en abierta rebelión, pero acabarían por rendirse gracias a los esfuerzos del clavero Alonso de Montroy. TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 40.

³⁹ MORALES MUÑIZ, M.D.C.: “Alfonso de Ávila, Rey de Castilla”, Ávila, 1988.

⁴⁰ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación Medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 94.



Castillo de don Beltrán de la Cueva en Mombeltrán.

Muerto éste en diciembre de 1474, acude el duque a Segovia a reconocer a la reina Isabel. Poco tiempo después remite un memorial a los Reyes Católicos en el que pide que le confirmen “las mercedes que tenía del señor don Enrique, que Dios aya, de las villas de Cuéllar, Roa e Alburquerque e Mombeltrán e el Adrada e Ledesma e Huelma”⁴¹. Los Reyes contestan primero con fecha de 9 de mayo de 1475⁴² comunicando el desembargo de las alcabalas y rentas⁴³ y confirman posteriormente la donación de la villa⁴⁴. Participó después don Beltrán de la Cueva en la guerra contra Portugal en defensa de los intereses de Isabel y en contra de los de doña Juana, la llamada Beltraneja, y después en la guerra de Granada⁴⁵, figurando entre los nobles que confirmaron el documento de entrega de la ciudad. Murió en Cuéllar el 1 de noviembre de 1492 y fue sepultado en la capilla mayor del monasterio de San Francisco que él había fundado.

A su muerte sus hijos y su viuda heredaron sus señoríos. En 1477, en reconocimiento por los servicios prestados en la guerra contra Portugal, había obtenido de los reyes facultad para fundar un mayorazgo en Mombeltrán⁴⁶ en los hijos e hijas que tuviera de su segunda esposa, María Enríquez, hija de don García Alvarez de Toledo, primer duque de Alba, con quien se había casado en 1476⁴⁷. No tuvieron, sin embargo, descendencia y Mombeltrán revertió en el primogénito, Francisco Fernández de la Cueva. Constituiría así mismo un mayorazgo en La Adrada en su segundogénito, Antonio de la Cueva y Mendoza, que sería el iniciador de la línea de los señores de La Adrada, que de este modo quedó separada de la rama principal de los Duques de Alburquerque. Estos, como después veremos, serían ya ininterrumpidamente hasta el siglo XIX señores de Mombeltrán.

2. El proceso de señorialización.

Así pues, tal y como acabamos de exponer, desde el momento mismo en que le fue concedida la carta de villazgo, la villa de El Colmenar, individualmente o unida a otros territorios, es entregada por el rey, “...como cosa mía propia -dice Enri-

⁴¹ TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 41.

⁴² AHMC, Mombeltrán, C252 L8/2, “Testimonio del escribano Baltasar de Carranza de la Cédula de los Señores Reyes Católicos fecha en Medina del campo en 19 de Mayo de 1475 sobre desembargo de las alcabalas y rentas de la Villa de Mombeltrán en favor del Duque de Alburquerque”.

⁴³ “...sepades que nos mandamos dar e dimos para los nuestros contadores mayores un nuestro albalá ... por el que enviamos mandar que entre tanto que por nos se da orden a las confirmaciones de los privilegios e mercedes que las iglesias y monasterios e cavalleros y escuderos e otras personas destos nuestros reynos tienen, los dieren y libraren este dicho año nuestras cartas de desembargos de los maravedís e pan e vino e otras cosas que así tienen situadas e salvados en qualesquier nuestras rentas e pechos e derechos.” AHMC, Mombeltrán, C252 L8/2, en 19 de mayo de 1475.

⁴⁴ TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 41.

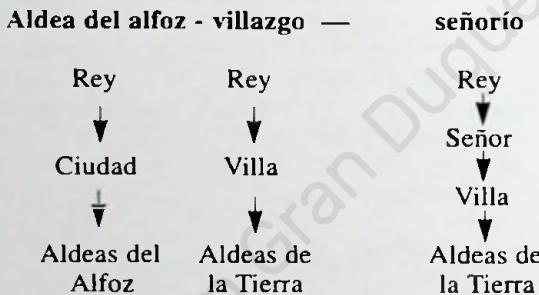
⁴⁵ AHMC, Alburquerque, nº5 C5/15 Los Reyes le previenen que tenga dispuestas doscientas lanzas para intervenir en Granada.

⁴⁶ AHMC, Albulquerque, nº5 C5/20 (a), 28 de julio de 1477.

⁴⁷ En 17 de enero de 1477 se hace en los concejos de la villa y Tierra de Piedrahita el reparto del valor del presente que hacen al duque de Alba con motivo de las bodas de su hija, la futura duquesa de Alburquerque. LUIS LÓPEZ, C.: Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1500)”. Ávila, 1989, doc. 83, p. 290.

que IV- y por mí poseída...”⁴⁸, sucesivamente como señorío a algunos de los miembros más representativos de la más alta nobleza de Castilla. Y, lógicamente, va a sufrir a lo largo de todo el siglo XV un intenso y prolongado proceso de señorrialización.

La constitución de un señorío consiste en esencia, como sabemos, en el traspaso de competencias que sobre un territorio opera la Corona en favor de una persona que designa como señor⁴⁹. Cuando se trata de una villa, estando ésta como estaba dotada, en virtud de la carta de villazgo, de facultades jurisdiccionales, administrativas y políticas, su entrada en señorío supone, pues, la creación de una superestructura jurídico-política que se apropiá por donación regia de competencias del Estado y que se interpone entre el poder del rey y el concejo de dicha villa. En el caso de El Colmenar, el señor va a venir a desempeñar individualmente algunas de las competencias que colectivamente desempeñaba con anterioridad el concejo de Ávila cuando la nueva villa era simplemente una aldea del alfoz de la ciudad. Tratamos de explicarlo en el siguiente esquema:



No es nuestra intención tratar de explicar ahora la distinción metodológica y conceptual existente entre señoríos territoriales y señoríos jurisdiccionales para llegar a deducir después si es de uno u otro tipo el señorío de Mombeltrán. La distinción, ya tradicional, data de comienzos del siglo XIX y tiene su origen en la polémica suscitada en las Cortes de Cádiz en torno al problema de la disolución de los señoríos y el intento de la nobleza de mantener sus derechos y sus intereses: don Salvador de Moxó lo ha descrito en páginas certeras escritas al respecto⁵⁰. Queremos, al contrario, considerar metodológicamente el señorío como un todo, como un instrumento en manos de los señores, que evoluciona con los tiempos y se adapta a los cambios sociales y económicos de cada momento, a fin de mantener el poder del señor y garantizarle los derechos de extracción de la renta señorial.

⁴⁸ AHMC, C245 L1/14, donación a don Beltrán de la Cueva en 16 de diciembre de 1461.

⁴⁹ VALDEÓN BARUQUE, J.: “Señores y campesinos en la Castilla Medieval” en VV.AA.: “El pasado histórico...”, op. cit., p. 71.

⁵⁰ MOXÓ, S. de: “La disolución del régimen señorial en España”, Madrid, 1965.

Por eso, siendo un sistema único, el señorío puede ofrecer manifestaciones externas diferentes según sean las características sociales y económicas de cada momento evolutivo. Es bien sabido, en este sentido, que en el siglo XIV la evolución y la diversificación de las fuerzas productivas provocaron en la geografía europea y también en la española una grave crisis en el sistema de explotación feudal basada tradicionalmente en la posesión y en el control de la tierra y ocasionaron una fuerte caída de la renta señorial. Por tal motivo, en la segunda mitad del siglo XIV y durante todo el siglo XV, los intereses de los señores no se centran ya tanto en la posesión de la tierra, nunca desdeñada, y en el control de las fuerzas productivas como en la jurisdicción sobre los hombres y la riqueza y en las posibilidades económicas que el ejercicio de dicha jurisdicción conlleva.

En cualquier caso, el señorío, por definición, introduce en la Villa y Tierra un cambio de carácter cualitativo en la condición jurídica de sus habitantes: todos los vecinos y moradores de la villa y de las aldeas de la Tierra, por el hecho de serlo, son al mismo tiempo vasallos de un señor. Como tales vasallos, le deben respeto, acatamiento y obediencia. Y así está expresado en los actos de homenaje, en las tomas de posesión y en las cartas en que se comunica la concesión del señorío al concejo de la villa: "...mando al concejo, alcaldes, alguaciles, regidores, oficiales e omes buenos, vecinos e moradores de la dicha villa e su tierra e a cualquier o cualesquier dellos que os fagan e reciban por su señor e vos traten e fagan la obediencia e reverencia que deven e son tenidos de hacer como a su señor e cumplan vuestras cartas e mandamientos como de señor suyo..." dice el rey Enrique IV en la carta de donación de la Villa de El Colmenar a don Beltrán de la Cueva en 1461⁵¹.

No se trata evidentemente del ejercicio en la villa de poderes absolutos por parte del señor. Su poder estuvo siempre limitado y controlado por la jurisdicción superior del rey cuyas leyes, órdenes y mandamientos debía cumplir y hacer cumplir en su territorio. Pero como todo poder, de cualquier clase que éste sea, el poder del señor tiende a afianzarse y a expandirse a costa de sus subordinados, a anular, a suplantar o a reducir los derechos y privilegios de sus vasallos. La idea de autonomía plena que desde nuestro punto de vista parecía transmitir la carta de concesión del privilegio de villazgo queda reducida, pues, a una mera ilusión y los privilegios y derechos de la villa se verán pronto puestos en peligro. No otra cosa que la intuición de ese peligro parece significar de hecho la diligencia que muestra el concejo de El Colmenar para solicitar copias y confirmaciones de la carta de villazgo cada vez que el rey concede la villa a un nuevo señor y para intentar crear mecanismos de control de los poderes señoriales. En 1423 se produce la confirmación del rey Juan II,⁵² cuando la villa es entregada en señorío al Infante Juan, y en adelante cada nuevo señor se verá obligado, cuando recibe el señorío, a jurar que guardará y respetará siempre los "...buenos fueros, e buenos

⁵¹ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/14, carta de 16 de diciembre de 1461.

⁵² AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20, inventario de 1513, documento de 17 de agosto de 1423; BARRIOS A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del archivo...", op. cit., doc. 14.

usos e costumbres e oficios e franquezas e libertades e otras mercedes..." y privilegios de la villa⁴³.

Tal vez cuando mejor se manifiesta el poder del señor en la villa y tierra, sus atribuciones, sus competencias, la consideración que merece a sus vasallos y sus características, sea el acto institucional de toma de posesión del señorío. Tiene lugar dicho acto en presencia del concejo pleno cada vez que recibe la villa un nuevo señor. Se repiten, como es lógico, una y otra vez con cierta similitud a lo largo del siglo XV. Por ser la última de dicho siglo y ser su testimonio el más completo y expresivo, narramos la toma de posesión que efectuó el bachiller Pedro Ruiz, vecino de la villa de Roa, en nombre y con poderes de don Francisco Fernández de la Cueva en 1493⁴⁴, cien años después de que Mombeltrán recibiera la concesión de la carta de villazgo.

En la mañana del día 8 de Octubre de dicho año, después de haberse instalado en la localidad, el citado bachiller acudió a reunirse con el concejo de la villa, que estaba "ayuntado" al efecto "segund que lo han de uso y costumbre, a campana repicada, en el pórtico de la Iglesia del señor Sant Juan", y presentó a los alcaldes y oficiales y hombres buenos que allí estaban tres cartas: una de los Reyes Católicos, confirmando la propiedad de la villa al duque de Alburquerque; otra, conteniendo los poderes de representación dados por el duque a dicho bachiller, y otra del mismo duque en que mandaba al "dicho concejo e oficiales e omes buenos de la dicha villa de Mombeltrán diesen la posesión de la dicha villa al dicho bachiller Pedro Ruiz".

Una vez que el escribano hubo leído en público las tres cartas, el citado bachiller requirió al concejo para que las obedeciera y cumpliera su contenido y para que, en consecuencia, le diera la posesión de la villa y tierra y la jurisdicción civil y criminal de ella. A tal fin pidió a los alcaldes y alguaciles de la villa que le dieran las varas de justicia para darlas él a las personas que juzgara conveniente para que fueran alcaldes y alguaciles en nombre del señor. Y Pedro González de Olivas, alcalde, en nombre del concejo, tomó las cartas, las leyó de nuevo y las puso encima de su cabeza y dijo que el concejo y sus oficiales las obedecían y las cumplirían en todo y por todo. A continuación él mismo y Juan Sánchez Montesinos, el otro alcalde, y Juan Núñez y Fernando García, alguaciles, entregaron las varas que teman de la justicia. El bachiller Pedro Ruiz las tomó en sus manos y dijo que en tal acto les privaba de los oficios de alcaldes y alguaciles, hecho lo cual, procedió de nuevo a devolvérselas nombrándolos alcaldes y alguaciles de la villa en nombre del señor.

⁴³ Pleito homenaje prestado por la villa de El Colmenar a su nuevo señor, el infante Juan de Aragón, en 1423. IDEM, doc. 15. Juramentos de doña Juana de Pimentel en 17 de julio de 1453; de María de Velasco, tutriz de su hijo don Cristóbal Fernández de la Cueva, en 3 de enero de 1493; de don Francisco Fernández de la Cueva en 8 de Octubre de 1493. AHMC, Mombeltrán, C 245 L1/20.

⁴⁴ Resumimos en dicha narración el testimonio firmado por Andrés González, escribano público de la villa, en 8 de agosto de 1493. Los párrafos entrecomillados pertenecen a dicho testimonio. AHMC, Alburquerque, nº 32 C7/2-6(A).

En correspondencia, alcaldes y alguaciles pidieron a su vez al citado bachiller que, en representación del señor, jurara confirmar y “guardar a la villa de Mombeltrán e a todos los lugares de su tierra todos los privilegios e hordenanzas e buenos husos e costumbres de la villa y su tierra”. Y el bachiller “dijo que le plascía y dicho ansí ...puso su mano derecha en una cruz de la vara que el alcalde Juan Sánchez tenía en sus manos e dijo que juraba e juró a Dios e a Santa María e con la señal de la Cruz ...y a las palabras de los Santos Evangelios confirmar a la dicha villa de Mombeltrán e a todos los lugares de su Tierra todos los privilegios y ordenanzas e buenos usos e costumbres e que serán guardados por el dicho señor duque segund e por la forma e manera que lo han sido guardados por otros señores antepasados que han sido de la dicha villa de Mombeltrán”.

Al concluir el juramento efectuado por el bachiller, el concejo y sus oficiales dijeron que recibían al duque de Alburquerque por señor de la Villa y Tierra y, en prueba de ello, los que allí estaban besaron las manos de dicho bachiller y, poniendo sus manos sobre la cruz de la vara de uno de los alcaldes, juraron “guardar el servicio del dicho señor duque do hubiere su provecho que lo allegara e do hubiere su daño que lo arredrara e que obedecían los mandamientos e cartas quel dicho señor duque les enviase mandar por palabras e por carta o por mensajero escrito ... e guardar el servicio e la honra e los derechos del dicho señor duque...”

Después de esto se desplazaron todos hasta la plaza pública de la villa, que estaba repleta de gente, y en ella, por voz de pregonero, se hizo saber a todos los vecinos que todos estaban obligados a “acudir con las alcabalas y tercias e pechos e derechos pertenescientes a los fieles y cogedores de rentas” del citado duque y no a otra ninguna persona, so pena de perder el dinero desembolsado y tener que darlo de nuevo a quien en derecho pertenecía. Y, acto seguido, el bachiller hizo pregonar igualmente la prohibición de jugar a los dados y de llevar armas, salvo en casos excepcionales, y se puso a continuación a oír en audiencia pública las denuncias judiciales de los vecinos y a librar los pleitos que estaban pendientes. Finalmente, se dirigió a la casa de Fernando González, el alguacil de la villa, y entróse en la cárcel y tomó posesión de ella, conoció las causas de las personas que estaban presas y la dejó y entregó de nuevo al alguacil. Con la firma del testimonio del escribano se daba por concluido el acto de posesión.

Creemos que la narración del acontecimiento resulta por sí misma interesante e ilustrativa y no necesita mayores explicaciones. La información que transmite el testimonio que la sustenta unida a las informaciones que transmiten las sucesivas cartas de donación libradas por los reyes a los flamantes señores de la villa en el siglo XV nos permiten conocer con cierta precisión las atribuciones, las competencias y los derechos y privilegios de cada señor. Metodológicamente podemos estudiarlos y analizarlos incluyéndolos en tres grandes campos o en tres grandes ámbitos en los cuales se hace realidad, a nuestro juicio, el ejercicio efectivo del poder del señor en el territorio de la Villa y Tierra: la posesión de tierra y términos, la potestad jurisdiccional y la percepción de la renta señorial.

2.1. La posesión de "tierra e términos"

Aunque el señorío de El Colmenar, al igual que el resto de los señoríos nacidos en los siglos XIV y XV, va a basarse esencialmente, como acabamos de ver en la toma de posesión efectuada en 1493, en el ejercicio de competencias y atribuciones jurisdiccionales, otorgadas por el rey, no va a perder por ello, sin embargo, la primitiva noción de dominio sobre la tierra que había caracterizado a la institución señorial en épocas anteriores.

Tal noción de dominio no consistía evidentemente en que el señor tuviera derecho alguno sobre los heredamientos de los vecinos y moradores ni que fuera dueño de los montes, términos y alijares que habían sido concedidos a la villa con anterioridad ni siquiera que tuviera capacidad de decisión sobre su utilidad o sobre la distribución de la producción. Al menos, en teoría. Recordemos que dehesas, montes, prados y aguas corrientes y estantes, con todas las casas y poblados y alijares de los términos asignados fueron otorgados por el rey al concejo de la villa en 1393. Constituían en conjunto, como hemos comentado con anterioridad, los bienes comunales de la Villa y Tierra, que podían ser aprovechados por los vecinos y moradores de la villa y sus aldeas. Pero hemos de reconocer que la donación efectuada en la carta de villazgo adolece de cierta imprecisión, que sólo se fijan los límites por el norte y la cuenca del río Alberche, que se echan de menos algunas referencias concretas a los poblados, que no se designan ni se concretan los montes, las dehesas ni los alijares y que, como consecuencia de todo ello, la donación de términos al concejo puede entrar en concurrencia, como de hecho ocurrirá después, con las posibles donaciones que el rey haga a los señores o con apropiaciones indebidas practicadas por éstos.

Desconocemos el documento en que el rey Enrique III hace donación de las villas del Tiétar al Condestable Ruy López Dávalos. No sabemos, por consiguiente, en qué términos ni con qué precisiones ni condiciones concretas se produjo tal cesión. Pero sí han llegado hasta nosotros otros documentos que se gestaron en los años en que el condestable Dávalos mantuvo la titularidad de dichos señoríos, o que hacen referencia a sucesos ocurridos en ese tiempo, cuya lectura nos permite deducir que en la última década del siglo XIV y en los primeros años del siglo XV el concejo de El Colmenar consideraba bienes comunales de la villa las tierras del Pinar de Añer, los pastos de sus montes, los bosques, los terrenos adehesados y los alijares del Tiétar. Pero también que la inconcreción de la donación regía en la carta de villazgo y, por lo tanto, la precariedad en la posesión y la concurrencia de intereses propiciaron la intervención del todopoderoso condestable que actuó en muchos casos como dueño absoluto de algunos términos de la villa. Dávalos arbitró deslindes, entregó a la villa de Arenas términos que reclamaba y tenía como suyos la villa de El Colmenar¹⁵, gravó con ciertos derechos los aprovechamientos particu-

¹⁵ "... diz que aviendo e teniendo por términos suyos propios por privilegios de los reyes el término e tierra que diz que es desde un arroyo que dicen de La Higuera hasta otro arroyo que dicen de Las Perdices, que es cerca de La Cañada que va por tierra de la dicha villa, que vos eso mismo no lo pudiendo facer que tomastes la dicha tierra e término a la dicha villa e las disteis a la villa de Arenas..." AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21; Alburquerque, nº32 C7 L2/4 (a). Traslado de 8 de abril de 1562.

lares de los montes,... incluso se apropió personalmente, para provecho propio de una parte del Pinar de Añer. Lo denuncian ante el rey los vecinos de la villa: "... se me enviaron querellar -dice el rey Juan II- diciendo que la dicha villa abiendo e teniendo por términos suyos por merced del rey don Enrique mi señor e mi padre sus tierras que dicen Añer, que es desde el Puerto del Pico al río Alberche e hasta Serranillos, e otrosí Torres e Lanzahita con sus términos diz que vos de hecho e no lo pudiendo hacer de derecho que los tomastes un echo en la dicha tierra en una gran parte della que dicen de Añer lo qual diz que fecistes arrendar de cada año para vos..."⁵⁶.

La denuncia de los vecinos pone claramente de manifiesto la eficacia del poder fáctico, más allá de todo derecho, ejercido por el señor en esa época. A la apropiación de tierra hay que añadir, como después veremos, la apropiación de rentas concejiles y la imposición de diversas gavelas y gravámenes derivados de sus pretendidos derechos de posesión de términos. Pero la denuncia contra Dávalos se produce, por lo que sabemos, en 1423 o poco antes, en fechas en que el Condestable ha sido o va ser desposeído de sus señoríos y la posible solución al problema planteado no va a tener efecto de inmediato.

Los "malos usos" de Ruy López Dávalos servirán para inculparlo más, puesto que está en ese momento en el bando que ha perdido en la revuelta nobiliaria de turno y para justificar mejor la privación de sus señoríos, pero, a pesar de la ejecutoria firmada por Juan II para que dejara los términos tomados sin razón a los vecinos de la villa y compareciera en juicio ante el tribunal real⁵⁷, en poco o en nada sirvió ya la medida regia para cambiar al respecto la situación del concejo y de los vecinos, que apenas obtendrán de ello alguna clase de beneficios. Al contrario. El modo en que se produce la sucesión en la titularidad del señorío de El Colmenar en el siglo XV -confiscación y entrega a un nuevo señor- contribuirá a perpetuar e incluso a institucionalizar los derechos y privilegios adquiridos en cada etapa por cada señor: el nuevo titular tenderá siempre a poseer los mismos términos y derechos que poseía de hecho su predecesor.

No conocemos la actuación que tuvo en tal sentido el rey Juan de Navarra en los años veinte. Pero sí sabemos que en 1432 Juan II concede a don Álvaro de Luna, junto con el señorío, todos los alijares de las tierras de Valdetiétar, de la llamada Transierra de Ávila⁵⁸ y que don Álvaro de Luna los amojona y deslinda y toma posesión de ellos por medio de un procurador designado por él a tal efecto⁵⁹. Comprendían tales alijares los terrenos que se extienden desde la sierra de Mijares, por el norte, hasta el río Tiétar y la sierra de San Vicente, por el sur, y desde el arroyo de La Robledosa, por el este, hasta la desembocadura en el Tiétar de la garganta de Santa María, que baja de Candeleda, por el oeste. Incluía don Álvaro en ellos los

⁵⁶ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo...", op. cit., doc. 12.

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ IDEM, doc. 21.

⁵⁹ IDEM, doc. 22.

lugares de Mijares y Gavilanes y varias pegueras y dehesas que tenía por términos suyos el concejo de El Colmenar desde que le había sido concedida la carta de villa y otros muchos terrenos que, sin ser suyos, pastaban, cazaban, pescaban y aprovechaban desde antiguo sus vecinos⁶¹. Para éstos la posesión efectuada por don Alvaro de Luna implicaba la imposibilidad de entrar en el futuro "...a rocar nin labrar nin cortar nin caçar nin fazer otro hedificio alguno en los dichos alixares nin en parte de ellos, syn liçençia e mandado del dicho señor condestable..."⁶².

El concejo de la villa de El Colmenar se sintió agraviado por la donación y nombró de inmediato procuradores que le representaran en los pleitos y litigios que pudieran surgir por tal cuestión⁶³. Sin embargo, tratando de evitar en lo posible "...debates e costas e ruidos..." que a nadie beneficiaban, el representante de don Alvaro y los procuradores de la villa se avinieron a poner en "secrestación" durante varios meses, en manos de un alcalde de Arenas y un regidor de la villa, los términos comprendidos entre La Robledosa y La Higuera, hasta el Tiétar, que reclamaba como suyos el dicho concejo de El Colmenar.

Durante el tiempo de la "secrestación", los "secrestadores", encargados de recibir y recaudar las rentas y productos de tales términos, permitieron a los vecinos de El Colmenar entrar en ellos y apacentar sus ganados sin pena ni limitación alguna⁶⁴.

Pero, pasado el plazo, volvieron las quejas, los pleitos y las disputas. En 1434 el concejo de la villa, a la vez que acepta oficialmente el señorío de don Alvaro de Luna, se queja a éste de que el alcaide de la fortaleza de Arenas, su corregidor, ha prendido y sigue prendiendo en sus términos de Valdetiétar "...varias cabeças de ganado ovejuno e cabrío e puercos e quesos e otras cosas...", reclama libertad para aprovechar el producto de unos términos que considera suyos y pide además a don Alvaro que mande puedan pacer sus ganados "en los dichos alixares" hasta los límites de Guadiervas y Candeleda ".e usarlos syn entredicho e embargo alguno, como syempre -argumentan- usamos en comunidat...", "...pues que somos -dicen- vasallos de vuestra señoría e vos nuestro señor..."⁶⁵.

La petición del concejo de El Colmenar de que se reconociera oficialmente a sus vecinos el derecho de uso y aprovechamiento de pastos más allá de sus propios términos provocaría discordias constantes y enconadas disputas con el concejo de la villa de Arenas, que, a su vez, reclamaba tales tierras como suyas⁶⁶. Para buscar salida justa a los problemas planteados se hicieron largas pesquisas en que se reunieron un sinfín de declaraciones de testigos⁶⁷, pero desconocemos el dictamen último

⁶¹ IDEM, doc. 23.

⁶² IDEM.

⁶³ IDEM, doc. 24.

⁶⁴ IDEM, doc. 25.

⁶⁵ IDEM, doc. 27.

⁶⁶ IDEM, doc. 31, 35.

⁶⁷ IDEM, doc. 42, 43, 44.

del señor o de sus corregidores. Y la solución no vendrá hasta que no se efectúe la señalización definitiva de límites entre ambas villas en el año 1462⁶⁷.

En cuanto a los términos del Tiétar que la villa de El Colmenar reclamaba como suyos tampoco se llegará a una solución definitiva durante el señorío de don Álvaro de Luna. Parece que durante dicho tiempo va a aceptarse ya sin discusión el derecho de los vecinos al aprovechamiento de los pastos, de la madera, de los montes y de los labrados de Valdetiétar, satisfaciendo a cambio a su señor, en reconocimiento de posesión, determinadas rentas territoriales -valimiento de hierbas- derivadas de la donación de términos que el rey había hecho a su favor.

Y en ese contexto -derecho de uso y aprovechamiento, pago de renta señororial- tal vez se entienda mejor la fórmula empleada en la segunda mitad del siglo en las cartas de donación de la villa a cada señor. En 1453 Juan II concede a doña Juana de Pimentel varias aldeas, casas y sitios, "...con Baldetiétar e con la Sierra e con Los Molinos e Serranillos e el Pinar de Añer, que está allende la sierra, e con todos los alixares que son en el dicho Baldetiétar..."⁶⁸, que antes poseía don Álvaro de Luna. Se le están cediendo, pues, de nuevo tierras y términos que estaban asignados al concejo de la villa de El Colmenar. Poco tiempo después Enrique IV cede la villa a don Beltrán de la Cueva e incluye una vez más en el documento de cesión la donación de bienes territoriales, "aldeas, tierras, términos y distritos, montes e prados e dehesas, aguas corrientes, estantes y manantes"⁶⁹. Casi las mismas palabras que se habían empleado en la donación de la carta de villazgo.

Se seguía produciendo, pues, una concurrencia evidente en la posesión territorial de términos y baldíos. Y hemos de concluir, en tal sentido, que la definición y delimitación de los derechos de uso y posesión de la villa y del señor sobre sus términos no van a depender nunca, como no habían dependido antes, tanto de una categorización jurídica tajante sobre la titularidad, como de los intereses, las fuerzas y las influencias de cada cual y de las variables contingencias históricas de cada momento. En 1494 una sentencia de una catedrático de Valladolid, aceptado al efecto por ambas partes, ordena que los alijares llamados de Valdetiétar y La Solana fueran aprovechados sólo y exclusivamente por los vecinos de Mombeltrán y su Tierra y fija como contrapartida el pago por parte de ellos de una renta de treinta mil maravedís anuales, en concepto de herbaje, al duque de Alburquerque en reconocimiento y señal de posesión⁷⁰. Acatada tal sentencia, el problema que se planteará en el futuro será dilucidar quien debe satisfacer la renta del herbaje, si sólo los ganaderos, si todos los vecinos, si el concejo y, en ese caso, si tiene éste potestad, como sucederá después, para arrendar las hierbas y la bellota a ganaderos forasteros.

⁶⁷ IDEM, 82.

⁶⁸ LUIS LÓPEZ, C.: "Documentación medieval de los Archivos municipales...", op. cit. doc. 18 del Archivo de Higuera de las Dueñas, p. 165.

⁶⁹ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/14, en 16 de diciembre de 1461.

⁷⁰ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo...", op. cit., doc. 139.

Así pues, durante toda la Edad Moderna conservará el señor el reconocimiento implícito de posesión de términos y baldíos de todo del territorio. Por eso, en el año 1702 el corregidor de la villa tomará solemnemente posesión en nombre del duque de Alburquerque del lugar y término de Las Torres, que había quedado ya en tales fechas "desierto y despoblado"⁷¹. Pero durante todo el siglo XVI y hasta finales del siglo XVII, hasta que se produjo la exención jurisdiccional de algunos pueblos de la villa, y aunque el duque don Francisco Fernández de la Cueva mandará abrir en 1562 un nuevo expediente informativo sobre sus posibles derechos de explotación de los alijares⁷², las tierras comunales y baldías van a llegar a adquirir la consideración de propiedad concejil de la Villa y Tierra. Y como tal propietario va a actuar el concejo de la villa de Mombeltrán.

La redacción de las Ordenanzas de la Villa y Tierra en los años iniciales del siglo XVII no será, en tal sentido, más que la culminación y consagración legal de un largo proceso de patrimonialización municipal de los montes, pastos y términos y baldíos llevado a cabo desde tiempo atrás por parte del concejo de la villa. Después no se recatarán en proclamar y defender públicamente dicha patrimonialización: "...esta dicha villa y su concejo -dicen sus regidores en 1681- es dueño absoluto y privativo de los montes de su distrito y jurisdicción..."⁷³. Y actuarán en consecuencia. En uso de los derechos que le confiere tal propiedad el concejo llega a dar poderes notariales para que pudieran ser hipotecados dichos bienes en la suscripción de un censo⁷⁴, concede título de propiedad a los dueños de los heredamientos del lugar de Serranillos⁷⁵, dona terrenos para ser cercados y cultivados por particulares⁷⁶,

⁷¹"El Corregidor... llevando vara por S.E. del Duque ...mandó que todos los circundantes -escribano, alguacil de la Audiencia, testigos- saliéramos de los términos de dicho lugar, ..y habiéndose ejecutado así se paseó por dicho lugar y términos como Señor absoluto de él en señal de posesión que la tomó quieta y pacífica...". AHPA. Protocolos, 5338, 7 de febrero de 1702.

⁷²AHMC. Alburquerque, nº32 C7 L2/4(a), Orden de Felipe II, con motivo del pleito iniciado, de hacer un traslado de las escrituras de la villa y de "la merced que se hizo al duque don Beltrán de los dichos alijares de Valdetiérar".

AHPA. Protocolos, 5301.

⁷³El Concejo, en efecto, da poder para buscar un censo de hasta quinientos ducados de principal, hipotecando "los propios y rentas de dicha villa como son la dehesa pinar de Añer, dehesa de Padilla y demás baldíos...". AHPA, Protocolos, 5295.

⁷⁴Los vecinos de Serranillos, careciendo de título y licencia de propiedad de los heredamientos que cultivaban, se obligan en concejo público celebrado en 1678 a pagar "...a el concejo de la villa de Mombeltrán y a los señores Pablo Fernández de la Fuente, alcalde ordinario della y a don Francisco de Arellano y Meneses, regidor del estado de hijosalgo... mil doscientos cincuenta reales de vellón... lo qual confesamos deber por razón que por havernos y a dicho lugar merced y buena obra se han contenido en las denunciaciões que se nos habían hecho sobre los prados, tierras, cercas y labrados que tenemos por causa de no tener título ni licencia para poseerlos y dichos señores, alcalde y regidor usando del derecho que tienen, alládose en el presente en la pesquisa de montes, nos han concedido licencia y título general para que nosotros y dichos vecinos poseamos libremente dicha hacienda...", AHPA, Protocolos, 5299, 2 de diciembre de 1678.

⁷⁵En 1660, por ejemplo, un alcalde y un regidor de la villa, en visita de montes "...dan licencia a Alejandro Gómez, vecino deste lugar de Pedro Bernardo,... para que pueda apropiar sin pena alguna un pedazo de tierra del concejo de la dicha villa, al pago del camino del Tiétar... sin perjuicio de tercero...", AHPA, Protocolos, 5295, 18 de noviembre de 1660.

señala y amojona pastos comunes para los vecinos de cada aldea⁷⁷ y rechaza de plano cualquier intento de intervención en tal sentido por parte del señor considerándolo como intrusión, intromisión y fuera de derecho⁷⁸. De hecho, después deberá ser el rey y su justicia, no el señor, quienes asignen y señalen términos concejiles a cada aldea cuando éstas se eximan en los siglos XVII y XVIII de la jurisdicción de la villa de Mombeltrán.

2.2. La jurisdicción

Junto con la posesión de tierras y términos, las donaciones hechas por los reyes a los señores de la villa incluyen derechos imprecisos sobre los pobladores o vecinos, sobre los vasallos, que servirán a aquellos, como después veremos, para exigir de éstos, diversas contribuciones y prestaciones de carácter personal. A don Beltrán de la Cueva, por ejemplo, Juan II le cede la villa "...con todos los vasallos así cristianos como moros e judíos que agora ahí viven e moran e vivirán e morarán de aquí adelante en la dicha mi villa del Colmenar e su Tierra e términos e aldeas..."⁷⁹. Pero el elemento esencial y más significativo de las donaciones regias es la entrega y asignación de la jurisdicción. Y, lógicamente, se produce, también es este punto, evidente concurrencia de derechos y ámbitos de actuación entre el concejo de la villa y el señor.

Recordemos, efectivamente, que la jurisdicción era también elemento esencial de las donaciones de la carta de villazgo: los vecinos de la villa adquieren entonces la capacidad de elegir entre ellos a dos alcaldes que habían de juzgar las causas civiles y criminales que sucedieran en el ámbito territorial que se asignaba a la nueva villa. Y, aunque la entrega de un territorio en señorío no había comportado, en principio, por sí mismo la atribución de juzgar, la propia evolución de los señoríos durante los siglos XIV y XV hará que las donaciones regias contengan cada vez más y con más precisión la concesión de derechos jurisdiccionales. Al infante don Juan de Aragón en 1423 el rey le hace merced "por juro de heredat, para siempre jamás, de la dicha villa del Colmenar e su tierra, con el mero e misto imperio e justicia e jurección cevill e criminal, alta e baxa e mista..."⁸⁰. A doña Juana de Piñuel se le concede en 1453 como lo "havía e tenía e poseía su marido, don Ál-

⁷⁷Acotamiento y amojonamiento, por ejemplo, del Prado Merdero en Lanzahita a petición del concejo y vecinos del dicho lugar "...por quanto los bucyes de lavor y yuntas no tienen donde pastar de veranadero e importa tanto la conservación de dicha lavor...", AHPA. Protocolos, 1295, en Lanzahita, 27 de noviembre de 1668.

⁷⁸En 1681 el Ayuntamiento de la villa, "...por quanto tienen noticia cierta que de orden del Excmo. Señor Duque de Alburquerque, mi señor, el señor don Luis Jerónimo Daza y Andrade, corregidor de ella y su partido quiere pasar al señalamiento de un pedazo de monte, en los términos desta villa, para que se tale y haga carbón, si útil, para la de Mijares...", protesta su intervención, la rechaza y allega que "...como a su merced le costa, sus antecesores no han tenido ni tienen jurisdicción alguna en dichos términos ni son ni han sido jueces en las causas que en ellos se ofrecen de talas, cortas, quemas, rozas, ni de poder librarr ni dar nada de el, si solo sus alcaldes y regidores desta villa, y caso que se niega, que se ha intentado o se intente cosa en contrario, así por su Excelencia como por vuestra merced, en su nombre, es intromisión y portal no adquiere derecho...", AHPA. Protocolos, 5301, 8 de agosto de 1681.

⁷⁹AHMC, Mombeltrán, C245 L1/14 en 16 de diciembre de 1461.

⁸⁰BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo...", op. cit., doc. 80.

varo de Luna, la justicia e jurisdicción alta e baxa, zibil e criminal e mero e mixto imperio...”¹². E, igualmente, Enrique IV entrega a don Beltrán de la Cueva “la jurisdicción e justicia civil e criminal, alta e baxa, mero e mixto imperio de la dicha villa e su tierra, término y aldeas y todos los otros lugares de la jurisdicción de la villa de la misma manera que la tenía anteriormente la condesa Juana de Pimentel”¹³. Así pues, concurrencia también de potestades jurisdiccionales entre la villa y el señor. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con la posesión de términos baldíos, tales potestades aparecerán claramente diferenciadas en los encabezamientos de los documentos concejiles y en las atribuciones de unos y otros, distinguiendo a los alcaldes ordinarios -jurisdicción ordinaria- del concejo de la villa de la Justicia Mayor que ejerce el Alcalde Mayor o Corregidor, representante del señor.

De la concesión de jurisdicción derivará el ejercicio por parte del señor de facultades y prerrogativas políticas, administrativas, judiciales y fiscales. Lo hemos visto con anterioridad cuando hemos narrado la toma de posesión de don Francisco Fernández de la Cueva en 1493. Los límites legales de su actuación quedarán fijados, como también hemos señalado ya, tanto por la autoridad y el poder superior del rey como por los derechos y privilegios de la villa. En el primer caso, porque el señor está obligado a cumplir y no contradecir en su señorío las órdenes del rey y, en el segundo, porque no le está permitido menoscabar en modo alguno la jurisdicción del concejo de la villa. La manifestación más palpable de esa limitación es la obligación que tiene cada señor, cuando recibe la titularidad del señorío, de jurar ante el concejo que cumplirá fielmente durante el tiempo de su posesión los usos y costumbres de la villa y Tierra.

Sus atribuciones se van a concretar fundamentalmente a lo largo de la historia en intervenciones de tres tipos: la capacidad de arbitrar y tomar decisiones que regulan las relaciones jurídicas entre la villa y las aldeas, la capacidad de adaptar, modificar y ajustar el modo y la cuantía de las percepciones económicas de la renta señorial y la potestad de nombrar ministros de justicia y oficiales del concejo “...los alcaldes e alguaciles e justicias e oficiales quel por sí, en mi nombre pusiere...” tal y como se recoge en la donación que hizo Enrique IV a don Beltrán de la Cueva en 1461¹⁴.

Después volveremos sobre los dos primeros aspectos. Simplemente adelantar ahora, en tal sentido, que el Condestable Dávalos, transgrediendo los límites de sus atribuciones legales, creó dos escribanías en las aldeas de Lanzahíta y San Esteban y dotó, en detrimento de la propia jurisdicción de la villa, de alcaldes y alguaciles al mismo lugar de San Esteban¹⁵. Pero nos interesa fundamentalmente hacer hincapié en la potestad señorial, derivada de sus derechos jurisdiccionales, de nombrar

¹² LUIS LÓPEZ, C.: “Documentación Medieval de los Archivos municipales...”, doc. 18 del Archivo Municipal de Higuera de las Dueñas, p. 165.

¹³ AHMC. Mombeltrán, C245 L1/14, 16 de diciembre de 1461.

¹⁴ AHMC. Mombeltrán, C245 L1/14.

¹⁵ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación Medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 12.

los ministros de justicia y los oficiales del concejo porque es, sin duda, a través de ellos como ordinariamente va a hacer efectivo el señor el ejercicio de su jurisdicción. Lo hemos visto también simbolizado en el acto de entrega y devolución de las varas de justicia en la toma de posesión del duque en 1493. Definitivamente va a concretarse dicha potestad, en el siglo XV y en toda la Edad Moderna, en la designación, nombramiento y confirmación de los alcaldes ordinarios y de los regidores que anualmente eligen los vecinos de la villa⁵⁵, en la propiedad del alguacilazgo y de las escribanías y, especialmente, en el nombramiento del corregidor.

Como es bien sabido, la figura del corregidor aparece en la administración municipal castellana en el siglo XIV en el contexto de las medidas de centralización política dictadas en el reinado de Alfonso XI y destinadas a ejercer un mayor control regio de la vida municipal. Su nombramiento, en principio esporádico y circunstancial, se hará regular y continuado en Castilla a partir del reinado de los Reyes Católicos. En la villa y Tierra de El Colmenar aparece por vez primera a comienzos del siglo XV, después que dicha villa hubiera sido entregada en señorío al condestable Dávalos. Y a diferencia de lo que ocurre en las tierras de realengo -en la ciudad de Ávila, por ejemplo- el corregidor de la villa no va a ser nombrado, como hemos dicho, por el rey, sino directamente por el señor.

En principio se trata de nombramientos esporádicos y ocasionales. Son bachilleres, licenciados o jueces enviados por el señor para dilucidar asuntos concretos y sentenciar pleitos y litigios surgidos por distintos motivos entre las villas que constituyen el señorío. No son, pues, tanto corregidores de cada villa como representantes del señor que actúan en todo el ámbito territorial del señorío. Conocemos los nombres del bachiller Pedro Ruiz Docio en el señorío de don Álvaro de Luna, del Licenciado Alfonso Ruiz de Villena en la época de doña Juana de Pimentel, o de Pedro Ruiz de Cáceres en la de don Beltrán de la Cueva. Después, a finales de siglo, individualizado definitivamente el señorío e identificado su territorio con el territorio de la Villa y Tierra, aparece el corregidor ya con regularidad en los diferentes documentos que contienen asuntos referidos al concejo de la villa.

En la Edad Moderna será el representante directo en la villa del titular del señorío, el que ejercerá de hecho sus atribuciones. Actúa como juez superior en las apelaciones de los vecinos -justicia mayor- y en los conflictos entre las aldeas, preside el concejo de la villa, es jefe militar en el territorio y tiene la responsabilidad de transmitir y hacer cumplir las órdenes del rey y del señor en el ámbito de su jurisdicción. Sus decisiones debían ser obedecidas por todos los habitantes de la villa y tierra, sin posibilidad de apelación o reclamación, salvo en las causas judiciales, hasta después de la finalización de su mandato, cuando se celebraban, si es que se celebraban, los juicios de residencia, durante los cuales el juez designado al efecto reasumía la jurisdicción ordinaria de la villa.

⁵⁵ IDEM, doc. 72, 79, 105, 107, 112, 115, 129; VV.AA.: "Documentos para la historia...", op. cit., p. 55.

Las funciones que ejerce en nombre del señor son, a nuestro juicio, uno de los elementos más importantes y significativos del proceso de señorialización: el ejercicio de la jurisdicción, el control político, judicial y económico que su presencia y sus atribuciones imponen sobre los vecinos de la Villa y tierra y sobre sus instituciones constituyen el elemento básico a través del cual el señor hace efectivo su poder. A ello va unido necesaria e inexorablemente la exacción de la renta señorial. Y creemos nosotros que la renta señorial no tiene tanta importancia en cuanto "beneficio" medible en términos contables actuales o volumen del producto bruto percibido como en cuanto estructura impositiva que manifiesta la existencia de una clara relación de poder del señor respecto a los vasallos y de sumisión de los vasallos respecto del señor.

2.3. La renta señorial

De la propia concesión del señorío, de la donación de términos y tierras y de la cesión de jurisdicción se derivan una serie de prestaciones personales y de derechos y contribuciones económicas que los vasallos se verán obligados a satisfacer a su señor. Constituyen en conjunto lo que hemos venido denominando renta señorial.

Antes de seguir adelante es preciso, sin embargo, que hagamos una clara distinción entre lo que es hacienda del señor y lo que entendemos por renta señorial. La hacienda del señor es, en sentido estricto, el conjunto de las heredades de tierra, el palacio, los bienes muebles, las casas, los molinos u otros bienes cualesquiera que como particular posee de forma plena, cualquiera que haya sido el modo en que haya conseguido su apropiación. A ello habría que sumar las posesiones que tuviera fuera del señorío y las rentas y cantidades varias "situadas" en la hacienda regia como remuneración de los servicios prestados a la Corona. La renta señorial es el conjunto de derechos que percibe el señor en cuanto titular del señorío y que él mismo impone en virtud de la relación que mantiene con sus vasallos.

Está formada dicha renta por derechos y gravámenes de índole territorial, personal y jurisdiccional. A ellos hay que sumar determinadas cantidades de dinero concedidas por el rey y cuyo cobro está "situado" sobre los derechos de carácter regaliano -tercias y alcabalas, por ejemplo- que debiera cobrar directamente el rey en la villa y sus aldeas. Lógicamente su estructura, su composición y el peso específico de cada uno de tales derechos evolucionará con el tiempo, pero no lo hicieron tal vez con la rapidez y la flexibilidad que hubieran sido necesarias para evitar en ocasiones las quejas y el malestar de los vecinos. En todo caso, puede constatarse cómo en líneas generales el sistema de imposición y percepción tiende a sustituir la arbitrariedad del señor por la institucionalización y regulación administrativa -sistema de encabezamiento- y cómo con el paso del tiempo pierden importancia las rentas de carácter territorial y empiezan a predominar la rentas de carácter regaliano cedidas por el rey.

Con el fin de analizar mejor su origen y evolución e intentar describir con más precisión sus características, hacemos metodológicamente a continuación tres ca-
las en el tiempo para estudiar en tres momentos diferentes la estructura y com-
posición de la renta señorial en la Villa y Tierra de El Colmenar: la primera la
centramos en la época del Condestable Dávalos, a comienzos del siglo XV; la se-
gunda, en tiempos de don Beltrán de la Cueva, en el último tercio de dicho siglo;
y la tercera y última, en los primeros años del siglo XVI, en la época de don Fran-
cisco Fernández de la Cueva, segundo duque de Alburquerque, a partir de cuyo
señorío quedará estructurada definitivamente dicha renta para toda la Edad Mo-
derna.

2.3.1. Las imposiciones de Ruy López Dávalos

Lógicamente los orígenes de la imposición en la villa de El Colmenar de car-
gas y gravámenes señoriales hay que rastrearlos en los años finales del siglo XIV y
a comienzos del siglo XV, durante la época del señorío del condestable Dávalos. La
imprecisión y globalidad de las donaciones que reciben, el poder político del pro-
picio Condestable y la debilidad del concejo de la villa, recién estrenada la carta de
villazgo, posibilitaron, sin duda, que, junto con los derechos legales inherentes a la
concesión del señorío, tuvieran cabida en este sentido arbitrariedades y abusos co-
metidas por parte del señor. No en vano el Condestable Dávalos aparecerá califica-
do después repetidas veces en la documentación del concejo como “el peor señor
que tuvo esta villa” porque “gravó a los vecinos de la Villa y Tierra con muchas ma-
las imposiciones”⁸⁶.

Un largo expediente iniciado por mandato de don Francisco Fernández de la
Cueva en 6 de abril de 1513⁸⁷, en que el corregidor de la villa toma declaración a
algunas de las personas más ancianas de Mombeltrán, de San Esteban, de Arenas y
Lanzahíta⁸⁸ y se descubre en el arca del concejo de Arenas y se copia y transcri-

⁸⁶ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación Medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 12.

⁸⁷ “...mi voluntad es -dice el duque en su mandamiento- saber de que tiempo acá el duque mi señor que
aya Santa Gloria e yo e los otros señores que han sydo de la dicha mi villa hemos e han llevado el pedi-
do que se paga por la dicha mi villa e su tierra e como e por que razón e causa se ha pedido e cobrado
e qué principio obo para le pagar e cobrar...” AHMC, Mombeltrán, C252 L8/10, en Cuéllar a 31 de
marzo de 1513.

⁸⁸ Interesante utilización en el siglo XVI de las fuentes orales que llevará al descubrimiento de la existencia
de documentos escritos que confirman la veracidad de sus declaraciones. Comparecen dieciocho testigos,
entre ellos una mujer, de las localidades de Mombeltrán, San Esteban, Lanzahíta y Arenas que hablan de
lo que recuerdan, de lo que han vivido y de lo que han oido a sus antepasados. Idem.

⁸⁹ “E después de lo susodicho en la dicha villa de Mombeltrán a diez días del mes de Junio año dicho de mil
e quinientos e treze años el dicho señor Corregidor de su oficio mandó a mí el dicho Juan Sánchez, escri-
bano, que sacase dos traslados de dos escrituras que ante mí, el dicho escribano, presentó en caso del dicho
pedido las cuales le fueron dadas por la Justicia y Regimiento de la Villa de Arenas que estaban y las tenían
en la arca de su concejo y pidió que fuesen sacadas segund que en ellas se contiene...” Idem.

be89 alguno de los documentos originales de tales imposiciones⁹⁰, permitió entonces al duque de Alburquerque y nos permite a nosotros ahora reconstruir con cierta precisión las características y evolución de la más significativa de las cargas señoriales impuestas por el Condestable Dávalos, la que se conoció a lo largo del siglo XV con el nombre de pedido.

El pedido es en origen el llamado *pecho de carretas y peones y carbón* que el condestable Dávalos impuso a todas las villas que le fueron dadas en señorío en el Valle del Tiétar, en la comarca de las Ferrerías. Cuentan los ancianos a quienes pregunta el corregidor de Mombeltrán, recordando -dicen- testimonios "oídos a los hombres antiguos" de sus pueblos respectivos, que, "siendo toda esta tierra del Condestable, que había éste querido hacer una fortaleza en esta dicha villa y que la villa se lo había perturbado para que no la hiciera y que la fue a hacer a la villa de Arenas". Y para ayudar a la construcción de la dicha fortaleza el condestable impuso a sus vasallos, a los vecinos de sus villas y aldeas, a través de sus concejos, la obligación de aportar peones para hacer la cava del castillo, yantar y ropas para que comiesen, vistiesen y durmiesen los peones y los maestros que dirigían la obra y carretas y bestias para transportar carbón, cal, piedras y madera. Con dos carretas debía contribuir la Villa de Arenas, con cuatro la villa de El Colmenar, con una cada una las villas de La Adrada, Castil de Vayuela y Candeleda y con media carreta la Villa de Puebla de Naciados.

En 1417 el condestable permitió reducir a dinero el servicio de carretas a razón de mil ochocientos maravedís cada carreta. Era una posibilidad que pareció convenir a los vecinos de la villa. Para acabar con el agravio y confusión que comportaba el "ir cada día a la obra del castillo", que "no lo podían soportar" -dicen los testigos- lo "echaron a pagar a dineros"⁹¹. Desconocemos la cuantía inicial en que fue ajustado el pecho de carretas y peones y carbón -7.200 maravedís valía sólo el servicio de carretas- pero sí conocemos la forma de recaudación y paga: el concejo de

⁹⁰ "Yo el Condestable de Castilla enbio a saludar a vos los concejos e alcaldes e alguaziles e regidores e omes buenos de las mis villas e lugares que yo he en la mi tierra de las Herrerías mis vasallos como aquellos de quien fio, sabed que yo mandé agora continuar la mi obra de la mi casa fuerte que yo mandé hazer en la mi villa de Arenas para la qual son menester las carretas con que hasta aquí me abéis servido en cada año para la obra de la dicha mi casa en esta guisa: el concejo de la Villa de Arenas con dos carretas, el concejo de la my villa de Colmenar con quattro carretas, e la my villa de Adrada con una carreta, e la my villa de Castil de Vayuela con una carreta, e la my villa de la Puebla con media carreta, e la mi villa de Candeleda con una carreta, por que vos mando que luego questa my carta viéredes, dedes las dichas carretas por la manera sobre dicha para la my labor o por cada carreta a razón de mil e ochocientos maravedís como viere que más a mi servicio cumple. Juan Sánchez Vallestero my vasallo e my mayordomo a quien yo mandé tomar la carga de la dicha labor cada e quando fuéredes requeridos a tomar su carta de pago porque con ella e con esta my carta o con el traslado synado de escrivano público vos sean recibidos en cuenta las dichas carretas o maravedís que ansy diéredes en la manera que dicha es e por esta carta do poder cumplido al dicho Juan Sánchez para cobrar de vos los dichos concejos de las dichas mis villas e de cada una de vos las dichas carretas o maravedís e non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced, fecha a quinze días del mes de febrero año del nascimiento de nuestro Salvador Jeshucristo de mil e quatrocientos e diez e siete años. Yo, el Condestable" Idem.

⁹¹ Idem.

la villa de El Colmenar, en nuestro caso, repartía la cantidad estipulada entre los vecinos de dicha villa y entre los moradores de las aldeas y entregaba el dinero recaudado al mayordomo del condestable. La fórmula de conversión de prestaciones y servicios personales para la obra en una cantidad fija de dinero, más fácil y cómoda, serviría, sin embargo, para perpetuar después la imposición: se acabó de construir la fortaleza, pero no cesó por ello el cobro ni el pago del pedido⁹². Lo cobraron después sin saber muy bien por qué, al igual que en otras villas del Tiétar⁹³, todos los señores que se sucedieron en la villa durante el siglo XV hasta que finalmente fue abolido por el segundo duque de Alburquerque en el año 1513.

Pero no fue el pedido la única carga que impuso durante su señorío el condestable Dávalos a los vecinos de la Villa. Aunque sumamente gravoso y significativo, el primitivo pecho de carretas y peones y carbón no era sino una más de las múltiples imposiciones en que se expresa y hace realidad el intenso proceso de dominación a que se vio sometida la villa durante este periodo por parte del señor. Muchas de esas imposiciones estuvieron basadas, al igual que el pedido, en meras obligaciones y prohibiciones arbitrarias o en prestaciones personales que pretendían fijar a los pobladores a la tierra mediante ciertas penas pecuniaras para tratar de aumentar la productividad del territorio o la productividad de los propios bienes del señor y que, trascendiendo su carácter punitivo, adquirían con frecuencia la consideración de gravamen permanente y elemento constitutivo de la renta señorial. Tal es el caso, por ejemplo, del derecho de *pasadas*, que después suprimiría el rey Juan de Navarra, que gravaba con ciertas penas a todos aquellos labradores de la Villa y Tierra que en determinadas épocas del año pasaban a labrar a tierra de Ávila⁹⁴ o la obligación de transportar o pagar carbón de sus montes para surtir a las dos herrerías que el condestable tenía en los términos de la Villa de Arenas, en el lugar de Lasdellano. Otras cargas, como la peguera, el noveno o las meajas eran contribuciones concejiles “para las necesidades que eran cumplideras de la dicha villa”⁹⁵ de las que él se apropió y transformó en partidas de la renta señorial que percibía de los vecinos.

⁹² Ocurrió lo mismo en la Villa de Arenas: “... he visto -decía el testigo- en la dicha arca del concejo otras cartas de los señores que después han sydo, que fueron el Conde de Benavente y el Condestable don Álvaro de Luna, su yerno, a quien la dicha villa de Arenas suplicaba les mandase quitar el dicho pedido e que no lo hicieron, respondiendo ciertas causas en las dichas cartas e el dicho señor conde de Benavente algunos años los mandaba quitar dos mil maravedís y el dicho don Álvaro de Luna respondía que lo mandaría tomar, que aquella villa le había dado el dicho Conde de Benavente con aquella renta...” Idem.

⁹³ “Yo don Abrán Copero recaudador de mi señor el Maestre de Santiago, Condestable de Castilla, otorgo e conosco que recibí de vos el concejo de la Villa de Arenas doce mil e novecientos y ochenta y seys maravedís de los cuales dichos doce mil e novecientos y ochenta y seys maravedís en nombre del dicho señor me otorgó de vos el dicho concejo por bien pagado a toda my voluntad. E son del su pedido y yantar y carretas e diz de lo que vos el dicho concejo le avíades de dar e de pagar al dicho señor del año pasado de mil e quattrocientos e quarenta y cinco años en esta manera: de su pedido ocho mil maravedís e de carta de pago dellos ciento y sesenta maravedís, e de yantar mil e doscientos maravedís e de carta de pago veinte e quattro maravedís e de las carretas tres mil e seyscientos maravedís e ansy son los doze mil e ochocientos e ochenta y quattro maravedís, los cuales me dio e pagó en vuestro nombre Hernán Domínguez Corcobado vuestro mayordomo de vos e dicho concejo e porque es cierto e firme e verdad firmé en esta carta de pago my nombre e fecha a quinze días de febrero año de mil e quattrocientos e treynta e seis años. Son doze mil e novecientos e ochenta e quattro maravedís. Abráñan Copero”. Idem.

⁹⁴ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, carta de Juan II, en Ávila a 10 de mayo de 1423.

⁹⁵ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, Carta de don Álvaro de Luna fechada en Madrid en 8 de Agosto de 1436.

Al igual que ocurría con la prohibición de salir a otras tierras a labrar, Dávalos prohíbe, al menos desde 1405, salir a "...labrar e facer pez a los fornos e pegueras e pinares de fuera de tierra de la dicha villa e qualquier que ansí no fiziere que perchase o pagase en pena cada vez cien maravedís..."⁹⁶. Parecen reflejar tales medidas un desmesurado afán del señor por controlar y monopolizar los medios de producción en aras de potenciar las posibilidades de extracción de la renta de los vecinos. La prohibición que nos ocupa empuja, sin duda, a los vecinos que se dedican a tales actividades a trabajar exclusivamente en las dos pegueras del Sequero, cercanas a la localidad de El Colmenar y pertenecientes al concejo de la villa, de las que Dávalos se apropió, apropiándose también, por lo tanto, de la contribución de la peguera, impuesto que debía pagar cada vecino cada vez que utilizaba el horno y encañaba y cocía pez. Del mismo modo mandó hacer en la villa una tenería para "cuitar corambre" y prohibió a los vecinos que curtieran sus cueros en otras tenerías que hubiera en la localidad, imponiéndoles la carga de pagar cinco maravedís por cada cuero que curasen⁹⁷.

E impuso también contribuciones sobre el consumo de vino y carne, el *noveno*, y las *meajas* sobre las actividades de compraventa: medio dinero por cada azumbre de vino que se vendiera, un dinero por cada arrelde de carne y "de cada maravedí de las cosas que se vendan a peso dos meajas", una a pagar por el vendedor y otra por el comprador. Y además los *hervajes* o valimiento de hierbas, de que hemos hablado con anterioridad y el valor de las escribanías y los derechos de administración de justicia.

Así pues, múltiples contribuciones que reflejan un intenso proceso de señorialización y que motivaron las protestas y las súplicas de los vecinos. Juan de Navarra, el segundo señor de la Villa, les quitó el derecho de pasadas y tradujo, utilizando formulaciones de generosidad y merced, el resto de las rentas a una contribución pecuniaria de veintidós mil maravedís cada año: "...os facemos merced -dice en 1426- de todas las dichas rentas e cosas sobredichas e vos las quitamos e damos para que sean propias e rentas de vos el dicho concejo e fagades dellas e en ellas todo lo que quisiéredes ansí como de cosa vuestra propia en tanto que cada año nos sirvades con los dichos veinte y dos mil maravedís..."⁹⁸. Y de esa forma, como contribución única, aunque con variaciones en la cuantía de la recaudación, se mantendría la renta en las etapas posteriores⁹⁹.

⁹⁶ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, Carta de Juan II fechada en Ávila en 10 de mayo de 1423.

⁹⁷ Idem.

⁹⁸ AHMC, Alburquerque, 8/11; Mombeltrán, C245 L1/21, Simancas, 2 de Septiembre de 1426.

"...por esta nuestra carta mandamos a nuestro mayordomo e contadores mayores que vos descarguen e quiten de nuestros libros e nóminas las dichas rentas y tributos sobre dichos e las no entreguen a nuestro tesorero e recaudadores ni a otra persona alguna por que de aquí adelante cojan e recauden para nos e que pongan e asienten en los dichos nuestros libros e nóminas los dichos veinte y dos mil maravedís con que nos ansí abedes de servir en cada año agora e de aquí adelante...", Idem.

⁹⁹ "...ciertos años -dice el concejo a don Álvaro de Luna en 1434- non le pagávamos más de catorce mil maravedís; e aún vuestra merced sabrá que lo non levava todos los años...", BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 27.

2.3.2. Las rentas de don Beltrán de la Cueva

Don Álvaro de Luna, que mandó expresamente a su mayordomo y a sus recaudadores que no llevaran en la villa de El Colmenar más pechos que los que habían llevado sus antepasados¹⁰⁰ -pero tampoco menos-, remató la renta de las escribanías y mantuvo el pedido, los herbajes, el noveno y demás rentas que había percibido el condestable Dávalos durante su señorío, excepción hecha del derecho de pasadas que había suprimido el rey Juan de Navarra en la década de los veinte. Y lo mismo sucedió después con la condesa doña Juana de Pimentel, a quien el rey reconoce la posesión de la villa con todas “sus rentas e pechos e derechos pertenecientes al señorío”¹⁰¹, y más tarde aún con don Beltrán de la Cueva.

A don Beltrán de la Cueva Enrique IV le entregó, en efecto, la villa de El Colmenar con “...todos los pechos e derechos, así portazgos, escribanías, martiniega, yantar, infurciones, penas e caloñas e homecillos, como otros qualesquier derechos pertenecientes al señorío de la Villa y Tierra...”¹⁰². Es decir, con todas aquellas partidas de la renta señorial cuya imposición se había ido consolidando de una u otra forma a lo largo del siglo XV: los herbajes, el pedido, el noveno, la peguera,... Y el mismo duque impondría inmediatamente a sus vasallos nuevas contribuciones y prestaciones personales.

Durante su señorío -lo percibía ya también don Álvaro de Luna¹⁰³- el duque de Alburquerque percibe el derecho del quinto de los vecinos que morían sin testar¹⁰⁴. En virtud de tal derecho pasaba a pertenecer al señor la quinta parte de los bienes de todas las personas que morían en la villa o sus aldeas sin hacer testamento, aunque dejaran hijos o herederos directos, y de aquellas otras que murieran habiendo hecho testamento pero que no tuvieran hijos¹⁰⁵. Se apropiaba el duque también de parte de las penas impuestas por el concejo por malversaciones o por daños causados en los montes o en la pesca. Y rescata y actualiza determinadas obligaciones y servicios ligados a los conceptos de feudo y vasallaje. En adelante, por tales conceptos, las aldeas de la Tierra deberán servir cada año determinadas cantidades de alimentos a la casa del señor: Pedro Bernardo, dos canales de cerdo; Mijares, nueve perniles; Cuevas y Villarejo, una canal de tocino cada una; San Esteban del Valle,

¹⁰⁰ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/2, carta de 21 de septiembre de 1437.

¹⁰¹ LUIS LÓPEZ, C.: “Documentación medieval de los Archivos...”, op. cit., Doc. 18 de Higuera de las Dueñas, p. 165.

¹⁰² AHMC, Mombeltrán, C245 L1/14, Donación a don Beltrán de la Cueva en 16 de diciembre de 1461.

¹⁰³ En 1449 don Álvaro de Luna manda a Gil Blázquez, vecino de Mombeltrán que entregase a Abraham Copo, judío, vecino de Colmenar y recibidor en ella de dicho señor los bienes del quinto que quedaron por muerte de Justa, mujer que fue de Juan Domínguez, AHMC, Alburquerque, nº 3 C3 L30/4.

¹⁰⁴ “... el qual dicho quinto era llevado y lleva desta manera: que hecho inventario de todos los bienes del tal difunto, se aprecian los dichos bienes y deste dicho aprecio ... se sacaba el quinto para cumplimiento de deseos y mandas del difunto y de los bienes restantes se saca otro quinto, que es lo que lleva el señor...”, Idem.

¹⁰⁵ “...excepto las personas que mueren en poder de su padre, que agora la tal persona haga testamento o no, que en este caso no lleva el señor el dicho quinto...”, Idem.

una canal de tocino y dos pares de cabritos,...¹⁰⁶. Y, por los mismos motivos, los vecinos de las aldeas de la Tierra y de la propia Villa se verán obligados a seguir prestando antiguos servicios personales: el servicio de mensajeros "para andar caminos"; el trabajo de peones, recuas, bestias y carretas para las obras de la fortaleza que don Beltrán de la Cueva construye en Mombeltrán; la ropa necesaria para vestir tres camas para el alcalde¹⁰⁷; el servicio de velas y vigías en dicha fortaleza y el servicio de gente "para ir a algunas partes de guerra o al monte por mandado del señor"¹⁰⁸.

No está documentada, en este último aspecto, la participación activa de vecinos de la Villa y Tierra de El Colmenar en las revueltas y luchas nobiliarias del siglo XV en que tan importante papel jugaron los sucesivos señores de la villa. Eso no quiere decir que no existiera. Al fin y al cabo la disponibilidad de vasallos para la guerra era, como hemos dicho, uno de los intereses básicos de los señores de la época. Y debemos recordar de nuevo las contiendas continuas de don Alvaro de Luna, la enconada resistencia de doña Juana de Pimentel frente a las tropas del rey Enrique IV en los castillos de Montalbán, Arenas y La Adrada y las numerosas contiendas en que participa don Beltrán de la Cueva. Hemos hablado con anterioridad de cómo interviene el duque en las contiendas entre Enrique IV y los nobles que apoyan la candidatura regia de su hermano Alfonso¹⁰⁹; de cómo participa después en la Guerra de Portugal, a favor de los Reyes Católicos y en contra de los intereses de la reina Juana, la hija de Enrique IV, la llamada Beltraneja, y de cómo participa en la guerra contra los moros del reino de Granada. Sabemos que está presente en el socorro de Alhama en 1482, en el cerco de Coín en 1483 y en el de Ronda en 1485. Después, en 1486, le escriben los reyes desde Salamanca para que apreste su gente, en 1487, desde Zaragoza por lo mismo, para que aperciba su gente, y en 1490 para que lleve ciento cincuenta lanzas a Córdoba¹¹⁰. Desconocemos si entre su gente o sus lanzas hay gentes y lanzas de Mombeltrán o de los pueblos de su Tierra. El hecho de que don Beltrán pidiera y recibiera dinero de la Villa y Tierra de El Colmenar para financiar parte de su intervención en la guerra de Portugal¹¹¹ nos induce a pensar, sin embargo, que se había producido ya en dicha villa la redención en metálico de la obligación de los vasallos de acudir a la guerra a la llamada del señor.

Así pues, herbajes, pedido, pegueras, noveno, tenerías, penas, caloñas, velas,... de nuevo multitud de pechos y prestaciones personales durante el señorío de don

Tales alimentos se convertirán después en una cantidad fija de dinero que cobrará el duque de los propios de los pueblos. En el año 1763 el Consejo de Castilla remite a los Ayuntamientos el nuevo reglamento de Propios y Arbitrios en el que no cabía la justificación del pago de tales cantidades. El expediente abierto por tal motivo se falla a favor del duque basándose en las donaciones efectuadas por Enrique IV a don Beltrán de la Cueva en el año 1461. AHMC, Mombeltrán, 250 L6/15. Carta del Intendente de Ávila al Concejo de Mombeltrán en 18 de julio de 1787.

¹⁰⁶ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo...", op. cit., doc. 138.

¹⁰⁷ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 25.

¹⁰⁸ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo...", op. cit., doc. 94.

¹⁰⁹ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 42.

¹¹⁰ AMM, C3 doc. 9, 8 de julio de 1504.

Beltrán. Unos derivan de los pretendidos derechos territoriales del señor, otros de sus innegables derechos jurisdiccionales y otros de su arbitrariedad y poder, "causados e introducidos -como dicen los letrados que informan sobre la legalidad o ilegalidad del quinto- por fuerza e imperio de los señores más que por voluntad del pueblo..."¹¹². En conjunto constituyen la renta señorial de la Villa y Tierra de Mombeltrán en esa época.

Resulta imposible cuantificar el valor de dicha renta. No disponemos aún para esos momentos datos que nos permitan sumar la cuantía de cada pecho ni conocemos procedimientos útiles para poder traducir a términos dinerarios el valor de los servicios y prestaciones personales. Y, obviamente, resulta también imposible calcular el valor del porcentaje que, por tales conceptos, detraía el señor de la renta de los vecinos o medir cómo contribuyó dicha renta al enriquecimiento de don Beltrán de la Cueva y al aumento del prestigio y el poder de la Casa de Alburquerque. En todo caso, creemos que la renta señorial tiene más relevancia y significación en cuanto concreción fáctica de las relaciones de poder y de sumisión que ligaban a señores y a vasallos que en cuanto fuente considerable de ingresos para las arcas del señor.

Pero en ese contexto intuimos, sin embargo, el problema económico de fondo. Las crecientes necesidades derivadas de la administración del señorío, los gastos ocasionados en la construcción y mantenimiento de la fortaleza, la necesidad de disponer de fondos y de hombres para participar en las campañas militares y el aumento constante de los gastos de la vida cortesana impelían a los señores de la época a ejercer una presión creciente sobre las personas y los bienes de sus vasallos. O se aumentaba la cuantía de cada impuesto o se aumentaba el número de imposiciones. Pero la presión del señor no podía llegar al punto de provocar el empobrecimiento continuo de sus vasallos. Parece lógico. Una excesiva presión económica por parte del señor, como pudiera sugerir la mera enumeración de las imposiciones y gravámenes que hemos ido citando, hubiera podido provocar no la atracción de población hacia el señorío, como parece que ocurrió en el siglo XV en la Villa y Tierra de Mombeltrán, sino la emigración de sus vecinos a localidades de realengo. Y eso hubiera producido necesariamente la disminución de la producción y de la riqueza y hubiera ido a la larga en perjuicio de los propios intereses del señor.

La solución a tal problema había, pues, que buscarla en otras fuentes de riqueza, más allá de la mera presión sobre los vasallos a través del incremento de la renta señorial. Y la solución viene de nuevo de la arcas de la Corona, de la participación en la percepción de los derechos regalianos, aquellos que pertenecen por definición al rey, apropiándose de parte de "...las alcabalas e tercias e pedidos e monedas así foreras como las otras monedas que yo -dice Enrique IV- e los otros reyes que después de mí binieren mandaremos derramar e coger en los dichos nuestros Reynos e otrosí mineral de oro o plata e otros metales e la superioridad de la Justicia e las otras cosas que no se pueden ni deben apartar del Señorío Real..."¹¹³. Y es

¹¹² AHMC, Alburquerque, nº32, C7 L2/9.

¹¹³ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/14, donación de 16 de diciembre de 1461.

que sucede que, a pesar de tales palabras dirigidas al propio Beltrán de la Cueva, a pesar de las expresas intenciones del rey de reservarse para sí tales derechos, el duque de Alburquerque recibirá del mismo Enrique IV, a cambio de los servicios prestados, la cesión de las tercias y alcabalas de la Villa y Tierra de Mombeltrán y cobrará incluso, durante algún tiempo, los derechos de servicio y montazgo que venían pagando a la Corona desde tiempo atrás los ganados trashumantes en el puerto seco de Ramacastañas. La merced del rey permitía a los señores mantener su nivel de rentas o incluso aumentarlo considerablemente sin necesidad de tener que aumentar de forma drástica las obligaciones directas de los vasallos.

Las tercias reales eran rentas de origen eclesiástico que habían pasado a corresponder a la hacienda regia castellana, por autorización papal, desde los tiempos del reinado de Fernando III. Consistían en las dos novenas partes del valor de todos los diezmos que percibía la iglesia en el territorio¹¹⁴ y se imponían "...sobre el pan, el vino e ganados e menudos e otras cosas cualesquier de la dicha villa..."¹¹⁵. Don Álvaro de Luna, a quien el rey acusaría después de su caída abiertamente de codicia, se apropió de ellas en el reinado de Juan II¹¹⁶, pero las mantuvo después en su poder la condesa Juana de Pimentel y don Beltrán de la Cueva, a pesar de las palabras anteriormente citadas, las recibió ya graciosamente "por merced" de Enrique IV en 1461 junto con la donación del señorío. A partir de ese momento se convertiría, al igual que la alcabala, en un integrante permanente de la renta del señor de Mombeltrán.

Algo parecido ocurrió con la alcabala. La alcabala era, como sabemos, un impuesto de carácter general que aparece como tal en el reinado de Alfonso XI¹¹⁷. Nacido con pretensiones de universalidad, gravaba todo tipo de ventas y permutas y se devengaba no sólo sobre los productos destinados al consumo inmediato, sino sobre las mercancías susceptibles de futuras transacciones y lo mismo debía pagarla el agricultor al enajenar sus frutos que el artesano capaz de elaborar un artículo para venderlo en el mercado o el comerciante al por mayor o al por menor¹¹⁸. Recaía especialmente sobre el grano, el vino, el aceite, el ganado y los paños. Lo percibía el rey por medio de sus arrendadores o cogedores y en la villa tenemos noticia de su existencia desde 1399 en que el rey don Enrique III exime, como hemos visto, al ventero del Puerto del Pico del pago de alcabalas de los productos que vendía en la venta para provisión de los viajeros y por problemas suscitados posteriormente por el sistema de recaudación y emplazamientos para el pago que solían hacer los alcabaleros. Enrique IV, sin embargo, las cede también a don Beltrán.

¹¹⁴ En realidad, las tercias reales consistían en los tres novenos del valor de los diezmos, pero el rey Alfonso X el Sabio, que había recibido tal donación y autorización del papa Gregorio X, cedió uno de los novenos a las iglesias respectivas.

¹¹⁵ AMM, C3, Doc. 16, 16 de febrero de 1461.

¹¹⁶ "...el dicho don Álvaro de Luna -dice el rey- en deservicio de Dios e mío e en grande cargo de su conciencia, con desordenada codicia, procuró e tuvo manera que le diera las tercias de las ciudades de Osma e Trujillo e de las villas e lugares de Cuéllar e Maqueda e de la Puebla de Montalbán ...e del Tiemblo e de Cebreros...e El Colmenar e Arenas...e de otras muchas villas e logares e tierras...", en TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 33.

¹¹⁷ MOXÓ, S. de: "Cuadernos de Alcabalas...", op. cit., p. 318.

¹¹⁸ Idem, p. 348.

En efecto, en el año 1464, cuando don Beltrán de la Cueva cesa en la posesión del Maestrazgo de Santiago, el rey, tal vez para compensarle, le concede un juro de “dos quentos y quatrocientos cinquenta mil maravedís” en concepto de heredad y poco después garantiza y salva el pago de dicho juro “situando” parte de la citada cantidad sobre el cobro de las alcabalas de sus villas. Ya en 1465, Enrique IV remite una carta a sus contadores mayores para que no llevaran ni cobraran más de cien mil maravedís en concepto de alcabalas en las villas de Cuéllar, Roa, Ledesma, Mombeltrán y sus tierras, propiedad del Duque de Alburquerque, a quien hacía donación de todo lo que pudieran valer las citadas alcabalas por encima de dicha cantidad¹¹⁹. Cédulas similares se repiten en los años siguientes¹²⁰, cada vez con cantidades más altas situadas sobre el cobro de alcabalas, hasta que se reconozca finalmente a don Beltrán el derecho a percibir tales rentas en la villa en su totalidad. Los Reyes Católicos confirmarán después la donación¹²¹. Y el cobro de alcabalas se convertirá después, como veremos, en la más importante fuente de ingresos para los señores de la villa.

No fue, sin embargo, la percepción de alcabalas la única merced que Enrique IV hizo a don Beltrán de la Cueva. En 1462 el rey había otorgado “recudimiento sobre el pedido y moneda de sus villas” pertenecientes a la corona¹²² y en el mismo año 1465 le “situó” otros 50.000 maravedís, que aún no tenía garantizados, sobre el cobro del servicio y montazgo que pagaban los rebaños mestieños que “entraban y salían a los extremos” por las tierras de la Villa de Mombeltrán.

Los montazgos¹²³, asaduras, albalaes y otros derechos, que desde el siglo XIII pagaban los ganados trashumantes en contrapartida de los ganaderos a la protección real, se habían fusionado en el siglo XIV en una única tributación, conocida con el nombre de servicio y montazgo, cuyas tasas fijaban los contadores reales y cuyo cobro solía arrendar la Corona a recaudadores particulares¹²⁴. Los lugares de recaudación, establecidos por el rey, se fijaban en las medianas de las cañadas -Sierra de Gredos, Montes de Toledo, Campo de Calatrava,...- y pasaron a denominarse puertos reales. Los ganados de la cañada leonesa que bajaban por el Puerto del Pico y “sus travesíos” a “ervaxar” en las dehesas y pastos de “aquende de Tajo” solían “serviziár” en el puerto de Ramacastañas; los que pasaban “allende de Tajo” acostumbraban a pagar “en los puertos de La Puente del Arzobispo y en La Puente de Berrocalexo y en Alanza”¹²⁵. Pero en 1465 Enrique IV ordena cambiar el puerto de

¹¹⁹ AHMC, Alburquerque, 3 C3 L1/25.

¹²⁰ Idem, L1/24, L1/26; L1/20.

¹²¹ “... le recudan con todos los maravedís e pan e vino e ganados e otras cosas de las dichas alcabalas e tercias e servicio e montazgo e otros derechos qualesquier que le pertenezcan...”, AHMC, Mombeltrán, C252 L8/2, escritura de 4 de junio de 1475.

¹²² AHMC, Albulquerque, N 2 C2 L1/d.

¹²³ El montazgo era, en origen, una gabela que exigían, con carácter punitivo, las entidades municipales para sancionar las incursiones de los ganados extraños en los bienes del común y especialmente de los ganados trashumantes, que eran los que causaban más daños. El rey se apropiaría de ellos a cambio de ciertas contraprestaciones tanto a las villas como a los propios ganaderos de la Mesta.

¹²⁴ GARCÍA MARTÍN, P.: “La Mesta”, Madrid, 1990, p. 132.

¹²⁵ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/30, Carta de Enrique IV fechada en Madrid en 30 de junio de 1474.

Ramacastañas, lugar de la villa de Arenas, al lugar de Arroyo Castaño, aldea de la Villa y Tierra de Mombeltrán, situada en la misma cañada, y manda "serviziar y pagar y cobrar" en el el servicio y montazgo de todos los ganados que pasaran por "el Puerto del Pico y el Puerto del Hondo así a las entradas como a las salidas" ya fueran o vinieran de las dehesas y pastos de aquende o allende el Tajo¹²⁶. Y concedió a don Beltrán los cincuenta mil maravedís situados sobre dicha renta y "la demasía poco o mucho que valiesen los dichos derechos del dicho servicio y montazgo dél..."¹²⁷.

Más tarde, ante las reticencias de sus contadores¹²⁸ y los intentos del concejo de Arenas de seguir cobrando las rentas reales por medio de sus fieles y cogedores en el puerto de Ramacastañas¹²⁹, el rey confirma la donación al duque de "todos los derechos a mí pertenecientes de servicio y montazgo" en 1469, primero, y en 1474, después¹³⁰. Los Reyes Católicos, después de haber mandado a su receptor Abraham Senior en 30 de abril de 1480 retener la recaudación hasta nueva orden para "determinar si lo ha o deve de haver dicho duque", hacían lo mismo que su antecesor y confirmaban la donación el 27 de septiembre de dicho año¹³¹. Y don Beltrán de la Cueva y sus sucesores seguirían cobrando durante mucho tiempo dicha renta¹³².

Evidentemente los derechos de servicio y montazgo que cobra el Duque en el puerto de Arroyo Castaño no inciden para nada en la renta de los vecinos de la Villa de Mombeltrán y sus aldeas. Pero van a constituir en el último tercio del siglo XV y después, en los siglos posteriores, junto con las tercias y alcabalas -los llamados derechos regalianos- la parte más importante de los ingresos del señor. Frente a ellos apenas si conservan ya alguna importancia porcentual los otros componentes de la renta señorial.

¹²⁶ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/30, carta de 3 de Octubre de 1465.

¹²⁷ Ibidem: AHMC, Mombeltrán , C252 L8/30, Carta de 12 de julio de 1474.

En los años siguientes está documentado el desplazamiento a la villa de Mombeltrán de varios comisionados de la villa de Piedrahita y su Tierra para tratar cuestiones referidas al pago de del servicio y montazgo de sus ganados en Arroyo Castaño, en LUIS LÓPEZ, C., "Piedrahita,..." p. 341.

¹²⁸ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/30, Carta firmada en Cantillana en 17 de Agosto de 1469.

¹²⁹ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/1, en 30 de Octubre de 1468.

¹³⁰ "...merced de todos los derechos a mí pertenecientes del señorío e montadgo de los ganados obejunos y cabrunos y porcunos así cavañiles y reviriegos y otros ganados qualesquier que fueren y pasaren a extremo y vinieran o vinieren del dicho extremo o entraren o salieren por el Puerto del Pico y por los travesíos de Mijares y Candeleda y por los otros travesíos anexos a los dichos pasos y puertos...que los dichos derechos que así se ovieren de dar y pagar a mí servicio y montadgo ...se pagasen y paguen al dicho Duque..." AHMC, Mombeltrán, C252 L8/30, Madrid, 30 de junio de 1774.

¹³¹ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/30, Reyes Católicos a Abraham Senior en 30 de abril de 1480 y 27 de septiembre de 14380.

Ya le habían confirmado previamente la posesión de dicha renta junto con las tercias y alcabalas al comienzo de su reinado, en 4 de junio de 1475, AHMC, Mombeltrán, C252 L8/2.

¹³² Todavía en 10 de julio de 1709 el rey Felipe V de Borbón confirma a don Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque, la propiedad del servicio y montazgo de Arroyo Castaño. AHMC, Alburquerque, 6 C6/2.

2.3.3. Don Francisco Fernández de la Cueva

El año 1493 don Francisco Fernández de la Cueva, segundo duque de Alburquerque, toma posesión de la Villa de Mombeltrán y hace juramento de guardar y respetar sus usos y costumbres. Su figura aparece en la opinión de sus contemporáneos como el contrapunto claro del condestable Dávalos, el que fuera primer señor de la villa cerca de cien años antes. Muchos no dudarán en calificarlo, en contraposición a dicho condestable, como “el mejor señor que esta villa a tenido”, porque él les redimió de muchas de las imposiciones que sus antepasados les abían impuesto “...e nos ha hecho -dicen- merced dellas...”¹³³.

Y en efecto, don Francisco Fernández de la Cueva hizo donación a la villa de múltiples mercedes. Pero tal vez no tan graciosamente como parece que quieren hacernos ver en algunos casos las palabras de los escribanos de la época. El hecho de que los vecinos de la Villa y Tierra le hicieran entrega de cien mil maravedís para atender a los gastos de la guerra de los Reyes Católicos contra Francia nos hace sospechar la existencia de otras posibles motivaciones o de otras posibles interpretaciones más allá de la mera consideración de la indudable bondad y generosidad del duque: en el año 1511, “en remuneración de sus gracias y mercedes”, el concejo le perdona los cargos “en que su señoría nos es e puede ser hasta el día de hoy especialmente ochenta y tres mil maravedís que debe a esta dicha Villa e su Tierra restantes por pagar de los cien mil maravedís que le prestaron para la guerra de Francia...”¹³⁴. En todo caso, su buena disposición se puso inmediatamente de manifiesto. El mismo año 1493 hace renuncia de sus posibles derechos territoriales sobre Añer, deja al concejo “una dehesa pinar que sus antepasados tenían que llaman el Castillejo” y suprime el servicio de carretas, peones y cal que su padre había impuesto algunos años antes para ayuda de las obras de construcción de la fortaleza¹³⁵.

En los años siguientes continuaron las mercedes y la supresión de rentas que habían “llevado” sus antepasados. En 1511 suprime el servicio de velas en el castillo y las penas “que los alcaides an llevado injustamente de la guarda y pesca de los ríos de la Villa y Tierra”¹³⁶ y los derechos ilegales del quinto¹³⁷. En 1513 quitó el pe-

¹³³ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario de 1513.

¹³⁴ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, carta de 15 de diciembre de 1511.

¹³⁵ BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación Medieval del archivo...”, op. cit., doc. 138.

¹³⁶ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/22, carta de 15 de diciembre de 1511.

¹³⁷ “...Por ende por la presente digo que hago merced, gracia e donación pura y no revocable a vos el dicho concejo y vecinos de la dicha mi villa ... de los dichos quintos de las dichas personas ... e quite e aparto de mí e de los dichos mis herederos e sucesores e del señorío e rentas de dicha mi villa todo el derecho que a los dichos quintos he e tengo e me pertenezca e pertenecer pueda para que no pidan ni lleven más ... Reservando como reservo en mí e por mí e para los dichos mis herederos ... en la dicha mi villa e tierra el derecho que me pertenezca o les perteneciere o pudiera pertenecer como a señor de ella de aver e llevar los bienes e parte dellos de las personas e vecinos que muriesen ab intestato o sin parientes conforme al derecho, leyes o pramáticas e ordenamientos destos Reynos...”. AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, 23 de Octubre de 1511.

dido de carbón y carretas¹³⁸ y en 1514 "los derechos e rentas del noveno del vino, dinero de la carne e meaja de las cosas que se venden al peso "¹³⁹. Están motivadas tales supresiones por los servicios -especialmente servicios pecuniarios- prestados por los vecinos en caso de urgencias económicas de diversa índole -Guerra de Francia, por ejemplo-, por la necesidad de dar respuesta a sus continuas súplicas y peticiones, por los informes favorables a la supresión que emitieron los letrados a cuya consulta se sometió la legalidad o ilegalidad de la percepción de tales rentas¹⁴⁰ y, sin duda alguna, por el buen hacer y la disposición favorable del señor. Otra cosa es valorar la significación económica que tal supresión tiene en esas fechas en el conjunto de la renta que percibe el señor en la Villa y Tierra de Mombeltrán.

Las cifras de que disponemos nos permiten conocer, en efecto, su reducida importancia y su escasa significación. El valor de las penas de pesca y del quinto de los bienes de las personas que mueren sin testar obviamente no se puede calcular, por el carácter esporádico y ocasional de tales imposiciones, pero parece lógico pensar que apenas si tiene algún tipo de incidencia en el valor total de la renta a largo plazo. El pedido, el noveno y las meajas, sí. Sabemos que en el año 1515 el pedido de carretas y carbón vale, como siempre, veintidós mil seiscientos maravedís y que las meajas, el noveno y el dinero de la carne valen ese año veinticuatro mil cien maravedís¹⁴¹: cuarenta y seis mil setecientos maravedís en total. Dicha cifra, que sin duda era importante a mediados del siglo XV, apenas si tiene ya importancia alguna en el conjunto de la renta señorial en el siglo XVI. En el mismo año 1515 las rentas del señor estaban encabezadas en más de un quento y doscientos mil maravedís por el concejo de la villa de lo que se deduce, pues, que el valor de los derechos que el señor perdona a los vecinos y moradores de la Villa y Tierra -quinto, pedido, noveno, dineros, meajas- apenas supone el cuatro por ciento del valor total de la renta señorial en dicho año.

Y lo más significativo es que la supresión de tales derechos no va a provocar ni siquiera disminución alguna en la cuantía de la renta total que percibe el señor de

"... e por mí vista la dicha información por hacer bien e merced a vos el concejo, justicia, regidores, oficiales, vecinos e ombres buenos de la dicha mi villa e su tierra e por más seguridad e descargo de mi conciencia ove e he por bien de no vos demandar ni pedir ni llevar más de aquí adelante los dichos veinte y dos mil maravedís del dicho pedido que a mí en cada un año me dais e pagáis..." AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, Valladolid, 31 de agosto de 1513.

"... por la qual vos quito e alzo las dichas cosas e rentas que ansi llevaba ... del noveno del vino e dinero de la carne e meaja de las cosas que se venden al peso susodichas e declaradas para que de aquí adelante ... no seais tenidos ni obligados más a me los dar ... e mando a mi contador que no arriende más las dichas rentas. AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, Valladolid, 1 de septiembre de 1514.

"... e platicado e comunicado el derecho e justicia si su señoría alguna tenía para llevar el dicho pedido de veinte y dos mil y seyscientos maravedís de que en ella se hace mención, nuestro parecer e voto en concordia de todo es que su señoría por lo que parece por esta probanza según derecho e justicia y buena conciencia no debe llevar el dicho pedido a la dicha villa de Mombeltrán e su Tierra e lo firmamos asy de nuestros nombres en la Villa de Valladolid a veinte y siete días del mes de agosto de 1513 años. Fdo: Bernardino Hernández, de la Torre, doctor Espinosa, Pedro López, de Mella". AHMC, Mombeltrán, C.

AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, "...maravedís que le quitaron al concejo de la villa de Mombeltrán de la meaja y noveno y dinero de la carne desde 1 de septiembre de 1514 que su Señoría le quitó hasta postero día de diciembre de 1515 que el concejo tenía encabezadas las alcabalas".

los vecinos de la villa. En ningún caso. Al menos, no va a ser perceptible en la evolución global de su valor. Entre otras cosas, porque el valor de la renta que percibe el Duque en la Villa de Mombeltrán va a experimentar en el primer tercio del siglo XVI un incremento importante y un crecimiento continuado tal y como expresan las cifras que exponemos en el siguiente cuadro:

Renta señorial: cargo anual¹⁴²

| <u>Años</u> | <u>Maravedís</u> | <u>Años</u> | <u>Maravedís</u> |
|-------------|------------------|-------------|------------------|
| 1507 | 1.024.144 | 1517 | 1.205.720 |
| 1508 | 1.024.144 | 1518 | 1.212.359 |
| 1509 | 1.024.144 | 1519 | 1.212.359 |
| 1510 | 1.066.191 | 1520 | 1.290.249 |
| 1511 | 1.066.191 | 1521 | 1.290.249 |
| 1512 | 1.082.840 | 1522 | 1.401.406 |
| 1513 | 1.082.840 | 1523 | 1.401.406 |
| 1514 | 1.082.840 | 1524 | 1.381.496 |
| 1515 | 1.082.840 | 1525 | 1.381.496 |
| 1516 | 1.205.720 | 1526 | 1.441.474 |

Incluimos en las cantidades de cargo relacionadas “los derechos de doze maravedís en cada millar” que se pagan a su señoría más otros tres maravedís por cada millar “que se pagan a su contador” y el valor de “las treinta arrobas de cera pagadas en las dos ferias de Medina del Campo e los catorze azumbres de agua de azahar...”¹⁴³, que forman parte también del pago de la renta señorial en cada año. En conjunto, la evolución de las cifras globales revela un incremento relativo del orden del cuarenta por ciento en veinte años. Eso hace prácticamente imperceptible el efecto de la supresión de unas partidas que no suponen más del cuatro por ciento del valor absoluto de la renta a partir del año 1515.

Así pues, parece claro que apenas si tiene alguna importancia económica para los vecinos y para el señor la supresión de derechos efectuada por don Francisco Fernández de la Cueva en los primeros años del siglo XVI. Pero tiene para nosotros la ventaja de dejar fijados definitivamente los conceptos básicos que van a conformar la renta señorial durante toda la Edad Moderna. Las alcabalas de compraventas y consumos, las escribanías, las tercias, los herbajes,... constituyen sus componentes esenciales. El cuadro siguiente refleja su estructura en el año 1516.

¹⁴² AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

¹⁴³ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/15. Arrendamiento de tercias y alcabalas. “Hojas de arrendamiento de Mombeltrán y su Tierra que se arriendan por menudo para los años 1516 a 1519.”

Repartimiento, 1516¹⁴⁴

| <u>Conceptos</u> | <u>Maravedís</u> |
|--|------------------|
| " Que ponían las avenencias de la dicha villa de Mombeltrán con el rescibo y alcabala del herraje para en cada un año ... y con las martiniegas y con los cuatro mil maravedís del alcabala de los diezmos y con los maravedís del marco y chancillería en doscientos ochenta y siete mil maravedís y quince arrobas de cera y catorce azumbres de agua de azahar y más los derechos del doce al millar y tres maravedís a su contador | 287.000 |
| La carnicería de la dicha villa de Mombeltrán en sesenta y tres mil | 63.000 |
| La tenería de Su Señoría en dos mil | 2.000 |
| La escribanía de la dicha villa sin la escribanía de todas las rentas de la Villa y Tierra en trece mil y sus derechos de quince al millar | 13.000 |
| Las entregas de la dicha Villa y su Tierra en nueve mil maravedís y sus derechos | 9.000 |
| Las tercias de panes e vinos e menudos e todo lo a ellas pertenecientes de la dicha villa de Mombeltrán y Las Cuevas y El Villarejo y San Esteban y La Majada y Santa Cruz y Arroyo Castaño y La Higuera y Pedro Bernardo y Serranillos y Los Molinos cada uno de los quatro años sin los quattro mil maravedís de la alcabala y sin el marco y chancillería cinquenta mil maravedís | 50.000 |
| Las Yervas de Valdetiétar y de Solana en treinta mil maravedís que se suelen coxer sin derechos | 30.000 |
| El lugar de San Esteban en que entran las alcabalas de avenencias y rescibo y escribanía y carnicería y pescadería y martiniegas sin el rescibo de lo que se solía llevar de Serranillos y Pedro Bernardo y sin las carnicerías de los dichos lugares en doscientos cinco mil maravedís y cinco arrobas de cera y sus derechos | 205.000 |

¹⁴⁴ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/15. Repartimiento que hicieron Juan Sánchez y Rodrigo de Dueñas de las rentas de la Villa de Mombeltrán y su Tierra que tienen puestos para los años 1516 a 1519, abiertas de dos en dos años.

| <u>Conceptos</u> | <u>Maravedís</u> |
|---|------------------|
| El lugar de Serranillos en que entran las avenencias y martiniegas y sus rescibo y carnicería y pescadería y tavernas en veinte mil maravedís y sus derechos | 20.000 |
| El lugar de Pedro Bernardo en que entran las avenencias y martiniegas y rescibo y carnicería y pescadería y taberna en dies y nueve mil maravedís y sus derechos | 19.000 |
| El lugar de La Majada en que entra las avenencias y martiniegas y rescibo en ocho mil maravedís y sus derechos | 8.000 |
| El lugar de Las Cuevas en que entran las avenencias y martiniegas y rescibo y carnicería y pescadería y taverna y escribanía en setenta y tres trescientos ochenta maravedís y dos arrobas de cera y sus derechos | 73.380 |
| El lugar de Villarejo sin Los Molinos en que entra en el dicho Villarejo las avenencias y rescibo y martiniegas y carnicería y pescadería y taverna y escrivánía en ochenta mil maravedís y dos arrobas de cera y sus derechos | 80.000 |
| El lugar de Santa Cruz en que entran las avenencias y martiniegas y rescibo y carnicería y taverna en veintidós mil maravedís y sus derechos | 22.000 |
| Arroyo Castaño en que están las avenencias y martiniegas y rescibo y carnicería y taverna y pescadería en veintiocho mil maravedís y sus derechos | 28.000 |
| El lugar de La Higuera que entra las avenencias y martiniegas y rescibo y carnicería y taverna en catorce mil maravedís y sus derechos | 14.000 |
| El lugar de Lanzahíta en que entran las avenencias y rescibo y martiniegas y escribanía y carnicería y pescadería y taverna y las tercias del dicho lugar en ciento quarenta y una mil maravedís y cinco arrobas de cera y sus derechos ... | 41.000 |

| <u>Conceptos</u> | <u>Maravedís</u> |
|--|------------------|
| El lugar de Las Torres en que entran las avenencias y rescibo y martiniega y escribanía y carnicería y pescadería y taberna y las tercias sin las tercias de Los Mijares y la al- cabala y tercias y otros derechos de los moradores de Los Gavilanes en veinte y cinco mil maravedís y una arroba de cera y sus derechos | 25.000 |
| El lugar de Los Mijares en que están las avenencias y martiniegas y rescibo y tercias y carnicería y pescadería y ta- berna y con las tercias de los Gavilanes cada año y con la es- cribanía en treinta y cinco mil maravedís y sus derechos .. | 35.000 |
| El lugar de Los Gavilanes en que entra las avenencias y martiniegas y rescibo sin las tercias por que entró con Los Mijares cada años en mil quinientos maravedís | 1.500 |
| El lugar de Los Molinos en que entran las avenencias y martiniegas y rescibo y carnicería y taverna cada año en dos mil maravedís y sus derechos | 2.000 |
| TOTAL¹⁴⁵ | 1.127.880 |

Una simple ojeada sobre el repartimiento y los elementos que lo componen nos permite comprobar la importancia de las alcabalas. Aplicadas de una u otra forma sobre las "avenencias", las carnicerías, el herraje, los diezmos, las tenerías, las pes- caderías y las tabernas, sobre el comercio y el consumo en definitiva, y cobradas y consideradas en cada caso partidas separadas o no, las alcabalas constituyen, en efecto, la parte esencial de la renta que percibe el señor en la villa de Mombeltrán y en los pueblos de la Tierra. Además, las escribanías y las tercias. En poco se va a diferenciar, pues, en la Edad Moderna la composición de la renta que satisface la villa a su señor de las rentas que pagan directamente al rey los pueblos y ciudades de realengo. Sólo quedan la martiniega, de muy escasa significación, y el herbaje, que se aplica sobre los pastos de Valdetiétar y La Solana, y que durarán al menos, hasta el siglo XIX, hasta que se ponga fin definitivamente al régimen señorial en nuestro país.

¹⁴⁵ Idem. Hay una diferencia de más de setenta mil maravedís entre la cantidad total del repartimiento de Juan Sánchez y Rodrigo de Dueñas y el cargo final de la renta del año 1516. Dicha diferencia viene dada por la sobrevaloración de algunas partidas en las pujas posteriores y de la traducción en términos de dinero de los derechos del quince al millar, de las treinta arrobas de cera y de los catorce azumbres de agua de azahar.

También cambia durante el señorío de don Francisco Fernández de la Cueva el propio sistema de recaudación y percepción de la renta señorial. Hemos visto en el siglo XV cómo intervienen directamente los receptores o cogedores de rentas y el propio mayordomo del señor. Después, en el mismo siglo XV, se generalizará el sistema de arrendamiento y será el mejor postor, el arrendador-recaudador, quien cobre también directamente la renta correspondiente a cada vecino. En el siglo XVI el cobro va a orientarse decididamente en el sentido de la comunidad y en la Villa, como en otras partes, va a ponerse en práctica el sistema de encabezamiento¹⁴⁶.

Por el sistema de encabezamiento es el propio concejo quien se convierte en arrendador del impuesto y en interlocutor único del señor en cuestiones de renta. En la Villa y Tierra de Mombeltrán se inicia el sistema en el año 1510¹⁴⁷ en que se concierta con el señor la cantidad que se comprometía, se “avenía” a pagar el concejo cada año desde 1510 hasta 1515. Después, en sucesivas ocasiones, por períodos de seis en seis años, abiertos de dos en dos para matizar y modificar, generalmente siempre al alza, la cuantía de la renta estipulada.

Así pues, a partir de 1510 será el concejo quien decida y establezca el procedimiento adecuado para recaudar de los vecinos y pagar al duque cada año las cantidades acordadas¹⁴⁸. Generalmente se subasta la recaudación y se arrienda ésta al mejor postor¹⁴⁹, quien se obliga, con la garantía de sus propios bienes, a hacer efectivo el pago de las cantidades encabezadas, actuando siempre, claro está, de acuerdo con las condiciones establecidas en el cuaderno de alcabalas¹⁵⁰. Al principio el arrendador solía hacer repartimiento de la cantidad estipulada para cobrar al menudo y por menor. Pero el sistema evolucionará también ahora en el sentido de la comunidad. Poco tiempo después serán los propios concejos de las aldeas quienes encabecen a su vez el pago de las rentas que corresponde pagar a sus vecinos. Y será

¹⁴⁶ El sistema de encabezamientos lo introducen los Reyes Católicos a partir de 1495. Lo inician, aislados unos de otros, algunos concejos que se obligan a pagar una cantidad convencional de cuya cobranza responden. CARANDE, R.: "Carlos V y sus banqueros...", II, op. cit. p. 231.

¹⁴⁷ "En la villa de Mombeltrán a 18 de febrero de 1510 ... los regidores de la villa ... dixeron que por servir al duque ... y porque su señoría aya por bien que los arrendadores que tenían rematadas las rentas desta villa este año de 1510 y el venidero de 1511 los dexen como los dexan a esta dicha villa y su tierra y porque su señoría dé por libres y quitos a los dichos arrendadores y a sus fiadores de la obligación que tenían hecha a su señoría para las dichas rentas estos dichos dos años, que ellos por sí y en nombre de los vecinos e moradores desta dicha villa e toda su tierra por virtud del poder especial que para todo lo susodicho ... por el bien e procomún de ella y de los vecinos y moradores de la Tierra habían tomado y tomaron del duque nuestro señor las rentas de las alcabalas, tercias, pechos y derechos a su señoría pertenecientes ... para los vecinos y moradores della..." AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

¹⁴⁸ Se establece el calendario de pago en tres plazos: el primero, a finales del mes de junio; el segundo, a finales del mes de octubre, y el tercero y último a finales del mes de febrero del año siguiente. AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

¹⁴⁹ En el contrato de arrendamiento se incluye lógicamente la cantidad de maravedís que va a ganar el arrendador. AHMC, Mombeltrán, C245 L1/15.

¹⁵⁰ Entre otras, "... que todos los vecinos de la dicha villa y su tierra paguen el alcabala conforme a las dichas leyes del cuaderno en los lugares donde cada uno viviere el día de Santa María de septiembre deste año por todo el tiempo...", Ibidem.

Sobre las leyes del cuaderno de alcabalas, ver MOXO, S. de: "Cuaderno...", op. cit.

ése, el encabezamiento particular de cada lugar, "las avenencias" como después veremos, uno de los argumentos esgrimidos en siglos posteriores por los concejos de algunas de las aldeas para solicitar al rey la exención jurisdiccional de la Villa de Mombeltrán y la concesión regia de la carta de villazgo.

3. La reacción de los vecinos ante el proceso de señorialización

Cabe preguntarse, finalmente, e intentar resumir cuáles fueron las reacciones y las posturas adoptadas por los vasallos ante el intenso proceso de señorialización a que se vieron sometidos el concejo de la villa y los vecinos y moradores de la Villa y Tierra de Mombeltrán a lo largo de todo el siglo XV.

Ya hemos comentado con anterioridad que la concesión de la carta de villazgo en 1393 a las nuevas villas del Tiétar en realidad supuso sólo la exención de la jurisdicción de la ciudad de Ávila de todo el territorio situado en la vertiente meridional de Gredos porque la autonomía que significa en teoría el título de villazgo se vio inmediatamente mediatisada por la cesión de dichas villas en señorío al condestable Dávalos.

No conocemos, sin embargo, que se produjera en las villas del Tiétar ninguna reacción contraria a tal determinación ni que opusieran resistencia alguna a la autoridad señorial, como ocurriría después en otras villas. Tal vez por la escasez de su población y su precaria entidad jurídica en los primeros tiempos del villazgo. Pero tampoco ocurrió después. De hecho, en los documentos oficiales que el señor dirige a la villa a lo largo del siglo XV se identifica con frecuencia el bien y procomún de la villa con el bien particular de cada señor. Incluso la reina Isabel se dirige conjuntamente al señor y al concejo de la villa para tratar asuntos concernientes al portazgo y otras cuestiones relacionadas con la fiscalidad regia¹⁵¹. Y, oficialmente también, en cada posesión, alcaldes y regidores dicen reconocer la jurisdicción superior del señor, declarando solemnemente que "rescibían ... e obedecían por señor de la dicha villa..." y juraban guardar el servicio del dicho señor "do hubiere su provecho..."¹⁵². Ante el poder y los derechos legales del señor y sus peligros potenciales, el concejo trata sólo de garantizar y salvaguardar la propia autonomía de la villa: por eso solicita una y otra vez la confirmación del villazgo y otros privilegios reales cada vez que la villa se entrega en señorío; consigue que el señor jure guardar y respetar los usos y costumbres de la villa y se da por sentado que el alcaide de la fortaleza y los oficiales del señor deben cumplir y someterse a las ordenanzas

¹⁵¹ "... A vos, don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma, mi vasallo e del mi Consejo ... a vos el concejo, alcaide, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omnes buenos de la villa de Mombeltrán... " en LUIS LÓPEZ, C.: "Documentación Medieval Abulense en el Registro general del Sello", Vol. II, Ávila, 1993, doc. 2, en 2 de septiembre de 1479.

¹⁵² AHMC, Alburquerque, nº32 C7 L2/4.

Lo mismo sucede en los nombramientos de corregidores: "... los dichos alcaldes e regidores e mayordomos tomaron el dicho mandamiento e provisión de Su Señoría e lo besaron e pusieron sobre su cabeza y dixerón que ellos obedecían el dicho mandamiento de Su Señoría con aqucl acatamiento e reverencia que debían e podian...". AHMC, Mombeltrán, C252 L8/10, 6 de abril de 1513.

de la villa. Hemos dicho con anterioridad, en tal sentido, que las Ordenanzas de la Villa y Tierra son la mejor expresión del desarrollo del concejo y de la autonomía de la villa.

Otra cosa es, como sabemos, lo que ocurre en la realidad, más allá de los encabezamientos de cartas y documentos y de los símbolos y relaciones formales de los actos oficiales. Y es que el poderío y la fuerza del señor tiende a expandirse a costa de sus vasallos y va a traducirse, especialmente a comienzos del siglo XV, en detrimento de la jurisdicción y autonomía del concejo de la villa, en apropiación de términos de dudosa titularidad, en imposición de rentas y en exigencia de prestaciones y servicios personales. Lo hemos visto con anterioridad. Y ante el ejercicio desmesurado del poder por parte del señor y sus actuaciones arbitrarias reaccionan el concejo y reaccionan los vecinos.

El concejo de la villa, efectivamente, recurre decisiones, remite memoriales y solicita y pide repetidas veces al señor la supresión de impuestos y gravámenes que considera abusivos. Se habla de daños y de agravios...¹⁵³. El caso del pedido es exemplificador. Se acude al Condestable Dávalos, a don Juan de Navarra, a don Álvaro de Luna,... En último término el concejo inicia pleitos y litigios y acude con frecuencia a la justicia superior del rey.

Menos posibilidades de protesta tienen los vecinos particulares. Pero hemos de suponer que la ausencia de revueltas o de estridencias sociales no significa necesariamente ausencia de conflictos. Creemos que algunos existieron y que incluso dejaron huellas sutiles en los documentos escritos de la época. Al menos existen frases, mandatos o declaraciones de diversa índole que nos permiten aventurar esa interpretación. Tales son, por ejemplo, la afirmación de un vecino de que el condestable Dávalos quería hacer aquí su fortaleza y que "...ésta villa no se lo consintió"¹⁵⁴, las protestas por el uso de espacios ganaderos o la prohibición hecha a los alcaballeros de emplazar a mujer de ningún vecino de la villa y tierra¹⁵⁵ o la repetida amenaza de algunos vecinos de emigrar a tierras de otra jurisdicción¹⁵⁶.

A la larga, las reivindicaciones del concejo y las protestas de los vecinos particulares motivaron el inicio de expedientes informativos, la consulta a jueces, el sometimiento de la legalidad o ilegalidad de determinadas imposiciones al dictamen de doctores y letrados de la Audiencia real y provocaron, finalmente, en 1514 la supresión por parte de don Francisco Fernández de la Cueva de algunas imposiciones señoriales.

Pero hemos hablado ya de la escasa importancia económica de dicha supresión. Tal vez por eso la medida no sirvió para acabar con la oposición larvada del con-

¹⁵³ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21, Juan de Navarra en Simancas 3 de Septiembre de 1426.

¹⁵⁴ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/10, declaraciones de 6 de abril de 1513.

¹⁵⁵ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/6.

¹⁵⁶ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20, inventario de 1513.

cejo ni del pueblo. Y es de suponer que a partir de entonces se siguieron produciendo resistencias, protestas y quejas motivadas por el aumento continuado de la alcabala y de la cuantía global de la renta señorial. Cada vez posiblemente con más fuerza y con mayor frecuencia. Eso explicaría que, a falta de otras soluciones, en 1519 el Duque de Alburquerque se decidiera a redactar una nueva carta dirigida a los vecinos y moradores de la Villa de Mombeltrán y sus aldeas en la que recordaba y reiteraba la declaración de exoneración definitiva de veredas, bestias, carretas, velas y otras "malas maneras" que se habían impuesto con anterioridad¹⁵⁷. La carta y sus capítulos fueron leídos solemnemente al vecindario desde el pulpito de la iglesia parroquial de San Juan por el reverendo padre Pedro de Carmona, que llegaba al pueblo, según sus palabras, "a descargar el ánima y conciencia del duque nuestro señor y de su padre, el duque viejo..."¹⁵⁸.

La fórmula de publicación deja entrever, incluso, la utilización por parte del duque de la estructura eclesial y del elemento ideológico para fundamentar mejor aún la relación desigual entre el señor y los vecinos de la Villa y Tierra. Con la exoneración de las "malas maneras" y la apelación a la conciencia de duque - antes los vecinos habían hablado también de pecado para juzgar la conducta de los señores - se pretendía suprimir sólo lo ilegal, las "malas maneras", pero, por eso mismo, el efecto inmediato era dar por buenos, afianzar y desarrollar los lazos de dependencia y vasallaje y justificar plenamente los derechos de percepción del resto de la renta señorial y su continuo crecimiento. Por eso la intervención del predicador tampoco logrará apaciguar los ánimos. Al contrario. El estallido en Castilla de la revuelta de Las Comunidades, tan compleja y con pretensiones tan diversas¹⁵⁹, ofrecerá a los vecinos de la Villa y Tierra de Mombeltrán la oportunidad de manifestar abiertamente su oposición al duque.

El pueblo de Mombeltrán se sumó pronto efectivamente a la revuelta comunera y ante las "alteraciones" producidas en la Villa el Duque se vio obligado a pertrechar convenientemente con gentes de armas su castillo. Las pretensiones inmediatas del vecindario se centraron específicamente en el nombramiento y en el reconocimiento legal de un procurador general que velara de continuo "por el bien e procomún de dicha villa y su comunidad"¹⁶⁰. Su actitud agresiva les impulsó a hacer tumultos y a amenazar con armas a los justicias del duque y del concejo. Cuando a finales de septiembre de 1520 los vecinos se reunieron a campana tañida en concejo abierto para nombrar sin licencia sus procuradores y diputados, el alcaide del castillo estaba decidido a disparar con artillería a la gente reunida a la puerta de la iglesia, "... si no fuera porque algunos de los que con él estaban estorbaron su mal propósito..."¹⁶¹.

¹⁵⁷ VV.AA.: "Documentos para la Historia de Ávila", Ávila, 1985, p. 53.

¹⁵⁸ AMM, C3, doc. 11.

¹⁵⁹ Ver GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: "Las comunidades como movimiento antiseñorial", Barcelona, 1973; PÉREZ, J.: "La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)", Madrid, 1977; VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las Comunidades, última revuelta medieval" en "Historia 16" nº 24, abril de 1978; BELMONTE DÍAZ, J.: "Los Comuneros de la Santa Junta. La Constitución de Ávila", Ávila, 1986.

¹⁶⁰ AHMC, Alburquerque, C32 L2/16, Tordesillas, 15 de Octubre de 1520.

¹⁶¹ Idem.

El conflicto cesó con la intervención de los reyes. El concejo acudió a la reina Juana y en carta firmada en Tordesillas la reina madre y el rey Carlos I comunican su decisión de “tomar e rescibir a los vecinos de la dicha villa de Mombeltrán e su Tierra e a sus bienes e a sus criados e letrados e procuradores e solicitadores debaxo de nuestro amparo e seguro real...”¹⁶². Era una solución de compromiso. El duque no retiró del castillo sus gentes de armas hasta que se “allanó” Toledo y después las gentes de la villa hubieron de reintegrar al duque el dinero gastado en pertrechar el castillo con víveres, armas y servidores¹⁶³. Pero mostraba el camino del futuro. El afianzamiento del poder de la monarquía, la consolidación de los diferentes órganos de la administración y el desarrollo efectivo del concejo -alcaldes, regidores, procuradores- serán factores que permitan a la villa mantener durante algún tiempo un cierto grado de autonomía, evitar las intromisiones del señor y defender satisfactoriamente los intereses de los vecinos. Los males, sin embargo, vendrán después derivados precisamente del excesivo intervencionismo del poder central y de la presión excesiva de la fiscalidad regia.

¹⁶² "... que no sean osados herir ni matar ni hacer otro mal ni daño alguno en las personas o bienes de los vecinos de la Villa de Mombeltrán e su tierra ni de algunos dellos ni de sus criados, procuradores e solicitadores e letrados en los dichos sus pleitos...", Idem.

¹⁶³ Fueron los gastos que “el duque mi señor” hizo en Mombeltrán 448.588 maravedís “en los quales fueron condenados por el pesquisidor e pagaron luego ciento veinte y cuatro mil doscientos setenta a Villagrá” y lo restante se obligaron a pagar en varios plazos. AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.



Institución Gran Duque de Alba

CAPITULO V

EL ESTADO DE MOMBELTRÁN EN LA EDAD MODERNA

Hemos hablado en el capítulo precedente del importante papel político que desempeñó don Beltrán de la Cueva en Castilla en el reinado de Enrique IV. Recorremos que ocupó en la Corte cargos de responsabilidad y que fue, durante los años sesenta del siglo XV, uno de los protagonistas más sobresalientes de la gobernación del reino. Su “lealtad, esfuerzo y animosidad”, su posición al lado del rey en épocas difíciles, exponiéndose, en palabras del propio Enrique IV, a “grandes arrestos e trabaxos e peligros por defensión de mi persona e estado e Real Corona de mis reynos contra grandes levantamientos...”¹ y su propia influencia y poder político le valieron pronto la entrega de varias villas en señorío y la concesión de múltiples e importantes rentas y mercedes.

En 1464 fue protagonista indirecto de los acontecimientos vividos en Cigales. En dicha localidad se vio obligado el rey a ceder ante las pretensiones de las facciones nobiliarias y a sacrificar en parte los privilegios, las rentas y la libertad de su valido. Como consecuencia de ello, don Beltrán de La Cueva, “con gran obediencia, omildat e virtud”, hubo de renunciar al Maestrazgo de la Orden de Santiago, que le había sido concedido con anterioridad, en favor del Infante Alfonso, hermano de Enrique IV², e ingresar en prisión en el castillo de Portillo como garantía del cumplimiento por parte del rey de las condiciones impuestas en esos momentos por los nobles. Pero pronto ganó su libertad.

Para compensar la pérdida de fortuna, prestigio y poder que suponía la pérdida del Maestrazgo de Santiago y para premiar su decisiva participación en la victoria que consiguió el rey en Olmedo frente a las tropas nobiliarias y su comportamien-

¹ AHMC, C252 L8/36, facultad de Enrique IV para formar mayorazgo en la Villa de Mombeltrán.

² AHMC: Alburquerque, C4/13, título de Gran Maestre de Santiago; Idem, C4/2, capitulaciones mantenidas entre Enrique IV y Beltrán de la Cueva para que éste renuncie al Maestrazgo de Santiago.

to en diversas acciones contra los moros, el propio Enrique IV le honró inmediatamente con la concesión de nuevos señoríos, cargos, títulos y donaciones. En 1467 posee la villa de Alburquerque, con título de ducado, y la villa de Ledesma y su Tierra, con título de condado, así como la Villa de Huelma y es señor de las villas de Cuéllar, Roa, Jimena, Mombeltrán, Torregalindo y La Adrada. Conformaban todas ellas importantes señoríos cuyo territorio se extendía por tierras de las actuales provincias de Badajoz, Salamanca, Jaén, Burgos, Segovia y Ávila. Y, además, rentas diversas, derechos, pechos, heredamientos y varias fortalezas. Lo hemos ido viendo con anterioridad.

Ciertamente no era la Villa y Tierra de Mombeltrán el más extenso ni el más rico de los señoríos de don Beltrán de la Cueva. Pero le interesó de forma tal que hizo cambiar su antiguo nombre -Colmenar- por el del propio duque, Mombeltrán. E interesó también, tal vez por su situación y sus posibilidades, a otros señores de la época. Por eso la Villa de Mombeltrán llegó a jugar un papel importante en las relaciones que mantuvo don Beltrán con otros nobles en el reinado de Enrique IV, primero, y en el reinado de los Reyes Católicos, después.

En el reinado de Enrique IV su situación impulsaría, en efecto, el establecimiento de relaciones de alianza y amistad con el duque de Alba, marqués de Coria y señor de la villa de Piedrahita y su Tierra. Los ganados y carretas de dicha villa y de sus sexmos atravesaban la Sierra por el Puerto del Pico y sus vecinos intercambiaban frecuentemente sus productos y excedentes con los vecinos de la Villa y Tierra de Mombeltrán. Existía, pues, entre los habitantes de uno y otro lado de la Sierra y entre los señores de ambas villas un interés lógico por fomentar las mutuas relaciones de comercio y colaboración¹. Y esas relaciones se vieron consolidadas con el matrimonio de doña Mencía Enríquez, hija del duque de Alba, con don Beltrán de la Cueva, ya viudo de su primera mujer². Es una boda que tendrá, como veremos, importantes consecuencias para el futuro del señorío.

En las capitulaciones matrimoniales doña Mencía se hizo prometer y don Beltrán de la Cueva le prometió fundar sobre la Villa de Mombeltrán y su Tierra un mayorazgo para el primer "fixo varón -dice a la duquesa- que yo de vos oviere o en defecto del fixo a la fixa mayor hembra que así mismo yo hubiere de vos...". En cumplimiento de tal promesa, contando con la necesaria e imprescindible licencia de los reyes³, en 18 de agosto de 1476 don Beltrán fundó en Cuéllar, villa donde residía, para el hijo mayor de Mencía mayorazgo "...de la dicha villa de Mombeltrán con su fortaleza e vasallos, términos, distrito y territorio, jurisdicción civil e crimi-

¹ En 7 de diciembre de 1476 el duque de Alburquerque exime de pagar portazgo en Mombeltrán a los vecinos de la Villa y Tierra de Piedrahita. En LUIS LÓPEZ, C.: "Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahita...", op. cit., doc. 27.

² Don Beltrán de la Cueva se había casado en primeras nupcias en 1462 con doña María de Mendoza, hija de don Íñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana. TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 39.

³ AHMC, Alburquerque, C5/13.

⁴ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/36. Documento de constitución del mayorazgo, en Cuéllar a 18 de agosto de 1476.

nal alta e vaxa e mero e mixto imperio e rentas e pechos e derechos e con todo lo otro al señorío de la dicha villa devido e pertenesciente al dicho paso de Arroyo Castaño e de los dichos ducientos e veinte mil maravedís de juro de heredad situados por privilegio sobre ciertas rentas de la ciudad de Sevilla...”⁹. El mismo duque define el mayorazgo : “un cuerpo -dice- e vienes e facienda indivisible e non se pue da partir ni apartar ni dividir lo uno de lo otro, ni lo otro de lo otro, ni puede ser vendido ni empeñado, ni donado, ni obligado, ni hipotecado...”¹⁰ y que será heredado en el futuro por el hijo mayor y sus descendientes por línea directa de “varón lexítimo y de lexítimo matrimonio...”¹¹.

Pero don Beltrán de la Cueva no cumplió después lo por él establecido. Viudo de doña Mencía, contrajo matrimonio una vez más, ahora con María Velasco, hija de don Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro y Condestable de Castilla. E inexplicablemente promete de nuevo en las capitulaciones matrimoniales formar un mayorazgo, en que incluye el señorío de Mombeltrán¹², para el hijo mayor que tuviera de doña María. Él explicará después, en una confesión documental presentada ante el alcalde ordinario de Cuéllar¹³, que actuó por miedo - “compulso de justo miedo ansy de mi persona e estado como de perdición de mis bienes”¹⁴- del poder de su suegro y de otros parientes de su esposa que ocupaban entonces, en el reinado de los Reyes Católicos, cargos relevantes en la gobernación del reino. Pero la verdad es que a la hora de su muerte confirmó tal decisión. Y en su testamento deja a su viuda, mientras viva, el usufructo de la villa de Cuéllar¹⁵, que pertenecía a don Francisco Fernández de la Cueva, y al hijo mayor de aquella, don Cristóbal de la Cueva, la villa de Mombeltrán¹⁶ “...con todo el señorío de ella, mero mixto imperio y las heredades del gredero y de la hacienda de Roa...”¹⁷.

⁹ Estaban situados dichos maravedís sobre diversas rentas de la ciudad de Sevilla: sesenta mil maravedís sobre la renta de las heredades; treinta mil sobre la renta del aceite; veinte mil sobre el pescado fresco; sesenta mil sobre el pescado salado; veinticinco mil sobre la renta de varas. AHMC, Mombeltrán, C252 L8/36.

¹⁰ Idem.

¹¹ Idem.

¹² ... facer mayoradgo de la my villa de Mombeltrán con su fortaleza, términos e jurisdicción e rentas e pechos e derechos della e de la mi villa de Torregalindo con la fortaleza, términos e jurisdicción della e de las mis aceñas que yo tenga en término en la mi villa de Roa en el río Duero cerca de la mi villa de Roa e de los mis molinos de gredero que son en el río Cega término de la dicha mi villa de Cuéllar...”, AHMC, Mombeltrán, C252 L8/5, Don Beltrán de la Cueva al alcalde de Cuéllar, 22 de febrero de 1483.

¹³ Licenciado Diego de Alva, Oydor de la Audiencia de los Reyes, nuestros señores, alcalde que soys en esta villa de Cuéllar ...pareso ante vos como ante juez ordinario e pública persona que soys en la mejor forma e manera ...”, AHMC, Mombeltrán, C252 L8/5.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ ... para que por toda mi vida gozare de la dicha villa y señorío della, rentas, pechos e derechos pertenecientes a ella con la jurisdicción civil e criminal, mero e mixto imperio...”, AHMC, Mombeltrán C252 L8/7.

¹⁶ ... lo prometí de facer -dice don Beltrán en 1483- no lo pudiendo facer de derecho ...por la dicha my villa de Mombeltrán estar en mi mayoradgo vinculada e pertenecer al Conde de Ledesma mi fijo...”, AHMC, Mombeltrán, C252 L8/5, 22 de febrero de 1483.

¹⁷ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/7.

Confirma la cesión a su hijo, don Antonio de la Cueva, de la Villa de La Adrada y a su otro hijo, don Pedro, la villa de Torregalindo con la heredad de Portillejo “y si hubiera el dicho don Pedro de ser clérigo que la dicha duquesa, su madre, y el dicho don Cristóbal le den cincuenta mil maravedís para que dé prenda en el estudio cada un año...”. Idem.

Doña María de Velasco, tutora de don Cristóbal, llegó a tomar posesión de la Villa de Mombeltrán en enero de 1493. Pero don Francisco Fernández de la Cueva, nuevo duque de Alburquerque y conde de Ledesma, heredero de Cuéllar y titular primero del mayorazgo de Mombeltrán, protestó y denunció el contenido del citado testamento. Las razones, las alegaciones y exigencias de una y otra parte se sucedieron inevitablemente. Y para evitar daños mayores, para poner fin a “las contiendas e diferencias e ayuntamientos de gentes”, que podían ir en perjuicio de ambas partes, se acabó por aceptar el arbitraje y la mediación del Cardenal de España y del propio Condestable de Castilla.

En Barcelona, en mayo de 1493, se alcanzó el acuerdo definitivo¹⁶, que se firmó¹⁷ e hizo efectivo después de que los Reyes diesen la correspondiente aprobación al cambio de mayorazgo que proponían los interesados¹⁸. En virtud de dicho acuerdo, la duquesa María de Velasco renunció al usufructo de la Villa de Cuéllar y a todos los derechos que en ella y su Tierra le pertenecieran o pudieran pertenecer y renunció igualmente, como tutora y en nombre de su hijo don Cristóbal, en favor del duque de Alburquerque a “la villa de Mombeltrán con su fortaleza e tierras e jurisdicción e rentas e pechos e otros derechos e maravedís” que el duque don Beltrán había dejado a dicho hijo en su testamento. En reciprocidad, el duque de Alburquerque se obligó a entregar y traspasar a la duquesa y a don Cristóbal de la Cueva la villa de Roa -más rica y con más vasallos que Mombeltrán-, también con “su fortaleza e tierra e jurisdicción e con las rentas e pechos e derechos de ella con los maravedís de juro” para siempre jamás¹⁹. La renuncia al usufructo de la rica villa de Cuéllar se compensaba con el reconocimiento de que la villa de Roa tenía más valor que la de Mombeltrán “...ansy en cantidad de vasallos y en mayor valor de la renta como en la calidad de ella...”²⁰ y con la entrega de trescientos mil maravedís más la asignación anual de otros treinta mil durante todo el tiempo que viviese la duquesa.

Firmados los acuerdos, se fija un plazo de sesenta días para que María de Velasco hiciera entrega de las villas de Cuéllar y Mombeltrán al duque de Alburquerque y éste entregara a su vez la villa de Roa a la duquesa y a su hijo don Cristóbal. De ese modo don Francisco Fernández de la Cueva pudo tomar posesión de la villa en Octubre de 1493. A partir de esos momentos la Villa y Tierra de Mombeltrán quedaría ligada para siempre, durante toda la Edad Moderna, al mayorazgo de la Casa de Alburquerque.

¹⁶ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/7, Barcelona, 1 de mayo de 1493.

¹⁷ Idem, firma del acuerdo definitivo en San Martín de Rubiales en 29 de septiembre de 1493.

¹⁸ “...facultad del Rey e de la Reyna, nuestros señores, cumplida y bastante para sacar la dicha villa de Roa del mayorazgo del dicho señor duque e para que en su lugar se incorpore el mayorazgo de la Villa de Mombeltrán...”, Idem, Barcelona, 20 de mayo de 1493.

¹⁹ Dice doña María de Velasco convenirle el cambio de la villa de Roa por la de Mombeltrán por estar aquella “entre las villas y Tierras del señor Condestable e de las señoras Condesa de Miranda y condesa de Hurueña”, sus hermanas. Idem.

²⁰ 1.331 vasallos en la Villa y Tierra de Mombeltrán por 1.407 vasallos en la Villa de Roa. Idem.

1. Los Duques de Alburquerque, señores de Mombeltrán

Catorce personas se suceden en la titularidad del ducado de Alburquerque desde el año 1493, en que lo hereda don Francisco Fernández de la Cueva, hasta el año 1837 en que se puede dar por concluido institucionalmente el proceso de desvinculación de la villa respecto a los duques. Ellos fueron, pues, los señores de la Villa de Mombeltrán en la Edad Moderna. En el siguiente cuadro relacionamos sus nombres, los títulos nobiliarios que poseen y el tiempo aproximado de duración de su señorío²¹:

| <u>Duques de Alburquerque, señores de Mombeltrán</u> | <u>Años</u> |
|---|-------------|
| - Don Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma y Huelma | 1493-1532 |
| - Don Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma y Huelma, Marqués de Cuéllar | 1532-1559 |
| - Don Francisco Fernández de la Cueva, Duque de ... (id) | 1559- ? |
| - Don Gabriel de la Cueva, Duque de ... (id) | ? -157? |
| - Don Beltrán de la Cueva, Duque de ... (id) | 157?-1612 |
| - Don Francisco Fernández de la Cueva, Duque de ... (id) | 1612-1637 |
| - Don Francisco Fernández de la Cueva,... (id) | 1637-1676 |
| - Don Melchor de la Cueva,... (id) | 1676-1686 |
| - Don Francisco Fernández de la Cueva Díez de Armandáriz y Ribera, ... (id) | 1686-1733 |
| - Don Francisco Fernández de la Cueva Díez de Armandáriz y Ribera de la Cerda y Aragón,... (id), Marqués de Cadreita, Conde de la Torre | 1733-1757 |
| - Don Pedro Miguel de la Cueva Velasco y Guzmán,... (id), Marqués de la Mina, Conde de Pozuelos de las Torres, Conde de Siruela | 1757-1762 |

²¹ Tomamos dicha relación de TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 49 ss.

**Duques de Alburquerque, señores
de Mombeltrán**

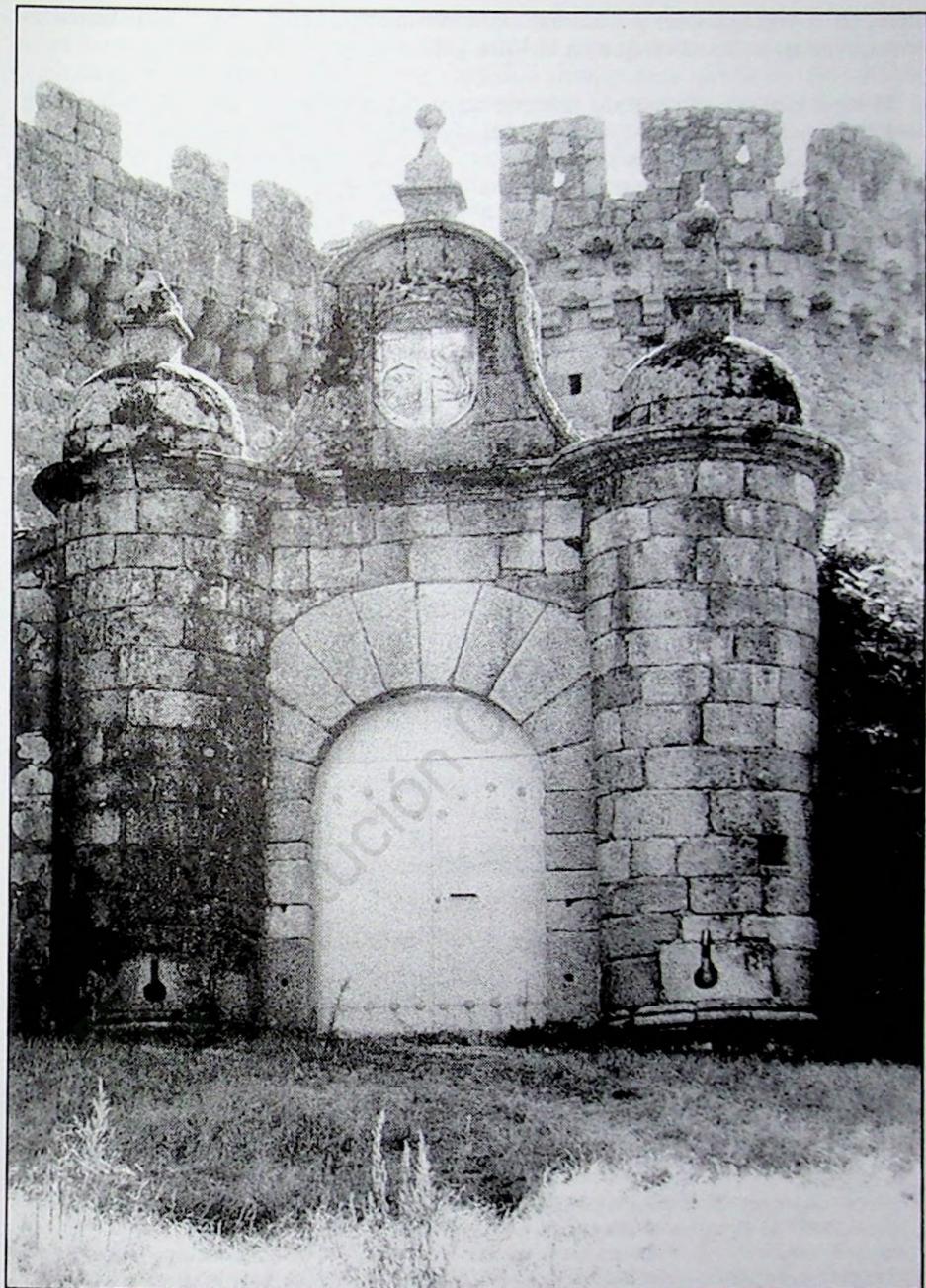
| | <u>Años</u> |
|--|-------------|
| - Don Miguel José María de la Cueva Velasco y Guzmán, ... (id) | 1762-1803 |
| - Don José María de la Cueva y de la Cerda,...(id) . . . | 1803-1811 |
| - Don Manuel Miguel Pérez Osorio Spínola de la Cueva, ... (id). Marqués de Alcañices y de los Balbases | 1811-1847 |

Ellos son, como hemos dicho, los duques de Alburquerque, señores de Mombeltrán. Sin embargo, a pesar de la estrecha vinculación que existe entre un señor y su señorío apenas mantuvieron los sucesivos duques a lo largo de la Edad Moderna relaciones personales y directas con la Villa y Tierra de Mombeltrán. Residen primero en Cuéllar y después en la Corte o en los distintos lugares donde les llevan los asuntos que tienen encomendados o los cargos políticos o militares que desempeñan en los distintos territorios de la Monarquía Hispánica. Sólo en algunas ocasiones visitaron la Villa y habitaron su castillo del Barranco. Parece que el segundo duque, don Francisco Fernández de la Cueva, que acondicionó y reedificó la primitiva fortaleza y la dotó de servidumbre y de personal de defensa, se desplazó hasta estas tierras alguna vez, generalmente para celebrar monterías, y sabemos con seguridad que durante algún tiempo, a finales del siglo XVII, habitó el castillo la señora Ana Enríquez de Armendáriz, marquesa de Cadreita, condesa de la Torre, cuando fue gobernadora de los estados de su hijo, el décimo duque de Alburquerque²². Muchos años más tarde, en 1803, murió en Arenas de San Pedro don Miguel José María de la Cueva Velasco y Guzmán y fue enterrado, según reza una lápida de la posterior traslación del cadáver, en el convento de Nuestra Señora de la Torre²³. Pero no tenemos noticia de otros contactos personales que tuvieran los duques de Alburquerque con la villa de Mombeltrán en este tiempo.

Evidentemente, en ejercicio de sus competencias, los duques designaron a los corregidores de la villa y nombraron repetidas veces a los alcaldes y a los regidores y a otros oficios de justicia,... pero lo hicieron de ordinario por medio de sus servidores, mientras ellos se ocupaban en las guerras de la Monarquía o en la gobernanza del reino o se empleaban en asuntos varios al servicio de la Corona. El Gobernador de sus estados, sus secretarios, sus contadores, su mayordomo, sus administradores,... las gentes de su Casa, de su pequeña Corte, redactan resoluciones y órdenes, proponen soluciones a los problemas que se plantean, participan, en defi-

²² Idem, p. 163; AHPA, Protocolos, 5336.

²³ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 55.



Fachada del castillo que mandó construir el segundo Duque de Alburquerque en el siglo XVI.

nitiva, en la organización y administración del señorío y perciben y administran las rentas, pechos y derechos que en la Villa y Tierra pertenecen al señor.

Hemos visto en el capítulo precedente el valor y el sistema de recaudación de tales rentas en las primeras décadas del siglo XVI. Alcabalas, tercias, herbajes,... suman cada año cantidades superiores al millón de maravedis. De ellos, sólo una pequeña parte será gastada o invertida en los términos y tierras de la villa de Mombeltrán. Algunas fundaciones piadosas, el mantenimiento de la fortaleza, la compra de alguna casa o de algunas tierras, ayudas al convento de la Torre, algunos salarios y estipendios... Poco más. La mayor parte pasa siempre a engrosar las arcas de la Casa de Alburquerque. Se aprecia claramente en los libramientos que ordena el duque y en la distribución de gastos que hacen los contadores de la renta que percibe en dicha villa don Francisco Fernández de la Cueva a comienzos del siglo XVI. Lo expresamos en el siguiente cuadro en que se exponen las distintas partidas libradas en el año 1510:

Inversión de la Renta. Año 1510²⁴

| Libramientos | maravedis |
|---|------------------|
| - "Situado" a Hernando Villalón | 10.000 |
| - A Miguel Velázquez, "mayordomo de mis obras para las obras de la fortaleza de la dicha villa" | 30.000 |
| - A Velasco Bermúdez, alcaide de mi fortaleza, de su "tenencia" | 35.000 |
| - A don Íñigo de la Cueva, "mi hermano, de lo que yo le hago merced" | 30.000 |
| - A Bernardino Cáceres, corregidor de la dicha Villa, "de su cuenta" | 12.000 |
| - Para pago de "acostamientos" | 46.266 |
| - Para pago de "trompetas" | 60.000 |
| - A "mi camarero para el pago de mi cámara e despensa" | 842.425 |
| TOTAL | 1.065.691 |

²⁴ "... Yo, el duque de Alburquerque e de Ledesma e de Huelma, mando a vos el concejo de la mi Villa de Mombeltrán e su Tierra que el receptor que en vuestro nombre tuviéredes puesto para cobrar e pagar las rentas de la dicha mi villa y su tierra que de mí tenéis arrendada, que dé los maravedís que sois obligados a me dar e pagar por las rentas de la dicha mi villa ...deis a las personas siguientes las quantías de maravedís que adelante dirá, que las an de aver de mí este año de mil quinientos diez en esta manera...", AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

Las cifras son ciertamente elocuentes. De la renta percibida por el señor sólo una pequeña parte se gasta o invierte en la villa de Mombeltrán: apenas un tres por ciento en las obras de la fortaleza, una cantidad similar para el salario del alcaide de dicha fortaleza y menos del diez por ciento para el pago de "acostamientos" o estipendios a los servidores del castillo y a los escuderos y trompetas que servían o acompañaban al duque en sus estancias en la villa²⁵. Poco más. Algún tiempo después, cuando se acabaron las obras del castillo y cuando disminuyó el número de sus guardas y servidores²⁶, tales porcentajes disminuirían aún más. El resto de la renta tiene destino fuera de la villa. Y la mayor parte de ella, cerca del ochenta por ciento del total de la renta señorial, más de ochocientos mil maravedís cada año, estaba destinada a satisfacer los gastos de la cámara y dispensa de la Casa del señor.

Era esa, sin duda, una cantidad importante. Quizás apreciemos mejor su significado si la comparamos con los treinta y cinco mil maravedís que cobra anualmente el alcaide de la fortaleza o los quince de los trompetas o los dos mil y tres mil que suponen algunos acostamientos. Junto a las rentas que le proporciona el servicio y montazgo del Puerto de Arroyo Castaño, algunos situados y las rentas de otras villas, posesiones y heredades, tal cantidad contribuye a formar la inmensa fortuna de la Casa de Alburquerque. Si añadimos además los elevados salarios que cobran algunos de los titulares del mayorazgo por el desempeño de sus cargos políticos o militares -8.000 ducados, más de dos millones de maravedís, paga el rey de salario al duque en 1535 como virrey de Aragón²⁷- podemos imaginar la inmensa cuantía de los ingresos de la Casa de Alburquerque en algunos momentos de la Edad Moderna. Muchos de tales ingresos serían tesaurizados. Eso explica que a finales del siglo XVII Mdme. D'Aulnoy, francesa que viajaba por España, comentara en sus relatos cómo el duque de Alburquerque "...hace algún tiempo -dice- había empleado mes y medio para pesar al inventariarla su vajilla de oro y plata, compuesta entre otras cosas por mil quattrocientas docenas de platos, cincuenta docenas de fuentes y setecientas bandejas; el resto del servicio estaba en la misma proporción..."²⁸. Prueba irrefutable de su cuantiosa riqueza.

²⁵ "...y primero que paguéis a los escuderos que conmigo viven -dice el duque- vea el corregidor si tienen armas y aderezo que son obligados para servir cada y quando que los llamare y si no las tuvieran, dándoles el dicho corregidor término convenible en que las compren, pagarles su acostamiento..." AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

²⁶ En 1510 se paga salario de quince mil maravedís al año a cada uno de los siguientes trompetas: Alonso de Arriaga, Bartolomé Ruano, Diego Ruano y Rodrigo Alonso de San Pedro. Ese mismo año se satisfacen estipendios de diversa cuantía a Lázaro de Bullón, vecino de Ávila, a Juan Santa Cruz, a Diego López de León, al capitán Hernando de Mombeltrán, a Hernán Pérez, a Ruy Velázquez, a Juan Santa Cruz, a Juan Dávila, a Hernando Álvarez de Valverde, a Francisco López, vecino de Lanzahita, y a Llorente, ballestero de monte. Idem.

En 1513 se paga a seis trompetas y ocho "acostamientos"; en 1516 son veinte los acostamientos, entre los cuales figuran dos espingarderos. Ese número se mantendrá hasta después de los alborotos de 1520, después de los cuales disminuirá notablemente.

²⁷ CARANDE, R.: "Carlos V y sus banqueros", II, op. cit., p. 204.

6.000 ducados al año sabemos que ganaba un siglo más tarde, en 1651, el entonces duque de Alburquerque como capitán de las galeras de España.

²⁸ MM. D'AULNOY: "Viaje a España" en MERCADAL, III, p. 207.

Rentas, señoríos, títulos y fortuna proporcionan así mismo prestigio, honores y poder. El duque de Alburquerque llegó a ser uno de los señores territoriales más importantes de España: más de cien pueblos le pertenecían a finales del siglo XV en las provincias de Badajoz, Salamanca, Segovia y Ávila. Y luego serían más, a medida que el titular del mayorazgo vaya heredando e incorporando a la Casa nuevos señoríos. En 1520 fue uno de los pocos nobles a quienes el emperador Carlos V nombró Grande de España a comienzos de su reinado. Y después todos los titulares del ducado ocuparon cargos de alta responsabilidad en la milicia y en el gobierno de la Monarquía. El tercer duque de Alburquerque, don Beltrán de la Cueva, fue nombrado, por ejemplo, virrey de Aragón y de Navarra; el séptimo duque, don Francisco Fernández de la Cueva (1612-1637) fue embajador extraordinario en la ciudad de Roma, Virrey de Sicilia y de Cataluña y presidente de los Consejos de Italia y Aragón; su sucesor, también de nombre Francisco Fernández de la Cueva, mandó la caballería del ejército español en la batalla de Rocroi²⁹ en 1649, fue después general de las galeras de España, Virrey de Nueva España, general de la Armada. Teniente general de la Mar, mayordomo mayor de Carlos II y miembro de su Consejo de Estado; don Melchor de la Cueva (1676-1686) fue miembro del Consejo de Estado y Guerra y General de la Armada de la Mar Océana; su hijo, el décimo duque de Alburquerque, fue también Capitán general de la Mar Océana y costas de Andalucía y Virrey de Nueva España; don Pedro Miguel de la Cueva Velasco (1757-1762) fue Coronel del Regimiento de Sagunto y Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos;... Cargos militares de similar rango y puestos políticos de importancia ocuparon en la Corte otros titulares de la Casa de Alburquerque³⁰. Ocupados en tales funciones y menesteres serán, pues, sus apoderados y administradores quienes generalmente resuelvan, por delegación, los asuntos referidos a sus villas y señoríos.

En efecto, el apoderado general o gobernador, auxiliado por secretarios, contadores y juristas, dotado de poderes al efecto, toma decisiones generales y últimas y resuelve asuntos referidos a la gobernanza de todos los señoríos o estados que pertenecen al duque. A veces hacen tales funciones directamente los propios duques o gentes allegadas a sus familias o a sus personas³¹; frecuentemente, abogados o juristas emparentados con los duques y reclutados a tal fin³². Las cuestiones fiscales, los problemas ligados a la percepción de rentas y los asuntos económicos de cada

²⁹ Frente a la opinión desfavorable expresada sobre él por el duque de Aumale, su figura fue después rehabilitada por Cesáreo FERNÁNDEZ DURO en un "Informe presentado a la Real Academia Española de la Historia" en el año 1884.

³⁰ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., 49 ss.

³¹ Es el caso, por ejemplo, de "...la Excm. Sra. doña Ana de la Cueva Enríquez y Armendáriz, viuda del Excmo. Sr. Don Melchor Fernández de la Cueva", que actúa y decide "como apoderada de su hijo el Excmo. Sr. don Francisco Hernández de la Cueva, duque de Alburquerque...Capitán General de los Reinos de Nueva España...", AHMC, Mombeltrán, C246 L2/1; AHPA, Protocolos, 5336; Protocolo, 5339.

³² Tejero Robledo cita, por ejemplo, a "don Francisco Villarroel y de la Cueva, gobernador de los estados del duque", en TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 136.

A veces es el propio corregidor quien hace las funciones de administrador de las rentas del duque. Es el caso, por ejemplo, de Nicolás de León y Espinosa en el año 1732. AHPA, Protocolos, 5347.

señorío suelen tramitarse y resolverse a través de un administrador nombrado al efecto. Lo nombra el duque por un tiempo determinado, con los avales y contratos correspondientes¹³, para que se responsabilice de “la administración, beneficio y recaudación de las rentas y efectos” que le pertenecen al duque en cada estado. Él arrienda la recaudación de rentas, acuerda los encabezamientos fiscales con los concejos, pregoná las subastas y remates, cobra en cada lugar los derechos de recudimiento que corresponden a la contaduría del duque, administra personalmente las rentas que no se arriendan o no se hallan encabezadas, firma las cuentas de cada año y las remite juradas a la contaduría ducal¹⁴. La jurisdicción superior, que pertenece al duque, la ejerce el corregidor, de quien hemos hablado con anterioridad y de quien seguiremos hablando en los epígrafes siguientes.

Así pues, el gobernador de los estados del duque, el mayordomo o administrador y el corregidor con sus oficiales de justicia -alguacil- son personas nombradas y designadas por el duque que, cada cual en su ámbito de actuación, toman desde el exterior decisiones políticas, administrativas o económicas sobre el señorío. Condicionada por tales decisiones, a veces -casi siempre- al margen de ellas, a veces en contra, se desarrolla y evoluciona la vida de la Villa y Tierra de Mombeltrán en la Edad Moderna. En cualquier caso, una cosa parece clara, que las órdenes y resoluciones dictadas directamente por el duque, frecuentes aún al comienzos del siglo XVI -sobre repoblación de montes quemados, sobre derribos de casas, sobre fuentes,...¹⁵-, van desapareciendo paulatinamente con el tiempo. Y eso, creemos, por dos motivos fundamentales: primero, porque la intervención política del duque se canaliza e integra definitivamente en la actuación política del corregidor, y segundo, porque el concejo de la villa adquiere cada vez mayor fuerza y mayor poder para actuar al margen de las decisiones señoriales y se dota de una mayor funcionalidad. La redacción de las Ordenanzas de la Villa y Tierra a comienzos del siglo XVII es señal evidente de la capacidad que ha adquirido el concejo para organizar política y administrativamente de forma autónoma su territorio.

2. La Villa y Tierra de Mombeltrán en la Edad Moderna

Durante la Edad Moderna -siglos XVI, XVII y XVIII- el territorio de la Villa y Tierra de Mombeltrán se llena de población. El crecimiento demográfico, provocado tanto por el incremento vegetativo de la época como por el saldo positivo de los movimientos migratorios a largo plazo, si no espectacular, sí parece, al menos, seguro y efectivo.

¹³ "...y deseando las mayores seguridades de ella a favor de su Excelencia, siendo una de las condiciones de la concesión el que por el señor administrador se otorgue la competente obligación con el afianzamiento necesario, han entregado a su favor escritura de fianza hasta en cantidad de seis mil ducados un vecino de Coca y otro de Santa Justa...". AHPA, Protocolo, 5350, 12 de julio de 1752.

¹⁴ Idem.

¹⁵ AHMM, C3.

Sabemos que en 1493, fecha en que hereda el señorío don Francisco Fernández de la Cueva, la villa y los pueblos de la Tierra suman un total de 1.331 vecinos. Si aplicamos a dicho número el índice de conversión 4'5, tal vez demasiado elevado, obtenemos la cantidad aproximada de 6.000 habitantes en dicho año. Trescientos años después, en el llamado Censo de Floridablanca realizado en el año 1787, se contabiliza la cifra de 8.663 habitantes¹⁶, 2.600 más que en 1493¹⁷. Un crecimiento, pues, del orden del cuarenta y cinco por ciento en trescientos años. Pero se había conseguido ya, sin duda, mucho antes de 1787, un cierto equilibrio entre el número total de habitantes y las posibilidades de subsistencia y desarrollo que la explotación de los recursos de la zona podía ofrecer en esa época.

En todo caso, en estos trescientos años no fueron siempre iguales ni el sentido ni el ritmo de dicha evolución demográfica. A largos períodos de incremento continuado solían suceder épocas de crisis, de hambres y epidemias que no solamente frenaban el proceso de crecimiento sino que provocaron, en ocasiones, disminuciones notables en la cuantía de la población. No de otra forma se puede explicar la evolución global de las cifras de que disponemos:

| años | vecinos |
|------------|---------|
| 1493 | 1.331 |
| 1511 | 1.340 |
| 1524 | 1.521 |
| 1591 | 1.936 |
| 1669 | 1.520 |
| 1698 | 1.522 |
| 1650 | 1.957 |

Todo parece indicar, efectivamente, que el siglo XVI fue un periodo de claro crecimiento poblacional en la Villa y Tierra de Mombeltrán. Y en algunos momentos ese crecimiento fue, sin duda, espectacular: en más de ciento ochenta vecinos - a una media de trece vecinos por año- aumentó la población total entre los años 1511 y 1524. No disponemos de datos que nos permitan cuantificar con exactitud el incremento experimentado en años posteriores, pero la prohibición que hacen las Ordenanzas de sembrar "los cerros donde hay majadas" parece sugerir la idea de que a finales del siglo XVI ha llegado al límite en la Villa la presión del hombre sobre la tierra cultivable de que se dispone en el territorio.

* Tomando como referencia los datos del Catastro de Ensenada, CALONGE MATA LLANES, M.P. y otros calculan para 1750 la cifra de 11.411 habitantes en la Villa y Tierra de Mombeltrán. CALONGE MATA LLANES, M.P.y otros: "La España del Antiguo Régimen.III. Castilla la Vieja", Salamanca, 1967, p. 105.

** Debe servirnos como referencia saber que en el año 1900 el territorio de la antigua Villa y Tierra de Mombeltrán tenía una población de 12.214 habitantes y que la cifra máxima se alcanza en la década de los cincuenta de este siglo, en que los diferentes pueblos de la zona suman la cantidad de 16.094 habitantes.

Carecemos igualmente de base documental que nos permita conocer la incidencia exacta que tuvieron en la Villa y Tierra de Mombeltrán las pestes y epidemias que de forma tan negativa afectaron a varias ciudades y pueblos de Castilla en diferentes momentos del siglo XVI. Sí sabemos que la epidemia de 1599 fue desoladora y que ese año el número de niños bautizados en la villa no llegó a ser ni la mitad de los que se habían bautizado en años anteriores³⁸. Pero posiblemente se hubiera iniciado ya con anterioridad el cambio de tendencia demográfica en la zona. Después volveremos sobre ello. Recordemos ahora que varios historiadores vienen sosteniendo que el momento culminante en la evolución de la densidad de población en Castilla, durante el siglo XVI, debe buscarse en el periodo comprendido entre los años 1530 y 1570³⁹. Serafín de Tapia, refiriéndose a la ciudad de Ávila, dice que a partir de 1549 disminuye el ritmo del tren ascendente y la ciudad "comienza a perder población desde 1572, aunque lo hará a un ritmo lento hasta 1598 y rápidamente a partir de esa fecha hasta 1627"⁴⁰. Nada nos impide suponer que la población de la Villa y Tierra de Mombeltrán se comportara de modo similar a como lo hacía la población castellana en general y la población de la ciudad de Ávila en particular.

Y si ocurrió así, todo nos lleva a pensar que se prolongaría durante cierto tiempo la depresión demográfica: todo el siglo XVII es un quejido constante de gentes de la comarca. Tormentas, sequías, malas cosechas, contribuciones excesivas, impuestos extraordinarios, alojamiento de soldados, endeudamientos, hipotecas, dificultades de comercialización, son motivo de queja y preocupación y ponen de manifiesto la gravedad e incidencia de la crisis. Tal vez sirvan para explicar también por qué en el último tercio del siglo XVII la Villa de Mombeltrán y los pueblos de la Tierra no superan en número la cantidad de vecinos que tenían en 1524, más de cien años antes.

Las consecuencias de tantos factores negativos fueron nefastas. Situaciones de pobreza y de miseria, hambres y epidemias se suceden en El Barranco con demasiada frecuencia. Una representación del concejo de Mombeltrán, fechada en el año 1684, explica los motivos y los efectos de las epidemias que provocaban repetidas veces la aparición de mortandades de carácter extraordinario. "...Ha llegado esta tierra -se dice en la mencionada representación- a tanta pobreza que de quatro partes de todos los vecinos hasta tres no tienen cama en que dormir y están en tal necesidad por las hambres que han padecido y malos alimentos que se han sustentando que más por esta causa que por influencia de los astros está padeciendo una epidemia tan general que no se halla otra cosa más que enfermos en los portales y quartos de las casas y aun en las calles públicas..."⁴¹. Y, además de enfermedad, la epidemia provocaba muertes y pérdidas de población. "...Se han muerto -continuaba la representación, refiriéndose al año 1684- y mueren con tanto exceso que ha

³⁸ ARCHIVO DIOCESANO DE AVILA, Mombeltrán, libro de bautismos.

³⁹ CARANDE, R.: "Carlos V y sus banqueros...", op. cit., I, p. 19; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: "El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias", Madrid, 1979, p. 77.

⁴⁰ TAPIA SÁNCHEZ, S. de: "Las fuentes demográficas y el potencial humano de Ávila en el siglo XVI" en "Cuadernos Abulenses", 2, julio-diciembre, 1984, p. 72-73.

⁴¹ AHPA, Protocolo, 5331.

avido día, en doscientos ochenta vecinos que tiene la villa, morir seis personas y en los lugares a cuatro...”⁴².

Superada la fase más grave de la crisis, y a pesar de que no desaparecieran por completo los factores negativos, en la segunda mitad del siglo XVII se frenará el descenso de efectivos demográficos -1.520 vecinos en 1669; 1.522 en 1698- y se iniciará ya el proceso de recuperación. La Villa, como otras muchas localidades y comarcas castellanas, se beneficiará después del proceso de crecimiento económico generalizado experimentado en el siglo XVIII y conocerá un notable incremento demográfico que va a quedar reflejado en los recuentos y resúmenes del Catastro de Ensenada del año 1751 y en el Censo de Floridablanca de 1787.

Pero de la evolución de la población no nos interesa sólo conocer el proceso continuado de aumento o disminución de los efectivos demográficos totales ni sólo registrar los datos cuantitativos que ilustran tal proceso. Tan interesante como la evolución global puede resultar para nosotros, por las consecuencias que de ello se derivan, conocer a grandes rasgos la evolución particular de la población de cada localidad. De hecho, de la simple comparación del número de vecinos que viven en cada pueblo en los años 1511 y 1524⁴³, que exponemos en el siguiente cuadro, se pueden extraer algunas conclusiones que apuntan ya lo que van a ser las tendencias de distribución de la población en la Edad Moderna en el territorio de la Villa y Tierra de Mombeltrán.

Evolución de la población (1511-1524)

| Localidades | Vecinos | | Índice de Crecim. |
|----------------------------|--------------|--------------|-------------------|
| | 1511 | 1524 | |
| - Mombeltrán | 468 | 477 | 1.9 % |
| - San Esteban del Castañar | 259 | 272 | 5.0 % |
| - La Majada | 12 | — | — |
| - Villarejo | 112 | 112 | 0.0 % |
| - Las Cuevas | 86 | 95 | 10.4 % |
| - Arroyo Castaño | 31 | 36 | 16.0 % |
| - Santa Cruz del Valle | 40 | 50 | 25.0 % |
| - La Higuera | 18 | 41 | 127.0 % |
| - Lanzahita | 148 | 213 | 43.9 % |
| - Pedro Bernardo | 38 | 58 | 52.6 % |
| - Las Torres | 39 | 45 | 15.3 % |
| - Mijares | 45 | 68 | 51.2 % |
| - Gavilanes | 5 | 4 | -1.0 % |
| - Serranillos | 34 | 43 | 26.0 % |
| - Los Molinos | 5 | 7 | - |
| TOTAL..... | 1.340 | 1.521 | 11.9 % |

⁴² Idem.

⁴³ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

Apuntan las cifras, como hemos dicho con anterioridad, algunas tendencias, que, con las matizaciones y desviaciones lógicas -en algunos casos con contradicciones evidentes-, van a hacerse realidad en los siglos siguientes.

En primer lugar la desaparición de algunos núcleos de población. Ya en 1524, a pesar del crecimiento demográfico general de la época, ha desaparecido la aldea de La Majada cuyos vecinos, que tributaban desde tiempo atrás unidos a los de San Esteban, acabaron por a vecindarse en el concejo de esta localidad. A partir de la década de 1530 desaparece toda referencia documental a la aldea de Los Molinos, localizada en la confluencia del río Piquillo con el Alto Alberche, en las tierras altas de la montaña. Y casi doscientos años después, en contra de lo que según los datos de 1524 pudiera parecer, desaparece también el pueblo de Las Torres, una de las localidades más antiguas del Valle del Tiétar. Los pocos vecinos que quedaban en los años finales del siglo XVII -dos vecinos y una viuda- pasaron a vivir en 1702 a la aldea de Gavilanes, donde adquirieron vecindad, y el lugar de Las Torres quedó a partir de entonces "desierto y despoblado". Quedaron sólo cinco casas a un lado del camino que iba de Lanzahíta a La Adrada y dos al otro. Todas cerradas. Y una iglesia, con una torre sin campanas⁴.

Es de destacar, en segundo lugar, el crecimiento desigual de los pueblos del Valle del Tiétar y los pueblos del Barranco. Estos parecen estar ya próximos al límite de sus posibilidades demográficas. Sólo Arroyo Castaño y Santa Cruz, los menos poblados, superan índices del diez por ciento de crecimiento en dichas fechas. Mientras tanto, los pueblos del Valle del Tiétar -Pedro Bernardo, Lanzahíta, Mijares- alcanzan índices del cincuenta por ciento y la localidad de La Higuera supera el cien por cien. La consecuencia lógica es el considerable aumento de la importancia demográfica de los pueblos del Valle del Tiétar tal y como expresan los datos del siguiente cuadro:

Evolución de la población (1511-1524)

| comarcas | Nº de vecinos | | | | incremento % | |
|---------------------|---------------|------|-------|------|--------------|------|
| | 1511 | % | 1524 | % | | |
| - "Cumbres adentro" | 1.008 | 75.2 | 1.042 | 68.5 | 34 | 3.3 |
| - "Valdetiétar" | 293 | 21.8 | 429 | 28.2 | 136 | 46.4 |
| - La Sierra | 39 | 2.9 | 50 | 3.2 | 11 | 28.0 |

Si el número de vecinos de los pueblos de "Valdetiétar" no supone en 1511 más que un 21.8 por ciento, trece años después, en 1524, y a pesar de que también han crecido los pueblos de "Cumbres adentro", supera ya el 28 por ciento. La variación

⁴ AHMC, Protocolos, 5338.

se mantendrá también en el futuro y en 1669 representa ya más del 33 por ciento de la cifra total de población que vive en el territorio.

Y, finalmente, constatar la pérdida continuada de importancia demográfica de la Villa de Mombeltrán. En Mombeltrán viven en 1511 cuatrocientos sesenta y ocho vecinos que representan el 35 por ciento del número de vecinos que viven en la villa y tierra. Pero ya no son más que el 31.3 por ciento en 1524 y no suponen más del 20 por ciento en 1669⁴⁵. Es algo que habrá que tener en cuenta al tratar de explicar las causas y las circunstancias en que va a iniciarse el proceso de exención de las aldeas y de concesión a todas ellas de nuevos títulos de villazgo.

Tiene lugar tal proceso en el último tercio del siglo XVII. Hasta esa época podemos seguir hablando con propiedad de Villa y Tierra de Mombeltrán. A partir de entonces, cuando a varios pueblos de la Tierra se les haya concedido el título de villazgo, pasaremos a hablar del estado de Mombeltrán.

2.1. La organización político-administrativa

Así, pues, durante los siglos XVI y XVII el señorío de Mombeltrán mantiene la vieja estructura organizativa de Villa y Tierra heredada de la Edad Media. Recordemos que dicha estructura se basa en la existencia de una villa que organiza en torno a sí el territorio que le ha sido asignado en la carta de villazgo. Las aldeas que existen o que se crean en dicho territorio establecen con la villa relaciones de dependencia formando con ella una comunidad de carácter desigual. Es el concejo de la villa el que gobierna, administra y ejerce el poder político y jurisdiccional en dicha comunidad.

2.1.1. El concejo de la villa

Obviamente el concejo de la villa no puede sobrepasar el ámbito de sus propias atribuciones. En asuntos de justicia su actuación está regulada por la ley y la costumbre, en cuestiones de hacienda debe subordinarse a las normas contenidas en las leyes de Cortes y a las disposiciones del señor y está sometido siempre en el ejercicio de sus competencias a la legislación general del reino.

Durante el siglo XV el concejo de la villa había experimentado una profunda evolución. La carta de villazgo le dotó de personalidad pública, le concedió el ejercicio de la jurisdicción, le asignó un amplio territorio y encomendó a sus alcaldes el ejercicio de la justicia. A partir de ese momento sus atribuciones y competencias se multiplican: justicia, orden público, hacienda municipal, sanidad, abastos, fiscalidad.... Para ejercerlas, la antigua asamblea de vecinos carece de operatividad y el concejo, adoptando la estructura y composición de los municipios castellanos de la época -regimiento-, empieza a dotarse a sí mismo de magistraturas y oficios con-

⁴⁵ AHMC, Protocolos, 5293.

cejiles. A los dos alcaldes, cuya existencia contempla la carta de villazgo, y al escribano se suman pronto los regidores, el mayordomo y otros oficiales del concejo.

Es verdad que no desaparece por completo en Mombeltrán el sentido de asamblea vecinal que tenía el primitivo concejo de aldea. Al menos no en el tratamiento ni en el encabezamiento de los documentos oficiales. Pero tampoco en la práctica política y administrativa real⁴⁶. Alcaldes, alguaciles, regidores, oficiales "e omes buenos", en muchos casos con participación decisiva de "hombres buenos", se "ayuntan" convocados por los alcaldes o por el corregidor "a campana repicada" "so el portal de la yglesia del señor Sant Juan, segund que lo an de uso e de costumbre"⁴⁷, para nombrar procuradores, dar poderes de representación, elevar peticiones o tratar asuntos públicos de la villa y de la comunidad. Pero son los magistrados y oficiales quienes cumplen las funciones ordinarias del concejo y ejercen sus competencias. Los alcaldes administran justicia en el ámbito municipal; los alguaciles cumplen y ejecutan los mandamientos y sentencias judiciales; los alcaldes y regidores se ocupan conjuntamente del gobierno y administración del municipio y cuidan de los múltiples aspectos -urbanismo, higiene, obras, caminos, administración de bienes de propios, uso de bienes comunales,...- en que se desenvuelve la vida pública de la villa y de las aldeas de la tierra; el mayordomo se responsabiliza de las cuentas y bienes del concejo, cobra las rentas y paga los gastos y libranzas; los fieles de abastos custodian los pesos, pesas y medidas, vigilan el mercado y los abastos y cuidan de la limpieza de fuentes y pilares; el escribano da fe de los acuerdos del concejo, realiza los poderes de los repartimientos y redacta cartas y albalaes.

Obviamente el concejo se verá afectado en su evolución por el intenso proceso de señorilización a que fue sometida la villa durante todo el siglo XV. De hecho, como institución, corre el peligro de verse convertido en algunos momentos en un mero instrumento de poder al servicio del señor. Y no sólo por culpa de intromisiones ilegales o porque el concejo se vea obligado en ocasiones a cumplir y llevar a efecto determinadas disposiciones señoriales⁴⁸. También, y sobre todo, porque se produce en ciertos ámbitos, como ya hemos dicho, confluencia de derechos y de jurisdicciones. Y, especialmente, a través de la figura y las funciones del corregidor.

⁴⁶ Aún en 1686 se celebraban concejos abiertos en la villa como demuestra claramente el documento que transcribimos a continuación: "En la villa de Mombeltrán y casas de Ayuntamiento díl. en veinte y nueve días del mes de marzo de mil seiscientos ochenta y seis años, estando juntos en su ayuntamiento abiéndose tocado la campana primera y segunda vez para hacer concejo abierto como lo han de uso e costumbre, de que el presente escribano da fe, para hacer concejo abierto así para encabezamiento de rentas reales como para otra cualquier cosa que a esta villa se le ofrece...". AHPA. Protocolo, año 1686.

⁴⁷ LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación medieval del Asocio..." II, op. cit., doc. 148, 2 de julio de 1488; AHMC, Alburquerque, 32 C7 L2/6(a).

⁴⁸ Tal postura se pone de manifiesto, por ejemplo, en la forma como el señor se dirige al concejo de la villa y toma decisiones sobre cuestiones de urbanismo: "...el concejo, justicia, regidores, oficiales y hombres buenos de la villa ... yo vos mando que de aquí adelante non consintades ni deis lugar que en la dicha mi villa ni lugares della se deshagan ni derrumben casas algunas ...e vos mando que lo hagáis...so la dicha pena a vos la dicha justicia de dos mil maravedís para mi cámara por cada casa que se derribase e cayera a vuestra culpa por no lo proveer a tiempo..." AHMM, C3, 5.

La jurisdicción del señor se ejerce en la villa, en efecto, fundamentalmente a través de la institución del corregidor. Y desde las últimas décadas del siglo XV el corregidor, justicia mayor, nombrado por el señor, pero pagado por los vasallos⁴⁹, preside con frecuencia los "ayuntamientos" del concejo. Incluso muchos de ellos se celebran en la casa de dicho corregidor⁵⁰. Y es significativo que a comienzos del siglo XVI el escribano que levanta acta cambie de expresión para referirse al objetivo de los "ayuntamientos" del concejo y diga textualmente, cuando éste se reúne, que se "ayunta" para "...entender en las cosas tocantes al servicio del duque e al pro e bien desta dicha su villa e tierra..."⁵¹. Se ha producido, pues, o se intenta producir en este tiempo una sospechosa y peligrosa identificación.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que el corregidor suele permanecer durante poco tiempo en la villa, que tiene que dar fianzas para la residencia que se le ha de tomar al final de su mandato, que le da la posesión el propio concejo, que le pagan los vecinos de la Villa y Tierra, que viene de fuera, que no tiene tiempo para conocer a fondo los problemas y que su actuación partidista o arbitraria puede provocar la animadversión de la población. Su posición al servicio de la política ducal puede llegar a ser por ello poco efectiva, incluso contraproducente. Quienes siempre permanecen en la villa son sus vecinos. Y son los vecinos de la villa quienes ocupan las magistraturas y desempeñan directamente las funciones concejiles. Por eso el mejor medio que tiene el señor para intervenir en los asuntos internos de la Villa y Tierra es intentar controlar, en ejercicio de sus derechos jurisdiccionales, el nombramiento de alcaldes, regidores y oficiales del concejo.

Ocurre así al menos desde la época de don Álvaro de Luna⁵². Tenía el concejo dos alcaldes y dos regidores que debían ser nombrados y elegidos cada año entre los vecinos de la villa que tuvieran en ella casa poblada y continua morada. Las Ordenanzas de la villa fijarían después las condiciones que debían cumplir los elegidos⁵³ y recordarán que la elección se hacía por el sistema de votación, aceptando "...lo que la mayor parte de los votos hiciese sin hacer caso ni tener consideración a lo que la menor parte de los votos hiciere, eligiere, ordenare y nombrare..."⁵⁴. Pero se habían ido reduciendo con el paso del tiempo el número de los electores. En el siglo XVI eran solamente los alcaldes y regidores salientes quienes hacían elección de los alcaldes y regidores del año siguiente. El día quince de diciembre de cada año, "aunque fuera fiesta -dicen las Ordenanzas-", se elegían y nombraban secretamente "en número doblado" cuatro alcaldes, dos de cada estado -hijosdalgo y hombres buenos- y cuatro regidores, también dos de cada estado, remitiendo la

⁴⁹ VV.AA.: "Documentación para la historia...", op. cit., p. 55.

⁵⁰ AHMC, Mombeltrán, C252 L8/10, Ayuntamiento presidido "por el licenciado Hinojosa, corregidor en la dicha villa e su Tierra por el dicho duque nuestro señor..." en 6 de abril de 1513.

⁵¹ Ibidem.

⁵² AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario de 1513.

⁵³ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, Cap. I Entre otras, no haber sido alcalde desde tres años antes o regidor desde dos años, ser mayor de edad, no estar relacionado con los abastos de la villa y no estar emparentado en primer grado de afinidad o de consanguinidad con los electores.

⁵⁴ Ibidem.

elección efectuada "como es costumbre, cerrada y sellada" al duque de Alburquerque⁵⁶. Entre los cuatro vecinos votados por los electores para cada magistratura el señor escoge y designa a los dos alcaldes y a los dos regidores cada año⁵⁷. Alcaldes y regidores eligen y nombran a su vez directamente a los alguaciles, a los fieles de abastos, al mayordomo⁵⁸, a los guardas de las dehesas⁵⁹, a los veedores de los gremios⁶⁰... El señor, con su poder de designación de alcaldes y regidores, se halla colocado, pues, en la cúspide del sistema.

Pero el peligro potencial de instrumentación del concejo en beneficio de los intereses del señor no llega a hacerse siempre realidad. Y cada vez menos, a partir del siglo XVI. El desarrollo demográfico de la villa, la progresiva estructuración social de su población, el desarrollo económico y el propio proceso de señorrialización, que propicia la llegada y estancia de servidores, escuderos, bachilleres, licenciados y otras personas de cierta importancia social en la localidad, posibilitará la existencia de vecinos, seguramente más ricos que los demás, que estarán interesados a su vez en ocupar las magistraturas y utilizar el concejo, ellos también, para defensa y salvaguarda de sus propios intereses. Propiedad y riqueza serán con el tiempo sus señas de identidad. Y su influencia social y su capacidad de decisión llegan a ser tales que consiguieron después, en las Ordenanzas de 1613, que la propiedad y la riqueza sean legalmente condiciones imprescindibles para que los vecinos puedan ser elegidos alcaldes o regidores. "Que sean -se dice en el artículo primero- personas ...con casa poblada y continua morada e quantiosos de cien mil maravedís de hacienda e de heredad legítima..."⁶¹. Ocupadas las magistraturas -alcaldes y regidores- por vecinos que tienen intereses particulares muy concretos, diferentes a veces a los intereses del señor y con frecuencia opuestos a ellos -caso del aprovechamiento de montes y pastos, por ejemplo,- el concejo de la villa será capaz de hacer frente a las intromisiones del señor y a sus decisiones y a desarrollar su propio poder y su autonomía.

En ese contexto aumentan progresivamente su capacidad política y sus competencias administrativas. Se dirigen con frecuencia al rey, como hemos dicho con anterioridad, y pleitean con el señor y consiguen la supresión de rentas ilegales, logran que se reconozca explícitamente el sometimiento del alcaide y los servidores del castillo a la jurisdicción de la villa y a sus ordenanzas, discuten el nombramiento de oficiales de justicia por parte del señor⁶² y protestan la actuación de sus

⁵⁶ AHMM, C3.

⁵⁷ Idem, Elecciones de varios años.

⁵⁸ Se le nombra en el último ayuntamiento del mes de diciembre para un periodo de dos años. AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas...

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Se nombran en el primer ayuntamiento de cada año entre personas peritas y expertas en cada oficio. Su función, "ver como se hacen los oficios y, en no se haciendo como devén, denunciar ante los alcaldes de la villa para que castigue conforme a las leyes destos reynos...", Idem.

⁶¹ Idem, 1.

⁶² AHMM, C3, 7.

alguaciles⁶². Su autonomía se afianza a comienzos del siglo XVI, en que por presión de la villa y con motivo de la solicitud de encabezamiento de rentas, el señor acuerda "para la buena gobernación y el bien público de la dicha villa" una serie de capítulos propuestos por el concejo sobre penas de caza y pesca, pesas y medidas, derechos de escribanías y administración y ejecución⁶³ de la justicia. Y alcanza su plenitud a finales de dicho siglo cuando se inicia el proceso de recapitulación y redacción de las Ordenanzas de la Villa y Tierra. Es la culminación de la capacidad ordenática del concejo.

Así pues, dotado de poder y de jurisdicción, de notable capacidad de acción, de operatividad y de un ordenamiento jurídico propio, el concejo de la villa seguirá llevando a cabo a través de la acción de sus alcaldes, regidores y oficiales una progresiva organización política y administrativa del territorio de la Villa y Tierra.

Los alcaldes administran justicia, conociendo tanto causas civiles como criminales en primera instancia y, en segunda instancia, en apelaciones contra las sentencias dictadas por los alcaldes de los concejos de aldea. Ante ellos juran sus cargos el mayordomo y los veedores y determinados oficiales de los concejos de aldea, ante ellos denuncian las infracciones los propios veedores y los guardas de montes y ellos juzgan los pleitos y demandas y dictan sentencia en la audiencia pública de la villa. A dichas audiencias estaban obligados a asistir los escribanos públicos y los procuradores de causas. Para los habitantes de la villa se celebraban todos los días laborables de cuatro a seis de la tarde desde el día de Pascua Florida hasta la festividad de San Miguel, a finales de septiembre, y de dos a cuatro de la tarde, el resto del año; para los vecinos de las aldeas "...como algunos lugares están a más de cinco leguas..." quedaba todo el resto del día⁶⁴. La ejecución de las sentencias estaba encomendada al alguacil: cobraba las costas del juicio, realizaba embargos y desembargos, prendía a los reos y tenía en su casa, en la villa, cárcel en la que alojaba a los condenados de toda la villa y tierra.

Los regidores tenían atribuciones gubernativas y administrativas. A ellos les correspondía velar por el mantenimiento de la paz pública, la seguridad, la policía y la sanidad, ordenar los repartimientos fiscales en la villa y las aldeas y cuidar del buen funcionamiento de los abastos y de otros múltiples aspectos de la vida pública de la villa. Tienen la potestad de conceder solares para construir viviendas y dar

⁶² "...porque como ya tenemos dicho en la otra nuestra petición se ve e a visto por experiencia que uno de los alguaciles que los dichos corregidores traen sólo se ocupa y le sirve como un criado en sus negocios particulares y en escuderear y acompañar a sus mujeres a ser braceros dellas...", AHMM, C3.

⁶³ "...Lo sexto -pide el concejo- que por quanto el conocer de la primera instancia pertenecía a los alcaldes desta villa e no al Corregidor que el duque mi señor pone, que de aquí adelante sobre ello le fuere puesto perpetuo silencio..."

"Que por quanto el Duque mi señor no tenía más que un tribunal de apelación e haciendo aquí el dicho su corregidor de juez de apelaciones parecía que tenía dos tribunales, que no los pudiera tener sino solamente uno ante quien se pudiera apelar de los alcaldes ordinarios desta villa..." AHMM, C3.

⁶⁴ "...mandar a los corregidores que no se sirvan de los dichos alguaciles ellos ni sus mujeres sino que queden libres y desembarazados para la ejecución de la justicia..." Idem.

tierras a los vecinos de la villa o de las aldeas para el cultivo de cereales, viñas, huertos, linares,... o para la construcción de batanes y molinos; y de señalar los bienes propios de los concejos de las aldeas o los terrenos de dehesas comunales de cada lugar.

Cada año alcaldes y regidores estaban obligados a hacer "pesquisa general" en todos los lugares de la jurisdicción de la Villa y Tierra⁶⁵. "...Por el mes de noviembre e diciembre de cada año -establecen las Ordenanzas- la justicia e reximiento de esta villa salga a visita de cumbres afuera un alcalde y un regidor con el escribano de Ayuntamiento y en ella se ocupen quince días en los lugares de cumbres afuera y venidos vayan el otro alcalde y regidor con el dicho escribano de Ayuntamiento haciendo la dicha pesquisa a los lugares de cumbres adentro y se ocupen catorce días..."⁶⁶. En dicha pesquisa sentencian sobre los "pecados públicos" y sobre "los daños, cortes y rompimientos" que se hubieran hecho ilegalmente en los montes de la Villa y Tierra, conceden datas de tierra a los vecinos que lo solicitaran convenientemente, dan permisos y albalaes para cortar maderas en montes y baldíos, indagan si hay vecinos forasteros que no hayan tomado vecindad y toman cuentas a los concejos "de los aprovechamientos que hubiese habido y de los gastos en que se hubiesen gastado los vienes concejiles que hubieran sido a su cargo e de los caudales del pósito del pan..."⁶⁷.

Veedores de gremios, guardas de montes y fieles de abastos completan, como oficiales del concejo, la acción de alcaldes y regidores. Si los veedores controlan el proceso de producción de determinados sectores -zapateros, bataneros, pegueros,...- y los guardas velan por el cumplimiento de las normas referidas al aprovechamiento de montes y baldíos, los fieles o almotonacenes cuidan del correcto desarrollo del mercado y los abastos. Su función va a tener una importancia progresiva.

Los vecinos solo podían tener pesas y medidas en casa para su uso particular. Pero para las compras y ventas de carácter público, para los intercambios mercantiles, para la adquisición de productos en las oficinas de abastos había que utilizar necesariamente las pesas y medidas del concejo o pesas y medidas selladas y contrastadas con ellas. A tal objeto tenía el concejo "...un quartillo e medio azumbre de cobre, un peso de balanza e una quartilla de madera barreteada de hierro, una media fanega también barreteada, con un rasero, otro peso mayor de balanzas con dos pesas de hierro cada una de a libra, otra media fanega de madera herrada, un marco de vara herrado, media arroba de cobre, medio celemín de madera, un quartillo de madera herrado, un quartillo e medio quartillo en dos piezas de latón..."⁶⁸. Son los fieles de la villa los encargados de custodiar tales pesas y medidas durante el año que dura su oficio y prestarlos a los que venían a vender o comprar a la villa. Estaban obligados a estar pesando "todos los días de fiesta y martes y jueves y los demás que mandase la justicia, con su peso y pesas, en la plaza donde se pesase la

⁶⁵ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12.

⁶⁶ AHMM, C3, primera pesquisa documentada en 24 de septiembre de 1507.

⁶⁷ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 11.

⁶⁸ Idem.

carne y los biernes y cuarentena adonde se pesase el pescado y a pesar la carne y pescado que los cortadores y pescadores hubiesen dado...”⁶⁹. Y todos los años, “dentro de los ocho días después del año nuevo”, estaban obligados igualmente a visitar “las pesas, pesos, varas y medidas de la carnicería, pescaderías, tabernas y peso de la harina, y regatones y mesoneros, e todos los demás oficios públicos y sellar los dichos pesos y medidas con los padrones que esta dicha villa tiene para el dicho efecto...”⁷⁰. Igualmente debían salir, dentro del mes de enero, a los lugares de la Tierra para visitar sus carnicerías, pescaderías y tabernas y sellar sus pesos, pesas y medidas.

Así pues, de ese modo, a través de sus magistrados -alcaldes y regidores- y de sus oficiales -veedores, guardas, fieles de abastos- la villa de Mombeltrán organiza la Tierra en torno a sí y el concejo gobierna y administra durante los siglos XVI y XVII todo el territorio.

2.1.2. Los concejos de aldea

A comienzos del siglo XVI un documento sin fecha precisa comenta cómo los fieles de abastos del concejo de la villa quebraron en la aldea de Mijares todas las pesas que tenía de piedra dicha aldea y mandaron hacer una pesa de hierro, prohibiendo a los vecinos utilizar en el “dar y tomar”, en el intercambio de sus productos, otra medida alguna que no fuera la dicha pesa de hierro. El coste de la pesa, cuatro reales, hubo de repartirse entre todos los vecinos porque aún no tenía bienes propios asignados el concejo de Mijares, asignación que solicitan inmediatamente después al concejo de la villa⁷¹.

El documento prueba, sin duda, la capacidad de organización e integración económica y administrativa del territorio que tiene el concejo de la villa, pero parece insinuar al mismo tiempo que las aldeas de la tierra han alcanzado distintos grados de desarrollo económico y que pueden existir ciertas diferencias en cuanto a competencias, desarrollo y organización entre los propios concejos de los pueblos.

En efecto, a lo largo del siglo XV, en clara dependencia del concejo de la villa y siguiendo un proceso parecido en su evolución, van a ir apareciendo y se han ido organizando en los términos de la Villa y Tierra varios concejos de aldea.

Alcaldes, regidores, escribanos y algunos otros oficiales aparecen ya regularmente en el siglo XVI formando parte de los concejos de los lugares más importantes de la Tierra. Primero fueron San Esteban y Lazahíta. En la primera mitad del siglo XV, a pesar de la oposición expresa de la villa, que consideraba tal providencia como una merma ilegítima de su jurisdicción, el señor concedió a dichas aldeas facultad para tener escribanos y tener alcaldes que juzgaran causas civiles en que

⁶⁹ AHMC. Mombeltrán. C250 L6/12, Ordenanzas, 76.

⁷⁰ Idem.

⁷¹ AHMM. C3.

se pleiteara por cuestiones de valor inferior a sesenta maravedís y “executar e prender e tener presos hasta tercero día en los sesenta maravedís e no más...”⁷³. Paralelamente surgen los regidores. Y lo mismo sucede después en otros pueblos.

Pero tampoco en las aldeas la presencia de alcaldes, regidores y oficiales en los “ayuntamientos” significa en modo alguno la desaparición de la práctica tradicional de concejo abierto. Con magistraturas o sin ellas y con oficiales concejiles o no, la asistencia de hombres buenos a los ayuntamientos, celebrados generalmente en la plaza pública de cada lugar, se mantendrá al menos durante toda la Edad Moderna. Otra cosa es la gestión ordinaria de los asuntos públicos de la localidad. Y en el siglo XVI todos los concejos de la Tierra, a excepción de las aldeas de menor numero de vecinos, se han dotado ya, al igual que la villa, de regidores, escribanos, mayordomo y otros oficios que se ocupan expresamente de la gestión ordinaria de los abastos, la cobranza de tributos, los repartimientos fiscales, los encabezamientos, las penas del concejo, los salarios de los oficiales de justicia, las bulas, los servicios, la administración de bienes propios y comunes de la localidad,...

Que aumentara el volumen de competencias y asuntos que gestionar y que se dotaran todos de las magistraturas y oficios ordinarios no implica, sin embargo, que los concejos de los lugares de la tierra ganasen independencia y autonomía respecto del concejo de la villa. Lo hemos visto en el epígrafe precedente. Alcaldes, regidores y oficiales de la villa actuaban sobre todo el territorio de la Villa y Tierra y en los asuntos internos de los concejos bien sea en el ejercicio ordinario de sus competencias bien sea por medio de la pesquisa o visita general que anualmente estaban obligados a hacer a los lugares de la Tierra. De ese modo controlan y aprueban las cuentas de los bienes de propios y el aprovechamiento de los bienes comunales. Y tienen además posibilidad de intervenir directamente en la elección de alcaldes y regidores.

En efecto, también los alcaldes y regidores de los concejos de aldea se nombran por votación de carácter restringido. Por Navidad, el alcalde y los dos regidores salientes de cada concejo se reúnen a campana tañida con el alcalde y los regidores del año anterior para elegir al alcalde, a los regidores y a los oficiales del concejo del año siguiente. Si por casualidad hubiera igualdad en la votación o no se pusieran de acuerdo en la misma, elegía entre todos los propuestos el concejo de la villa⁷³. Y, en cualquier caso, los alcaldes electos en cada concejo, los escribanos y alguaciles carceleros de cada lugar debían acudir el día de Año Nuevo a jurar ante el concejo de la villa que desempeñarían “bien y fielmente” sus competencias bajo pena de dos mil maravedís si no lo hicieran así. Y en caso de no hacerlo “...la Justicia e Reximiento de la dicha villa -dicen las Ordenanzas- nombre en el dicho lugar para el dicho oficio a quien bien visto les fuere, siendo vecino del dicho lugar...”⁷⁴.

⁷³ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario 1513.

⁷⁴ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/1, Ordenanzas, 5.

⁷⁵ Idem.

De ese modo se completan las relaciones de dependencia institucional. La capacidad de los concejos de aldea de gestionar sus bienes propios, los aprovechamientos de los bienes comunes y los abastos de la localidad queda controlada por el concejo de la villa. Y lo seguirá estando durante mucho tiempo⁷⁵. Como contrapartida, los concejos de las aldeas tienden a intervenir cada vez más a través de procuradores nombrados al efecto en los “ayuntamientos” del concejo de la villa. A comienzos del siglo XVI tenemos noticia por primera vez de un concejo general celebrado a la puerta de la Iglesia del señor Sant Juan de la dicha villa a campana tañida “...bajo la presidencia del bachiller Bernardino de Cáceres, corregidor e justicia mayor”, y con asistencia de los alcaldes, regidores, alguacil y otros vecinos “e omes buenos de la villa” y “los procuradores de San Esteban, Villarejo, Las Cuevas, Santa Cruz, Arroyo Castaño, Lanzahíta, Los Mijares, Las Torres y Pedro Bernardo” los cuales tenían, a tal fin, “poderes de los dichos lugares”⁷⁶. Con el paso del tiempo se regulará el nombramiento y la presencia de tales procuradores y en el siglo XVII aparece ya perfectamente documentada la figura del procurador de la Tierra, que defiende en el concejo de la villa y fuera de él, los intereses de los vecinos y concejos de los pueblos. Son los síntomas primeros del proceso de autonomía que conocerán las aldeas en el último tercio del siglo XVII.

2.1.3. El Procurador General de la Tierra

Sobre el Procurador General de los lugares de la jurisdicción de la villa de Mombeltrán apenas tenemos noticia alguna. Nada sabemos, desde luego, de las fechas de su origen ni de las causas concretas que motivaron su existencia. Posiblemente en el siglo XVI, después de la revuelta de las Comunidades. Y suponemos que surge, como en otras partes, para contrarrestar la intervención de alcaldes y regidores de la villa en los concejos de las aldeas. Tal vez su existencia resultaba más barata y era más operativa y funcional que la existencia y mantenimiento de varios procuradores, uno por cada aldea, con los que, sin embargo, es posible que el procurador general coexistiera durante mucho tiempo.

En cualquier caso, lo encontramos citado por primera vez a comienzos del siglo XVII formando parte del Ayuntamiento abierto en que se aprueban las Ordenanzas de la Villa⁷⁷. En dichas Ordenanzas se le reconoce la representación de los lugares de la Tierra para tratar asuntos relacionados con los servicios prestados en los términos de la jurisdicción por el médico o por otros “oficiales forasteros” que pudieran ser contratados por el concejo de la villa⁷⁸. Después sólo disponemos de

⁷⁵ “En el lugar de Villarejo, jurisdicción de la Villa de Mombeltrán, en treinta de junio de mil seiscientos setenta años ante su merced el señor Jacinto Santiago Miranda, Alcalde Ordinario de dicha Villa y su Tierra parecieron presentes con asistencia de Martín Blázquez Cantero, Pedro González Villacastín y Josef Martín, alcalde y regidores del dicho lugar, Diego López del Arco, Martín Blázquez del Arco y Lorenzo González, alcalde y regidores que fueron de dicho lugar el año pasado de seiscientos sesenta y nueve a dar cuenta de los maravedis que fueron distribuidos y estuvieron a su cargo.... y para dar dicha cuenta juraron a Dios y a una Cruz de darla bien y fielmente...”, AHPA, Protocolos Notariales, 6517.

⁷⁶ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/22.

⁷⁷ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, en 26 de enero de 1613.

⁷⁸ Idem, 9.

algunas informaciones fragmentarias contenidas en algunos protocolos notariales de la época.

De tales informaciones podemos deducir que anualmente, avisados por "un caminero", se reúnen en una de las localidades de la Tierra un alcalde, un regidor o un vecino cualquiera apoderado al efecto, en representación de cada concejo, para nombrar entre los vecinos de todos los lugares a dicho procurador general. La elección es aprobada y reconocida por el concejo de la villa, en cuyo ayuntamiento jura el cargo⁷⁹, y los electos suelen desplazarse a Madrid a presentarse ante el duque, señor de la Villa y Tierra⁸⁰. Entre los nombrados hay alcaldes, regidores, curas y vecinos de toda condición, pero especialmente escribanos. Sus funciones y competencias son difíciles de precisar. Intervienen en los encabezamientos de alcabalas que cada concejo concierta con el duque⁸¹, trata todos aquellos asuntos para los que el concejo le da el correspondiente poder de representación, se desplaza a Madrid, a Ávila o a Mombeltrán o a otros pueblos de la jurisdicción a "tratar y defender los intereses de los lugares", eleva peticiones y testimonios, hace cada año visita general de montes y, cuando la ocasión o el tema lo requieren, toma asiento en el concejo de la villa. Cada año los concejos nombran igualmente a dos vecinos que toman al procurador las cuentas del dinero gastado en el ejercicio de su función⁸², que se paga repartiéndolo a partes iguales entre todos los vecinos de la Tierra⁸³.

Cuando varios pueblos de la Tierra, en el último tercio del siglo XVII, se eximan de la jurisdicción de la Villa, el Procurador General de la Tierra seguirá representando los intereses de los concejos y vecinos de los pueblos que permanezcan dentro de dicha jurisdicción. Y su existencia se prolongará hasta la definitiva puesta en práctica de las reformas municipales del siglo XIX.

2.2. El ordenamiento económico

La explotación del bosque, el aprovechamiento de pastos y el cultivo de huer-
tos y heredades continuaron siendo durante la Edad Moderna las actividades económicas fundamentales en la Villa y Tierra de Mombeltrán. Se explica, pues, que la

⁷⁹ AHPA, Protocolos notariales, 5356.

⁸⁰ Idem, 5332.

⁸¹ Idem, 5360.

| Gastos del Procurador general. Año 1670 | |
|---|------------|
| Gastos de por menor | 105 reales |
| Gastos de Madrid | 396 |
| Secretas con el corregidor | 460 |
| Visita general de Montes | 290 |
| Viajes a "lugares de la otra parte" | 120 |
| Viajes a "lugares de esta parte" | 604 |
| Gastos de la comida del día del diádel nombramiento | 333 |
| Gastos de comida del día de la cuenta | 44 ducados |

AHPA, Protocolos, 5317.

⁸² Idem, 5339, 5317, 5332.

disponibilidad de tierra para el cultivo fuera uno de los factores que propiciaron el desarrollo demográfico experimentado por la villa y los lugares de la Tierra a lo largo de los siglos XV y XVI. Y también el aumento global de la producción agraria. Pero sabemos que el desarrollo demográfico sostenido, si no aumenta la extensión del territorio, cosa imposible, provoca necesariamente un aumento de la densidad y una progresiva presión de la población sobre la tierra. Si esa presión es excesiva, con el paso del tiempo, tenderá a romper y a modificar el equilibrio agro-silvo-pastoril en la zona.

Eso es lo que parece que empieza a ocurrir en los términos de la Villa y Tierra en la segunda mitad del siglo XVI. Y para hacer frente al problema se intensifica la política concejil de regulación de las actividades económicas y de reglamentación de la utilización y aprovechamiento del terrazgo que culminará a finales del siglo en el proceso de elaboración y revisión de las Ordenanzas de la Villa. Se explica la necesidad de dicha política en las providencias introductorias a la redacción de las propias Ordenanzas: "Juan Ruiz de Miranda -dice el rey Felipe III- en nombre del concejo, justicia e regimiento de la dicha villa e lugares de su jurisdicción y tierra nos hizo relación que la dicha Villa y Tierra tenía necesidad de hacer Ordenanzas sobre la conservación de sus términos, montes y heredamientos por la utilidad y beneficio que de hacerse resultaría, e quitar los daños e inconvenientes que se servían de no tener las dichas Ordenanzas..."⁸⁴. Se trataba, pues, de redactar unas mas estables para tratar de garantizar el mantenimiento de un equilibrio económico que el crecimiento demográfico experimentado y los cambios operados en la sociedad parecían estar amenazando.

Evidentemente las Ordenanzas no nacen de la nada. Recogen normas contenidas en los privilegios regios de la villa y en las cartas y disposiciones señoriales y sistematizan y recapitulan los usos y costumbres tradicionales de la villa y tierra. Se redactan en 1598 y 1599 en respuesta a determinadas provisiones remitidas por el propio duque de Alburquerque, se revisan y redactan de nuevo por seis personas "expertas y celosas del bien público" comisionadas al efecto por el Ayuntamiento de la villa y los concejos de las aldeas en 1611⁸⁵, se aprueban y ratifican en concejo abierto ese mismo año y se aprueban definitivamente por el rey y se publican en el año 1613. Aparece así, a comienzos del siglo XVII, un documento legal que regula por escrito y con pretensiones de estabilidad, los más diversos aspectos de la vida municipal de la villa y tierra. En interés, claro está, de los poderes constituidos. Si la redacción de tal documento supone la culminación lógica de la capacidad ordenaticia y normativa del concejo de la villa, tal capacidad no provoca, sin

⁸⁴ AHMC, C250 L6/12. Provisión dirigida por el rey al alcalde mayor de la villa en 7 de agosto de 1611.

⁸⁵ Fueron redactadas por Lope de Villo y Tomé Núñez Montesinos y otras personas en los años 1598 y 1599. Posteriormente en Ayuntamiento celebrado el 2 de abril de 1611 se acuerda nombrar a seis personas que hicieran la revisión. Por el Ayuntamiento de la villa, Francisco Adrada Torquemada, alcalde del estado de hijosalgo, y Tomé Núñez Montesinos; por los concejos de las aldeas de "cumbres adentro", Francisco Blázquez Martínez, procurador general de la Tierra, y Juan González Villacastín, vecino del lugar de Villarejo; por los concejos de las aldeas de "cumbres afuera", Juan García Familiar, vecino de Lanzahita, y Antonio Díez, vecino del lugar de Mijares. Idem.

embargo, deterioro alguno en los intereses y en los beneficios señoriales. Al contrario. Si la regulación efectuada por el propio concejo contribuye a aumentar la producción contribuirá también a aumentar el control, la cuantía y la percepción de las rentas del señor. De ahí las providencias del duque para impulsar la redacción y aprobación de tales ordenanzas.

Regulan éstas, como hemos visto, la actuación del gobierno municipal, los sistemas de elección y nombramiento de los oficiales del concejo, la administración y el ejercicio de la justicia en su ámbito jurisdiccional y también la organización de la economía local y las actividades económicas. Sobre todo, la organización de la economía y de las actividades económicas. De los noventa y cuatro capítulos que constituyen su cuerpo normativo, unos setenta tienen básicamente contenido de carácter económico: inversión de bienes comunes, organización del terrazgo, aprovechamientos agrarios y pastoriles, protección de sembrados y zonas forestales, actividades artesanales y mercantiles, ... Regulan, en definitiva, la economía de la villa y tierra y nos informan sobre ella.

2.2.1. La organización del terrazgo

Si la explotación de la tierra, como hemos dicho, sigue siendo en la Edad Moderna la actividad económica básica y fundamental de la mayor parte de los vecinos de la Villa y Tierra de Mombeltrán, nos interesa conocer en primer lugar la distribución general del terrazgo de la villa y, si es posible, también su evolución. En tal sentido, en las Ordenanzas se pone una vez más de manifiesto la persistencia y el desarrollo de una doble línea de actuación por parte del concejo: la defensa y salvaguarda de la propiedad particular y la progresiva definición y regulación del uso y aprovechamiento de los bienes comunales.

El aumento de población que había propiciado la aparición de nuevas aldeas en el siglo XV, provocó así mismo a lo largo del siglo XVI la expansión de las tierras cultivadas y la proliferación en valles y laderas de huertos, bancales y tierras sembradas de frutales. La reutilización de solares de casas semiderruidas para plantar huertos y vergeles en la villa de Mombeltrán indica hasta qué punto el espacio cultivado ha llegado al límite de sus posibilidades en los términos próximos a dicha localidad. Y sirve tal vez para avalar la hipótesis de posibles migraciones de vecinos de la villa que pudieron abandonar Mombeltrán para trasladarse a las aldeas de la Tierra, más vacías, en busca de propiedades. Como consecuencia de ello, a comienzos del siglo XVII, tierras abancaladas, huertos, heredades -la pequeña propiedad particular- ocupan una buena parte del terrazgo de la Villa y Tierra.

"Esta tierra -dicen las mismas Ordenanzas- es muy montuosa y la principal vivienda de ella es heredades..."⁶. Hubo momentos en que los particulares tomaron y cultivaron y tuvieron por suya tierra del concejo de forma irregular. Pero la propia expansión del régimen de propiedad provocó la prohibición expresa y la condena

⁶ Idem.

de tales prácticas⁸⁷ y la estricta regulación del sistema de apropiación. Son los alcaldes y regidores del concejo de la villa quienes, en su Ayuntamiento o en la pesquisa anual y a la vista de un alcalde o un regidor del lugar correspondiente, otorgan, bajo determinadas condiciones⁸⁸ y si no hay perjuicio de terceros, la propiedad de un terreno al vecino que lo solicita. El terreno en cuestión se delimita y amocona, pero si no se cierra antes de un año o no se empieza a edificar antes de setenta días o no se acaba de plantar en cuatro años, se considera nula la concesión pudiéndosele quitar al beneficiario todo lo que estuviera por cerrar o no estuviera plantado. Si se cumplen los plazos y las condiciones, el escribano debe darle carta y título de data y registrar en sus libros la citada propiedad para evitar que "...se pueda dar a otra persona alguna en tiempo alguno..."⁸⁹.

De ese modo tienden a multiplicarse la propiedad y los heredamientos. Sólo el concejo de la villa tiene capacidad, pues, para regular sus límites o su expansión⁹⁰. En todo caso, a comienzos del siglo XVII, las heredades han llegado a ocupar ya una gran parte de los términos cultivables y constituyen la principal riqueza y el más importante medio para la manutención de los vecinos⁹¹. Por eso, tal vez, las Ordenanzas tienden a salvaguardar firmemente los derechos de propiedad⁹² y a conservar y defender los heredamientos en aras del aumento de la producción de la tierra. Regulan las servidumbres y derechos de paso⁹³ y protegen los sembrados y los huertos de la entrada de ganados⁹⁴ y las viñas de la presencia dañina de los perros

⁸⁷ "Ordenamos e mandamos que de aqui adelante ninguna persona de esta villa e su tierra sea osada a tomar tierra de concexo para heredad, ni sembrar ni otra cosa alguna so pena de mil maravedís para el dicho concexo y de cien maravedís para los rexidores de esta villa ... y lo que ansí tomasen sin título demás de la dicha pena de la Xusticia se le quite e lo buebla a restituir al dicho concexo...", Idem, 37.

⁸⁸ "...si alguno de los vecinos desta villa pidiere alguna data para edificar de nuevo o para ensanche de alguna heredad se le pueda dar... con tanto que la data que pidiere no haya castaño, tacón ni remocha ni junto a la tierra aya los dichos castaños ni remochas ni tocones en cincuenta pasos a la redonda de la tierra que pidiere..."

En los lugares de la jurisdicción "...no se dé data ninguna si no fuese estando en la visita el Alcalde o regidor desta villa los cuales están obligados a hacer concejo en llegando a cada lugar para que en él se den las peticiones que hubiere de datas y se aprobaran las justas...", Idem, 13.

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Ni en las dehesas concejiles ni en los propios del concejo se pueden dar datas. Ni tampoco en el Pinar de Añer. Idem..

⁹¹ AHPA. Protocolos notariales. 5337.

⁹² "...si alguna persona desta villa ... entra en heredad ajena y fuese hallado en ella cogiendo alguno de los frutos o flor que tuviere la tal heredad ...tenga de pena seiscientos maravedís por tercias partes...y más tenga cuatro días de cárcel irremisibles.. y si fuere hallando deshojando alguna viña o moral o higuera o segunda hierba en la tal heredad tenga de pena trescientos maravedís ... y esto se entienda por primera vez y la segunda tenga la pena dobrada...". Idem.

⁹³ Idem.

⁹⁴ "Si alguna vaca, buey, puerco o bestia mayor de cualquier género que sea entrare en algún sembrado de pan, trigo, cebada, mijo o garbanzos o en otra semilla desde que se siembre hasta el día primero de marzo, tenga la pena de cada cabeza y cada vez, un real de día y dos de noche y la bestia menor tenga de pena la mitad desta pena dicha y si algún rebaño de ovejas, carneros o cabras o puercos entraren en los dichos panes... tengan de pena, por cabeza, diez maravedís..."

Penas similares se establecen contra las "reses vacunas" y contra el ganado "ovejuno o cabruno" que entre en cualquiera "heredad, viña, huerta, guindar u otra qualquiera que tenga naranjos, olivas, higueras, duraznos, guindos, camuesas u otros qualesquier árboles..." Idem.

en la época de la vendimia⁹³. Se manda poner guardas⁹⁴ e incluso se prohíbe, para evitar la excesiva presión de los ganados sobre los sembrados, que pasten en los términos de "cumbres adentro", en las tierras de El Barranco, las vacadas o rebaños de ovejas que no se hubieran criado allí⁹⁵. Y más tarde el propio Ayuntamiento limitará aún más las zonas de libertad de pastos señalando dehesas y cotos, alejados de las tierras cultivadas, donde los ganados podían siempre pastar o ramonear sin pena alguna. Se trata de la puesta en práctica de una política encaminada a lograr el "aumento" de los heredamientos⁹⁶.

Son tierras sembradas, huertos, linares, viñas, guindales y terrenos plantados de árboles frutales,... y también praderas. "En esta villa y su Tierra -dicen las Ordenanzas- hay otras heredades de mucho aprovechamiento para el ganado de labor, que son los prados de guadaña..."⁹⁷. En realidad tales prados estaban a medio camino entre la propiedad privada y el aprovechamiento comunal. En cuanto propiedad privada, debían estar cercados y cerrados⁹⁸ y el dueño guardaba y se reservaba para sí la "primera yerba": en Serranillos y La Solana, desde el primero de abril hasta el día de Santiago; en los demás prados, dentro y fuera de las cumbres, desde el primero de marzo "hasta el día de San Juan de junio de cada año y no más..."⁹⁹. Y pasadas dichas fechas todos los pastos quedaban para pasto común para que los vecinos de la Villa y Tierra pudieran aprovecharlos libremente con sus ganados¹⁰⁰. De cualquier modo, si el dueño no tuviera título de propiedad - lo que ocurrió a comienzos del siglo XVI con algunos vecinos de Las Torres¹⁰¹ - la heredad en cuestión

⁹³ "...ordenamos y mandamos que desde el día de Nuestra Señora de Agosto de cada un año, hasta ser hecha la vendimia de la uva en la dicha villa y lugares de su jurisdicción, cada uno de nuestros vecinos que tuviere perros, así de casa como de ganados.... los traiga atados y con garabatos de manera que no puedan ir a las viñas, y los perros de ganados traigan cencerros para que puedan ser sentidos de los dueños e viñadores; y esto sea el día de San Lucas de cada año so pena de un real por cada perro... y si se hallare en una heredad libremente lo puedan matar ... y si alguno... para guardar las viñas quisiera armara trampa la pueda arinar desde el día de Nuestra Señora hasta San Lucas...", Idem.

⁹⁴ Para la conservación de la labor y de los panes y heredades "y obviar los daños conviene haya herrero y boyero en esta villa y sus aldeas y porqueño y borriquero donde fuera necesario". Idem, 52.

⁹⁵ "En esta villa hay costumbre de tiempo inmemorial a esta parte y es muy justo que los ganados vacunos ni ovejunos ni yeguas ni borricos no se creíen ni entren a pastar dentro de las cumbres por ser tan corta la tierra y ocupada con heredades...", Idem, 45.

⁹⁶ "Que ningún ganado ovejuno, vacuno ni yeguas puedan entrar a pastar dentro de los límites que esta villa tiene deslindada en ella y lugares de su jurisdicción..." Sólo los cabritos pueden andar "sin pena en los dichos límites en los meses de diciembre, enero y febrero, guardando las heredades y panes...". Idem, 46. Los límites discurrían "por los Tejeros, por encima de la vereda que sube a Hormomochó...canal del cura...camino que va al Soterraño, Fuente de la Teja...Huertas de la Quebrada..." AHMM, C3.

⁹⁷ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 55.

⁹⁸ "Los prados que estuvieran dentro de los límites señalados sean obligados los dueños en el dicho tiempo a los defender por cerradura y si no los tuviere cerrados no lleve pena ni daño...", Idem.

⁹⁹ "...y no pueden (los dueños) en ninguna manera hacer dos yerbas en ninguno de los dichos prados ni huetas donde hay yerba sino que alzada la primera yerba los rieguen de San Juan en adelante por escueiras y los dichos prados alzada la dicha yerba estén con sus portillos abiertos para que se gocen con libertad de ellos y el que lo contrario hiciere tenga veinte maravedís de pena cada vez que regare o cerrare el prado para hacer segunda yerba...". Idem, 55.

¹⁰⁰ AHMM, C3.

¹⁰¹ AHMM, C3.

no le pertenece legalmente y, llegado el caso, deberá dejarla todo el año para pasto común y para beneficio y aprovechamiento de todos los vecinos. Pasan a formar parte, si eso ocurre, de las tierras de la comunidad.

Los terrenos que no son de propiedad individual se hallan sujetos efectivamente, a diversos derechos de propiedad de la colectividad. Pero no resulta fácil abordar el estudio de su distribución y organización. Hemos de recordar que en la propiedad y en los aprovechamientos de terrenos comunales pueden superponerse varios titulares: los diferentes colectivos vecinales, los concejos de las aldeas en cuanto entidades jurídico-administrativas, el concejo de la Villa y Tierra y el propio duque de Alburquerque. Y la distinción puede resultar excesivamente compleja e imprecisa. En cualquier caso, podemos hablar en la Villa y Tierra de Mombeltrán al menos de tres tipos de terrenos sujetos a derechos de propiedad y aprovechamiento colectivo: los pastizales de Añer y de Valdetiétar; los montes, baldíos y terrenos comunales de la Villa y Tierra y los ejidos y dehesas de cada concejo.

En primer lugar, el Pinar de Añer y las tierras de Valdetiétar. Son, junto con el agostadero de La Solana, las tierras de pasto por excelencia. El pinar de Añer, en plena sierra, en el espacio comprendido entre los Riscos llamados de Villarejo, el río Piquillo y el río Alberche, ofrece frescos y jugosos pastos en primavera y verano para rebaños de ovejas y vacadas; las tierras de Valdetiétar, entre el camino real y el río Tiétar¹⁴, además de pastos tempranos, produce carbón, bellotas, arbustos y rastrojeras. En dichos términos confluyen y se superponen los derechos de propiedad del duque, los derechos del concejo de la villa y los derechos de los ganaderos de la Villa y Tierra. Todos ellos tienen intereses y todos ellos pretenden obtener beneficios del aprovechamiento de sus pastizales.

En efecto, desde el siglo XV en virtud de los privilegios de concesión del señorío, se habían reconocido al Duque de Alburquerque derechos de propiedad sobre los términos de Añer y de Valdetiétar, pero tales derechos habían quedado readmitidos e integrados en las diversas partidas que constituían la renta señorial. Ese es el origen de los 30.000 maravedís de renta que paga el concejo al duque en concepto de "herbage" cada año¹⁵. La villa exhibe igualmente derechos de propiedad en virtud de las concesiones contenidas en la carta de villazgo y a ella le corresponde en exclusiva el aprovechamiento de sus pastos. Pero variarán con el tiempo las formas de aprovechamiento y explotación.

Tradicionalmente, al igual que ocurría en otros términos de la villa, el aprovechamiento era de carácter comunal y cualquier vecino podía llevar a pastar libre-

¹⁴ "...desde el Camino real que va desde Ramacastañas al lugar de La Higuera y desde allí al vado de Lavadera en la garganta de Lanzahita y desde allí el camino real adelante al lugar de Las Torres a dar a La Robledosa que es el mojón de la Tierra de La Adrada...". AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12.
AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

En 1562 la villa y lugares de la Tierra denuncian de nuevo judicialmente el derecho que tiene el duque a percibir tales imposiciones. AHMC, Alburquerque, N° 32 C7 L2/4(a), 8 de abril de 1562.

mente su ganado. Mas la complejidad creciente de la vida municipal, el desarrollo de la economía dineraaria y el incremento de la fiscalidad regia propiciaron la puesta en práctica de otras formas de explotación: los concejos necesitan bienes propios de los que sacar fondos con que hacer frente a sus crecientes necesidades y potencian la fórmula del arrendamiento. En Añer y Valdetiétar se trataron de conjugar, a pesar de todo, los intereses de los ganaderos y el beneficio del concejo. Pero siempre con problemas, con disputas frecuentes entre los ganaderos y los vecinos que no tenían ganados, con necesidad de recurrir a arbitrajes¹⁰⁶, a pleitos judiciales, a sentencias y a recursos contra las sentencias¹⁰⁷. En general se reconoce el derecho de los ganaderos de la villa y de los pueblos de la Tierra a gozar de sus pastos y aprovechamientos con preferencia a todos los demás y el derecho del concejo a arrendar los pastos sobrantes a ganaderos forasteros. Con el producto obtenido de unos y otros se paga el "herbage" de la renta señorial y empiezan a pagarse también los servicios fiscales ordinarios y extraordinarios que pide el rey en los siglos XVI y XVII.

Parecida evolución, aunque sin el condicionante de estar sujetos a derechos de propiedad señorial, sufren el resto de las propiedades concejiles. El concejo de la villa y los concejos de las aldeas, con consentimiento de aquel, se apropián de terrenos comunales o compran heredades de particulares para obtener de su explotación productos con que poder hacer frente al pago de los encabezamientos y contribuciones fiscales¹⁰⁸ y satisfacer las necesidades de abastecimiento de la población. El problema, en muchos casos insoluble, es llegar a distinguir la propiedad de la Villa y Tierra como comunidad y la propiedad de cada concejo particular.

El concejo de la villa tenía acotadas desde el siglo XV dos extensas dehesas, La Abantera y La Morañega, una a cada lado del Barranco, para que pastaran en ellas los ganados destinados al abasto de las carnicerías de la villa de Mombeltrán y de todos los pueblos de la Tierra¹⁰⁹. Y varias dehesas de pinares -La Alcornicabra, la Zapatera, la Vedada,...- destinadas a producir madera para los vecinos de la villa y su jurisdicción "para hacer casas, edificios y otros aprovechamientos"¹¹⁰. Así mismo los concejos de las aldeas, a medida que van adquiriendo carácter y representación institucional y aumentan su población y sus necesidades, piden y se les seña-

¹⁰⁶ Sentencia arbitral de 1543 dictada por dos vecinos nombrados al efecto, García Villagrá y Antonio Pérez, en que se trata de reconciliar los intereses de los ganaderos y el concejo de la villa, AHMM, C3, 9 de mayo de 1543.

¹⁰⁷ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/6, 9 de septiembre, sentencia judicial en el pleito mantenido entre el doctor Juan González Villacastín y ganaderos de la Tierra contra el concejo, justicia y regimiento de la Villa de Mombeltrán; AHMC, Mombeltrán, C250 L6/6, Sentencia "en grado de revista" en 12 de agosto de 1681.

¹⁰⁸ El alcalde de Serranillos, por ejemplo, se obliga en 1669 con su persona y bienes y con los bienes de Propios y Rentas del dicho lugar pagar al rey 11.648 maravedís que dicho lugar estaba obligado a pagar según el repartimiento efectuado para satisfacer el servicio de quiebra de millones. AHPA, Protocolos, 5295.

¹⁰⁹ "Ordenamos que los vecinos ... puedan traer el ganado que hubiesen menester para el dicho bastecimiento ... sin pena alguna y que con lo ganados de los dichos bastecimientos no puedan traer otro ningún ganado acogido de ningún vecino o forastero...", AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 73.

¹¹⁰ Idem, Ordenanzas, 7.

lan terrenos para dehesas boyales de cuya producción y aprovechamiento deben dar cuenta cada año al concejo de la villa "con libro de recivo y gastos quando va la visita general..."¹¹¹.

Son tales dehesas el complemento necesario de las actividades agrarias. Si las labranzas de huertos y viñedos, olivares y tierras de pan se hacen con yuntas de bueyes o de caballerías, bueyes y caballerías necesitan de terrenos de pastos y el concejo amojoña y señala para ellos dichas dehesas "...porque es muy justo -dicen las Ordenanzas- que los bueyes de labor se conserven y los labradores se animen a sembrar sus panes lo qual harán mejor teniendo donde apacentar sus bueyes..."¹¹².

Algunas datan del siglo XV, otras se señalan a lo largo de los siglos XVI y XVII. El proceso suele ser siempre el mismo. El concejo de aldea solicita el amojoamiento, alcaldes y regidores de la villa lo conceden en la Visita General y unos y otros, respetando el contenido de las Ordenanzas y "las pragmáticas que Su Magestad tiene dispuestas sobre los apeos de las dehesas boyales"¹¹³, establecen las condiciones de aprovechamiento. Sirva de ejemplo lo que ocurre en Lanzahíta en la Visita General del año 1668. "En Lanzahíta -explica el escribano del concejo- a son de campana tañida como se acostumbra se juntaron en concejo público, con asistencia de los señores Francisco Burgos Miranda y Bernabé de Avilés, alcalde y regidor de la dicha Villa de Mombeltrán estando en Visita General de Montes, los señores alcalde...(se citan los nombres del alcalde, regidor y dieciocho vecinos de Lanzahíta)... dijeron que por quanto los bueyes de labor y yuntas de rocin no tienen donde pastar de veranadero e importa tanto la conservación de dicha labor y este lugar tiene un prado que se llama el prado Merdero es conveniente que el dicho prado se quede para los dichos bueyes y yuntas de labor para lo qual se guarde y acote desde primero de febrero de cada año..."¹¹⁴. El terreno en cuestión se amojoña y se veda desde febrero hasta septiembre y se imponen penas al ganado que transgrediere las condiciones del vedado¹¹⁵. Señaladas y acotadas de este modo las dehesas boyales, ninguna boyada de un lugar podía ir a pastar a la dehesa de otra aldea, a excepción de los bueyes de labor de los vecinos de la villa o de otro lugar de la Tierra que tuviera propiedades labrantías en los terrenos y términos de ella que podían hacerlo únicamente durante el tiempo necesario para labrarlos y cultivarlos.¹¹⁶.

El concejo de la villa tiene además terrenos propios adquiridos por compra a particulares a lo largo de los siglos XV y XVI. Algunos para dehesa de pinar, otros

¹¹¹ Idem.

¹¹² Idem, 72.

¹¹³ Idem.

¹¹⁴ AHPA. Protocolos, 5295, 27 de noviembre de 1668.

¹¹⁵ "...la res que desde dicho día fuese hallada en ello bacuna, mayor o menor, un real de día y dos de noche, y a cada cabalgadura mayor la misma pena y las cabalgaduras menores la mitad... las cuales penas han de ser aplicadas la tercera parte para el concejo de la dicha villa de Mombeltrán y las dos terceras partes para el dreste lugar y se pueda acorralar el ganado que fuese allá hasta que pague la pena...", Idem.

¹¹⁶ AHMC. Mombeltrán, C250 L6/6, Auto de 26 de diciembre de 1681.

para ejido¹¹⁷, para pasto común, otros para explotarlos como bienes de propios en forma de arrendamiento¹¹⁸. Con la compra de varias heredades en el pago de La Cruz o de la Campanita, a las que se uniría el prado de La Torre comprado en 1531¹¹⁹, se formaría el ejido de la villa en el que pastaban en el tiempo señalado por el concejo las caballerías de los vecinos de Mombeltrán, tanto las que se empleaban para el cultivo de la tierra como las que se utilizaban en la arriería, así como algunos carneros de la comunidad del convento de la Torre, situado en sus inmediaciones¹²⁰. Su situación, junto a la cañada de merinos, provocaría problemas con el Honrado Concejo de la Mesta por impedir la villa la entrada a tales pastos de los ganados trashumantes¹²¹ y daría lugar, a finales del siglo XVIII, a un grave conflicto entre los vecinos de Mombeltrán y los de Santa Cruz cuando se concedió a esta aldea carta de villazgo y hubo que señalar y deslindar el término jurisdiccional de la nueva villa.

El resto del territorio, lo que no son heredamientos de particulares ni terrenos adehesados, constituyen los términos comunales de la Villa y Tierra. Es en esos términos en los que el concejo de la villa puede dar data de heredad al vecino que lo solicite justificadamente o señalar dehesas a los concejos de las aldeas. Su extensión, por eso, ha ido disminuyendo con el tiempo. Son terrenos de monte, peñascales, robledales, pinares, encinares, prados, ragajales, castaños, abrevaderos, tierras baldías,... Producen caza, nieve¹²², flores para las colmenas¹²³, ma-

¹¹⁷ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20, prado de Pedro Moro en Serranillos en 1434; varias huertas para pinares y ejidos en el pago de La Cerca, en Monteagudo, en Navalatorre, en la Cruz del Arenal, en el Castillejo y en Torropico.

¹¹⁸ En el siglo XVII Antonio Blázquez arrienda la dehesa de Padilla, "que es del concejo de esta villa", por tiempo de seis años en cuarenta reales de vellón. AHPA, Protocolos, 5317.

¹¹⁹ Venta efectuada por Martín Hernández Corrales, vecino de Mombeltrán, en 3.000 maravedis a Martín López y Francisco López, regidores en nombre del concejo, en 13 de noviembre de 1531. AHMM, C3.3.

¹²⁰ AHPA, Protocolos, 5349.

¹²¹ En 1641 el Alcalde Mayor entregador de La Mesta, en audiencia celebrada en la villa de Cervera, a pedimento del procurador fiscal, don Antonio Bernaldo de Quirós, procede contra el concejo y oficiales de la Villa de Mombeltrán porque "...siendo como era el ejido de La Torre y los rastros de las tierras de labor de los pagos de Carbonero y otros términos y olivares y castaños del paso, pasto y común aprovechamiento de los ganados de la dicha villa y de la cañada real ...a los pasajeros del de los hermanos del Concejo de la Mesta se lo tenían en todo tiempo impedido y vedado de que se les seguía agravio por contravenir a los privilegios concedidos a la Cabaña Real...". Y sentencia el alcalde "...que de aquí adelante yendo de paso por sus términos los ganados de la cañada real y entrando en el ejido de la Torre y los pagos y heredades de Carboneros y olivares y castaños,...les dejen libremente ir sin lo impedir ni defender dándoles paso, pasto y común aprovechamiento conforme a sus privilegios con aprovechamiento que si no lo hacen serán castigados con rigor...", AHMM, C3.

¹²² La villa suele arrendar cada año "toda la nieve que hay en los arrimaderos que dicha villa tiene junto al lugar de Mijares", excepto la cantidad que la villa y lugares de su jurisdicción necesitasen. "que eso lo han de poder sacar libremente cada uno, sin interés alguno..." AHPA, Protocolo, 5317, contrato de arrendamiento de 4 de mayo de 1672.

¹²³ Es el Ayuntamiento quien da albalás para poner colmenas en los montes. En el terreno de dichas colmenas no se puede hacer noche con el ganado ni dar data para viña ni huerta ni otra heredad o labrado ni poner otras colmenas ni hacer carbón o arrancar cepa ni se pueden cortar madroñeras ni hacer maja da de cabras dentro de quinientos pasos a la redonda. AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 28.

deras¹²⁴, castañas, bellotas, carbón, leña, tea,...que administra y controla el concejo de la villa y aprovechan los vecinos ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas de la Villa y Tierra. Muchos vecinos, de hecho, obtienen un complemento insustituible a sus jornales en la utilidad y aprovechamiento de los bienes comunales. De ahí la necesidad de su conservación. Y cuando los lugares de la Tierra se eximan de la jurisdicción de la Villa de Mombeltrán en las últimas décadas del siglo XVII, las nuevas villas tendrán cada una su propio término jurisdiccional, pero los pastos, montes y baldíos seguirán siendo durante mucho tiempo bienes de toda la comunidad.

2.2.2. La organización de los abastos

La distribución municipal del terrazgo que acabamos de comentar refleja, sin duda, la persistencia en la Edad Moderna de una concepción de la economía agraria que tendía aún preferentemente a buscar el autoabastecimiento de la población del propio municipio. Se potencia por eso la diversidad y la complementariedad de las actividades agrarias y las actividades ganaderas y del aprovechamiento y explotación de bosques y zonas montañosas. Y se tiende a mantener cierto equilibrio entre la extensión del espacio ocupado por heredades particulares y el espacio reservado para usos y aprovechamientos colectivos.

En ese contexto puede apreciarse la verdadera dimensión y la importancia trascendental de los términos comunales. Su producción proporciona ingresos complementarios -en especie o en dinero- a los jornaleros sin tierra o sin suficiente propiedad, fijan por ello la población al territorio municipal y aseguran de ese modo la existencia de mano de obra disponible para llevar a cabo los trabajos de temporada de huertos y heredades. El aprovechamiento y disfrute de los terrenos comunales no es, pues, en ningún modo gratuito. Exige estar sometido a ciertos condicionamientos. Uno de carácter general, ser vecino de la villa o de los pueblos de la Tierra¹²⁵; otros específicos, según sean la naturaleza y la finalidad del beneficio obtenido de la tierra.

Los labradores, cuyos bueyes pastan las dehesas concejiles, estaban obligados a labrar tierra, "a barbechar e sembrar - establecen las Ordenanzas- el que fuere de los lugares de cumbres afuera cinco fanegas de pan con cada par de bueyes de los que tubiere, y de cumbres adentro cuatro fanegas y el que no sembrare el dicho pan como va dicho no pueda entrar con los dichos sus bueyes en los cotos ni dehesas boyales ansí en los desta villa como en los dichos lugares desta jurisdicción..."¹²⁶. Algo similar ocurre con braceros y jornaleros. Se considera por todos lógico y ra-

¹²⁴ "...que a los vecinos de la villa y su Tierra se les pueda dar la madera que obieren menester. pidiéndola ante todas cosas por petición al Ayuntamiento desta villa así para vigas, tablas, artesones, postes, portilllos...de castaño, pino, roble, fresno, aliso, encero....", Idem.

¹²⁵ Idem. 20, 21.

¹²⁶ "...so pena -continúan- que si entrare en las dichas dehesas y cotos pague de cada par de bueyes doscientos maravedís al concejo desta villa...", Idem. 56.

zonable que dichos jornaleros trabajen en las heredades de la Villa y Tierra y no salgan a trabajar en ningún caso, aunque ganaran más, fuera de la jurisdicción de la Villa "...en la que se aprovechan de los pinares ... de donde sacan pez y tea que venden y con que se sustentan..."¹²⁷. Por eso, a quien saliera a trabajar fuera desde el primero del mes de febrero hasta el día de Santiago se le impone una multa de doscientos maravedís al día, se le impide gozar de los montes, pinares y castañares "...y demás vienes concexiles de esta villa y el dicho año sea habido por forastero y extraño para los gozar..."¹²⁸. Y a los pegueros se les permite sólo labrar y hacer pez desde el primero de junio hasta el treinta de noviembre "...e no más, salvo si la Justicia e Reximiento les pareciere ay necesidad para labrar las heredades de villa y tierra de quitar algunos días del dicho tiempo que lo puedan hacer..."¹²⁹.

La distribución del terrazgo y los regímenes de aprovechamiento y de propiedad han servido, pues, para crear una compleja y tupida red de relaciones económicas de ámbito municipal controladas por el concejo. En las mallas de esa red se conforman y encuentran su marco de actuación algunas asociaciones económicas de vecinos. Así la asociación local de la mesta, que agrupa a ganaderos de los pueblos de toda la jurisdicción¹³⁰ para velar por la integridad de los rebaños¹³¹ y tratar problemas de pastos, y es capaz de pleitear en defensa de sus derechos con el concejo de la villa¹³². Y también los gremios. Existen gremios de pegueros, de zapateros, curtidores, bataneros, tejedores, ... El concejo de la villa nombra anualmente a los veedores, que velan por el buen hacer de los agremiados, y aprueba las cartas de examen de los maestros de cada oficio. Se convierte así en garantía de la calidad de la producción.

¹²⁷ Idem, 85.

¹²⁸ Idem.

¹²⁹ Idem, 38.

¹³⁰ "En el lugar de San Esteban en 18 de julio de 1678 en junta en el dicho lugar parecieron ante el señor don Gabriel Verdugo Lorenzana, Alcalde del Honrado Concejo de la Mesta, por la Villa de Mombeltrán, Francisco Martínez Montesinos; por el lugar de San Esteban, Juan Vales, Francisco Muñoz y Gregorio Sáenz de la Majada; por el lugar de Lanzahíta, Juan González del Corral y Pedro Sánchez de Serranillos; por el lugar de Villarexo, Pedro González Cano; por el lugar de Las Cuevas, Pedro Gómez, Tomás Gómez, Juan Blázquez, Juan González; por el lugar de Santa Cruz, Gabriel García Calleja; por el lugar de Pedro Bernardo, Pedro González Capitán y Esteban González; por el lugar de La Higuera, Juan Pérez, todos ganaderos y vecinos de dicha jurisdicción y así mismo por el lugar de Serranillos Francisco Fernández Rebollo, Bernabé Sánchez y Manuel Sánchez ...en nombre de todos los demás ganaderos de esta jurisdicción ausentes...". AHPA, Protocolos, 5320.

¹³¹ "... aviéndoles requerido el dicho señor alcalde si tienen algún ganado extraño o de la misma tierra unos en otros lo manifiesten y declaren dentro de tercero día pena de diez carneros... y que cualquier ganadero que viere ganado en esta tierra que sea de forasteros lo pueda acorralar y dar cuenta a su merced alcalde de este Honrado Concejo...o al más cercano alcalde de qualquiera de los lugares desta jurisdicción y que qualquiera alcalde que se le diere noticia tenga obligación a amparar los ganaderos y ganados desta jurisdicción..." Idem.

¹³² Pleito entre los ganaderos de una parte y de otra los concejos, justicias y regimientos de los lugares de San Esteban, Mijares, Lanzahíta, Pedro Bernardo, Villarejo, Las Cuevas y Serranillos y el concejo, justicia y regimiento de la Villa de Mombeltrán sobre el aprovechamiento de los términos del pinar de Añer y Valle del Tiétar. AHMC, C250 L6/6, Valladolid, 20 de diciembre de 1678.

Lógicamente el concejo, que controla de ese modo la producción y establece normas para procurar el desarrollo de las actividades agrarias y artesanales, debe preocuparse también por regular el intercambio de los productos, por desarrollar el comercio y asegurar el abastecimiento de la población. Por un doble motivo, haz y envés de una misma realidad. Porque son competencia del concejo los abastos de productos alimenticios de primera necesidad y porque la evolución que ha sufrido la fiscalidad en el reino hace que las alcabalas, las tercias y los arbitrios de diverso tipo, cargas todas ellas impuestas sobre el comercio y el consumo, sean el principal componente de la renta señorial que el concejo tiene encabezada y también el modo más corriente de contribuir a los servicios ordinarios y extraordinarios impuestos por la Corona.

Así pues, el concejo controla también las prácticas comerciales. “Ordenamos -se lee en las Ordenanzas- que las mercaderías que vinieren a vender a esta villa y su Tierra, el que las traxere sea obligado a los poner en presencia de los regidores de esta villa o de qualquiera de ellos y, en su ausencia, de la Justicia de esta villa, y lo mismo hicieren los vecinos que vendieren sus mercaderías...”¹³³. Y, en uso de sus competencias, orienta las prácticas comerciales primando la venta directa de productos en las calles y plazas de la localidad sobre la intervención de los regatones o intermediarios. “Que las mercaderías -establecen también las Ordenanzas- se vendan en la plaza pública o calles de ella y lugares de su Tierra... y que ningún regatón de esta villa pueda comprar de forastero mercancía ninguna hasta haver hecho plaza con ella y haber estado doce horas continuas con ellas en la dicha villa... y donde los señalase la Justicia para ello...”¹³⁴. Siempre garantizando la exactitud de los intercambios mediante la intervención de los fieles de abastos nombrados cada año por alcaldes y regidores¹³⁵.

Del concejo dependen directamente las oficinas públicas de abastos de productos alimenticios de primera necesidad. En ese sentido, el principal problema de la villa y Tierra de Mombeltrán fue siempre el abastecimiento de pan. Ya sabemos có-

¹³³ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 69.

¹³⁴ Idem.

¹³⁵ Las funciones de los fieles quedan perfectamente reguladas en las Ordenanzas:

- Tener durante el año de su oficio el marco, pesos, padrones y pesas, varas y medidas que el concejo de la villa tiene para el efecto.
 - Hacer a su costa los pesos y pesas, medidas y varas por los dichos padrones para dar a los que vinieren a esta villa, pues llevan derechos de ello.
 - En los ocho días después de año nuevo visitar las pesas, pesos, varas y medidas de la carnicería y tabernas y peso de la harina y regatones y mesoneros y todos los demás oficios públicos y sellar los pesos, pesas y medidas....con los padrones que esta villa tiene para dicho efecto.
 - Visitar después cada quince días los dichos oficios públicos.
 - Hacer las denuncias pertinentes ante la Justicia de la Villa y seguir la causa hasta que sea castigado el delincuente conforme al delito cometido.
 - Visitar en el mes de enero los lugares de la jurisdicción y “visitar las carnicerías, pescaderías, pesos.... y los sellar...y otra vez en el mes de julio...”, Idem, 76.
- “En lo que toca a los fieles de las aldeas, hagan el dicho oficio en sus lugares salvo el sellar que esto no puedan hacer en manera alguna...”. Idem.

mo, a pesar de los esfuerzos del concejo, reflejados en las Ordenanzas de la Villa, por motivar a los labradores¹³⁶ y mantener la extensión del reducido espacio ocupado por los labrados de pan¹³⁷, la agricultura del Barranco se orienta cada vez más hacia la producción de vino, de frutales y hortalizas, y cada vez menos a la producción de granos¹³⁸, que deben ser adquiridos en el exterior. "...Todas las especies de granos que se gastan y consumen en esta villa ...ansí para los racionales como infracionales se traen de fuera, de los mercados de Peñaranda, Ávila, Piedrahita y otras partes así por los moraños que vienen todas las semanas como por otros arrieros", dice un memorial del cura de San Esteban del año 1684¹³⁹. El sistema ofrece riesgos evidentes: la distancia de las comarcas productivas, las deficiencias de los caminos, el carácter perecedero de los productos que exporta el Barranco, la escasa integración del mercado nacional, la especulación,... Los años de escasez o de duro invierno son tiempos difíciles para el comercio y para los abastos de la villa "de tal forma -continúa diciendo el cura de San Esteban- que cuando éstos (los arrieros) no pueden venir por algún accidente de algún camino o por cerrarse el puerto en el invierno perece toda la tierra de hambre..."¹⁴⁰.

Ante semejante problemática el concejo prohíbe la saca de granos¹⁴¹, facilita de múltiples formas la entrada de cereal y potencia el funcionamiento del pósito o alhóndiga en cada localidad. Era éste el sistema utilizado en todos los municipios de Castilla para controlar y regular la existencia de cereal y para garantizar la disponibilidad de trigo para el consumo de la población. Para dotarlo convenientemente la justicia y regimiento de la villa toman a censo de treinta mil maravedís anuales contra las rentas y propios del mismo concejo un préstamo de 420.000 maravedís para comprar trigo para el pósito el año 1573¹⁴². Tal dinero, en efecto, lo utiliza el administrador del pósito o el obligado, en su caso, para comprar grano en las comarcas llanas de Castilla que vende después al por mayor a los panaderos de la villa y al por menor a vecinos particulares. El concejo fija los precios de venta o las condiciones de restitución en especie tratando de evitar la descapitalización del sistema. Panaderos y vecinos llevan el grano a los molinos¹⁴³ para convertirlo en harina.

¹³⁶ Idem, 56.

¹³⁷ "...la tierra de esta villa y su jurisdicción es fragosa, montuosa y llena de montes y árboles. y hay muy poca parte en ella donde se puede sembrar pan ...", Idem.

¹³⁸ "...esta villa y los lugares de su jurisdicción - se repite una vez más en 1684- sólo para el alimento de sus vecinos se forman los frutos en vino, aceite, castañas y fruta, sin que tenga tierras algunas en que se pueda sembrar ni coger ninguna especie de pan ni se siembra y coge...". AHPA, Protocolos, 5331.

¹³⁹ Declaración del licenciado Melchor González Villanueva, cura propio del lugar de San Esteban, ante el señor licenciado don Pedro Ortega del Pozo, abogado de los Reales Consejos, Corregidor y Justicia Mayor de la villa de Mombeltrán y su Tierra. AHPA, Protocolos, 5331.

¹⁴⁰ Idem.

¹⁴¹ "...ordenamos que de aquí adelante ningún vecino ni forastero saque trigo, cebada ni centeno en grano ni en harina ni amasado...", Idem.

¹⁴² Préstamo concedido por la señora Francisca Pinel, viuda, mujer que fue de Juan Suárez, vecina de la ciudad de Ávila, AHMM, C3.

¹⁴³ Igualmente está sometida a las ordenanzas del concejo la actividad de los molineros, "Los molineros ...sean obligados a acudir con el pan en grano que trageren de las casas a el peso donde en cada lugar estuviera diputado a pesar el dicho pan y después de molerlo en harina lo vuelva a repesar al dicho peso para que se vea si viene bien.", Idem, 49.

na y prepararlo para el consumo. Existía un pósito en la villa y uno en cada uno de los pueblos más importantes de su jurisdicción, administrados generalmente por una Junta de la que formaba siempre parte uno de los regidores del concejo.

Tanto la villa como los lugares de la Tierra gestionan igualmente el abasto de la sal, tan necesaria, que adquieren del alfolí real¹⁴⁴ y suelen transportar los carreteros de la Sierra de Piedrahíta. Todos los pueblos tienen además carnicería, taberna y pescadería. La carne, el vino y el pescado son, en efecto, productos cuyo abastecimiento monopoliza el concejo. Y el sistema es para todos ellos similar: se basa en la firma de un contrato entre el concejo y un vecino que remata en subasta pública y se encarga del abastecimiento de un producto determinado. En el caso de la carne, el concejo adelanta un determinado capital, en dinero o en especie -ganado-, concede derecho de tanteo de las reses que se vendan en la villa y Tierra y facilita lugares de pastos -La Morañega- para engorde del ganado; el vecino en cuestión se "obliga" -de ahí el nombre de "obligado"- con la hipoteca de sus bienes a surtir de carne y de corambre a la población a los precios y bajo las condiciones que se fijan en el remate anual que se hace del abasto. Una vez que cumple el periodo de tiempo establecido el "obligado" ha de entregar el dinero recibido del concejo o ganado de carne por el mismo valor que se le concedió¹⁴⁵.

Lo mismo ocurre con la taberna o la pescadería. Sobre sus consumos se imponen arbitrios que constituyen una parte importante de las rentas señoriales o de las contribuciones reales¹⁴⁶ que paga cada concejo. La disponibilidad y la organización de tales oficinas de abastos serán, junto con los encabezamientos de rentas de cada lugar, uno de los argumentos esgrimidos por los concejos de las aldeas para solicitar del rey la exención jurisdiccional de la Villa de Mombeltrán y la concesión del correspondiente privilegio de villazgo.

3. El Estado de Mombeltrán

El desarrollo demográfico experimentado por las aldeas de la Tierra a lo largo de los siglos XVI y XVII, el largo proceso de institucionalización de sus concejos, el encabezamiento de sus rentas y la organización propia de los abastos de su población desembocan en un camino que conduce directamente a la exención de la jurisdicción de la villa y al reconocimiento pleno de su autonomía concejil. El proceso se acelera y encuentra circunstancias favorables para llegar a término en el siglo XVII. Especialmente en su segunda mitad. En 1679 adquieren carta de villazgo Pedro Bernardo, Mijares y Lanzahíta, los concejos más poblados del territorio

¹⁴⁴ AHPA. Protocolos, 5316.

¹⁴⁵ "Así mismo nos obligamos a pagar y volver a entregar a esta villa o a la persona que por sus mercedes fuese nombrada... cinco mil doscientos setenta y tres reales de vellón por otros tantos que yo, el dicho Alonso Alvarez, como tal obligado que fue de dicha carnicería en dicho tiempo de dicha obligación...". AHPA, Protocolos, 5328.

¹⁴⁶ "...Y nos obligamos -dice el obligado de la carnicería- a pagar a la Real Majestad... tres mil reales por razón de las sisas y millones que procedieran en dicha carnicería en dicho tiempo de dicha obligación..." Idem.

de la Villa de Mombeltrán en el Valle del Tiétar. Poco tiempo después, San Esteban, Las Cuevas y Villarejo, en El Barranco. La estructura de Villa y Tierra queda reducida a Mombeltrán y a unos cuantos lugares de menor entidad: Serranillos, Gavilanes, Santa Cruz, Arroyo Castaño y La Higuera. Y a finales del siglo XVIII se extienden también Gavilanes y Santa Cruz.

A partir de este momento no podemos hablar, pues, de la Villa y Tierra de Mombeltrán. Sí, del Estado Señorial de Mombeltrán. Sin que hayan aumentado los dominios del duque han aumentado sus títulos. El duque de Alburquerque es ahora señor de la Villa de Mombeltrán y también señor de las villas de Lanzahita, Pedro Bernardo, Mijares, San Esteban, Villarejo, Las Cuevas,... Todo el territorio constituye en el siglo XVIII el llamado Estado de Mombeltrán que sobrevivirá como tal hasta que se hagan efectivas las reformas administrativas territoriales y municipales llevadas a cabo en el siglo XIX.

3.1. El proceso de exención

Desde los años finales del siglo XVI y a lo largo de todo el siglo XVII la villa de Mombeltrán ha visto disminuir notablemente su población: en ningún momento, en la segunda mitad del diecisiete, puede superar ya la cifra de doscientos ochenta vecinos. Y, sin embargo, en esa misma época, el lugar de San Esteban se mantiene con doscientos veinte vecinos y la aldea de Pedro Bernardo, que ha crecido con rapidez, alcanza ya la cifra de doscientos cincuenta. Se ha reducido, pues, la diferencia entre unas localidades y otras y la villa ha perdido importancia y peso específico en el panorama demográfico de la zona. Su población apenas representa ya en la década de 1660 el dieciocho por ciento de la población total que vive en el territorio de lo que todavía era la Villa y Tierra de Mombeltrán.

Y al mismo tiempo aumentan cada vez más las cargas fiscales. Cientos, sisas, millones y otras contribuciones regias, ordinarias y extraordinarias, se suman a la renta señorial y a la fiscalidad eclesiástica. Las guerras con Europa, los gastos de la Corte, la guerra de Cataluña y la sublevación de Portugal consumen en gran medida los caudales de la Corona. Para hacer frente a los gastos crecientes de la monarquía se suceden los repartimientos fiscales y cada vez son más las cantidades de dinero que deben satisfacer los pueblos. Y más los que tienen mayor número de vecinos. A veces hasta el punto de no poder pagar. Y cuando llegan años de malas cosechas se acumulan las deudas contra el fisco. Así sucede en la década de 1660¹⁴⁷. La situación se vio agravada porque desde el año 1648, en que se produjo la sublevación de Portugal, tan cercana, se habían multiplicado las quintas de soldados, los

¹⁴⁷ Un testimonio judicial de don Gabriel Dávila y Tapia de 1771 habla de que los vecinos de la Villa y Tierra "...no tienen forma ni remedio para dar satisfacción a Su Magestad de los débitos que asta oy están caydos y los que se esperan, a que de ordinario asisten tantos jueces a sus cobranzas con tantos salarios que es fuerza para su satisfacción gastar los principales quedando la deuda en pie y se alla actualmente una audiencia formada cobrando los millones atrasados". AHPA, Protocolos, 5295.

cuarteros y los alojamientos¹⁴⁸. Y los males y penurias se prolongarán durante mucho tiempo por las sequías y tormentas de los años ochenta¹⁴⁹. Es una época de crisis generalizada y de graves dificultades económicas.

Y, en ese contexto, los pueblos de la Tierra verán en su dependencia jurisdiccional de la villa de Mombeltrán y de su concejo, poder superior inmediato, una de las causas de sus males. El concejo de San Esteban, por ejemplo, echará la culpa al concejo de la villa de que se hubiera alojado en dicha localidad una Compañía de soldados que produjo gastos de más 30.000 reales en concepto de manutención y salarios en el tiempo que estuvieron acuartelados¹⁵⁰. En esa misma línea, en 1695 el alcalde de Arroyo Castaño se queja de haber sido incluido dicho lugar como anejo de la villa en el sorteo de soldados y de haberle correspondido servir a la milicia con un mozo: dice el alcalde que el citado lugar debe sortear por sí mismo y que por tener sólo ocho vecinos, y de ellos cinco viudas, no tiene gente para ir al ejército y debe quedar exento¹⁵¹. Quejas por motivos similares se repiten en todas las aldeas. Las que tienen mayor número de vecinos y mayor capacidad de organización del abastecimiento o están a una distancia importante deciden iniciar su proceso de exención de la jurisdicción de la villa.

Lógicamente los escritos y peticiones de los procuradores comisionados al efecto por vecinos y concejos de los pueblos hacen hincapié y tratan siempre de acentuar los males y problemas que les causa la dependencia jurisdiccional. Algunos de tipo físico, la distancia, por ejemplo, derivada de la extensión del territorio y las dificultades de comunicación; otros de carácter político y administrativo; y otros, simples acusaciones de abusos de poder dirigidas contra alcaldes y regidores de la villa.

La distancia era, en efecto, un factor que agravaba los problemas derivados de las relaciones de dependencia. Especialmente en los pueblos del Valle del Tiétar. Ya había sido causa de que durante algún tiempo, a finales del siglo XV, Las Torres y Lanzahíta estuvieran separadas de hecho algunos años de la jurisdicción de Mombeltrán¹⁵². Y trescientos años después, en 1792, será la aldea de Gavilanes la que ex-

¹⁴⁸ "...de más de cinco o seis años a esta parte -sigue diciendo don Gabriel Dávila y Tapia- continuamente han tenido alojamientos y cuarteles cuia costa y vejación que los vecinos an tenido es tanta, que no halla número este testigo para explicarlo... Y demás desde el año de 1648 a esta parte an servido a Su Magestad en la Real Plaza de Badajoz con sesenta soldados de dotación saliendo dos veces al año y treinta soldados para las guarniciones que han servido mes por mes y para conducir dicha gente ordinariamente han venido capitanes y maestres de campo trayendo consigo oficiales y soldados que los asistían todos con crecidos salarios que en dicho tiempo habrá importado en cada un año dicha costa más de treinta mil reales a dicha villa y Tierra...", Idem.

¹⁴⁹ Poder del concejo de San Esteban en 1684 al licenciado Melchor González Villanueva, cura propio del dicho lugar, para que parezca ante los señores Presidente y Oidores del Consejo Real y pida se les conceda "...espera y moratoria de las deudas que cada uno estuviese deviendo particulares así a forasteros como en la dicha jurisdicción por hallarse como se hallan imposibilitados para la paga dellas por la fatalidad sucedida de aver apedreado las heredades y quedar los vecinos sin medios para poder pagar por el gran daño que recibieron...", AHPA, Protocolos, 5320.

¹⁵⁰ AHMC. Mombeltrán, C250 L6/17.

¹⁵¹ AHPA. Protocolo, 533.

plique cómo las dificultades derivadas de la distancia la empujan a eximirse de dicha jurisdicción. Situada a cinco leguas de distancia, "todo el camino de una sierra quebrada y en ella un puerto de gran envergadura...", se queja el concejo de Gavilanes de lo caras que cuestan a sus vecinos su escasa jurisdicción y la falta de escribano, circunstancias que les obligan a desplazarse a Mombeltrán por los motivos más nimios y a realizar por ello grandes gastos: si quieren elevar a escritura pública una venta o un testamento tienen que desplazar varios testigos a la villa y pagarles los gastos de tres días, uno de ida, otro de estancia y otro de vuelta; y si pleitan por alguna deuda suelen gastarse más dinero del adeudado pues "...si la deuda es de alguna consideración viene una audiencia con crecidos salarios en que se consume más deuda, con pérdida del acreedor y quebranto del mismo deudor..."¹⁵³. Y lo mismo sucede en las cuentas, sucesiones y particiones. El caso de Gavilanes, sin duda, es extremo, por la escasa jurisdicción de que goza su concejo, pero refleja bien los problemas reales que la distancia y las dificultades de comunicación solían añadir a la dependencia jurisdiccional de Mijares, Lanzahíta, Pedro Bernardo y cualquier aldea del Valle del Tiétar.

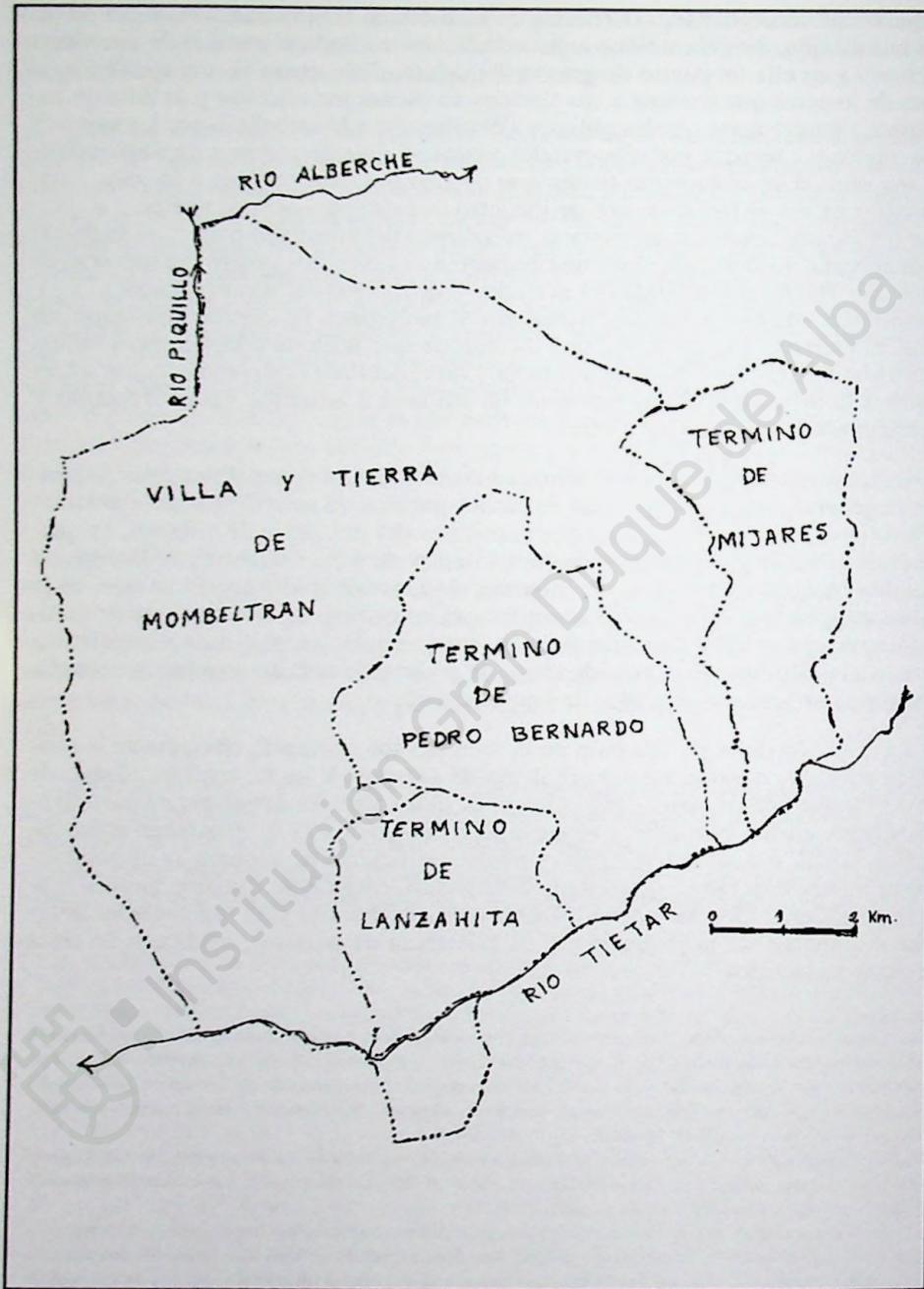
En los pueblos del Barranco priman más razones de tipo político, que responden en general al deseo tradicional de dichos pueblos de verse libres de la jurisdicción de la villa vecina y de gozar por sí mismos del privilegio de villazgo. Se quejan éstos de la superioridad jurisdiccional de los alcaldes ordinarios de la villa, de los gastos que ocasionaban sus audiencias, de sus contribuciones al concejo, de la escasa competencia de sus alcaldes en las causas civiles, de la obligación de remitir los presos a la cárcel de Mombeltrán, del coste de las pesquisas y registros,... Acusan a los alcaldes de la villa de abuso de poder y denuncian, con razón o sin ella deseires, extorsiones y actitudes de prepotencia¹⁵⁴.

La exención de la jurisdicción de la villa llevaba aparejada obviamente la concesión a las aldeas eximidas del privilegio de villazgo. Y, en tal sentido, además de las quejas que hemos visto, cada concejo de aldea trata de demostrar en sus representaciones sus posibilidades y su capacidad de autonomía. Y se exhiben como argumentos para solicitar el villazgo el número suficiente de vecinos, la disponibilidad de bienes concejiles, la existencia de pósto, carnicería, romana, mesón, abacería, pescadería, taberna y otras oficinas públicas dotadas para satisfacer las necesidades comunes de la población, y la existencia de maestro, médico y de otros servicios asalariados.

¹⁵³ "...en quanto a la judicatura de recibir cuentas e mandar prender e soltar -dicen el alcalde, procurador e otros buenos del lugar de Las Torres al reconocer de nuevo la jurisdicción de Mombeltrán - que de aquí nos alzamos de entender en ello ni de reseñar las tales querellas y si alguno de nuestros alcaldes hasta aquí los ha recibido ha sido por ignorancia y que demandan a vuestras mercedes misericordia y dexan la jurisdicción sosodicha a la villa de Mombeltrán...", AHMC, C3.

¹⁵⁴ "...En los pleitos civiles y criminales ...tener que acudir a la capital a demandar sus derechos, defenderse y hacer todas las gestiones y actos judiciales...cuesta a los interesados un triple más que si vivieran en la villa...", AHMC, C250 L6/11, 25 de junio de 1791.

¹⁵⁵ Denuncia el concejo de San Esteban "...haber de mano poderosa quitado los carros que actualmente estaban trabajando en traer el material para la fábrica de la capilla de San Pedro Bautista ... llevándolos para sus obras particulares... Y en las fiestas públicas quitado a los justicias los asientos que los tocaba pues de no aver usado de prudencia los sacerdotes de dicho lugar hubiesen sucedido muchas muertes...", AHMC, Mombeltrán, C250 L6/17.



Estado señorrial de Mombeltrán. Año 1679.

Las demandas de los concejos de las aldeas se verán favorecidas por la política fiscal puesta en práctica por la Corona en los siglos XVI y XVII. En Cortes celebradas en 23 de diciembre de 1656 el Reino había prestado una vez más consentimiento al Rey para que pudiese recaudar millón y medio de ducados -antes ya le habían sido concedidos dos millones por tales conceptos- en ventas de oficios, jurisdicciones y otras gracias y mercedes para hacer frente al pago de las deudas y los gastos ingentes de la Monarquía Hispánica¹⁵⁵. Felipe IV había utilizado aquí ya tal expediente en 1621 para vender, - "...para hacer merced... por ciento doce mil doscientos maravedís", dice la fórmula empleada¹⁵⁶- por juro de heredad los dos oficios de fieles de la villa de Mombeltrán¹⁵⁷. Ahora, en el último tercio del siglo XVII, Carlos II utilizará la misma fórmula de merced para vender a las aldeas, a razón de siete mil maravedís por cada vecino¹⁵⁸, la cesión de la jurisdicción.

El proceso es siempre el mismo. Los vecinos de la aldea, reunidos en concejo abierto deciden solicitar, por medio de un procurador comisionado al efecto, licencia al duque de Alburquerque para pedir al rey la concesión de la carta de villazgo. El duque la concede, reservándose siempre para sí sus privilegios y derechos. Una vez obtenido el permiso, el comisionado se dirige al Consejo de Cámara. Y el Consejo, teniendo en cuenta las razones esgrimidas por la aldea y las alegaciones con que se opone la Villa de Mombeltrán, informa favorablemente la exención y el rey firma la carta de villazgo. Por ella el rey hace a cada aldea "villa de por sí y sobre sí con jurisdicción civil y criminal, alta y baxa, mero y mixto imperio en primera instancia para que la usen y exerzan sus alcaldes ordinarios y demás justicias que por el mismo duque se eligieran y nombraran ...en el término que se le ha de dar y señalar..."¹⁵⁹. Y se le autorizaba a poner horca, rollo, picota y todos los demás símbolos que se acostumbraban a poner en las villas que tenían jurisdicción propia.

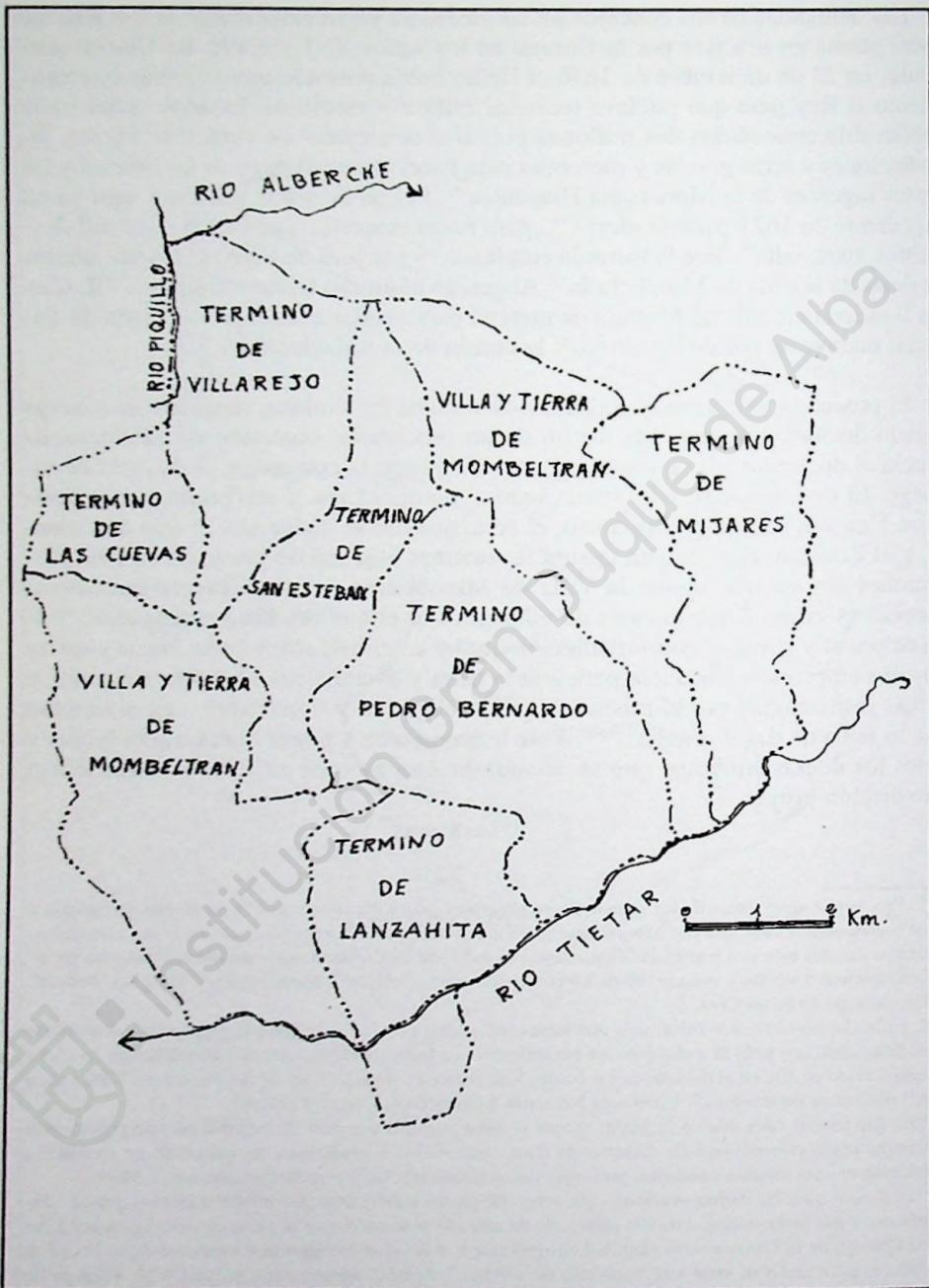
¹⁵⁵ "...Para suprir -dice- parte de los grandes e inexcusables gastos que tuvo en defensa de esta monarquía y de nuestra sagrada religión por haberse coaligado todos contra ella sustentando por esta causa a un mismo tiempo grandes ejércitos y armadas dispensando en todo con las dichas condiciones de millones que prohíben semejantes ventas y usando del dicho consentimiento ..." AHMC, Mombeltrán, C250 L6/3; AHMM, C3, Villazgo de Santa Cruz.

¹⁵⁶ "...particularmente he sido informado que sería conveniente proveer en la Villa de Mombeltrán dos oficios de fieles della con todo lo a ello anexo e perteneciente en lugar de los que por nombramiento de las dicha villa a avido en ella en el pasado, de los cuales hice merced a Sancho Ruiz de las Cuevas por ciento doce mil doscientos maravedís...", Biblioteca Nacional, Manuscritos. Osuna, 11263/47.

¹⁵⁷ Para que tengan tales oficios "...como vienes propios vuestros por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás con que podréis disponer de ellos, enaxenarlos e venderlos y las personas que sucedieren los ayan con las mismas calidades, prerrogativas, preheminencias y perpetuidad que vos..." Idem.

¹⁵⁸ "...y porque para las dichas ocasiones que tengo de gastos habeis ofrecido servirme con un quento quattrocientos mil maravedís que habeis entregado de contado al tesorero que al presente sirve la tesorería del mi Consejo de la Cámara cuya cantidad corresponde a doscientos vecinos que habeis declarado tiene el dicho lugar a razón de siete mil maravedís de vellón...", AHMC, Mombeltrán, C250 L6/17, Villazgo de San Esteban, 30 de agosto de 1693.

¹⁵⁹ Idem.



Estado señorial de Mombeltrán. Año 1695.

Se lleva a efecto en tres momentos diferentes. En el primero, iniciado en 1668 y concluido en 1679 adquirieron naturaleza de villazgo Pedro Bernardo¹⁶⁰, Mijares y Lanzahíta. En el segundo, entre 1693 y 1695, los pueblos de El Barranco, San Esteban, Las Cuevas y Villarejo¹⁶¹. Y un siglo después, en 1792, reinando Carlos IV, concluye el proceso de exención de Santa Cruz del Valle¹⁶² y Gavilanes.

Una vez firmada y publicada la carta de villazgo, se desplaza un juez designado al efecto para dar posesión de ella al concejo, que celebra fiesta grande en la localidad¹⁶³, y para señalar y deslindar los términos jurisdiccionales de las nuevas villas. La extensión de cada término dependía en principio y fundamentalmente del número de vecinos de cada localidad, estimado según el valor de los últimos vecindarios, alcabalatorios o diezmerías. Su realización provocaría siempre, sin embargo, la protesta del concejo de Mombeltrán. Para dicho concejo significa una merma sustancial del ámbito territorial en que sus alcaldes y regidores pueden ejercer su jurisdicción. En los términos deslindados no pueden ya juzgar ni visitar ni residenciar ni hacer otro ningún acto jurisdiccional de los que hasta ese momento realizaban. Supone, pues, la desmembración territorial de la Villa y Tierra de Mombeltrán.

En 1679 se señalan los términos jurisdiccionales de Pedro Bernardo, Mijares y Lanzahíta. El concejo de Mombeltrán pierde, pues, la jurisdicción que antes ejercía sobre todas las tierras del Valle del Tiétar, a excepción de los términos de Las Torres y Gavilanes. Las Torres, como sabemos, se despoblará definitivamente en 1702 y Gavilanes no adquirirá carta de villazgo hasta el año 1792.

Entre 1693 y 1695 se eximen los lugares de San Esteban, Las Cuevas y Villarejo, en El Barranco, y se deslindan sus términos respectivos. En ellos se incluyen casi todas las tierras del Pinar de Añer; en el término de San Esteban se incluye así mismo la dehesa de La Abantera, y en el de Las Cuevas, casi todas las Morañas. La extensión de los términos de la Villa y Tierra de Mombeltrán, por consiguiente, ha quedado reducida en el siglo XVIII a menos de la mitad. Por eso el concejo de la villa se opondrá de forma tan rotunda ante el Consejo de Castilla a la concesión del privilegio de villazgo al pueblo de Santa Cruz, porque de ello "resultaría -dicen- la notable irregularidad de que, siendo esta villa, capital de los once pueblos de que se compone su estado y partido, llegaría a verse en la indecorosa situación de po-

¹⁶⁰ RETANA GOZALO, J.L.: "Pedro Bernardo: Apuntes Históricos", Ávila, 1981.

¹⁶¹ JIMÉNEZ BALLESTA, J.: "Cuevas del Valle. Historia, Tradiciones y Misceláneas", Ávila, 1994, p. 76 ss; JIMÉNEZ BALLESTA, J. y BARBA MAYORAL, M.I.: "Villarejo del Valle: Historia y tradiciones de una villa enclavada en la falda del Puerto del Pico", Ávila, 1993, p. 90 ss.

¹⁶² Archivo Histórico Nacional, Consejo de Castilla, 6923; AHPA, Protocolos, 5360; GARCIA IVARS, F. y LEZCANO, J. "Santa Cruz del Valle. Historia y otros aspectos de un pueblo serrano del Sur de Gredos". Madrid, 1992, pp. 57 ss.

¹⁶³ En Santa Cruz, cuenta un vecino de la Villa de Mombeltrán, "...el día en que llegó a aquel pueblo el señor Juez, pues empezaron a disparar cohetes ...y lo mismo en el siguiente día en que por la tarde dispusieron correr un toro en plaza cerrada, picándole con abundancia de banderillas o garrochas...", AHN, Consejo de Castilla, 6923, declaración de 6 de marzo de 1792.

seer un término y jurisdicción menos extensa que qualquiera de los seis ya eximidos de ella...”¹⁶⁴. Y se quejará despues amargamente de que el Juez comisionado pretendiera señalar a la nueva villa de Santa Cruz “...un dilatadísimo término y más de una mitad de lo que les podéis corresponder dejando a esta villa matriz con muy ceñida jurisdicción, especialmente en sus cercanías, incorporando en la nueva villa un crecido número de heredamientos de ésta, algunos de los ejidos y demás sitios que tienen estos vecinos para la suelta de sus ganados de labor...”¹⁶⁵. Y se llegó a producir un gran tumulto, con peligro de enfrentamiento entre gentes de ambos pueblos, cuando se quiso incluir en el término jurisdiccional de Santa Cruz una gran parte del ejido del prado de La Torre¹⁶⁶.

Las cartas de villazgo que otorgan jurisdicción y término jurisdiccional a las nuevas villas del Valle del Tiétar y del Barranco conservan y confirman, sin embargo, el primitivo carácter comunal y comunitario de pastos y baldíos, que han de quedar, dicen tales cartas, “de aprovechamiento común”¹⁶⁷. Los problemas surgirán cuando se haga necesario definir con precisión qué se entiende por aprovechamiento común y cómo se han de gestionar tales aprovechamientos. Las villas tienden a considerar como bienes propios los pastos de sus términos respectivos y a excluir de ellos a los ganados de los demás; sus concejos, igualmente, niegan al concejo de Mombeltrán potestad alguna para supervisar, como lo hacía antes, las cuentas de tales aprovechamientos. Las quejas, las denuncias y acusaciones de unos y otros se suceden y acaban en un nuevo pleito en la Chancillería de Valladolid. La sentencia declara de nuevo los pastos comunes a todos los lugares y villas “para que unos y otros se aprovechen de ellos en igualdad recíproca y sin diferencia alguna”, con manifestación expresa de que todas las rentas que produjeran y el dinero de todas las penas que se impusieran habían de entrar en una caja común y asentarse todas en un libro aparte y con la obligación impuesta a los alcaldes de todas las villas de dar cuenta de ellas y de su distribución al concejo de la Villa de Mombeltrán¹⁶⁸. Tal sentencia, sin embargo, tampoco será respetada durante mucho tiempo reclamando y alegando cada villa su propia autonomía y su potestad jurisdiccional¹⁶⁹.

¹⁶⁴ AHPA. Protocolos, 5356.

¹⁶⁵ AHPA, protocolos, 5365.

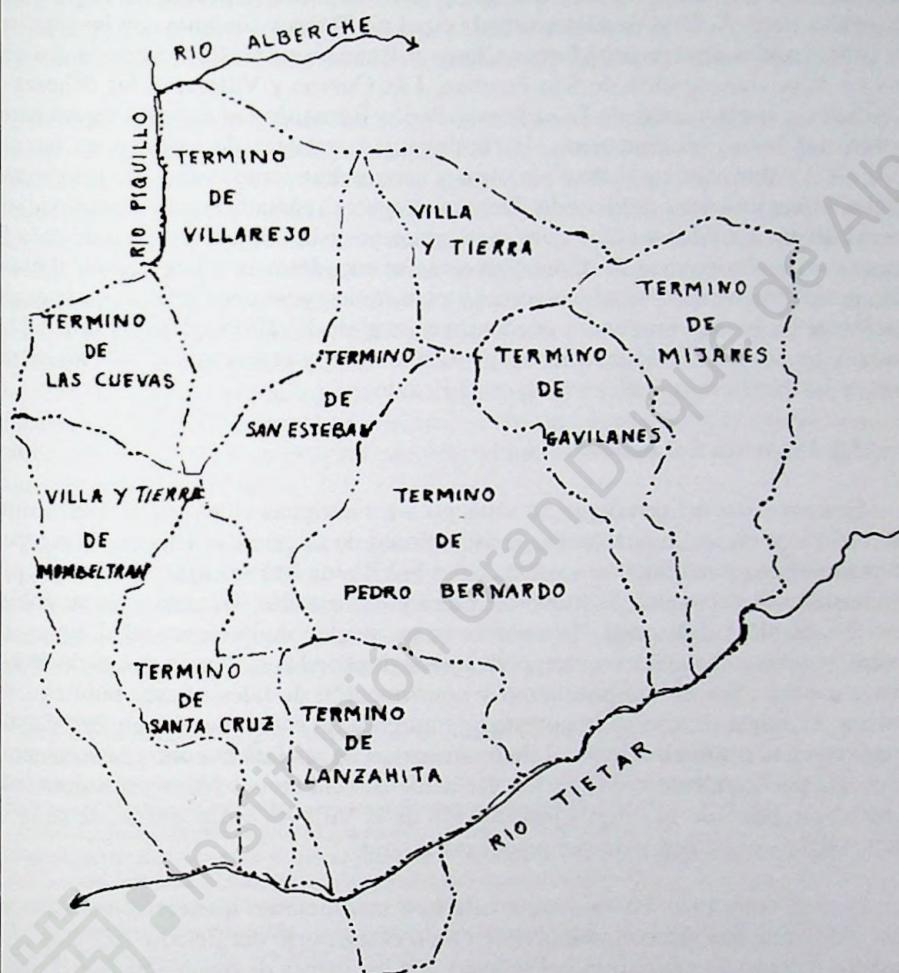
¹⁶⁶ AHN. Consejo de Castilla, 6923, informe judicial de 6 de marzo de 1792.

¹⁶⁷ AHMC. Mombeltrán, C250 L6/17, villazgo de San Esteban.

¹⁶⁸ AHMC. Mombeltrán, C250 L6/6.

¹⁶⁹ “...Juan Martín Navarro, regidor desta villa en nombre de ella, paresco y digo que al derecho de dicha villa conviene hacer información cómo las Villas de Mijares, Pedro Bernardo y Lanzahita, han arrendado y vendido las rastrojeras y bellotas de los términos comunes de esta villa y su jurisdicción apropiando para sí en contravención de lo ordenado y mandado por la Real Chancillería de Valladolid en que manda que dichos aprovechamientos sean partibles entre dicha Villa y lugares de su jurisdicción y las villas arriba referidas, lo qual hasta ahora no han hecho, antes bien lo han apropiado para sí en grave perjuicio de dicha villa y lugares de su jurisdicción...”. AHPA, Protocolos, 5328.

Denuncias sucesivas en AHPA, Protocolos, 5327, 5328.



Estado señorrial de Mombeltrán. Año 1793.

Ante la persistencia y repetición de conflictos y divergencias se llegó finalmente a un acuerdo formal firmado por los concejos de todas las villas del estado en el año 1703¹⁷⁰. Por dicha concordia, la villa de Mombeltrán cede definitivamente su derecho “de acopiar todas las yerbas que superabundaban”. A cambio se le concede derecho a pastar en la mitad de Añer y se le reconoce la propiedad exclusiva de la dehesa llamada Casa de Gata, situada en el río Tiétar y lindante con los términos jurisdiccionales de Arenas, Montes Claros y Buenaventura. Por lo demás, los pastos de Añer -jurisdicción de San Esteban. Las Cuevas y Villarejo-, las dehesas de Valdetiétar -jurisdicción de Lanzahíta y Pedro Bernardo-las dehesas de las carnicerías, las hojas, las rastrojeras, las bellotas y la rebusca de castañas en los castaños del Barranco quedaban para uso y aprovechamiento común de los ganados de las villas y lugares del Estado. Dehesas boyales señaladas con anterioridad, dehesas de pinar, ejidos y cotos quedaban como posesión de cada villa o de cada lugar. De la inobservancia de dicha concordia se sucederán después nuevos pleitos y discordias frecuentes. Para resolverlos y para tratar cuestiones referidas a la explotación de los bienes comunales se reunirá en el siglo XVIII la llamada Junta del Estado, integrada por el Ayuntamiento de Mombeltrán y representantes de los concejos de las otras villas que constituyen el Estado.

3.2. La Junta del Estado

La concesión del privilegio de villazgo a las antiguas aldeas de la Tierra supone la afirmación de la autonomía jurisdiccional de las nuevas villas y su independencia política y administrativa respecto a la Villa de Mombeltrán. Cada villa propone ahora directamente al duque de Alburquerque todos los años para su gobierno “dos alcaldes ordinarios, dos rexidores, un alcalde de la Hermandad, un procurador general y alguacil executor, con sujetos duplicados...”¹⁷¹ para que dicho duque hiciera entre ellos el nombramiento y confirmación de tales oficios públicos. Así mismo el duque se reserva la potestad de nombrar el escribano de número y ayuntamiento y la resolución judicial de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los alcaldes ordinarios. Relación directa con el señor y absoluta independencia, pues, de la antigua jurisdicción de la Villa de Mombeltrán, de su alcalde de mayor o corregidor y de sus jueces ordinarios.

Pero se conservan, sin embargo, oficios e instituciones que ejercen sus funciones o desempeñan sus competencias en todo el territorio del Estado. Algunos están ligados a la propia naturaleza del señorío. Así los jueces de residencia que el duque puede enviar a resolver cuestiones de justicia a cada villa o los administradores o

¹⁷⁰ Concordia redactada en 17 de enero de 1703 y escriturada en 30 de enero y 14 de octubre de 1704 ante el escribano Francisco Aguirre. Se ratificó ante el escribano Ambrosio Sánchez del Corral en 5 de mayo y 17 de Octubre de 1708 y de nuevo ante Juan Rodríguez en 1744. AHMM, C/3, 30 de agosto de 1744.

¹⁷¹ AHMC. Mombeltrán, C250 L6/17, villazgo de San Esteban.

mayordomos que designa el señor para percibir, arrendar o encabezar las rentas que en todas ellas le pertenecen¹⁷². Otros aparecen relacionados con la nueva estructura de comunidad de pastos que nace con la exención. Para tratar problemas relativos a dicha comunidad, para llegar a acuerdos sobre pastos y sobre otras cosas cualesquiera útiles y convenientes a todos los pueblos y debatir sobre la continua inobservancia de los acuerdos adoptados con anterioridad se reúne con cierta frecuencia en la Villa de Mombeltrán una Junta General de todas las villas del Estado.

Nace dicha Junta de lo acordado en el capítulo noveno de la Concordia firmada en 1703. Ordinariamente, durante el siglo XVIII, estaba formada por los alcaldes y regidores de Mombeltrán, el procurador general de los cinco lugares de su Tierra y un procurador o comisionado de cada una de las otras villas que integraban el Estado. Convocaban las reuniones el Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán y se celebraban en su Casa Consistorial y ante su escribano "...como lo tienen de uso y costumbre para el fin de conferir y acordar cosas tocantes al servicio de Dios, nuestro señor el Rey, buen régimen, utilidad y gobierno de esta dicha villa, lugares de su jurisdicción y villas eximidas..."¹⁷³. En ellas, aunque hubiera frecuentes ausencias¹⁷⁴, se nombraban procuradores de causas y apoderados para pleitos, escrituras y recursos judiciales, se tomaban cuentas, se hacían repartimientos de sus aprovechamientos, se trataban en general asuntos relacionados con la comunidad de pastos de las villas del estado.

Especialmente significativas son las cuestiones relacionadas con la explotación de los pastos y términos del Pinar de Añer y de las dehesas de Valdetiétar. Respecto al Pinar de Añer, la Junta del Estado condena varias veces las prácticas de arrendamiento efectuadas por los concejos de San Esteban y Villarejo¹⁷⁵, defiende la integridad de sus términos frente a las pretensiones de anexión del concejo de Burgohondo¹⁷⁶ y los pre-

¹⁷² "...Hallándose Andrés Rodríguez Dégano con el encargo de mayordomo de mis rentas del Estado de Mombeltrán en el que están incluidas las tres villas de Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mixares, que se extinguieron de la jurisdicción de la de Mombeltrán, cabeza de dicho Estado... mando al dicho Andrés Rodríguez Dégano que todas las veces que tubiere por conveniente pase personalmente a las dichas tres villas, así para la cobranza de todo lo que en ellas se nos está debiendo de lo procedido a las rentas que en ellas me pertenecen, como de lo que se me debiera en adelante por razón de alcabalas, diezmos, menucias, yerbas, rentas de escribanías, condenaciones de cámara como de otras cualesquiera... de rentas que me tocan y tocaren y que así mismo ajuste... Y ordeno y mando a los Justicias de las tres villas ... que den debido cumplimiento y ejecución... y asistencia, favor y ayuda que les pidiere...". ARCHIVO DIOCESANO DE ÁVILA: Legajo 54, año 1686.

¹⁷³ AHPA, Protocolos, 5351, Junta de 1 de marzo de 1751.

¹⁷⁴ Ante las reiteradas ausencias de comisionados, el Procurador Síndico General de la Villa da poder "para pedir a la Real Chancillería sirvan dar una Real Provisión mandando a dichos pueblos so graves penas que siempre que por esta villa sean convocados a Junta General del Estado concurran a ella en fuerza de lo tratado por el capítulo noveno de la Concordia...", AHPA, Protocolo, 5356.

¹⁷⁵ AHPA, Protocolo, 5351.

¹⁷⁶ En 21 de agosto de 1776 la Junta General del Estado da poder al licenciado don Joseph Antonio Obilo, corregidor de Mombeltrán, para recurrir en la Chancillería de Valladolid sobre el término que "...indebidamente se han apropiado los vecinos y concejo de Burgohondo y su distrito en virtud de apeo y amojoamiento ejecutado por el señor corregidor de Ávila en 1772...". AHPA, Protocolos, 5360.

tendidos derechos de su abad¹⁷⁷ y sostienen continuamente el carácter comunal de tales pastos frente a los intereses particulares de los vecinos del lugar de Serranillos¹⁷⁸. Respecto a los términos de Valdetiérar, se tratan cuestiones y se toman decisiones sobre su explotación común. A la villa de Mombeltrán y su Tierra le corresponde el treinta por ciento de lo producido cada año. La Junta arrienda la bellota, vende carbón en grandes cantidades -más de 150.000 arrobas en 1751- para el abasto de la ciudad de Madrid¹⁷⁹ y arrienda sus pastizales. A finales de la década de 1770 será la yeguada de Su Alteza, el Serenísimo Infante don Luis de Borbón, que reside en Arenas, el ganado que paste en arrendamiento tales hierbas¹⁸⁰. A partir de 1788 será objeto de la experiencia de colonización de la familia irlandesa de los Mackeon que adquieren 423 fanegas de tierra para labrarlas, sembrarlas de lino y comunicar a los vecinos de los pueblos cercanos sus conocimientos y técnicas agrícolas¹⁸¹.

La Junta del Estado se sigue reuniendo hasta el siglo XIX. Después de la Guerra de la Independencia sobrevivirá, sin embargo, solamente una Junta de pueblos formada por el Ayuntamiento de Mombeltrán y las otras cuatro villas del Barranco. Sus informes serán favorables a la permanencia de la comarca en la provincia de Ávila y su no agregación posterior a la de Toledo¹⁸².

¹⁷⁷ El Ayuntamiento de la Villa da poder en 1774 a don Mateo Flores, Contador Mayor de Rentas del Estado del Excmo. Señor Duque de Alburquerque, y a don Tomás Bovizar, vecinos y residentes en Madrid, para que en nombre de la Villa parezcan ante los Señores Presidente y Oidores del Real y Supremo Consejo de la Cámara de S.M. y defiendan a esta dicha villa en la causa puesta por parte del abad de Burgohondo en razón de decir le toca y pertenece por suyo propio el lugar de Serranillos, que es del Excmo. Sr. Duque de Alburquerque, mi señor y desta villa de Mombeltrán, y así mismo la dehesa que llaman del Pinar de Yáñez, término así mismo desta villa...”, AHPA, Protocolo, 5345.

¹⁷⁸ La Junta, en 29 de agosto de 1772, dice que en caso de ganar el pleito contra Burgohondo "...se ha de requerir a los vecinos del lugar de Serranillos no acoten ni cerquen dichos pastos comunes pues éstos se deberán entender a beneficio y utilidad de todo el estado...”, AHPA, Protocolo, 5360.

¹⁷⁹ AHPA, Protocolos, 5351, 5352, 5353, 5354.

¹⁸⁰ "... En el año 1778 juntas que fueron todas las villas del Estado de Mombeltrán con concurrencia del Procurador General de los lugares de su jurisdicción ... se procedió al arrendamiento al Sr. Infante Luis de Borbón en el Valle del Tiétar de un pedazo de terreno con inclusión de algunos árboles de roble para que en él pastase la yeguada con que se halla dicho señor Infante...”, AHPA, Protocolo, 5354.

¹⁸¹ AHPA, Protocolo, 5365; Sobre la experiencia de los MacKeón, ver TEJERO ROBLEDO, E.: “Arenas de San Pedro y el Valle del Tiétar”, Arenas de San Pedro, 1990, pp. 215-224.

¹⁸² AHPA, Protocolos, 5371, Junta de 26 de mayo de 1815.

CAPITULO VI

LA VILLA DE MOMBELTRÁN EN EL SIGLO XVIII

Desde el año 1393, en que recibe la carta de villazgo, hasta el año 1679, la Villa de Mombeltrán, antiguo Colmenar, poseyó el amplio término jurisdiccional comprendido entre las tierras de Arenas por el Oeste y de La Adrada por el Este, y entre las cumbres de Gredos y el curso del Alberche por el Norte y el cauce del río Tiétar por el sur. En tan amplio espacio jurisdiccional estaban incluidas en el siglo XIV las aldeas de San Esteban, Las Torres y Lanzahíta y más tarde los pueblos de Los Molinos, Las Cuevas, Villarejo, La Majada, Santa Cruz, Arroyo Castaño, La Higuera, Pedro Bernardo, Mijares y Gavilanes. Trece pueblos que ocupan y organizan el territorio y cuyos vecindarios y concejos constituyen con la villa la comunidad de Villa y Tierra de Mombeltrán.

Mombeltrán era la cabeza de dicha comunidad. Y su población más importante. En ella residen los jueces, los regidores y oficiales que ejercen la jurisdicción, administran la justicia, reparten las cargas fiscales y dirigen la vida política y económica de todo el territorio; en ella está la cárcel y se funda un hospital y un convento; en ella vive el corregidor y sus oficiales y alguaciles; en ella construye el señor un castillo en el que residen su alcaide y sus criados y al que a veces llega el propio duque... Tiene mayor número de habitantes que cualquier aldea y su concejo ejerce el poder municipal sobre todo el territorio.

Pero el flamante concejo que nace en 1393 se verá rápidamente mediatisado por el intenso proceso de señorialización a que estuvieron sometidas en el siglo XV todas las tierras de la vertiente meridional de Gredos. Y sufrirá después, en la Edad Moderna, una evolución similar a la que experimentan en dicha época los grandes municipios castellanos nacidos en la Edad Media. Sometidos a una progresiva política intervencionista por parte de la Monarquía, los municipios ganarán en complejidad y seguirán teniendo importantes competencias administrativas, pero perderán autonomía real y capacidad de decisión. En Mombeltrán la redacción de las Orde-

nanzas de 1613 marca un punto de importante inflexión en su propio proceso evolutivo: significa, sin duda, la culminación formal de su autonomía frente al poder decisorio del señor, pero dicha autonomía está minada ya desde tiempo atrás por la intervención creciente del Estado a través de la fiscalidad. La política de millones, la venta de oficios -venta de oficios de fieles en la villa-, los servicios ordinarios y extraordinarios que reclama la Corona influirán decisivamente en la vida política, social y económica de cada localidad.

Antes de acabar el siglo XVI se había visto ya frenado el proceso de crecimiento. A partir de esas fechas cada vez son más patentes los problemas y la vida social y económica empieza a mostrar síntomas de agotamiento y decadencia. Y la Villa de Mombeltrán, tras el largo periodo de expansión poblacional y económica del quinientos, se verá seriamente afectada por la grave crisis que vive España en el siglo XVII. Las epidemias, la emigración, el permanente conflicto con los Países Bajos, la sublevación de Cataluña, la guerra contra Portugal, la creciente necesidad de dinero de la Monarquía, la aportación decreciente de los caudales de Indias y la fuerte presión fiscal acabarán con las en otro tiempo pujantes ciudades y villas castellanas. La economía del Barranco, carente de pan y exportadora de vino y frutas, manifiesta una tremenda sensibilidad a la escasez de grano, a las malas cosechas y a las dificultades comerciales de todo tipo. Y tales males se repiten continuamente en la segunda mitad del siglo XVII.

La guerra de Portugal, ocurrida en los años centrales de la centuria, fue especialmente dura para la economía de la zona. El propio don Juan José de Austria, capitán general de las tropas españolas, reconocía que dicha guerra había provocado graves perjuicios económicos e inexcusables cargas fiscales en toda Extremadura. Intentando remediar el mal y con el fin de asegurar el sustento y la provisión de alimentos de la población civil y del ejército, ordena a arrieros y comerciantes que "por ningún pretexto saquen o hagan sacar trigo o cebada o otros granos fuera de los límites de la jurisdicción de la capitán general...". Pero la medida, que limitaba el mercado de granos de una zona de aprovisionamiento, en poco o en nada podía favorecer a la economía de los pueblos del Barranco, siempre necesitados de las importaciones de pan. Y las malas cosechas de los años sesenta agravaron la situación¹. En la Villa de Mombeltrán cada vez se hace más evidente el proceso de recesión, se multiplican las dificultades económicas de los vecinos, disminuye la población y la presión fiscal se hace insostenible.

En efecto, a los servicios de soldados de tercios provinciales y milicias para las guerras de Cataluña y Portugal y a los gastos de cuarteles, alojamientos y tránsitos

¹ AHPA. Protocolos, 5316.

² "...de más de quattro años a esta parte -declara don Gabriel Dávila y Tapia en 1668- se producen mucha falta de frutos con tanta esterilidad que muchos vecinos della han dejado sus haciendas por el poco útil que de ellas esperaban originado de la plaga de oruga tan continua y esterilidad de aguas...". AHPA. Protocolos, 5295.

de tropas, agravados por su continuidad¹, se une el valor creciente de los cientos, los millones y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias del Estado. En 1660 la villa se halla ya endeudada con la Hacienda de Su Majestad. Por tal motivo, en 1667 sus alcaldes fueron conducidos presos a la ciudad de Ávila por orden del administrador de la renta de millones, permaneciendo en dicha ciudad más de un mes hasta reconocer, comprometerse y garantizar el pago de atrasos y deudas por valor de 168.000 reales de las rentas fiscales de la Corona.

Obviamente las deudas del municipio repercuten sobre las economías de los vecinos en forma de sisas y arbitrios concejiles. Para pagar los reales de que acabamos de hablar "...andan y an andado dichas justicias cobrando por las calles dichos débitos...", dice un documento de la época². Y cuando a los efectos de la presión fiscal, que se mantiene durante mucho tiempo, se sumen de nuevo los efectos de las malas cosechas de la década de los ochenta³ se acentuarán la pobreza y la miseria de muchos⁴ y se producirá y aumentará el endeudamiento generalizado de la población. Los protocolos notariales de los escribanos de la Villa están llenos en esos años de contratos de censos de vecinos que para remediar sus necesidades acuden en busca de dinero a "los conventos, iglesias, capellanías, hospitales o personas particulares así en la Villa de Talavera, de Ávila u otras partes donde se hallare..." a cambio de la hipoteca de sus bienes y sus tierras. La disponibilidad de los aprovechamientos comunales será una vez más un recurso importante para la subsistencia de una buena parte del vecindario.

En ese contexto de prolongada recesión se produce, con oposición formal de la villa, la exención jurisdiccional de los lugares de Pedro Bernardo, Mijares y Lan Zahita primero, en 1679, y de San Esteban, Las Cuevas y Villarejo, después, en

¹ En 1668 el concejo de la villa da poder a Faustino Manso para solicitar de don Alonso de Amaya, Auditor de toda la Infantería de la Plaza y Real Ejército de Extremadura y Teniente del Comisario General se le quite y baje 46.450 reales "...que le están repartidos del quartel por el tercio que le está señalado ante la imposibilidad que se hallan los vecinos, originada de los muchos gastos que ha tenido de quarteles, alojamientos y términos y falta de frutos que son causa para no poder cumplir como desean con el salario de Su Majestad y ejecución de sus Reales Ordenes", AHPA, Protocolos, 5295.

² Idem.

³ "...los productos que se han cogido de todos géneros -dice un testigo- an sido tan cortos y de tan mala calidad que no an sido suficientes para lo que se ha gastado en cultivar dichas heredades como este testigo lo tiene por experiencia por tener los géneros de heredades mencionados (viñas, olivos, ...) y para averlas de cultivar se a desecho de algunas alajas y empeñado de tal forma que siendo de los hombres acomodados, se halla oy perdido y se alla con algunas heredades que se le pierden y en el mismo estado a visto otras heredades de la Villa y Tierra y muchas totalmente perdidas...", AHPA, Protocolos, 5331.

⁴ "...desde el año ochenta hasta este presente (1684) - continúa explicando otro testigo- por la esterilidad de los tiempos secos tan grandes que ha habido han sido las cosechas de los frutos en la Villa y Tierra tan cortos y de tan tenue sustancia que no han fructificado la mayor parte de las heredades para el gasto preciso de su cultivo ...y así mismo como en esta Villa los granos se traen de Ávila, Peñaranda y otras partes distintas y por la carestía de estos presentes años en dichos granos y gastos de conducción y falta de medios para comprarlos por dichos vecinos por la falta de frutos mencionados ha llegado esta tierra a tan suma pobreza que de cuatro partes de todos los vecinos los tres no tienen cama en que dormir y están con tal necesidad por las hambres que han padecido y malos alimentos con que se han sustentado que más por esta causa que por influencia de los astros está padeciendo una epidemia general...". Idem.

1692. Eran, como sabemos, las seis aldeas más importantes, más desarrolladas y con mayor número de habitantes. Su exención supone para la villa la pérdida de más de la mitad de los términos jurisdiccionales que poseía con anterioridad. En el siglo XVIII es ya sólo la capital del estado señorial que lleva su nombre y cabeza de una reducida comunidad de Villa y Tierra, integrada ésta por cinco localidades -Gavilanes, Serranillos, Santa Cruz, Arroyo Castaño y La Higuera- que no suman entre todos, a principios de siglo, más de doscientos vecinos con los que comparten los vecinos de Mombeltrán cargas fiscales y aprovechamientos comunales⁷. La vieja villa, empobrecida, ha perdido, pues, influencias, competencias y poder jurisdiccional.

Durante algún tiempo se mantuvieron aún las circunstancias negativas -Guerra de Sucesión, por ejemplo⁸- y en la primera mitad del siglo se suceden, como en otras partes, las quejas y lamentaciones del concejo y de los vecinos. "La villa está sumamente aniquilada y ahogada" se dice en concejo abierto en el año 1721⁹ y el mensaje se repite una y otra vez en otros concejos y en otros escritos y testimonios de la época. Y se repiten también las manifestaciones y los síntomas de la situación de crisis y de decadencia: las deudas fiscales a las arcas del Estado, la imposibilidad de satisfacer los atrasos y el elevado valor de los impuestos ordinarios, la escasez de medios y recursos, la disminución del vecindario, el progresivo proceso de amortización de la tierra,...

Finalmente, después de haberlo solicitado una y otra vez, a partir de 1722 disminuye de forma notable la presión fiscal. Se perdonan las deudas contraídas por el vecindario de la villa con la Real Hacienda hasta finales del año 1711 y se reduce a la mitad el valor del servicio ordinario y extraordinario durante seis años, desde 1723 hasta 1728. Después cada seis años se prorrogaría dicha reducción¹⁰. Es entonces cuando empiezan a aparecer los primeros síntomas de un lento e irregular proceso de recuperación. Se desarrollan las actividades económicas, se reactiva el comercio y empieza a crecer de forma continuada la población. En 1751 llega a tener doscientos setenta vecinos y más de 1.150 habitantes y éstos suman ya 1276 en el año 1787 en el Censo de Floridablanca¹¹. Son cifras alejadas aún de las cotas que alcanzará la villa después, en el siglo XX -2.298 habitantes en 1940- y también de los que se suponen para el siglo XVI, pero marcan ya un cambio de tendencia en la evolución secular de la población. Veámoslo con un poco más de detenimiento.

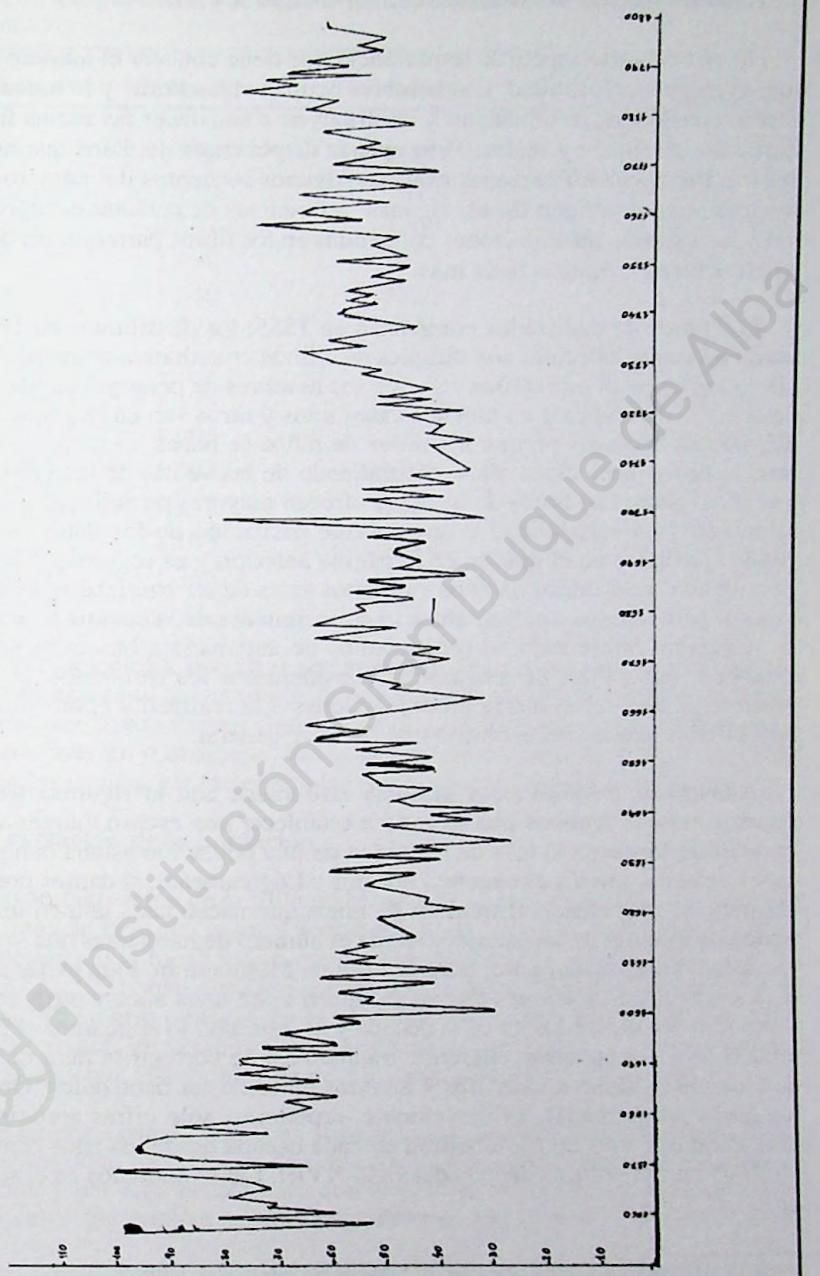
⁷ Los representantes de tales pueblos siguen formando una Junta General de la Tierra que se reúne con cierta regularidad "...a fin de tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Dios nuestro señor, el del rey, que Dios guarde, y utilidad común de los dichos lugares, según que así lo tienen de uso y costumbre ...". AHPA, Protocolos, 5355.

⁸ En 1711 se hizo en la villa quinta de doce hombres que "se mandaron agregar al regimiento de Vitoria que se hallaba de quartel en esta villa y su partido de donde salieron a servir a Su Majestad", AHPA, protocolos, 5337.

⁹ AHPA, Protocolo, 5343, 30 de noviembre de 1721.

¹⁰ AHPA, Protocolo, 5344, 5345.

¹¹ I.N.E.: "Censo de Floridablanca", p. 1915.



Evolución del número de bautizados en Mombeltrán entre 1550 y 1800.

1. La población de Mombeltrán en el siglo XVIII

No es necesario repetir la importancia que tiene conocer el número de personas que viven en una localidad. Los hombres ocupan el territorio y lo transforman, producen, consumen, se organizan y contribuyen a satisfacer las rentas fiscales eclesiásticas, señoriales y reales. Pero apenas disponemos de datos que nos permitan llegar a hacer cuantificaciones exactas. Algunos recuentos del número de vecinos, generalmente de origen fiscal, algunas referencias de carácter económico y señorial y las valiosas informaciones contenidas en los libros parroquiales de bautismos y defunciones¹². Apenas nada más.

Los libros de bautizados comienzan en 1555; los de difuntos en 1633. Los datos de personas fallecidas son difíciles de utilizar cuantitativamente porque unas veces se incluyen en una misma relación los nombres de personas adultas y de niños, otras no se especifica y en muchos casos unos y otros van en relaciones separadas, difíciles de conjugar porque las series de niños se hacen en períodos de uno, dos tres, cuatro y hasta cinco años, dependiendo de las visitas de los Obispos, y algunos años faltan. Los libros de bautizos ofrecen mayores posibilidades. La serie presenta una gran variabilidad y una enorme oscilación de los datos anuales, como puede apreciarse en el gráfico de la página anterior, y es seguro que no recoge noticia alguna de los niños nacidos y muertos antes de ser bautizados. Pero puede servirnos útil para intentar aproximarnos al conocimiento de la cuantía y la evolución de la población. Sobre todo, si renunciamos de antemano a buscar la precisión y la exactitud, imposibles de alcanzar, y consideramos los resultados de los cálculos efectuados sólo como meras aproximaciones a la realidad y como simples indicadores de las tendencias evolutivas de carácter general.

Numerosos estudios demográficos elaborados con la rigurosa técnica de reconstrucción de familias han llegado a establecer con escaso margen de error que en la Edad Moderna la tasa de natalidad de una población estaba comprendida entre el treinta y cinco y el cuarenta por mil¹³. Lógicamente, si damos por buenos tales índices, conociendo el número de niños que nacen cada año en una localidad, podemos calcular de forma aproximada el número de habitantes que viven en dicha localidad. Hagámoslo, pues, para la Villa de Mombeltrán. Para evitar la incidencia de las grandes oscilaciones que se producen entre unos años y otros calculamos el promedio de bautizados en cada década y al resultado lo aplicamos el índice de natalidad de valor superior, cuarenta, tratando así de corregir la falta de datos de todos los niños nacidos cada año y muertos antes de ser bautizados. Obtenemos así las cifras aproximadas, evidentemente -repetimos- sólo cifras aproximadas, de la población que vive en Mombeltrán en cada década desde los años centrales del siglo XVI hasta la última década del siglo XVIII. Las exponemos en el siguiente cuadro:

¹² AHDA. Mombeltrán, Libro de bautizados; Libro de la Colecturía de difuntos,...

Sobre las fuentes parroquiales de la Villa de Mombeltrán, ver AJO, C.: "Fuentes y Archivos". T.III.

¹³ TAPIA SÁNCHEZ, S. de: "Fontiveros...", p. 12.

La población de la Villa de Mombeltrán (1555-1800)

| Décadas | Habitantes | Décadas | Habitantes |
|---------|------------|---------|------------|
| 1550 | - 1.875 | 1680 | - 1.160 |
| 1560 | - 1.910 | 1690 | - 1.210 |
| 1570 | - 2.182 | 1700 | - 1.057 |
| 1580 | - 1.990 | 1710 | - 1.025 |
| 1590 | - 1.540 | 1720 | - 1.200 |
| 1600 | - 1.275 | 1730 | - 1.447 |
| 1610 | - 1.300 | 1740 | - 1.320 |
| 1620 | - 1.175 | 1750 | - 1.395 |
| 1630 | - 1.005 | 1760 | - 1.991 |
| 1640 | - 1.192 | 1770 | - 1.347 |
| 1650 | - 1.342 | 1780 | - 1.620 |
| 1660 | - 1.105 | 1790 | - 1.620 |
| 1670 | - 1.365 | | |

Si, como hemos dicho, las cifras son aproximadas y no sirven, por lo tanto, para precisar con exactitud la cuantía de la población de la villa en cada momento, sí sirven, sin embargo, para darnos alguna idea de su evolución, de las tendencias generales de crecimiento o disminución. Ayudándonos de otras informaciones podemos explicar las causas, los factores y las implicaciones de dicha evolución.

1.1. La evolución de la población

Toda la documentación de la Villa de Mombeltrán de la primera mitad del siglo XVIII está llena de lamentaciones y quejas referidas a la pérdida de población que había experimentado la localidad en épocas anteriores. "Oy -se dice en un concejo abierto en el año 1721- han quedado menos que la mitad de vecinos que había antes de ahora..."¹⁴; en otro concejo, en el año 1729, se afirma que la villa ha disminuido "excesivamente en vecindad"¹⁵ y afirmaciones semejantes se repiten en otros concejos y en muchos testimonios de vecinos particulares.

Hay que tener en cuenta que tales afirmaciones tienen por objeto sensibilizar a los responsables de la Real Hacienda sobre los problemas económicos de la población y solicitar y dar argumentos para que se rebajen en la mayor cuantía posible las rentas fiscales que estaban encabezadas. Pero no parece que lo que afirman esté

¹⁴ AHPA, Protocolo, 5343.

¹⁵ AHPA, Protocolo, 5344.

muy alejado de lo que había ocurrido en la villa en realidad. Al menos a largo plazo. Basta con comparar el número de habitantes que tenía Mombeltrán en la década de 1570 y el que tenía en la segunda década del siglo XVIII. Las cifras, efectivamente, se han reducido casi a la mitad. Y, en principio, la explicación parece simple. Sabemos que todas las poblaciones primitivas y preindustriales se caracterizan por una elevada natalidad y una elevada mortalidad que producen un escaso crecimiento vegetativo que tiende a acumularse a medio plazo, pero que se ve contrarrestado cada cierto tiempo por la influencia negativa de mortandades excesivas. Cuando tales mortandades se repiten una y otra vez y coinciden con épocas de crisis o adquieren mucha importancia cuantitativa la población disminuye. Y a veces lo hace de forma espectacular. Eso es lo que parece que ocurre en la villa de Mombeltrán desde las últimas décadas del siglo XVI, durante todo el siglo XVII y primeras décadas del siglo XVIII.

De los datos expuestos con anterioridad se deduce efectivamente que la década de 1570 es la época en que mayor número de habitantes tiene la villa antes del siglo XX. Sigue igual en otras partes de Castilla¹⁶. Y desde luego en la ciudad de Ávila¹⁷. Otra cosa es que sea ésa la cifra máxima de población. Ya hemos hablado de la imposibilidad de llegar a establecer con precisión la cuantía exacta del número de habitantes. Pero, de todos modos, la cifra de 632 vecinos -2.850 habitantes, aplicando el índice 4'5- que refleja el Censo de la Corona de Castilla de 1591¹⁸ parece exagerada a no ser que reduzcamos el índice multiplicador o sea diferente la tasa de natalidad que hemos dado por buena con anterioridad. En cualquier caso, parece bueno dejar constancia de la importancia demográfica de una villa que tuviera más de 2.000 habitantes en el siglo XVI cuando en esas mismas fechas la ciudad de Ávila, entonces una de las más importantes de Castilla, tiene sólo 12.000¹⁹.

En esa misma década y en la siguiente está constatado el cambio de tendencia general de la sociedad castellana²⁰. Hasta esos momentos el siglo XVI había estado salpicado de epidemias y de crisis demográficas, pero como la base económica vivía aún la fase expansiva de larga duración que había comenzado a mediados del siglo XV, la población lograba recuperarse de inmediato. No ocurrirá lo mismo después de la década de los setenta. Ciudades y villas de Castilla comenzarán a perder población y tardarán en recuperarse mucho tiempo, al menos hasta que acabe la crisis de 1630 en que parece que empieza a cerrarse el primer ciclo de la recesión. Las cifras de población de Mombeltrán que hemos expuesto no hacen sino confirmar

¹⁶ GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: "De la expansión a la decadencia económica de Castilla y León. Manifestaciones. El arbitrismo agrarista" en VV.AA.: "El pasado histórico...", op. cit., p. 12.

¹⁷ TAPIA SÁNCHEZ, S. de: "La Comunidad morisca de Ávila", Ávila, 1991, p. 99.

¹⁸ INE: "Censo de la Corona de Castilla de 1595".

¹⁹ TAPIA SÁNCHEZ, S. de: "La Comunidad...", op. cit., p. 99.

²⁰ "...Un conjunto social muy amplio -explica Yun Casalilla- se estaba convirtiendo en un sector indefenso incluso diríamos que subalimentado ante posibles crisis cíclicas, mientras que otros veían reducirse ostensiblemente su capacidad de producción. La coincidencia de todos esos factores entre 1580 y 1600, que no se había dado en ninguna otra fase del siglo XVI, explica las decisivas repercusiones de la crisis de producción y mortalidad en esas fechas..." YUN CASALILLA, B.: "Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)", Salamanca, 1987, p. 276.

las tendencias generales de la evolución demográfica castellana: la villa no tiene en la década de 1630 más de mil cinco habitantes, la mitad de los que tenía apenas sesenta años antes.

Pues bien, considerando estable a lo largo del tiempo el valor de los índices de natalidad y de mortalidad ordinaria, parece necesario tener en cuenta la posible incidencia de dos factores, la emigración y la mortandad epidémica, que se suponen importantes a la hora de intentar dar alguna explicación de la evolución experimentada por la población de la Villa en la Edad Moderna.

En primer lugar la cuestión de las migraciones. No cabe duda de que la villa de Mombeltrán, por su situación, sus características geográficas y sus posibilidades económicas, fue siempre un centro de atracción de gentes procedentes de tierras cercanas. De hecho la inmigración es uno de los factores que contribuyen a explicar el crecimiento demográfico experimentado en la Villa y Tierra en el siglo XV. Y la villa seguirá recibiendo nuevas aportaciones humanas en los siglos siguientes. Generalmente son originarias de las tierras de Ávila o de la Tierra de Talavera o de la comarca de La Vera y también del Norte de la Península que emparentan en la villa y se quedan a vivir aquí. Vienen por razones económicas -pastores, agricultores, ganaderos,...- o religiosas -monasterio de La Torre- o forman parte del entramado administrativo de la Iglesia -curas y beneficiados-, de La Corona -recaudadores- y del señor - corregidores, alguaciles, alcaides, escribanos, administradores, criados, mayordomos,... A veces son pobres que acuden a recibir asistencia en el Hospital de San Andrés. Algunos llegan para pasar la vejez, para retirarse y descansar antes de morir. Tal es el caso de fray Pedro de Ayala, natural de Arenas, nuncio apostólico en España y Obispo de Ávila hasta el año 1738, en que se retiró a vivir a Mombeltrán²¹.

El problema es si la inmigración, unida al incremento vegetativo acumulado en los siglos XV y XVI, llegó a provocar superpoblación en la villa. Entendemos que llagamos al umbral de superpoblación cuando los recursos de la zona no son suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades de sus pobladores o para ofrecer a sus habitantes oportunidades de desarrollo. Y sabemos que eso debió ocurrir en Mombeltrán con alguna frecuencia, especialmente en épocas de crisis, cuando falta pan o no se produce vino y fruta para intercambiar. Su consecuencia inmediata será el empobrecimiento de una buena parte de la población. Y el empobrecimiento es una de las causas que empujan a la emigración.

Algunos de los emigrantes intentaron la aventura americana. Tejero Robledo ha publicado recientemente un interesante listado de vecinos de Mombeltrán que pasaron a América en el siglo XVI²². Unos pocos encontraron fortuna y gloria. A los Villagrá - don Pedro de Villagrá fue gobernador de Chile- el propio

²¹ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., pp. 141-145; SOBRINO CHOMÓN, T.: "Episcopado Abulense. Siglos XVI-XVIII", Ávila, 1983, pp. 317-324.

²² TEJERO ROBLEDO, E.: "Arenas de San Pedro....", op. cit., pp. 14-16.

Tejero Robledo les ha rescatado del olvido y les ha dedicado páginas excelentes²³. Tal vez habría que añadir los nombres de cuantos marcharon a Indias en el siglo XVIII -los Velázquez, algún Manso,...-, algunos de los cuales hicieron fortunas que serían reclamadas después de su muerte por parientes desde Mombeltrán²⁴.

Otros siguieron la carrera de la administración o de la iglesia. Entre los primeros, cabe citar a Diego Daza, que fue Auditor de Galicia²⁵, a Fernando Núñez, juez de residencia de la Plaza de Alburquerque en la Guerra de Portugal y Auditor general del Ejército²⁶, o al corregidor Gabriel Martínez Montesinos²⁷. Entre los segundos destaca don Pedro Manuel Dávila y Cárdenas, nacido en Mombeltrán en 1678, nombrado Obispo de Canarias en 1731 y después Obispo de Plasencia a partir del año 1738²⁸.

Y junto a ellos otras muchas personas anónimas que hicieron desplazamientos menos llamativos, pero más importantes numéricamente, que salieron de la Villa para establecerse en los pueblos de la Tierra o que abandonaron el territorio para buscar trabajo y jornal en comarcas próximas. A eso se debe tal vez el hecho de que a comienzos del siglo XVII hubiera en la villa casas caídas que no se levantaban y casas sin morador que no eran ocupadas por nadie. "Algunos vecinos -dicen las Ordenanzas- se van a vivir fuera de la Villa y Tierra"²⁹. Desconocemos su número, pero en algunos momentos debió alcanzar cierta consideración. Por eso, para paliar sus efectos negativos sobre la demografía y las actividades económicas, el concejo fijó medidas que trataban de obstaculizar y dificultar la emigración con el fin de frenar la salida hacia otros lugares de vecinos de la Villa de Mombeltrán³⁰.

Efectos más negativos aún tienen sobre la evolución de la población las pestes y las epidemias. Al igual que la emigración están relacionadas con la pobreza y las malas cosechas, especialmente con el hambre y la mala alimentación. Lo explican los mismos que las padecieron. "La necesidad -dice un vecino de la villa en 1684- los tiene en tan mal estado que la mayor parte de los vecinos se hallan aun sin cama en que dormir y por aver comido malos alimentos como son zenteno y otras le-

²³ IDEM, pp. 17-27; IDEM: "Mombeltrán...", op. cit. p. 108-122.

²⁴ "Sepan como yo Josef Velázquez Ochoa, vecino desta villa de Mombeltrán...por quanto Diego Velázquez Ochoa y Andrés Velázquez Ochoa, mis tíos, hijos de Miguel Lozano y Mariana Velázquez Ochoa, mis abuelos, pasaron destos Reynos de España al de Méjico en Las Indias donde vivieron algunos años...y murieron sin dejar subcesión ni otro heredero más cercano que a mí...", AHPA, Protocolos, 5295.

²⁵ AHDA, Libro de bautizados, nº 2, hijo de Juan Diego Daza y Catalina de Coste.

²⁶ AHDA, Libro de bautizados, nº 1, nacido en 1601, hijo de Fernando Núñez y María de Cisneros.

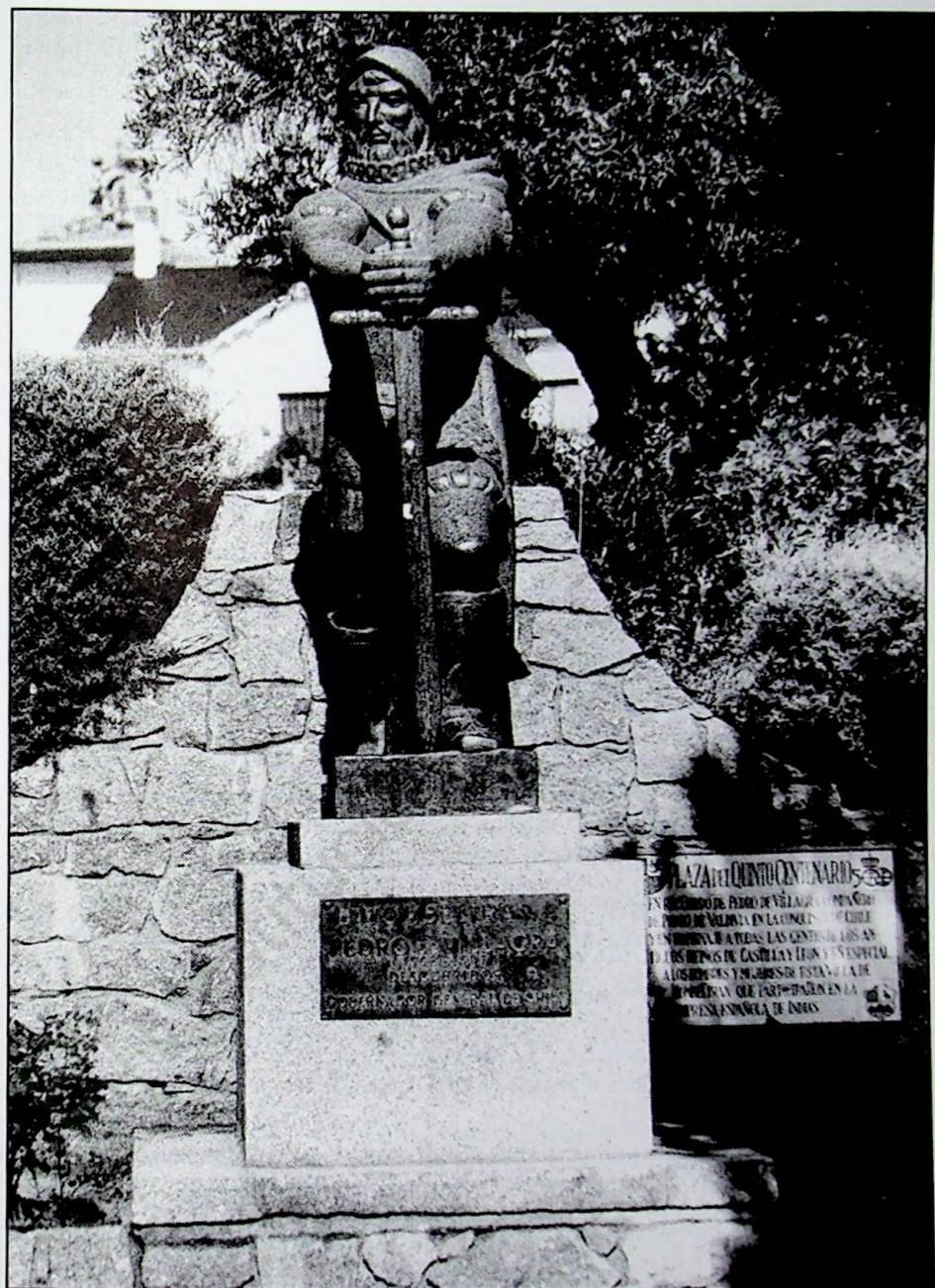
²⁷ Había sido mayordomo de la fábrica de la iglesia parroquial de San Juan Bautista y en 1742 fue designado por el Obispo de Plasencia corregidor y alcalde Mayor de la Villa de Jaraíces. AHPA, Protocolos, 5347.

²⁸ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...". Op. cit. p. 147.

El mismo Tejero Robledo cita también a Fray Francisco y Fray Alonso Velázquez, el primero regente de prima en Santo Tomás de Ávila y el segundo en el Colegio de San Gregorio de Valladolid. Idem, p. 92.

²⁹ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, cap. 21.

³⁰ "...que el vecino que se fuera sea tenido por forastero y no goce de los aprovechamientos de esta villa e su Tierra aunque diga y alegue que paga todos los pechos e repartimientos que se reparten...", Idem.



Estatua de Don Pedro de Villagrá, Gobernador General de Chile (1508-1577).

gumbres del campo y aver padecido tantas hambres a corrido y corre una epidemia tan general que no se ve otra cosa sino enfermos...”³¹. Y la epidemia no sólo produce enfermos, lo que ya es grave, sino gran cantidad de muertos.

Gran trascendencia parece que tiene en la villa la epidemia de 1599. La enfermedad apareció en Santander en 1596 y, favorecida por las malas cosechas y la carestía de alimentos de esos años, se extendió por gran parte de la Península. A Mombeltrán como a otros lugares de Ávila³² llegó el año 1599, el “año de la peste grande” que dice el cura en el Libro de bautizados de la parroquia³³. Debió mostrar su máxima virulencia en los meses de verano³⁴ y parece que estaba ya completamente superada al finalizar el año³⁵. Desconocemos el número de muertes que produjo. Y tal vez, a veces, se haya exagerado demasiado. Lo que sabemos a ciencia cierta es que no hubo más que treinta bautizos, menos de la mitad que en años precedentes, y que la mayor parte de ellos se celebraron en primavera. Se aprecia claramente la inflexión en la gráfica de bautizados. En realidad, lo significativo es su incidencia a medio plazo. Ocurrida en tiempos de crisis, en una época de recesión demográfica y económica, sus efectos se prolongarán durante mucho tiempo y ya nunca más, en el siglo XVII, se alcanzarán cifras de bautizados tan elevadas como las que había habido en las décadas centrales del siglo XVI.

La curva de la depresión no concluiría, al menos, hasta la crisis de 1630. La lenta e irregular recuperación que se aprecia después, continuamente interrumpida por años de dificultades y de crisis, se verá de nuevo gravemente afectada por las epidemias de la década de 1680. Los problemas de comercialización de granos de esos años unidos a las malas cosechas producidas por las plagas de orugas en los frutales, las prolongadas sequías y las tormentas, provocaron una vez más serios problemas de alimentación para una buena parte de la población. Comentando los efectos de una tormenta, un vecino dice “tener por cierto que con las necesidades que está experimentando la villa y a la vista de la presente y el año tan fatal como es que a de aver una despoblación general de toda esta tierra a buscar qué comer o pedir por amor de Dios...”³⁶.

³¹ “Han quedado los vecinos de esta villa -explican otros, también en 1684- en tan miserable estado y más con el año tan salto de granos y de tanta carestía como se está experimentando que se teme una despoblación general de toda la Tierra y una continuación con exceso de epidemias que están padeciendo por falta de medios, pues en el estado presente ... los médicos y cirujanos dicen a voces que mueren los enfermos por no tener que comer ni con qué curarse porque no sólo les faltan los medicamentos necesarios sino los alimentos...”, AHPA, Protocolos, 5331.

³² Sobre los efectos de la peste de 1599 en la ciudad de Ávila, ver TAPIA SÁNCHEZ, S. de: “Los factores de la evolución demográfica de Ávila en el siglo XVI” en “Cuadernos Abulenses”, nº 5, enero-junio, 1986, pp. 169 ss.

³³ AHDA, Libro de bautizados, nº 1.

³⁴ El 21 de agosto de 1599 en los libros de bautizados de la parroquia de San Juan puede leerse “...puso óleo y crisma a Isabel, hija de Bautista Velázquez.... después que pasó la peste, dijo abíala bautizado en casa en la furia de la enfermedad...”, AHDA, Libro de bautizados, nº 1.

³⁵ “... a siete días de enero -se dice- ...después de la calamidad de la peste de nuestra España...”, Idem.

³⁶ AHPA, Protocolos, 5331.

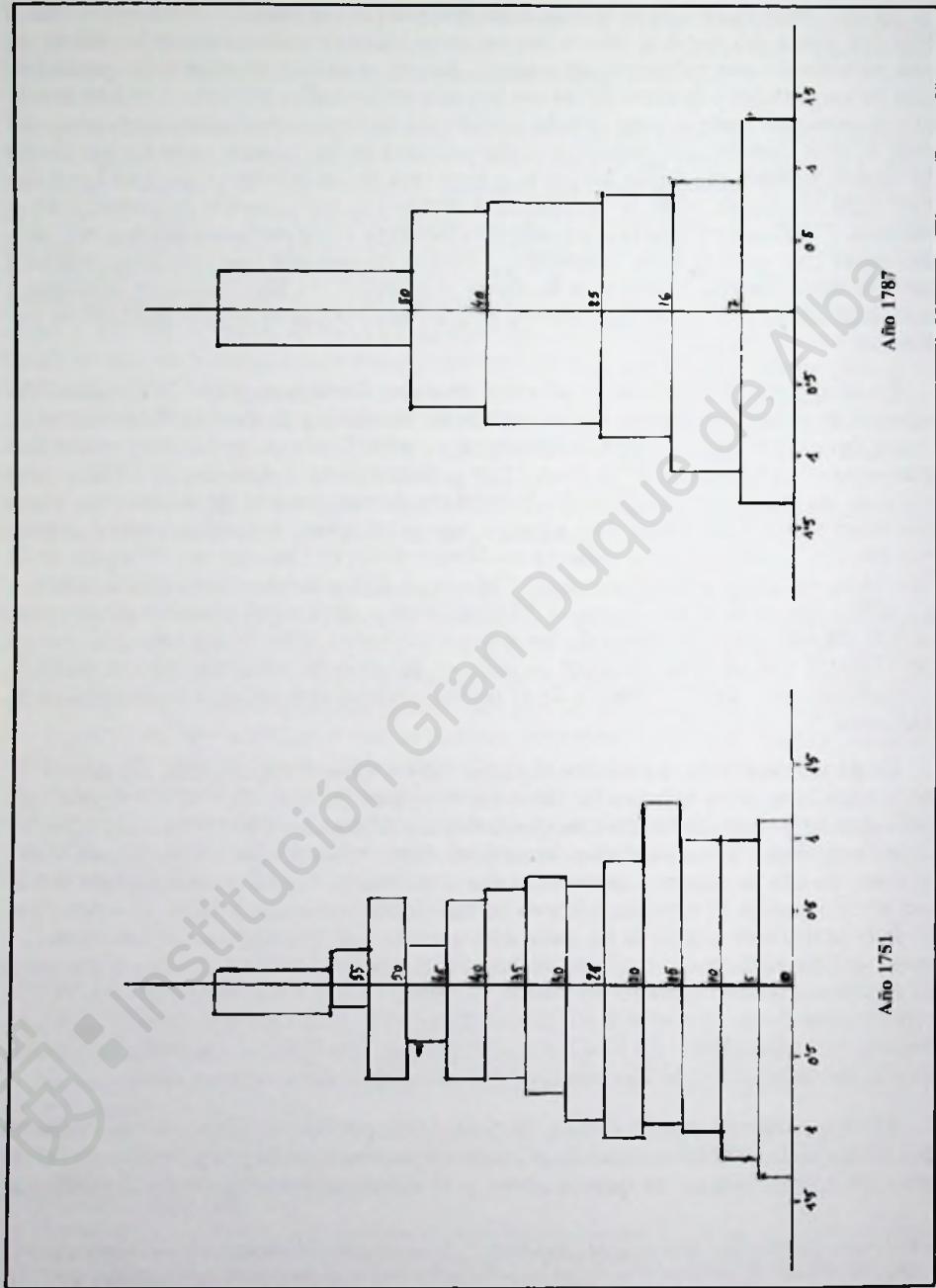
El año 1684 es de nuevo año de hambres y malos alimentos. Y de epidemia. "Más por causa del hambre -dicen los vecinos- que por influencia de los astros se está padeciendo una epidemia tan general que no se halla otra cosa más que enfermos en los portales y quartos de las casas y aun en las calles públicas y se han muerto y mueren con tanto exceso que ha habido día en doscientos ochenta vecinos que tiene la villa morirse seis personas, como constará de los muertos que ha havido de las certificaciones que darán los curas y tenientes de las iglesias ...sin que haya havido casa alguna en toda la jurisdicción donde no haya havido enfermedades y muertos..."¹⁷. Está certificada la muerte de cincuenta y una personas adultas ese año, tres veces más que en años anteriores, y hemos de suponer que murieron también muchos niños aunque carecemos de datos al respecto. Al año siguiente disminuyó notablemente el número de bautizados y disminuyó como es lógico también la población.

En el siglo XVIII se repiten aún con bastante frecuencia años de disminución anormal de la natalidad, de malas cosechas, de hambres y de mortandades elevadas, especialmente de niños y especialmente en verano. Tenemos noticias de epidemias graves que ocurrieron en 1731 y en 1734 y de hambres y miserias en 1746 y después, en los años últimos del siglo. Y también de emigrantes, de algunas personas que marcharon a Las Indias, y de algunos inmigrantes que se avencidaron en el pueblo. En 1751, año en que se elabora en Mombeltrán el Catastro del Marqués de la Ensenada, aparecen citadas en dicho Catastro 1.135 personas, doscientos habitantes menos que la cifra resultante -1.395 habitantes- de los cálculos efectuados para toda la década sobre los datos de los niños bautizados. Pero la riqueza informativa del Catastro nos permite conocer no sólo el número de personas sino también la composición por sexos y edades de la población que vive en esos momentos en la localidad.

La pirámide revela, en efecto, algunas de las características más significativas de la población de la villa en las décadas centrales del siglo XVIII. Su ligera irregularidad deja entrever los efectos que sobre determinados tramos de edad tuvieron las enfermedades y mortandades de carácter extraordinario que, como hemos visto, se conocen aún en algunos momentos del setecientos. Y parece conveniente destacar, en tal sentido, el elevado número de huérfanos -cuarenta y siete, el 4 por ciento de la población- menores de veinticinco años, que aparecen censados en el Catastro de Ensenada como titulares de bienes inmuebles y raíces, y, sobre todo, tener en cuenta el elevado número de viudas existentes en la villa, cincuenta y seis, que supone nada menos que el 4,9 por ciento de la población total que vive en esos momentos en Mombeltrán. Es una circunstancia que condiciona, sin duda, las posibilidades de natalidad y de incremento vegetativo del pueblo en esa época.

Resulta evidente, por lo demás, la escasez de población vieja, apenas el cuatro por ciento de la población total; la relativa importancia de la población joven -el 33 por ciento tiene menos de quince años- y el absoluto predominio de la población

¹⁷ La situación se describe con literatura tremenda: "... no se ve otra cosa -dice un testigo- en las casas, portales y calles sino es enfermos ni se oye en las parroquiales otra cosa sino clamores de campanas que como en la villa y sus lugares se oyen qualquiera de ellos a llegado a tanto terror que ya no se toca para dar sacramento ni óleos por el temor que causa así a los sanos como a los enfermos...". Idem.



Composición por edades de la población.

adulta -el 61,3 por ciento- comprendida entre los quince y los sesenta años de edad. Son porcentajes similares a los que encontramos después, en la pirámide de 1787, elaborada con los datos obtenidos del Censo de Floridablanca³⁴. Entre ellos hay personas pertenecientes al clero y algunos hidalgos, pero la mayor parte son gentes del común, integrantes del llamado estado llano o estado general.

1.2. La estructura social de la población

Como es bien sabido la sociedad de épocas anteriores al triunfo de las revoluciones burguesas de los siglos XVIII y XIX estaba estructurada de forma diferente que la sociedad actual. No es casualidad que tengamos tantas dificultades para conocer el número de habitantes que vivían en un pueblo, en una comarca o en una ciudad. Conocemos sí, porque existen datos al respecto, el número de vecinos o de cabezas de casa, pero no el número de individuos. Y no sólo porque todos o casi todos los recuentos que han llegado hasta nosotros sean de tipo fiscal, también porque el individuo tenía escasa importancia como tal en la sociedad. La persona era, ante todo, miembro de un grupo familiar. Y las familias -la persona, por razones obvias, en el caso del clero- están encuadradas en uno de los tres estamentos en que estaba estructurada legalmente aquella sociedad: el clero, la nobleza y el estado llano o estado general.

Sociedad más rígida, más cerrada y jerarquizada que la nuestra, las diferencias entre los grupos o estamentos -los privilegios del clero y la nobleza- estaban reconocidas por ley y no estaban, en principio, basadas en el dinero o en las posibilidades económicas. Así era tanto en el medio urbano como en el medio rural. En la Villa de Mombeltrán también hemos de distinguir, pues, entre los miembros del clero, los hidalgos -miembros del estamento nobiliario- y las gentes del estado general.

1.2.1. El clero de la villa

Unas veinticinco personas constituyen por término medio el estamento eclesiástico de la Villa de Mombeltrán en el siglo XVIII. Había, pues, en palabras del propio Obispo de Ávila, Narciso Queralt, en visita celebrada en 1739, "...bastante número de clérigos vecinos desta villa y concurren a celebrar a ella muchos religiosos el Santo Sacramento de la Misa..."³⁵. Todos eran varones y todos eran dependientes de la jurisdicción eclesiástica, pero unos pertenecían al clero regular, miembros de distintas órdenes religiosas, y otros al clero secular, ligados a la iglesia parroquial, a sus beneficios y capellanías.

La mayor parte de ellos eran miembros del clero regular. En el siglo XVIII en la Villa de Mombeltrán solían vivir un religioso agustino, un religioso trinitario calzado y un canónigo premostratense, cada uno de los cuales administraba los bienes

³⁴ I.N.E.: "Censo de Floridablanca...", op. cit., p. 1333.

³⁵ AIIDA, Libro de Fábrica, nº 23, 15 de abril de 1739.

que en dicha villa y su término poseían respectivamente el convento agustino de Nuestra Señora del Risco, ubicado en tierras de Villatoro, el Convento de la Santísima Trinidad de la Villa de Talavera y el convento premonstratense de Sancti Spíritus de la ciudad de Ávila. Y fuera de la Villa, junto al río Ramacastañas y cercano a la cañada de mérinos, residía la comunidad de monjes dominicos de Santa Rosa⁴¹ del Monasterio de la Torre.

La comunidad religiosa del Orden de Predicadores de Santo Domingo era, en efecto, en palabras del concejo, “un distinguido vecino” de la Villa y Tierra de Mombeltrán⁴². Había sido fundada por fray Pedro de Arconada en 1520 y ese mismo año había comenzado la construcción del monasterio a expensas de don Francisco Fernández de la Cueva, el segundo duque de Alburquerque⁴³. El afán de prestigio, la búsqueda de un lugar propio de enterramiento y su propia religiosidad llevaban a los nobles a patrocinar la fundación de conventos y monasterios en las tierras de sus señoríos y desde la Baja Edad Media su devoción se había dirigido preferentemente hacia los monjes predicadores del Orden de Santo Domingo. Dominicos eran en la actual provincia de Ávila el monasterio de Santo Tomás de la ciudad, el monasterio de Santo Domingo de la Villa de Piedrahita, el monasterio de San Pablo de Las Navas del Marqués y el monasterio de Nuestra Señora de la Torre de la Villa de Mombeltrán.

Estaba integrada normalmente dicha comunidad por diez u once monjes de coro y tres o cuatro legos, presididos todos por un prior. Se mantenían de las gratificaciones que le pagaba el concejo de la villa a cambio de sus servicios religiosos⁴⁴, de las aportaciones que hacían los duques por razón de patronazgo⁴⁵ y del producto que obtenían de sus bienes raíces y sus censos. Poseían a la sazón un molino harinero, toda la parte del río que lindaba con sus cercas⁴⁶ y varias tierras diseminadas por el término de la Villa y Tierra que habían ido obteniendo a lo largo del tiempo por compra o por donación de particulares o del concejo⁴⁷.

⁴¹ Tejero Robledo atribuye la denominación de Santa Rosa en el siglo XVIII a la devoción que tenía a Santa Rosa de Lima el Obispo fray Pedro de Ayala, que se retiró a vivir en él el 30 de agosto de 1738. TEJERO ROBLEDO, E., “Mombeltrán...”, op. cit., p. 143.

⁴² AHPA, Protocolo, 5349.

⁴³ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/18.

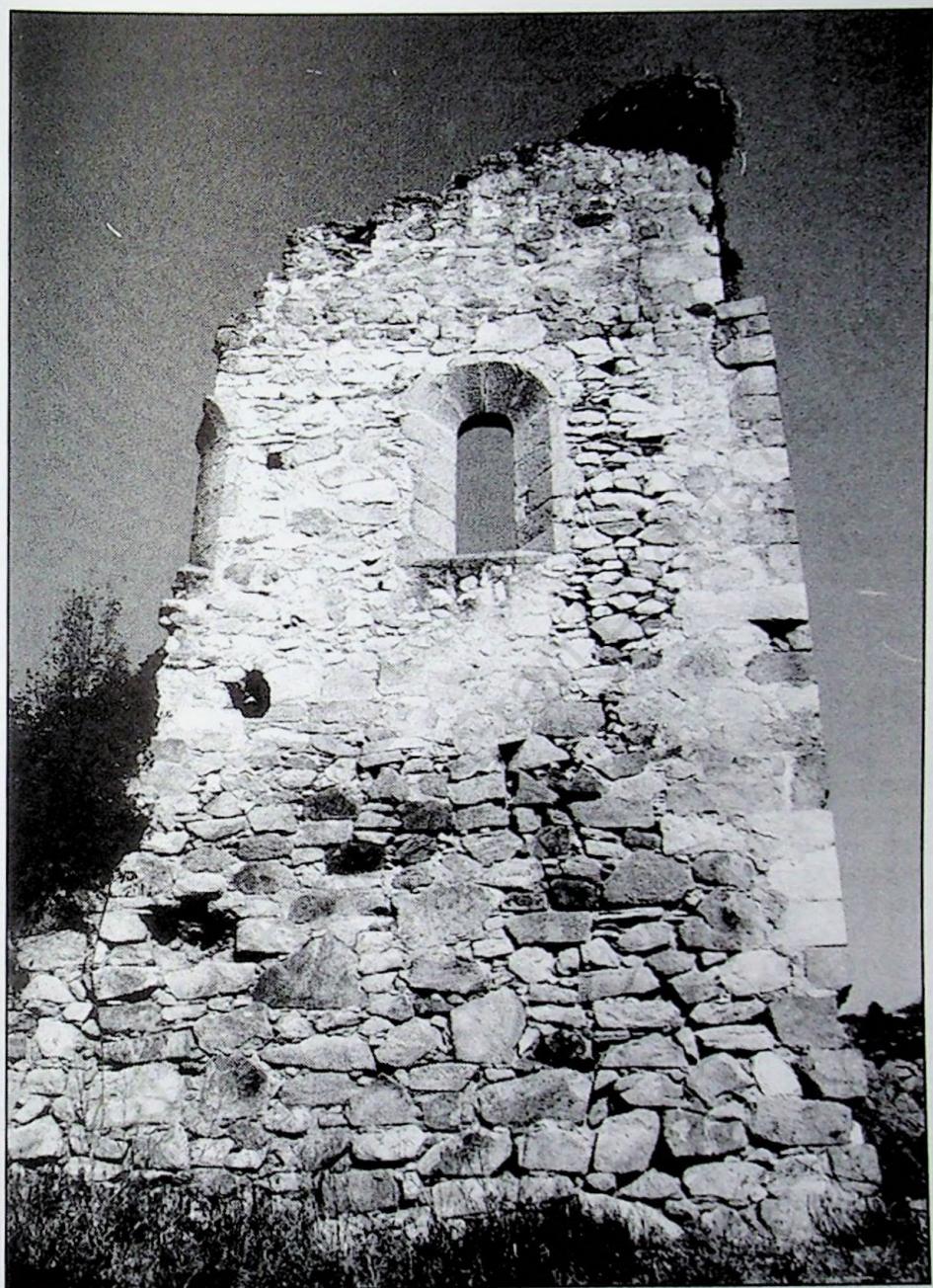
Ya en 1521 libra el mayordomo del duque al padre fray Pedro de Arconada cien mil maravedís para la obra del monasterio. AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

⁴⁴ “...La Villa de Mombeltrán siempre le ha dado nueve mil maravedís para comprar pescado en el adviento y cuaresma y un carnero para pascua de resurrección... y además médico...”. AHPA, Protocolos, 5335.

⁴⁵ Tenía el convento "...una limosna o situado de seiscientos reales que por razón de patronato se ha pagado al dicho monasterio cada año sin otras muchas limosnas que ha recibido en tiempo de la generosa piedad de Su Excelencia...”, AHMC, Mombeltrán, C245 L1/18.

⁴⁶ "...ser la garganta de que debe usar esta comunidad que ocupa desde su molino hasta el puente viejo, de cuya parte no usará dicha villa en tiempo alguno en cuanto a su pesca y sólo ésta queda reservada a dicho convento para que tenga de ella el uso lícito que le convenga y también de toda la que se críase en el cauce de dicho su molino pescándola con desagüe o como más bien pudiesen...”, AHPA, protocolo, 5349, 5351.

⁴⁷ En el año 1528 se firma la escritura de donación de diferentes posesiones y del tramo de río que hizo la villa a dicho convento. Sería confirmada dicha escritura por el Ayuntamiento en el año 1750. AHPA, Protocolo, 5349.



Restos del Monasterio de Nuestra Señora de la Torre.

Tenían, entre otras, la función de asistir espiritualmente a los vecinos de la Villa y de los pueblos de la Tierra que lo solicitaran, el compromiso de predicar en la iglesia parroquial de San Juan Bautista en determinadas festividades litúrgicas - treinta y nueve sermones al año⁴⁷ - y la obligación de asistir siempre en formación a las procesiones de Jueves Santo y Corpus Christi. La atención religiosa de los vecinos era, sin embargo, responsabilidad fundamental y específica del clero secular de la Villa de Mombeltrán.

Aunque el cura propio de la parroquia de San Juan Bautista ostentaba el título de arcipresete de las villas de Mombeltrán y Arenas, la iglesia de Mombeltrán era, al menos desde el siglo XV, sede de una vicaría del obispado de Ávila⁴⁸. Como tal sede estaban ligadas a ella las iglesias de los otros pueblos del Estado, que satisfacían cada año a la fábrica de la iglesia parroquial de San Juan determinados de rechos por razón de "recudencia de reconocimiento"⁴⁹. En el siglo XVIII servían el culto de dicha iglesia y atendían a las necesidades espirituales de los vecinos un cura propio, dos beneficiados, cuatro presbíteros, un clérigo de epístola y dos clérigos de menores⁵⁰. Todos ellos constituyan el clero secular de la Villa de Mombeltrán. Les ayudaban en las funciones litúrgicas un sacristán, que había de saber "canto de órgano y cantar en las funciones solemnes...", un mozo de coro y varios monacillos, que solían ser muy pocos, decía el arcipreste don Jacinto Dávila en el siglo XVII, "...porque no tenían cosa alguna de estipendio y para conservarlos todos los domingos del año a nuestra costa damos a cada uno un boidgo...". En el siglo XVII el propio don Jacinto Dávila pagaba también a "una sacabuches, un triple, un tenor y un contralto..." para el coro.⁵¹

Curas y beneficiados bautizan, casan, entierran, administran otros sacramentos, participan en procesiones, celebran misas y realizan otros actos litúrgicos. Los demás presbíteros cumplen las obligaciones ligadas a las capellanías y obras pías que sirven y disfrutan. Todos ellos y sus familias viven de sus bienes privados, de algunas limosnas, del culto y de su participación en los productos de los distintos bienes eclesiásticos existentes en la villa.

⁴⁷ Parece ser que a finales del siglo XVII muchos de los predicadores del convento se conformaban con reforzar ligeramente de una vez para otra los sermones. Por tal motivo el prior y el alcalde de la villa firman una concordia entre ambas instituciones por la que el convento se compromete a hacer "veintiocho sermones de tabla que no tienen paja y once que la tienen, que por todo son treinta y nueve sermones. AHPA, Protocolo, 5335.

⁴⁸ En el sínodo diocesano de Ávila celebrado bajo el obispo Fonseca en 1481 aparece el obispado de Ávila organizado en ocho arciprestazgos y tres vicarías. Los arciprestazgos eran los de Ávila, Arévalo, Olmedo, Bonilla, Piedrahita, Barco, Arenas y Los Pinares; las vicarías eran las de Mombeltrán, Oropesa y Madrigal. SOBRINO CHOMÓN, T.: "Episcopado...", op. cit., p. 35, nota 2; FERNÁNDEZ VALENCIA, B.: "Historia de San Vicente y Grandezas de Ávila", Ávila, 1992, pp. 29, 30.

⁴⁹ AHDA, Libros de fábrica de la Iglesia de San Juan.

⁵⁰ AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.

⁵¹ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., 93.

En cuanto al culto de la iglesia parroquial estaban especificados los derechos y obligaciones del arcipreste y de los beneficiados. Entre todos los actos litúrgicos que realizaban primaban sobre manera las misas de aniversarios de difuntos. Era práctica común entre las gentes de la época. Mil quinientas cincuenta misas de des cargo por su alma, mil misas por sus padres, doscientas por sus tíos, cien por otro tío, cien por el ánima más sola y diez por las ánimas del purgatorio -dos mil novecientas misas en total- dejó mandadas celebrar don Pedro de Vega de Loaysa en su testamento en 1651⁵². Sin llegar a cifras tan exageradas otros muchos vecinos dejaban a la hora de su muerte mandas abundantes para que se celebraran misas de cabo año y aniversarios. Generalmente bien dotadas⁵³, no siempre, sin embargo, eran fáciles de cobrar a pesar de su carácter contractual⁵⁴. Pues bien, los beneficiados tenían a su cargo los entierros, las funciones de cofradías y las misas de aniversario que se hubieran de celebrar en su semana; les correspondía además una parte proporcional de los respondos, las misas "pro populo" que tocaban a cada uno y ocho misas cantadas de sábado, cada una de cuatro reales de limosna. También tenía que aplicar cada uno de ellos con el arcipreste quince misas de aniversarios de la iglesia, cuya limosna pagaba el mayordomo de la fábrica de dicha iglesia y "no tenía más carga ni derecho alguno". No podían decir más misas sin permiso del arcipreste. Para éste quedaban todas las demás⁵⁵.

Sobre el cura, los beneficiados, presbíteros y demás clérigos recaía además de una u otra forma, en cada uno según su situación particular, buena parte de las rentas y productos de algunos de los bienes eclesiásticos existentes en la villa. Estaban constituidos tales bienes por unas cuantas casas, algunas tierras y una gran cantidad de censos perpetuos y redimibles. Pertenecían, entre otros, a la fábrica de la iglesia parroquial, al curato, a las fábricas de las ermitas de la Virgen de la Puebla y de La Soledad y a la multitud de capellanías y obras pías fundadas en los siglos XVI y XVII. Especialmente a capellanías y obras pías. Sus rentas estaban destinadas en gran medida a mantener a los beneficiados, presbíteros o capellanes que las servían y cumplían sus cargas y obligaciones. El arcipreste y los beneficiados percibían además una parte de los diezmos de la iglesia de Mombeltrán y su campana.

El diezmo era, en principio, la décima parte de toda la producción agropecuaria. Era, junto a las primicias y el Voto de Santiago, el componente esencial de la fiscalidad eclesiástica, fiscalidad autónoma, que venía a sumarse, por lo tanto, a la fiscalidad regia y a la señorial. El Catastro de Ensenada describe el sistema global de dicha contribución. Los campesinos, se explica en las Respuestas Generales del Catastro, "...dan de cada diez uno en especie o dinero de los frutos que se cogen y

⁵² AHDA, Libro de Colecturía de difuntos, nº 15.

⁵³ "... a la misa de entierro, dos fanegas de trigo y dos arrobas de vino; cabo de año, una fanega de trigo y una arroba de vino..." deja, por ejemplo, un vecino en 1650. "...Que digan catorce mil maravedís de misa por su alma y de su primer marido..." manda una mujer en 1651. AHDA, idem.

⁵⁴ AHDA, Legajo 48.

⁵⁵ Idem.



Iglesia Parroquial de Mombeltrán.

también de los ganados que en él se crían de cada diez reses se da una y lo que rinde de lana y queso, además cada cosechero de granos llegando a ocho fanegas de cada especie paga media fanega de primicia al sacristán, media al voto del Señor Santiago y el que tiene yunta, que coja o no, una quartilla al convento de Santa Ana de Ávila y los labradores de vino dan a dicho sacristán una arroba de mosto por primicia cojiendo ocho cargas de uva y al Voto de Santiago media arroba de vino con la circunstancia de que los peuariegos que no llegan a dichas ocho cargas por cada una están obligados a dar a dicho sacristán una azumbre de mosto..."⁵⁶.

El diezmo se aplicaba, pues, sobre el ganado, la fruta verde -no diezmaban las castañas-, la aceituna, los granos y la uva y diezmaban conjuntamente los vecinos de la Villa de Mombeltrán y los vecinos de San Esteban, Villarejo, Cuevas, Santa Cruz, Serranillos, La Higuera, Arroyo Castaño y Pedro Bernardo⁵⁷. A excepción de las llamadas cuartas de la uva, que cobran directamente los interesados en ellas, los demás productos se recaudan mediante arrendamiento que se remata cada año en el domingo llamado de "quasimodo". El remate se celebraba en el claustro de Santa Catalina, a la entrada de la misma iglesia, presidido por el arcipreste y asistían a él todas las personas interesadas en le arrendamiento⁵⁸. Su valor medio era de unos quinientos cincuenta mil maravedís -16.000 reales, aproximadamente- al año en la década de 1740. De ellos, un noveno redondo pertenece a la fábrica de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, dos novenos al duque de Alburquerque, señor de Mombeltrán, en concepto de tercias reales, tres novenos -un tercio- al beneficio "préstamo" de la Villa⁵⁹ y el otro tercio redondo se dividía en cinco partes iguales, las cuales correspondían una al arcipreste, una a cada uno de los dos beneficios servidores de la iglesia de la villa, una al cura de San Esteban y otra al cura de Villarejo. Unos mil reales al año para cada uno de los beneficios.

Los titulares de las capellanías y obras pías eran designados, generalmente sin problemas, por sus patronos respectivos según las condiciones impuestas en los documentos de fundación de dichas capellanías⁶⁰; en cuanto a los beneficios, tanto el préstamo sin residencia como los beneficios servidores, el duque de Alburquerque, por gracia concedida por el papa Julio III a don Beltrán de la Cueva y confirmación

⁵⁶ AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.

⁵⁷ AHDA, Legajo, 54.

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ En 1751 el préstamo de la villa pertenecía al Excmo. Sr. don Manuel de Guzmán, arcediano de Madrid y canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Toledo. AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.

⁶⁰ La capellanía de la cátedra de Moral, por ejemplo, una de las Memorias Pías que fundó en la Villa el Ilmo. Sr. don Pedro Manuel Dávila, Obispo de Plasencia, debía recaer, según las prescripciones de su fundación "...en el sacerdote hijo de vecino y más pobre que haia en esta villa, capaz e idóneo a fuerza de examen para la regentación de la cátedra, practicándose en el solo caso de no haverle, la diligencia de fixación de edictos combocatorios de su oposición...". La elección como en otras capellanías, se hacía por votación de sus patronos. En este caso concreto había dos votos, por derecho de sangre en los herederos del fundador, un voto en un regidor de la villa y otro en el arcipreste y cura propio de ella. AHPA, Protocolo, 5361, 19 de enero de 1783.

posterior de Gregorio XV 1621 a don Francisco Fernández de la Cueva⁶¹, tenía el derecho de patronato y presentación de las personas que considerara idóneas para su nombramiento.

Unos y otros, capellanes, curas y beneficiados, están unidos básicamente por su condición de clérigos, distinta a la de los demás vecinos, y por la naturaleza espiritual de su labor. En el siglo XVIII "...poseídos del deseo de aumentar entre sí los más eficaces motivos, que afiancen la perpetuidad de la tranquilidad, objeto principal de su fraternal y sociable correspondencia..." tratan de estrechar las relaciones entre ellos y firman todos una concordia de cierto carácter corporativo para defensa común de los intereses del grupo⁶². En ella se confirma su deseo de afianzar "el honor y dignidad" del estado clerical en cuanto tal, distinto de los demás, y "...como generica e indistintamente trascendental a sus individuos..."⁶³.

1.2.2. Los hidalgos

El estamento clerical tenía evidentemente características singulares puesto que sus miembros procedían de todos los grupos sociales y su condición no podía heredarse ni perpetuarse en el tiempo por vínculos de sangre. El clero era, en este aspecto, un elemento de movilidad social. Ya sabemos, por ejemplo, como fray Pedro de Ayala, nacido en Arenas, llegó a ser Obispo de Ávila y como don Pedro Manuel Dávila, nacido en Mombeltrán, fue Obispo de Canarias y de Plasencia. Las diferencias entre nobles y plebeyos eran otra cosa. Más rígidas y más estables, se perpetuaban a través de los linajes, la institución del mayorazgo y los procesos y reconocimientos de hidalgía. Se nacía noble o se nacía plebeyo. Y era eso, sobre todo, lo que daba a aquella sociedad su carácter cerrado y su inmovilidad. Las diferencias eran tales que daban lugar a la existencia legal de dos comunidades separadas, a la existencia, en terminología de la época, de dos estados diferentes, el estado noble o hidalgo y el estado llano o general.

Los miembros de la nobleza se caracterizaban por disfrutar de una serie de privilegios, reconocidos por la ley, que los diferenciaban de los demás vecinos de cada localidad. Políticamente les estaba reservada a ellos, aunque fueran sólo tres o

⁶¹ "...En 5 de Mayo de 1621 la Santidad del Señor Gregorio XV ...en remuneración y atención a los ilustres hechos y distinguidos servicios que sus predecesores habían hecho y señaladamente el mismo duque don Francisco a la Santa Sede y a la Iglesia siendo Gobernador y Capitán General del Principado de Cataluña y Embajador en Roma por la Magestad del Rey Católico Felipe III, le concedió...el indulto y privilegio apostólico del derecho de Patronato y de presentar personas idóneas a todos y qualesquiera beneficios eclesiásticos ...que por tiempo y desde allí adelante vacaren...", AHMC, Mombeltrán, C252 L8/35, pleito entre el duque de Alburquerque y don Antonio Castelblanque por el beneficio préstamo de la Villa.

⁶² Acuerda en el año 1759 en dicha concordia el clero de la villa que "...sin embargo de que ocurra el caso de haverse de tratar por qualquiera de los otorgantes y concordados activa o pasivamente un juicio o extra sobre asunto que le concierne y respete en particular, todos han de ser y desde aora y para entonces quedan obligados a concurrir y subministrarle por iguales partes, entre sí, los medios y caudales que puedan haver y facilitar necesarios para soportar los gastos que se ocasionen en el litigio...", AHPA, Protocolos, 5356.

⁶³ Idem.

cuatro familias, la mitad de los oficios concejiles - alcaldes, regidores,...- del municipio; fiscalmente estaban exentos de pagar contribuciones directas; penalmente, si eran reos de algún delito, no podían ser sometidos a tortura y no podían sufrir prisión por deudas,... Tenían conciencia de pertenecer a un estamento superior y precedían a los vecinos del estado llano en cualquier acto público y en los asientos de las iglesias.

Tal situación nada tenía que ver, en principio, con los recursos económicos. Un hidalgo de la Villa de Mombeltrán, por sus privilegios, se diferenciaba ante la ley más de un vecino del estado llano que viviera en su misma calle, junto a su casa, que del Duque de Alburquerque o de cualquiera otro grande de España. Pero la fortuna, la posición y la riqueza establecían, sin embargo, diferencias sustanciales en la composición aparentemente homogénea del estado noble. En tal sentido, había que distinguir claramente entre los Grandes de España, cercanos al rey, los Títulos -condes, marqueses,...-, los caballeros, que constituyan generalmente la nobleza media de las ciudades, y los hidalgos, que viven en ciudades y villas, que apenas tienen bienes raíces, que tienen que trabajar para vivir y que económicamente en poco o en nada solían diferenciarse de sus vecinos adinerados.

En la Villa de Mombeltrán vivieron siempre, a lo largo de la Edad Moderna, ocho o nueve familias nobles. Tenían su origen en diferentes puntos de la geografía española -Salamanca, Ávila, Talavera, Navarra, San Sebastián,...- y muchos de ellos llegaron para ejercer el oficio de corregidor o de alcalde mayor o de administrador de los bienes y rentas del Duque de Alburquerque. Algunos, atraídos, din duda, por las posibilidades económicas de la villa. El hecho es que presentaban ejecutoria de hidalgía de la Chancillería de Valladolid, se avencidaban en el estado de hijosdalgo de la villa y se quedaron a vivir aquí y aquí construyeron algunas casas blasnadas.

Entre ellos cabe citar en el siglo XVI a los Vega Loaysa y a los Ochoa de Salazar y en el siglo XVII a los Dávila y Tapia, los Adrada Torquemada, los Verdugo Lorenzana o los Ramírez de Arellano. Tendentes a la endogamia, solían emparentar entre sí -en ocasiones, también con los corregidores nombrados por el duque- y con ello fortalecieron sus relaciones de grupo, pero redujeron con el tiempo sus efectivos. En el siglo XVIII llegaron otros, casi todos procedentes del Norte de España. Los Ansoleaga eran originarios de Unduriz, en el señorío de Vizcaya y Obispado de Calahorra⁶⁴; los Feloaga, de Tafalla, en Navarra⁶⁵; los Lízaro, de San Sebastián⁶⁶. Siete familias aparecen censadas con la categoría de nobles en 1751 en el Catastro de Ensenada. Sus cabezas son don Pedro Antonio de Lízaro, don Nicolás Dávila y Cárdenas, don Faustino del Adrada y Torquemada, don Josef Feloaga y Rada, don Gabriel Verdugo Ramírez de Arellano, don Francisco Javier Ansoleaga Dovaran y don Bonifacio de Vega,...⁶⁷. Después, a finales de siglo, llegarían los Ladrón de Guevara y Argala, procedentes de Pedraza, en la provincia de Segovia⁶⁸.

⁶⁴ AHDA, Libro de bautizados, nº 4.

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ AHPA, Catastro de Ensenada, 3563.

⁶⁸ AHDA, Libro de bautizados. Sus padres eran, a su vez, originarios de Buitrago, en la provincia de Toledo.

Como en otra cualquier villa gozaban de todos los privilegios propios de la nobleza. No sabemos de ninguno que tuviera problemas con la justicia y no nos queda constancia, por lo tanto, de sus prerrogativas judiciales, pero es seguro que estaban exentos de pagar al rey el servicio ordinario y extraordinario⁶⁹ y excusados de cuarteles, alojamientos, tránsitos y otras cargas militares que tan graves daños causaron al resto de los vecinos en la segunda mitad del siglo XVII⁷⁰. Por lo demás, cada año se proponía y nombraba a un hidalgo para ejercer uno de los dos oficios de alcalde del concejo y a otro para ejercer uno de los dos oficios de regidor. Detenían, pues, en el ámbito municipal, una cuota de poder político muy superior a la que pudiera corresponderles por el reducido número de sus efectivos. Eso llegaría a convertirse con el tiempo en una de sus máspreciadas señas de identidad⁷¹. Y disfrutaron, cuando las hubo, de ciertas oportunidades de promoción en el ámbito de la milicia: en 1698 el concejo de la villa elige a un hidalgo, don Jacinto Dávila y Cárdenas, vecino “de la primera representación y nobleza”, como capitán de infantería de la Compañía de Milicias de la Villa de Mombeltrán y su partido, que había mandado formar el rey Carlos II como en otras villas y ciudades del Reino⁷².

En cuanto a sus posibilidades económicas, el grupo se caracteriza por su heterogeneidad. A don Gabriel Dávila y Tapia, por ejemplo, aunque era regidor perpetuo de la ciudad de Salamanca y fue corregidor y justicia mayor de la Villa de Mombeltrán⁷³ se le consideraba vecino pobre por cuanto no poseía “...más bienes que la casa de su morada con un jardín contiguo, una huerta de fruta y un castaño...”⁷⁴. Don Pedro Jacinto de Vega Loaysa, sin embargo, tenía en 1674 más de seiscientas vacas barrosas, que antes habían sido de don Fernando Ochoa de Salazar y seis mil cabezas de ganado ovino, que pastaban en “Extremadura y Montaña y términos desta villa y ciudad de Ávila”⁷⁵. Y su hijo, don José de Vega y Verdugo⁷⁶, acumuló, a finales del diecisiete, una fortuna aún mayor: a las fincas⁷⁷, ga-

⁶⁹ AHPA. Protocolos, 5328.

⁷⁰ AHPA. Protocolos, 5293.

⁷¹ “... Todos han gozado -dice don José de Adrada y Torquemada en 1618, refiriéndose a sus antepasados- y yo estoy gozando de nobleza como hijosdalgo notorio de sangre en propiedad y posesión deteniendo los oficios de alcaldes y regidores de dicho estado...”, AHPA. Protocolos, 5328.

⁷² El concejo de la villa propuso para el cargo a don Josef Dávila y Cárdenas. Una vez elegido éste, el Excmo. Sr. Marqués de San Vicente, Capitán General de la Provincia y Frontera de Extremadura, despachó en su favor el título de capitán de infantería española el año 1697 junto con una orden para que pasara con los soldados del partido a la ciudad de Mérida para formar las milicias. El mismo cuenta que se agregó allí al tercio del Maestre de Campo don Josef Losada a quien se le dio orden de pasar a la ciudad de Pamplona y después al Principado de Cataluña, al socorro de la ciudad de Barcelona, en donde estuvo hasta que se le mandó retirar. AHPA. Protocolos, 5335, 5339.

⁷³ AHMC. Mombeltrán, C250 L6/6.

⁷⁴ AHPA. Protocolos, 5336.

⁷⁵ AHPA. Protocolos, 5345.

⁷⁶ Don Pedro Jacinto de Vega y Loaysa era Caballero del Hábito de Santiago, alguacil del Santo Oficio, regidor perpetuo de la ciudad de Ávila y de la Villa de Talavera, Corregidor y Justicia Mayor de Mombeltrán en 1677 y siguientes y estaba casado con doña Luisa Verdugo, viuda de don Fernando Ochoa de Salazar. AHPA. Protocolos, 5325; AHMC. Mombeltrán, C252 L8/22.

⁷⁷ En 1684 varios vecinos de Mombeltrán arriendan las fincas que tiene dicho señor en la Villa a razón de cuatro mil reales de vellón y doce fanegas de castañas, AHPA. Protocolos, 5302.

nados y dehesas⁷⁸, heredadas de su padre, sumaba la hacienda que heredó su madre en los términos de Las Berlanas, Fontiveros, El Parral, Monsalupe, Flores de Ávila y Cabezas del Pozo⁷⁹ más un regimiento perpetuo en la ciudad de Ávila y otro en la villa de Talavera. A don Gabriel Verdugo Lorenzana se le calculaba en 1680 una fortuna de setenta mil ducados, unos setecientos setenta mil reales, en bienes raíces, ganados y carreterías⁸⁰. Tierras en Pedro Rodríguez, El Oso, Cabezas de Alambre y otros pueblos de la comarca abulense de La Moraña tenía también, ya en el siglo XVIII, don Manuel de Adrada Torquemada y Ochoa, heredero del mayorazgo que, con licencia de Carlos V, fundó en 1545 don Juan Lebrón Dávila para su hijo Juan de Torquemada⁸¹. Son sólo algunos ejemplos aislados, no lo normal. En general, en el siglo XVIII, todos los hidalgos poseían sólo algunos ganados, algunas casas y tierras que en nada les diferenciaban por su dedicación o por sus disponibilidades económicas de otras gentes adineradas, algunas tal vez más ricas, que formaban parte del estado general de vecinos de la Villa de Mombeltrán.

1.2.3. Los vecinos del común

Los hidalgos se distinguían oficialmente en escritos y documentos por utilizar y recibir el tratamiento y título de "don". Su número era, como hemos visto, bastante reducido: apenas siete familias en el siglo XVIII, algunos recién llegados a la población. Las demás gentes de la villa pertenecían al llamado estado llano o estado general. Eran los vecinos contribuyentes, los que no tenían privilegio alguno, los que pagaban los impuestos directos. Sobre ellos recaían los cuarteles y alojamientos de tropas y entre ellos se repartía el pago del servicio ordinario y extraordinario, los derechos de cientos y millones y otros impuestos pertenecientes a La Corona.

Constituían la inmensa mayoría de la población de la villa. Y como grupo se caracterizaba, lógicamente, por su heterogeneidad. Había entre ellos labradores que tenían en el término de Mombeltrán más tierras que algunos hidalgos de los que hemos hablado con anterioridad, labradores cuyas escasas tierras estaban hipotecadas y jornaleros sin tierra; había abogados, artesanos y arrieros; había médicos y sanguinarios.... había miembros de lo que podríamos llamar incipiente burguesía rural y pobres de solemnidad. Por eso tal vez sea excesivamente simple hacer clasificaciones en grupos de personas o sectores de producción con el propósito de conocer mejor su composición, sus modos de vida y sus posibilidades económicas. La variedad es tal que la realidad va más allá de cualquier criterio de clasificación.

⁷⁸ En 1675 vendió mil cien arrobas de lana y cincuenta arrobas de añinos, más o menos, todo "de merino segoviano y leonés de mis ganados y de mis criados y aparejos -dice-", esquilados todos en el lugar de Gamonal, jurisdicción de la Villa de Talavera, donde poseía también una dehesa. AHPA, Protocolos, 5302.

⁷⁹ Le producían cada año en arrendamiento aproximadamente mil trescientos reales de vellón, noventa y cinco fanegas y nueve celemenes de trigo y setenta y siete fanegas de cebada en grano. AHPA, Protocolos, 5302, 5327.

⁸⁰ AHPA, Protocolos, 5324.

⁸¹ AHPA, Protocolo, 5355.

El Catastro de Ensenada nos informa, no obstante, de la ocupación predominante de cada vecino a mediados del siglo XVIII. Pero hemos de tener en cuenta que no existía en esos momentos ni ha existido nunca en el medio rural una división del trabajo tan marcada como la que se ha producido después en las sociedades industriales. Sabemos que cada familia podía obtener sus ingresos habituales por varios conceptos y de varias fuentes diferentes. Eso hace que una misma persona pueda aparecer en unos documentos como jornalero, en otros como administrador de bienes de una Obra Pía y en otros como arriero, por ejemplo. Contando con tales premisas y condicionantes podemos, sin embargo, hacer una clasificación aproximada tomando como base las ocupaciones de los vecinos del estado llano tal y como cada uno aparece censado en las declaraciones personales del Catastro de Ensenada. Trazamos así un esquema que pueda servir al menos de marco de referencia que nos permita aproximarnos más al conocimiento de las formas de vida de la población.

Pues bien, prescindiendo de nobles, de menores, de viudas y de criadas, el Catastro de Ensenada⁴ nos informa sobre la ocupación o actividad predominante de doscientas cincuenta y siete personas, todas ellas, a excepción de algunos pastores y criados, cabezas de familia. Su distribución numérica es como se expresa en el siguiente cuadro:

Ocupaciones de los vecinos de Mombeltrán. 1751

| Ocupaciones | Nº | Ocupaciones | Nº |
|------------------------|-----|------------------|-----|
| - Jornaleros | 106 | - Sangradores | 2 |
| - Arrieros | 43 | - Herreros | 2 |
| - Labradores | 27 | - Abogados | 1 |
| - Criados | 16 | - Sacristán | 1 |
| - Sastres | 10 | - Médico | 1 |
| - Pastores | 7 | - Boticario | 1 |
| - Carpinteros | 7 | - Estanquero | 1 |
| - Herradores | 5 | - Cirujano | 1 |
| - Cereros y Confiteros | 4 | - Alguacil Mayor | 1 |
| - Escribanos | 4 | - Ermitaño | 1 |
| - Mesoneros | 3 | - Cantero | 1 |
| - Olleros | 3 | - Tinajero | 1 |
| - Zapateros | 3 | - Tejero | 1 |
| - Tejedores | 3 | - Panadero | 1 |
| | | TOTAL | 257 |

⁴ AHPA. Catastro de Ensenada, 5362, 5363.

La mayor parte de las ocupaciones están relacionadas con las actividades agropecuarias: los jornaleros, los labradores, los pastores y los criados suman ciento cincuenta y seis personas, cifra que supone más del sesenta por ciento de la población activa de la localidad.

Destaca especialmente el número de jornaleros, ciento seis personas en 1751 -el cuarenta y uno por ciento del total-, dedicadas sobre todo al trabajo en heredades ajena en el término de Mombeltrán. Trabajan sólo en algunas épocas del año, en los huertos, en los olivares, en la vendimia, en la recolección de frutas y de castañas. Muchos de ellos se aplicaban en verano a fabricar pez y algunos salían en distintas épocas del año a cavar y a segar a tierras de Toledo, de la Sierra de Ávila o de La Moraña. Completaban sus ganancias, como los demás vecinos, con los recursos de montes, pinares, castaños y demás bienes concejiles de la villa.

En cuanto a los labradores propiamente dichos, hemos contabilizado en el Catastro veintisiete personas -el diez por ciento de los vecinos del estado general-, de las cuales veinticinco se dedicaban exclusivamente a la agricultura y no tenían otro oficio más "que la asistencia de su hacienda"⁸³, uno era además en esta época maestro de niños y otro era a la vez panadero y colmenero. A ellos se sumaban los pastores, tanto los que cuidaban ganados propios o arrendados como los que cuidaban rebaños de grandes propietarios de la villa, y también los criados, mozos que trabajaban unas veces en las faenas agrícolas y otras en el servicio de la casa. Ocupados en idénticos menesteres estarían también la mayor parte de los hijos de familia que estuvieran en edad de trabajar.

Unas cuarenta personas -el quince por ciento- integraban lo que, en términos actuales, podríamos definir como sector secundario de la población. Incluimos en dicho sector a las personas ocupadas en la construcción -canteros, carpinteros y tejeros-, a sastres y tejedores de lienzos, a un panadero, a varios cereros y confiteros y a otros artesanos -olleros, tinajeros, herradores, herrerías, zapateros,...- escasos en número, pero cuyas ocupaciones eran de suma importancia para la población. En otro tiempo hubo también curtidores, bataneros, tintoreros,... Había entre ellos maestros, oficiales y aprendices y estaban organizados en gremios, sometidos a la vigilancia de un veedor que se encargaba de examinar a los oficiales y de velar, a veces frente a los demás gremios, por los intereses técnicos, económicos y fiscales de cada oficio. Generalmente trabajaban sólo a tiempo parcial, durante algunos meses, dedicándose el resto del año a atender sus tierras o a desempeñar otro tipo de actividades.

Los demás, unos sesenta vecinos -el veintitrés por ciento aproximadamente-, se dedicaban a actividades relacionadas con el comercio y con servicios locales o municipales de distinto tipo. Había en la villa, a mediados del siglo XVIII, un abogado, varios escribanos, bastantes arrieros, varios mesoneros, un médico, algunos barberos sangradores, un cirujano, un boticario,...

⁸³ Idem, 5366.

Por sus propias características eran ocupaciones a las que generalmente se dedicaban sólo una o dos personas en cada localidad. Destaca, sin embargo, el elevado número de arrieros existentes en Mombeltrán. Hay cuarenta y tres vecinos, el dieciséis por ciento de la población activa, que tiene como ocupación predominante la arriería, lo que no quiere decir que no hubiera otras personas en la Villa que se dedicaran también ocasionalmente a tales menesteres. Tras los jornaleros constituyen el grupo más numeroso de trabajadores del pueblo, circunstancia lógica si tenemos en cuenta la estructura económica de la villa, los excedentes y las carencias de su agricultura que hemos señalado repetidas veces en capítulos precedentes. Todos ellos eran dueños de una o varias acémilas en las que cargaban sus pellejos de vino o de aceite, banastas de frutas o fardos de castañas para intercambiarlo todo con granos y otros productos de las llanuras del norte. Comercializaban la producción propia y también los excedentes que adquirían de otros vecinos de Mombeltrán.

Cierta relevancia social y económica tienen los escribanos⁸⁴, el médico y el boticario. Los escribanos numerarios, aunque el título y el oficio tendían a transmitirse por herencia⁸⁵, eran nombrados formalmente por el Duque de Alburquerque a quien tenían que pagar parte de sus ganancias en concepto de rentas de escribanía. Vivían de su trabajo, de levantar actas notariales de autos judiciales y extrajudiciales en procesos civiles y criminales, de denuncias, de testamentos, de escrituras de compraventa... cobrando los aranceles establecidos en las Ordenanzas de la Villa, ajustados generalmente al arancel real. En el caso del concejo el escribano levantaba acta de las deliberaciones, acuerdos y decisiones de cada ayuntamiento.

El médico compartía con un cirujano, dos barberos sangradores, dos comadronas⁸⁶ y el boticario la preocupación y el cuidado de la salud del vecindario. Pero a diferencia del cirujano, los sangradores y también el boticario, que trabajaban por su cuenta, el médico era contratado oficialmente por el concejo para un tiempo determinado. Para elegirlo, cuando había varios aspirantes a la plaza, se juntaban en las casas del consistorio los alcaldes y regidores con los alcaldes y regidores del año anterior y con el Procurador General de la Tierra, que representaba a los lugares que querían servirse de dicho médico y contribuir a la paga de su salario, vota-

⁸⁴ Faustino Patricio Dégano, vecino de San Esteban, que aspira a ser nombrado escribano de la villa alega, como méritos para ello, "...ser cristiano viejo y hijo legítimo de padres y abuelos conocidos y no judío ni de mala raza ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Cathólica antes de lo primero de dicho lugar y haber gozado de los oficios honoríficos de alcaldes y regidores en dicho lugar...", AHPA. Protocolos, 5328.

⁸⁵ El mismo Faustino Dégano dice que aspira a ser "...escribano público y del número desta villa y su tierra por título de Andrés Rodríguez Dégano, vecino de dicha villa, escribano que ha sido del número della, por renunciación que en mí ha hecho de dicho oficio y título, que presento con el juramento necesario..." Idem.

⁸⁶ En 1728 el Ayuntamiento contrata a María Díaz de Arenas, vecina de Talavera, para servir a las vecinas de la villa por tres años como comadrona. Le paga el concejo doscientos reales en tres pagas y la renta de la casa, sin impuestos, aunque ella y su marido se dedicaran al trato o al comercio. Quedaba al arbitrio de los vecinos servirse de ella o bien de Magdalena Rosillo, viuda, vecina de la villa, que también ejercía dicho oficio. AHPA. Protocolo, 5344.

ban todos y se decidía por mayoría⁸⁷. El médico contratado se comprometía "...a visitar los enfermos que ubiera en la villa vecinos della, convento y hospital, aciendo dos visitas forzosas cada día y si se ofrecía algún aprieto, accidente o enfermedad que necesitase de más visitas, aunque hubiera hecho las dos, la obligación tenga de asistirlos y curarlos..."⁸⁸. Recibía salario del concejo, del convento y del Hospital de San Andrés, entre 4.400 y 5.500 reales cada año en los siglos XVII y XVIII, pagados en tres pagas de cuatro meses cada una, o cuatro pagas de tres meses, además de casa donde pudiera vivir con su familia. No podía ausentarse del pueblo sin licencia del Ayuntamiento y con licencia sólo un mes al año siempre que no hubiera enfermo alguno y que no fuera en los meses de verano. Si enfermaba durante más de tres semanas el concejo le descontaba su salario para pagar con él a su sustituto⁸⁹.

Un sacristán que además de serlo tocaba el órgano de la iglesia parroquial, un estanquero que administraba las rentas del tabaco, el alguacil mayor de la localidad y un ermitaño que cuidaba de la ermita de la Virgen de La Puebla, completaban a mediados del setecientos las ocupaciones del sector terciario en la Villa de Mombeltrán.

Todos los vecinos, tanto los labradores como los artesanos o los arrieros y las gentes del comercio, de los servicios y de la administración podían participar además en los remates en que se subastaba la recaudación de rentas diversas o se arrendaba cada año algún abasto de la localidad. Algunos completaban sus ingresos administrando como mayordomos las rentas del Duque o del concejo o de alguna capellanía o de otras instituciones de la villa⁹⁰.

2. Las actividades económicas

Como acabamos de ver, a mediados del siglo XVIII viven aproximadamente 1.150 personas en la villa de Mombeltrán. Es verdad que se ha reducido el número de habitantes respecto a épocas anteriores, pero el setecientos es en términos generales época de recuperación y la villa constituye aún en dicho siglo un núcleo importante de población. Junto con los pueblos vecinos contribuye, sin duda, a que el Estado de Mombeltrán sea en ésta época el territorio más poblado de la provincia de Ávila y una de las comarcas más pobladas de Castilla⁹¹.

⁸⁷ "...estando iguales en votos se llaman cuatro vecinos honrados de la villa, dos de cada estado, de los que hayan tenido oficios de alcalde o regidores y se torna a votar de nuevo...". Si siguieran iguales las votaciones se echaba a suerte la selección. AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 9.

⁸⁸ AHPA, Protocolos, 5327.

⁸⁹ AHPA, Protocolo, 5324; Idem.

⁹⁰ Había al menos siete mayordomías de bienes no particulares que desempeñaban distintos vecinos de la villa: mayordomía del Duque de Alburquerque, del concejo de la villa, de la alhóndiga, del hospital, del beneficio préstamo de la iglesia, del beneficio simple del Provisor, del Vínculo de don Gaspar Leyva,... AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.

⁹¹ CALLONGE MATALLANES, M.P. y otros: "Castilla la Vieja...", op. cit.

Había entre los vecinos bastantes clérigos, algunos hidalgos y un elevado número de personas del estado llano cuyas ocupaciones predominantes acabamos de analizar. Hay labradores, jornaleros, artesanos, escribanos, arrieros,... Pero la mayor parte de las familias obtienen sus ingresos procedentes de varias fuentes de producción y sus miembros ejercen actividades económicas variadas. Todos o casi todos los vecinos tienen, sin embargo, algo en común. Todos tienen uno o dos cerdos que ceban con frutas, bellotas o castañas para la matanza y todos o casi todos participan en las faenas agrícolas como actividad complementaria si no como principal. No podía ser de otra forma en una economía campesina. La agricultura es la actividad fundamental y a ella y a la explotación de la tierra en general están ligadas o supeditadas todas las actividades económicas de los vecinos.

2.1. La explotación agrícola

Así pues, siendo la tierra la más importante fuente de ingresos de la mayor parte de los vecinos de la villa y siendo la agricultura en esa época una actividad económica universal la propiedad de la tierra, la distribución de los cultivos y las formas de explotación son, sin duda, condicionantes y factores básicos que contribuyen a explicar las diferencias de riqueza de cada familia y a conocer mejor las formas y niveles de vida de la población.

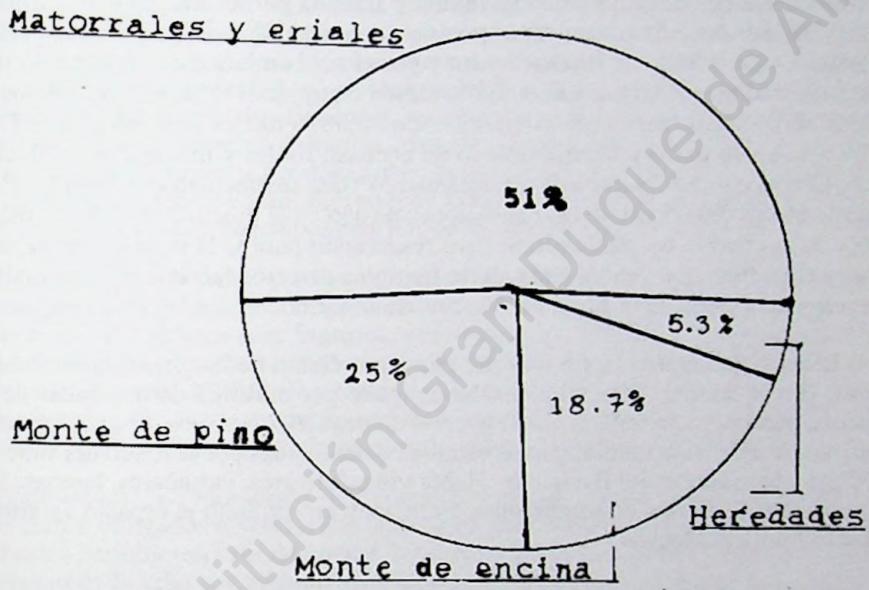
Tenía en 1751 el término de la Villa de Mombeltrán una extensión aproximada de 26.827 obradas, de cuatrocientos estadales cada una, equivalentes a unas 831.637 peonadas según las medidas empleadas en la época⁹². La mayor parte, más del noventa y cinco por ciento del total de la tierra, tal y como se aprecia en el gráfico siguiente, eran terrenos de propiedad concejil y sólo una pequeña parte, menos del cinco por ciento, eran heredades pertenecientes a instituciones diversas y a vecinos de la Villa.

Se constata, pues, el absoluto predominio de la propiedad concejil de aprovechamiento communal. Más de la mitad del término estaba constituido por matorrales de castaños, robles, enebros y otras especies, y por lanchales y eriales que apenas producían un poco de pasto para el ganado. De aprovechamiento communal eran

⁹² La obrada y la peonada eran las medidas de tierra más frecuentemente usadas en la Villa de Mombeltrán. Una peonada es la extensión de tierra que ordinariamente labra un peón al día, "...con la circunstancia de que como la labor de las viñas sea más prolixa que la de las huertas y demás árboles, componen dos peonadas de viña una de huerta, olivares y demás árboles... y por aver medido y cotejado una peonada de viña hallan compone trece varas en cuadro que hacen nueve estadales y huerta y olivar duplicado...."

La obrada era medida de las tierras de sembradura de granos y cada una era una fanega de cuatrocientos estadales.

En el cómputo general los peritos de la Villa que responden al cuestionario de Las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada hacen corresponder treinta y una peonadas por cada obrada de tierra. AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.



Distribución de la tierra de la villa de Mombeltrán.
(Catastro de Ensenada).

también los montes de encina -150.000 peonadas aproximadamente- que producían pastos, bellotas, cisco y carbón, y los montes de pinares -208.000 peonadas- que se extendían por las laderas del Barranco y producían madera y leña para los vecinos y, sobre todo, pez, que fabricaban algunos jornaleros de Mombeltrán en las pegueras de La Orden, El Soterrano y Horcajitos⁹³.

De propiedad concejil era también la denominada Casa de Gata, no incluida en la distribución anterior, que le había sido asignada en propiedad a la Villa de Mombeltrán, tras el señalamiento de términos a las villas eximidas, en la concordia firmada por todas ellas a comienzos del siglo XVIII. Ocupaba una extensión de mil seiscientas obradas y tenía aproximadamente "una legua de circunferencia"⁹⁴. Estaba situada a cinco leguas de Mombeltrán y lindaba por levante con la jurisdicción de la Villa de Navamorcuende, por poniente con el río Tiétar, por el Norte con la jurisdicción de la Villa de Buenaventura y por el sur con jurisdicción de las villas de Arenas y Montes Claros. La intentó también comprar el infante don Luis Antonio de Borbón cuando residía en Arenas de San Pedro, a finales de la década de 1770⁹⁵. Era terreno de pasto y labor, poblado de encinas, robles y matorrales en abundancia. El concejo la explotaba en arrendamiento⁹⁶ que se efectuaba en remate público, ajustando en cada contrato las condiciones de uso⁹⁷ y el precio de la bellota, del pasto y de las tierras de sembradura, pero reservando para sí la producción de madera⁹⁸ y el carbón, que vendía cada cierto tiempo a diversos fabricantes, especialmente a los miembros de la Junta de Abastos de Madrid⁹⁹.

El resto de las tierras, no más del cinco por ciento de la extensión total del término jurisdiccional de la villa, estaba ocupado por multitud de heredades de propiedad particular. Se trataba por lo general de pequeñas parcelas, de unas quince peonadas de extensión media, que se hallaban diseminadas por el fondo del valle y las laderas abancaladas del Barranco. Había viñas, olivares, castaños, huertas, frutales, praderas y tierras de sembradura. Formaban en conjunto el espacio agrario cultivado por la población.

Su propiedad estaba repartida de forma desigual. Al clero, a la parroquia, a conventos, a capellanías y Obras Pías les pertenecía aproximadamente el treinta por

⁹³ AHPA, Protocolo, 5369, declaración de los alcaldes de cada una de las pegueras, 22 de junio de 1802.

⁹⁴ AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.

⁹⁵ VÁZQUEZ GARCIA, F.: "El Infante...", op. cit., p. 380.

⁹⁶ Con consentimiento y aprobación del Ayuntamiento se podía subarrendar por el mismo tiempo, precio y condiciones del remate. AHPA, Protocolos, 5356.

⁹⁷ Siempre se establecía la obligación de desbrozar la tierra y limpiar la arboleda de roble, quejigo, encina y fresno rozando los espinos y todo el matorral que hubiera, al menos una vez en el tiempo que durara el arrendamiento. AHPA, Protocolo, 5350, 5356, 5363.

⁹⁸ El rentero sólo podía servirse de la madera necesaria para el guarda, las chozas, tinadas, chivitiles, cercados y para vallar y estacar las tierras de sembradura. AHPA, Protocolos, 5343, 5356.

⁹⁹ "...La villa, como hasta aquí, no obstante este arriendo, ha de poder hacer siempre que le convenga ajuste y venta de la leña muerta y despojo de limpia y entresaca de monte para carbonclos ... y también para fábricas de mayor consideración". AHPA, Protocolo, 5356.

ciente de todo el espacio agrícola¹⁰⁰. Existía, pues, un alto porcentaje de tierras amortizadas. El Monasterio de Nuestra Señora del Risco, de la Villa de Villatoro, dueño de heredades que sumaban más de mil doscientas peonadas de tierra, era el principal propietario del término de Mombeltrán. El Hospital de San Andrés, con más de novecientas peonadas, el monasterio de Nuestra Señora de La Torre, con más de cuatrocientas, y el convento de la Santísima Trinidad de Talavera, con más de trescientas, estaban también entre los diez propietarios más importantes. Y la iglesia parroquial, las ermitas, las capellanías e incluso el deán de la catedral de Ávila poseían también un buen número de heredades.

Tal cantidad de tierras en manos del clero y de instituciones eclesiásticas era el resultado lógico de un largo proceso de apropiación que había conocido momentos de máxima intensidad en el siglo XVII y en el siglo XVIII. Desde siempre la percepción de diezmos y derechos, las limosnas de los fieles, las donaciones y fundaciones habían proporcionado a la iglesia bienes e ingresos de distinto tipo. Pero la intensificación del fervor religioso en el siglo XVII potenciará aún más si cabe ciertos comportamientos sociales ligados a la religiosidad. En dicho siglo se suceden las fundaciones de memorias, cofradías, vínculos, capellanías y obras pías y se multiplicaron las donaciones y las dotaciones económicas. Hay muchos ejemplos de ello en la Villa de Mombeltrán. Se produce así en dicho siglo un aumento notable de los ingresos y una sustancial expansión de las propiedades eclesiásticas.

El incremento posterior parece explicarse fácilmente. Las instituciones eclesiásticas tenían asegurada la continuidad de sus ingresos, consumían poco y gastaban pocas veces y aunque tales ingresos, por modestos, no eran suficientes para formar con el tiempo grandes acumulaciones de capital, sí pudieron garantizar siempre una cierta disponibilidad de numerario. La evolución económica general hizo que una buena parte de ese numerario acabara invertido en tierras, aprovechando las oportunidades, las ofertas y las demandas de dinero de las épocas de crisis.

Efectivamente, en momentos de depresión y malas cosechas muchos campesinos se vieron obligados a vender sus heredades para sobrevivir o a solicitar préstamos que les permitieran salir de apuros hipotecando sus bienes y sus tierras. El propio concejo de la villa suscribió censos hipotecarios en varias ocasiones¹⁰¹. Y en tales circunstancias las instituciones eclesiásticas fueron siempre referencias obligadas. Durante el siglo XVII se repiten con harta frecuencia en los documentos notariales solicitudes y poderes para buscar dinero a censo en comunidades, cabildos, capellanías, Obras Pías, Hospitales o personas particulares, que tuvieran dinero disponible. Más de ochenta censos, setenta redimibles y trece perpetuos. Llegó a tener la iglesia parroquial de San Juan Bautista a mediados del siglo XVIII¹⁰². E importante número de censos tenían también otras instituciones.

Es verdad que en muchos casos la suscripción de censos permitió a los campesinos mantener su propiedad endeudándose con préstamos de bajo rédito, pero

¹⁰⁰ AHPA, Catastro de Ensenada, 5363, 5364, 5365.

¹⁰¹ En el año 1695, por ejemplo, el concejo da poderes notariales para concertar un censo de 6.000 reales —204.000 maravedís— con el convento de Nuestra Señora del Risco. AHPA, Protocolos, 5333.

¹⁰² AHDA, Libro de Fábrica, 23.

cuando las depresiones fueron prolongadas y las malas cosechas se repitieron con frecuencia las deudas se acumularon y muchos campesinos se vieron obligados a vender. El censo es entonces una forma privilegiada de acceso a la propiedad. Cuando la iglesia compra una heredad en Cuesta Jata en 1740, parte del pago se hace con la redención de un censo que tenía suscrito con ella su anterior propietario y unos años después, en 1759, la misma iglesia compró en ochocientos reales un castañar en el sitio de La Zapatera pagando cincuenta reales en efectivo y setecientos cincuenta mediante la condonación de una deuda de igual cantidad que había contraído el vendedor¹⁰³. Podrían multiplicarse los ejemplos. El resultado es la concentración de una buena cantidad de tierras en manos de la iglesia. También, y por el mismo procedimiento, en manos de algunos vecinos particulares.

El problema de la propiedad eclesiástica es que apenas tenía efecto multiplicador para la economía de la villa. No sólo porque fueran bienes amortizados, ajenos al mercado, o porque sus dueños estuvieran exentos del pago de contribuciones reales, sino también y sobre todo porque los principales propietarios, los agustinos del Risco y los trinitarios de Talavera, entre otros, eran forasteros y, por consiguiente, una buena parte de la producción salía de ella bien en forma de renta bien en forma de excedentes comercializados por gentes ajenas a la localidad. La concentración continuaría al menos hasta 1810. La Real Orden dictada por José I Bonaparte para la extinción de conventos y comunidades dejó los bienes de éstos durante algún tiempo en manos de la Junta Municipal que los arrendó a varios vecinos en los años siguientes¹⁰⁴. El cambio de signo en la suerte de las armas en la Guerra de La Independencia propiciaría su plena recuperación y las instituciones eclesiásticas conservarían sus tierras hasta la época de la desamortización.

El resto de las heredades, el setenta por ciento aproximadamente, pertenecían a particulares. Y se caracterizaban igualmente por la distribución desigual de la propiedad tal y como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

**Distribución de la propiedad
de las tierras particulares. Año 1751.**

| Peonadas | Nº Propietarios |
|-----------|-----------------|
| > 750 | 4 |
| 500 - 750 | 1 |
| 250 - 500 | 9 |
| 100 - 250 | 20 |
| 50 - 100 | 38 |
| 25 - 50 | 70 |
| < 25 | 166 |
| 0 | 53 |

¹⁰³ AHDA, Libro de fábrica, de la iglesia parroquial, 23.

¹⁰⁴ AHPA, Protocolos, 5365, 5369.

Los propietarios de más de cien peonadas sumaban entre todos cerca de diez mil. Eran nobles, labradores, algún artesano, algunas viudas, algunos forasteros ... Los cuatro mayores hacendados, entre ellos Juan Leyva, vecino de Talavera, sumaban ellos solos más de tres mil peonadas en propiedad. Y mientras tanto, los más de trescientos titulares restantes apenas sumaban más de cinco mil. Había ciento sesenta y seis personas cuyas haciendas tenían menos de veinticinco peonadas en total y cincuenta y tres que no poseían nada de tierra en propiedad.

La propiedad condicionaba en buena medida las formas de explotación. Había predominado siempre en la Villa de Mombeltrán la explotación directa de la tierra por parte de los propietarios, pero el proceso de concentración de la propiedad en pocas manos, la apropiación de tierras por parte de las instituciones eclesiásticas o por forasteros que no solían o no podían trabajarlas directamente, o incluso la carencia temporal de medios de cultivo¹⁰⁵ hizo que se difundiera cada vez más el sistema de arrendamiento.

Venía tal sistema a paliar en cierta medida las diferencias que en los ingresos de las distintas familias podía introducir el reparto desigual de la propiedad. Muchos pequeños y medianos propietarios o gentes que habían perdido sus tierras podían redondear sus ingresos accediendo mediante arrendamiento, evidentemente con los riesgos inherentes a la explotación¹⁰⁶, al producto de tierras que no les pertenecían. El sistema se llegó a generalizar de tal modo que en el siglo XVIII fue el arrendamiento el sistema más frecuente de explotación de molinos, del martinete y de otros bienes raíces e incluso de varias piaras de ganado cabrío¹⁰⁷.

Las tierras propias más las tierras arrendadas constituían la explotación agraria de cada vecino. Solía estar ésta integrada por heredades de producciones variadas: casi siempre viñas y castañares, en algunos casos olivares y también algunas veces huertos, prados y tierras de sembradura. Lo formaban generalmente fincas diversas de escasas dimensiones diseminadas por los diferentes pagos del término y que tendían a transmitirse y a multiplicarse por herencia. Sólo conocemos un caso en que se plantease la conveniencia de modificar tal estructura, puesta de manifiesto en la intención del administrador del monasterio del Risco de vender fincas dispersas, alejadas y de mala calidad y comprar otras lindantes a sus heredades para aumentar así la rentabilidad de su hacienda¹⁰⁸.

¹⁰⁵ "...se buscaba el arrendamiento siempre que, por cualquier circunstancia, un vecino tuviera excedentes de tierra para trabajar. Así lo explica el tutor de un propietario menor de edad: "...Por quanto... se halla -dice- con diferentes heredades de viñas y respecto de lo calamitosos de los tiempos no tiene medios para poder cultivarlas todas y necesita arrendar la del pago de Las Puentes y la del pago del Rollo por el fruto de este presente año...", AHPA, Protocolos, 5337.

¹⁰⁶ A veces, como sabemos, resulta más provechoso trabajar a jornal que arrendar la tierra. Por esa causa, en 1750 la iglesia de San Juan hubo de recoger a jornal las castañares de Saucedo y de la Cuesta de Peralta porque no había encontrado quien arrendase los castañares. AHDA, Libro de fábrica de la parroquial..., 23.

¹⁰⁷ AHPA, Protocolos, 5361.

¹⁰⁸ Idem.

Las explotaciones más extensas necesitaron siempre abundante mano de obra. Pero no sólo por su extensión sino también y sobre todo por las condiciones de cultivo. Especialmente en las viñas. "Las heredades de esta villa en donde se coge el fruto del vino - dice el concejo en 1686- se labran y fabrican a fuerza de brazos personalmente con azadones, sin que para su labor se puedan fabricar ni han fabricado en ningún tiempo con yuntas ni medias yuntas por ser como es la tierra tan áspera y pedrosa..."¹⁰⁹. De ahí la importancia de los criados y, sobre todo, de los jornaleros. Los primeros, mantenidos todo el año, los segundos, a temporadas, especialmente en las épocas de cava, de vendimia y de recolección¹¹⁰. De ahí también el interés del concejo y de los grandes propietarios de retener a dichos jornaleros en la localidad. Eran gentes pobres, con explotaciones insuficientes, excedentarias en fuerza de trabajo, que se ocupan temporalmente a cambio de un jornal en las grandes explotaciones con objeto de redondear un presupuesto de subsistencia familiar. Sus escasas tierras y la disponibilidad de los aprovechamientos concejiles contribuían, como hemos dicho en repetidas ocasiones, a mantenerlos avecindados en la villa.

La tierra producía, en palabras del Catastro, "...algún trigo, centeno y cevada, vino, aceite, aceituna de agua, castañas, higos, peras, perahigos, manzanas, nuezes, guindas finas y comunes, melocones, priscos y duraznos, limas, limones, toronjas y naranjas, algunas hortalizas, lino, heno y hoja de morales..."¹¹¹. Había, pues, cultivos de secano y cultivos de regadío. Las parcelas de secano eran viñas, olivares de aceite, castañares, tierras de pan llevar y algunos prados. Las de regadío eran huertos, prados de siega, olivares de agua y algunos castañares.

El cultivo más extendido era la vid. Las viñas, en algunas de las cuales había también olivos asociados a las cepas y a veces higueras en los linderos de las heredades, se extendían por gran parte de las tierras de secano, especialmente en las laderas del valle y en lugares abrigados. Los pagos en que las viñas ocupaban más de doscientas peonadas de tierra eran El Caballero, El Cabezuelo, La Campanita, El Castañarejo, Cantarranas, Galamporro, Saucedo, Las Navas, La Orden, Polonia, Trascasa, La Puebla, Las Pueblas, El Tejar, Valdeviñas y La Zapatera. Pero había viñas en casi todos los lugares del término y producían vino más del setenta por ciento de los vecinos. En cada peonada solían estar plantadas cien cepas. Y para que produjeran convenientemente necesitaban labores prolifas, trabajo y abundante mano de obra en períodos reducidos de tiempo. Había que cercar bien las heredades, levantar las paredes de los bancales si se derrumbaban, quitar zarzas y malezas y cultivar las cepas: echar en invierno estiércol en cada "gabia", podar "según el temporal del año" en los dos menguantes de febrero y marzo¹¹², cavar, binar, sarmientar

¹⁰⁹ AHPA. Protocolo, 5328.

¹¹⁰ Es curioso, en tal sentido, que en el contrato de arrendamiento de una piara de cabras, el arrendatario se obligue a dar cada año "...dos cabras buenas para vendimias y dos arrobas de queso para las mismas...". AHPA, Protocolo, 5361, 8 de septiembre de 1784.

¹¹¹ AHPA. Catastro de Ensenada, 5366.

¹¹² AHPA. Protocolos, 5353.

y en otoño, a partir de San Miguel, vendimiar en las fechas y con las condiciones establecidas desde tiempo atrás en las Ordenanzas¹¹³. Siempre, como sabemos, con herramientas rudimentarias. En años normales cada peonada solía producir dos cántaras y media de vino, si era tierra de primera calidad, cinco cuartillos si era tierra de segunda y una cuartilla si era de tercera¹¹⁴. La mayor parte de la producción se destinaba a la comercialización.

Asociado a la viña estaba el olivar. Había, como hemos dicho, en muchas viñas olivos mezclados con las vides y había también olivos en algunos huertos y eso explica que más de la mitad de los vecinos de Mombeltrán produjeran aceite¹¹⁵, pero los olivares propiamente dichos eran escasos, más escasos que otros cultivos. Las principales concentraciones se encontraban en El Caballero, en La Tabla y en Las Pueblas. En no muchos pagos más. Había generalmente seis olivos en cada peonada. Unos estaban destinados a la producción de aceite, los más, y otros, enjertos y regados, a la producción de aceitunas de agua. En ambos casos el cultivo solía ofrecer una alta rentabilidad debido fundamentalmente al elevado precio que tanto el aceite como la aceituna solían alcanzar en el mercado.

Los castaños ocupaban muchos más espacios que en la actualidad y era, después de la vid, el cultivo más extenso de la Villa de Mombeltrán. Había presencia de castaños en más de noventa lugares del término. En algunos pagos -Carboneros, Coronitas, Arroyo Corral, La Data, El Frontal, Las Pueblas, Las Puentes,...- los castaños sumaban más de doscientas peonadas de tierra. Carboneros, con más de dos mil quinientos árboles, era a mediados del siglo XVIII todo un bosque de castaños. Favorecidos por la abundancia de precipitaciones, el calor estival y la riqueza del suelo, proporcionaban madera para diferentes actividades artesanales y su fruto era aprovechado tanto para el alimento humano como para pienso de los animales.

El secano se completaba con algunas, pocas, fanegas de tierra de sembradura, cercadas o no, que solían sembrarse un año y descansaban dos o tres. En ellas, situadas en la parte baja del valle, en lugares cercanos a la cañada y al río, y en algunos cerros, se sembraba un poco de trigo y de centeno. Apenas nada de cebada. Siempre en cantidades escasas e insuficientes para el abastecimiento de los vecinos y los ganados de Mombeltrán.

Las posibilidades de utilización del agua de arroyos y manantiales definía las áreas de los cultivos de regadio. En las tierras altas se formaron pequeños prados de siega, muchos de ellos pertenecientes a forasteros, que producían ordinariamente dos carros de heno por peonada cada año. En las tierras bajas se forman huertas de distintas dimensiones cerca del río y en las riberas de los arroyos y en cualquier otro lugar donde hubiera mínimas posibilidades de riego. Una reguera que sacaba agua de la presa del río Vita y la distribuía por las diferentes heredades, permitía la pro-

¹¹³ AHMC, Mombeltrán, Ordenanzas, 58, 132.

¹¹⁴ AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.

¹¹⁵ AHMM, C3, Repartimiento de 1799.

liferación de huertos en las proximidades del pueblo e incluso dentro mismo del casco urbano de la localidad. En ellas se sembraban hortalizas y linaza y se cultivaban, como ahora, gran variedad de árboles frutales. Había, por orden de importancia numérica, guindos finos, higueras, guindos comunes, parras, perales, cirolares, perahigos, melocotoneros, naranjos y limas, camuesos, limoneros, toronjas, granados, cerezos, morales, priscos y duraznos¹¹⁶. Sus propietarios debían cavar, regar, podar, "deslechugar", poner varales y horcas, mondar, rebajar las plantas que lo necesitasen.... Producían lino, verduras, hortalizas y frutas en abundancia que consumían los vecinos del pueblo y comercializaban los arrieros en tierras de Castilla.

Lógicamente las actividades agrarias necesitaban el complemento del ganado que pastaba o ramoneaba en tierras del término o estaba estabulado en la localidad. Vacas y, sobre todo, majadas de cabras y cuadras de cerdos producía estiércol que se necesitaba para abonar anualmente las viñas y los huertos. Caballos, mulas y jumentos se empleaban además para la carga y el transporte, el acarreo y el laboreo de las heredades. La importancia de las actividades agrarias y del trajineo, por una parte, y la escasez de terrenos de pasto por otra, obligaba siempre a mantener un cierto equilibrio entre las necesidades reales y el número de cabezas de ganado existentes en la localidad. Cuando el ganado superaba ciertos límites, habían de multiplicarse las medidas de control y de protección de los cultivos y sus dueños, en ocasiones, se vieron obligados a buscar pastos en tierras situadas fuera del término municipal¹¹⁷.

2.2. Las actividades de transformación

Ligadas a las actividades agropecuarias y dependientes de ellas se desarrollaron también en la villa determinadas actividades de transformación. Especialmente las relacionadas con la producción de alimentos para el consumo de los vecinos o para su comercialización en el exterior: el pan, el aceite, el vino,...

La escasa cantidad de granos que se producía en las tierras de sembradura, los granos que pertenecían al hospital en tierras de Ávila o en Toledo¹¹⁸ y los granos delósito solían panificarse en Mombeltrán. Había a la sazón tres molinos harineros,

¹¹⁶ AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.

¹¹⁷ "...siendo público y notorio -se dice en 1758- el excesivo número de ganados de todas las especies que hoy tienen sus vecinos ganaderos, que no alcanzan los pastos comunes, ditches y prados propios para mantenerlos, se ven precisados a llevarlos a pastar fuera deste término...", AHPA, Protocolos, 5351.

Para proteger los cultivos habían establecido las Ordenanzas que "...los tales ganados puedan baxar libremente una vez cada año desde la venta del puerto hasta salir de las dichas cumbres y en esto se puedan ocupar tres días en el vaxar y otros tres en la subida no haciendo noche desde el Puente de La Torre hasta la Gargantilla de Navandinal...". AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 45.

¹¹⁸ El Hospital de San Andrés era dueño del beneficio préstamo de la Villa de Torrico, entonces obispado de Ávila, y percibía como tal parte de los diezmos de dicha villa. Tenía también tierras en la comarca abulense de La Moraña y casa para paneras en las localidades de Viñegra y El Oso. AHPA, Protocolos, 5356, 5358.

todos ellos de dos piedras -rodezno y volandera-, que generalmente se explotaban en arrendamiento. Uno de ellos estaba ubicado en el río Vita o río Molinillo y molía durante todo el año, nueve meses de día y tres de noche, en verano, cuando se necesitaba el agua para el riego de frutales y hortalizas. Los otros dos se encontraban en el río Ramacastañas, uno en el sitio de Las Puentes y el otro, que pertenecía al monasterio de Nuestra Señora de la Torre, en la ribera de dicho río, en un lugar inmediato al olivar de La Tabla. Varios hornos existentes en la localidad recibían la harina de centeno y trigo para hacer el pan.

Había también varios molinos de aceite: uno en el río Vita, asociado al molino harinero; otro en el Sequero, junto al puente de La Cañada, y otro en el casco urbano, en la llamada calle Nueva. Todos eran también de solo dos piedras. Trituraban la aceituna, la prensaban con el mortero y recogían el aceite en calderos y tinajas dispuestas al efecto. Solían trabajar sólo durante dos meses al año. Los dos primeros molían con agua de la garganta; el molino de la calle Nueva con una acémila que al girar hacía mover la piedra volandera.

En cuanto al vino, muchos vecinos tenían cuevas en sus casas en las que estrujaban la uva y en las que disponían de tinajas para la fermentación del vino, su trasiego y conservación. El duque y algún otro vecino tenían cuevas independientes construidas para tal fin en las proximidades del castillo, en el entonces denominado sitio de La Cebada.

Relacionada con las actividades agropecuarias estaba también la escasa artesanía textil que quedaba en la villa en el siglo XVIII. No parece que se hilara lana ni que se tejieran paños y el batán era ya sólo un recuerdo en la localidad. Y sucedía lo mismo con la tenería: apenas se curtían pieles y apenas se trabajaba la suela y el cordobán¹¹⁹. Pero sí se trabajaba el lino que se obtenía de la linaza que se sembraba en los huertos de linares. Los tallos de la planta se enriaban para macerarlos y de ellos se obtenían hilos que tejían después en sus casas los tejedores.

Sólo la disponibilidad de energía barata -agua y carbón vegetal- explica la existencia en la villa de Mombeltrán de un martinete de cobre. Distaba aproximadamente media legua de la población y estaba situado en la ribera del río Ramacastañas, en un prado comprendido entre el cauce del propio río y la cañada de merinos. Estaba techado, tenía dos fraguas y junto a él había una casa de dos plantas destinada a vivienda del martinetero. Disponía de dos pares de fuelles grandes con tobera de cobre, de dos "machos" de hierro con las bocas de acero y dos bocas grandes de hierro en las que daba el macho, un yunque, varias tenazas para calentar y encopar, varios martillos, balanzas, tijeras para cercenar, muchos moldes,...¹²⁰. Los machos se movían por la fuerza del agua que una acequia sacaba de la pesquera del río y que un caz hecho de piedra hacía llegar al martinete. Las fraguas se calentaban

¹¹⁹ En 1671 hemos encontrado documentadas por última vez actividades de la tenería para la fabricación de suela y cordobán AHPA, Protocolos, 5317.

¹²⁰ AHPA, Protocolos, 5324, 5334.

ban con carbón vegetal hecho de madera de pino o roble y brezo que se adquiría a bajo precio - cinco maravedís la arroba de carbón- del concejo de la villa.

Aparece en la documentación en la segunda mitad del siglo XVII. Perteneció primero a don Pedro Jacinto de Vega Loaysa y después, ya en el siglo XVIII, al monasterio de religiosas de San Bernardo de la Villa de Talavera. Siempre se explotó en arrendamiento. El propietario cedía, a cambio de la renta contratada, la vivienda, las fincas de alrededor, el martinete, las herramientas, la materia prima y el carbón. Los renteros eran por lo general varios vecinos de Arroyo Castaño o de Mombeltrán, que se comprometían a reponer lo que se gastaba o destruía¹²¹ y que trabajaban generalmente sirviéndose de un martinetero asalariado, algunos encapadores y otros mozos y jornaleros.

Trabajaba, según Larruga y Boneta, mil ochocientos quintales de cobre al año¹²² y producía más de cuatro mil quinientos reales¹²³. Fabricaban calderos y calderas de distintos tipos y tamaños¹²⁴, a veces por encargo, que se comercializaban ordinariamente en la propia villa y en los pueblos de las comarcas próximas¹²⁵. El hecho de que en 1669 se encargase ya al martinete de Mombeltrán una caldera para un tinte de la villa de Béjar parece demostrar que sus productos gozaron siempre de cierto prestigio y lograron ser vendidos más allá de los estrechos límites comarcales¹²⁶. Su actividad se mantendría aun durante buena parte del siglo XIX¹²⁷.

Instalaciones más simples y menos costosas requerían la fabricación de pez y la cocción de barro. Había tres hornos propiedad del común en distintos lugares del término, en Horcajitos, en La Orden y en El Soterrano, en que fabricaban pez muchos vecinos del pueblo durante varios meses del año. Ya hemos hablado de ello en párrafos anteriores. De propiedad particular eran los hornos existentes en la localidad para cocer barro: uno de ellos para hacer tinajas y los otros destinados a la cerámica, para cocer platos y ollas.

¹²¹ "...la queibras que hubiera en dicho martinete durante el tiempo de nuestro arrendamiento, lo que no llegase a cuarenta reales ha de ser por cuenta nuestra y la que llegase a dichos quarenta reales ha de ser por cuenta del dicho martinete, con declaración que los reparos de paredes y tejado han de ser también por cuenta de dicho martinete...". AHPA. Protocolo, 5334, arrendamiento en el año 1697.

¹²² LARRUGA Y BONETA, E.: "Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España". Madrid, 1792, t.XX, p. 199-200.

¹²³ AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.

¹²⁴ En 1669 ajustan la fabricación de una caldera para tintes "...que a de tener de ancho una bara de la cazoleta de boca hasta la tina bara y quarta; y la pared del suelo ocho dedos de alto; y de redondo tres baras y tres quartas y cada droga de las que llevan dicha caldera a de tener de alto una bara y seis dedos de cobre descubiertos; el buelo del cobre por la clavazón en redondo por lo alto seis baras y tercia; y a de llevar dos dedos de empaño de droga a droga; y la cazoleta a de ser redonda y no acandilada...". AHPA, Protocolo, 5622.

¹²⁵ AHPA, Protocolos, 5317.

¹²⁶ AHPA, Protocolos, 5662.

¹²⁷ Dice Pascual Madoz, en los años centrales del siglo XIX, refiriéndose a Mombeltrán, que hay aún en la villa "un martinete de cobre bien construido". MADOZ, P.: "Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de Ultramar". Madrid, 1845-1850, voc. Mombeltrán.



Restos del martinete en el Río Ramacastañas.

Determinados trabajos de carácter marginal como la fabricación ocasional de cucharas y herramientas de madera o banastas y otros útiles que algunos vecinos hacían en sus casas vendrían a completar el panorama global de las actividades de transformación que se llevaban a cabo en la Villa de Mombeltrán en el siglo XVIII.

2.3. Las actividades comerciales

Obviamente la importancia y la naturaleza de las actividades comerciales dependía en gran medida de la estructura y los condicionantes de las economías familiares. Y sabemos, en tal sentido, que muchos de los vecinos de la villa superaban a duras penas los umbrales mínimos del nivel de subsistencia y que apenas manifestaban, por consiguiente, otras necesidades que no fueran las relacionadas estrictamente con el alimento, la asistencia médica, el vestido y los enseres indispensables de la casa. Para satisfacer tales necesidades procuraban, cuando podían, obtener productos de fuentes distintas y variadas: el cerdo, la cabra, el huerto, la viña, los frutales...el trabajo. También el trabajo directamente por cuanto la comida estaba incluida casi siempre en el jornal. De hecho más del treinta por ciento de los vecinos obtenían ingresos de seis o más fuentes de recursos o actividades diferentes¹²⁸. Seguía habiendo, pues, un elevado nivel de consumo directo de la propia producción.

La evolución general de la economía limitaba, sin embargo, cada vez más las posibilidades de autoabastecimiento de la población. Tanto a nivel familiar como a nivel municipal. La propia diversidad de las actividades productivas, la tendencia hacia la división creciente del trabajo, la estructura de la propiedad de la tierra y la propia naturaleza de los cultivos del Barranco propiciaron el desarrollo continuado y necesario de las actividades comerciales.

Por los repartimientos de carácter fiscal sabemos que en el siglo XVIII los vecinos de Mombeltrán sacaban al mercado vino, aceite, aceitunas, castañas, frutas, cabra, cerdos, tocino, productos artesanales, miel, leña, pez, herraje, banastas, orégano, salvaos, carbón,...¹²⁹.

Una gran cantidad de intercambios se realizaba, como es lógico, en la propia localidad. Excedentes de unos se cambiaban aún en especie con excedentes de otros o los compraban y vendían los vecinos entre sí. A veces como actividad espontánea, ocasional, cualquier día del año; a veces, aprovechando la celebración de la feria del 15 de agosto a la que concurrían, sin embargo, cada vez "más corto número de especies"¹³⁰. Siempre bajo el control del concejo que hacía recaer sobre tales transacciones la llamada alcabala del viento.

Pero también a nivel municipal la economía de la villa era cada vez más abierta y estaba cada vez más alejada de las posibilidades de autoabastecimiento. Desde tiempo atrás se necesitaba importar granos para abastecer a la población y exportar a cambio vino y fruta. En el siglo XVIII la exportación ha llegado a convertirse en

¹²⁸ AHMM. C3. Repartimiento de 1799.

¹²⁹ Idem.

¹³⁰ AHPA. Catastro de Ensenada, 5366.

una apremiante necesidad: la economía de la villa ha pasado a depender absolutamente del comercio. Se expresa claramente en 1731 en un informe en que se trata de explicar el daño que provoca la prohibición eclesiástica de comerciar en domingo: "...por quanto los granos y otros géneros - dice dicho informe- vienen de acarreo a causa de no cogerse en esta tierra, de que así mismo se sigue daño al forastero, pues para vender tiene que se detener hasta el día de trabajo de que se origina el que viniendo una vez, no concurre otra, motivo por que cesa la venta de vino, fruta, castañas y otras de que se compone esta tierra, los que pasándose la ocasión, se teme se pierdan, por su poca duración..."¹³¹. Evidentemente si no se podían vender los excedentes corrían el riesgo de arruinarse muchos vecinos de la localidad.

El concejo, a través de la correduría y de las obligaciones de abastos, controlaba tales actividades y regulaba la cuantía y el flujo de las mercancías que salían y entraban en el pueblo. En el fondo a través de la fiscalidad. En efecto, por cada cántara de vino que sacaban los arrieros, tanto vecinos como forasteros, "...para surtido de tabernas, trajina o ventas fuera de este pueblo, bien sea comprado o de la propia cosecha..." y por cada arroba de aceite, fruta y demás productos, habían de pagar cierta cantidad de maravedís¹³². Era el derecho de correduría que pertenecía al concejo y constituía uno de sus principales ingresos de carácter fiscal. Cada año el concejo la sacaba a remate público y arrendaba al mejor postor la cobranza del derecho.

Relacionada con la fiscalidad, puesto que sobre el consumo se hacen recaer entre otros los derechos de millones y cientos, hay que ver también el control que ejerce el concejo sobre los productos y las actividades de importación. Ya hemos hablado en capítulos precedentes de los granos y del pósito y del sistema de remate y obligado con que se trataba de garantizar el abastecimiento del vecindario. En el siglo XVIII se continúa y consolida tal sistema. Y además de la carnicería, que no sufre modificaciones, y de la taberna, en la que se vende aguardiente, rasoli, tocino fresco y en adobo y vino de la localidad¹³³, se conserva la tienda de abacería que surte a los vecinos fundamentalmente de productos del exterior. Se venden en dicha tienda principalmente cinco géneros que se consideran imprescindibles para el vecindario y cuyo surtido había de garantizar siempre el arrendatario del abasto con su obligación: aceite¹³⁴, sal, jabón, garbanzos y pescado bacalao. Para asegurar su

¹³¹ En 1731, en efecto, por orden del Ilmo. Sr. fray Pedro de Ayala, Obispo de Ávila, se publican varios edictos en la iglesia parroquial de San Juan en los que, bajo pena de multas diversas, se prohíbe en los días de fiesta vender y comprar, dar la cilla a las panaderas nombradas para abastecer los pueblos, acarrear los frutos, salir de viaje, moler el trigo y acarrear y cocer el pan. Piensan los miembros del Ayuntamiento que tales medidas perjudican a los vecinos por quintales oportunidades de venta de sus productos. AHPA, Protocolos, 5345, 15 de abril de 1731.

¹³² AHPA, Protocolos, 5370.

¹³³ "...Que todo el vino que se consumiere en dicha taberna ha de ser de buena calidad, a satisfacción,... y de cosecha precisamente de vecinos de este pueblo, sin que pueda introducirse porción alguna de otros siempre que lo hubiera en él...", AHPA, Protocolos, 5370.

¹³⁴ "...por lo respectivo al género de aceite -se dice en la escritura de remate- haia de comprarlo precisamente para el surtido de dicho abasto a cosecheros de este mismo pueblo y de ningún modo de fuera de él, hasta que haga constar no haberlo...", AHPA, Protocolos, 5370.

rentabilidad sólo se permitía a los particulares, tanto vecinos como forasteros, vender tales géneros al por menor si se hacía en el sitio público acostumbrado, durante no más de veinticuatro horas y dos cuartos en libra más barato "...con la advertencia y circunstancia de que lo que se vendiese por vecinos fuese portado en sus propias caballerías y no de otro modo..."¹³³. Y debía además tener dicha abacería durante todo el año, pena de dos ducados cada vez que se verificara su falta, surtido de pipos, lentejas, arroz, patatas, ajos y pimiento molido.

Tres tiendas particulares completaban en el siglo XVIII el mercado de productos de consumo en la Villa de Mombeltrán. Una era de confitería y bizcochería, otra de especiería y otra de mercería en la que se vendían cintas de hilo, pasamanos, botones, papel, cinchas, atahartes, cordones, agujas, alfileres, bayetas, cordellates, sedas y otras telas¹³⁴.

3. El pueblo de Mombeltrán

Las cerca de mil doscientas personas que vivían en Mombeltrán a mediados del siglo XVIII habitaban trescientas veinte casas que constituyan, junto con otras veinticinco arruinadas o vacías, el casco urbano de la población. Era, al igual que hoy, un pueblo amontonado, situado en el último aterrazamiento de la ladera, junto al río Vita, en el que destacaban, más aún si cabe que en la actualidad, algunos edificios de cierta singularidad: el castillo del duque, en el que vivía entonces el corregidor; la ermita de La Virgen de La Soledad, próxima al castillo; el Hospital de San Andrés, en la plaza de La Corredera, y la iglesia de San Juan Bautista que presidía desde antiguo el caserío. Fueras del pueblo, sin embargo, había también algunas construcciones de interés.

3.1. Construcciones en despoblado

No es el hábitat de Mombeltrán disperso en ningún modo. Apenas había entonces edificio alguno fuera del núcleo de población. Y si lo había no era de ordinario vivienda familiar. Hemos hablado de molinos de aceite, de molinos harineros y del martinete, con su casa aneja a él. Habría que citar además algunas casillas de campo y las majadas de cabras con sus chozas de pastores. Pocos más. Sólo dos construcciones de carácter religioso, la ermita de Nuestra Señora de la Puebla y el monasterio dominico de Nuestra Señora de la Torre, merecen que nos detengamos y demos de ellos alguna explicación.

3.1.1. La ermita de Nuestra Señora de La Puebla

La ermita de Nuestra Señora de Las Pueblas estaba construida en el pago de Las Pueblas, en el camino que iba entonces de Mombeltrán a la villa de Arenas, al norte de la aldea de Arroyo Castaño, en un pequeño resalte desde el que se domina la

¹³³ Idem.

¹³⁴ AHPA, Protocolos, 5356.

entrada del valle. Hoy en ruinas, apenas quedan algunos restos de sus muros de fábrica y de la plaza, donde se celebraba la fiesta popular. Se veneraba en ella la pequeña imagen de la Virgen de La Puebla que se había aparecido, según la tradición, en el tronco de un árbol cuando un leñador le sacaba astillas con su hacha.

La devoción parece que cuajó en el siglo XVI¹³⁷ y tuvo ermitaño al menos hasta los últimos años del siglo XVII¹³⁸. En 1735 su mayordomo ajustó con un tallista abulense, Manuel Escobedo, la fabricación de un retablo para colocar en él la imagen de la virgen¹³⁹, pero poco después la ermita aparece ya prácticamente abandonada y estaba ya casi arruinada a finales del siglo XVIII. La imagen de la virgen se trasladó entonces permanentemente a la iglesia parroquial¹⁴⁰. En 1794 se libró el dinero necesario para su reedificación¹⁴¹, y se ajustó la realización de la obra¹⁴², pero no se verificó. Hubo dilaciones, paralización del trabajo, equivocaciones, tal vez malversaciones y el tiempo se pasó en procuraciones, intervención de abogados y pleitos judiciales. Finalmente, en 1817, se desmontaron las tejas que quedaban y los materiales útiles de madera y se trajeron a la localidad.

3.1.2. El monasterio de Nuestra Señora de La Torre

No era la ermita de Las Pueblas , sin embargo, la más antigua que hubo en la Villa de Mombeltrán. En el siglo XV está documentada la existencia de la ermita de Santa María de la Torre, dueña ya entonces de varias huertas y de algunos colmenares¹⁴³. Pronto quedó ligada a la tutela de la parroquia de San Juan. Situada en descampado, a media legua del pueblo, "...para que no fuese maltratada ni ocupada de personas que podían desaprovechar a la iglesia e sino de la dicha ermita, fue anejada e puesta devajo del amparo de la iglesia parroquial..."¹⁴⁴. La parroquia la cuidó, hizo las reparaciones necesarias y mantuvo en ella el culto y la devoción hasta el siglo XVI¹⁴⁵. En 1520, cuando don Francisco Fernández de la Cueva decidió fundar en la villa un convento de frailes dominicos, el Obispo de Ávila, don Francisco Ruiz, a petición y con el consentimiento del arcipreste y de la parroquia, dio licencia al duque para fundar y edificar el monasterio sobre dicha ermita manteniendo la advocación de Nuestra Señora de la Torre¹⁴⁶.

¹³⁷ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., 97.

¹³⁸ AHPA, protocolos, 5333.

¹³⁹ AHPA, Protocolos, 5345.

¹⁴⁰ AHPA, Protocolos, 5363.

¹⁴¹ "Francisco Zarzuelo, vecino de la ciudad de Ávila y notario receptor del Tribunal eclesiástico de ella y su Obispado certifíco, doy fe y verdadero testimonio cómo hoy día de la fecha a mi presencia estando en la sacristía de la Iglesia Parroquial de esta villa a Gregorio Joaquín Redondo, mayordomo y administrador de las rentas y efectos de Nuestra Señora de La Puebla, se le entregaron con intervención del señor corregidor, don Ignacio Poyatos de León, para la reedificación de su ermita, diez mil cuatrocientos cincuenta reales y dieciocho maravedís de vellón, de que percibió realmente y con efecto, 4 de mayo de 1794". AHDA, Mombeltrán, leg.54.

¹⁴² AHPA, protocolos, 5363, 28 de octubre de 1795.

¹⁴³ BARRIOS GARCÍA, A.: "Veros valores...", op. cit., p. 97.

¹⁴⁴ AHMC, Mombeltrán, C/245 L1/18.

¹⁴⁵ Idem.

¹⁴⁶ Idem, 22 de agosto de 1520.

El concejo le dotó de tierras y otros bienes para la alimentación de monjes y predicadores y a partir de 1521 el primer prior, fray Pedro de Arconada, dirigió la construcción del monasterio a expensas del duque cuyos recaudadores libraban cada año a tal fin cien mil maravedís procedentes de las rentas y derechos que cobraba al vecindario de la villa y tierra. A partir de 1525 el nuevo prior, fray Alberto de Arconada, continuaría la obra y concluiría su construcción.

Como sabemos vivieron siempre en él trece o catorce monjes que cuidaban de su hacienda y predicaban y participaban en los actos de culto en la villa de Mombeltrán y en los pueblos de la Tierra. En 1738 llegó al convento el que fuera obispo de Ávila, fray Pedro de Ayala, que permaneció en él como un monje más hasta su muerte ocurrida en el año 1742. A partir de entonces, parece que por la devoción que la tenía dicho Obispo, el monasterio añadió a la advocación de Nuestra Señora de la Torre la advocación de Santa Rosa.

De su historia apenas hay nada más que reseñar. En 1803 se enterró en su iglesia a don Miguel José María de la Cueva Velasco y Guzmán, decimotercer duque de Alburquerque. Su tumba y la tumba del obispo Ayala fueron tal vez motivo de expliación por parte de los soldados franceses que lo ocuparon en 1810¹⁴⁷. En dicho año se produjo la primera exclaustración de los monjes. La iglesia parroquial de San Juan Bautista hubo de gratificar en aquellos momentos con seiscientos cuarenta reales al Administrador de los Bienes Nacionales del gobierno de José Bonaparte en la villa de Talavera "...para que no se llevaran, como mandaron, con la plata, las ropas de Iglesia, aunque estropeadas ya por las tropas..., y que las dejaran para uso desta parroquia..."¹⁴⁸. Ropas, confesionarios, bancos, imágenes de Santos y hacheros se llevaron a la iglesia parroquial y el monasterio, abandonado definitivamente entre 1820 y 1823, con el tiempo se acabó por derrumbar. Hoy quedan sólo los restos de sus muros.

3.2. El casco urbano

A excepción de algunos pastores de cabras que durante parte del año vivían en sus majadas, toda la población de Mombeltrán residía en las casas que conformaban el casco urbano de la localidad.

Era, y sigue siendo, Mombeltrán un pueblo amontonado. Las casas se unían unas a otras sin esquemas previos, formando barrios o manzanas irregulares sepa-

¹⁴⁷ En el año 1850 el arcipreste de Mombeltrán comunica al gobernador eclesiástico de la Diócesis los resultados de las excavaciones realizadas para buscar la tumba del prelado: "...después de tres días de trabajo con seis jornaleros ... se ha encontrado entre otras lápidas con rótulos la que acompaña que sólo es legible en lo más principal y en todo conforme con las señas que describen la sepultura de Ayala...". Se produjo la exhumación, sigue diciendo el arcipreste, pero "...no fue posible encontrar bajo la lápida que la cubría restos algunos de dicho prelado...", AHDA. Mombeltrán, L49, 22 de septiembre de 1850.

¹⁴⁸ AHDA. Mombeltrán. libro de fábrica, 23.

rados entre sí por estrechas callejuelas que se cruzaban y entrecruzaban formando en algunas intersecciones plazuelas presididas por una fuente o un pilón. Por las trascasas, los huertos y corrales penetraban y se interferían en los barrios con notable irregularidad.

No podían, sin embargo, los vecinos del dieciocho percibir el pueblo del mismo modo que lo percibimos en la actualidad. Los viajeros que pasan hoy por Mombeltrán, tal vez los propios habitantes del pueblo, tienden a percibir la organización de la localidad en un sentido longitudinal. La carretera que desde el siglo XIX atraviesa el pueblo y lo divide en dos se ha convertido, en efecto, en el más importante elemento de organización y distribución del espacio urbano: es la calle principal de la localidad, hacia ella convergen las fachadas de las casas, a lo largo de sus orillas se han prolongado las edificaciones del pueblo y se tiene la tentación de ver en ella el origen de otras calles que nos llevan a otros barrios.

Pero no fue siempre así. Para percibir la organización del espacio urbano de la villa tal y como era en épocas pasadas hemos de prescindir de la carretera. Hemos de pensar que Mombeltrán no era entonces un lugar de paso, como hoy, que la carretera de tiempos pasados era la cañada y que ésta estaba alejada de la localidad. Si lo hacemos así, la impresión de linealidad y horizontalidad que la carretera imprime al pueblo desaparecerá y será sustituida en nuestra percepción por una trama mucho más compleja, que aún se conserva, en que la organización del espacio venía marcada por la dirección de varios caminos que partiendo del pueblo se dirigían a distintos puntos de la cañada o a diferentes lugares del término: por el rollo, por la carnicería, por la puerta de la villa, por el molinillo,...¹⁴⁹. Percibimos así, en el plano, la importancia de calles en que predomina la dirección vertical, calles que suben o bajan y se adaptan a las curvas del terreno.

De ese modo podemos ver, con Tejero Robledo, el núcleo primitivo de la localidad formado por un conjunto de casas arracimadas en torno a la iglesia de San Juan¹⁵⁰. Desde allí el caserío se irá desbordando paulatinamente hacia el sur, ocupando los espacios que quedaban entre los caminos, conformando barrios y formando plazuelas en la intersección de las callejas. Junto con la plaza del Mercado o de la Viña Veja, la plaza de La Corredera sería desde el siglo XVI un importante elemento organizador. En ella estaba el Hospital y varias casas blasonadas. Cerca de ella se construiría la ermita de La Soledad y cerca de ella también, pero fuera de la población, el castillo-palacio de los Duque de Alburquerque.

¹⁴⁹ En 1752 Clemente Viadero y Bernardo Toconal, vecinos de Ávila, ajustan con el Ayuntamiento de la Villa la construcción de un puente con un arco de piedra apiconada, sus cepas y resguardos en la garganta del Río Vita inmediato a esta villa donde llaman El Molinillo que hasta entonces había sido de madera. AHPA. Protocolos, 5350.

¹⁵⁰ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., 46.

3.2.1. Edificios de carácter singular

Había en la villa de Mombeltrán en el siglo XVIII varias casas blasonadas, con fachada de piedra, generalmente propiedad de hidalgos que se asentaron e hicieron fortuna en la localidad. La mayor parte del caserío estaba constituido, no obstante, por casas cuyos muros estaban construidos con adobes de barro y con maderas. Ejemplos de uno y otro tipo quedan aún en la villa y constituyen, sin duda, un importante legado cultural. Después volveremos sobre ello. Antes parece conveniente hablar de forma individualizada de cada uno de los cuatro edificios más significativos y emblemáticos que, a nuestro juicio, existen y existían entonces en la localidad: el castillo de los duques, la iglesia de San Juan, la ermita de La Soledad y el hospital de San Andrés.

3.2.1.1. El castillo de los duques de Alburquerque

Situado en un altozano desde el que se divisa todo el valle, el castillo estaba separado de la población por un espacio abierto que se denominaba entonces, en el siglo XVIII, sitio de La Cebada y que se acondicionaría después para formar el jardín de La Soledad.

Lo empezó a construir don Beltrán de la Cueva, primer duque de Alburquerque. Por los detalles de los escudos que ostenta, Cooper fechó la realización de las obras entre 1462 y 1474 y las puso en relación con el arquitecto Juan Guas por cuanto el castillo presenta algunas semejanzas constructivas con los castillos de Belmonte y Manzanares el Real¹⁵¹. Tejero Robledo también ve posible esa relación y la justifica recordando los lazos familiares que unían a don Beltrán con el duque del Infantado, señor de Manzanares, pero retrasa la fecha de finalización de las obras hasta el año 1480¹⁵². En cualquier caso, sabemos que don Beltrán reúne gentes de armas en la villa en 1465 y que el castillo tenía ya en 1481 condiciones de habitabilidad: una orden del duque fechada en dicho año prohibía varrear los castaños al alcaide de la fortaleza y a sus criados. Pero también se realizaron, sin duda, en él muchas e importantes obras en el siglo XVI. Posiblemente todas aquellas que convirtieron una rústica fortaleza en un palacio acondicionado para poder servir de residencia ducal. Lo cierto es que desde 1500 hasta 1515, al menos, don Francisco Fernández de la Cueva libró de sus rentas y derechos en Mombeltrán treinta mil maravedís anuales -sesenta mil en 1512- a Miguel Velázquez, encargado de las obras, para que fueran invertidos en la construcción y acondicionamiento de dicha fortaleza¹⁵³. Al mismo fin se aplicaba además la mitad de la cuantía de las penas impuestas en sentencias por contravenir las órdenes del concejo.

Resulta en conjunto una edificación bastante sobria y austera construida toda ella con piedra berroqueña. Está formada por una barbacana de muro bajo que de-

¹⁵¹ Castillos de Ávila, 63.

¹⁵² TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 40.

¹⁵³ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

limita un cuerpo de planta rectangular formando grandes y poderosos cubos de pronunciado talud. Sobre dicho cuerpo se levantan cuatro torreones angulares. Tres de ellos son gemelos y almenados, con sus matacanes, arpílleras y adarves y un rico trabajo de arquerías en los modillones bajo las almenas. El otro, situado al noreste, está inacabado, posiblemente desmochado, es de diámetro mucho mayor que los otros y posiblemente de construcción anterior.

Los lienzos de muralla comprendidos entre las torres están coronados de almenas y arpílleras y en las fachadas norte y sur se abrieron dos grandes balcones que aún se conservan. Además de la puerta central de entrada existía otra gótica con tres escudos en el lienzo orientado hacia el este.

La muralla exterior estaba rodeada en parte por un foso que impedía el acceso a la puerta de entrada si no era a través del puente levadizo. En el siglo XVI fue cerrado dicho foso creando una plazoleta que se cerraba a su vez por otra portada exterior, de carácter renacentista, provista de gruesos garitones, con cupulines y un frontón de piedra caliza en el que se exhiben los escudos del segundo duque de Alburquerque.

El interior está organizado en torno a un patio central, rodeado de columnas, alrededor del cual se disponían las habitaciones del alcaide y sus servidores. En las torres las salas y habitaciones son abovedadas distinguiéndose la gran torre del noreste porque, debido a sus proporciones, la bóveda en ella se apoya sobre un pilar central ochavado con nervios radiales¹⁵⁴.

La segunda década del siglo XVI fue tal vez la época de su mayor esplendor. Don Francisco Fernández de la Cueva, el segundo duque, modificó y embelleció la fortaleza, la concluyó, la pertrechó y la acondicionó para vivienda. Y puso en ella hombres de armas y servidores. En 1512, desde su residencia de Cuéllar, el propio duque señala las armas y aderezos que deben llevar sus servidores en el castillo de Mombeltrán: "...corazas que sean de cuero negro, capacete y babera, falda y guardería de brazos entera con sus mandiletes, espada y puñal, lanza y adarga que esté blanca y buen caballo con que puedan bien servir y su silla y caparazón y Juan Dávila que es hombre de armas ha de tener arnés de los nuevos o de siete puntas o de cinco en que aya plata con su ristre y alpartaz, yelmete y babera, brazales y guardabrazos y manoplas, falda y gocetes, quijotes y yebras cubiertas cumplidas pintadas de mi devisa y buen caballo con su silla y estribos y espuelas y cabezales y riendas ybridas con sus copas..."¹⁵⁵. Hasta diez y doce hombres llegó a tener el duque en el castillo de Mombeltrán.

Cuando estalló la revuelta de las Comunidades en Castilla el duque de Alburquerque, que después sería nombrado Grande de España por Carlos I, y la Villa y Tierra de Mombeltrán militaron en campos opuestos. A las "alteraciones" ocurridas

¹⁵⁴ Castillos de Ávila, 63.

¹⁵⁵ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

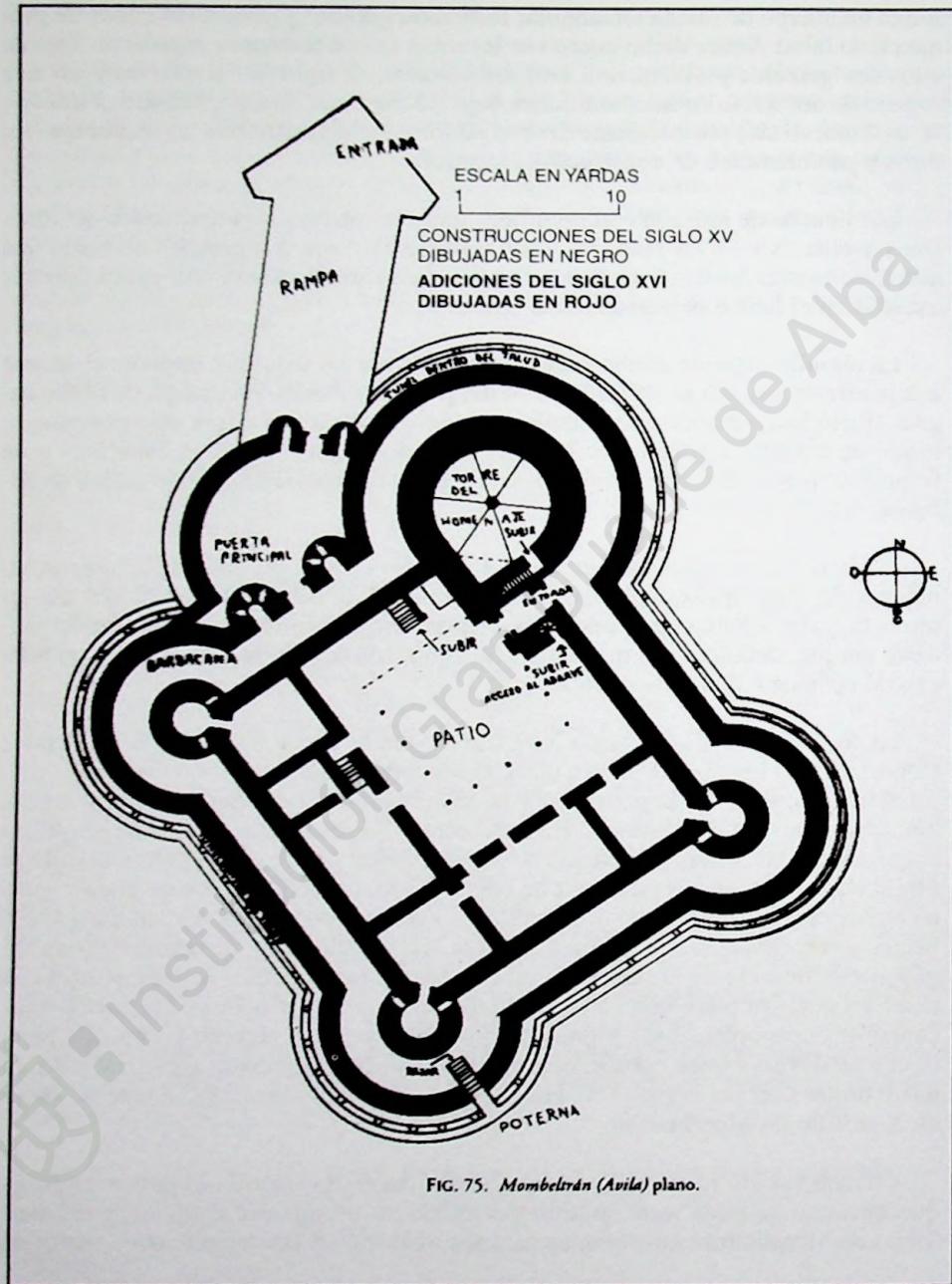


FIG. 75. *Mombeltrán (Ávila)* plano.

Plano del castillo de los Duques de Alburquerque (Tomado de COOPER, E.: "Castillos señoriales de la Corona de Castilla", Vol. IV, p. 1263).

en el pueblo a comienzos de agosto de 1520 respondió el duque poniendo más hombres de armas y pertrechos al servicio de Francisco Velázquez, alcaide de la fortaleza, para la prevención y guarda del castillo. Don Íñigo de la Cueva, hermano del duque, hubo de acudir varias veces con hombres y provisiones, invirtiendo en todo ello hasta el 16 de julio de 1521, en que se “allanó Toledo” y se dio por concluida la revuelta¹⁵⁶ más de cuatrocientos treinta mil maravedís, dinero que habría de pagar después el concejo de la villa porque, según el pesquisidor, no se habrían gastado si no hubieran hecho los vecinos “la alteración que hicieron”¹⁵⁷.

No se volvieron a producir después, hasta el siglo XIX, otros momentos de tensión. El castillo siguió sirviendo para residencia de su alcaide, después del corregidor y apenas fue visitado alguna vez por los duques o sus familias. Sólo sabemos que residió en él durante algún tiempo la duquesa doña Ana de Armendáriz, la que fuera Gobernadora de los Estados de Alburquerque, a finales del siglo XVII. En la segunda mitad del diocasio estaban ya caídos trozos de la barbacana, había grietas en las paredes de los lienzos, puertas estropeadas, humedades y goteras en los tejados. Se hicieron reparaciones importantes después de 1804. Pero en 1810 cayó en poder de los franceses y sirvió de cuartel de mando del comandante Rumet que desde él controlaba toda la comarca del Tiétar.

En el siglo XIX, como es sabido, desapareció en España el régimen señorial y cesó la potestad jurisdiccional del Duque de Alburquerque sobre la villa de Mombeltrán. Pero conservó en ella, sin embargo, junto con algunas tierras, la propiedad plena del castillo. Hoy, sin duda, la vieja fortaleza necesita ser salvada de la ruina y que se pongan en marcha proyectos e iniciativas que hicieran realidad sus múltiples posibilidades de aprovechamiento y utilización.

3.2.1.2. La iglesia parroquial de San Juan Bautista

Consagrada a San Juan Bautista, la espaciosa iglesia parroquial de Mombeltrán tiene una larga historia constructiva. Al siglo XIV atribuye Gómez-Moreno la construcción de parte de la capilla mayor. Tiene ésta una bóveda de cañón apuntado de piedra y arcos dobles achaflanados sobre medias columnas lisas. En el exterior se reduce a un cuadrado, con el campanario encima¹⁵⁸ y las armas de Castilla y León¹⁵⁹.

El resto de la iglesia se edificó en los siglos XV y XVI. Sabemos de la existencia de conflictos provocados por tal motivo entre los clérigos y el concejo que fue-

¹⁵⁶ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/21.

¹⁵⁷ Idem.

¹⁵⁸ El campanario no se remata hasta el siglo XVIII. En 1662 se invierten 1078 reales en “teja, ladrillo y cornisas en las obras de realce y media naranja de la torres del campanario de la iglesia” más 1739 reales en piedra, madera y cal y 2.811 en jornales de maestros y oficiales. AHDA, Mombeltrán, Libro de fábrica, 23.

¹⁵⁹ GOMEZ-MORENO, M.: “Catálogo monumental de la provincia de Ávila”, Ávila, Ed. Facsímil, 1983, III, p. 346.

ron solucionados por la mediación del Obispo de Ávila en 1434 y Tejero Robledo habla de que las obras se paralizaron a finales del siglo XV para emplear mano de obra y recursos materiales en la construcción del castillo¹⁶⁰. Despues fueron muchos los que contribuyeron a la edificación del templo, a su conservación, a sus reparaciones frecuentes¹⁶¹ y a su embellecimiento: la propia iglesia, los capellanes y arciprestes, el concejo, el duque, los vecinos....

Tiene tres naves de cuatro tramos, la central más elevada que las laterales. Están cubiertas todas con bóvedas de crucería que, al igual que las arquerías de la nave central, se apoyan sobre pilares fasciculados, que coronan capiteles corridos adornados con grutescos, escudos y formas vegetales. En su suelo se enterraron durante siglos, hasta 1813¹⁶², los cristianos de la Villa de Mombeltrán¹⁶³.

Los muros, sin apenas vanos, están reforzados con potentes contrafuertes. Las escasas ventanas y los óculos de la nave central aportan al templo una iluminación deficiente y una escasa ventilación. Se accede a su interior por la fachada del mediodía. La portada gótica, enmarcada en un alto rectángulo, está trazada con un gran arco conopial, festoneado de florecillas, más otro rebajado con apoyo. Para favorecer la ventilación y evitar los “achaques del mal olor”, en 1671, siendo arcipreste don Jacinto Dávila y Tapia, se abrió otra puerta en el muro norte, de arco semicircular, que fue llamada puerta de la salud¹⁶⁴.

En el interior, en el último tramo de la nave central, se construyó en el siglo XVI un coro alto sobre bóveda de crucería con arcos rebajados adornados con las armas del segundo duque de Alburquerque¹⁶⁵. Poco antes, tal vez, se había construido una tribuna en la nave del evangelio, en el tercer tramo, en la que estuvo colocado primero el órgano que donó “el noble señor Bernardo Ochoa, el viejo, en sus días”¹⁶⁶.

¹⁶⁰ TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit. p. 83.

¹⁶¹ Las reparaciones se suceden a lo largo del tiempo. De vez en cuando, si la fábrica de la iglesia dispone de dinero, las reparaciones adquieren cierta importancia. En 1804, según informe del mayordomo Gregorio Joaquín Redondo, había “...necesidad de componer la armadura y capitel de la capilla mayor, echar cabezas a las dos campanas grandes, componer el caracol que sube al campanario y las cataras que sirven de estribo a los cimientos de la fábrica y recorrer todos los tejados..., blaquearla, limpiar la cantería y cintearla para su adorno, componer y allanar el suelo concertando las laudes unas con otras y hacer algunas nuevas que faltan, echar vidrieras a los óvalos por estar todas quebradas y ponerlas sus redes para preservarlas...”. AHDA, Mombeltrán, C251 L7/16, informe de Gregorio Joaquín Redondo a petición del duque de Alburquerque.

¹⁶² AHDA, Mombeltrán, L30, Obra Pía de Martín Velázquez.

¹⁶³ Los vecinos con posibles se enterraban en la iglesia, en capillas particulares o en el suelo del templo, para lo que se hacían los “rompimientos” correspondientes con un coste en el siglo XVIII de veinte reales los adultos y cinco reales los niños. Los pobres del hospital se enterraban en el claustro. AHDA, Mombeltrán, Libro de Fábrica, 23.

¹⁶⁴ TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 85.

¹⁶⁵ Tejero Robledo recuerda que “la bóveda de la escalera del coro alto se hundió aparatosamente en 1532, abarrotrada la iglesia de fieles y predicando un dominico de Nuestra Señora de la Torre...”, TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 86.

¹⁶⁶ GOMEZ-MORENO, M.: “Catálogo...”, op. cit., III, p. 346.

y después el que fuera construido por Antonio Muñoz, maestro de Ávila, en el año 1736¹⁶⁷. Del siglo XVI son también las más importantes capillas del templo.

La capilla mayor, con arcos apuntados, la más antigua de todas y de origen más primitivo, contenía el altar mayor, elevado sobre el suelo. Iluminada por ventanas con vidrieras¹⁶⁸, estuvo toda ella enyesada y blanqueada al menos desde el siglo XVIII¹⁶⁹. Tienen en su frente un retablo presidido por la estatua de San Juan: la traza es de 1759, de Joaquín Berrezo, "artífice tallista, vecino de Arenas", y la talla de Manuel Pajares, tallista de Talavera¹⁷⁰. En el muro norte una puerta pone en comunicación la capilla con la sacristía¹⁷¹. Encima de ésta había una pequeña habitación en que se guardaba el arca del concejo y cuya entrada, a la que había de acceder por escalera de mano, estaba cerrada por una reja forjada en 1517 por Lorenzo Cortarejo, vecino de la ciudad de Ávila¹⁷². Otra reja, de grandes proporciones y de magnífica composición, coronada por el crucificado, cierra por completo la capilla mayor. Tejero Robledo data su fabricación, así como la fabricación de la reja del baptisterio, entre los años 1552 y 1554 y atribuye su forja a los Ramírez, maestros de Mombeltrán, a los que pone en relación con maestros talaveranos¹⁷³. Es posible. Pero la intervención cierta en la villa de Lorenzo Cortarejo, el origen de éste, la colocación de otra reja de hierro en 1516 en la capilla construida y dotada por Rui García Manso, la procedencia de éste y de sus dineros y la evidente similitud de las rejas de ambas capillas y el hecho de que también Lorenzo de Ávila trabajara en Barco¹⁷⁴ nos invitan, sin duda, a poner en duda las influencias talaveranas y a volver los ojos hacia Ávila y hacia sus maestros de forja.

En las cabeceras de las naves laterales, a la derecha e izquierda de la capilla mayor, se hallan respectivamente las capillas de San Andrés y de La Concepción. La capilla de San Andrés fue edificada a comienzos del siglo XVI por el bachiller Rui García Manso, prior de la iglesia catedral de la ciudad de Ávila, que había sido arcipreste de Arenas y cura propio en la iglesia de San Juan de la Villa de Mombeltrán. El mismo hace su descripción: "Yo edifiqué a mis expensas -dice el

¹⁶⁷ "...Son data 5.800 reales que se entregaron a Antonio Muñoz, vecino de la ciudad de Ávila y maestro de órganos por el que hizo para esta iglesia en el año 1736, en que entraron los doscientos reales en que se tasó el registro de ecos y contracos que se hicieron después del ajuste principal, más mil cuatrocientos reales en que se ajustó la caja para dicho órgano con Antonio de la Cruz y Bernardo Revilla, vecinos de la ciudad de Ávila... y doscientos diez reales a Joseph Pérez, maestro de órganos, que vino de orden del señor provisor a rever el órgano...", AHDA, Mombeltrán, Libro de Fábricas, 23.

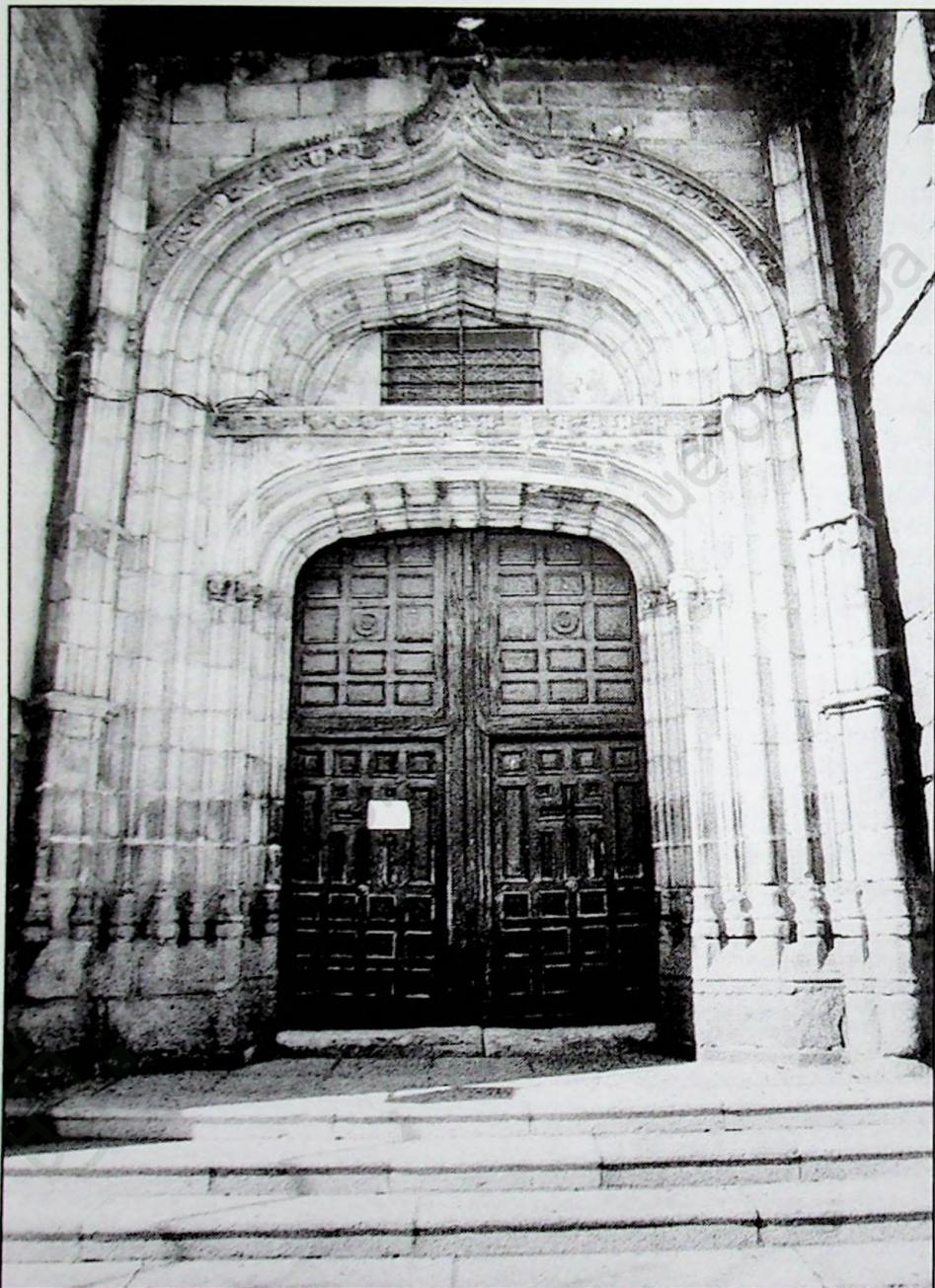
¹⁶⁸ En 1741 se pagan ciento quince reales a Alfonso Esteban, vecino de Ávila, que viene a componer la vidriera grande de la capilla mayor. Idem.

¹⁶⁹ En 1789 y 1790 se hicieron reparaciones importantes en la armadura del tejado y en su chapitel. Idem.

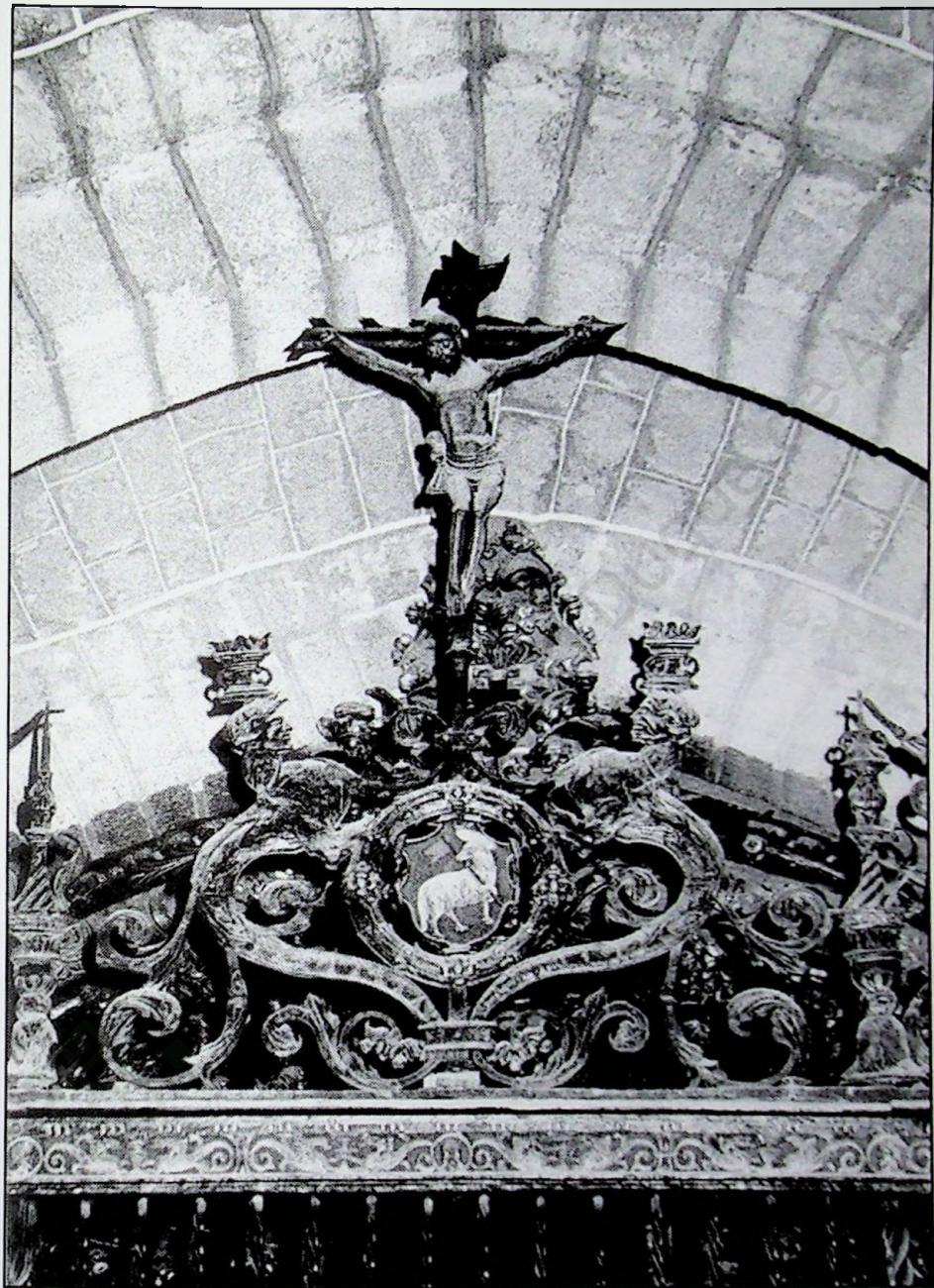
¹⁷⁰ "Conozco yo, Lorenzo Cortarejo, vecino de la ciudad de Ávila, que recibí del concejo de la villa de Mombeltrán e por nombre della cinco mil maravedís en pago de una reja que yo hice para la dicha villa la cual dicha reja yo hice a mi costa y así mismo la hice dorar a mi costa siendo el plomo que se gastó al ajustar a costa de la dicha villa, la cual reja se hizo... para donde se va a poner el arca del concejo...". AHMM, C3.

¹⁷¹ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 84.

¹⁷² GOMEZ-MORENO, M.: "Catálogo...", op. cit., III, pp. 126, 340.



Portada principal de la Iglesia Parroquial de San Juan.



Detalle de la reja que cierra la Capilla Mayor de la iglesia de San Juan.

prior- una capilla de cal y canto de su bóveda de piedra labrada con cinco claves en honor y reverencia del bienaventurado San Andrés. Edificada la capilla puse en ella un rico retablo e fize consagrar el altar e fize la puerta de una rexa de hierro e la tengo adornada de su cáliz de plata dorado que pesa cuatro marcos y en el pie las insignias de la pasión e resurrección e la imagen de San Juan Bautista, Santa Catalina y del Apóstol San Andrés y otros ornamentos para la dicha capellanía...”¹⁷⁵. Para su conservación, para la manutención de su capellán y de los pobres vergonzantes de la villa la dotó con las rentas de varias tierras que tenía en el pueblo de Aveinte y de la dehesa de Galín García, entre San Cristóbal de Rioalmar y Narrillos de Rebollar, y una casa que tenía en Mombeltrán en la plaza de La Corredera¹⁷⁶.

A la izquierda de la capilla mayor, “entrando en la iglesia frontero de la puerta mayor”, se halla la capilla de La Concepción de Nuestra Señora, edificada en 1530 a expensas de don Fernando Ochoa de Salazar, “junto al altar o capilla de San Sebastián”¹⁷⁷. Se hizo también de cal y canto y bóveda de piedra labrada con cinco claves y la dotó con un cáliz de plata que costó más de diez mil maravedís¹⁷⁸. En los años siguientes se consagró el altar, se construyó el retablo y se puso en la puerta una reja de hierro. Otras capillas, con sus altares, adornos y hornacinas, se hallan distribuidas a uno y otro lado por las naves de la iglesia. En el último tercio del siglo XVI se construyen las de San Francisco y Santa Ana, forradas de azulejos talaveranos, las de Nuestra Señora de la Paz y la de San Antonio Abad. Esta fue derribada en el siglo XVII para abrir en el muro la puerta de La Salud. De 1739 data la capilla de La Virgen de Las Angustias que fundó el que fuera obispo de Canarias y Plasencia, don Pedro Manuel Dávila y Cárdenas¹⁷⁹.

Una puerta abierta a sus pies ponía en comunicación la iglesia con el claustro, en que se enterraba a los pobres difuntos del hospital. Dicho claustro comunicaba al exterior a través de una portada renacentista, de finas columnas y capiteles jónicos. En su interior había otras dos capillas. En la de Santa Catalina se celebraron de ordinario las reuniones del concejo de la villa hasta que el Ayuntamiento tuvo una casa dispuesta para tal fin. La otra estancia, acondicionada después para paneras, sirvió en los siglos XVII y XVIII para las reuniones de los hermanos de la Escuela de Cristo hasta que éstos trasladaron su actividad en 1741 a la recientemente fundada capilla de Nuestra Señora de Las Angustias¹⁸⁰. A partir de 1813, por acuerdo

¹⁷⁵ AHDA, Mombeltrán, leg. 49.

¹⁷⁶ Idem.

¹⁷⁷ Idem.

¹⁷⁸ Ruy García Manso había recibido en 1479 de Inés López la donación de unas casas con sus muebles en la plaza de la Viña Vieja. No sabemos cuales de esas casas serían utilizadas para vivienda y cuales servirían de solar para la construcción del Hospital de San Andrés. BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: “Documentación medieval del Archivo...”, op. cit., doc. 106.

¹⁷⁹ Sobre tales capillas, ver TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., pp. 85, 86, 87, y GOMEZ-MORENO, M.: “Catálogo...”, op. cit., III, pp. 347, 348.

¹⁸⁰ AHPA, Protocolos, 5347.

del Ayuntamiento y del arcipreste de la parroquia, se convirtió en camposanto de la localidad.

3.2.1.3. La ermita de Nuestra Señora de La Soledad

Además de las capillas existentes en la iglesia y en el claustro, había otras ermitas en la localidad: la ermita de Santiago de la Vega, hoy inexistente, y la ermita de Nuestra Señora de La Soledad.

Situada a medio camino entre el castillo y la plaza de La Corredera, la ermita de La Soledad, que después daría nombre al parque de la villa, es de notables proporciones y tiene su origen en el siglo XVIII. En 1683 comienza su libro de fábrica y se explica en él que la ermita no tenía fondos al haber quedado los vecinos “agotados con su fábrica” por lo que los mayordomos y cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora de la Visitación, en cabildo pleno, acordaron hacer gracia y donación a dicha ermita de la renta de sus censos. Después se añadirían otros. De ese modo, en 1684 se puede construir la sacristía y se hicieron continuamente reparos en muros, puertas, tejado y ventanas durante el siglo XVIII¹⁸¹.

En 1703 es el Ayuntamiento quien contrata en seis mil seiscientos reales a Juan Moreno Curiel, vecino de Talavera, y a Juan Gorrochero, vecino de La Mejorada, ambos maestros estofadores y doradores, para estofar, dorar y hacer el retablo de la ermita¹⁸². En sus hornacinas y peanas se colocaron la imagen de la virgen y varias imágenes de santos algunas de las cuales eran de tan escasa calidad que acabaron por ser enterradas por decreto que dio el obispo en 1754 en visita pastoral¹⁸³.

Tenía un ermitaño nombrado por el vicario para que asistiera a dicha ermita para su cuidado y limpieza. Cuidaba de que estuviera encendida de día y de noche la luminaria costeando el aceite necesario para ello con las limosnas que recogiera, pudiendo pedir limosna a tal fin y fuera de ella con permiso del soberano.

¹⁸¹ AHDA, Mombeltrán, L34.

¹⁸² Conocemos las condiciones de dicha obra: “...pedestal dorado y colorida la talla, sobre oro, dos tablerillos del, que están en las esquinas del altar, oro limpio; el empilastrado de la parte de afuera oro limpio todo él, de la parte de adentro lo mismo, y el pendiente colorido sobre oro y los verdes de plata; las cajas de los santos, los marcos y repisas oro limpio y en sus respaldos rasos de colores sobre oro y las tarjetas coloridas sobre oro; las columnas doradas y coloridas en la forma dicha y sobre el pedestal y peana de la imagen dorada y colorada la tarjeta y las columnillas de oro limpio y en el respaldo de la caja un raso morado sobre oro y la tarjeta de encima oro limpio y el marco colorido sobre oro, la cornisa dorada y colorida, los cogollos sobre oro y modilliones de oro limpio; el pedestal del segundo cuerpo los campos jaspes de colores y toda la talla oro limpio, la caja del Sancto Xto. dorado y en el respaldo pintado una Jerusalén, la tarjeta de arriba oro limpio y en los cuerpos de todas tres tarjetas pintados atributos de la pasión en campos de colores sobre oro; las columnas de más obra correspondiente a lo demás en los tableros de los santos unos cogollos en campo de oro ; las cinco figuras de santos, doradas y estofadas, de diferentes colores que corresponden a cada una; el Santo Cristo y angelitos encarnados según requiera; el zócalo de abajo del retablo de jaspes de colores al óleo...”, AHPA, Protocolos, 5339.

¹⁸³ “...reconocido Su Merced que en el altar, al lado de la Epístola, está colocada la estigie de un santo totalmente fea e indebota que más sirve de irrisión a quantos la miran que de la menor devoción y por lo mismo dicha estigie con otras se mandó enterrar por decreto de la Visita del año ochenta y cuatro...”, AHDA, Mombeltrán, 35.

3.2.1.4. El Hospital de San Andrés

Rui García Manso, el prior del cabildo de la catedral de Ávila que fundó y dotó la capilla de San Andrés en la iglesia parroquial de San Juan Bautista, había fundado y dotado pocos años antes, en 9 de noviembre de 1510, y con licencia del Ilmo. Sr. don Alonso Carrillo de Albornoz, un hospital para el recogimiento y “...curación de pobres enfermos así vecinos como forasteros en el número de doce camas continuas y toda asistencia...”¹⁸⁴. Y lo había puesto también bajo la advocación del apóstol San Andrés. Lo dotó con varios censos y heredades que poseía en la propia villa de Mombeltrán y en los pueblos de la Tierra, y con un tercio redondo de los diezmos de la iglesia de Torrico, entonces obispado de Ávila, concedido a dicho hospital por la Silla Apostólica, así como la renta de granos de varias tierras que dejó en herencia en los lugares de San Pascual, El Oso, Viñegra y Las Berlanas. Tenía un mayordomo que se “obligaba” a administrar sus propios y rentas¹⁸⁵ y eran sus patronos un presbítero de la localidad, preferentemente de la familia del fundador, un regidor del concejo y el arcipreste cura propio de Mombeltrán.

Era, en principio, un edificio de dos plantas, que ocupaba un amplio solar comprendido entre la calle de la Cuesta y la plaza de La Corredera en la que presenta una portada renacentista de dos cuerpos, unidos por un arquitrave. La puerta de entrada, de arco de medio punto, queda enmarcada por dos columnillas estriadas de capiteles jónicos que sostienen un arquitrave con la lápida de la fundación en el centro y escudos a los lados. Sobre el arquitrave, una hornacina de concha, en la que falta la estatua, está encuadrada por columnillas de capiteles dóricos¹⁸⁶.

En el interior un patio central distribuía el espacio. En torno a él se ordenaban la cocina, la despensa, la sala de reuniones, la botica las enfermerías, la capilla, la sacristía, los dormitorios,... En el siglo XVIII, debido a la estrechez y a la falta de espacio para guardar y almacenar lanas, colchones, mantas y demás cosas necesarias, se levantó una tercera planta con la intención de que quedaran “dos galerías con todo desahogo para el ministerio que oy no tiene...”¹⁸⁷. A tal fin, en 1769 se acondicionaron los suelos del patio, se levantaron dos varas sobre la pared de la Corredera abriendo diez ventanas en dicha pared y formando una azotea en la que se construyó un armazón de madera sobre el que se construyó el nuevo tejado¹⁸⁸ y se construyó en ésta la pequeña espadaña de la campana. Todo ello según las trazas y condiciones firmadas por Florencio Rodríguez, “profesor, alarife y carpintero” de

¹⁸⁴ AHPA, Catastro de Ensenada, 5366.

¹⁸⁵ En el año 1780, con motivo de la investigación de ciertas malversaciones, se cambió el sistema de administración, nombrando la Junta un administrador perpetuo, administración para la que se nombró ese mismo año a don Anselmo Ladrón de Guevara, AHPA, Protocolos, 5358.

¹⁸⁶ TEJERO ROBLEDO, E.: Mombeltrán..., Op. cit., p. 101.

¹⁸⁷ AHPA, Protocolos, 5356.

¹⁸⁸ “...sobre dicha pared se sentarán nudillos y soleras y sobre éstas se sentarán unos tirantes de treinta y tres pies de largo de diez en diez pies, atando la obra desde dicha pared hasta el corredor de dicho patio el que guardará la misma figura que afuera, atendiendo que se levantará en postes de madera y en sus caneras de quarta en cuadro, como también hacer la armadura correspondiente armándolo en sus tijeras y sopandas con toda fortificación y tejándolo a cordel echando macizos de cinco a cinco canales...”, AHPA, Protocolos, 5356.

la Villa de Mombeltrán y de José García Galán, vecino de San Esteban y “maestro en dicha profesión”, con los añadidos y modificaciones introducidas por el padre fray Andrés de Arredondo, religioso del convento de San Pedro de Alcántara y “maestro arquitecto”¹⁸⁹.

Posteriormente, en las décadas finales del siglo XVIII, se continuaron haciendo obras de reparación, acondicionamiento y conservación en el patio¹⁹⁰, en galerías, habitaciones y tejado¹⁹¹. Durante la Guerra de la Independencia, al igual que ocurría con otros muchos edificios de la villa el hospital fue ocupado por los franceses y fue utilizado para la curación de sus soldados. En 1813, liberado el pueblo, la Junta del Hospital toma la decisión de recuperar el dinero que había dejado de cobrar en los años anteriores para ponerlo de nuevo en marcha. Era necesario proceder a la limpieza y blanqueo de las enfermerías “que habían quedado enteramente deslucidas, con la permanencia de los enfermos del exército enemigo que por casi quattro años le han avitado...” y encargaron al administrador que le dotara de nuevo “...de los utensilios necesarios, camas y demás muebles para la asistencia de los enfermos de que carece por la destrucción y exacción que hizo el enemigo de quanto en él havía...”¹⁹².

3.2.2. Las plazas, los barrios y las casas

La construcción del hospital de San Andrés, la alineación con su fachada principal de otras casas construidas en esa época y en épocas posteriores y la distribución organizada de otras viviendas particulares conformaron una espaciosa plaza rectangular que, por correrse en ella los toros en las fiestas, comenzó a recibir el nombre de Corredera. Era uno de los puntos neurálgicos de la localidad. Si el castillo era símbolo del poder señorial y la iglesia, el centro de la vida cultural y religiosa e incluso concejil, La Corredera era el lugar público donde confluyan y se realizaban las más variadas actividades sociales. En ella estaba el hospital y el corral donde se encerraba el ganado bravo y había varias casas de vecinos, algún huerto de altas tapias y tres mesones, en los que pernoctaban, cargaban y descargaban arrieros y acemileros,... En ella se hacía el mercado, se compraba y se vendía, se herraba a las caballerías a las puertas de los mesones, se corrían los toros,... En el siglo XVIII llegaron a alquilarse y a venderse balcones de las casas para ver la fiesta.

A La Corredera llegan y de La Corredera salen varias calles a través de las cuales la plaza desemboca hacia las afueras - calle de la Puerta de la Villa- o se pone en comunicación con el castillo o la ermita de La Soledad y con otras plazas y con otros barrios del pueblo. Junto con La Corredera, las plazas más importantes eran la Plaza Real, en que se había construido una nueva cárcel y donde tenía varias casas el concejo, y la Plaza de Carboneros. Los barrios más poblados, junto con la propia Corredera, eran El Caño, La Cuesta, La Canchuela, La Cruz Verde, San Juan

¹⁸⁹ Idem.

¹⁹⁰ TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 101; GOMEZ-MORENO, M.: “Catálogo...”, III, op. cit., p. 348.

¹⁹¹ AHPA, Protocolos, 5338; AHMM, Libro de cuentas del Hospital.

¹⁹² AHPA, Protocolos, 5365.



Portada del Hospital de San Andrés.

Alto y Bajo y, sobre todo, Los Hornos y Carboneros, a los que daban nombre las plazas o las calles a cuyos lados se distribuían y organizaban las viviendas. Menor número de casas había en Calle Nueva, calle y Plaza Real, Yuste, El Terrero, El Francano, La Pilita, El Matadero o La Higuerilla.

Evidentemente, calles y plazas no eran sólo lugares de paso o de reunión o de actividad pública. Eran también lugares de servicios. De agua, sobre todo. En cada plaza y en algunas calles y encrucijadas había una fuente que surtía de agua a los vecinos generalmente con un pilón del que bebían los animales.

Las fuentes estaban formadas por un pilar horadado de piedra del que manaba el agua y los pilones que la almacenaban, de base de figura rectangular o circular, cerraban sus paredes con piedras o lanchas unidas por betún para evitar las filtraciones. El agua llegaba a las fuentes desde las arcas de recogida construidas al efecto por cañerías que, en el siglo XVIII, estaban formadas por una teja asentada sobre cal y sobre la teja había "...un caño también hecho con cal, formando a los costados cajón de ladrillos, sentados también en cal, cubriendo el caño con otra teja, sentada sobre él en cal y cubierto todo con ladrillo bien macizado..."¹⁹³. Los caños se unían unos a otros con betún hecho de cal fresca o recién cocida con palote, escoria y ladrillo molido, con aceite neto,...y bañando las bocas de enchufe y asiento del betún con aceite..."¹⁹⁴.

Las Ordenanzas de la villa encomendaban a los fieles de abastos la vigilancia de fuentes y pilones. Debían procurar que estuvieran continuamente limpios y llenos, cuidar de su conservación e impedir que se lavara en ellos "...trapos, verduras ni otras cosas de que los dichos pilones y fuentes reciban inmundicias ... castigando con multa de cien maravedís a todo aquel que incumpliera tales disposiciones¹⁹⁵. La misma pena se imponía a quien "hechase alguna inmundicia o suciedad en alguna de las calles públicas..."¹⁹⁶.

Así pues, plazas, calles, fuentes y pilones, por su carácter público, fueron siempre objeto de regulación y atención expresa por parte del concejo. Pero no eran éos los únicos elementos urbanísticos sometidos a regulación municipal. También lo estaban las viviendas. No como propiedad particular, pero sí en cuanto había en ellas elementos de propiedad común -los medianiles- e intereses comunes. Y en un pueblo como Mombeltrán, formado por casas adosadas unas a otras, había muchos medianiles.

Por ello, ya en 1508 don Francisco Fernández de La Cueva prohíbe derribar o dejar caer las casas desocupadas, "estando tales que se puedan buenamente adobar e reparar", para destinar el terreno a huertos o vergeles y obliga a sus propietarios,

¹⁹³ AHPA, Protocolos, 5369.

¹⁹⁴ Idem.

¹⁹⁵ AHMC, Mombeltrán, Ordenanzas, 75.

¹⁹⁶ Idem.

bajo penas de fuertes multas, a la reparación de los desperfectos y a su sostenimiento¹⁹⁷. La medida la recogían un siglo después las Ordenanzas de la Villa, reiterando las obligaciones de reparar y mantener y las prohibiciones de "derribar ni dejar caer Casa alguna..." por ser "mucho daño de los linderos y vecinos cercanos..." Y el propietario que lo contraviniere "pague el daño y perjuicio...al vecino ... y el sitio de la dicha casa se quede para el concejo"¹⁹⁸.

Eran generalmente casas de vivienda alta y baja, de poca fachada y de mucho fondo, que en muchos casos llegaban de calle a calle. El piso bajo solía estar hecho de sillería o de mampostería de granito, casi todas con puerta adintelada, algunas con arco de medio punto y alguna con arco apuntado. Las casas de hidalgos, con fachada adornada con blasones. Las paredes del piso alto estaban hechos con adobes y madera. En la fachada solían tener un balcón muy saliente, sobre la puerta, y algunas ventanas que ventilaban y daba luz al interior de la vivienda. En los laterales, generalmente sin ventanas, se aprecia aún la estructura de sus paredes: sobre las cabezas de las vigas del primer piso, metidas en la mampostería y algo voladas, cabalga una rastre de madera y en ella se encajaban una serie de palos, unos verticales y otros inclinados, que forman entramado y construyen una armadura cuyos huecos se llenaban con adobes o ladrillos asentados formando el tabique. Se cubría con un tejado de doble vertiente y de ancho alero que preservaba de la lluvia a la fachada¹⁹⁹.

En la planta baja había un portal con poyo a la entrada, puerta claveteada, escalerilla de acceso al piso principal, cuadra y, al fondo, la bodega con artesas, tinacos y tinajas. Algunas tenían además un sótano o cueva que hacía asimismo las veces de bodega. En la planta superior, la cocina, con chimenea de campana, y en el interior, sin apenas luz ni ventilación, la sala y las alcobas. En unas y otras los muebles de la casa. En la cocina el escaño de madera, las sillas, los morrillos, tenazas y trévedes, la cantarera, la mesa de castaño y pino y diversos utensilios -embudos, cazuelas, morteros,...- de hojalata, madera, tierra o cobre, y cerámica de Talavera. En las alcobas, cama y mesa de madera; en la sala, alguna cómoda, cofre o baúl²⁰⁰ y algunos adornos. Velones y bujías eran empleados para alumbrar el interior.

4. Las manifestaciones culturales

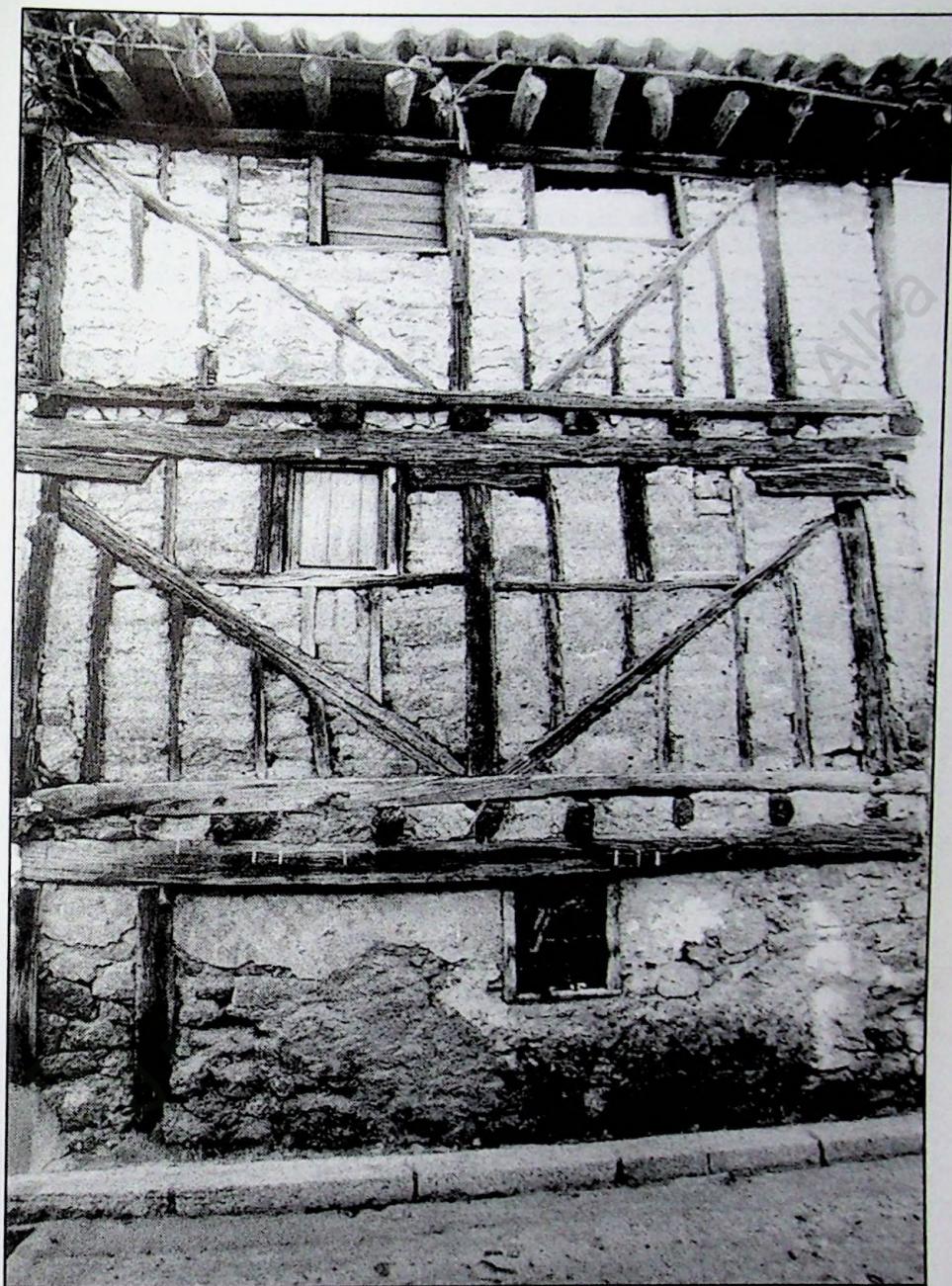
De lo dicho de la casa podemos deducir que se había ido creando con el tiempo en Mombeltrán lo que podríamos denominar cultura material de la madera. Tenía ésta sus manifestaciones más genuinas en el entramado de las paredes de las casas, en los balcones, aleros y secaderos; en camas, escaños, artesones, mesas, arcones y otros muebles; en las banastas, collarones de las acémilas y herramientas y

¹⁹⁷ AHMM. C3 Provisión fechada en Cuéllar 28 de septiembre de 1508.

¹⁹⁸ AHMC. Mombeltrán, Ordenanzas, 81.

¹⁹⁹ GÓMEZ MORENO, M.: "Catálogo...", op. cit., III.; AHPA. Protocolos, 5295.

²⁰⁰ TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán...", op. cit., p. 165.



Pared de madera y adobe, elemento tradicional de construcción en las casas de Mombeltrán.

útiles de trabajo²⁰¹. Cobre y barro eran complemento de la madera. De cobre, gran parte de él trabajado en el martinete, había en las casas cazos, peroles, calderos, braseros y calentadores, algunos adornos, tal vez pendientes para las mujeres; de barro, algunos platos bastos y cántaros, pucheros y tinajas.

En las tinajas que abundaban en cuevas y bodegas se conservaba el vino y el aceite, productos esenciales en el comercio y la alimentación de los vecinos de la Villa. Ya hemos hablado de los alimentos y de los abastos con anterioridad. Recordemos la importancia del cerdo, de las hortalizas, verduras y frutas y de los productos cuyo abastecimiento debía garantizar el concejo: el pan, la carne, el pescado, los garbanzos, la sal.... No podemos olvidar los huevos y la tortilla, elevada a categoría de comida obligada en la fiesta de la monda, y, sobre todo, la leche y el queso. Una bula ganada en 1513 por el Duque de Alburquerque permitía a los vecinos de Mombeltrán y de toda su tierra y a sus huéspedes comer en la cuaresma “leche e queso e manteca e después de las quaresmas en todas las vigilias y días de ayuno e quatro témporas de todo el año para que puedan comer leche e queso e huevos e manteca...”²⁰². Del queso de cabra decían las Ordenanzas de la villa en 1613 que era “el manjar más común, acomodado y barato” y que servía de sustento fundamental de los trabajadores pobres y de sus familias²⁰³.

En cuanto al vestido, se utilizaban de ordinario telas procedentes del exterior que se adquirían en la propia feria de Mombeltrán o de Arenas o en otras partes que resultasen “de más comodidad”. Lo más usado a diario era paño pardo de Casa Tejada, lienzo de Galicia, paño de Béjar y de Hervás, bayeta, felpa, estopa.... y, en menor medida, tafetanes, holandillas, terciopelos, sedas... Se confeccionaban la ropa en casa o la confeccionaban los sastres de la localidad. Los hombres solían vestir calzón, ropilla “debajera” y capa, en algunos casos, colete, valones y gabardina y también sombrero chambergo negro o de color con toquilla negra; las mujeres, basquiña y jubón, y delantal, manteos.... los hombres y las mujeres camisas, medias y cañones de medias²⁰⁴. Es posible, como señala Tejero Robledo, que hubiera prendas de vestir que se usaran a diario, para el trabajo ordinario, y otras que se utilizaran preferentemente los domingos y los días en que se celebraba alguna festividad²⁰⁵.

Y era la Villa de Mombeltrán un pueblo festivo. Matanzas, rondas, carnavales eran cada año manifestaciones espontáneas de la diversión popular. Aún se conserva, junto a otras, la costumbre de “tomar la bota”. Y sus canciones tradicionales. En

²⁰¹ GONZÁLEZ-HONTORIA Y ALLENDE SALAZAR, G. y otras: “El arte popular en Ávila”, Ávila, 1985, p. 11.

²⁰² AHMC, C245 L1/20.

²⁰³ Tal vez el queso produjera enfermedades cuya causa se desconociera aún en la época. Las Ordenanzas lo atribuyen a que se come queso “quajado con quajo y no con yerba” por lo que ordenan a quien “tubiere cabras y obexas no quaxe ni hagan el queso de ellas con quaxo en manera alguna sino con yerba so pena ... cada vez de quinientos maravedís...”. AHMC, Mombeltrán, Ordenanzas, 93.

²⁰⁴ AHDA, Mombeltrán, L33, Capellanía de Cuarenta Horas; L14, Libro de colecturía de difuntos; AHPA, Protocolos, 5317.

²⁰⁵ Ver TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 180.

el siglo XVIII, aún si cabe más que ahora, se corrían toros todos los años, se celebraban varias procesiones, se contrataban representaciones de comedias,... Pero todo teñido ya entonces de religiosidad y organizado todo por instituciones de carácter religioso. Sólo la fiesta de la monda, de la que ya hemos hablado, conserva su carácter profano y aun así hemos de tener en cuenta que no tiene fecha fija en el calendario sino que se celebra el lunes siguiente a la fiesta religiosa de la Pascua de Resurrección.

Tan acentuada religiosidad parece el resultado último de la influencia y la fuerza cultural de la Contrarreforma. Tras la celebración del Concilio de Trento y durante todo el siglo XVII se produce en el pueblo en todas partes una explosión de fe y de devoción. Aumentan las donaciones económicas a la iglesia, se incrementa el número de capellanías, de obras pías, de altares, de retablos, imágenes y cuadros,... Las limosnas de Obras Pías y Capellanías contribuyeron a completar el mensaje de las imágenes, de los sermones y actos litúrgicos. La religiosidad va a impregnar en adelante el carácter de casi todas las manifestaciones culturales, al menos de aquellas de que ha quedado referencia escrita, cuando no se conviertan las celebraciones religiosas en la única expresión de la cultura y de la mentalidad colectiva de la población.

En ese contexto las cofradías se convertirán en el siglo XVIII en los principales agentes de cultura en cada localidad. En dicho siglo llega a haber ocho cofradías en la Villa de Mombeltrán: las cofradías de la Vera Cruz, Del Santísimo Sacramento, la Santísima Trinidad, San Antonio Abad, Nuestra Señora de la Visitación, San Juan Bautista y San Fabián, San Roque y San Sebastián²⁰⁶. En ellas quedaba encuadrada toda la población. Con ciertas restricciones y condicionamientos. En 1740 la cofradía de la Santísima Trinidad acuerda, por ejemplo, que "...en adelante perpetuamente no se reciba ni pueda recibir por cofrade ...a ningún forastero, hijo ni nieto de forastero o forastera desta villa sin haber precedido información de ser hijos de cristianos viejos, limpios de toda raza de judíos, herejes y nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe..."²⁰⁷. Las cofradías tienden a convertirse, pues, como agentes culturales, en transmisores privilegiados de la ideología dominante.

Siendo, pues, un honor y un signo de distinción para los vecinos de Mombeltrán pertenecer a una u otra cofradía pronto se vieron obligadas éstas a dotarse de una mínima organización interna, "...por quanto del número maior de cabezas que goviernan resulta el maior motivo de un conocido desorden...", y a nombrar algunos cargos directivos. La junta directiva de la cofradía de la Vera Cruz, la más antigua y la de mayor número de cofrades, estaba constituida por una abad -el arcipreste de la villa-, un cura, dos alcaldes, que eran los mayordomos de los años inmediatamente anteriores y tres diputados cada uno de un estado- elegidos entre personas de ciencia, conciencia e inteligencia...²⁰⁸. Un mayordomo cumplía las disposiciones de la junta. Las demás cofradías se organizaban de forma similar y financiaban sus

²⁰⁶ AHDA, Libros de Cofradías, 34-37.

²⁰⁷ AHDA, L44, Cofradía de la Santísima Trinidad.

²⁰⁸ Idem.

gastos con las cuotas de los cofrades²⁰⁹ y las limosnas que recibían²¹⁰ financiaban las actividades profanas y religiosas de las fiestas que celebraban a lo largo de todo el año.

En principio, los actos religiosos que celebraba cada cofradía en el día de su fiesta eran la celebración de vísperas, misa mayor, sermón y procesión general. En las vísperas se nombraba a los nuevos diputados y al nuevo mayordomo y al día siguiente, antes de la procesión, se procedía a la entrega y recepción de insignias y cuentas de la cofradía. Así se hacía en las dos primeras fiestas del año, el día 17 de enero, festividad de San Antonio Abad, y el día 20 del mismo mes, festividad de San Fabián y San Sebastián, organizada cada una por la cofradía respectiva.

El día 2 de febrero, fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, se bendecían las candelas y se hacía procesión y al día siguiente, 3 de febrero, se celebraba la festividad de San Blas. Fiesta mitad religiosa, mitad profana, los mozos acudían a las funciones religiosas de ese día disfrazados de “mamarrachos, máscaras o mogigangas”. El Obispo Pedro de Ayala decía que se disfrazaban lo más ridículamente que podían y que “con espantables figuras, acciones torpes y feas” asistían a tales funciones perturbando “lo serio de la función sagrada” y por tal motivo “...para desterrar y borrar de la memoria tanto desorden y depravado estilo...” mandó en 1729, bajo la pena de excomunión, que ningún mozo asistiera a tales funciones no yendo a la iglesia en debida forma y prohibió que sacaran del templo las insignias de la cofradía²¹¹.

Fiestas profanas siguieron siendo los carnavales, el último día de los cuales por la tarde, se hacía en la iglesia ofertorio de “la soldadesca” para las ánimas benditas de cuya limosna se hacía después un oficio general con vigilia, misa y procesión.

La religiosidad alcanza su máxima expresión en las celebraciones de Semana Santa. Intervienen en ellas todas las cofradías, en cuyas ordenanzas se obligaban expresamente sus cofrades a asistir a misa el jueves y viernes santo y el domingo de resurrección.

Las procesiones comenzaban el domingo de Ramos por la tarde en que se llevaba desde su ermita a la iglesia parroquial la imagen de Nuestra Señora de La Soledad²¹². Continuaban el día de Jueves Santo, día en que la cofradía de la Vera Cruz organizaba la procesión de los disciplinantes, que recorría por la noche las calles de la localidad. Los cofrades que se querían disciplinar en dicha procesión debían cumplir con la iglesia en la mañana del mismo jueves, o antes, con examen de doctrina, confesión y comunión y presentar cédula de comunión. Por la noche participaban todos en la citada procesión “...con el vestuario acostumbrado de alva hasta

²⁰⁹ Idem.

²¹⁰ Idem.

²¹¹ AHDA, Mombeltrán, cofradías, 38.

²¹² AHDA, Mombeltrán, 48.

los tovillos, capillo y su cordón...”²¹³. Unos se disciplinaban, otros llevaban hachones de cera, otros portaban los pasos y las insignias de las cofradías. Se prohibía participar con “peinados enrizados” y vestidos almidonados, se recomendaba la modestia y el silencio, “y por lo que a esto se opone el tumulto y mezcla de gentes” se encomendaba a los alcaldes, mayordomos y diputados de la cofradía de la Vera Cruz evitar que asistiera a la procesión “gente no necesaria, en especial mujeres”, con la prevención de que “si algunas concurrieren - establecían sus Ordenanzas- vayan atrás, donde no estorven...”²¹⁴. Para cuidar a los hermanos que se disciplinaban se disponía un lavatorio con vino y bizcochos donde se retiraban los disciplinantes cuando así lo indicaban los mayordomos y diputados de dicha cofradía²¹⁵. Esa misma noche los cofrades se turnaban para velar los santos monumentos de la iglesia parroquial de San Juan, de la capilla del hospital de San Andrés y de la ermita de Nuestra Señora de la Puebla²¹⁶.

Al día siguiente, fiesta de Viernes Santo, regresaba a su ermita en procesión la imagen de Nuestra Señora de La Soledad y se celebraba en su altar misa cantada de aniversario. El sábado santo se traía a la virgen de la Puebla a la iglesia parroquial, donde permanecía hasta el día 2 de julio, fiesta de la Visitación, en que se la llevaba de nuevo a su ermita.

Aun en primavera se celebraban la fiesta de San Marcos, el día 25 de abril, en que se bendecían los campos; las fiesta de La Cruz, los días 1 y 3 de mayo, con misa y procesión por las calles; la fiesta de San Antonio de Padua, también con procesión; la fiesta de la Santísima Trinidad, 16 de junio, organizada por la cofradía de su nombre²¹⁷ y la festividad del Corpus Christi. El día del Corpus se celebraban vísperas, misa mayor y procesión general con la custodia por las calles del Caño, la Corredera, casa de don Nicolás Dávila,... organizada por el concejo. Asistía a ella la comunidad de dominicos de Nuestra Señora de la Torre y todas las cofradías y, cuando había suficientes eclesiásticos para ello, se llevaba al Santísimo en las handas de plata a hombros de sacerdotes²¹⁸. En la octava del Corpus se hacía procesión de difuntos por el claustro o por la iglesia²¹⁹.

Las fiestas de verano eran, sobre todo, las festividades de San Juan Bautista, patrón de la iglesia parroquial, el día de 24 de junio; la fiesta de la Virgen de La Puebla, día 2 de julio, festividad de Nuestra Señora de la Visitación, y la fiesta de San Roque, el día 16 de agosto²²⁰. En las tres fiestas se hacían procesiones y se solían contratar comedias y correr toros bravos.

²¹³ AHDA, Mombeltrán, 46.

²¹⁴ Idem.

²¹⁵ AHDA, Mombeltrán, 44.

²¹⁶ TEJERO ROBLEDO, E.: “Mombeltrán...”, op. cit., p. 92.

²¹⁷ Tenían los miembros de dicha cofradía, entre otras, la obligación de enterrar a los difuntos pobres, a los pobres del hospital, a los de la villa, a los ajusticiados,...AHDA, Mombeltrán, 43.

²¹⁸ AHDA, Mombeltrán, 48.

²¹⁹ AHDA, Mombeltrán, 46.

²²⁰ Con menor boato y con la simple asistencia a Misa y compra de cera se celebraban la festividad de San Cristóbal y la fiesta de Santiago Apóstol en que participaba el gremio de pegueros. AHDA, Mombeltrán, 48.

La procesión más llamativa era la de la Virgen de la Puebla, que el día de la Visitación, después de la novena celebrada los días anteriores en la iglesia parroquial de San Juan, regresaba por la cañada hasta la ermita. Cuando la imagen salía de la iglesia comenzaban a tocar las campanas y cuando pasaba por la cañada, frente al monasterio de Nuestra Señora de La Torre, la comunidad de monjes salía a recibirla en un altar portátil donde se la colocaba mientras se rezaba una oración del rosario. Después se proseguía cantando hasta la aldea de Arroyo Castaño en cuya iglesia se entraba con la imagen para rezar un versículo y una oración en honor de San Antonio Abad, patrono de dicha iglesia, y continuaba la procesión hasta llegar a su ermita, en la que permanecía hasta el Sábado Santo del año siguiente.

Así como en la fiesta de San Juan era costumbre prender fuegos, hacer luminarias y lanzar cohetes²²¹, era en las fiestas de La Puebla y de San Roque cuando se solían representar comedias y correr toros en honor de la virgen y del santo. En ambas fiestas, además, el concejo se encargaba de adquirir nieve para los refrescos con que en esos días obsequiaba a la toda la población²²². Era generalmente el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Visitación quien solía contratar con compañías de Talavera o de otras localidades las representaciones de comedias, música y sainetes : la cofradía fijaba el número y las condiciones de las representaciones y el concejo escogía las obras entre el repertorio común que podía ofrecer la compañía contratada²²³.

Respecto a los toros, es posible que se corrieran ya en la plaza de la villa en el siglo XVI por cuanto las Ordenanzas de 1613 obligan ya a los cortadores de carne a desollar y pesar los toros que “se corrían y lidiaban” en la localidad²²⁴. Es seguro que se corrían en el siglo XVII y que se mataban a estoque dos toros cada año en la Plaza de a Corredera²²⁵, acondicionada al efecto con barreras, en honor de San Fabián, San Roque y San Sebastián en virtud de un voto de correr delante de los toros que tenían hecho los cofrades no se sabe bien desde cuando. En 1697 el visitador del Obispado, don Pedro Merino de Rojas, examinado el libro de cuentas de dicha cofradía, declaró inválido dicho voto “por ser de cosa torpe” y mandó que en adelante no se celebrara en la villa ninguna corrida so pena de excomunión²²⁶. Pero al año siguiente se siguió, sin embargo, corriendo toros²²⁷. Lógicamente la celebración quedó sometida algún tiempo después a las órdenes y contraórdenes, a las

²²¹ AHDA, Mombeltrán, 39.

²²² AHPA, Protocolos, 5351.

²²³ “...Don Luis Gerónimo Daza y Andrade, mayordomo que es de Nuestra Señora de la Visitación por sí y en nombre de los demás... contrata a Joseph Ayuso, cobrador de la compañía de Joseph Antonio, seis representaciones en esta villa elegidas por dicha villa en veinte representaciones que trae puestas dicha compañía y en ellas un auto con un sarao siendo gusto desta villa y han de hacer en cada comedia tres sainetes haciéndolos en tres días consecutivos a dos representaciones, por mañana y tarde...”, AHPA, Protocolo, 10 de abril de 1678.

²²⁴ AHMC, Ordenanzas, 74.

²²⁵ AHPA, Protocolos, 5297.

²²⁶ AHDA, Mombeltrán, 41.

²²⁷ Idem.

prohibiciones y a las regulaciones regias que se fueron sucediendo a lo largo del siglo XVIII. Las "toreras" son la herencia cultural de tales fiestas²²⁸.

En otoño las fiestas giraban en torno al día de los difuntos. El día 1 de noviembre se celebraban varias misas y después de vísperas se levantaba en el templo "un clamor a cada hora hasta las diez de la noche y no más..."²²⁹ por las ánimas benditas. El día siguiente, celebración de los difuntos, a las dos de la tarde se juntaban en casa del arcipreste los regidores del concejo para repartir a los pobres el paño y los vestidos adquiridos con los bienes de la Fundación de las Cuarenta horas. Un reparto similar se hacía después en la víspera de Navidad.

Parece claro, pues, que la religiosidad regía el calendario y dirigía el sentido de las celebraciones festivas en la Villa de Mombeltrán. Además el arcipreste, abad de todas las cofradías, velará continuamente por el cumplimiento y ortodoxia de las ordenanzas, la recta elección de mayordomos y diputados y el predominio absoluto del contenido religioso en cada festividad. A mediados del siglo XVIII consigue incluso un acuerdo, en cabildo pleno, por el que las cofradías se comprometían a hacer donación de los intereses y costes de los gastos profanos a las cosas más precisas y necesarias de la iglesia y de las cofradías. Fondos gastados con anterioridad en comedias y fiestas de toros se empezarían a invertir fundamentalmente en el dorado del altar, en el culto de los difuntos y en la compra de estandartes²³⁰. Las celebraciones profanas tendrían que seguir en adelante otros derroteros y buscar en el siglo XIX otras fuentes de financiación.

A la iniciativa eclesiástica se debe, por lo demás, la creación de alguna institución que tuvo por objeto elevar el nivel de la enseñanza y de la cultura reglada de los vecinos de la localidad. Existía en la villa desde tiempo inmemorial un maestro de primeras letras que, combinando la actividad docente con otras ocupaciones -alguno murió pobre de solemnidad-, enseñaba a los niños a leer, a escribir y contar. Son escasos los vecinos de la villa que aparecen citados en los documentos que manifiesten que no saben firmar. A pesar de ello, en el siglo XVIII, en 16 de octubre de 1739, el Ilmo. Sr. don Pedro Dávila, Obispo de Plasencia, fundó en la capilla de las Angustias de la Iglesia Parroquial una cátedra de gramática²³¹, para que perpetuamente pudiera haber en ella un Preceptor que pudiera enseñar gramática y moral a los hijos de los vecinos y de las aldeas de su jurisdicción que quisieran asistir a dicha cátedra. Fue, sin duda, un loable intento llevado a cabo en el siglo XVIII, con las características y condicionamientos de la época, de elevar el nivel cultural de los vecinos de Mombeltrán.

²²⁸ Tejero Robledo cita un repertorio variado de "toreras" compartidas en general por todos los pueblos de la zona: "los toros de Calera", "Majo, si vas a la plaza...", "Ya está el torito en la plaza...", "De la corredora salen..." TEJERO ROBLEDO, E.: "Literatura de tradición oral...", op. cit., p. 123. También en CORTÉS TESTILLANO, T.: "Cancionero abulense", Ávila, 1991, pp. 546 ss.

²²⁹ AHDA, Mombeltrán, 48.

²³⁰ AHDA, Mombeltrán, 44.

²³¹ AHDA, Mombeltrán, 4.

CAPITULO VII

EL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN EN EL RÉGIMEN SEÑORIAL

Hemos hablado repetidamente a lo largo de este estudio del concejo de la Villa de Mombeltrán. Hemos citado a sus alcaldes, a sus regidores, al corregidor, a los escribanos, a los procuradores, ...y hemos hecho referencias ocasionales a sus competencias, a sus disposiciones, a sus actuaciones concretas en los diferentes ámbitos en que se desenvuelve la vida pública de los vecinos. Ha llegado ahora el momento de recapitular. Y queremos para ello centrar nuestra atención en el concejo mismo, en su composición, para conocer mejor sus características propias y su evolución.

Tiene su origen, como sabemos, en la carta de villazgo de 1393 en la que Enrique III otorga a la aldea de El Colmenar de Pascual Peláez de las Ferrerías el título de villa. Recordemos que por dicha carta el rey exime a la nueva villa de la jurisdicción de la ciudad de Ávila, la reconoce su propia jurisdicción, le entrega los símbolos e instrumentos para ejercerla, le asigna un término jurisdiccional y concede a sus vecinos el privilegio de elegir entre ellos a dos alcaldes que ejerzan dicha jurisdicción.

No es cuestión de insistir más en lo que dicha carta significa. No se trata de hacer ahora nuevas reflexiones sobre la libertad política de las comunidades locales o la autonomía municipal y de cómo ésta estará condicionada por el desarrollo y afirmación continua del poder de la monarquía o del régimen señorial. Ya hicimos anteriormente algunas insinuaciones. Nos interesa ahora el estudio del concejo en cuanto aparato de poder de la propia institución municipal, como conjunto de magistraturas, como institución formada por personas concretas que toman decisiones que afectan al desarrollo normal de la vida cotidiana de los vecinos que forman el municipio. Nos interesa, pues, el ejercicio concreto de la jurisdicción.

1. El ejercicio de la jurisdicción

El ejercicio de la jurisdicción ha de traducirse necesariamente en competencias concretas capaces de regular los diversos aspectos en que se desenvuelve la vida en común de las personas en el ámbito municipal: la justicia, las relaciones públicas, la administración local, la economía, la representación vecinal,... Será en el desarrollo y en el desempeño de esas competencias como se vaya conformando a lo largo del tiempo, con sus características propias y su singularidad, el Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán. En una doble dimensión: como un elemento más de la constitución del reino, en cuanto órgano de poder instituido entre los vecinos -súbditos y vasallos- y los órganos superiores de poder - el rey y el señor-, y como órgano de gobierno interno de la propia localidad y para la propia localidad. En uno y otro aspecto, como todos los concejos, desempeñará a lo largo de su historia un importante papel en la estructura político-administrativa y en el engranaje económico del reino.

1.1. El poder del concejo y la administración del reino

En cuanto elemento integrante de la constitución política y administrativa del reino, el concejo es una institución que permite coordinar de forma eficaz las relaciones que se establecen entre el vecindario y el señor y entre el vecindario y el rey. Son fundamentalmente relaciones de naturaleza jurídica, política y económica. En todo caso, relaciones asimétricas, derivadas de la progresiva dependencia y de la progresiva integración del municipio en la estructura organizativa superior del reino: el ordenamiento jurídico y las disposiciones políticas fluyen de arriba a abajo; la economía, en forma de derechos fiscales y señoriales, de abajo a arriba. Son, pues, relaciones de imposición y de extracción, establecidas en aras de una estructura de orden superior, relaciones de poder, y, en ese sentido, el concejo no es, pues, más que un instrumento de poder.

Su eficacia en el ámbito político estaba garantizada, al menos desde el siglo XVI, por la presencia del corregidor. Designado por el señor jurisdiccional de la villa por un tiempo determinado bajo las reglas y prevenciones que prescriben en cada momento las reales Ordenes¹, el corregidor encarnaba la intervención directa en el municipio de los poderes políticos, administrativos y económicos de orden superior. Apenas si existen ya a partir del siglo XV órdenes particulares dirigidas por el rey a los vecinos de El Colmenar; apenas si llegan disposiciones directas del señor a partir del siglo XVI. Para uno y otro objeto basta la presencia del corregidor. Colocado al frente del concejo de la villa es él quien convoca y preside los ayunta-

¹ No dudará el concejo en negar la toma de posesión del corregidor nombrado por el duque al menor atisbo de que hay en el nombramiento o en el título de dicho corregidor "...circunstancias ...opuestas al espíritu de las leyes y Ordenes del Reino...". Así ocurrió en el siglo XVI y así ocurriría también en el siglo XIX con motivo de la posesión del alcalde mayor Larreategui. AHPA, Protocolo, 5369, 18 de agosto de 1806.

mientos, quien ordinariamente recibe, interpreta y traslada órdenes y disposiciones, quien orienta las decisiones de alcaldes y regidores y hace cumplir en el vecindario las leyes del rey y las disposiciones del señor².

Agente externo, representante del poder central y del poder señorial al mismo tiempo, el oficio de corregidor evolucionará al ritmo que marca la propia evolución del poder central y los cambios que se producen en la concepción que el poder central tiene sobre la organización del territorio, sobre el municipio y la administración local. Recordemos que en el siglo XV fueron aún simples jueces enviados ocasionalmente por el señor para dilucidar cuestiones y resolver conflictos concretos entre los vecinos y la villa, entre la villa y las aldeas y entre las villas y el señor. Su presencia al frente del concejo se hace continua a partir del siglo XVI. Y la fórmula de corregidor y justicia mayor, alcaldes ordinarios, regidores y procurador que se "ayuntan" en un todo para tomar decisiones de gobierno, se repite en todos los documentos del concejo a partir de esos momentos. Conocemos el nombre de algunos de ellos: Francisco de Arellano y Meneses, Pedro Ortega del Pozo, Baltasar Iruzun y Torres, Josef Jacinto Dávila y Cárdenas,...

En el dieciocho se producirán, no obstante, modificaciones de interés. Al concebir, merced a las reformas borbónicas, la administración local plenamente integrada en la estructura organizativa del Estado, que tiende al centralismo y a la uniformidad, el corregidor irá perdiendo poco a poco su carácter político y su particularismo e irá adquiriendo una carácter más técnico, más administrativo, más reglado y funcionarial. Es verdad que él mismo había sido siempre un factor esencial en el proceso de integración. Pero ahora, en el último cuarto de siglo XVIII, como consecuencia de la evolución experimentada en la propia administración, verá modificarse su status y sus funciones. En la Villa de Mombeltrán en esas fechas desaparecerá como tal el oficio de corregidor y será sustituido por un alcalde mayor, generalmente nombrado entre abogados de los Reales Consejos, que se ocupará esencialmente de las cuestiones judiciales³. Las funciones gubernativas y administrativas quedan en manos de un ayuntamiento plenamente integrado en la cadena organizativa y administrativa del Estado.

La mediación del concejo en el ámbito de la fiscalidad vendrá dada esencialmente por la adopción del sistema de encabezamiento. Recordemos que consistía tal sistema en contratar con el señor que percibe sus rentas y derechos o con los per-

² En 1806, cuando el concejo goza de múltiples competencias y está integrado plenamente en la estructura del Estado el propio concejo se queja de que los alcaldes mayores, herederos en la villa de las funciones del corregidor, no hacen otra cosa que lo que les manda y encomienda el duque de Alburquerque: "...experimentan -dice su procurador- los pueblos de señorío que los alcaldes mayores son unos verdaderos criados o dependientes de los dueños y que éstos no reciben una sentencia en contra de ellos ni una providencia gubernativa...", AHMC, Mombeltrán, C249 L5/1.

³ En el año 1793, en el mes de junio, "...se presentó en el Ayuntamiento de esta nominada villa el título de Alcalde Mayor de ella en virtud del nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Duque de Alburquerque, a quien compete como señor de ella, en favor del licenciado don Ignacio Poyatos de León a quien por los regidores y demás capitulares se le dio posesión regular del uso y ejercicio de la Real Jurisdicción en esta villa según prevenía el mismo título...", AHPA, Protocolo, 5363.

ceptores de los impuestos del rey el pago de una cantidad fija que se repartía después entre los cabezas de casa de la población. En Mombeltrán se puso en práctica a comienzos del siglo XVI para pagar los pechos y derechos, las alcabalas, que los vasallos de la Villa y Tierra debían satisfacer al Duque de Alburquerque. Solicitado por el propio concejo, el sistema parece, en principio, favorable a todos: a los vecinos, porque evitan los posibles abusos de los recaudadores y arrendadores de rentas, y al duque, que no tiene inconveniente en rebajar la cuantía global de la percepción, porque obtiene la garantía del concejo de recibir sin problemas el total de lo concertado. Lo verdaderamente significativo es, sin embargo, que el concejo se convierte en recaudador, en institución instrumentalizada para extraer del vecindario los gravámenes impuestos sobre la renta social.

El sistema de encabezamiento se adoptará igualmente en el siglo siguiente para el cobro de cientos, millones, cuarto de fiel medidor y otras rentas reales impuestas por la Corona. Un procurador comisionado al efecto por el Ayuntamiento se desplazaba a la ciudad de Ávila para "tratar, ajustar y convenirse" con el recaudador de las rentas reales por un tiempo determinado la cuantía y forma de pago de dicho encabezamiento⁴. Cumplido el tiempo del ajuste se renovaba el concierto. De ese modo, a excepción de algunos momentos en que por distintos motivos los impuestos se cobraron directamente por el sistema de administración⁵, el encabezamiento fue el sistema de recaudación fiscal utilizado ordinariamente en la Villa de Mombeltrán hasta el siglo XIX.

El concejo tenía que organizar, pues, la recaudación directa de las rentas encabezadas con el rey y con el duque de Alburquerque. Lógicamente debía someterse en su actuación a las condiciones de carácter general expuestas en el Cuaderno de Alcabalas, y también a la concordia particular hecha entre los vecinos de la jurisdicción, contra la cual, dicen, "...no se puede ir ni venir de ninguna manera..."⁶. Se sirve para ello de tres procedimientos complementarios: el repartimiento directo entre los vecinos, teniendo en cuenta el valor de sus bienes raíces y de las "utilidades" de cada uno⁷; el cobro del impuesto de alcabalas sobre los intercambios comerciales que se realizan en el municipio; y la repercusión de los impuestos reales sobre el consumo de los vecinos⁸. De ahí la importancia y significación del sistema de abasto y obligado que permite hacer recaer directamente sobre la carne, el vino o el

⁴ AHPA. Protocolos, 5369, 5316.

⁵ El día 31 de marzo de 1673 en que cumplía el encabezamiento de las rentas reales el ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán pide al corregidor "despache requisitoria para que se requiriera al señor corregidor de Ávila o a la persona o personas a cuyo cargo esté el derecho de tales servicios... que desde el día primero de abril de este año administre dichos servicios de millones para que no se haga fraude a la hacienda real y a esta villa y sus vecinos no les venga perjuicio de lo contrario", AHPA, protocolos, 5324.

⁶ AHPA. Protocolos, 5338.

⁷ Deben proceder en dicha operación con puntual arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes que de ello tratan "...repartidores nombrados por el ayuntamiento prestaron juramento ...y se les enteraron de los precios de frutos granados sobre que han de recaer la cuenta de haberes de cada contribuyente..." AHPA. Protocolos, 5325.

⁸ AHPA; Protocolo, 5325.

aguardiente y otros consumos el costo de los gravámenes reales cuya cuantía se ajusta cada año en el remate en que se asigna y contrata cada abasto.

Obtenida la recaudación, el concejo, por medio de un comisionado designado al efecto, hacía entrega de lo recaudado al mayordomo del duque de Alburquerque, en el caso de las alcabalas, y pone, por su cuenta y riesgo⁹, en tres pagos a lo largo del año, las cantidades estipuladas en las Arcas Reales de la ciudad de Ávila en el caso de las rentas reales, sacando recibo de dicha entrega en favor de la villa y sus capitulares.

En los alcaldes ordinarios y regidores del concejo recae, pues, la responsabilidad de la recaudación fiscal. Y deben responder de ella incluso con sus personas y con sus bienes. Por eso los retrasos ocurridos en el pago de cientos, millones y demás contribuciones en los últimos años del siglo XVII y a comienzos del siglo XVIII supusieron la hipoteca de sus bienes y de los bienes de otros muchos “vecinos de la mayor calidad y caudal desta dicha villa”¹⁰ y la prisión en Ávila de los alcaldes y regidores¹¹. De ese modo el concejo se verá impulsado a solicitar una y otra vez, en defensa de los intereses de los vecinos y de sus propios intereses la rebaja de los encabezamientos¹².

En ese contexto de mediación política y fiscal se desarrollan las funciones gubernativas y administrativas del concejo en la localidad. A veces como mero transmisor de órdenes y disposiciones, o como recaudador. A veces poniendo en práctica actitudes de resistencia frente a la hacienda real o frente al señor o contra los abusos de corregidores, mayordomos o gobernadores. El resultado será la búsqueda y la defensa de su propia identidad. Defendiendo dicha identidad, en 1739 el Ayuntamiento llega a denunciar, por ejemplo, “...el apropiado que intenta el corregidor y justicia mayor de la valija en que vienen depositadas las cartas de correo que vienen de la Villa de Talavera a ésta queriendo mantener dicha valija en su casa y poder en perjuicio de la acción y regalía que toca a dicha villa...”¹³. Es un ejemplo de cuanto decimos. El concejo, en ejercicio de sus funciones, adquiere, desarrolla y defiende sus propias competencias y su ámbito de actuación.

⁹ “...sin que aunque subceda caso de que se lo hurtén conduciéndolo, teniéndolo en su casa o en otra parte haia de poder pedir ni dichos señores capitulares tener obligación a restituirles maravedis algunos, que si subcediese lo pagarán de sus bienes los otorgantes...”. AHPA, Protocolos, 5346.

¹⁰ AHPA, Protocolos, 5356.

¹¹ Un auto del Superintendente General de Rentas Reales manda que si no se cumplen ciertas condiciones “...las justicias que avian sido de la dicha villa en los años de los débitos se remitiesen presos a la dicha ciudad de Ávila, cuia prisión y revisión ejecutase la justicia de dicho año de noventa y seis a quien se les impuso quattrocientos ducados de pena si faltasen a su observancia y cumplimiento...”. Idem.

¹² El Ayuntamiento en 1807 pide “...se reduzcan a menor cuota los reales impuestos de los respectivos actuales encabezamientos de esta villa por todos ramos de Reales Contribuciones, alcabalas y subvención del vino, como tan inmiserables a la decadencia constitutiva de este vecindario por todos respectos y vicisitudes que experimenta desde la época en que se experimentó el primero.. y el segundo...”. AHPA, Protocolos, 5369, 16 de mayo de 1807.

¹³ AHPA, Protocolos, 5347.

1.2. El gobierno político y administrativo del municipio

El concejo no es, pues, sólo una institución puesta al servicio de los poderes políticos de orden superior. Oficialmente el corregidor, los alcaldes y regidores se reúnen en Ayuntamiento, previa la convocatoria acostumbrada, "...para tratar y conferir sobre los casos y cosas concernientes al servicio de ambas magestades y utilidad y beneficio de esta república...", según se lee en las actas de acuerdos redactadas por los escribanos de Mombeltrán¹⁴. Asumiendo así, expresamente, el valor superior de la ley de Dios y de las órdenes del rey - "el servicio de ambas magestades"-, alcaldes y regidores interpretan cuál es la utilidad común y el bien público -la "res pública"- y toman decisiones al respecto. Tienen poder. Definen implícitamente el bien común y en orden a la consecución de dicho bien regulan y gestionan con sus provisiones la vida pública de la comunidad vecinal: el uso de los bienes comunales, la policía urbana, el abastecimiento, la higiene las cuestiones de orden interior de la población.

Así pues, a medida que aumenta el número de vecinos y ganan en complejidad los asuntos públicos de la villa irán aumentando también las competencias materiales del concejo. Alcaldes y regidores administran los bienes comunales; organizan y regulan el abastecimiento del vecindario; gestionan los servicios; designan al mayordomo de los bienes del concejo, a los fieles de abastos y a otros oficiales municipales; aprueban las cartas de examen de los artesanos; reconocen vecindad a los forasteros; contratan médicos, boticarios y maestros; organizan fiestas religiosas y profanas; forman parte de las juntas directivas del hospital, del pósito, de las cofradías y de algunas obras pías, y dictan normas y provisiones sobre el aprovechamiento del terrazgo, sobre el mercado, sobre la conservación de montes, árboles y pinares, sobre la higiene pública, la limpieza de las calles, fuentes y plazas y el urbanismo de la localidad. Las Ordenanzas de 1613 son la máxima expresión de su capacidad normativa y de control. La organización de los abastos -convocatoria, remate, escritura, cuentas,...-, la administración del pósito, los repartimientos fiscales y las cuestiones urbanísticas eran sus principales ocupaciones. El pago de personal y de servicios, su gasto fundamental. Y para hacer frente al pago de tales gastos fue necesaria la constitución progresiva de un patrimonio económico municipal.

1.3. La hacienda municipal

Como es bien sabido, existían desde la Baja Edad Media dos tipos de bienes públicos de carácter municipal: los bienes llamados "comunes" y los bienes de "propios". Los primeros, como su nombre indica, son bienes comunales, pertenecen, pues, a la comunidad y los gestiona y administra el concejo pero los aprovechan directamente los vecinos bajo las normas y condiciones que el concejo impone. Del Pinar de Añer y de Valdetiétar y de los pleitos suscitados sobre su propiedad y posesión entre la villa, los concejos de aldea, los ganaderos y los vecinos ya hemos

¹⁴ AHPA, Protocolos, 5348.

hablado con anterioridad. Y también del aprovechamiento de montes, pastos, dehesas y pinares, a los que las Ordenanzas del concejo dedican una buena parte de su articulado. Los "propios" son bienes que adquiere el concejo por sí mismo y para sí mismo, en cuanto entidad jurídica, y le pertenecen como tal y los explota directamente o en arrendamiento para obtener de ellos ingresos y rentas con que hacer frente a sus gastos de funcionamiento y a sus obligaciones y competencias de gobierno y de gestión. Es a éstos últimos a los que ahora nos referimos.

Constituyen los bienes propios del concejo de Mombeltrán un patrimonio constituido básicamente por fincas rurales y algunas casas existentes en la localidad. Y, como es lógico, dicho patrimonio ha experimentado cambios sustanciales a lo largo de su historia. Sabemos que en la Edad Moderna el concejo compró, vendió y hubo de hipotecar en ocasiones parte de sus pertenencias. En efecto, a comienzos del siglo XVI compró a vecinos particulares varias tierras para destinarlas a ejido en Navalatorre y Las Campanitas¹⁵, varias viñas para pinares y unas casas mesones en la localidad y era ya dueño del llamado corral de los toros en la plaza de la villa¹⁶. Compró otras tierras después y hubo de hipotecarlas todas en la segunda mitad del siglo XVII, en épocas de crisis y decadencia¹⁷; compró y vendió casas¹⁸ y le fueron asignadas en propiedad la dehesa denominada Casa de Gata¹⁹ y la décima parte del producto de bellota del monte de Valdetiétar en la concordia firmada en 1703 entre la villa de Mombeltrán y las villas eximidas de su Tierra. En el siglo XVIII, además de las tierras señaladas, el Ayuntamiento tiene tres casas en la plaza real, de vivienda alta y baja, una de las cuales sirve de cárcel y de vivienda del

¹⁵ En dicho pago se formó el prado de La Torre, cuyo pasto quedó reservado para mantener en él a las caballerías de carga de los vecinos y, a partir del siglo XVIII, también a los carneros que la comunidad de monjes dominicos de La Torre tenía para "el gasto diario della", AHPA. Protocolos, 5349.

BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIANO, E.: "Documentación medieval del Archivo...", op. cit., doc. 108. 128.

¹⁶ AHMC. Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario de 1513.

¹⁷ En 20 de octubre de 1679 el Ayuntamiento de la villa, en concejo abierto, da poder a Francisco Sánchez Barroso, regidor, y a Juan de Burgos de La Peña, escribano, para buscar "...en las villas de Talavera, Puente del Arzobispo, Oropesa, Arenas y otras partes destos Reynos y Señoríos, así de conventos, concejos y capellanías, hospitales y de personas particulares hasta en cantidad de dieciocho mil reales de vellón más o menos, a censo... o como lo hallaren y en la forma que se lo dieren lo reciban...hipotecando a la seguridad de dicho censo los bienes propios y rentas de la villa havidos y por haver...", AHPA, Protocolos, 29 de Octubre de 1679.

¹⁸ En 1739 le fueron adjudicadas al concejo en el concurso de bienes celebrado a la muerte de Pablo de Coca, unas casas en el barrio de La Canchuela. Estaban muy deterioradas y eran difíciles de reparar por los cortos medios de que disponía la villa. En concejo abierto se decidió venderlas para hacer frente con su importe al pago de ingresos atrasados. AHPA. Protocolos, 5343.

¹⁹ Era la Casa de Gata un terreno de cinco leguas de circunferencia situado al sur del río Tiétar, entre los términos de Lanzahíta, Arenas, Montes Claros y Navamorcunde, que el concejo de la villa explotaría normalmente en régimen de arrendamiento. AHMM, C/3; AHPA. Catastro de Ensenada, 566

Recordemos que en 1788 la quiere comprar el Infante don Luis Antonio de Borbón: "... a mí me sería muy útil por muchas razones, está lejos de Madrid y después teniéndola yo y cuidándola bien me parece es muy buena, si acaso el Consejo da permiso -desde 1766 el Consejo de Castilla controlaba la administración de los Propios y Arbitrios de los pueblos- creo que me la venderán...". Arenas, 28 de marzo de 1778, en VÁZQUEZ GARCÍA, F.: "El Infante...", op. cit., p. 380.

²⁰ AHPA. Catastro de Ensenada, 563.

carcelero, otra casa en la plaza de La Corredera y la casa del Matadero, con corral, en la denominada calle del Matadero²⁰. Unas y otras se hallaban gravadas con dos capitales de censos redimibles, que importaban la cantidad de 16.677 reales a razón del tres por ciento, heredados del siglo anterior²¹.

De tales bienes obtenía el concejo sus ingresos y beneficios. Los edificios se utilizaban para casa consistorial, escuela, cárcel, matadero, ... Las tierras se arrendaban a los vecinos y se cobraba de ellos la renta correspondiente. Por desgracia no han llegado hasta nosotros las cuentas anuales de ingresos y gastos del concejo que nos hubieran permitido conocer y analizar mejor su composición, sus cambios y su evolución cuantitativa. Tampoco es seguro que existieran tales cuentas antes de la década de 1760, cuando los gobiernos de Carlos III empezaron a dictar normas concretas para reformar su administración y su sistema de control²². Disponemos sólo de las informaciones que aporta al respecto el Catastro de Ensenada. En todo caso sabemos que los ingresos procedentes de los bienes de propios solían ser insuficientes y que se completaban con arbitrios impuestos por el propio concejo sobre los intercambios y el consumo que sin estar autorizados expresamente por el rey se percibían al amparo de los abastos municipales y de la fiscalidad regia²³. Cada año, diferentes personas, vecinos de Mombeltrán o no, se obligaban a pagar al mayordomo del concejo las diversas cantidades en que se remataban los abastos: la taberna, la correduría, la abacería, la alcabala, la alcabala del viento,...²⁴.

Según las Respuestas Generales del citado Catastro la alcabala valía 6.000 reales, la taberna rendía 2.694 al año, la carnicería 3.265, la tienda de aceite y pescadería, 2.750,... La alcabala pertenecía íntegramente al Duque de Alburquerque, como señor de la villa. Los restantes arbitrios estaban destinados, junto con otros impuestos, a la satisfacción de los encabezamientos de servicios, cientos, millones y otros tributos reales²⁵. Los ingresos de la correduría y de la alcabala del viento solían incluirse siempre entre los bienes del concejo y gastarse como tales.

El propio Catastro de Ensenada nos informa del valor más frecuente de los ingresos ordinarios del concejo en los años centrales del siglo XVIII. Las partidas son las siguientes²⁶:

²⁰ AHPA. Protocolos, 5351.

De ellos, uno de siete mil reales de capital y doscientos diez de créditos, a favor de don Antonio de Frías, vecino de la villa de Arenas, y el otro de nueve mil seiscientos reales de capital y doscientos noventa de créditos a favor de la Capellánía de Diego Vaillo, sita en la parroquia de San Clemente de la Villa de Talavera, AHPA. Catastro de Ensenada, 566.

²¹ En 1776 se formula una denuncia judicial por parte de don Pedro Trujillo y otros vecinos de Mombeltrán "...contra los jueces capitulares, escribano del ayuntamiento, mayordomos y depositarios de Propios y Pósitos que han sido desde 1749 hasta 1776, imputando embolsos y usurpaciones de caudales, cuentas fraudulentas, escrituras y testimonios falsos...", AHPA. Protocolos, 5360.

²² AHPA. Protocolos, 5350.

²³ AHPA. Catastro de Ensenada, 566.

²⁴ Miembros del Ayuntamiento se quejan en 1743 de las crecidas cantidades que le piden por la ciudad de Ávila como cabeza de Provincia de mitad de arbitrios, quatro por ciento de ellos, diez por ciento, que pagó e importó diez mil reales de vellón...", AHPA. Protocolos, 5346.

²⁵ AHPA. Catastro de Ensenada, 566.

| | |
|---|-----------|
| - Arrendamiento del pasto alto y bajo de la dehesa de Casa de Gata | 2.405 rs. |
| - Décima parte del valor del fruto de bellota del monte de Valdetiérar | 1.513 " |
| - Porción de la renta que corresponde al concejo de "yerbas y pastos" de los trece mil maravedís que se pagan al Estado de Mombeltrán | 70 " |
| - Venta de pinos y robles | 1.143 " |
| - Derecho de correduría | 1.546 " |
| - Alcabala del viento | 2.567 " |
| - TOTAL | 8.243 " |

A dichos ingresos había que sumar cantidades más difíciles de precisar por su irregularidad: la tercera parte que corresponde al concejo por multas y penas impuestas en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de la Villa, los ingresos del pósito²⁷, ...

Con tales ingresos el concejo debía pagar réditos de censos, salarios, fiestas y limosnas, obras públicas y servicios y hacer frente al pago de gastos extraordinarios. También el Catastro de Ensenada nos informa sobre la cuantía y distribución anual de tales gastos. En el año 1751 son los siguientes²⁸:

| | |
|--|---------|
| - Salario del corregidor | 175 rs. |
| - Salario de regidores y procuradores y propinas que tienen por cuentas y repartimientos | 440 " |
| - Salario del escribano del Ayuntamiento | 880 " |
| - Salario del médico | 3.400 |
| - Salario de la partera | 300 |
| - Salario del alcaide de la cárcel | 324 |
| - Salario del correo | 100 |
| - Salario del relojero | 150 |
| - Salario de dar la queda | 33 |

²⁷ AHPA, Protocolos, 5351.

²⁸ AHPA, Catastro de Ensenada, 566.

| | |
|--|---------------|
| - Salario de fontanero | 80 |
| - Salario del maestro de niños | 440 |
| - Salario del mayordomo del concejo | 200 |
| - Salario del guarda de montes | 429 |
| - Salario del pregonero | 429 |
| - Limosna para el convento de San Pedro de Alcántara | 22 |
| - Pago al convento de La Torre por la tabla de sermones | 300 |
| - Pago al convento de un carnero en Pascua de Resurrección | 30 |
| - Limosna al convento de La Torre por asistir a la procesión del Corpus Christi | 44 |
| - Fiesta que la villa hace a los santos mártires San Fabián y San Sebastián | 25 |
| - Importe de la cera que se reparte al Ayuntamiento en la fiesta de la Purificación | 104 |
| - Derechos de misa, procesión y cera el día de Corpus Christi | 54 |
| - Misa de la novena de Nuestra Señora de La Puebla | 22 |
| - Misa, sermón y cera en la fiesta de los santos San Simón y San Judas | 85 |
| - Refrescos que paga en las funciones de toros "por antigua costumbre" | 150 |
| - Gastos de componer fuentes, caminos y empedrados, puentes y pontones del término | 350 |
| - Limosna al Hospital de locos de Valladolid | 16 |
| - Limosna para la Redención de Cautivos | 14 |
| - Limosna para los Santos Llugares | 30 |
| - Salario del agente de la villa | 200 |
| - "Veredas de la Superintendencia, visitas de términos, monxeras, reparos de casa de Ayuntamiento y cárcel y otros varios" | 1.500 rs. |
| - TOTAL | 10.431 |

Fácilmente se pueden sacar conclusiones sobre su distribución. Casi el setenta y cinco por ciento del presupuesto se gastaba en los salarios fijos que se pagaban cada año a los oficiales del Ayuntamiento, el quince por ciento en lo que pudíéramos llamar gastos menores, el ocho por ciento en cuestiones relacionadas con las fiestas civiles o religiosas y un tres por ciento en el arreglo y composición de fuentes. No es extraño, pues, que resulte difícil, como reconoce el concejo, sacar dinero para arreglar los puentes "arruinados" en 1751²⁹. Y cuando se decide a hacerlo, o cuando se decide a hacer otras obras de carácter similar, el concejo se endeuda. En el año 1759, por la necesidad imperiosa de realizar determinadas obras públicas

²⁹ AHPA, Protocolos, 5351.

"como puentes, fuentes, caminos, calzada y tránsito del puerto, limpia de montes y otras que diariamente se están haciendo, la hacienda del concejo se halla alcanzada, de tal modo que no puede ni tiene con qué satisfacer a sus sirvientes crecidas cantidades que se les están debiendo de sus salarios anuales y a otros sujetos particulares de dinero que han prestado para dichas urgencias..."³⁰. La solución al problema siempre tiene que ser la misma, la búsqueda de recursos e ingresos extraordinarios, especialmente el carboneo y la venta de árboles y madera de la dehesa de Casa de Gata y de Valdetiétar³¹.

1.4. La composición del Ayuntamiento

Hemos visto cómo el concejo pagaba salario al mayordomo, al escribano, a los fieles de abastos, al alcaide de la cárcel, al pregonero, a los guardas de montes,... Eran todos ellos los sirvientes, oficiales o empleados del Ayuntamiento. Actúan como auxiliares de su cúpula política, como ejecutores materiales de sus órdenes... y forman la infraestructura necesaria para asegurar el regular funcionamiento del concejo y el cumplimiento efectivo de sus decisiones.

Dos alcaldes y dos regidores ostentaban el poder político en el municipio. Los alcaldes, con competencias jurídicas y judiciales; los regidores, con competencias gubernativas. Unos y otros, con asistencia del escribano que levanta acta de los acuerdos adoptados, se reunían convocados por el corregidor a son de campana repicada constituyendo un "ayuntamiento" en que se debatían cuestiones y se tomaban decisiones sobre el gobierno del municipio. Tales ayuntamientos se celebraron primero a la puerta de la iglesia parroquial de San Juan³², después en el claustro de dicha iglesia, en la capilla consagrada a Santa Catalina, y más tarde en las casas consistoriales que tenía el concejo en la plaza del juzgado.

El carácter restringido de tales ayuntamientos no impidió nunca, sin embargo, la celebración de otros ayuntamientos de concejo abierto a los que asistían con voz y voto todos o la mayor parte de los vecinos de la villa. Está documentada su existencia a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII³³. Se trataba en ellos de asuntos graves o decisivos en que se hacía necesario consultar la voluntad de todos los vecinos o de hacer frente a negocios urgentes o extraordinarios relacionados con la fiscalidad, los límites de términos, la propiedad de bienes comunes o de propios,... El último que co-

³⁰ Idem.

³¹ En 11 de julio de 1786 se venden pinos de Casa de Gata para la construcción de la Real Fábrica de seda de Talavera, AHMC, Mombeltrán, C246 L2/1 (a).

³² "...estando el concejo, corregidor, alcalde, alguacil e regidores e oficiales e omes buenos de la dicha villa ayuntados a concejo debajo del portal de la iglesia del señor San Juan de la dicha villa a campana tañida e repicada según que lo an de uso e costumbre de se ayuntar...", AHMC, Mombeltrán, C252 L8/2, 4 de junio de 1475.

³³ En ocasiones se celebraron ayuntamientos abiertos a los que asisten solamente alcaldes y regidores y "capitulares que habfan sido anteriormente desta villa", AHPA, Protocolos, 5341.

nocemos de esta época fue celebrado en 1808 para decidir la venta en subasta pública de una viña con olivar que formaba hasta entonces parte de los bienes propios del concejo⁴.

Elegidos cada año por los vecinos de la villa, según lo dispuesto en la carta de villazgo, eran las personas más ricas e influyentes de la localidad, generalmente las que adquirieron reconocimiento de hidalgía, las que ocupaban más frecuentemente los cargos de alcaldes y regidores. Tenían tales cargos el atractivo, si no del salario, siempre escaso⁵, sí del poder, del reconocimiento social, de los privilegios fiscales⁶ y de las influencias políticas y económicas. La ley de "mitad de oficios", promulgada en las Cortes de Toledo en 1480, con la que se pretendía nivelar la presencia en el gobierno de cada municipio de pecheros y caballeros tuvo también aplicación en la villa de Mombeltrán. Y, a partir de los últimos años del siglo XV, de los dos alcaldes ordinarios del concejo uno lo era por el estado de hijosdalgo y el otro por el estado llano o general. Y lo mismo sucedió con los regidores. La medida impidió, sin duda, el presumible monopolio de los cargos públicos por parte de los miembros de la nobleza pero consagró para el futuro una evidente asimetría en la representación vecinal en el concejo. Del escaso número de familias hidalgas de la localidad se elegía cada año una alcalde y un regidor y entre el resto de vecinos, del estado llano o general, que eran la mayoría de la población, se elegía el otro alcalde y el otro regidor.

El sistema electoral medieval quedó pronto, sin embargo, restringido en Mombeltrán a los propios miembros del concejo. A la vez que en otros pueblos y ciudades de Castilla se fueron abandonando en la villa las prácticas electorales consuetudinarias y pronto fueron sólo los mismos alcaldes y regidores los que, asumiendo la representación de todos los vecinos, elegían anualmente en secreto a sus posibles sucesores. Pero no sólo se restringió el número y la calidad de los electores, sino también como veremos, el número de los elegibles. Las Ordenanzas de la villa describen a comienzos del siglo XVII el modo ordinario de elección y de designación de las magistraturas municipales en la Edad Moderna.

Cada año, en efecto, el día 15 de diciembre, los alcaldes y regidores salientes se juntan en las casas consistoriales del concejo para hacer la elección de alcaldes y regidores del año siguiente. Y después de haber jurado "...hacer la dicha elección vien y fielmente en servicio de Dios nuestro señor e vien desta república..."⁷, elegían por mayoría de votos a dos posibles alcaldes y dos posibles regidores por cada uno de los estados, cuatro posibles alcaldes y cuatro posibles regidores en total. Para ser elegidos era condición indispensable ser "...personas tales que conven-

⁴ AHPA, Protocolos, 5369.

⁵ No conocemos la cuantía del salario de los regidores hasta el comienzo del siglo XVII. En el capítulo sexto de las Ordenanzas de la villa de 1613, en concreto, refiriéndose a los regidores se estable que "...por quanto tienen mucho travajo en acudir a las casas del concejo y poco aprovechamiento.... que para ayuda a el dicho travaxo se dé a cada uno de los regidores dos mil maravedís de salario cada año...de los propios de esta villa", AHMC, Mombeltrán, C250 L6/12, Ordenanzas, 6.

⁶ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/20, Inventario, 1513.

gan a los dichos oficios..."³⁸. Y expresamente se dice que dichas personas deben ser vecinos de la villa, mayores de edad, "moradores en ella con casa poblada y continua morada" y sean dueñas de bienes valoradas en más de cien mil maravedís. Debían ser excluidos todos aquellos que tuvieran relaciones familiares de primer grado con los electores³⁹ y también, con el objeto de evitar posibles corrupciones, todos los vecinos que administraran abastos municipales o tuvieran relaciones económicas directas con el concejo. El Duque de Alburquerque, señor de la villa, nombraba entre los propuestos, a los dos alcaldes y a los dos regidores que gobernaban el municipio cada año.

Así pues, el ordenamiento de "mitad de oficios" promulgado en las Cortes de Toledo de 1480 y la condición de propiedad de bienes por valor de cien mil maravedís que imponían las Ordenanzas reducían considerablemente el número de personas que podían ser elegidas alcaldes o regidores en la villa de Mombeltrán. Por el estado de hijosdalgo los mismos nombres y apellidos se repiten una y otra vez; por el estado llano sólo pueden ser elegidas un reducido número de personas. Solamente la exclusión por parentesco o interés económico y la condición, también impuesta en las Ordenanzas, de que mediara un periodo de tres años para la reelección de una misma persona, en el caso de los alcaldes, y de dos años, en el caso de los regidores, frenaba la tendencia a restringir cada vez más el número de personas que tenían la posibilidad de decidir la vida pública del municipio y de monopolizar en sí mismos o en sus familias esa posibilidad.

La tendencia culminará en el siglo XVIII. En 1735 el Duque de Alburquerque, don Francisco Fernández de la Cueva, aprovechando el clima de inquietud y desazón existente en la villa por los retrasos ocurridos en el pago de las contribuciones reales y la aparición de enfrentamientos⁴⁰ y de acusaciones entre los vecinos sobre posibles desfalcos de alcaldes y regidores, obtiene de Felipe V una provisión real por la que se le permite a él y a sus sucesores el privilegio de nombrar directamente a los vecinos que se "...hallara más a propósito para la paz y quietud del pueblo..." para desempeñar los oficios de alcaldes y regidores del concejo⁴¹.

La intervención del duque supuso un cambio sustancial en el régimen de gobierno y en la composición institucional del Ayuntamiento. Desaparecieron los dos alcaldes ordinarios de la villa y son sustituidos por un juez de letras, alcalde mayor, nombrado por el duque entre personas que no fueran vecinos ni naturales de Mom-

³⁸ AHMC, Mombeltrán, C 50 L6/12., ordenanzas, 1.

³⁹ Idem.

⁴⁰ "...ninguna persona que en el Ayuntamiento que haia de elegir tubiere padre, hijo, suegro, hermano o cuñado, por si ni por los demás votos porque no queremos que sea nombrado ninguno que estubiese en primer grado de afinidad o consanguinidad con los que hubieren de nombrar o con alguno de ellos..." Idem.

⁴¹ Habla el duque de "inquietudes y controversias entre la villa y justicia y vecinos haciéndose enfrentamientos de unos a otros sin más fin que el de aspirar cada uno a obtener el empleo de Ayuntamiento...", AHMC, Mombeltrán, C245 L1/13, informe de 6 de marzo de 1740.

⁴² Idem.

beltrán ni de las aldeas de su jurisdicción. En cuanto a los regidores, el duque designa directamente, sin propuestas previas, a seis personas, éstas sí vecinos de la villa, para que ejercieran perpetuamente tales oficios, y así mismo nombra a dos procuradores síndicos, uno del estado noble y otro del estado general, que velen en el concejo por los intereses comunes de los vecinos de la villa y de los pueblos de su jurisdicción.

La Provisión del Duque suponía, pues, un cambio sustancial en la constitución tradicional del concejo de la villa: desaparecen definitivamente los alcaldes, que constituían la esencia de los privilegios concedidos en la carta de villazgo y desaparecen las prácticas electivas y de representación. La medida encontró la lógica oposición en el vecindario. "Cuando se esperaba -dice un informe de 1740- que esta providencia aquietase a los vecinos no sólo no se consiguió sino que han aumentado las inquietudes..."⁴². La desazón fue tal que se acudió al Obispo de Plasencia, natural de Mombeltrán, para que hablara y sosegara a los vecinos reunidos en la iglesia. Y, a pesar de su intervención, las medidas no pudieron hacerse efectivas hasta el año 1740 en que un dictamen de la Chancillería, emitido en respuesta a denuncias y memoriales de algunos vecinos⁴³, negaba a la villa y a sus vecinos la facultad de entrometerse en el nombramiento del alcalde⁴⁴. Al concejo no se le reservaba, en tal sentido, otro papel que el de aceptar los nombramientos y reconocer y otorgar la posesión de los oficios como se hacía anteriormente en el caso del regidor.

En 1740 comienza, pues, en la villa de Mombeltrán el sistema del nuevo regimiento. El duque designa tres regidores del estado noble -don Nicolás Joseph de Vega y Verdugo, don Gabriel Verdugo y Arellano y don Joseph de Adrada y Torquemada⁴⁵- y tres regidores del estado general -Francisco García Robles, Joseph Martínez Montesinos y Francisco Caballero de Bárcenas y Cisneros-, todos ricos y hacendados, que habían desempeñado ya diversos cargos concejiles con anterioridad, para que se hicieran cargo de la gobernación del municipio.

Nombrados a perpetuidad, los seis vecinos ejercerán su oficio hasta su muerte o hasta que se vean impedidos para hacerlo con normalidad y, cuando esto ocurra, serán sustituidos por otros vecinos designados por el duque también a perpetuidad. El duque se servirá obviamente de informes confidenciales, de consejos, de memoriales y de cartas para intentar acertar en la designación. Y serán frecuentes las solicitudes de algunos vecinos⁴⁶ e incluso las exigencias basadas en derechos de per-

⁴² Idem.

⁴³ AHPA, Protocolos, 5351, 5347, 5345, 5346.

⁴⁴ AHMC, Mombeltrán, C245 L1/13, informe de 6 de marzo de 1740.

⁴⁵ Por falta de suficiente número de nobles en 1740 se nombró a un vecino del estado general, Alejo de Sosa, como regidor por el estado noble en depósito. Idem.

Inmediatamente sería sustituido por don Joseph de Adorada Torquemada, AHPA, Protocolos, 5346.

⁴⁶ Sirvanos de ejemplo el caso de don Carlos de la Peña Adrada y Torquemada, natural de Arenas, "vecino y hacendado" en Mombeltrán. En 1788 se dirige al duque de Alburquerque para expresar que en la villa había "al presente vacantes dos regimientos del estado de hijosdalgo, el que regenta en depósito Pablo Dégano, y otro para el que fue elegido don Manuel Tusiño, que reside en Madrid y jamás ha hecho funciones de tal regidor..." y solicita se sirva nombrarle a él para ejercer uno de dichos regimientos. AHMM, C3.

tenencia a un estamento determinado⁴⁷. En cualquier caso, durante mucho tiempo, no se volverá a poner en cuestión la legalidad ni la conveniencia o no del carácter perpetuo de los regimientos. Tal circunstancia introducirá, sin embargo, algunas modificaciones en el funcionamiento mismo del concejo. Cada mes uno de los regidores hará funciones de presidente del regimiento y durante dicho tiempo será él quien arregle y fije los precios de los abastos al por menor y decida personalmente sobre problemas del municipio para cuya resolución no sea necesario convocar al Ayuntamiento. El más antiguo será designado generalmente regidor decano y tendrá el privilegio de suplir al alcalde mayor en sus ausencias, enfermedades y vacantes regentando y reasumiendo en tales circunstancias como teniente de alcalde el ejercicio de la jurisdicción.

Lo verdaderamente significativo es que el acceso de los vecinos al desempeño de los oficios de gobierno del municipio ha quedado en el siglo XVIII cerrado prácticamente por completo. Al propio concejo no le ha quedado en este aspecto otro papel que el de reconocer los nombramientos y dar la posesión del oficio a los nuevos regidores tal y como lo hacía anteriormente en el caso del corregidor.

Para compensar la acción gubernativa de los regidores, el duque nombra también dos procuradores generales, uno hidalgo y otro por el estado llano, para que velaran, junto con el procurador general de los pueblos de la Tierra, por los intereses del común de los vecinos y denunciaran arbitrariedades, desfalcos o malversaciones. Los dos primeros nombramientos se hicieron en las personas de don Pedro Antonio de Lízaro, procurador general por el estado noble, y Jacinto Nieto, procurador general por el estado llano⁴⁸. Pero la perpetuidad en el desempeño de sus oficios tenía igualmente a acercar a los procuradores a la pequeña oligarquía que ejercía el gobierno de la localidad, a alejarse de los problemas del común y a desvirtuar en cierto modo el sentido de su existencia.

Sólo la definición y confirmación de incompatibilidades para el ejercicio de oficios públicos municipales -dependientes del duque, administradores de sus bienes, obligados de abastos, comercio, relaciones de parentesco,...- dictadas por los sucesivos gobiernos del Estado⁴⁹ ayudaban a evitar favoritismos y corruptelas. Y además la creación de nuevos mecanismos de control. Tales son la aparición en el concejo, a partir de 1768, con voz pero sin voto, de dos diputados de abastos elegidos por el común que debían intervenir, como en el resto de los municipios españoles, en el control de los abastos, los propios y los arbitrios y las cuentas del concejo.

⁴⁷ "...pasó Ladrón de Guevara a hacer presente el certificado de compatibilidad al Duque al Real Sitio de San Ildefonso, adonde éste se hallava, y habiéndolo ejecutado y reconvenido a dicho señor sobre los perjudiciales que le era el secuestro de la plaza de regidor, por corresponderle en propiedad este empleo, mediante ser el único vecino que avía y hoy hay del estado noble, mostrándose satisfecho el duque y ofreciéndole le despacharía el título de tal regidor...", AHPA, protocolos, 5358, 6 de diciembre de 1784.

⁴⁸ AHPA, Protocolos, 5346.

⁴⁹ En especial, la Real Orden dictada por el Consejo de Castilla en 31 de marzo de 1768 y la Real Resolución de 20 de julio de 1802. AHMM, C3.

Pero los procuradores generales del común, el otro elemento ideado por el Consejo de Castilla en 1768 para llevar a efecto la reforma en España de las administraciones locales, siguieron siendo elegidos, a pesar de las lamentaciones posteriores, al igual que los regidores, directamente por el duque de Alburquerque. Ellos debieran haberse convertido en los garantes locales del buen funcionamiento del concejo, de la legalidad y de la defensa de los intereses comunes de los vecinos. Pero no fue así. Los teóricos defensores de los derechos de los vecinos frente a los regidores perpetuos y frente al poder del duque seguían siendo designados por el propio duque⁵⁰. Y el vecindario acabará por quejarse y denunciar el intervencionismo. "...Los dependientes, servidores y criados del Apoderado General del duque de Alburquerque -dice un informe del propio concejo del año 1808- sólo dirigen sus miras a oprimir y subyugar al Ayuntamiento y si es posible a todo el pueblo"⁵¹. En esas circunstancias se produce la llegada de las tropas francesas a la Villa de Mombeltrán.

2. Las tropas francesas en la Villa de Mombeltrán

En mayo de 1808 estalla en España la Guerra de la Independencia contra el ejército francés. Forman en esos momentos el Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán don Juan María Larreategui, su alcalde mayor, los señores don Josef de Feloaga y Rada y don Anselmo Ladrón de Guevara, regidores por el estado noble, Manuel Martínez Montesinos y Juan González Rosillo, regidores por el estado general, Juan Pato, diputado de abastos, y José Navarro y Gregorio Rodríguez, procuradores síndico y personero del común. En el mes de agosto reciben órdenes de las Juntas de Gobierno. Tranquilidad Pública, Armamento y Defensa de las ciudades y provincias de Ávila y de Toledo, y también de la Villa de Talavera, por comisión ésta de la Junta Suprema de Badajoz, previniéndoles que formaran en la villa, como se estaba haciendo en otros pueblos, alistamientos de mozos y demás personas para contribuir al "Real Servicio de las Armas en defensa de la religión, Rey y Patria"⁵².

Sabemos de la entrega por parte del Ayuntamiento de bagajes y caballerías al teniente corregidor de la Villa de Talavera⁵³ y de las rentas destinadas al pago de contribuciones, utensilios y derechos reales "por no haberlos de Propios ni establecimientos de que pudieran hacer uso"⁵⁴, pero desconocemos el número y el destino de los mozos alistados. Un año después, en agosto de 1809, en respuesta a una orden de don Gregorio de la Cuesta, capitán general de los Ejércitos Españoles, se llega

⁵⁰ "...Los perjuicios -dice el Ayuntamiento- resultan sin disputa de no hacerse la elección o proposición a Su Excelencia de Procurador Síndico General por el Común de vecinos que son a quienes representa el procurador...y lo harían con el mayor acierto como que tienen pleno conocimiento de las qualidades y circunstancias de los vecinos lo que no puede alcanzar quien concede la gracia con tanta particularidad, mayormente si para tomar sus informes no se vale de personas imparciales...". AHPA, protocolos, 5364, 14 de enero de 1808.

⁵¹ Idem.

⁵² AHPA, Protocolos, 5369, 25 de agosto de 1808.

⁵³ AHPA, Protocolos, 5364, 18 de agosto de 1808.

⁵⁴ Idem.

con sus comisionados al acuerdo de contribuir con trescientas raciones de pan, seis cántaros de vino y dos cabras o carneros cada día y una vaca cada quince días para abastecimiento y surtido del ejército de Talavera⁵⁵.

Pero habría de durar poco dicha contribución, porque inmediatamente, en el mes de octubre de ese mismo año tropas francesas ocupan Mombeltrán y dejan en el castillo de la villa una guarnición al mando del comandante Rumet, que controlará con sus soldados todos los pueblos de la vertiente meridional de Gredos, que desde tiempo atrás habían dado muestras de resistencia y sublevación contra el ejército invasor⁵⁶. El castillo, el hospital de San Andrés, incluso el convento de la Torre ofrecían posibilidades adecuadas para el acuartelamiento de los soldados franceses. Desde Mombeltrán Rumet impuso su poder sobre todo el departamento del Valle del Tiétar, sustrajo alhajas de sus iglesias⁵⁷ y pudo almacenar en el castillo bagajes y víveres en abundancia, hasta el punto de que él mismo en 1810, cuando hubo de marchar hacia Coria para integrarse en su Cuerpo de Ejército, hubo de confiscar más de trescientas caballerías para trasladar todos sus bienes⁵⁸.

Para los pueblos las exigencias militares de uno y otro bando y las confiscaciones y exigencias fiscales hacían insostenibles los continuos repartimientos y contribuciones. El concejo del pueblo de Arroyo de Castaño hubo de vender una viña perteneciente al pósito de la localidad para poder hacer frente a las imposiciones⁵⁹. Algo parecido debió ocurrir en otros pueblos. Y el nuevo comandante, en previsión de posibles carencias de alguna localidad, exigió en 1811 a los alcaldes de la tierra de Arenas y de los pueblos del Barranco, reunidos con él en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Mombeltrán, firmar una concordia por la que se obligaban a contribuir en común y a suplir unos a otros las carencias que tuvieran para garantizar así el cobro de las contribuciones impuestas a los pueblos, con el fin aprovisionar a la guarnición militar de Mombeltrán y a las tropas de Talavera, Puente del Arzobispo, Oropesa y Almaraz⁶⁰.

⁵⁵ AHPA, Protocolo, 5369, 3 de agosto de 1809.

⁵⁶ TEJERO ROBLEDO, E.: "Arenas de San Pedro y el Valle del Tiétar...", op. cit., p. 225 ss.

⁵⁷ BLÁZQUEZ CHAMORRO, J.: "El expolio de la platería de las iglesias de Ávila en los años 1808-1812" en "Cuadernos Abulenses" nº 10, julio-diciembre, 1988, p. 20,21.

⁵⁸ AHPA, Protocolos, 5369, 30 de septiembre de 1810.

Los alcaldes de los pueblos del Barranco se dirigen conjuntamente al rey José I Bonaparte, al señor gobernador o a los señores ministros que correspondiera "...para que se sirva la benéfica vondad de S.M. expedir una Real Orden que a bien tenga para que se reintegre a dichos infelices vecinos de una perdida tan considerable de caballerías, bien sea en efectivo o bien por más pronto con fincas y efectos de comunidades...", AHPA, protocolos, 5365.

⁵⁹ AHPA, Protocolo, 5365, 21 de diciembre de 1810.

⁶⁰ "...Reunidos en las Casas del Ayuntamiento, en virtud de orden del Señor Comandante de este castillo, los señores justicia de ella y alcaldes actuales de San Esteban, Villarejo, Cuevas, Santa Cruz, El Arenal, El Hornillo, Guisando, La Parra y la villa de Arenas pasó el señor Comandante a proponerles... que para el mejor alivio y desempeño de los citados pueblos contribuyentes a esta guarnición hagan una concordia...por la que se presten mutuamente a sufrir y satisfacer los gastos de raciones que se suministren por cualesquiera de dichos pueblos...a las tropas francesas que vinieran, así en columnas móviles como por comisión...recogiéndose por sus justicias los correspondientes bonos de los respectivos jefes que les manden...", AHPA, Protocolo, 6371, 1 de junio de 1811.

Donde hubo resistencia y oposición o cuando intervinieron las guerrillas patrióticas⁶¹ se produjeron sentencias de muerte. Y en Mombeltrán, a lo largo de los años 1810, 1811 y 1812 fueron fusilados y enterrados en su cementerio varios vecinos de la villa⁶², de El Arenal⁶³, de Villarejo⁶⁴, La Higuera, Lanzahíta y otros pueblos de la comarca⁶⁵.

La presencia de la guarnición francesa supuso además la introducción de cambios importantes en la composición y el funcionamiento del Ayuntamiento. Una orden que, siguiendo instrucciones superiores, fue dirigida por el Intendente de la Provincia de Toledo a la justicia de la villa para que se nombraran en la localidad "...personas idóneas en quienes recaiesen los oficios de justicia...", se dejó momentáneamente en suspenso⁶⁶. Pero, advertida que fue tal omisión por el entonces comandante Rumer, dio éste orden el día 18 de marzo de 1810 para que ese mismo día "...y sin ninguna demora se practicase la elección de nuevos oficiales de justicia de un solo individuo por cada empleo..."⁶⁷. Los propios vecinos electos dirían después que tal elección fue nula y protestada, que se hizo con precipitación, sin método y sin reglas y que sólo se llevó a efecto por las presiones de la fuerza militar.

El día 19 de marzo se aprobó la composición de la nueva municipalidad. Fueron elegidos los señores Pablo Dégano y Burgos y Juan de Aiza como alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, Manuel Martínez Montesinos y Luis Torres, regidores, Juan Roldán y Benito Fernández, diputados del público, Gregorio Rodríguez y Bartolomé de Miranda, procuradores síndico general y personero del común⁶⁸. Protestaron algunos su nombramiento⁶⁹ para dejar constancia de su desinterés, pero hubieron de hacerse cargo todos hasta la liberación de la villa del go-

⁶¹ En julio de 1810, don Anselmo Ladrón de Guevara denuncia el robo de unas ciento cuarenta o ciento sesenta cabezas de corderos por parte de cuatro individuos de una de las partidas de las tropas de guerrilla. AHPA. Protocolo, 5365, 3 de julio de 1810.

⁶² "En virtud del oficio que de orden del señor don Josef Sánchez Ocaña, vocal de la Junta Superior de la Provincia de Ávila, certificó que por el Comandante francés que residía en este castillo con su guarnición fueron muertos Dionisio y Polo Muñoz, el primero vecino desta villa y el segundo de la villa de Las Cuevas...". AHDA, Mombeltrán, Libro de Colectaría de difuntos, 19.

⁶³ "En el camposanto de la iglesia parroquial... en 13 de julio de 1810 se enterró Manuel Pulido... que fue fusilado el mismo día por la tropa francesa de esta guarnición. Era viudo y vecino del Arenal", Idem.

⁶⁴ El 12 de mayo de 1812 son fusilados Manuel Díaz Robles y Alejo Rilo, ambos solteros y vecinos de Villarejo. Idem.

⁶⁵ El 9 de marzo de 1811 es fusilado Valentín Frías, vecino de Ugena, tierra de Madrid; el 19 de dicho mes y año Francisco Acedo, vecino de la villa del Hoyo; el 1 de junio de 1812 Santiago Alvarez, vecino de La Higuera, y en 14 de junio de 1812 Agustín Moreno, vecino de Lanzahíta. Idem.

⁶⁶ AHPA. Protocolos, 5365, informe de 8 de agosto de 1810.

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ AHPA. Protocolos, 5369.

⁶⁹ "...no siendo su ánimo el perjudicar en jurisdicción, empleos y regalías a la Xusticia y Ayuntamiento perpetuo que havía ni menos ejercer funciones que no les competen, mediante la rapidez y precipitación con que se hizo...lo hacen presente al Intendente para que determine si se deve volver a su posesión dicha justicia y Ayuntamiento perpetuo o hacer nueva elección de oficiales de justicia con la reflexión y madurez que corresponde y sin los vicios y objeciones con que está hecha la que recayó en dichos comparecientes...". Idem.

bierno del municipio. De los antiguos regidores nobles, sólo don Anselmo Ladrón de Guevara desempeñó cargos de responsabilidad: el 21 de enero de 1811 fue nombrado administrador de los Bienes Nacionales en la villa y su partido encargándose como tal de la "...administración, percepción y cobro de todas quantas rentas, efectos y emolumentos pertenezcan en él a Su Magestad de cualquier clase y condición que sean..."⁷⁰. El será el encargado de atender a los vecinos los bienes y las tierras confiscadas en El Barranco al Monasterio de Nuestra Señora de La Torre, del convento de Nuestra Señora del Risco y de otras comunidades religiosas.

Eran tiempos de guerra, de cambios y de problemas. A los cambios municipales impuestos bajo la presión del ejército francés sucederán las reformas basadas en los principios de generalidad y uniformidad propugnadas por la Constitución de 1812 y después la restauración de los modelos anteriores a la Guerra dictada a la vuelta del rey Fernando VII. La restauración fue el resultado último del proceso. Por Real Cédula de 30 de julio de 1814 quedaron disueltos en toda España los Ayuntamientos constitucionales y un Real Decreto de 31 de julio de 1815 mandaba que se compusieran de nuevo del mismo modo y con las mismas personas y oficios que lo formaban en 1808. Así se hizo. Es verdad que en algunos lugares, en la villa por ejemplo, hubo algún tipo de oposición⁷¹, pero el particularismo, la designación directa y la falta de representatividad volvieron a ser en adelante las características esenciales del concejo. Los miembros del ayuntamiento volvieron a ser los mismos que en los años anteriores a la Guerra de la Independencia⁷². Hasta 1845 no se hizo efectivo en España un régimen municipal, generalizado y uniforme basado en la existencia de una organización administrativa constituida por ayuntamientos, diputaciones provinciales, alcaldes y jefes políticos de la provincia. El concejo de Mombeltrán tendría a partir de entonces el mismo régimen gubernativo que el resto de los municipios españoles.

3. El final de la jurisdicción señorial

Algo similar ocurrió en el proceso de pérdida de la jurisdicción del Duque de Alburquerque como señor de Mombeltrán. Una ley promulgada por las Cortes de Cádiz el día 6 de agosto de 1811 decidía la incorporación a la nación de los señoríos jurisdiccionales con el propósito de unificar las condiciones jurídicas de todos los españoles poniéndoles a todos bajo la autoridad exclusiva del Estado. Los señoríos territoriales y solariegos pasarían a convertirse, según dicha ley, en simple propiedad particular.

⁷⁰ AHPA, Protocolos, 5365, 24 de enero de 1811.

⁷¹ Don Josef de Feloaga y Rada y Manuel Martínez Montesinos, regidores perpetuos en 1808 se quejan de "...la oposición y desobediencia que su compañero Juan González Rosillo, actual regente de la Real Jurisdicción" y denuncian "...su obstinada desobediencia y empeño decidido en no querer cumplir con el soberano decreto a pesar de haber librado la Real Chancillería de Valladolid hasta quarta sobre carta ... multándoles con doscientos ducados...". AHPA, Protocolos, 5365, 17 de diciembre de 1815.

⁷² AHPA, Protocolo, 5365, 10 de mayo de 1817.

La promulgación y el desarrollo de la ley planteaba una complicada cuestión jurídica por cuanto los señores trataron de demostrar el carácter contractual de sus señoríos y requirieron el apoyo de los tribunales. También el señor del estado de Mombeltrán. Y en 1817 el concejo de la villa hubo de reconocer de nuevo crecidas deudas al duque de Alburquerque en concepto de alcabalas y otros derechos que no habían sido devengados desde 1807 hasta el mes de diciembre de 1816⁷³.

Y, a pesar del decreto del Trienio Constitucional de 3 de mayo de 1823, que reiteraba las medidas reformadoras de 1811, hubo de seguir satisfaciendo tales derechos hasta mucho tiempo después. Una ley aclaratoria de señoríos de 26 de agosto de 1837, promulgada inmediatamente después de la Constitución de dicho año, prevenía la necesidad de que los señores presentaran testimonios de los títulos legítimos en que cada uno fundaba la posesión de sus derechos para poder transformar dicha posesión en propiedad particular. Así lo hizo el duque de Alburquerque. Una sentencia pronunciada en 17 de septiembre de 1838 por el Juzgado del Partido de Arenas de San Pedro declara que pertenece al Excmo. Señor Marqués de Alcañices como Duque de Alburquerque el señorío territorial y solariego de la Villa de Mombeltrán⁷⁴. La sentencia significaba la pérdida definitiva de cualquier derecho jurisdiccional por parte del señor que conservaba en la villa, sin embargo, la propiedad del castillo y de sus bienes y rentas de carácter particular.

⁷³ Idem.

⁷⁴ AHMC, Mombeltrán, C250 L6/17.



DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

Institución Gran Duque de Alba

ARCHIVOS

- Archivo Municipal de Mombeltrán
- Archivo Parroquial de Mombeltrán
- Archivo Histórico Diocesano de Ávila
- Archivo Histórico Provincial de Ávila
- Archivo Histórico Municipal de Cuéllar
- Biblioteca Nacional. Osuna
- Archivo Histórico Nacional

FUENTES IMPRESAS

- ARIZ, L.: "Historia de las grandesas de la ciudad de Ávila", Alcalá de Henares, 1607.
- BARRIOS GARCÍA, A.: "Documentación medieval de la catedral de Ávila", Salamanca, 1981.
- IDEIM: "Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)", Ávila, 1991.
- BARRIOS, A., DE LUIS, F. y RIAÑO, E.: "Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán", Ávila, 1995.
- CASADO QUINTANILLA, B.: "Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello", Vol.V (28-V-1418- 17-XII-1489), Ávila, 1993.
- CIANCA, A. DE: "Historia de la vida, invención, milagros y traslación de San Segundo, primero Obispo de Ávila", Ávila 1993, Ed. J. ARRIBAS.
- FERNÁNDEZ VALENCIA, B.: "Historia de San Vicente y Grandezas de Ávila", 1992.
- GONZÁLEZ, T.: "Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla", Madrid, 1830.
- HERNÁNDEZ SEGURA, A.: "Crónica de la población de Ávila", Valencia, 1966.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA: "Censo de Floridablanca" Madrid, 1986 (Floridablanca).

JIMENEZ HERNÁNDEZ, S. y REDONDO PÉREZ, A.: "Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)", Ávila, 1992.

LÓPEZ DE AYALA, P.: "Crónicas de los Reyes de Castilla, don Pedro, don Enrique II, don Juan I y don Enrique III" en "Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso El Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel", Ed. Cayetano Rosell, Madrid, 1919.

LUIS LÓPEZ, C.: "Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1500)", Ávila, 1989.

IDEML: "Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1549)", Ávila, 1987.

IDEML: "Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada", Ávila, 1993.

IDEML: "Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello", Vol. II, Ávila, 1993.

LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G.: "Documentación medieval del Asociación de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila", I, Ávila, 1990.

SER QUIJANO, G. del: "Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares", Madrid, 1987.

SOBRINO CHOMÓN, T.: "Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)", Ávila, 1994.

VV.AA.: "Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)", Ávila, 1988.

BIBLIOGRAFIA CITADA

ARENILLAS PARRA, M. : "Una vía romana a través del Sistema Central español. La prolongación septentrional de la calzada del Puerto del Pico" en "Revista de Obras Públicas", Noviembre, 1975, pp. 791-832.

ARRIBAS Y JIMÉNEZ, C.: "Mapa geológico de España", 1:200.000. Memoria explicativa de la hoja 44 (Ávila), IGME, Madrid, 1972.

BARRIOS GARCÍA, A.: "La catedral de Ávila en la Edad Media", Ávila, 1973.

IDEML: "Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)", Ávila, 1983.

IDEM: "Repoplación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores" en "Studia histórica", Vol. III, nº 2, 1985.

BARRIOS GARCÍA, A. y MARTÍN EXPÓSITO, A.: "Modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII" en "Studia Histórica", 1983.

BELMONTE DÍAZ, J.: "Los comuneros de la Santa Junta. La Constitución de Ávila", Ávila, 1986.

IDEM: "Judíos e Inquisición en Ávila", Ávila, 1989.

BELLOSILLO, M.: "Castilla merinera. Las Cañadas reales a través de la toponimia", Madrid.

BELLOT, F.: "El tapiz vegetal de la península ibérica", Madrid, 1978.

BIELZA DE ORY, V. (Ed.): "Geografía General", 2, Madrid, 1984.

BLÁZQUEZ CHAMORRO, J.: "El expolio de la platería de las iglesias de Ávila en los años 1808-1812" en "Cuadernos Abulenses", nº 10, julio-diciembre, 1988.

BUITRAGO PERIBAÑEZ, L.: "Arenas de San Pedro. Datos históricos", en Andalucía de Ávila, 5

CABERO, V.: "El espacio geográfico castellano-leonés", Valladolid, 1985.

CABO ALONSO, A.: "Condicionamientos geográficos". Historia de España. Alfaaguara I, Madrid, 1973.

CALONGE MATELLANES, M.P. y otros: "La España del Antiguo Régimen. III. Castilla la Vieja", Salamanca, 1967.

CAPEL MOLINA, J.J.: "Los climas de España", Barcelona, 1981.

CARANDE, R.: "Carlos V y sus banqueros", Barcelona, 1981.

CHAVARRIA VARGAS, J.A.: "Toponimia del Alto Tiétar en el Libro de la Montería de Alfonso XI" en "Cuadernos Abulenses" nº 17 enero-julio, 1992, pp. 177-202.

COOPER, E.: "Castillos señoriales de la Corona de Castilla" 4 vols., Salamanca, 1991.

CORTÉS TESTILLANO, T.: "Cancionero abulense", Ávila, 1991.

DE LOS RÍOS, A.: "Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal", Vol. II, Ed. 1984.

DELIBES, G. y otros: "La Prehistoria del Valle del Duero" en "Historia de Castilla y León", Valladolid, 1982.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: "El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias", Madrid, 1979.

ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C.: "Gredos por dentro y por fuera", Madrid, 1981.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: "Excavaciones arqueológicas en el Raso de Candeleda" (I), Ávila, 1986.

IDEIM: "El Santuario de Postoloboso (Candeleda, Ávila)" en "Noticiario Arqueológico Hispánico", Arqueología, II, 1974, pp. 167-220.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. y otros: "A propósito de una exposición: los pioneros de una Arqueología en El Raso de Candeleda" en "Cuadernos Abulenses", nº 13, enero-junio, 1990, pp. 43-79.

FORTEZA DEL REY, M.: "Caracterización agroclimática de la provincia de Ávila", Madrid, 1984.

GALLARDO LANCHO, J.F. y otros: "Suelos forestales de la vertiente sur de la Sierra de Gredos", Anu. Cent. Edaf. Biol. Aplic., Salamanca 7, 1981, pp. 155-168.

GARCÍA IVARS F. y LEZCANO, R.: "Santa Cruz del Valle. Historia y otros aspectos de un pueblo serrano del Sur de Gredos", Madrid, 1992.

GARCÍA MARTÍN, P.: "El patrimonio cultural de las cañadas reales", Valladolid, 1990.

IDEIM: "La Mesta", Madrid, 1990.

GARCÍA MERCADAL, J.: "España vista por los extranjeros", Madrid, 1952.

GARCÍA RODRÍGUEZ, A.: "Suelos de la provincia de Ávila (estudio tipológico y de fertilidad)" en LUCENA CONDE, F.: "Los suelos de la provincia de Ávila", IOATO, Salamanca, 1966.

IDEIM: "Mapa de suelos de Castilla y León", Consejería de Fomento, Junta de Castilla y León, 1987.

GARCÍA SANCHO, L.: "Las comunidades vegetales de la alta montaña abulense. Segunda parte: vegetación vascular y liquenica" en "Cuadernos Abulenses", 6, julio-diciembre, 1986, pp. 11-52.

GARMENDIA IRAUNDEGUI, J.: "El clima de la provincia de Ávila", Salamanca, 1972.

GARRO GARCIA, L. y DE LA FUENTE DÍAZ, I.: "Apuntes sobre el paisaje rural en el Valle del Tiétar" en "Cuadernos Abulenses", enero-junio, 1988, pp. 121-198.

GÓMEZ MORENO, M.: "Catálogo monumental de la provincia de Ávila", Madrid, 1983.

GONZÁLEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII" en "Hispania", nº 127, 1974, pp. 265- 423.

IDE: "El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII", 3 vols., Madrid, 1960.

IDE: "Repoplación de Castilla la Nueva", 2 vols. Madrid, 1975/76.

GONZÁLEZ-HONTORIA y ALLENDE SALAZAR, G. y otras: "El arte popular en Ávila", Ávila, 1985.

GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: "Las comunidades como movimiento antiseñorial", Barcelona, 1973.

IDE: "De la expansión a la decadencia económica de Castilla y León. Manifestaciones. El arbitrismo agrarista" en VV.AA.: "El pasado Histórico de Castilla y León. Vol. II: Edad Moderna", Burgos, 1983.

GUTIÉRREZ ROBLEDO, J.L.: "Diputación Provincial de Ávila. Rutas turísticas", Barcelona, 1992.

HERRERO ESTEBAN, J.: "En Ávila; sin ira", Ávila, 1991.

HOPFNER, H.. "Evolución de los bosques de Castilla la Vieja en los tiempos históricos", Estudios Geográficos, 56 (1954), pp. 415-430.

JIMÉNEZ, R. y GUERRA, A.: "Evolución de los suelos con la altitud en la vertiente sur de la Sierra de Gredos", Anales Edafg. Agrobiol. 34: 991-1010, 1975.

JIMÉNEZ BALLESTA, J.: "Cuevas del Valle. Geografía, Historia, Tradiciones y Miscelánea", Ávila, 1994.

JIMÉNEZ BALLESTA, J. y BARBA MAYORAL, M.I.: "Villarejo del Valle: Historia y tradiciones de una villa enclavada en la falda del Puerto del Pico", Ávila, 1993.

LARRUGA Y BONETA, E.: "Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España", Madrid, 1792, t. XX.

LEÓN TELLO, P.: "Judíos de Ávila", Ávila, 1963.

LUIS LÓPEZ, C.: "La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna", Ávila, 1987.

IDEAM: "El proceso de señorrialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza" en Cuadernos Abulenses, 7, enero-junio, 1987, pp. 53-66.

IDEAM: "Piedralaves: de aldea a villa. El privilegio de villazgo de 1639", Piedralaves, 1990.

IDEAM: "Aportación al estudio del Estado de La Adrada en la Edad Media", Ávila, 1994.

MADOZ, P.: "Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de Ultramar", Madrid, 1845-1850

MARTÍN CARRAMOLINO, J.: "Historia de Ávila, su provincia y Obispado", Ávila, 1886.

MARTÍN DONAYRE, F.: "Memorias de la Comisión del Mapa Geológico de España. Descripción física y geológica de la provincia de Ávila", Madrid, 1879.

MARTÍN MARTÍN, J.L.: "La España Medieval", Madrid, 1993

MARTÍNEZ DÍEZ, G.: "Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana", Madrid, 1983.

MARTÍNEZ LLORENT, F.J.: "Las Comunidades de Villa y Tierra castellanas. Pasado y presente" en "Cuadernos Abulenses" nº 10, 1988, pp. 135-165.

MARTÍNEZ DE PISON, E. y MUÑOZ JIMÉNEZ, J.: "Observaciones sobre la morfología del Alto Gredos", Estudios Geográficos, XXXIII, 129, Madrid, 1972.

MAYORAL FERNÁNDEZ, J.: "El municipio de Ávila. Estudio Histórico", Ávila, 1958.

MOLINERO FERNÁNDEZ, J.: "Estudio Histórico del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila", Ávila, 1919.

MONSALVO ANTÓN, J.M.: "Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela" en "Cuadernos abulenses", nº 17, enero-junio 1992, pp. 11-110.

MORALES MUÑIZ, M.D.C.: "Alfonso de Ávila, rey de Castilla", Ávila, 1988.

MORENO NÚÑEZ, J.I.: "La Tierra de Ávila en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)", Ávila, 1992.

MOXÓ, S. de: "La disolución del régimen señorial en España", Madrid, 1965.

IDEIM: "Los señoríos del reino de Toledo", Madrid, 1972.

NADAL, J.: "La población española (siglos XVI al XX)", Barcelona, 1984.

PADILLA MONTOYA, C. y DEL ARCO MARTÍN, E.: "Protección mágica de la casa en la provincia de Ávila" en Cuadernos Abulenses, 6, julio-diciembre, 1986, pp. 81-97.

PEDRAZA, J. de Y LÓPEZ, J.: "Gredos, geología y glaciarismo", Zaragoza, 1980.

PEDRAZ GILSANZ, J.: "Sistema Central" en BIELZA DE ORY, V.: Territorio y sociedad en España, I. Geografía Física", Madrid, 1989.

PÉREZ, J.: "La revolución de las comunidades en Castilla (1520-1521)", Madrid, 1977.

PONZ, A.: "Viaje de España", Madrid, 1778.

QUADRADO, J.M.: "Salamanca, Ávila y Segovia", (Facsimil), Barcelona, 1979.

RETANA GOZALO, J.L.: "Pedro Bernardo. Apuntes históricos", Ávila, 1981.

RODRÍGUEZ ALMEIDA, E.: "Ávila Romana", Ávila, 1981.

SÁNCHEZ MATA, D.: "Flora y vegetación del Macizo Oriental de la Sierra de Gredos", Ávila, 1989.

SERRANO CABO, J.: "Historia y geografía de Arenas de San Pedro y de las villas y pueblos de su partido", Ávila, 1925.

SERRANO CABRERO, L.: "Modos de vida y costumbres de la Sierra de Gredos", Narra, 33, 1984.

SOBRINO CHOMÓN, T.: "Episcopado Abulense. Siglos XVI- XVIII", Ávila, 1983.

IDEIM: "El Monasterio Premonstratense de Sancti Spiritus" en "Cuadernos Abulenses", nº 19, enero-junio, 1993.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: "Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)" en Tomo V Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, Madrid, 1986.

TAPIA SÁNCHEZ, S. de: "Las fuentes demográficas y el potencial humano en Ávila en el siglo XVI" en "Cuadernos Abulenses", nº 2, julio-diciembre, 1984.

IDEIM: "Los factores de la evolución demográfica de Ávila en el siglo XVI" en "Cuadernos Abulenses", nº 5, enero-julio, 1986

IDEIM: "Disponibilidades alimenticias en Fontiveros en tiempo de San Juan de la Cruz" en Cuadernos Abulenses, nº 14, julio-diciembre, 1990, pp. 11-23.

IDEIM: "La Comunidad morisca de Ávila", Ávila, 1991.

TEJERO ROBLEDO, E.: "Mombeltrán. Historia de una villa señorial", Madrid, 1973.

IDEIM: "Arenas de San Pedro. Andalucía de Gredos", Madrid, 1975.

IDEIM: "Toponimia de Ávila", Ávila, 1983.

IDEIM: "Dictados tópicos abulenses" en "Cuadernos abulenses", nº 10, julio-diciembre, 1988.

IDEIM: "Literatura de tradición oral en Ávila", Ávila, 1994.

IDEIM: "Arenas de San Pedro y el Valle del Tiétar", Arenas de San Pedro, 1990.

IDEIM: "Literatura de tradición oral en Ávila", Ávila, 1994.

TROITIÑO VINUESA, M.A.: "El Arenal. Contribución al estudio geográfico de la vertiente meridional de Gredos", Caja de Ahorros, Ávila, 1976.

TROITIÑO VINUESA, M.A. (coord.): "Gredos: territorio, sociedad y cultura", Ávila, 1995

VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las comunidades, ¿última revuelta señorial?" en "Historia 16", nº 24, abril, 1978.

IDE^M: "Señores y campesinos en la Castilla Medieval" en VV.AA.: "El pasado histórico de Castilla y León. Vol 1: Edad Media", Burgos, 1983.

VÁZQUEZ GARCÍA, F.: "El Infante Don Luis Antonio de Borbón y Farnesio", Ávila, 1990.

VV.AA.: "Documentos para la historia. Ávila 1085-1985", Ávila, 1985.

VV.AA.: "Historia de Ávila.I. Prehistoria e Historia Antigua", Ávila, 1995.

YUN CASALILLA, B.: "Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)", Salamanca, 1987.



Institución Gran Duque de Alba



VI CENTENARIO DE LAS CARTAS DE VILLAZGO

Inst.
94